UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO – FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES

TESIS DE DOCTORADO EN HISTORIA

MUNICIPALIDADES EN ENTRE RÍOS. La construcción de jurisdicciones municipales en la consolidación del estado provincial (1860-1883)

DOCTORANDO: Pedro Rodolfo Kozul

DIRECTORA: Dra. Mariana Canedo

CO-DIRECTORA: Dra. Mariana Alicia Pérez

SEPTIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

ÍNDICE....2
AGRADECIMIENTOS....5
RESUMEN....7
INTRODUCCIÓN GENERAL....9
1. MUNICIPIOS DECIMONÓNICOS EN HISPANOAMÉRICA. LA CONSTRUCCIÓN DE JURISDICCIONES LOCALES EN LA ETAPA FORMATIVA DE LOS ESTADOS-NACIONES....19
1.1. La constitución gaditana: ¿disrupción, combinación o continuidad con la monarquía hispánica? 19
1.2. La naturaleza de los municipios decimonónicos....23
2. LA CUESTIÓN MUNICIPAL EN LA REGIÓN RIOPLATENSE. HISTORICIDAD Y MODOS DE ABORDAJE....28
2.1. De poderes unipersonales a cuerpos colegiados: autoridades locales tras el proceso revolucionario....31
2.2. Procesos de municipalización en la región rioplatense durante el tercer cuarto del siglo XIX.34
3. LAS MUNICIPALIDADES Y EL ESTADO PROVINCIAL ENTRERRIANO. RELACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO....40
PRIMERA PARTE. PRIMERAS EXPERIENCIAS MUNICIPALES EN ENTRE RÍOS (1860-1872)...47
CAPÍTULO I. UNA MUNICIPALIDAD PARA LA CAPITAL DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA (PARANÁ, 1860-1862)....48
INTRODUCCIÓN....49
1. PARANÁ Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO FEDERAL ARGENTINO, 1853-1861....53
1.1. La ciudad de Paraná como sede de gobierno de la Confederación: configuración política, demográfica y administrativa....53
1.2. De puerto santafesino a capital de la Confederación: autoridades con jurisdicción en Paraná, siglos XVIII-XIX....59
2. LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y LOS PROCESOS DE MUNICIPALIZACIÓN....65
2.1. Las municipalidades primigenias en la antigua área virreinal rioplatense....65
2.2. La implementación municipal en Paraná....68
3. FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ....73
3.1. Elencos municipales....73
3.2. La compleja conformación de jurisdicciones fiscales en Paraná....82
3.3. Tensiones locales: la municipalidad ante un pleito judicial....86
3.4. Fin de la primera experiencia municipal en Entre Ríos....89
CONCLUSIÓN....93
ANEXO DE CAPÍTULO I....96
CAPÍTULO II. "UN ESTADO INDEPENDIENTE DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA". DINÁMICAS POLÍTICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, 1863-1868....101
INTRODUCCIÓN....102
1. LA POLÍTICA MUNICIPAL EN SAN JOSÉ COMO "GRUPO DE REFERENCIA"....108
1.1. La Colonia San José: de los difíciles años iniciales a su prosperidad....111

1.2. Población y producción agropecuaria, 1857-1882 115
1.3. La comisión municipal de San José como antecedente de la municipalidad (1858-1863) 119
2. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD PARA LA COLONIA 122
2.1. El decreto de Urquiza 122
2.2. Las elecciones municipales de 1863 124
2.3. Trayectorias de los municipales 129
3. TENSIONES Y DIFERENTES TIPOS DE RELACIONES ENTRE MUNICIPALES: POLÍTICA Y RELIGIÓN EN SAN JOSÉ 134
3.1. Problemas con el sacerdote y miembro de la municipalidad 135
3.2. Las enemistades se intensifican en Colón 140
3.3. Los conflictos se renuevan en San José: municipales, curas y otros agentes locales 143
4. LA MUNICIPALIDAD COMO ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ENTRE COLONOS Y ESTANCIEROS 148
4.1. El monte de la colonia 148
4.2. La intromisión de animales 153
4.3. Intervenciones de la municipalidad ante los conflictos entre colonos y estancieros 158
CONCLUSIÓN 160
ANEXO DE CAPÍTULO II 164
CAPÍTULO III. "LAS MUNICIPALIDADES SON ELEMENTOS REVOLUCIONARIOS". LA IMPLEMENTACIÓN DE JUNTAS DE FOMENTO COMO CORPORACIONES PROVISORIAS (COLÓN Y GUALEGUAYCHÚ, 1865-1872) 168
INTRODUCCIÓN 169
1. LAS JUNTAS DE FOMENTO ANTE LA AUSENCIA DE MUNICIPALIDADES 173
1.1. Los debates 173
1.2. Implementación de las juntas de fomento: el voto de extranjeros y sus intervenciones 184
2. DE COMISIÓN A JUNTA DE FOMENTO. EL CASO DE COLÓN (1865-1870) 196
2.1. La comisión de fomento 197
2.2. La junta de fomento y su adquisición de potestades sanitarias 199
2.3. Dinámicas de funcionamiento de la junta: perfiles y trayectorias de sus miembros 204
3. LA JUNTA DE FOMENTO DE GUALEGUAYCHÚ (1867-1872) 215
3.1. La conformación de la junta de fomento: elecciones y perfiles de sus miembros 217
3.2. Tensiones entre jurisdicciones locales: la junta de fomento y la jefatura política 235
3.3. La epidemia de cólera y la etapa final de la junta 242
CONCLUSIÓN 246
ANEXO DE CAPÍTULO III 250
SEGUNDA PARTE. LA CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN ENTRERRIANO (1872-1883) 257
CAPÍTULO IV. LA IMPLEMENTACIÓN DE MUNICIPALIDADES EN ENTRE RÍOS 258
INTRODUCCIÓN 259
4.1.1. Deliberación y promulgación del primer régimen municipal 264
4.1.2. El legado de las experiencias municipales primigenias 274

4.1.3. Las elecciones municipales: una fuente de disputas permanente 282
4.1.4. Dinámicas internas de las municipalidades: sesiones y funcionamiento 298
4.2. BALANCES FISCALES DE LAS MUNICIPALIDADES ENTRERRIANAS: MATICES Y SEMEJANZAS 321
4.2.1. La municipalidad de Colón: el desafío de administrar la escasez 333
4.2.2. La municipalidad de Gualeguaychú: una corporación con balances fiscales en orden 344
4.2.3. La municipalidad de Paraná: en busca del equilibrio fiscal 358
CONCLUSIÓN 369
ANEXO DE CAPÍTULO IV 373
CONCLUSIÓN GENERAL 392
ARCHIVOS 411
FUENTES EDITAS 412
BIBLIOGRAFÍA 414

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis es el resultado de un esfuerzo colectivo en que colaboraron, de diversa manera, diferentes colegas e instituciones. En el transcurso de estos seis años fueron numerosas las personas que contribuyeron con valiosos aportes para el desarrollo de mi investigación. Entre ellas, agradezco a mi directora, Mariana Canedo, por su constancia, luminosidad y sabiduría al momento de formarme en el estudio de los procesos de municipalización; sin su apoyo y cooperación nada hubiera sido posible en tanto que muchas de las ideas que sostengo fueron surgiendo en torno a sus agudas e imperiosas observaciones. Además, vale decir, fue ella quien me propuso en el año 2017 la posibilidad de investigar este tema. Por eso, las fortalezas y las contribuciones que presenta esta pesquisa es casi exclusivamente de su autoría. No obstante, asumo las falencias o debilidades que el lector pueda percibir en estas páginas.

A la par, mi gratitud hacia Mariana Alicia Pérez, co-directora de tesis, quien se incorporó en los últimos años pero que, sin embargo, contribuyó de manera notable a problematizar la relación entre la construcción de jurisdicciones municipales en Entre Ríos y sus diferentes formas de articulación con el estado provincial. Su amplia experiencia en las tramas políticas e institucionales de esta provincia durante el tercer cuarto del siglo XIX, fue un insumo imprescindible para captar cabalmente la complejidad del objeto analizado.

A su vez, debo agradecer el apoyo económico brindado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) que, desde 2019, financió mi beca doctoral. De este modo, pude desarrollar con éxito el Doctorado en Historia de la Universidad Nacional de Rosario – Facultad de Humanidades y Artes. Sobre esta institución, subrayo que se ha convertido en un lugar entrañable debido al diálogo afectuoso y prolífico que mantuve este tiempo con distintos colegas. En especial, agradezco a Alejandro Eujanian y Marta Bonaudo por sus importantes sugerencias cuando comenzaba a delimitar el recorte temporo-espacial de mi problema de investigación, a Sonia Tedeschi por la evaluación del proyecto que fue muy útil para ajustar ciertos detalles metodológicos y a Gabriela Couselo por la cordialidad en que respondió a la brevedad cada duda que surgía referida a los trámites administrativos.

Asimismo, esta intensa labor investigativa fue acompañada de un hermoso vínculo familiar que me rodea: mi esposa Cristal, mi hijo Yuri (que nació en medio de la elaboración de esta tesis), mi madre y hermana Gisela; quienes me ayudaron

incondicionalmente a seguir escribiendo a pesar del cansancio tras largas horas de incesante trabajo. Sin su cálida paciencia, seguramente los resultados hubieran sido menos favorables y posiblemente habría desistido en el intento.

Por otra parte, sin la orientación en la búsqueda de fuentes y la facilitación al acceso de documentos, no hubiera podido realizar esta investigación. Entre los repositorios consultados, y sus respectivos encargados, quiero agradecer al Archivo General de la Provincia de Entre Ríos, especialmente a Damián Capdevilla y Milagros Rodríguez; al personal del Archivo General de la Nación; a los museos "Casa Haedo" y "Azotea de Lapalma" de Gualeguaychú, fundamentalmente a sus responsables Natalia Derudi y Silvio Equi, y al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón.

De igual valor, significaron los avances de esta tesis presentados en jornadas, congresos, paneles y seminarios; llevados a cabo en distintas localidades y que permitieron incorporar miradas diferentes sobre los gobiernos municipales decimonónicos. Muchos de esos adelantos terminaron publicados en revistas especializadas, a las cuales quisiera brindarles un gran reconocimiento, ya que contribuyen enormemente a la producción y difusión del conocimiento histórico en nuestro país. De la misma manera, agradezco a mis compañeros del Grupo de Investigación en historia rural rioplatense (GIHRR) de la Universidad Nacional de Mar del Plata y de la Universidad Autónoma de Entre Ríos por el intercambio de fuentes, lecturas y correcciones.

Sin más que el placer de la escritura y de culminar una etapa inolvidable en mi vida, dejo en mano de los lectores la libertad para que consideren sus veredictos y que se expresen en atentas devoluciones que enriquezcan el conocimiento sobre el pasado entrerriano; campo temático que llevo más de una década tratando de analizar y desentrañar sus incógnitas.

Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 11 de septiembre de 2023

RESUMEN

Esta investigación analiza el proceso de municipalización temprana y sus tipos de relaciones con el gobierno provincial y nacional en territorio entrerriano. Se focaliza en las prerrogativas asignadas y adquiridas por las corporaciones municipales, así como en las articulaciones, negociaciones, tensiones y conflictos que se produjeron entre los miembros municipales y los distintos representantes del estado provincial entre 1860 y 1883. Este recorte espacio-temporal contempla tres experiencias municipales: Paraná, Colonia San José –jurisdicción municipal transferida luego a Colón– y Gualeguaychú.

Se considera que el proceso de municipalización entrerriano no fue un fenómeno homogéneo ni evolutivo. Por el contrario, se caracterizó por su fragmentación y coexistencia de situaciones con diferentes características. A su vez, se argumenta que los aspectos singulares que manifestaron estas experiencias municipales primigenias estuvieron vinculados a una mayor valoración por parte de las poblaciones y de los dirigentes políticos provinciales por la representación colegiada para administrar los recursos de las localidades y responder a los requerimientos de su comunidad.

Esta tesis se organiza en dos apartados generales. El primero comienza con el estudio de las primeras experiencias municipales en la provincia que presentaron un carácter focalizado, efímero y transitorio: las municipalidades de Paraná (1860-1862) y de la Colonia San José (1863-1868), corporaciones que fueron suprimidas o suplantadas al poco tiempo que entraron en funcionamiento. Luego aborda las "juntas de fomento", experiencia de gobierno colegiado de carácter provisorio que se extendió para todo el territorio provincial. Se analizan dos casos: Colón y Gualeguaychú, desde la conformación de sus respectivas juntas (1865) hasta que la legislatura entrerriana sancionó la Ley Orgánica de Municipalidades (1872).

Este apartado contiene tres capítulos. El primero explora la implementación de la municipalidad de Paraná en el marco de la Confederación Argentina y analiza las relaciones forjadas entre los individuos que integraron dicha municipalidad con otras autoridades y vecinos, como también, sus vínculos con el gobierno federal y provincial. El segundo capítulo indaga la instalación de la municipalidad de San José y hace foco en los conflictos y negociaciones entre municipales, algunos colonos y estancieros limítrofes. El tercero analiza el funcionamiento de las juntas de fomento de Colón y de Gualeguaychú, y aborda las tensiones que se generaron entre sus miembros con las autoridades locales aledañas.

En el segundo apartado, se analizan las municipalidades de las localidades mencionadas, Paraná, Colón y Gualeguaychú, creadas a partir de la Ley Orgánica de Municipalidades, y finaliza en 1883, año en que se sancionan nuevas disposiciones jurídicas para los gobiernos municipales con la reforma constitucional de la provincia. Estas instituciones, en contraste con las experiencias municipales anteriores, lograron mantenerse y se establecieron como corporaciones sólidas.

Este apartado consta de un único y último capítulo que analiza el funcionamiento de las municipalidades según los debates que abrieron en la legislatura, la realización de elecciones municipales y sus prácticas plasmadas en las actas de sesiones. Al mismo tiempo, considera los aspectos fiscales de las municipalidades en relación con su estructura de gastos e ingresos, así como las dificultades económicas que afrontaron.

PALABRAS CLAVE: Municipalidades – Estado provincial – Siglo XIX – Autoridades locales – Entre Ríos.

INTRODUCCIÓN GENERAL

En 1853, la Constitución Nacional dispuso la conformación de instituciones municipales en los espacios provinciales que componían la Confederación Argentina y estatuyó que cada provincia confederada dicte una constitución que "asegure […] su régimen municipal" (Art. 5°).[1] En efecto, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (1860) estableció diferentes prerrogativas para las municipalidades que se crearían "en tres años" (Art. 67°), reconoció sus "rentas y fondos propios" y, con esos recursos, prescribió que administren los rubros de "su incumbencia": educación, seguridad, higiene, obras públicas y hacienda.[2]

Con la siguiente investigación, proponemos analizar el proceso de municipalización temprana y sus tipos de relaciones con el gobierno provincial y nacional en territorio entrerriano. Hacemos foco en las prerrogativas asignadas y adquiridas por las corporaciones municipales, así como en las articulaciones, negociaciones, tensiones y conflictos que se produjeron entre los miembros municipales y los distintos representantes del estado provincial entre los años 1860 y 1883. Más precisamente, nuestro recorte espacio-temporal contempla tres experiencias municipales: Paraná, Colonia San José –jurisdicción municipal transferida luego a Colón– y Gualeguaychú; desde la implementación de la municipalidad de Paraná hasta la consolidación de las corporaciones municipales que se formalizó con la reforma constitucional.

Asimismo, procuramos problematizar y entrar en diálogo con las posturas historiográficas que caracterizan a las corporaciones municipales decimonónicas como órganos administrativos que velaron por los intereses de los gobiernos centrales, o las que consideran que las municipalidades priorizaron en su accionar las demandas de sus respectivas comunidades locales (las que habían sido facultadas para elegir sus propias autoridades), matizando las miradas dicotómicas con el objetivo de aportar complejidad al conocimiento de la naturaleza dual de las municipalidades en su etapa de formación.

Con ese fin, analizamos las modificaciones generadas en las distintas normativas que se vincularon con la implementación de municipalidades en Entre Ríos, como también las discusiones legislativas, para identificar las trayectorias de los temas, los diagnósticos y debates surgidos, así como las formas de instrumentación que manifestaron estas corporaciones. A la par, pretendemos reconstruir los ritmos e itinerarios de conformación

[1] Constitución de la Confederación Argentina. Parte Primera. Sala de Sesiones del Congreso General Constituyente en la Ciudad de Santa Fe, 1° de mayo de 1853.
[2] Provincia de Entre Ríos. 29/2/1860. *Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos desde 1821 a 1873. T. VII. 1856 al 61*. (Uruguay: La Voz del Pueblo, 1876), 86.

de las municipalidades entrerrianas en zonas con diferentes condiciones topográficas, socioeconómicas, demográficas, comunicacionales y configuraciones históricas. También, interesa examinar cómo impactaron los inmigrantes –básicamente europeos– en las dinámicas políticas de las corporaciones municipales, en tanto que constituyeron parte de experiencias, y con características distintas, de un mismo proceso de municipalización. Por último, observamos las elecciones para cargos municipales a los efectos de iluminar sobre los vínculos establecidos entre los electos con gobernadores, otras autoridades o grupos sociales y políticos.

En líneas generales, procuramos explorar la conformación de municipalidades en Entre Ríos, y mediante este caso pretendemos aportar al conocimiento de los procesos de municipalización en la región rioplatense. Con respecto a la categoría de "proceso de municipalización", señalamos que se ha construido a partir de algunos tópicos que ponderamos para considerar su definición conceptual: instrumentación de diferentes normativas, actos eleccionarios, entramados de disputas con los gobiernos y otras autoridades o actores; instancias de negociación, aceptación o rechazo entre corporaciones municipales y autoridades provinciales; y la creación, transferencia o apropiación de jurisdicciones en múltiples esferas (territoriales, fiscales, educativas, electorales, entre otras).[3]

Por consiguiente, consideramos que nuestro aporte al análisis de los gobiernos, poderes e instituciones locales, campo de conocimiento *in crescendo* para territorios disímiles y en diversas épocas, se expresa en cuatro aspectos.[4] Primero, porque recuperamos una mirada diacrónica del tránsito de una organización política de carácter unipersonal centrada en jefes políticos designados para los departamentos de manera directa por el gobernador, hacia un órgano colegiado compuesto por miembros elegidos a través del voto popular que en el lapso estudiado fue adquiriendo prerrogativas, formalidad e institucionalización. Segundo, puesto que definimos en qué medida el gobierno entrerriano se favoreció con el apoyo de las corporaciones municipales para consolidar su dominio y, en otras oportunidades, cómo las municipalidades tensionaron

[3] Como planteó Canedo para las municipalidades de la campaña bonaerense a mediados del siglo XIX, la categoría de "proceso de municipalización" involucra la conformación de gobiernos locales en forma simultánea y extensiva a los que se asignó una cantidad relevante de potestades. Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña en el Estado de Buenos Aires. Un análisis desde sus actas de sesiones (1856-1858)", *Revista de Historia Americana y Argentina* 54, (1), (2019): 177-209.

[4] Un reciente balance sobre la producción historiográfica en torno a esta problemática puede consultarse en: Mariana Canedo y Luz Pyke, "La implementación de municipalidades en provincias y territorios nacionales argentinos. Pugnas de intereses y potestades entre gobiernos (1850-1930)", *Historia Regional* XXXIII, (42), (2020): 1-6.

los propósitos gubernamentales. Tercero, en tanto que dilucidamos cómo las municipalidades pusieron en marcha un conjunto de transformaciones territoriales, fiscales y políticas de la época. Finalmente, ya que establecemos comparaciones entre el proceso de municipalización entrerriano con "experiencias" hispanoamericanas coetáneas y, particularmente, de otras provincias rioplatenses durante las primeras décadas de funcionamiento de las municipalidades, aportando una mirada amplia y de conjunto acerca del fenómeno de conformación municipal.[5]

A tono con esta contribución epistémica, y si concebimos el valor heurístico de la "escala" como un nodo de valores, prácticas e identificaciones que se desarrollan en determinados ámbitos; asumimos la necesidad de indagar el proceso de municipalización entrerriano a lo largo del tercer cuarto del siglo XIX.[6] Esto resulta ineludible si consideramos que uno de los tópicos más fecundos de la historiografía argentina alrededor del último lustro fue la problemática ligada a la construcción estatal. En esa dirección, pretendemos analizar una institución que concebimos como pieza elemental para la consolidación del Estado argentino y sus homónimos provinciales: la municipalidad, entendida como la jurisdicción que imbricó la triple gradación de estatalidad, cuya vigencia y relevancia en el sistema político prevalece hasta hoy.

Acerca de la noción de "jurisdicción" y su vinculación con el territorio, apelamos a Torre quien otorga un papel central a dicho concepto al ser concebido como la construcción de una serie de "competencias localmente compartidas" por parte de "figuras sociales reconocibles" que representaban los intereses de "los ciudadanos del lugar, [encarnando] su cultura, sus prácticas, los modos compartidos de pensar y actuar".[7] Por lo tanto, un abordaje de los aspectos jurisdiccionales implica entrar en contacto con

[5] La "experiencia" concebida como "el arte de hacer" revela la manera en que los actores municipales adoptaron y adaptaron (en prácticas efectivas) las leyes mediante formas reguladas, pero no rígidas, logrando alcanzar los objetivos tácticos, estratégicos y personales que tuvieron lugar en los intersticios de los espacios normativos. Apelamos en este punto al artículo de: Gabrielle Spiegel, "La historia de la práctica: nuevas tendencias en historia tras el giro lingüístico", *Ayer* 62, (2), (2006): 38.

[6] Recuperamos la afirmación de Revel, quien planteó que reducir la escala a espacios locales no implica solo un aumento (o disminución) del objeto de estudio, sino también modificar la forma y la trama. Jacques Revel, "Micro-análisis y construcción de lo social", *Anuario del IEHS* 10, 1995: 129. Sobre el tema de las escalas fueron elementales las siguientes lecturas: Sergio Serulnikov, "Lo muy micro y lo muy macro -o cómo escribir la biografía de un funcionario colonial del siglo XVIII", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2014). Giovanni Levi, "Microhistoria e historia global", *Historia Crítica* 69, (2018): 21-35. Jan De Vries, "Playing with Scales: The Global and the Micro, the Macro and the Nano", *Past and Present* 14, (2019): 23-36.

[7] Ángelo Torre, "Micro/macro: ¿local/global? El problema de la localidad en una historia espacializada", *Historia Crítica* 69, (2018): 46-57.

redes de relaciones locales, inmiscuirse en sus tensiones, conflictos, negociaciones y consensos, y verificar las áreas en las que legítimamente estas podían actuar.[8]

Se debe agregar que el término "jurisdicción municipal", de acuerdo con la documentación decimonónica, expresa un "poder o autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes por parte de ese tipo de gobierno local".[9] En dicho sentido, proponemos una definición de "municipalidad" caracterizada como una forma de gobierno local, que, a la vez, formó parte de los procesos de conformación y consolidación del estado provincial y nacional hacia el tercer cuarto del siglo XIX. Por medio de su participación en dicho cuerpo, los miembros municipales contaban con múltiples prerrogativas, eran elegidos popularmente, funcionaban de manera colegiada, pretendían canalizar las demandas de su comunidad y representaban sus intereses. Además, para cumplir con sus propósitos, disponían de recursos en un territorio determinado.

Formulamos algunos problemas que guían los capítulos de esta tesis: ¿cuáles fueron las trayectorias de las municipalidades en Entre Ríos y sus ritmos de implementación durante la consolidación estatal de la provincia entre los años 1860 y 1883?, ¿por qué el gobierno provincial impulsó y organizó diferentes instituciones municipales para sus pueblos, villas y ciudades?, ¿qué papel jugaron los poderes del estado? En torno a la conformación municipal, pretendemos problematizar: ¿cómo influyó el contexto político, fiscal y económico de Entre Ríos en relación con la conformación de los gobiernos municipales?, ¿en qué medida los conflictos que se desarrollaron a mediados del siglo XIX, y las formas de ejercer la política en esta provincia, se articularon e incidieron en el proceso de municipalización?, ¿quiénes participaron de las elecciones municipales, en qué calidad lo hicieron y cuál fue el papel de los actos electorales en el plano de las relaciones entre corporaciones municipales y gobierno provincial? En concreto,

[8] Como señaló Hespanha, "el territorio y la jurisdicción son realidades que se adhieren mutuamente, [...] constituyendo la jurisdicción un atributo o cualidad del territorio". António Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 102. Esta conceptualización, con raigambre en las sociedades de Antiguo Régimen, revalorizó el estudio del poder como objeto de la historia política en desmedro del "paradigma estatalista" dominante en el campo historiográfico europeo hasta el último cuarto del siglo pasado. Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor. Revista de historia internacional*, (16), (2004): 13-44. Un análisis del concepto de *Iurisdictio* [jurisdicción], en: Alejandro Agüero, "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional", en *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, coord. por Marta Lorente Sariñena (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006), 21-58. Sobre su carácter polisémico, véase: Mario Chichizola, "El concepto de jurisdicción", *Aequitas*, 5, (5), (1964): 103-122.

[9] Mariana Canedo, "Jurisdicciones municipales a mediados del siglo XIX. La construcción territorial en los pueblos de campaña del Estado de Buenos Aires", *Ariadna Histórica*, (10), (2021): 198.

intentamos dilucidar: ¿cómo se conformaron, consolidaron e interactuaron las corporaciones municipales con otros niveles de gobierno y con los vecinos de su respectiva comunidad? Y, para terminar: ¿cuáles fueron los principales desafíos que debieron sortear sus miembros con el objeto de resguardar las prerrogativas que asumieron o adquirieron las municipalidades?

Partimos de considerar que el proceso de municipalización entrerriano no fue un fenómeno homogéneo ni evolutivo. Por el contrario, se caracterizó por su fragmentación y coexistencia de situaciones con diferentes características. Además, argumentamos que los aspectos singulares que se perciben en las experiencias municipales primigenias estuvieron vinculados a una mayor valoración por parte de las poblaciones y de los dirigentes políticos provinciales por la representación colegiada para administrar los recursos de las localidades y responder a las demandas de su comunidad.[10] En este sentido, los miembros que integraron las municipalidades contaron con la legitimidad política que otorgaba el voto e involucraron a un grupo heterogéneo de individuos que compartían entre sí una fuerte presencia en los asuntos de sus localidades y que, en algunos casos, trascendieron la esfera municipal.

Por otra parte, consideramos que la conformación de municipalidades entrerrianas constituyó, en una dinámica no carente de conflictos, el proceso de reconfiguración y reordenamiento de diferentes autoridades que ejercieron su jurisdicción política-administrativa en los pueblos, las villas y ciudades después del movimiento revolucionario. Dicho cambio se vinculó, entre otras cosas, con el fortalecimiento del estado provincial, una mayor descentralización de sus funciones que incrementó la cantidad de instituciones pertenecientes al gobierno, la mejora de su situación fiscal-económica y un crecimiento demográfico, especialmente de los centros urbanos. En ese

[10] No entendemos por "localidad" una acepción jurídica o física, sino como una comunidad local que configura un ámbito de ocurrencia de prácticas, intervenciones e interacciones cotidianas "cara a cara". César Vapñarsky, "Aportes teórico-metodológicos para la determinación censal de localidades", *Cuadernos del CEUR*, (1984): 11-95. Como postula Sabato, la dimensión comunitaria de las localidades lleva implícita el concepto de "ciudadanía política", formando parte de los "procesos de construcción de los estados-nación iberoamericanos sobre bases normativas básicamente liberales". Hilda Sabato, "Introducción", en *Ciudadanía política y formación de las naciones*, comp. por Hilda Sabato (México: El Colegio de México, 1999), 16. Esta identificación de la ciudadanía moderna con las comunidades locales ha permitido considerar que estas aprovecharon más su difusión que los gobiernos centrales, puesto que monopolizaron los requisitos para definir quién era ciudadano y quién no, por medio de la confección de registros electorales. Antonio Annino, "Pueblos, liberalismo y nación en México", en *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, comp. por Antonio Annino y François Xavier Guerra (México D. F.: FCE, 2003), 399. Sobre este problema, y puntualmente acerca de la distinción entre "vecinos" y "ciudadanos" en la superposición y sucesión de formas y mecanismos de representación diversos, nos extenderemos a lo largo de nuestra tesis.

cuadro, añadimos el impacto que tuvieron las instancias de creación, transferencia o reapropiación de prerrogativas locales en diferentes esferas que el gobierno delegó o adquirieron las municipalidades.

A su vez, sostenemos que este proceso de municipalización se caracterizó por su despliegue, sobre todo durante la década de 1870, entre localidades de similar envergadura, las cuales competían por la hegemonía política a nivel provincial. Dicho contexto, estimuló la participación e intervención de distintas autoridades, poderes, funcionarios o de los vecinos; quienes lograron acuerdos significativos, pero sin estar exentos de conflictos con disímiles tipos de resolución.

Finalmente, argumentamos que los actores municipales colaboraron mancomunadamente con el gobierno provincial (y nacional) entre 1860-1883 para asegurar determinadas acciones motivadas por intereses comunes y buscaron fortalecer un doble dominio, por parte del gobierno central y las municipalidades. Para ello, el ejecutivo provincial, en conjunto con el legislativo, promulgó una serie de normativas que necesitaron de la intervención de las corporaciones municipales. No obstante, en algunas ocasiones, se evidencia que los gobernadores otorgaron o aprobaron más prerrogativas a las municipalidades de las que el fisco provincial estaba en condiciones de aceptar, en una coyuntura signada por los conflictos políticos permanentes, enfrentamientos armados, disputas entre vecinos, escasez de fondos y debilidad institucional.

Ahora bien, para el estudio del proceso de municipalización entrerriano esta tesis considera dos apartados generales. En el primero se incluye el análisis de las primeras experiencias municipales en esta provincia que presentaron un carácter focalizado, efímero y transitorio. Nos referimos a la implementación de municipalidades en localidades estratégicas para la gobernación: Paraná (1860-1862) y Colonia San José (1863-1868), corporaciones municipales que fueron suprimidas o suplantadas al poco tiempo que entraron en funcionamiento; las cuales exhibieron singulares dinámicas políticas, sociales y territoriales, y estuvieron reglamentadas por normativas distintas. Luego abordamos la “junta de fomento” como el primer gobierno colegiado, pero de carácter provisorio, que se extendió para todo el territorio provincial. Aquí, seleccionamos dos casos: Colón y Gualeguaychú, desde que sus respectivas juntas se conformaron (1865) hasta que la legislatura provincial sancionó la Ley Orgánica de Municipalidades (1872), normativa que suplantó las juntas de fomento por municipalidades.

En el segundo apartado, agrupamos las municipalidades de las tres localidades mencionadas (1872-1883). Estas instituciones, en contraste con las experiencias municipales anteriores, lograron mantenerse y se establecieron como corporaciones sólidas. No es casual que nuestra investigación culmine con la reforma constitucional de 1883, puesto que, para ese año, las normativas y los mecanismos de control que regían el funcionamiento de las municipalidades entrerrianas, como sucedió en otras provincias argentinas, se modificaron considerablemente y las corporaciones municipales –plenamente consolidadas– acrecentaron su "autonomía" con respecto al gobierno provincial. Este rasgo permite considerar que el proceso de municipalización en Entre Ríos durante los años setenta transitó por un camino relativamente diferente a otros espacios provinciales.[11]

En suma, en la primera parte presentamos cada caso particular y en la segunda adoptamos una perspectiva comparativa. La tesis se organiza en cuatro capítulos. El primero explora la implementación de la municipalidad de Paraná en el marco de la Confederación Argentina. Para ello, analizamos las relaciones forjadas entre los individuos que integraron dicha municipalidad con otras autoridades y vecinos, como también sus vínculos con el gobierno federal y provincial. El segundo indaga las dinámicas políticas que se manifestaron en la Colonia San José entre municipales, algunos colonos y estancieros limítrofes; comenzamos por la implementación de su municipalidad hasta que esta corporación transfirió sus prerrogativas a la junta de fomento de Colón. El tercero analiza las tensiones producidas entre los miembros de las juntas de fomento de Colón y de Gualeguaychú con las autoridades locales aledañas, particularmente con la jefatura política. El cuarto capítulo culmina la tesis con una evaluación de las municipalidades que empezaron a funcionar hacia 1873 en las localidades mencionadas, luego que la legislatura sancionara la primera ley orgánica sobre esta materia; trazamos sus semejanzas y divergencias con las experiencias municipales anteriores y, en menor medida, con sus homónimas posteriores.

Resumimos, esta tesis pondera el proceso de municipalización entrerriano en tres experiencias: Paraná, Colonia San José –jurisdicción municipal transferida luego a

[11] La idea generalmente aceptada por la historiografía especializada en el tema y otras ciencias sociales (incluyendo al derecho) es que, en la Argentina de 1870, los gobiernos provinciales establecieron proyectos de centralización sobre sus respectivos municipios, que, también, se expresaron en otros estados hispanoamericanos con diferentes intensidades. No obstante, como desarrollaremos en el capítulo 4, en Entre Ríos –a diferencia de otros espacios rioplatenses– más bien se aprecia una mayor autonomía de las municipalidades, rasgo que se reforzó a mediados de la década del ochenta y que se mantuvo hasta comienzos del siglo XX.

Colón– y Gualeguaychú. Específicamente, se aboca a la dinámica generada en la confluencia de marchas y contramarchas que experimentaron esas localidades en su conformación municipal, las cuales estuvieron influenciadas por condiciones sociales, económicas e institucionales bastante desiguales; sumado que, la existencia de componentes demográficos heterogéneos, y la diversidad de recursos materiales existentes en los pueblos, las villas y/o ciudades, fortalecieron o disminuyeron los márgenes de intervención que dispusieron los individuos que integraron los primeros gobiernos municipales.

Tal variedad de casos, amerita un análisis de índole comparativo de modelos municipales divergentes, cada uno con sus respectivos ritmos e itinerarios de implementación y funcionamiento; sin exceptuar las trayectorias compartidas que se develaron como parte de un mismo proceso de municipalización. Este ejercicio de comparación, agregamos, reconoce los elementos específicos que se desprenden de las municipalidades estudiadas en relación con otros casos nacionales o insertas en un contexto regional más amplio, lo que permite evaluar las influencias mutuas y, de ese modo, matizar las explicaciones de los distintos problemas meramente por causas locales.[12] En definitiva, como sugiere Kocka, la comparación histórica posibilita la identificación de problemas y cuestiones que, sin ella, difícilmente podrían plantearse, resulta útil para perfilar casos individuales, sirve para reconocer relaciones causales espaciales y temporales, y abre la visión a situaciones diferentes para "apreciar un caso de interés dado como una más entre otras posibilidades".[13]

Por lo tanto, elegimos estas experiencias municipales en tanto que presentan similitudes, pero también evidentes contrastes, según el proceso de municipalización que fue tomando formas distintas. Entre las cuestiones comunes: disponemos de fuentes en condiciones aceptables para formular hipótesis, realizar comparaciones o elaborar series "gemelas". Más aún, valorizan los desafíos de la época que los actores municipales debieron sortear para estabilizar la organización de su municipalidad.

[12] Adoptamos las referencias sobre las perspectivas comparativas suministradas por: Adrián Gorelik, "El comparatismo como problema: una introducción", *Prismas* 8, (2004): 121-128. Del mismo *dossier*: Fernando Devoto, "La historia comparada entre el método y la práctica. Un itinerario historiográfico", *Prismas* 8, (2004): 229-243. Además, nos apoyamos en los lineamientos teóricos sobre la perspectiva comparada, según la historia de la justicia, sugeridos por: Darío Barriera, "La historia de la justicia y las *otras historias*", en *Historia regional: enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional*, comp. por Rodolfo Richard-Jorba y Marta Bonaudo (La Plata: UNLP-FaHCE, 2016), 19-74.
[13] Jürgen Kocka, *Historia social y conciencia histórica*. (Madrid: Marcial Pons, 2002), 48.

Acerca de los rasgos específicos, adelantamos que la municipalidad de Paraná sobresalió por su impronta política, cuya ciudad sirvió como capital provisoria de la Confederación Argentina; San José y Colón, porque los municipales aprovecharon la condición estratégica para el gobierno provincial que tuvo la colonia por su naturaleza productiva ligada a la colonización agrícola europea; y Gualeguaychú, pues sus principales actores mantuvieron cierta continuidad institucional a nivel municipal y manifestaron una gran recaudación económica, variables que posicionaron a esta municipalidad como la de mejor funcionamiento y con presupuestos fiscales más ordenados y equilibrados. Estas razones motivaron la selección de casos y la exclusión de otros como Concepción del Uruguay (por entonces capital de la provincia) que, al no contar con un *corpus* documental medianamente homogéneo, impide comprender las diferencias o coincidencias con las experiencias municipales que incluimos en la comparación.

Dicho esto, destacamos que esta introducción se organiza en tres núcleos problemáticos: en principio, describe la conformación de gobiernos locales en Hispanoamérica. En segundo término, analiza aportes historiográficos sobre distintas corporaciones municipales de la región rioplatense. Por último, identifica la producción académica sobre las municipalidades de Entre Ríos en relación con la construcción y consolidación del estado provincial.

1. MUNICIPIOS DECIMONÓNICOS EN HISPANOAMÉRICA. LA CONSTRUCCIÓN DE JURISDICCIONES LOCALES EN LA ETAPA FORMATIVA DE LOS ESTADOS-NACIONES

1.1. La constitución gaditana: ¿disrupción, combinación o continuidad con la monarquía hispánica?

Hace unas décadas, Annino advirtió para el caso de la América hispana a mediados del siglo XIX que los distintos proyectos nacionales de las nuevas repúblicas debieron enfrentar la preexistencia de "tres soberanías en lucha entre sí, y con orígenes diversos: la de los pueblos, la de las provincias y la de los nuevos centros que aspiraban a ser nacionales".[14]

Su hipótesis es que esta lucha entre concepciones distintas de la soberanía, que constituyó uno de los tantos dilemas de la gobernabilidad republicana, fue una consecuencia de la crisis imperial que hizo convulsionar los componentes territoriales de la Monarquía Católica, sumado al influjo de la Constitución de Cádiz de 1812 que desencadenó una "multiplicación descontrolada de nuevas jurisdicciones municipales" en las comunidades, fomentando así una "revolución territorial de los pueblos".[15] En el transcurso de este periodo, los municipios se apoyaron en el principio de "reconocimiento" para lograr el autogobierno; además, asumieron algunas funciones judiciales, tuvieron carácter electivo, consiguieron personalidad jurídica y fueron iguales entre sí tras abolirse los privilegios particulares y las relativas jerarquías territoriales.[16]

Si bien, como veremos luego, la implementación de instituciones municipales en las provincias rioplatenses fue un proceso tardío en relación con otras regiones de Hispanoamérica, estas indagaciones resultan valiosas para considerar el problema de las relaciones entre los gobiernos municipales y centrales, al ponderar la relevancia que

[14] Antonio Annino, "Soberanías en lucha", en *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, comp. por Antonio Annino y François Xavier Guerra (México D. F.: FCE, 2003), 180. Profundizamos sobre esta conjetura en: Pedro Kozul, "'Tres soberanías en lucha entre sí'. La construcción de jurisdicciones locales en Hispanoamérica a mediados del siglo XIX: el caso de la municipalidad de Paraná (Confederación Argentina)", en *Historia & Pandemia. Quehaceres Historiográficos en América*, comp. por César Martínez Carlos (Lima: La Plaza edit., 2022), 99-144.

[15] Antonio Annino, "Cádiz y la revolución de los pueblos mexicanos. 1812-1821", en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, coord. por Antonio Annino (Buenos Aires: FCE, 1995), 177.

[16] Antonio Annino, "Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2008): 1-24.

alcanzaron las ciudades, villas y pueblos en la construcción estatal de las repúblicas emergentes, y los vaivenes en la conformación de las municipalidades.

De esta manera, el debate académico sobre la organización política y económica de los gobiernos municipales, entre colonia y república, gira en torno a determinar si prevaleció la permanencia o la discontinuidad entre el movimiento gaditano doceañista y el surgimiento de los estados latinoamericanos, y como tal, su conformación municipal. El mismo confiere tres planos: quienes subrayan disrupción con el pasado, otros que sostienen una combinación de costumbres coloniales con las nuevas leyes liberales, y los que apuntan más hacia las continuidades políticas y económicas que a los cambios republicanos.[17]

Actualmente, en el campo historiográfico concerniente a esta problemática, son preferidos los enfoques que optan por una continuidad de las comunidades locales en tener gobiernos propios, y que distinguen en el cabildo tardocolonial un órgano de autogobierno político-administrativo que sirvió de experiencia para la elaboración de normativas regulatorias de los municipios decimonónicos.[18] En la vereda opuesta, se ha resaltado el carácter disruptivo del movimiento gaditano junto con las transformaciones que este generó en multiplicar las instituciones municipales a través de la difusión del voto, de las prácticas políticas de los actores locales, y la participación y representación territorial relativas al gobierno municipal.[19] Por último, historiadores de diversa procedencia han subrayado cierta combinación entre las prácticas, costumbres e instituciones tardocoloniales con las normas liberales decimonónicas.[20]

---

[17] Edgar Mendoza García, "Del cabildo colonial a la municipalidad republicana: territorio y gobierno local en Oaxaca", en *Poder y gobierno local en México. 1808-1857*, coord. por María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Gardida y Antonio Escobar (México D. F.: El Colegio Mexiquense, 2001), 377.

[18] Edgar Mendoza García, "Poder político y autonomía económica en los municipios de la Mixteca Alta, 1857-1910", en *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, coord. por Sergio Miranda Pacheco (México: UNAM-IIH, 2012): 75-100.

[19] Antonio Annino, "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en *Ciudadanía política y formación de las naciones*, comp. por Hilda Sabato (México: El Colegio de México, 1999), 62. Manuel Chust y José Antonio Serrano, "El liberalismo doceañista en el punto de mira: entre máscaras y rostros", *Revista de indias* LXVIII, (242), (2008): 39-66. Acorde al caso peruano: Gabriella Chiaramonti, "De marchas y contramarchas: apuntes sobre la institución municipal en el Perú (1812-1861)", *Araucaria* 18, (2007): 150-179.

[20] María del Carmen Salinas Sandoval, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México, 1825-1880*. (Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, 1996). Antonio Escobar Ohmstede, "Los pueblos indios de las Huastecas. A través de cien años de historia", en *Los pueblos indios y el parteaguas de la independencia de México*, coord. por Manuel Ferrer (México: UNAM, 1999), 105-165. Claudia Guarisco, "La Constitución de 1812 y los indios de Lima y el Valle de México: ayuntamientos, tradición y representación", en *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España*, ed. por Heraclio Bonilla (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012), 216-241. Esta corriente influyó en la historiografía sobre las municipalidades decimonónicas de Colombia: Óscar Blanco Mejía, "La 'voz de las municipalidades'. Municipio y Estado central durante la Regeneración en Colombia (1886-1900)", *Anuario*

Mientras que para el caso de Nueva España/México se cuenta con abundante bibliografía, la conformación de municipalidades en otras regiones latinoamericanas ha sido estudiada con menor intensidad. Llegado a este punto, recuperamos una idea soslayada en los análisis precedentes: la Constitución de Cádiz fue aplicada en Hispanoamérica en la Capitanía General de Guatemala, México, Centroamérica, Ecuador y Perú, entre los años 1812 y 1814, y entre 1820 y 1821. ¿Qué sucedió en las demás regiones que no aplicaron esta Carta? ¿hasta qué punto la conformación de los gobiernos municipales en Hispanoamérica se ajustó a los lineamientos de la jurisprudencia gaditana?

Más allá del debate previamente descrito en torno a la incidencia que tuvo la Constitución de Cádiz sobre los espacios locales en Hispanoamérica durante la construcción de los estados decimonónicos, en los últimos años ciertas perspectivas analíticas sobre el proceso gaditano han modificado el foco puesto sobre sus preceptos jurídicos para concebirlo, más bien, como un movimiento ideológico y de *praxis* política que irradió también en las regiones que no aplicaron formalmente esta carta constitucional, por ejemplo, en la antigua área virreinal rioplatense.[21]

Tomemos el caso de Montevideo (capital del Estado Oriental del Uruguay). La tesis de Alpini muestra una temprana delimitación de jurisdicciones locales en un territorio que se mantuvo distante de la normativa doceañista: por un lado, la junta económico-administrativa que tuvo a su cargo la administración de cada departamento; por otro, la policía, una agencia estatal con incidencia urbana y en la vida cotidiana. Este historiador explora los conflictos entre ambas instituciones provocados por las competencias, los ingresos y las atribuciones que el gobierno central delegó en la junta (creada por la Constitución de 1830), en tanto que fueron tan generales e imprecisas que entraron en tensión y se superpusieron con la jurisdicción policial.[22] A tono con esa característica, verifica que a partir de 1857 se abrió una transición en que la junta municipal –motivada por un brote de fiebre amarilla– amplió sus ámbitos de intervención y, en desmedro, la

de Historia Regional y de las Fronteras 26.2, (2021): 401-428. René Álvarez Orozco, "La transición del régimen de provincias y distritos al régimen municipal en el Estado Soberano de Santander, 1857-1887", *Reflexión política* 7, (13), (2005): 120-132.

[21] Mónica Quijada, "Una constitución singular. La Carta Gaditana en perspectiva comparada", *Revista de Indias*, LXVIII, (242), (2008): 32. Federica Morelli, "¿Constitución imperial o jurisdiccional? La dimensión atlántica de la carta gaditana", en *Cádiz a debate. Actualidad, contexto y legado*, ed. por Roberto Breña (México D. F.: EL Colegio de México, 2014), 87.

[22] Alfredo Alpini, *La policía y la ciudad de Montevideo: orden urbano y control social en la construcción del Estado moderno en Uruguay (1829-1916).* (San Miguel de Tucumán: UNT, 2018).

policía se desprendió de las tareas referidas a la vida urbana y municipal, y pasó en forma gradual a constituir tareas de "alta policía": la prevención y detección del delito.

Uno de nuestros capítulos está orientado a revisar situaciones semejantes, pero atendemos a las singularidades de Entre Ríos. Aquí, también apreciamos una transferencia que fue desde las jefaturas políticas hacia las municipalidades, sin embargo, en el país vecino dicha transición fue más dilatada, pues la junta económica-administrativa montevideana obtuvo prerrogativas financieras y atribuciones concretas recién en 1890.

Análogamente, el estado chileno matiza cierto énfasis sobre la ausencia del poder municipal como un elemento divergente respecto de las regiones que aplicaron la Constitución de Cádiz. Pese a que los gobiernos conservadores chilenos excluyeron, inicialmente, la participación de los actores locales por medio del voto censitario, restando funciones a las asambleas y los municipios; la Constitución de la República de Chile (1833) otorgó prerrogativas a las instituciones municipales en relación con los procesos electorales, las cuales retuvieron hasta el último tercio del siglo XIX.[23] En realidad, los municipios chilenos –que tuvieron un importante rol político durante la década de 1820– fueron perjudicados por el centralismo que se impuso en años posteriores por la falta de límites comunales claros y su escasez de rentas.[24]

Lo cierto es que en ambos casos que se mantuvieron relativamente distantes a los lineamientos de Cádiz se manifiesta el papel significativo que cumplieron las instituciones municipales para los procesos de construcción estatal en el siglo XIX, aunque sin el carácter de eclosión territorial que se observó para otras regiones de Hispanoamérica. Estas características contrastan con la postergada implementación municipal en el actual territorio argentino que, como narraremos posteriormente, se postergó hasta mediados de aquella centuria.

En resumen, las investigaciones mencionadas permiten problematizar sobre las relaciones de negociación, tensión y fortalecimientos políticos entre determinadas autoridades, poderes o gobiernos pertenecientes a la esfera nacional, provincial (o estadual) y municipal de las regiones estudiadas. Asimismo, brindan aportes esenciales para enfatizar en los tipos de articulación que entablaron las municipalidades con los

[23] Elvira López Taverne, "La hacienda pública en Chile, 1824-1860. Una aproximación a la realidad provincial", en *Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales. Siglos XIX y XX*, edit. por Juan Carlos Garavaglia y Claudia Contente (Barcelona: Edicions Bellaterra, 2011), 75-115.
[24] Andrés Rojas, *Expansión centralista y exclusión regional. Chile (1854-1952)*, (Santiago de Chile: Universidad Autónoma de Chile, 2013).

diversos actores políticos de la época. A continuación, exponemos cómo la investigación histórica ha planteado la naturaleza de los municipios decimonónicos en Hispanoamérica.

1.2. La naturaleza de los municipios decimonónicos

El segundo eje en que dividimos este apartado involucra a la caracterización que promueve Morelli sobre la conformación histórica de los municipios decimonónicos en Hispanoamérica al considerar que dicho proceso manifestó una naturaleza doble y ambigua: por un lado, los municipios fueron ungidos como representantes de intereses locales frente al poder central; por el otro, estuvieron subordinados a los conjuntos estatales en formación que intentaron transformarlos en un mero poder administrativo, capaz de asegurar el control de sus territorios.[25]

A pesar de que los emergentes gobiernos nacionales y estatales decimonónicos trataron de restarles prerrogativas a los pueblos organizados alrededor de los municipios, diversos autores han consignado que estos comprendieron un "poder autónomo con respecto al Estado", es decir, no implicaron una simple configuración administrativa desprovista de poderes y fueros particulares.[26] Sin obviar que –según las normativas pertinentes que sancionaron los gobiernos centrales para alcanzar una mayor centralización estatal– estos organismos locales tuvieron que ocuparse del "gobierno interior de los pueblos" y no tener en absoluto naturaleza política, las corporaciones municipales ignoraron "deliberadamente la distinción entre administración y gobierno"; imprimiendo cierta dirección a su desarrollo comunitario y actuando al mismo tiempo dentro de las exigencias que imponían las autoridades superiores.[27]

Al respecto, conviene subrayar que en Hispanoamérica, a diferencia de la radical transformación territorial que impusieron las *municipalités* francesas dieciochescas, los

[25] Federica Morelli, "Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano", *Araucaria* 9, (18), (2007): 116.
[26] Federica Morelli, "Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo", *Historia Crítica* 36, (2008): 51.
[27] La cita corresponde a: Annick Lempérière, "De la república corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)", en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coord. por Hilda Sabato (México D. F.: FCE, 1999), 322. Como definió Annino, las municipalidades decimonónicas "quebraron la famosa y débil frontera entre 'lo político' y lo 'administrativo'". Antonio Annino, "Cádiz y la revolución de los pueblos mexicanos…", 221. Por el contrario, según los enfoques administrativistas, las municipalidades se consideraron poderes delegados en tanto su accionar requería de la intervención legislativa. Marcela Ternavasio, "Municipio y política. Un vínculo histórico conflictivo" (Tesis de Maestría, FLACSO, 1991), 30. En páginas posteriores, retomamos esta discusión.

espacios locales no fueron redistribuidos en circunscripciones arbitrarias ni artificiales, rediseñadas para romper los antiguos vínculos corporativos y construir una "nueva representación de la nación".[28] Por el contrario, los ayuntamientos constitucionales se establecieron en correspondencia con los pueblos y las ciudades, es decir, en cuerpos territoriales que se consideraban naturales, espontáneos y pre-estatales.[29] Así, en Hispanoamérica, la administración de los espacios municipales fue abordada por los dirigentes políticos con el objetivo de recuperar las tradiciones capitulares y libertades heredadas de la etapa borbónica que se conjugaron con las modificaciones introducidas por los gobiernos centrales independientes durante el segundo cuarto del siglo XIX en relación con la creación de algunos cargos públicos que intervinieron en los municipios.

Esta cuestión entronca a dos autoridades que ejercieron jurisdicción en espacios locales: la jefatura política y el alcalde municipal. Para comenzar, el jefe político –cuyo origen jurídico fue la Constitución de Cádiz– concentró una larga lista de atribuciones con injerencia en el ámbito municipal. Suele subrayarse su estricta dependencia hacia el gobierno central que implicó la centralización del poder en manos de los ejecutivos gubernamentales, al mismo tiempo, generó una disminución de las prerrogativas municipales.[30] En esa órbita, como planteó Falcón para el estado de México durante la segunda mitad del siglo XIX, su figura se convirtió en una "llave de paso" para el flujo de las normas gubernamentales que tuvieron como destino a los municipios.[31] Por ende, hay coincidencia en que esta sincronía de instituciones locales con naturaleza diferente expandió la "negociación gubernativa" y multiplicó los roces por las cuestiones que incumbían a las comunidades.[32] Pero, en el largo plazo, el "estado moderno" tendió a descartar a esos agentes con motivo de ramificar su poder sobre la base de órganos colegiados que constituyeron, de manera incipiente, las primeras municipalidades constitucionales.[33]

---

[28] Para una comparación con Francia, véase: Eduardo García de Enterría, "Turgot y los orígenes del municipalismo moderno", *Revista de administración pública* 33, (1960): 79-107.
[29] Federica Morelli, "Pueblos, alcaldes y municipios…", 51.
[30] Estefany Vilchis Salazar, "El jefe político: transformaciones en la administración pública del Estado de México e injerencia en el 'contingente de sangre', 1867-1876", *Contribuciones desde Coatepec, 22, (2012): 69-95. Para el caso del Estado Oriental del Uruguay, véase:* Sebastián Rivero Scirgalea, "Relaciones entre el Ejército y la Policía en el departamento de Colonia-Uruguay (1860-1909)", *Fronteiras: Revista de História* 23, (42), (2021): 173-195.
[31] La metáfora es tomada literalmente de: Romana Falcón, *El Jefe Político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*. (México: El Colegio de México, 2015), 372-399.
[32] Laura Brondino, "De subdelegado a jefe político: la conformación de la autoridad gubernativa 1812-1841. Planteamiento a partir del caso de Yucatán", *HMex* 4, (2019): 1528.
[33] Francisco Delgado Aguilar, "La desaparición de jefes políticos en Aguascalientes. 1867-1920" (Tesis de Maestría, Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", 2000), 71.

Mientras que los alcaldes fueron definidos como un poder relevante dentro de los municipios en las regiones donde se aplicó la carta gaditana, gozaron de amplias atribuciones por cuanto podían decidir en muchas áreas: judiciales, militares y electorales.[34] Sobre ello, Velasco Herrera exploró sus formas de organización en la administración de justicia durante el proceso formativo del estado ecuatoriano. Más precisamente, estudió algunos "municipios republicanos", los cuales significaron un eslabón crucial en la construcción del poder judicial.[35]

En la República de Ecuador, separada de la Gran Colombia desde 1830, las instituciones locales fueron sólidas, a contramano de la debilidad exhibida por el poder central; especialmente los municipios, pues controlaron la educación, los servicios, las obras públicas, la beneficencia y, como dijimos, la administración judicial en primera instancia.[36] Desde luego, las funciones entre las autoridades existentes quedaron mal definidas, a lo que agregamos una multiplicación de cargos locales y demarcaciones territoriales que provocaron recurrentes conflictos por ciertas competencias jurisdiccionales. Esta situación se caracterizó por la preocupación de varios funcionarios nacionales ante el aumento de prerrogativas que fueron concentrando las municipalidades, que, según aquéllos, excedían a la de "una rama del poder administrativo".[37]

Al igual que en México, pero en contraste con el actual territorio argentino, la conformación de municipalidades en el Perú independiente fue temprana, como consecuencia de la aplicación de la Constitución de Cádiz. Empero, su institucionalización careció de la continuidad que se observó en la región de Mesoamérica, sino que estuvo caracterizada por "marchas y contramarchas".[38]

Las menciones a Chiaramonti son ineludibles. Esta autora reflexiona sobre las normas municipales en el estado andino a través de los vaivenes constitucionales desde 1823, la representación del sufragio y sus requisitos para cargos electivos, los proyectos partidarios de legisladores, reglamentos que fijaron criterios sobre dónde debían ser instaladas las municipalidades y las leyes orgánicas que delimitaron sus atribuciones y

[34] Hijano Pérez, "Alcaldes constitucionales y jefes políticos: bases del régimen local en la primera etapa del constitucionalismo", *Revista de Estudios Políticos* 93, (1996): 270.
[35] Viviana Velasco Herrera, "Alcaldes municipales como jueces en Ecuador, 1830-1861. Negociación y conflicto entre administradores de justicia locales y estatales", *Illes Imperis* 15, (2013): 116.
[36] Enrique Ayala Mora, "Centralismo y descentralización en la historia del Ecuador. Del pasado a la situación actual", *Procesos* 19, (2003): 208.
[37] Viviana Velasco Herrera, "Alcaldes municipales como jueces en Ecuador…", 118.
[38] Gabriella Chiaramonti, "De marchas y contramarchas…", 150.

obligaciones.[39] Dichas prerrogativas, eran consideradas por muchos funcionarios –mayormente de posición conservadora– como un "abuso" y llevó a que caracterizaran a las municipalidades como "un cuarto poder del Estado, más independiente de los demás".[40]

Otro núcleo problemático relacionado con las dinámicas políticas en los espacios municipales, y con la construcción de sus jurisdicciones, tiene que ver con la fiscalidad de las municipalidades y sus tipos de vinculaciones con los diferentes niveles de gobierno. Estas aristas posibilitan definir qué potestades otorgaron los estados a sus gobiernos locales con el objetivo de sortear la sinuosa construcción de los estados nacionales latinoamericanos en el siglo XIX.

Iniciamos el *racconto* por la hacienda municipal de Orizaba (estado mexicano de Veracruz). Celaya Nández, en diálogo con los restantes niveles de gobierno, alumbró sobre la capacidad recaudatoria de este municipio entre 1870-1890, además, identificó sus gastos. En la búsqueda de resolver "cómo, por qué y para qué" se construyeron jurisdicciones fiscales en los espacios municipales, y para explicar su papel en el entramado político y de gobierno, postuló que el liberalismo mexicano mantuvo a los municipios como entidades de gobierno elegidas por sus ciudadanos, por consiguiente, con "autonomía política". No obstante, el poder federal encontró mecanismos para contener la autonomía municipal en los presupuestos municipales subsidiarios de la hacienda estatal que funcionaron como un instrumento político para fortalecer la centralización liberal.[41]

Más recientemente, investigó sobre los modos de inserción de la experiencia veracruzana en las reformas liberales que se efectuaron a finales del siglo XIX. Estas rediseñaron un nuevo proyecto económico a través de los impuestos directos que el gobierno central pudo recaudar gracias al sostén de los municipios. A su vez, puso en duda si el poder federal habría tenido otra opción para aumentar sus arcas fiscales sin hacer partícipes a una red de funcionarios locales en la recaudación, así también, si los bienes gravados que financiaron el gasto municipal revelaron una procedencia totalmente nueva (una "reforma fiscal" de carácter liberal) o, en cambio, si el comportamiento de sus

[39] Gabriella Chiaramonti, "La redefinición de los actores y de la geografía política en el Perú a finales del siglo XIX", *Historia* 42, (II), (2009): 334.
[40] Gabriella Chiaramonti, "De marchas y contramarchas…", 152. Esta afirmación se aplica también a estudios situados en México durante la primera mitad del siglo XIX. María del Carmen Salinas Sandoval, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México*…, 22.
[41] Yovana Celaya Nández, *La fiscalidad municipal en construcción: política, impuestos e instituciones*. [En prensa].

ingresos tuvo un origen borbónico. La autora abona por una combinación en la configuración histórica de esos ingresos: gravámenes indirectos que venían cobrándose desde el siglo XVIII y los que se recaudaban acorde con los bienes y servicios; pero también, otros impuestos en sintonía con una matriz liberal que se recaudaban por la actividad económica del causante o las patentes que autorizaba el municipio para realizar una determinada actividad u oficio.[42]

En esta línea, cabe citar el trabajo de Acosta sobre las haciendas municipales de El Salvador, tras la ruptura de la Federación de Provincias Unidas de Centroamérica. En comparación con lo observado en México para el mismo periodo donde las políticas estatales estuvieron orientadas a gravar impuestos directos, el estado centroamericano congenió una hacienda municipal "totalmente regresiva", ya que sus ingresos se componían de gravámenes indirectos.[43] Su texto refuerza la idea de una "relación tutelada" –por parte de los gobiernos centrales en desmedro de las instituciones municipales– sugerida por varios historiadores.

En síntesis, los distintos registros historiográficos permiten problematizar cómo impactaron las dinámicas políticas de las instituciones municipales en las instancias superiores de gobierno, recuperar cuáles fueron sus estrategias para sostenerse económicamente, pensar cómo las municipalidades se apropiaron de las normativas provinciales o estaduales que crearon una serie de valores y prácticas políticas en sus poblaciones, y reconocer las heterogéneas configuraciones territoriales que, por sus propias realidades específicas, condicionaron las disposiciones regulatorias de los gobiernos centrales que buscaban uniformizar sus ámbitos locales.[44]

[42] Yovana Celaya Nández, "Finanzas municipales y reformas liberales: la experiencia veracruzana, 1870-1890" (ponencia, Universidad de Santiago de Chile, CLADHE VI, 2019).
[43] Antonio Acosta, "Municipio, estado y crisis económica. El Salvador, 1870-1880. Una contribución al análisis desde las haciendas municipales", *Revista de Indias LXVII*, (240), (2007): 367-402.
[44] Mencionamos otros trabajos centrados en ciertos estados mexicanos que sobresalen en el campo de las finanzas municipales: Yovana Celaya Nández y Ana María Parrilla Albuerne, *La fiscalidad del municipio: instituciones, impuestos y jurisdicciones, siglos XVI al XX*. (México: Universidad Veracruzana, 2021). Dora Sánchez Hidalgo Hernández, "La legitimidad de la reforma fiscal: autoridades tributarias y contribuyentes en el mercado de la ciudad de Veracruz, 1875-1889", *Secuencias* 96, (2016): 73-106. Sergio Miranda Pacheco, "La hacienda municipal del Distrito Federal. Historia mínima de un conflicto secular, 1824-1929", en *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, coord. por Sergio Miranda Pacheco (México: UNAM-IIH, 2012): 267-304.

2. LA CUESTIÓN MUNICIPAL EN LA REGIÓN RIOPLATENSE. HISTORICIDAD Y MODOS DE ABORDAJE

A comienzos de este milenio, algunos historiadores resaltaron que los poderes locales tuvieron poca atención por parte de las historiografías nacionales, oscurecidos por el relieve de la figura de caudillos y gobernadores, y por el paradigma del estado nacional que imperó como un horizonte omnipresente de la pesquisa.[45] Entre los diferentes aportes de este campo, nos interesa destacar algunos criterios sobre esta problemática. Así, deducimos que para comprender los vínculos entre autoridades superiores, poderes provinciales y gobiernos locales decimonónicos, resulta apropiado efectuar estudios de largo plazo que recuperen la historicidad de los tipos de relaciones que aquellos entablaron.[46]

Vale la pena recordar que mientras en el resto de la América hispana predominó la estrategia de reformar los cabildos coloniales para transformarlos en ayuntamientos constitucionales, en las provincias rioplatenses se procedió a suprimirlos.[47] En efecto, siguiendo a Agüero, "a diferencia de lo ocurrido en las regiones donde tuvo lugar la eclosión municipalista derivada del texto gaditano, en el Río de la Plata, la ausencia de un nuevo orden municipal dentro de cada provincia" hasta mediados de aquella centuria no solo dificultó la formación de espacios de participación y representación política en pueblos, villas y ciudades, sino que sus prerrogativas y el control de los recursos territoriales se diseminó en diversas reparticiones provinciales bajo un férreo control de los gobernadores.[48]

Mejor dicho, adoptar un enfoque que centre su atención en las configuraciones históricas de los gobiernos y poderes locales, permite conocer las prerrogativas que las

[45] José Carlos Chiaramonte, "Estado y poder regional: constitución y naturaleza de los poderes regionales", en *La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870*, coord. por Josefina Vázquez y Manuel Grijalva (España: Ed. UNESCO, 2003), 145-196. Susana Bandieri, "La perspectiva regional y local. Un camino posible para una historia argentina renovada", *Quinto Sol* 22, (3), (2018): 4-12. Sandra Fernández, *Más allá del territorio: la historia regional y local como problema. Discusiones, balances y proyecciones*. (Rosario: Prohistoria, 2007). Una revisión más reciente de este problema puede observarse en: Valentina Ayrolo, "El punto ciego. El espacio y su representación antes del estado nacional", *Anuario IEHS* 36, (2), (2021): 217-236.

[46] Federica Morelli, "Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX", *Historia Crítica* 33, (2007): 143.

[47] Marcela Ternavasio, "La supresión del cabildo de Buenos Aires ¿crónica de una muerte anunciada?", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 21, (2000): 51. Alejandro Agüero, "El 'constitucionalismo hispano', la eclosión municipal y la supresión de los cabildos en el Río de la Plata, primera mitad del siglo XIX", *Dimensões* 39, (2017): 52-82.

[48] Alejandro Agüero, "Las repúblicas municipales y su proyección en los procesos de independencia. Río de la Plata, primera mitad del siglo XIX", *MPILHLT Papers Series*, (02), (2021): 15.

"provincias soberanas" delegaron a las diversas autoridades que designaron con cierta jurisdicción político-administrativa en sus localidades antes de la implementación de municipalidades; las cuales, entre las décadas de 1820-1850, atendieron las "cuatro causas" de la otrora monarquía borbónica: la militar, civil, criminal y fiscal.[49]

Desde diferentes perspectivas analíticas, varios autores han coincidido en que la conformación de municipalidades, lejos de ser un mero asunto local, estuvo en la agenda de los estados provinciales para dar respuestas sobre cómo lograr un mejor control y gestión de los recursos en sus respectivos territorios. A pesar de que se señala la importancia del análisis de la conformación de municipalidades, solo conocemos someramente qué influencia tuvieron los diferentes poderes, gobiernos e instituciones políticas en las dinámicas municipales.[50] Asimismo, esta mirada dialoga con las indagaciones que han redefinido el papel de las élites provinciales en relación con el gobierno central, pero otorga mayor protagonismo a los procesos de municipalización.[51] De este modo, describimos las problemáticas en torno a la cuestión municipal en las cuales detectamos una multiplicidad de registros teóricos-metodológicos que naturalmente se entrecruzan.

Disponemos de trabajos que analizaron los regímenes municipales, las ideas y su sistema electoral.[52] Otros, colocaron su atención en la evaluación de los elencos municipales, la implementación de municipalidades, los vínculos que estas entablaron con el gobierno central, sus modelos interpretativos o su injerencia política en asuntos

[49] José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. (Buenos Aires: Emecé, 2007), 95.

[50] En esta órbita, entendemos los estudios de Mariana Canedo y Pablo González Lopardo para el Estado de Buenos Aires; Inés Sanjurjo de Driollet para Mendoza; Marta Bonaudo, Darío Roldán e Irene Rodríguez para Santa Fe; los cuales se referencian en este texto.

[51] En vista de la amplia bibliografía producida en los últimos años sobre la forma en que el proceso de construcción estatal afectó el desarrollo de las provincias y recíprocamente, nos limitamos a nombrar aquellos autores que han atendido el lapso temporal que nos compete. Por un lado, trabajos centrados en aspectos teórico-metodológicos: Beatriz Bragoni, Eduardo Míguez, Alberto Lettieri e Hilda Sabato. Por otro lado, investigaciones con enfoques localizados realizadas por: Bragoni para Mendoza; Pablo Buchbinder para Corrientes; María Celia Bravo, Daniel Campi, Flavia Macías y María José Navajas para Tucumán; Ariel De la Fuente para La Rioja; Gustavo Paz y Cecilia Fandos para Jujuy; Juan Ignacio Quintián para Salta; María Mercedes Tenti y María Cecilia Rossi para Santiago del Estero; Norma Pavoni para Córdoba; Marta Bonaudo, Elida Sonzogni, Evangelina De los Ríos y Alicia Megías para Santa Fe; y Roberto Schmit, Raquel Bressan y Mariana Pérez para Entre Ríos.

[52] Carlos Mouchet, "Primer centenario de la ley municipal de 1854 para la ciudad de Buenos Aires y los partidos de la campaña bonaerense", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, (6), (1954): 23-30. Marcela Ternavasio, "Municipio y política…". Inés Sanjurjo de Driollet, "Las ideas municipalistas de Julián Barraquero. En torno a la Ley Municipal de 1874 en Mendoza", *Revista de Historia Americana y Argentina* 39, (2002): 102-118. Alicia Megías, *La formación de una elite de notables-dirigentes. Rosario, 1860-1890*. (Buenos Aires: Biblos, 1996).

locales.[53] También, fueron revisadas las situaciones de negociación, tensión o conflictos entre las corporaciones municipales y otras autoridades coetáneas, pero de carácter unipersonal y designadas por sus respectivos ejecutivos provinciales: jueces de paz, jefes políticos, subdelegados de campaña, entre otras.[54] Más recientemente, determinados estudios exploraron las particularidades que presentan los libros de actas de sesiones municipales para el abordaje de las municipalidades.[55] Por último, algunas investigaciones articularon la dimensión fiscal y política a nivel municipal, analizando tanto la elaboración de presupuestos de gastos y cálculos de recursos, como los agentes implicados en la recaudación de sus impuestos.[56]

---

[53] Mariana Canedo, "Los municipios decimonónicos en Hispanoamérica. Modelos y casos en perspectiva comparada", *Travesía* 18, (22), (2016): 181-195. Mariana Canedo, "'En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno'. Estrategias políticas y divisiones sociales en las primeras elecciones municipales (Estado de Buenos Aires, 1855)", *Illes Imperis*, (21), (2018): 167-193. Mariana Canedo, "'Municipalidades en todo el territorio'. Desafíos en la conformación del Estado de Buenos Aires", *Historia Regional XXXIII*, (42), (2020): 1-16. Mariana Canedo, "Jurisdicciones municipales a mediados del siglo XIX…", 195-223. Mariana Canedo, "Las municipalidades y los procesos de desamortización. Los terrenos del santo (Buenos Aires, siglo XIX)", *Signos Históricos* XXIV, (48), (2022): 198-229. Pablo González Lopardo, "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno y conformación de elencos políticos. Baradero, 1856-1862", *Prohistoria* XXIV, (36), (2021): 1-27. Irene Rodríguez, "Después de Caseros: las formas de la República.", en *Instituciones, Gobierno y Territorio: Rosario, de la capilla al municipio: 1725-1930*, ed. por Darío Barriera (Rosario: ISHIR-CONICET, 2010), 75-85. Diego Roldán, "La construcción local de funciones y competencias estatales en la Argentina (Rosario, 1886-1952)", en *Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales. Siglos XIX y XX*, comp. por Juan Carlos Garavaglia y Claudia Contente (Barcelona: Edicions Bellaterra, 2011), 155-183. Diego Roldán, "Políticas municipales y estrategias sociales. Segregación urbana, identidades, vecinalismo y politización. Rosario durante la entreguerra. Imaginarios y prácticas de un orden burgués. Rosario 1850-1930", en *Instituciones, conflictos e identidades. De lo "nacional" a lo local*, dir. por Marta Bonaudo (Rosario: Prohistoria, 2010), 61-93. Pedro Kozul, "Instalación y supresión del primer gobierno municipal en Entre Ríos (1860-1862)", *Historia Regional* XXXIII, (42), (2020): 1-18. Pedro Kozul, "La municipalidad de Paraná: contexto, actores y aspectos económicos (1860-1862)", *Secuencia* 113, (2022): 1-37.

[54] Pablo Buchbinder, "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes a mediados del siglo XIX," en *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-188*0, comp. por Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez (Buenos Aires: Biblos, 2010): 99-120. Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*. (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004). Evangelina de los Ríos, "La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad", *Revista de Indias* LXXXI, (282): (2021): 503-536. Pedro Kozul, "La Municipalidad como ámbito de mediación local entre colonos y estancieros: San José en la década de 1860", *EjES de Economía y Sociedad* 5, (9), (2021): 102-125. Pedro Kozul, "'Las municipalidades son elementos revolucionarios'. Implementación de la junta de fomento en Gualeguaychú, 1867-1872", *PolHis* 16, (31), (2023): 3- 36.

[55] Luz Pyke, "Los archivos municipales y los libros de actas de sesiones municipales: sus potencialidades para el estudio de los territorios nacionales a partir del caso de Misiones (1880-1920)", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* 1, (13), (2022): 155-171. Mariana Canedo, "Las actas de las sesiones municipales. Reflexiones desde los procesos de municipalización en la campaña. (Estado de Buenos Aires, 1856-1861)", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* 2, (14), (2022): 77-97.

[56] Elida Sonzogni y Marta Bonaudo, "Las finanzas municipales: una asignatura pendiente en la historiografía argentina del siglo XIX. El caso de Santa Fe (1953-1890)", *América Latina en la Historia Económica* 7, (1997): 27-34. Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX. La emisión monetaria como recurso fiscal en argentina", *América Latina en la Historia Económica* 7, (1997): 35-45. Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales: conformación de jurisdicciones fiscales en las municipalidades de campaña del Estado de Buenos Aires (1854-1860)", *América Latina en la Historia Económica* 25, (2018): 146-174. Luz Pyke, "Rematadores de impuestos y fiadores en la

Ahora bien, traemos a colación una hipótesis central para esta tesis: los gobiernos provinciales decimonónicos incentivaron distintos niveles de estatalidad, los cuales, desde el ámbito provincial fueron difíciles de lograr, más aún con un estado en guerra y en vías de consolidación. Este fenómeno, manifestó una paradoja: los gobernadores no quisieron otorgar demasiadas prerrogativas a las municipalidades, pero sí nutrirlas con múltiples funciones.[57]

Profundizamos esta hipótesis en los apartados siguientes. Por un lado, al reconstruir la configuración histórica de los municipios con énfasis en quiénes y cómo fueron representados los intereses locales durante la construcción de los estados provinciales, es decir, en la etapa previa a la instalación de las corporaciones municipales; autoridades gubernamentales que respondieron a las exigencias del servicio público atribuidas tradicionalmente a las municipalidades o que, anteriormente, correspondieron a los cabildos. Por otro lado, los modos de abordaje en torno a las municipalidades según las singularidades de cada región.

2.1. De poderes unipersonales a cuerpos colegiados: autoridades locales tras el proceso revolucionario

Separamos en dos ejes el surgimiento de instituciones y poderes locales tras la supresión de los distintos cabildos rioplatenses decretada por los emergentes estados provinciales. En principio, para la provincia de Buenos Aires sobresalieron los jueces de paz (1821), por encima de los alcaldes de barrio, tenientes alcaldes y comisarías de campaña articuladas luego a las prefecturas. Un entramado de cargos públicos locales –con fuerte presencia en las zonas rurales– que provocó una superposición de funciones y potestades sin dejar en claro cuáles eran sus límites, pero fue reconocido el juez de paz como la principal autoridad en cada uno de los pueblos.[58] Incluso, a mediados del siglo

fiscalidad municipal: el caso de Posadas, 1872-1883", *EjES de Economía y Sociedad 4*, (6), (2020): 76-95. Pedro Kozul, "Los municipios decimonónicos en Entre Ríos. La construcción de jurisdicciones locales en la consolidación del estado provincial, 1872-1883", en *Historia, regiones y fronteras: cruces teórico-metodológicos, experiencias de investigación y estudios de caso*, comp. por Sonia Tedeschi y Griselda Pressel (Santa Fe: UNL-FHUC, 2018), 115-130.

[57] Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña…", 181.

[58] Para no opacar la lectura, mencionamos solamente los trabajos efectuados para la campaña bonaerense por: Víctor Tau Anzoátegui, Juan Carlos Garavaglia, Jorge Gelman, Raúl Fradkin, Melina Yangilevich, Mariana Canedo, Guillermo Banzato, Marta Valencia, Ricardo Salvatore y Luciano Di Gresia; para la ciudad de Buenos Aires: Sofía Gastellu; para Santa Fe: Darío Barriera, Carolina Piazzi y Evangelina de los Ríos.

XIX, el Estado de Buenos Aires les delegó nuevas atribuciones para presidir las municipalidades que comenzaron a constituirse.[59]

Entre 1863-1864, se sancionaron disposiciones similares para los municipios de la provincia de Corrientes, donde los jueces de paz –designados por el ejecutivo provincial– presidieron las juntas municipales, junto con cuatro vecinos. Estos reemplazaron en esa década a los comandantes departamentales que se habían convertido en los responsables de la administración local tras la supresión capitular en 1824. El interés del gobierno provincial fue neutralizar al poder militar de los comandantes a través de estas juntas, pero fracasó en su intento.[60]

Sobre la provincia de Santa Fe, remarcamos que su punto de partida fue diferente según lo observado para Buenos Aires y Corrientes, por diversos motivos. En primer lugar, porque el cabildo santafesino fue disuelto más tardíamente (1833). En segundo término, el ente capitular jugó un papel fundamental en la construcción del estado provincial debido a que se fue adaptando a lo que deliberaba la sala de representantes. Por último, porque los jueces de paz –que cumplían con el reemplazo de la función municipal, pero no llegaron a presidir municipalidades– aumentaron sus funciones y tareas hasta 1854, año en que el gobierno santafesino estableció el empleo de "jefe de policía" y "jefe político" para adelgazar las cuantiosas funciones departamentales desarrolladas por aquellos funcionarios.[61]

En las provincias de Mendoza y de Jujuy se destacó el subdelegado durante el segundo cuarto del siglo XIX. Estos jueces territoriales, agentes directos del ejecutivo provincial para afianzar la integración territorial y política del gobierno, obtuvieron un gran poder por la acumulación de funciones de raíces indianas (judiciales, policiales de orden y seguridad, municipales, impositivas y militares) e implantaron un régimen centralizado como mediadores entre los gobernadores y el ámbito rural, y llegaron a presidir las corporaciones municipales en 1874 (en el caso de las municipalidades mendocinas).[62] Este fenómeno no trascendió en Entre Ríos, pues en esta provincia los

[59] Juan Carlos Garavaglia, *Construir el estado, inventar la nación*. (Buenos aires: Prometeo, 2007), 333. También, véase: Mariana Canedo, "Construyendo el territorio tras Caseros: los jueces de paz y la administración pública en la formación del Estado de Buenos Aires", *Antíteses* 4, (8), (2011): 697.
[60] Pablo Buchbinder, "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes…", 117.
[61] Darío Barriera, "La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833)", en *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coord. por Elisa Caselli (Madrid: FCE, 2016), 427-450.
[62] Inés Sanjurjo Driollet, "Un gobierno de jueces para la campaña mendocina durante los gobiernos federales (1830-1860)", *Horizontes y Convergencias*, (2011) [En Línea]: DOI: http://horizontesyc.com.ar/?p=3497. La singularidad jujeña, según el caso de la Puna, fue que la

jueces de paz restringieron sus intervenciones al rubro judicial, sin ejercer –ni siquiera ocasionalmente– facultades político-administrativas.[63]

En la misma sintonía, pero entre las décadas de 1860-1870, surgieron las jefaturas políticas para ciertas provincias argentinas: Entre Ríos, Santa Fe, Salta, Córdoba y Corrientes.[64] Estos cargos se subordinaron a una fuerte centralización por parte de los gobernadores, en tanto fueron autoridades locales pensadas como "provisorias" frente a los fallidos intentos de varios gobiernos provinciales por implementar un "régimen municipal".[65] Las ideas arraigadas son, por un lado, que sus atribuciones eran de naturaleza militar y, por el otro, que comprendieron una herramienta del gobierno central para controlar el territorio, asumiendo tanto las funciones delegadas por el gobernador como las del orden municipal.[66]

Queda claro que estos agentes alternaron desempeños civiles, pero sobre todo militares, excepto en la provincia de Córdoba. Aquí, las jefaturas políticas "estuvieron proyectadas a desmilitarizar la campaña" y aseguraron el poder del gobernador. Entretanto, su coexistencia con las municipalidades –su singularidad es que ambas instituciones se implementaron simultáneamente– provocó fuertes rivalidades entre los miembros municipales y jefes políticos por el interés de cada uno por apropiarse de los fondos disponibles.[67]

---

designación del subdelegado emanaba del voto directo de las comunidades y no de las órdenes del gobernador, por lo menos hasta 1847. Cecilia Fandos, "Entre los "aires gaditanos" y la herencia borbónica: los Subdelegados de la Puna, Jujuy, 1820-1850", *Avances del Cesor* 19, (26), (2022): 16.

[63] Los jueces de paz entrerrianos han sido estudiados por: Griselda Pressel, "Hacia un sistema republicano, la justicia en el paso del Antiguo Régimen a la modernidad. Entre Ríos a mediados del Siglo XIX", en *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera*, coord. por Darío Barriera (Rosario: ISHIR, 2010), 193-207.

[64] Para 1860, en Corrientes y Entre Ríos, los jefes políticos reemplazaron a los comandantes; en 1854, suplantaron a los jueces de paz en Rosario y, para 1863, hicieron lo mismo en Santa Fe; mientras que en 1870 suprimieron las comandancias en Córdoba. Cabe agregar que en Rosario los jefes políticos presidieron el cuerpo municipal hasta 1868, este año la función de intendente comenzó a ser electiva a través del voto directo popular.

[65] Pablo Buchbinder, "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes…", 101.

[66] Marta Bonaudo, "Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes políticos y el juicio por jurados en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX)", *Revista de Indias* 68, (2008): 256. Marta Bonaudo, "Las elites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política", en: *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, comp. por Hilda Sabato y Alberto Lettieri (Buenos Aires: FCE, 2003), 259-276. Enrique Schaller, "La Jefatura Política en la Provincia de Corrientes", (ponencia presentada en XIII Encuentro de Geo Historia Regional, UNNE, Resistencia, 1998), 507-520. Roberto Schmit, "Articulaciones políticas e institucionales en Entre Ríos", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, comp. por Roberto Schmit (Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015), 54. Un estudio sobre los jefes políticos, pionero sobre la materia, tenemos en: Marta de la Cuesta Figueroa, "El jefe político en la campaña de Salta", *Revista de Historia del Derecho* 5, (1977): 43-73.

[67] Norma Pavoni, "Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba, 1870-1890", *Cuadernos de Historia* 3, (2000): 117. Celia Basconzuelo, "Revisitando el proceso de formación del Estado

De ahí que ponemos en discusión una afirmación que comparten los estudios descritos: los jefes políticos –al igual que los jueces de paz y los subdelegados– fueron considerados como autoridades designadas por los gobernadores para que hicieran extensivas las obligaciones propias de un régimen municipal en los departamentos, incluso después de que se instalaron las municipalidades; no solo formalmente –o sea, como derivación de la normativa–, sino también en sus prácticas efectivas. No obstante, varios factores que expondremos en los próximos capítulos impide definirlos como un "gobierno municipal", pero sí concebirlos como un eslabón clave en los procesos de municipalización.

En fin, consideramos que estas investigaciones suelen centrarse en recortes temporales con una posición teleológica: arrancan en los orígenes y terminan en la declinación o desplazamiento de las jefaturas políticas por el surgimiento de las municipalidades, sin ahondar en la convivencia que atravesaron ambas jurisdicciones locales. Queda pendiente, entonces, conocer cómo fue el vínculo entre los jefes políticos y las instituciones municipales, determinar qué negociaciones, articulaciones o conflictos se generaron entre sí o con la gobernación, explorar cuáles fueron las relaciones de estas autoridades con la comunidad, y definir cómo pasaron estos pueblos de estar representados por un poder unipersonal que era designado por el gobernador a disponer de un cuerpo colegiado de municipales electos popularmente y con recursos propios; vacancia que intentaremos cubrir en esta tesis.

2.2. Procesos de municipalización en la región rioplatense durante el tercer cuarto del siglo XIX

Las investigaciones sobre gobiernos municipales durante el tercer cuarto del siglo XIX son realmente exiguas. En los trabajos existentes para la región rioplatense es posible identificar dos momentos en los procesos de municipalización. En principio, un periodo de experimentación de distintos modelos municipales que abarcaría desde mediados de la década de 1850 a 1872, el cual tuvo tres singularidades: una extensión limitada concentrándose en las capitales provinciales (antiguas ciudades capitulares) a las que se agregó de manera excepcional algún otro caso (como Rosario en la provincia de Santa Fe), la relación "tutelada" por los gobiernos provinciales con sus municipalidades y el

federal. Articulaciones y tensiones en la perspectiva de los actores socio institucionales del sur cordobés (1852-1861)", *Avances del Cesor*, 19, (26), (2022): 1-28.

desarrollo paulatino de estas en relación con su implementación.[68] Añadimos que observamos en esta etapa una especie de pluralismo normativo y superposición de prerrogativas con otros poderes que rápidamente entraron en tensión con las municipalidades, en un contexto de reconfiguración de jurisdicciones locales y límites territoriales.[69]

Situamos el segundo intervalo temporal entre el albor de los años setenta hasta mediados de los ochenta. Este periodo se caracterizó por la promulgación de reformas constitucionales y leyes orgánicas sobre la materia que propiciaron una mayor uniformidad jurídica y una conformación más generalizada –en términos territoriales– de las instituciones municipales. Además, dichas normativas consolidaron lo colegiado como único sistema representativo de los intereses locales y modificaron su naturaleza.[70] En definitiva, como afirmó Ternavasio: las municipalidades por entonces ya no eran "espacios virtuales a la espera de su fundación, sino engranajes institucionales en pleno funcionamiento".[71]

A colación de esta autora, destacamos que fue pionera en explorar un problema analítico prácticamente ignorado en Argentina: la tensión entre "municipio y política". Su tesis sentó las bases de un consenso historiográfico orientado al estudio de las organizaciones municipales implementadas en la región rioplatense en el que las normativas, los actores y las producciones historiográficas pioneras sobre el tema, definieron a las municipalidades como simples asociaciones administrativas, cuyos intereses no podían inmiscuirse en la política general.[72] En consecuencia, resulta lícito rescatar un debate sobre esta supuesta naturaleza de los gobiernos municipales decimonónicos: ¿la insistencia por excluir "la política" en los ámbitos municipales, incorporada en diferentes constituciones y leyes orgánicas que sancionaron las legislaturas provinciales, no expresaron un intento de controlar y acotar una serie de prerrogativas que las municipalidades comenzaban a poner en marcha?

Apreciamos en varias provincias, igualmente en otras zonas del continente hispanoamericano, unos cuantos factores que obligan a matizar el pensamiento administrativista que considera a las municipalidades como cuerpos ajenos a "la esfera

[68] Mariana Canedo, "'Municipalidades en todo el territorio'…", 2.
[69] Nos referimos a los numerosos y graves conflictos jurisdiccionales entre las emergentes municipalidades con los jefes políticos en Entre Ríos y Rosario; comandantes militares en Corrientes; jueces de paz en la campaña bonaerense y subdelegados en Mendoza.
[70] Elida Sonzogni y Marta Bonaudo, "Las finanzas municipales…", 30.
[71] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 36.
[72] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 30

política", por más que haya sido, presuntamente para algunos historiadores, el modelo triunfante.[73] Para comenzar, subrayamos el disenso que se abrió con motivo de las primeras elecciones municipales que activaron tensiones sociales de las comunidades locales.[74] A su vez, la transgresión a los textos constitucionales o la improvisación por situaciones no contenidas ni definidas en estos.[75] Finalmente, la probabilidad de que los gobiernos perdieran el control del poder político en sus localidades, los desacuerdos legislativos entre posiciones "centralistas" (que pretendían coartar las atribuciones municipales) contra "autonomistas" (que trataban de aumentar sus prerrogativas) y la politicidad que se expresó con fuerza en algunos municipios.[76]

Tales fenómenos abrieron el camino para arribar a dos postulados. Por un lado, que la intención de excluir "la política fue más una expresión de deseo que una fórmula capaz de controlar las prácticas".[77] Por el otro, que los gobiernos provinciales buscaron "limitar y restringir una larga tradición de autonomía y manejo político local que se mostraba amenazadora para el proceso de unificación y centralización que se iniciaba en este periodo".[78]

Como se ve, inclinamos nuestro enfoque metodológico hacia los estudios que desplazan las miradas dicotómicas sobre lo provincial-nacional contra lo municipal, y que abandonan otros antagonismos (centralización-descentralización, poder político-administrativo o regímenes jurídicos uniformes-pluralistas), para ponderar las disidencias, negociaciones, articulaciones y transformaciones mutuas que complejizan el transcurso de los fenómenos estudiados.[79]

En esa dirección, los trabajos de Canedo alumbraron sobre las relaciones entre el gobierno central, los poderes locales y las municipalidades de la campaña bonaerense en el tránsito de un gobierno centrado en la figura del juez de paz a un cuerpo colegiado integrado por municipales elegidos por los vecinos de cada lugar. A la par, expusieron cómo las prácticas eleccionarias significaron el modo en que se resolvería esa transición, sin obviar los disturbios sociales que muestran cuán complejo fueron esos primeros intentos de instalación municipal donde el gobierno central reservaba la prerrogativa de

[73] Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 342.
[74] Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña…", 177.
[75] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 117.
[76] Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 327.
[77] Diego Roldán, "La construcción local de funciones y competencias estatales…", 156.
[78] Irene Rodríguez, "Después de Caseros…", 80.
[79] Mariana Canedo, "Los municipios decimonónicos en Hispanoamérica...", 190.

suspenderlas.[80] También, resaltaron la especificidad que presentaron los "municipios rurales" como modelo diferente al "municipio-ciudad", y que estuvo vinculada con "las configuraciones propias de cada comunidad política […] en una campaña heterogénea y activa en sus reclamos políticos".[81]

En un mismo plano de discusión, resulta útil contrastar con lo sucedido en otras provincias. A pesar de un comienzo semejante, las reflexiones de Sanjurjo de Driollet sobre las municipalidades mendocinas difieren a los expuestos para Buenos Aires. Mientras que en los partidos del Estado de Buenos Aires las trayectorias de los poderes locales de cada pueblo, su territorialidad y las limitaciones fiscales que encontró el gobierno central complicaron el proyecto de uniformizar las municipalidades en la campaña; en contraposición, el "municipalismo constitucional" de Mendoza –tanto en la ciudad capital como en los departamentos del interior– estuvo sustentado en principios como el de igualdad y uniformidad jurídica, no reconoció prerrogativas particulares, y debió "subordinarse al gobierno provincial" sin poner en riesgo su poder. Con ese objetivo, el gobierno mendocino instrumentó diversos mecanismos para limitar el libre accionar de las emergentes corporaciones, lo que dio cuerpo a un modelo municipal de "autonomía tutelada". Este, para la autora, implicó una ruptura con los vínculos locales del antiguo régimen y una administración más centralizada del territorio provincial a través de la demarcación de una doble estructura administrativa: municipal y provincial.[82]

Otros artículos analizaron las políticas urbanas implementadas por los gobiernos municipales y su impacto en la configuración espacial. Por ejemplo, Lanciotti para la municipalidad de Rosario, quien postuló un acelerado proceso de urbanización en esta ciudad hacia la segunda mitad del siglo XIX, pero que no fue acompañado por la instalación de obras de infraestructura hasta la década de 1890, momento en que el gobierno municipal asumió la función de organizar el ámbito urbano; en forma directa, mediante la compra, venta y expropiación de tierras, y la realización de obras públicas; e

[80] Mariana Canedo, "'En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno…", 183.
[81] Mariana Canedo, "El diálogo continúa. Formas de articulación entre los notables de San Antonio de Areco y el gobierno del Estado de Buenos Aires", *Prohistoria* 28, (2017): 51. Las provincias adoptaron, mayoritariamente, el modelo "municipio-departamento", o su equivalente en la campaña bonaerense, "municipio-partido". El modelo de municipio-departamento (o "municipio rural") no solo abarcaba el núcleo poblacional cabecera del departamento, sino además una zona convencional de áreas rurales y otras poblaciones menores. En cambio, en el municipio-ciudad (o "municipio urbano"), el radio municipal no se extendía más allá de la urbe cabecera del departamento. Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 105.
[82] Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 323.

indirecta, por la sanción de normativas orientadas a definir los usos del espacio.[83] Esta proposición, nos permite cotejar con las prioridades fiscales que concentraron las municipalidades en Entre Ríos para la década de 1870, cuando el incremento presupuestario delegado a la comisión de obras públicas desplazó a los demás rubros municipales.

Para terminar, tenemos que referir a una línea de investigación que articula "fiscalidad y política" a partir de los balances económicos de las instituciones municipales. Hace dos décadas, Bonaudo y Sonzogni insinuaron la escasez de estudios vinculados a las finanzas municipales.[84] Aún hoy, a pesar de que las investigaciones sobre el tema se han incrementado, esta problemática carece de contar con una copiosa bibliografía. En este campo, un artículo importante es el de Conti y Boto, quienes analizaron el régimen municipal de San Salvador de Jujuy, destacando un hecho atípico en la historiografía argentina: la emisión de moneda fiduciaria municipal entregada desde 1876 al gobierno provincial en calidad de empréstito, lo cual refleja una próspera situación financiera por parte de esa municipalidad. No es la única originalidad, también lo fue que la administración municipal estuvo a cargo del gobernador (con excepción de doce años), acontecimiento sin parangón en otras provincias argentinas.[85]

Para la ciudad de Buenos Aires, contamos con un artículo de Garavaglia que relacionó sus finanzas municipales con otros niveles de estatalidad. Esta municipalidad no alcanzaba a cubrir los gastos y arrastró un fuerte déficit que fue cubierto, año tras año, por las rentas de la provincia hasta 1861 y, más tarde, por la nación.[86] Sobre el espacio bonaerense, pero según lo ocurrido en la campaña, Canedo exploró la conformación municipal para los años cincuenta y sus formas de articulación con el gobierno central. Ambos historiadores coincidieron en resaltar los déficits presupuestarios que mostraban aquellas municipalidades, además, mostraron el tratamiento legislativo que se otorgó a esos temas y evidenciaron la participación de múltiples actores gubernamentales.[87]

Indicadores semejantes se consideraron para las municipalidades santafesinas, como apuntó De los Ríos según el caso de Rosario, las cuales produjeron "cambios que

[83] Norma Lanciotti, "Política municipal y mercado inmobiliario. La producción del espacio urbano. Rosario, 1880-1910", *Estudios sociales* 22.23, (2002): 46.
[84] Elida Sonzogni y Marta Bonaudo, "Las finanzas municipales…", 27-34.
[85] Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…", 38.
[86] Juan Carlos Garavaglia, "La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865)", *Prohistoria* 20, (2013): 32.
[87] Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 149.

afectaron no solo a nivel político-administrativo, sino también fiscal".[88] Según esta autora, la municipalidad rosarina implicó la presencia de una nueva entidad con capacidad para recaudar impuestos y, en consecuencia, fue necesario delimitar sus atributos fiscales, es decir, los recursos de los cuales valerse para sostener su administración en diversas áreas.

Nuevamente aparece el déficit municipal como un perjuicio de complicada resolución. Esta observación es importante porque fue una dificultad *cuasi* unánime que afrontaron los escuálidos tesoros municipales de todas las provincias rioplatenses; las municipalidades entrerrianas no serían la excepción, aunque oportunamente iremos señalando las divergencias en comparación con los estudios reseñados. Como cierre, resaltamos que todos estos problemas expuestos permiten justipreciar una valiosa argumentación para este trabajo: que el establecimiento de jurisdicciones, "por parte de las municipalidades a mediados del siglo XIX, fue un proceso más lento, complejo y negociado de lo que se suele considerar".[89]

[88] Evangelina De los Ríos, "Hacia un nuevo orden fiscal. Las formas de recaudación impositiva: instituciones, agentes y recursos. Santa Fe, Argentina (1852-1873)" (Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2013), 240.
[89] Mariana Canedo, "El diálogo continúa…", 60.

3. LAS MUNICIPALIDADES Y EL ESTADO PROVINCIAL ENTRERRIANO. RELACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO

La producción historiográfica más lejana en el tiempo que versa sobre la construcción/consolidación del estado provincial entrerriano, y sus dinámicas políticas-institucionales en el siglo XIX, privilegió el papel de las figuras militares, intelectuales y funcionarios que ocuparon cargos públicos de jerarquía. Tales obras esbozaron circunstancialmente la problemática municipal, esto es, como parte minúscula de una genérica "Historia de Entre Ríos".[90] En esta mirada "esencialista" de la historia, los poderes locales quedaron completamente invisibilizados o concebidos como actores políticos superfluos. Como describió Tedeschi, aquéllos se integraron a una identidad "provinciana" con la pretensión de elaborar una "historia entrerriana autónoma", eclipsando las tensiones internas.[91]

No obstante, en la década de 1970, surgió una perspectiva distinta que abordó como objeto de estudio a las relaciones sociales en comunidades pequeñas, lo que inició una etapa de "historias locales" que desplazó la mera descripción por un carácter más explicativo, permitiendo un primer acercamiento al conocimiento del accionar de las municipalidades. Así, se incorporaron al análisis la implementación y funcionamiento de las corporaciones, los mecanismos electorales, las ordenanzas y reglamentaciones; las rentas y balances económicos, como también, las atribuciones y obligaciones de sus miembros. Empero, estos enfoques monográficos anclaron sus aportes al caso particular, limitando el diálogo con la historiografía política e institucional del periodo, y evitaron la problematización y reflexión sistemática sobre el proceso de municipalización entrerriano.[92]

Por lo tanto, argumentamos que la construcción de jurisdicciones municipales y, más precisamente, las relaciones entre las municipalidades entrerrianas, el gobierno provincial

[90] Aludimos a las obras de Benigno Tejeiro Martínez (1900), César Pérez Colman (1936), Mariano Calvento (1940), Aníbal Vázquez (1946), Leoncio Gianello (1950), Filiberto Reula (1969) y Beatriz Bosch (1991).
[91] Sonia Tedeschi, "La construcción de los Estados provinciales en el Río de la Plata. Poder político, institucionalización y conflictividad. Entre Ríos 1820-1840" (Tesis de Doctorado, Universidad Pablo de Olavide, 2015), 38.
[92] Podemos mencionar las "historias" de Gualeguay (Humberto Vico, 1977), Nogoyá (Juan José Segura, 1982), Victoria (Carlos Anadon y María Marature, 1985), Paraná (Ofelia Sors, 1994), Concepción del Uruguay (Osar Urquiza Almandoz, 2002), Colón (Celia Vernaz, 2004) y Gualeguaychú (Delia Reynoso, 2012).

y nacional, es aún el gran problema ausente en los cambios sobre el conocimiento de la provincia.

A pesar de esto, en los últimos años los estudios sobre diferentes procesos de conformación estatal de la provincia de Entre Ríos generaron importantes avances en el conocimiento del caso, impulsaron nuevos métodos, recabaron otros repositorios documentales y renovaron los paradigmas para abordar la institucionalidad política-administrativa entrerriana. Específicamente, autores contemporáneos trazaron un panorama social, demográfico, político, institucional y económico sobre esta provincia durante el siglo XIX que resulta valioso en tanto profundizan en el contexto en que se conformaron las municipalidades primigenias.

En principio, los estudios sobre la construcción del estado provincial que centran su atención en la primera mitad de aquella centuria muestran cómo se involucraron ciertos grupos de personajes de arraigo local en la reconstrucción del orden público tras el proceso revolucionario.[93] Mejor dicho, recuperan las vicisitudes que sortearon los entrerrianos para proyectar una nueva estructura de poder constituida por una red de relaciones políticas que tejieron las autoridades, poderes e instituciones, situadas en ambas costas de esta provincia.[94] Además, reflexionan sobre los modos en que el gobierno provincial absorbió, desde 1820, un conjunto de prerrogativas en diversas esferas: judiciales, fiscales, comerciales, militares, diplomáticas, monetarias, eclesiásticas y educativas.[95] Este último eje resulta importante porque entre otras atribuciones y obligaciones esas prerrogativas –que pertenecieron a los cabildos durante la etapa

[93] Julio Djenderedjian, "Construcción del poder y autoridades locales en medio de un experimento de control político: Entre Ríos a fines de la época colonial", *Cuadernos del Sur*, (32), (2003): 1-18. Julio Djenderedjian, "Buenos negocios en tiempo de guerra: el comercio de cueros en el Litoral según las cuentas de Cipriano de Urquiza, 1816-1820", *Anuario del IEHS*, (17), (2002): 241-259.

[94] El papel de la legislatura provincial, entre 1820-1830, fue estudiado por: Fabián Herrero, "Política de 'extraordinarias circunstancias', mecanismo de crisis y de descontrol, frontera de actores móviles. Entre Ríos, 1830-1831", *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 20, (2), (2021): 1-17. La relación entre comandantes y prácticas judiciales ha sido indagada por: Griselda Pressel, "Territorio y configuración judicial a mediados del siglo XIX. Comandantes y prácticas judiciales en la campaña entrerriana", en *Lenguajes y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, comp. por Fabián Herrero y Griselda Pressel (Paraná: Ed. UADER, 2021), 105-134. La problemática fiscal en el proceso formativo del estado provincial: Sonia Tedeschi, "Las finanzas públicas en tiempos de transformación política. Entre Ríos 1820-1832", en *Lenguajes y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, comp. por Fabián Herrero y Griselda Pressel (Paraná: Ed. UADER, 2021), 185-264. Examinamos los cuerpos milicianos en: Pedro Kozul, "Algo más que milicianos: labradores entrerrianos con cargas públicas en áreas de ocupación tardía, 1820-1828", *Páginas* 8, (17), (2016): 98-118.

[95] Sonia Tedeschi, "La construcción de los Estados provinciales en el Río de la Plata…", 10.

borbónica– fueron transferidas desde la gobernación hacia las municipalidades (o adquiridas por ellas) durante el tercer cuarto del siglo XIX.[96]

Al relacionar estas variables con los profundos cambios y transformaciones institucionales que se revelaron a comienzos de la década del sesenta, podemos dimensionar el impacto que tuvieron las mutaciones acontecidas. En el plano institucional, la constitución provincial de 1860 incorporó normativas que resultaban prácticamente incompatibles con las prácticas "autocráticas" que habían dominado la política entrerriana desde la década de 1840, las cuales buscaron terminar con el poder concentrado en la figura del poder ejecutivo representado por Justo José de Urquiza.

Como describió Schmit, Urquiza basaba su poder autocrático en un sólido aparato político-militar y en el despliegue de una compleja red de vínculos interpersonales, de negocios y de subordinación militar y administrativa, que controlaba los enfrentamientos facciosos dentro de la notabilidad provincial e impedía la competencia y la oposición política y el debate en el espacio público.[97] En contraste, la constitución provincial estatuyó la ampliación de la legislatura, la elección directa de diputados, eliminó las facultades extraordinarias del gobernador, prohibió su relección, estableció una clara división de poderes, dispuso la instalación de municipalidades, reglamentó los presupuestos fiscales (restringiendo la capacidad del gobernador de manejar a su discreción las rentas públicas) y afirmó el "derecho de todos los habitantes de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa", entre las principales modificaciones que generó.[98]

---

[96] Las autoridades locales tardocoloniales, para algunos pueblos de Entre Ríos, han sido revisadas por: María Paula Polimene, "Los alcaldes de la Hermandad en el pago de Bajada del Paraná. La justicia rural en el siglo XVIII", en *Historia Institucional del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos: 1573-2017*, dir. por Darío Barriera y Bernardo Salduna (Paraná: Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, 2017), 47-62. Julio Djenderedjian, "Economía y sociedad en la Arcadia criolla: Formación y desarrollo de una sociedad de frontera en Entre Ríos, 1750-1820" (Tesis de Doctorado, Universidad de Buenos Aires, 2004). María Elena Barral, "Las parroquias del suroriente entrerriano a fines del siglo XVIII. Los conflictos en Gualeguay", en *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen: problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, coord. por María Paula Polimene (Rosario: Prohistoria, 2011), 95-115. César Román, *Monarquía hispánica y fundaciones en Entre Ríos*. (Córdoba: Lago Editora, 2016). Aixa Mega, "Negociaciones, tensiones y conflictos en el Uruguay Inferior: Concepción del Uruguay en tiempos de transición. De la monarquía, a las Provincias Unidas del Río de La Plata. 1783 -1810", (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2021).

[97] Roberto Schmit, *Ruina y resurrección en tiempos de guerra: sociedad, economía y poder en el oriente entrerriano posrevolucionario, 1810-1852*. (Buenos Aires: Prometeo, 2004).

[98] Mariana Pérez, "Poder político provincial y la prensa política: entre la libertad de imprenta y el control de la opinión (Entre Ríos, 1862-1870)", *Quinto Sol* 22 (3), (2018): 3. Roberto Schmit, "El poder político provincial y el cambio institucional", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, comp. por Roberto Schmit (Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015), 30-32.

Cabe aclarar que Urquiza, hacia mitad del siglo, superó el marco provincial para convertirse en un referente con poder y relaciones en el escenario interprovincial de la confederación de provincias; experimentó su mayor apogeo político tras la batalla de Caseros (1852) al suscribir con los demás gobernadores el Acuerdo de San Nicolás que estableció el modo, tiempo y lugar de la convocatoria a un congreso constituyente.[99] Pero en septiembre de 1852 se produjo la "rebelión porteña", como consecuencia, el estado federal se fragmentó "en dos 'proyectos de nación', enfrentados con miras a la construcción nacional".[100] En mayo de 1853, el Congreso sancionó la constitución (rechazada por el gobierno de Buenos Aires) y, un año después, Urquiza dio inicio al primer periodo presidencial de la Confederación Argentina.

Como era de suponerse, la puja entre estas dos unidades políticas abrió un ciclo de inestabilidad que viró hacia el enfrentamiento armado en Cepeda (octubre de 1859), momento en que las fuerzas confederadas triunfaron contra las de Buenos Aires, de ese modo, esta se comprometió a integrar la Confederación. No obstante, en septiembre de 1861, ambos ejércitos se enfrentaron nuevamente en Pavón, pero esta batalla deparó un resultado diferente: las tropas de Buenos Aires vencieron a Urquiza. A sabiendas de la debacle política y de los problemas financieros que arrastraba la Confederación, se declaró en receso el Poder Ejecutivo Nacional, hasta que, a mediados de 1862, Bartolomé Mitre –quien ejercía como gobernador del Estado de Buenos Aires– se hizo cargo como presidente provisional y luego con carácter constitucional.[101]

Es menester subrayar que Urquiza, como gobernador de Entre Ríos, después de ser derrotado en Pavón adoptó una política conciliatoria con Buenos Aires que produjo un fuerte descontento entre las filas del federalismo entrerriano, agudizado por su prescindencia frente a las rebeliones federales del interior y su apoyo a la Guerra del

[99] Recordemos que Justo José de Urquiza, desde 1842 a 1852, se desempeñó como gobernador de Entre Ríos. Ese año, asumió como director provisional de la Confederación Argentina y, a partir de 1854, como presidente constitucional. Su mandato culminó en 1860, por entonces fue ungido nuevamente como gobernador entrerriano, cargo que ocupó en dos oportunidades hasta su muerte como consecuencia de la primera rebelión jordanista en 1870.

[100] Juan Carlos Garavaglia, *La disputa por la construcción nacional argentina. Buenos Aires, la Confederación y las provincias (1850-1865).* (Buenos Aires: Prometeo, 2015), 43.

[101] En 1861, la Confederación tenía una deuda que "equivalía a casi cuatro años de sus rentas". Juan Carlos Garavaglia, "Rentas, deuda pública y construcción estatal: la Confederación Argentina, 1852-1861", *Desarrollo Económico* 198, (2010): 239. Había llegado a 7 millones de pesos fuertes y el gobierno nacional se hizo cargo en 1864, por entonces, "ya en manos de los porteños". Roberto Schmit, "Los límites del progreso: expansión rural en los orígenes del capitalismo rioplatense. Entre Ríos, 1852-1872", en *Historia del capitalismo agrario Pampeano*, comp. por Osvaldo Barsky (Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2008), 159. Las características de esta coyuntura son claves para entender las particularidades que describimos en el capítulo 1 acerca de la municipalidad de Paraná implementada por el gobierno de la Confederación Argentina.

Paraguay, en el que comenzó a resquebrajarse "el unanimismo político" imperante hasta entonces en esta provincia.[102] En ese escenario, la apertura de espacios políticos, el incremento en la cantidad de periódicos de carácter político-partidario y las campañas electorales con la presentación de listas no oficiales de candidatos que por primera vez desafiaron el poder de Urquiza, resultaron factores fundamentales para las dinámicas políticas de los años sesenta.[103]

Por otra parte, en el plano económico, el magro crecimiento generado por la producción ganadera durante la década de 1860, y las reformas fiscales que implicaba el paso del cobro de impuestos predominantemente de carácter indirecto (al comercio y a los tratos urbanos) a otras tasas de carácter directo (a los capitales y las actividades productivas locales), amén de las transformaciones en los patrones institucionales y jurídicos respecto de la tenencia de la tierra, trastocaron el modo de acceso a los recursos y las formas de relación con el Estado de vastos sectores de la población rural. Esta situación, amplificó la conflictividad tanto entre los grupos subalternos de la campaña como entre los funcionarios y líderes políticos locales que intermediaban entre ellos y el gobierno provincial.[104]

Añadimos los cambios en la estructura productiva que pasó de una ganadería extensiva (centrada en torno a la explotación del vacuno alzado) a otra basada en una producción más intensiva del ganado vacuno y ovino de rodeo que, posteriormente, comenzaría lentamente a incorporar mejoras genéticas.[105] Asimismo, consideramos el peso que tuvo la expansión demográfica, el arribo de inmigrantes europeos que se instalaron en las colonias agrícolas, el desarrollo de un mercado laboral y la pauperización de diversos

[102] Mariana Pérez, "La dirigencia política de Entre Ríos: perfil social y trayectorias (1862-1890)", en *La dirigencia política argentina de la segunda mitad del siglo XIX*, comp. por Eduardo Míguez, Beatriz Bragoni y Gustavo Paz. (Buenos Aires: Edhasa, 2023), 141-165.
[103] Mariana Pérez, "Un baluarte liberal en Entre Ríos: el periódico *La Democracia* de Gualeguaychú (1863-1867)", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, comp. por Roberto Schmit (Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015), 133-160. Mariana Pérez, "El eco de la patria indignada. Protesta política, crisis del federalismo y construcción del orden nacional en Entre Ríos", en *Guerras civiles. Un enfoque para entender la política en Iberoamérica (1830-1935)*, comp. por Ariadna Islas y María Laura Reali (Madrid: Vervuert, 2018), 159-179.
[104] Roberto Schmit, "Poder político y actores subalternos en Entre Ríos, 1862-1872", *Anuario IEHS*, (23), (2008): 199-223. Roberto Schmit, "El poder político entrerriano en la encrucijada de cambio, 1861-1870", en *Un nuevo orden político. Provincias y estado nacional, 1852-1880*, comp. por Eduardo Míguez y Beatriz Bragoni (Buenos Aires: Biblos, 2010); entre otras investigaciones de este autor que abordan dicha problemática.
[105] Julio Djenderedjian y Roberto Schmit, "Avances y límites de la expansión agraria argentina: crecimiento económico y distribución de la riqueza rural en Entre Ríos (1860-1892)", *Investigaciones de Historia Económica* 11, (2008): 75-106. Roberto Schmit, "La producción ganadera en Entre Ríos durante el siglo XIX", en *Entre Ríos, siglo XIX. Lenguaje y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, comp. por Fabián Herrero y Griselda Pressel (Paraná: Eureka, 2021), 120-141.

sectores campesinos (que en el mejor de los casos se establecieron como arrendatarios) derivada de las nuevas leyes sobre ocupación de las tierras públicas que fueron vendidas o arrendadas a inversores; las cuales, en su mayoría, resultaron ser adquiridas por los especuladores y tenedores de la deuda del gobierno provincial.[106] Esta cuestión, como mencionamos previamente, agudizó las tensiones entre los pobladores de la campaña que se proyectaron, eventualmente, en levantamientos armados.[107]

Como se observa, entre los argumentos nodales que realizaron estos renovados estudios subrayamos el que involucra a los cambios que se produjeron durante los años sesenta en el diseño institucional de la provincia y en los equilibrios de poder en el seno del partido federal, estimulando distintas mutaciones en la vida política entrerriana que tendrán un efecto profundo y de largo alcance.[108]

En esa órbita, un problema central significa el análisis de la revolución jordanista de 1870, que, siguiendo a Pérez, fue el desenlace de la crisis en la que estaba sumido el federalismo entrerriano desde Pavón y, consigo, el liderazgo urquicista.[109] Estas disputas políticas terminaron con la relativa estabilidad, intercambio y convivencia que se había establecido dentro del universo político provincial a partir de 1832, después de los intensos conflictos desarrollados en los años veinte entre múltiples actores radicados en las dos regiones dominantes (Concepción del Uruguay y Paraná), cuyos gobiernos eran incapaces de establecer mandos con cierta estabilidad y de garantizar el orden social y

[106] En 1861 entró en vigencia la ley general de tierras, que, sumada a la ley de arriendo de la tierra pública promulgada el año anterior, estipularon las primeras bases jurídicas positivas para obtener su propiedad, organizándose, posteriormente, el catastro provincial y lográndose de esta forma consolidar y garantizar los títulos y derechos de los propietarios. Roberto Schmit y Raquel Bressan, "Derechos y propiedad de la tierra en Entre Ríos durante la emergencia del orden nacional en la Argentina", *Almanack* 29, (2021): 1-47. Raquel Bressan, "Registrar, ordenar y planificar. El departamento Topográfico de Entre Ríos, 1871-1883", *Estudios Sociales Contemporáneos* 17, (2017): 37-53. Sobre la proletarización de pequeños productores campesinos y la sanción de una nueva ley de vagos en 1860: Julio Djenderedjian, "Los costos de la modernización: cambios en los factores tierra y trabajo en Entre Ríos, Argentina, entre 1830 y 1880", *Am. Lat. Hist. Econ*. 26, (3), (2019): 1-20. Roberto Schmit y Mónica Alabart, "Cambio institucional y prácticas sociales en los orígenes del capitalismo rioplatense: Entre Ríos, 1860-1878", *Quinto Sol* 17, (1), (2013): 1-24. En relación con la colonización agrícola: Julio Djenderedjian, "Expansión agrícola y colonización en Entre Ríos, 1850-1890", *Desarrollo Económico* 47, (188), (2008): 577-206.

[107] Desde diferentes miradas, las rebeliones jordanistas fueron indagadas recientemente por: Raquel Bressan, "Rebelión y exilio. las prácticas políticas de los jordanistas en la frontera", *Coordenadas* 6, (2), (2019): 1-20. Mónica Alabart y Mariana Pérez, "Morir sin gloria. Reflexiones sobre los significados políticos de la muerte de Justo José de Urquiza", en *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*, comp. por Beatriz Bragoni, Ana Laura Lanteri y Laura Cucchi (Mendoza: INCIHUSA CONICET - UBA, 2021), 60-85. Julio Djenderedjian, "Tormenta perfecta. La rebelión jordanista en Entre Ríos y los efectos del ciclo económico 1864-1873", en *Rebeldes con causa: conflicto y movilización popular en la Argentina del siglo XIX*, comp. por Daniel Santilli, Jorge Gelman y Raúl Fradkin (CABA: Prometeo, 2013), 169-195.

[108] Mariana Pérez, "La dirigencia política de Entre Ríos: perfil social y trayectorias...".

[109] Mariana Pérez, "'¡Abajo el tirano Urquiza!' propaganda e identidades políticas en la revolución jordanista de 1870", *PolHis* 13, (26), (2020): 374-400.

político.[110] Finalmente, según Bressan, las rebeliones lideradas por López Jordán (1870-1876) facilitaron la injerencia directa de los agentes nacionales en la vida política de la provincia.[111] Esta convulsa coyuntura se apaciguó en los años ochenta con el equilibrio político que establecieron "los hombres del Paraná", quienes constituyeron una nueva dirigencia política dominante en la provincia que se plasmó en la reforma de la constitución provincial a finales de 1883.[112]

En definitiva, las investigaciones más recientes sobre la provincia de Entre Ríos no plantearon cuestiones vinculadas con el proceso de municipalización en el periodo de consolidación del estado entrerriano. Por ello, a partir de las experiencias municipales que se manifestaron desde 1860, y de los debates vinculados a cómo dirimir las prerrogativas que circularon entre distintos niveles de gobierno durante la etapa de organización estatal, pretendemos profundizar tales aportes de los colegas referenciados, pero desde el prisma de las municipalidades. Este enfoque permite justipreciar que el proceso de municipalización entrerriano se dio en un contexto de alta conflictividad política, cambios productivos y sociales, y penuria fiscal. De este modo, expondremos cómo estos factores influyeron en la implementación de municipalidades y en las relaciones que sus integrantes entablaron con otros actores, además de incidir en la gestión provincial al definir los espacios jurisdiccionales de las distintas instancias estatales.

[110] Sobre las pujas políticas entrerrianas en las primeras décadas posrevolucionarias: Fabián Herrero, "Política, liderazgo y crisis regional en la provincia de Entre Ríos durante la década de 1820", *Naveg@mérica*, (22), (2022): 1-28. Fabián Herrero, "Voluntarismo revolucionario y racionalidad política. Un caso en Entre Ríos hacia 1830", *Revista Páginas* 15, (37), (2022): 1-20. Evelyn Heinze, "El territorio entrerriano como objeto de disputa en la década de 1810", *Prohistoria* XXV, (32), (2022): 1-25.

[111] Raquel Bressan, "Itinerarios paralelos, interrumpidos y divergentes. Actores políticos de Corrientes y Entre Ríos, 1862-1880", *Investigaciones y Ensayos*, (67), (2019): 143-166.

[112] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos. Dinámicas de los elencos políticos del Litoral de los Ríos, 1862-1883*. (Rosario: Prohistoria, 2018), 195. Nicolás Motura, "De la concentración a la dispersión. Las derivas del conservadurismo entrerriano ante las reformas electorales (1870-1917)", *Historia Regional* XXXV, (46), (2022): 1-22.

PRIMERA PARTE. PRIMERAS EXPERIENCIAS MUNICIPALES EN ENTRE RÍOS (1860-1872)

CAPÍTULO I. UNA MUNICIPALIDAD PARA LA CAPITAL DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA (PARANÁ, 1860-1862)

INTRODUCCIÓN

El periodo de la Confederación Argentina liderada por Justo José de Urquiza representó un momento crucial en el proceso de construcción estatal de la Argentina en el siglo XIX.[113] A partir de 1852, se conjugaron –por primera vez– los intereses y acuerdos provinciales mediante la conformación de una nueva organización central creada por la convergencia de catorce provincias que precedieron al estado nacional argentino.[114] En pocas palabras, se comenzaron a dirimir las potestades y prerrogativas vinculadas a una inédita configuración política, instituida sobre la base del encadenamiento y retroalimentación entre diferentes niveles de estatalidad: nacional, provincial y municipal.[115]

Como ha sido difundido, desde el Pacto federal de 1831 las provincias rioplatenses se regían por el supuesto de su condición de independencia soberana. Estas se mantuvieron unidas a una débil confederación que reunía a las partes independientes que habían resignado, transitoriamente, la representación exterior encomendada al gobernador de Buenos Aires.[116] Por el contrario, a mediados del siglo XIX, esa arquitectura político-institucional se modificó al menos en cuatro aspectos.

En primer lugar, la caída del régimen confederal encabezado por Juan Manuel de Rosas inauguró un periodo de profundos cambios políticos e institucionales que fueron plasmados en la Constitución de 1853. Se estableció una república federal, regida por el

[113] Este capítulo no analiza *in situ* el periodo de la Confederación Argentina encabezada por Urquiza, sin embargo, señalamos que el tema fue abordado con cierta intensidad en el último cuarto del siglo pasado por: James Scobie, Haydee Gorostegui de Torre, Beatriz Bosch y Oscar Oszlak, los cuales compartieron –excepto Bosch– en caracterizar el fracaso del proyecto estatal de la Confederación a causa de la imposibilidad de sentar bases políticas e institucionales. En cambio, estudios más recientes –como los de Ana Laura Lanteri– proponen que aquella organización política inició un proceso de aprendizaje y conformación político-institucional a nivel nacional que se consolidó en las décadas siguientes. Ana Laura Lanteri, "Acerca del aprendizaje y la conformación político-institucional nacional. Una relectura de la 'Confederación' argentina (1852-1862)", *Secuencia* 87, (2013): 70.

[114] Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez, "Introducción. De la periferia al centro: la formación de un sistema político nacional, 1852-1880", en *Un nuevo orden político: provincias y Estado nacional, 1852-1880*, coord. por Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez (Buenos Aires: Biblos, 2010), 17.

[115] Juan Carlos Garavaglia, "La construcción nacional en la Argentina…", 8.

[116] Como planteó Chiaramonte, durante la primera década revolucionaria las ciudades actuaron de hecho como entidades soberanas, pero después de la "llamada 'anarquía del año 20', las provincias fueron asumiendo explícitamente su independencia soberana, al tiempo que persistían en tentativas de unión" que se proyectaron en una serie de pactos interprovinciales; el Pacto Federal (1831) fue el más importante, porque dio base jurídica a una Confederación que enlazó a las provincias en un orden político perdurable hasta 1852. La Constitución de 1853 modificó ese esquema, pues definió un Estado federal, no una Confederación, pese a que el país con capital en Paraná conservó la denominación de Confederación Argentina. José Carlos Chiaramonte, "La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino", *Historia Constitucional* 2, (2001): 123.

régimen representativo y una división de poderes que buscaba el equilibrio y la vigilancia mutua entre las diferentes ramas de gobierno.[117] Entre estos "organismos se encontraban los entes municipales", objeto de estudio de nuestra tesis.[118] En segunda instancia, señalamos que la región rioplatense experimentó por una década, desde septiembre de 1852, la coexistencia de dos regímenes políticos que coincidieron en proclamar su propia soberanía: la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires.[119] Tercero, en la mayoría de las provincias se reconstruyó una élite política de alcance local y provincial que debió interactuar, en forma más significativa, con el escenario nacional.[120] Eso motivó, por un lado, la emergencia de distintas agencias estatales pertenecientes al gobierno federal, por el otro, la participación de ciertos actores en los nuevos espacios de poder a través de la ocupación de cargos políticos o el desempeño en la administración pública con miras a potenciar su propio liderazgo.[121] En último término, íntimamente relacionado con el postulado anterior, en muchas ciudades se crearon una serie de entidades que actuaron en la vida pública y que se propusieron representar a diferentes sectores de la población.[122] Particularmente, los clubes sociales que tuvieron un rol protagónico en la sociabilidad política rioplatense después de Caseros, sobre todo en el ámbito municipal.[123]

A todo esto, algunos historiadores han puesto en relieve un conjunto de instituciones, actores y prácticas correspondientes a las provincias confederadas.[124] En este sentido,

---

[117] Leonardo Hirsch, Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, "Representar la república", en *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*, coord. por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, (Rosario: Prohistoria, 2020): 39-58. Marta Bonaudo y Elida Sonzogni, "Los grupos dominantes entre la legitimidad y el control", en *Liberalismo, estado y orden burgués (1852-1880). T. IV*, dir. por Marta Bonaudo (Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1999), 27-96.

[118] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 64.

[119] Alberto Lettieri, *La República de las Instituciones. Proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional (1852-1880).* (Buenos Aires: Prometeo, 2008), 18.

[120] Eduardo Míguez, "Gestación, auge y crisis del orden político oligárquico en la Argentina. Balance de la historiografía reciente", *PoIHis* 8, (2012): 43.

[121] Ana Laura Lanteri y Carolina Piazzi, "La administración pública en la Argentina en perspectiva histórica. Propuestas sobre el *quehacer administrativo* y las funciones judiciales y legislativas en torno a las décadas de 1850 y 1860", *Revista de Historia Americana y Argentina* 54, (*1), (2018):* 245.

[122] Hilda Sabato, "Los desafíos de la República. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros", *Estudios Sociales* 46, (2014): 105.

[123] Pilar González Bernaldo de Quirós, "Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires", en: *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coord. por Hilda Sabato (México: FCE, 1997), 142.

[124] Los estudios sobre la Confederación son escasos, pese a representar una bisagra en el proceso de conformación estatal argentino. Compartimos la observación de Garavaglia, quien afirmó que la Confederación liderada por Urquiza fue un problema ignorado por la historiografía, como si "hubiera sido solo un mal paréntesis fatalmente destinado a naufragar ante el éxito de la 'Organización Nacional' liderada por los hombres de Buenos Aires". Juan Carlos Garavaglia, "Rentas, deuda pública y construcción estatal…", 223. Por otra parte, el conocimiento sobre el Estado de Buenos Aires (1854-1861) también es

revelaron cómo los estados provinciales delegaron gran parte de sus atribuciones a una entidad mayor: el estado federal, que avanzó con legislaciones concretas para llevar a cabo una centralización estatal y modernización administrativa.[125] Otro aspecto clave sacado a la luz fue la administración pública, es decir, el ejercicio de las funciones ministeriales, primordialmente, la praxis particular y cotidiana de los poderes que compusieron el gobierno de la Confederación.[126]

Sin embargo, estos estudios han pasado por alto las relaciones forjadas entre la municipalidad de Paraná, implementada por la Confederación a finales de 1860 para atender los asuntos locales del Territorio Federalizado, con el gobierno federal durante dicho proceso de organización estatal. Por eso, este capítulo reconstruye las dinámicas políticas e intervenciones administrativas de esta corporación a partir de sus tipos de ingresos, los servicios que brindó y establecimientos que tuvo a cargo, los problemas que afrontó y los perfiles de sus integrantes. Al mismo tiempo, observa el entrecruzamiento de jurisdicciones que experimentó Paraná tras la federalización de su territorio y, también, durante su vuelta a la órbita provincial. Para terminar, analiza la transferencia de potestades entre una autoridad de carácter unipersonal designada de manera directa por el gobierno central: la Intendencia General de Policía (que luego transfirió sus funciones a la jefatura política), hacia un órgano colegiado compuesto por miembros elegidos a través del voto popular (la municipalidad).

Procuramos que estos objetivos promuevan tres novedades. Primero, que permitan conocer qué rol tuvieron los elencos municipales y las autoridades locales en la etapa formativa del estado nacional y provincial. Segundo, que estimulen a repensar las dificultades para la Confederación Argentina de establecer una capital federal que suplantara, de manera provisoria, a la Ciudad de Buenos Aires. Por último, si bien la experiencia municipal de Paraná resultó trunca y limitada en duración, su análisis aporta

fragmentado, aunque con enfoques más renovados y con mayor producción historiográfica. Recomendamos la lectura de Mariana Canedo, Alejandro Eujanian, María Fernanda Barcos, Bárbara Caletti Garciadiego, Alberto Lettieri, Mariano Aramburo, Fernanda Barcos y Leonardo Canciani, entre otros.

[125] Pablo Buchbinder, *Caudillos de pluma y hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la Organización Nacional.* (*Buenos Aires: Prometeo-UNGS, 2004).*

[126] Ana Laura Lanteri, *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la "Confederación" (Argentina, 1852-1862).* (Rosario: Prohistoria, 2015). Ana Laura Lanteri y Carolina Piazzi, "Actores para un nuevo orden nacional. Los 'abogados de la Confederación' argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos,* (2017) [en línea]: DOI: 10.4000/nuevomundo.67033. Guiliana Nicolini y Ana Laura Lanteri, "'Llevar a la Cámara la mente del Ejecutivo'. Notas sobre las interpelaciones parlamentarias en la 'Confederación Argentina', 1854-1861", *Estudios Institucionales* 8, (13), (2020): 125-150.

nuevos elementos para problematizar la naturaleza de las instituciones municipales en una doble dimensión: política y económica.

Teniendo en cuenta esta propuesta, planteamos algunos interrogantes: ¿por qué se consideró necesaria la implementación de una municipalidad en Paraná para atender sus asuntos locales?, ¿qué elementos aportó a la confederación urquicista esta nueva jurisdicción político-administrativa a nivel municipal? Además, intentamos explicar: ¿qué atributos y vínculos sociopolíticos tuvieron los municipales con otros poderes, autoridades y actores de aquella época?, ¿cuáles fueron las prerrogativas municipales otorgadas por el gobierno federal para crear nuevas contribuciones impositivas?, ¿qué restricciones limitaron su accionar? Y, en última instancia: ¿por qué el gobierno provincial suprimió la municipalidad de Paraná?

Este capítulo contiene tres apartados. Primero, sitúa en contexto la Confederación Argentina y pone énfasis en los múltiples cambios administrativos, demográficos y económicos que experimentó Paraná a mediados del siglo XIX; también describe las autoridades que ejercieron su respectiva jurisdicción en el pueblo, la villa y ciudad de Paraná a través de dos siglos. Un segundo apartado define la naturaleza de la municipalidad paranaense a juzgar por su normativa y la comparación con otras instituciones municipales. Como cierre, analiza los perfiles sociopolíticos de sus miembros, los aspectos económicos relevantes de esta municipalidad según su estructura de gastos e ingresos, y desglosa los vínculos entablados entre esta corporación con la jefatura política y empresarios locales para determinar las causas que provocaron su supresión.

1. PARANÁ Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO FEDERAL ARGENTINO, 1853-1861

1.1. La ciudad de Paraná como sede de gobierno de la Confederación: configuración política, demográfica y administrativa

> The city of Parana […] though by no means entitled to be considered an important place in itself, yet it was selected by the provincial majority of the Congress as the official capital and seat of government of the Argentine Confederation.[127]

Las palabras que preludian este párrafo, legadas por el inglés Thomas Hinchliff durante su estadía en Paraná a finales de 1861, pretenden ilustrar sobre una de las dificultades más notorias que debió enfrentar el gobierno de la Confederación tras la secesión porteña. Hacemos referencia al sitio que los legisladores federales elegirían como sede del estado nacional en formación, en tanto que la Constitución de 1853 había establecido como capital a Buenos Aires (Art. 3°).[128] Como ha sido consignado, se debatieron diversas opciones respecto de las características que debería contener la capital de la República: si tendría un carácter provisorio o itinerante, si se instalaría en alguna ciudad existente o en el "desierto", o se elegiría de acuerdo con los ríos o vías de comunicación terrestre.[129]

Fue así que, sin renunciar a Buenos Aires, el Congreso Constituyente designó una "capital transitoria" que sería aquella ciudad capital de la provincia en que prefiriera residir el gobierno federal. Al decidirse por Paraná (diciembre de 1853), la legislatura entrerriana consintió su sesión e incluso, en marzo de 1854, transfirió todas las instituciones locales y provinciales que pasaron a depender de la esfera nacional.[130] De esa manera, quedaba federalizado el territorio entrerriano hasta que, en septiembre de 1858, una ley expedida por el Congreso dejó sin efecto dicha resolución.[131]

Añadimos que Paraná continuó tres años más como capital federal, ciudad donde funcionó la municipalidad que analizamos en este capítulo. Inclusive, en junio de 1861, el Senado aprobó un proyecto que la declaró como "Capital permanente de la Nación

---

[127] Thomas Hinchliff, *South American Sketches*. (London: Longman, Green, Longman, Roberts & Green, 1863), 335.
[128] Constitución de la Confederación Argentina. Parte Primera. Santa Fe, 1° de mayo de 1853.
[129] Silvia Dócola, "Espacios de poder para la Confederación Argentina. La capital, el puerto y el lugar del soberano. 1854-1859" (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata, 2017), 64.
[130] PDER. 23/3/1854. *Recopilación de Leyes...T. VI. 1850 al 55.*, 401.
[131] PDER. 29/9/1858. *Recopilación de Leyes...T. VII. 1856 al 61.*, 62.

Argentina".[132] No obstante, en diciembre de 1861, como consecuencia de la batalla de Pavón, la provincia de Entre Ríos reasumió el control sobre Paraná y esta se ajustó nuevamente a su jurisprudencia.[133]

Debemos subrayar, por su parte, que el municipio paranaense se reintegró a la provincia, pero sin el rango de capital que ostentaba desde 1822, porque la sede del gobierno provincial estuvo situada, desde febrero de 1860, en Concepción del Uruguay. Tal reconfiguración territorial fue aún más desfavorable para Paraná, puesto que permaneció sin autoridades locales hasta abril de 1863. Estas estaban instaladas en Villa Urquiza que servía como cabecera departamental desde septiembre de 1860.

Ahora bien, al servir como capital de la Confederación, Paraná experimentó una notable expansión demográfica, principalmente la "ciudad" que concentraba el 60 % de la población del departamento. Acorde con ello, el año 1860 –momento en que se implementó la municipalidad– marcó su pico demográfico. Todo esto aconteció en una provincia que para el tercer cuarto del siglo XIX registraba su máximo índice de crecimiento poblacional.[134]

Cuadro 1.1
Tasa de crecimiento poblacional: Paraná y Entre Ríos, 1820-1869

AÑO	PARANÁ (ciudad)	%	PARANÁ (departamento)	%	ENTRE RÍOS (provincia)	%
1820	4.292		8.950		20.056	
1849	4.915	0.4	9.267	0.1	47.736	3
1857	6.707	3.9	11.069	2.2	79.284	6.5
1861	10.084	10.7	15.158	8.1	94.631	4.5
1869	10.098	0	18.649	2.6	134.271	4.4

Referencia: esta producción estadística fue tomada a partir de los padrones de 1820 y 1849 consultados en: Archivo General de la Provincia de Entre Ríos (AGPER). Fondo de Gobierno (FG). Serie VII. El censo federal publicado en *El Nacional*, transcrito por: Ernesto Maeder, "Historia y resultados del censo confederal de 1857", *Trabajos y Comunicaciones* 18, (1968): 148. Anotaciones sobre la cantidad de habitantes suministradas por el ministro general de Gobierno. PDER. 15/10/1861. *Recopilación de Leyes...T. VII. 1856 al 61.*, 504. Para el caso de la ciudad, la cifra corresponde a 1860 y fue tomada de: Ofelia Sors, *Paraná. Dos siglos y cuarto de su evolución urbana. 1730-1955*. (Santa Fe: Ed. Colmegna,

[132] Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (AHCDN). Actas de Sesiones del Congreso (ASC). 21/6/1861. S. Ord. N° 21. Libro 10, p. 31-32.
[133] PDER. 1/12/1861. *Recopilación de Leyes...T. VII. 1856 al 61.*, 534.
[134] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 48. Entre los factores que explican el fuerte crecimiento demográfico de Entre Ríos a mediados del siglo XIX, suele indicarse que era –sin contar a Buenos Aires– la provincia económicamente más rica en la constelación rioplatense, mantenía una baja densidad poblacional, una frontera abierta con recursos naturales a muy bajo costo y comprendía un polo de atracción de inmigrantes internos y extranjeros estimulados por el acceso a tierras públicas. Julio Djenderedjian, "Economía y sociedad en la Arcadia criolla…", 5.

1981), 113. Por último, el Primer Censo Nacional relevado por: Diego de la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina*. (Buenos Aires: Imprenta del Porvenir, 1872), 172.
Nota: no incorporamos los padrones de 1824 ni el de 1844 que registraron para la ciudad: 3.726 y 4.811 habitantes respectivamente.

Este incremento demográfico fue palpable para los contemporáneos. El marino norteamericano Thomas Page apuntó, en su exploración de 1855, que Paraná había "triplicado su población". Según él, prometía una "permanente prosperidad" a pesar de que su posición para el comercio "no era ventajosa, [porque las] exportaciones entrerrianas se efectuaban principalmente donde estaban las estancias de más valor, alrededor de los puertos sobre el Pavón y el Uruguay".[135]

Cabe decir que la actividad económica paranaense estaba ligada, más bien, a la producción de cal que valía mucho por su utilidad, fácil explotación y exportación.[136] Adicionamos la comunicación fluvial a vapor que impulsó el puerto local categorizado por el gobierno de la Confederación como de 1° clase (habilitado para el comercio exterior y depósitos) y, fundamentalmente, la elaboración de manufacturas domésticas que desde la década de 1820 tenía como principal mercado a Buenos Aires y, en menor medida, a Corrientes, Montevideo y Paraguay.[137] Mayoritariamente, los individuos que integraron la municipalidad de Paraná estuvieron ligados a estas actividades económicas, como veremos luego.

Sin embargo, dicho crecimiento demográfico y económico en Paraná se detuvo al perder su condición de capital: observamos que el número de habitantes a comienzos de los años sesenta fue similar a la cifra que arrojó el censo de 1869. Por lo visto, el incremento vegetativo no compensó el "éxodo" poblacional que generó el traslado de la nueva sede del gobierno federal a la provincia de Buenos Aires.[138] Así lo atestiguó Thomas Hutchinson, quien transitó por Paraná en 1862:

> Cuando el capitán Page la visitó en 1855, recuerda que su población se calculaba en 8.000 habitantes, y la describe como poseyendo un aire y un

[135] Thomas Page, *La Confederación Argentina*. (Buenos Aires: Ed. Nueva Impresora, 1954), 81. La producción pecuaria –basada en el aprovechamiento de los pastos y de procreo del ganado alzado– se acentuó en la región oriental de la provincia. Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 33.
[136] Como sintetizó el naturalista francés Martín de Moussy, la fabricación de cal era "l'industrie principale et la plus lucrative encore du canton de Paraná". Martín De Moussy, *Description géographique et statistique de la Confédération argentine. T. II*. (París: Librairie de Firmin Didot Frères, 1860), 454.
[137] Maximiliano Camarda, "Las transformaciones en la economía de Paraná durante la década de 1820", en *Entre Ríos, siglo XIX. Lenguaje y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, comp. por Fabián Herrero y Griselda Pressel (Paraná: Eureka, 2021), 162-185.
[138] James Scobie, *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*. (Buenos Aires: Hachette, 1964), 114.

> movimiento de vida muy americano. Aspecto muy diferente ofrecía la ciudad cuando la vi en noviembre último. […] Sólo un vapor […] y un depósito de carbón ocupaba la rada. Algunas caleras bajo las barrancas […] única señal de industria manufacturera, si es que puede llamarse así, de la que acaba de ser la capital del inmenso territorio argentino.[139]

Llegado a este punto, conviene definir las categorías de "ciudad" y "distrito" con el fin de localizar las divisiones político-administrativas en que se subdividió el departamento de Paraná y así poder establecer sus límites territoriales, ámbitos de jurisdicción y los cambios societarios que se propagaron en el espacio urbano.

A mediados del siglo XIX, la provincia de Entre Ríos se encontraba configurada por departamentos que aglutinaban villas, ciudades y distritos rurales en su interior. Este diseño tuvo su origen en el Reglamento de Administración de Justicia (1849) que instituyó, entre otros, el departamento de Paraná.[140] Pero, solamente el ejido de esta ciudad –dividida en dos secciones, con cuatro cuarteles– sirvió como Territorio Federalizado de la Confederación Argentina.[141] Hasta 1868, no hubo extensiones ni cambios territoriales, por ende, en este radio la municipalidad de Paraná puso en marcha sus labores. En simultáneo, la jefatura política hizo lo mismo en los pueblos de la campaña, esto es, como autoridad departamental en los distritos rurales. Pero los límites jurisdiccionales entre una y otra institución no fueron tan precisos como indicaba la ley, tema que profundizaremos en este capítulo.

[139] Thomas Hutchinson, *Buenos Aires y otras provincias argentinas*. (Buenos Aires: Ed. Huarpes, 1945), 149.
[140] PDER. 13/4/1849. *Recopilación de Leyes…T. V. 1842 al 49.*, 357.
[141] PDER. 1/1/1858. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 53. Sus terrenos comprendían: "el río Paraná y los arroyos Paracao y Yeso al Sud y al Norte, y por el Este una línea recta que une los dos arroyos a una legua de la plaza 1° de Mayo". PDER. 29/9/1858. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 62. En la segunda parte anexamos un plano del ejido municipal levantado en la década de 1870 que comprendió, precisamente, estos límites delineados a fines de los años cincuenta.

Mapa 1.1
Departamentos de Entre Ríos a mediados del siglo XIX

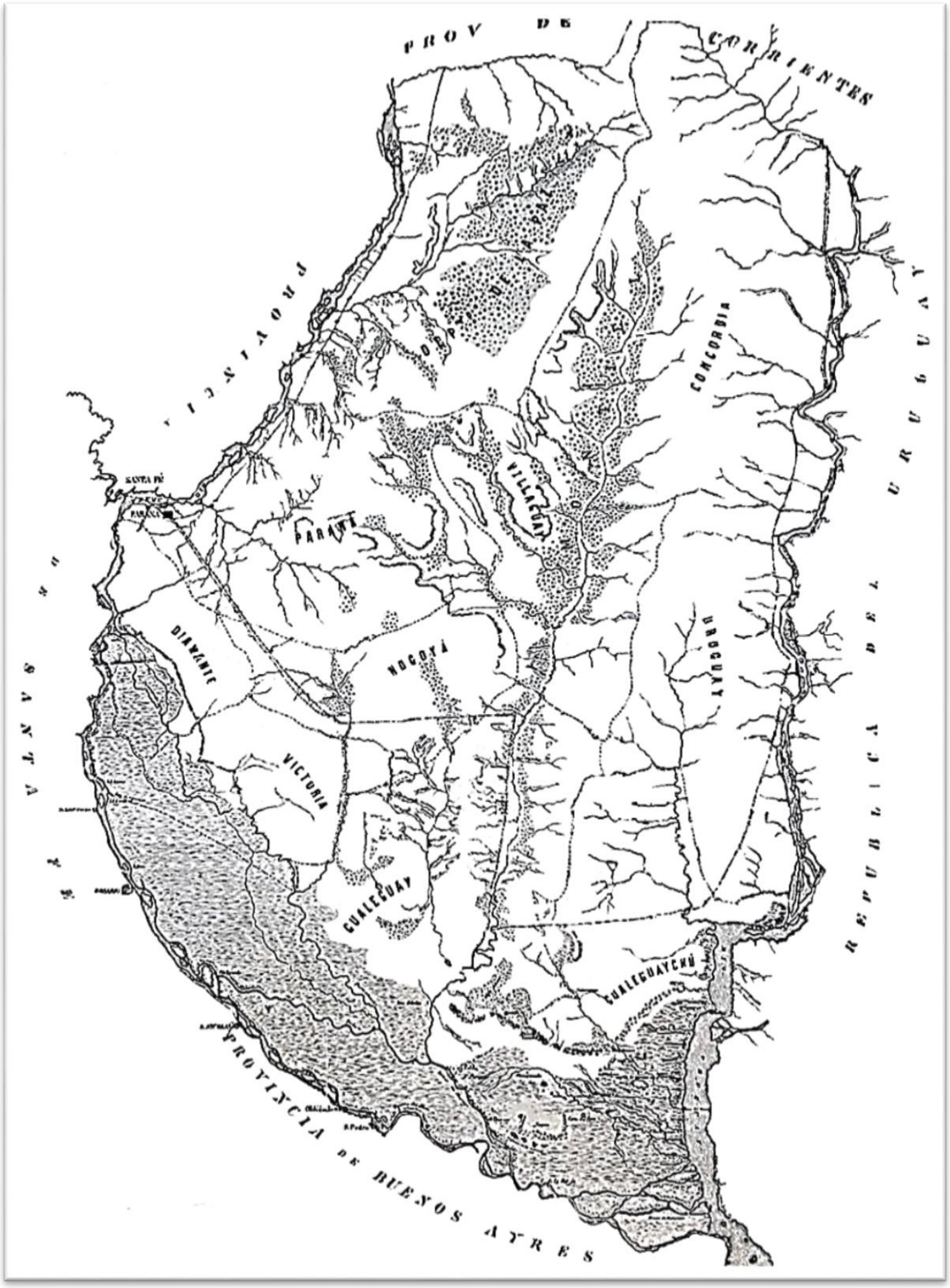

Referencia: elaboración propia a partir de August Bravard, *Mapa Geográfico y Geológico de Entre Río*s [1857]. Recuperado de: http://bibliotecadigital.bibna.gub.uy/jspui/handle/123456789/612.
Nota: la zona que comprende el rectángulo correspondía al ejido de la ciudad, mientras que el territorio entre líneas representaba el departamento de Paraná.

Un último párrafo merece el tratamiento de los centros sociales-recreativos fundados por un grupo selecto de vecinos que expresaban las nuevas formas de sociabilidad que proliferaron en Paraná durante su etapa como capital de la Confederación.[142] Sus integrantes se reunían por vínculos contractuales y se organizaban en torno a eventos sociales y actividades cotidianas que involucraron dos entidades: por un lado, el Club Socialista, que inició sus actividades en marzo de 1853; por el otro, el Club Argentino, establecido en abril de 1855. Ambos clubes se fusionaron en 1859 en una sola asociación: Club Socialista Argentino, que cesó cuando Paraná perdió su rango capitalino.[143]

Estos clubes se destacaron porque crearon sociedades de beneficencia, bibliotecas y salas de lectura, y debido a que organizaron actividades culturales y "benéficas": aniversarios patrios con la presencia de altas autoridades federales, bailes de máscara, conciertos, carnavales, rifas, remates de caridad, ofrecieron premios por cuestiones educativas y, además, levantaron suscripciones destinadas a socorrer las familias menesterosas.[144] Por otra parte, contaron con un programa que establecía sus fines, componentes y medios de acción; juntamente con ello, obtuvieron concesiones fiscales delegadas por el gobierno de la Confederación para invertir su producido en obras de filantropía.[145]

Volveremos sobre este problema al analizar las trayectorias y experiencias en la función pública que traían consigo los miembros municipales. Por ahora, quisiéramos recapitular una idea general de este apartado: las descripciones demográficas, económicas, políticas y administrativas que referimos, ponen de manifiesto la

---

[142] La "sociabilidad" es entendida como un espacio intermedio entre la familia y el estado. Maurice Agulhon, *El círculo burgués. La sociabilidad en Francia, 1810-1848*. (Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2009), 25. Suponía la existencia de reglas y valores compartidos que se manifestaban en diversos ámbitos, entre ellos el municipal. Pilar González Bernaldo de Quirós, "La 'sociabilidad' y la historia política", en *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador: homenaje*, coord. por Erika Piani y Alicia Salmerón (México: Instituto Mora, 2004), 424. Cabe aclarar que en el siglo XIX se registraron nuevas formas de sociabilidad no solo en Paraná, sino también en muchas ciudades de Europa, Hispanoamérica y del Litoral rioplatense. Elías Palti, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. (Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2007).

[143] Estos actores políticos basaban su legitimidad en la asociación misma, o sea en la voluntad de los asociados que la definían y podían redefinirla en todo momento. François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas.* (Madrid: Ed. Mapfre, 1992), 89.

[144] La sociedad de beneficencia de Paraná fue organizada por el Club Argentino y funcionó entre 1855-1861. De su nómina de damas integrantes podemos ver que mayoritariamente estaba compuesta por familiares de los municipales que pasaremos revista: Simona Correa y Ramona Puig (esposa e hija de Ramón Puig), Manuela Puig (madre de Leónidas Echagüe), Justa Crespo (esposa de Salvador Carbó), Ángela Soler (esposa de José María Ortiz y hermana de Francisco Soler), Ana Troncoso (esposa de Mariano Rams), Josefa Allende (madre de Pedro Funes), entre otras.

[145] César Pérez Colman, *Paraná. 1810-1860. Los primeros cincuenta años de la vida nacional*. (Rosario: T. Gráf. Frenner, 1946), 395.

importancia que adquirió Paraná tras la federalización de su territorio. Pero no entenderíamos la magnitud de ese fenómeno si no abordamos en paralelo su configuración histórica; en las páginas que siguen nos abocamos a corresponder este asunto.

1.2. De puerto santafesino a capital de la Confederación: autoridades con jurisdicción en Paraná, siglos XVIII-XIX

Sabemos que las tierras de "la otra banda" del Paraná fueron ocupadas por vecinos de Santa Fe a partir de la primera mitad del siglo XVIII, cuando el cabildo santafesino dispuso la construcción de un puerto en la Bajada en tierras que habían sido distribuidas entre los miembros de la hueste fundadora para el pastoreo de animales. En otros términos, su poblamiento careció de ceremonia, no hubo elección previa del terreno, tampoco rollo de la justicia ni acta de fundación.[146]

Esta característica fue equivalente a los procesos formativos de los pueblos "de españoles" en la campaña bonaerense, por dos motivos. Por un lado, en ambos casos se conformaron como cuerpos políticos de la monarquía hispánica en terrenos otorgados o donados por particulares mediante una relativa espontaneidad de sus pobladores. Por el otro, fueron pueblos que generaron tensiones, dilaciones y conflictos por sus anhelos de ampliación o consolidación de jurisdicciones tendientes al autogobierno, y atravesaron dificultades para lograr el reconocimiento de prerrogativas propias.[147]

A pesar de que el "pueblo de Paraná" no tuvo fecha fundacional, se ha señalado que en 1730 fue creada la parroquia por el Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires (con la negativa de los curas de Santa Fe), institución que comenzó a ejercer un cierto control sobre dicho territorio e intervino como un centro aglutinador de la sociabilidad local.[148] Tres años más tarde, fue designado para ese pueblo un alcalde de la hermandad sujeto a las apetencias de múltiples jurisdicciones territoriales: además de la correspondiente a la ciudad de Santa Fe, también recayeron los intentos de organización política por parte de

[146] María Paula Polimene, "Los alcaldes de la Hermandad en el pago de Bajada del Paraná…", 48.
[147] Mariana Canedo, "Los 'pueblos de españoles' en la monarquía hispánica. La ampliación de jurisdicciones hacia el autogobierno (Buenos Aires, siglo XVIII y primeros años del XIX", *Prohistoria* 25, (2016): 3-27.
[148] María Elena Barral, "Las parroquias del suroriente entrerriano a fines del siglo XVIII…", 95-115.

las autoridades asentadas en Buenos Aires, así como de los jesuitas ubicados tanto en Corrientes como en la propia Santa Fe.[149]

A finales del siglo dieciocho, Tomás de Rocamora –quien cumplía con la orden del virrey Juan José de Vértiz y Salcedo de inspeccionar la región– planificó la separación del pueblo de Paraná para ponerlo bajo el Partido General de Entre Ríos (que dependía de la Intendencia de Buenos Aires). Sin embargo, su principal escollo radicó en que no fue dotado de institución capitular, por ende, continuó subordinado al Cabildo de Santa Fe que intensificó sus políticas de control sobre Paraná, estimulado por tres razones. Primero, porque el traspaso afectaría los intereses económicos de algunos notables santafesinos, ya que sus propiedades serían repartidas entre los nuevos pobladores de la villa.[150] Una segunda dilación fue que la transferencia de jurisdicciones territoriales significaría la pérdida de un gran centro de producción para la hacienda capitular santafesina. Finalmente, la separación perjudicaría la gravitación que tenía Paraná en la defensa fronteriza de Santa Fe, cuya frontera se veía amenazada constantemente por incursiones indígenas.[151] En fin, se privó a la Bajada del Paraná de la prerrogativa de contar con una institución de autogobierno que fue crucial para la administración de los otros pueblos entrerrianos.[152]

Queda claro, entonces, que Paraná fue uno de esos tantos pueblos del espacio rioplatense que a mediados del siglo XVIII y primeros años del XIX no lograron la titulación de villa, aunque lo solicitaron en varias ocasiones.[153] Por ende, necesitó del concurso de la ciudad de Santa Fe para el desempeño de sus funciones sociales. Este cuerpo capitular retuvo la designación de sus alcaldes hasta 1813, momento en que el vecindario de Paraná obtuvo el reconocimiento de la Asamblea Constituyente que elevó su rango a "villa" y, en octubre, constituyó el "cabildo de la Baxada".[154]

Esta institución tuvo escasa duración, pues, los cabildantes se mostraron partidarios del centralismo propiciado por el Directorio que pretendía una soberanía indivisible, cuando Eusebio Hereñú, desde Paraná, reconoció la autoridad de José Gervasio Artigas,

[149] María Paula Polimene, "Los alcaldes de la Hermandad en el pago de Bajada del Paraná…", 48.
[150] Sonia Tedeschi, "La construcción de los Estados provinciales en el Río de la Plata…", 59.
[151] Natalia Wiurnos, "¿Reformismo inconcluso? El proyecto ilustrado del sur entrerriano. Un análisis desde la trayectoria de Tomás de Rocamora", en *Guerra y gobierno local en el espacio rioplatense 1764-1820*, comp. por Raúl Fradkin y María Elena Barral (Luján: EdUNLu, 2016), 56.
[152] Julio Djenderedjian, "Construcción del poder y autoridades locales…", 96.
[153] Mariana Canedo, "Los 'pueblos de españoles' en la monarquía hispánica…", 5.
[154] Sonia Tedeschi, "La villa del Paraná y la ciudad de Santa Fe: vínculos, interacciones e influencias en un área fronteriza (etapa colonial hasta 1824)", (ponencia, II Jornadas de Historia Regional Comparada y I Jornadas de Economía Regional Comparada, Porto Alegre, 2005), 13.

quien propagaba una concepción confederativa de la organización del estado. Así, los gobiernos interinos que se sucedieron en Entre Ríos disolvieron el cabildo en 1814, establecieron "de hecho" la autonomía provincial y designaron comandantes militares con exigua actividad en la villa, hasta el exilio de Artigas.[155]

Por otra parte, en septiembre de 1814, el Director Supremo (Gervasio Posadas) creó la Provincia de Entre Ríos con capital en Concepción del Uruguay. Pero, al diluirse la República de Entre Ríos (1821), el gobernador Lucio Mansilla trasladó la capital hacia Paraná. Desde ese año y hasta 1849, la provincia se mantuvo fragmentada en dos departamentos principales: Paraná y Uruguay.[156] En esos territorios, y con motivo de las frecuentes rebeliones armadas entre facciones locales, el gobernador designaba un comandante militar para cada uno. Estos oficiales castrenses tenían a su cargo cuatro localidades subalternas sin autoridades ejecutivas, aunque las mismas eran ejercidas por autoridades de la justicia provincial: por un lado, un alcalde mayor y alcaldes de barrio en las ciudades y las villas; por el otro, un alcalde de la hermandad en la campaña.[157]

Es importante resaltar que en 1826 la legislatura entrerriana elevó las "villas" de Paraná y de Concepción del Uruguay a rango de "ciudad", únicas localidades que ostentaron esa categoría en Entre Ríos hasta mediados del siglo XIX.[158] Cuatro años después, el gobierno provincial erigió –en ambas ciudades– una junta que administró los "derechos propios".[159] En Paraná, fue la primera institución que recaudó para su propia hacienda, puesto que a inicios de siglo esos ingresos eran percibidos por una receptoría que pertenecía al cabildo de Santa Fe. Estos gravámenes recaían sobre los productos importados, como también, en concepto de patentes a industrias y comercios, juegos y diversiones, reses para el consumo, ganado extraído fuera de la provincia y anclaje de buques. Sin embargo, no podía imponer nuevos derechos para sufragar gastos, como era costumbre apreciar en los ayuntamientos coloniales con los ingresos "propios" y "arbitrios".[160]

La junta, cuyos integrantes los designaba periódicamente el gobernador, tuvo varias funciones: recaudar y abonar los pagos que ordenaba la legislatura, elevar el balance de su caja, practicar la inspección de escuelas, entre otras. De cualquier forma, sus potestades

[155] Sonia Tedeschi, "La construcción de los Estados provinciales en el Río de la Plata…", 61.
[156] PDER. 9/2/1822. *Recopilación de Leyes...T. I. 1821 al 24.*, 89.
[157] Roberto Schmit, "Articulaciones políticas e institucionales en Entre Ríos…", 51.
[158] PDER. 26/8/1826. *Recopilación de Leyes…T. II. 1825 al 28.*, 189.
[159] PDER. 12/1/1830. *Recopilación de Leyes…T. III. 1829 al 32.*, 123.
[160] Antonio Galarza, "Recaudación fiscal, abasto y control del ganado en el Buenos Aires tardocolonial: los propios y arbitrios del Cabildo entre 1780 y 1820", *Am. Lat. Hist. Econ.*, (24), (2017): 7-34.

fueron rápidamente suprimidas y su recaudación fue absorbida por el ejecutivo provincial.[161] Ergo, suponemos que no efectuó demasiadas intervenciones.

Debemos remitirnos hasta 1834 para encontrar una agencia estatal que administró algunos ramos que, desde la monarquía borbónica con los entes capitulares y durante la segunda mitad del siglo XIX con las municipalidades, fueron considerados como prerrogativas municipales. Por entonces, el gobierno entrerriano creó una plaza de jefe de policía para ocuparse del ordenamiento urbano.[162]

Como se ha observado en muchas ciudades latinoamericanas, este tipo de policía se constituyó en un verdadero *corpus* de normativa municipal, en sintonía con los "bandos de buen gobierno coloniales".[163] Más aún en Paraná, que al no haber contado prácticamente con experiencia capitular, los edictos policiales significaron los intentos primigenios de regular las relaciones sociales de su población. Esta gestión urbana, y regulación del orden y la seguridad, remite a lo que se denomina "baja policía", que contrasta con la "alta policía" cuyo objetivo es la prevención del delito y la seguridad pública.[164] A la primera, por el contrario, le concernían amplios asuntos como los artículos del Reglamento de Policía (1835): el reconocimiento de cueros, efectuar prohibiciones y aplicar multas, la nomenclatura de casas, limpieza pública y visitas periódicas de almacenes, tiendas y pulperías, entre otras cuestiones. Tales ingresos propiciados por las sanciones impositivas engrosaban los "fondos del Estado", aunque las fuentes indican que el gobierno provincial delegaba una ínfima parte con destino a esa repartición.[165]

El gobierno de la Confederación, en 1856, modificó el estatuto policial y estableció una Intendencia General de Policía con sede en Paraná que concentró las partidas policiales de "todos los departamentos", las cuales se encontraban en manos del Ministerio de Guerra y Marina.[166] Dicha institución, promovió varios edictos que se sumaron a los enumerados con antelación: mantenimiento del alumbrado público, organización del cuerpo de serenos, inversión en los materiales de trabajo, licitación de

[161] PDER. 10/2/1849. *Recopilación de Leyes…T. V. 1842 al 49.*, 327.
[162] PDER. 3/3/1834. *Recopilación de Leyes…T. IV. 1833 al 41.*, 38.
[163] Diego Galeano, "La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, Siglo XIX", *Revista Historia y Justicia* 6, (2016): 12-43.
[164] Alfredo Alpini, *La policía y la ciudad de Montevideo*…, 78.
[165] PDER. 27/7/1835. *Recopilación de Leyes…T. IV. 1833 al 41.*, 127.
[166] PDER. 28/9/1856. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 27.

obras, reconstrucción de edificios, entre otros.[167] Esas potestades y prerrogativas que correspondieron a la repartición policial fueron delegadas a la municipalidad en 1860.

Para finalizar esta descripción sobre las autoridades que ejercieron jurisdicción en Paraná, debemos referir a los jefes políticos, que, en distintas regiones de Hispanoamérica, cumplieron un papel relevante como mediadores entre las instancias superiores de gobierno, las jurisdicciones locales y los pobladores.[168] Al recuperar su soberanía territorial, el gobierno de Entre Ríos dispuso la administración de diez departamentos a cargo de jefaturas políticas (septiembre de 1860), una de ellas se estableció en el departamento de Paraná. Paralelamente suprimió las de policía, esta transfirió sus funciones y sus empleados quedaron subordinados a la novel autoridad departamental. El mismo camino siguieron los jueces de paz, alcaldes y tenientes que pasaron a desempeñarse como auxiliares de los jefes políticos. Por consiguiente, como indicó Schmit, dichos funcionarios monopolizaron las funciones administrativas, judiciales y políticas.[169]

En contraste con la policía, los jefes políticos ejercieron –según lo establecido por la normativa– su jurisdicción exclusivamente sobre los distritos rurales, eran elegidos de manera directa por el gobernador, quien podía "removerlos libremente" y asignar las funciones que juzgara conveniente, recibían un sueldo que fijaba el presupuesto general y contaban con diversos agentes que los auxiliaban en sus vastas tareas, las cuales implicaban: la conservación del orden, asegurar la seguridad pública y controlar la construcción de obras; además, incentivar la industria agrícola-pastoril y promover la instrucción primaria.[170]

En sus orígenes, las jefaturas políticas también concentraron *ipso facto* la administración de las villas y ciudades entrerrianas. Pero, aun cuando les atañían una multiplicidad de objetos en los centros urbanos, poseían ciertas características que impiden caracterizar a esa institución como "gobierno municipal": carecían de rentas propias, estaban imposibilitadas de presupuestar gastos, el gobernador designaba de manera directa sus cargos y las mantenía completamente subordinadas a su arbitrio, su poder no era colegiado (era de tipo unipersonal), generalmente sus agentes no contaban con la preparación adecuada para atender los ramos mencionados y, por último, las

[167] Ver los distintos legajos de la caja 1 a la 3 en el AGPER. FG. Serie XII. Subs. A.
[168] Retomamos la producción historiográfica sobre el papel de las jefaturas políticas vertida en la Introducción General.
[169] Roberto Schmit, "Articulaciones políticas e institucionales en Entre Ríos…", 54.
[170] PDER. 21/9/1860. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 181.

partidas suministradas por el gobierno no eran suficientes para resarcir las crecientes demandas planteadas por una población en ascenso.[171]

En síntesis, como se manifestó en diversas provincias de la región rioplatense, observamos que las diferentes prerrogativas administrativas de las autoridades que ejercieron jurisdicción en las villas y ciudades entrerrianas fueron transferidas, en la década de 1820, desde los cabildos a los departamentos de policía como parte de una centralización del poder en favor de los ejecutivos provinciales.[172] Por lo tanto, en Entre Ríos durante el segundo cuarto del siglo XIX la policía se ocupó de administrar las ciudades, mientras que la figura del comandante militar hizo lo mismo para los distritos de campaña. Pero las jefaturas políticas reemplazaron a las comandancias y, además, concentraron los ramos que eran atendidos por la policía en las ciudades; excepto en Paraná, donde el gobierno central implementó una municipalidad, situación que deparó múltiples tensiones como veremos a continuación.[173]

[171] Pedro Kozul, "La municipalidad de Paraná…", 1-37.
[172] Marcela Ternavasio, "La supresión del cabildo de Buenos Aires…", 62. Gabriela Tío Vallejo, "Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830", *Araucaria* 18, (2007): 236-265.
[173] Para clarificar la descripción de este apartado, elaboramos un cuadro que figura en el anexo.

2. LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y LOS PROCESOS DE MUNICIPALIZACIÓN

2.1. Las municipalidades primigenias en la antigua área virreinal rioplatense

El antecedente prístino que sirvió de modelo para legislar sobre los regímenes municipales en las provincias rioplatenses fue un decreto que Urquiza –como director provisorio de la Confederación Argentina– promulgó unos días antes de la "rebelión" de septiembre de 1852 y que, posteriormente, lo ratificó el Congreso Constituyente.[174] Esta disposición estableció la creación de una municipalidad para la Ciudad de Buenos Aires, que, si bien no entró en vigencia como consecuencia de la separación porteña, creemos que aporta detalles interesantes.

Según la normativa, el gobierno consideró imprescindible el "poder antiguo de la Municipalidad [para] la composición [del] Estado"; análogamente, "el poder paternal y la familia" comprendieron un elemento primordial para "la organización del Municipio". Merece la pena ser destacado que la ley partía de un supuesto: "la Nación o sus representantes" no podían ejercer una "jurisdicción útil y legítima", por lo cual, consideraba que Buenos Aires –encaminada a servir como capital de un país en ciernes– sería el "ensayo [para demostrar] la regla del sistema municipal". Esta corporación municipal estaría compuesta por 21 miembros que serían electos con el mismo criterio que los diputados del Congreso y, paralelamente, poseería un presidente municipal designado por el presidente de la Confederación. A propósito, dispondría de "las casas de temporalidades y los demás bienes del extinguido Cabildo", los terrenos públicos, las rentas pagadas por el distrito municipal (a excepción de correos y aduanas) y estaría consentida a "establecer impuestos directos, multas y peajes con la aprobación del Congreso Nacional".[175]

Por otra parte, el decreto concibió a la municipalidad como una "extensión de relaciones naturales [y] expresaba un intento por descentralizar algunas funciones". En esa dirección, como apuntó Aramburo, la medida reflejaba que "no era sólo una

[174] Ese día, una heterogénea alianza porteña realizó una asonada militar contra el poder de Urquiza, quien se encontraba –provisoriamente– no solo a cargo de la Confederación, sino del gobierno de Buenos Aires. Tomamos la expresión de: Mariano Aramburo, "Concepciones en torno a la conformación del Estado, Buenos Aires 1852-1862" (Tesis doctoral, UBA, 2015), 87.
[175] UBA-FFyL, *Documentos relativos a la Organización Constitucional de la República Argentina. T. II*. (Buenos Aires: Cñía. Sud. de Billetes de Banco, 1991).

institución deseable, sino también necesaria".[176] En pocas líneas, el decreto de Urquiza impartió una suerte de continuidad entre las funciones que ejercían los cabildos en relación con las que serían delegadas a la municipalidad.

No obstante, coincidimos con Ternavasio cuando distingue que la nueva entidad política de orden municipal que se intentaba construir tenía perfiles más modernos: el estado nacional y sus homónimos provinciales asumían en su interior, por un lado, la noción de "soberanía indivisible", con la necesidad de centralizar el poder; por el otro, contemplaban una representación ligada a individuos libres e iguales fundada en la categoría del "ciudadano" que delegaba a través del voto la capacidad de gobernar y decidir.[177]

Mejor dicho, la representación no era corporativa alrededor de la figura del "vecino", condición que exigía ser casado, residente y propietario para poseer un trato diferencial en tanto estaba dotada de privilegios, fueros o franquicias, y que tenía un contacto directo con la autoridad y el proceso de toma de decisiones.[178] Así y todo, pensamos que el decreto en cuestión mantuvo un sistema híbrido de representación política. Los "ciudadanos" aún no eran individuos completamente desligados de sus pertenencias comunitarias, sino que la "familia" comprendía el imaginario subyacente de aquellas sociedades constituidas por vínculos fuertes y dirigidas por la voluntad del "jefe de familia" que simbolizaba, en última instancia, la expresión de todo el grupo.[179]

Acto seguido, la Constitución de 1853 dejó librada la organización municipal a las provincias, les otorgó libertad para determinar su propio régimen, aunque ajustado al sistema representativo-republicano, y a los principios, derechos y garantías de la Carta Magna.[180] Por esta razón, entre 1854-1860, las provincias sancionaron sus cartas

---

[176] Mariano Aramburo, "Concepciones en torno a la conformación del Estado…", 232.

[177] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 61. Como ha sido difundido, en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX el concepto de ciudadanía, erigido sobre la base del sistema representativo y del principio de soberanía del pueblo, implicaba que "cada individuo debía mantener un vínculo directo con los poderes públicos, en una situación definida como jurídicamente igualitaria". Flavia Macías, "Ciudadanía armada, identidad nacional y Estado provincial. Tucumán, 1854-1870", en *La vida política en la Argentina del siglo XIX. armas, votos y voces,* comp. por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. (Buenos Aires: FCE, 2003), 137.

[178] Sobre la categoría de "vecino", durante el tránsito colonial hasta mediados del siglo XIX, sugerimos las lecturas de: Tamar Herzog, "La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales", *Anuario del IEHS* 15, (2000): 123-131. Orestes Cansanello, "De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 11, (1995): 113-140.

[179] François Xavier Guerra, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coord. por Hilda Sabato, (México D. F.: FCE, 1999), 48.

[180] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 65.

orgánicas que legislaron sus respectivos regímenes municipales. Resulta útil, entonces, contrastar los distintos ritmos que la implementación de instituciones municipales tuvo en cada provincia.

En principio, en el Estado de Buenos Aires se desplegó un proceso de municipalización que tuvo como característica su amplia extensión territorial y relativa simultaneidad, en cuanto que se conformaron municipalidades en la ciudad y en la mayoría de los pueblos rurales.[181] En cambio, la provincia de Santa Fe exhibió mayor gradualidad: se instalaron corporaciones municipales solamente en Rosario y en la Capital.[182] En otras provincias, la municipalización en su etapa temprana fracasó prontamente, puesto que –como aconteció en Corrientes– no hubo empleados idóneos para atender las municipalidades y el hecho de que las potestades otorgadas a estas eran demasiado amplias; porque el gobernador –en el caso de Jujuy– absorbió las funciones municipales, o debido a que su régimen municipal no tuvo cumplimiento como ocurrió en Santiago del Estero.[183] En las provincias de Mendoza o Córdoba, por su parte, las municipalidades sortearon numerosos cambios jurídicos que limitaron sus prerrogativas e impidieron que dinamizaran su accionar más allá de sus respectivas ciudades capitales.[184] Por último, a diferencia de las muestras precedentes, la implementación de municipalidades en Entre Ríos manifestó un carácter focalizado en dos experiencias singulares: Paraná y San José (caso que abordaremos en el capítulo 2).

Dicho esto, diseñamos un cuadro que contiene diferentes características sobre las primeras municipalidades rioplatenses para extraer una serie de rasgos que permitan comprender con mayor profundidad las particularidades que presentó la municipalidad de Paraná.

[181] Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 152.
[182] Elida Sonzogni y Marta Bonaudo, "Las finanzas municipales…", 27-34.
[183] Pablo Buchbinder, "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes…", 99-120. Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…", 35-45. Horacio Rava, Municipalidades de Santiago del Estero. Del cabildo a la autonomía municipal", *Revista de Historia del Derecho* 3, (1975): 277-307.
[184] Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*… Liliana Chávez e Isabel Bustos Fierro, "La construcción paradójica de la dominación política. Elite, ciudadanos, vecinos: ¿sujetos u objetos de la representación? Córdoba 1870-1883", (2000). [En línea]: http://cdn.fee.tche.br/jornadas/1/s11a6.pdf

Cuadro 1.2
Municipalidades primigenias en la región rioplatense

Municipio	Normativa	Miembros natos que presiden	Miembros electos
Paraná	1860	X	13 titulares y 5 suplentes
Colonia San José	1863	Director de la Colonia	6 titulares
Ciudad de Buenos Aires	1854	Ministro de Gobierno	21 titulares
Buenos Aires (campaña)	1854/1856	Juez de Paz	4 titulares y 2 suplentes
Corrientes (campaña)	1856/1858/1864	Juez de Paz	4 titulares y 2 suplentes
Santiago del Estero	1856	No se instalaron	
Córdoba	1856	X	5 titulares
Ciudad de Mendoza	1868/1872	X	11 titulares
Mendoza (campaña)	1868/1874	Subdelegado (1874)	5 titulares
Jujuy	1858	El gobernador asume la función municipal	X
Santa Fe	1860	Ministro de Gobierno	10 titulares y 3 suplentes
Rosario	1858	Jefe Político (hasta 1868)	10 titulares y 3 suplentes

Referencia: la información fue recuperada de la bibliografía que figura en este apartado.
Nota: los años refieren a la normativa que dispuso su instalación, no su accionar efectivo.

En fin, resumimos en dos postulados las novedades que esta municipalidad trajo consigo: fue la única corporación que estuvo regulada a mediados del siglo XIX por el Congreso de la Confederación y, por esos años, una de las pocas en estar presidida por un miembro elegido popularmente. Con esto queremos expresar que no tuvo presidente *nato* (nombrado por el gobierno central) y tampoco fue organizada por la legislatura provincial. Esa característica le dio una impronta singular, como una corporación sumamente dependiente de los constantes cambios territoriales y de los consensos o tensiones entre diferentes niveles gubernamentales: nación, provincia y municipio.

2.2. La implementación municipal en Paraná

La municipalidad de Paraná fue erigida por el gobierno de la Confederación Argentina sobre la base de un proyecto elaborado por la Comisión de Legislación y Negocios Constituyentes que el Senado y la Cámara de Diputados aprobaron por unanimidad entre agosto y septiembre de 1860. Hablamos de la Ley de Municipalidad para la Capital Provisoria y su Territorio Federalizado que constó de 32 artículos, distribuidos en 8 capítulos.[185]

[185] AHCDN. 25/9/1860. ASC. S. Ord. N° 60. Libro 10, p. 24-30. Esta ley fue incluida en el anexo.

El primero refirió a su organización: estaría compuesta de 13 titulares y 5 suplentes; número elevado si lo comparamos con otros municipios de la época (Cuadro 1.2.), incluso, con la Constitución de Entre Ríos (1860) que, en su Art. 68°, estipuló una cantidad de "cuatro miembros y un síndico" para integrar cada municipalidad.[186] Este punto fue puesto en discusión por los legisladores federales.

Demetrio Icart advirtió que no existía "la cantidad suficiente de individuos que cubran los cargos", propuso reducir los miembros a "cinco propietarios y tres suplentes". Idea compartida por los demás diputados, aunque posiciones más pragmáticas como la de Macedonio Graz sugirieron no realizar reformas, porque "faltaban muy pocos días para la clausura de las sesiones" y era una ley que consideraba "urgente que se dictase". Finalmente, Daniel Aráoz justificó su apoyo al proyecto original. Por un lado, aludió que "todos los individuos del Club Socialista que tenía ciento y tantos miembros eran competentes para municipales". Por el otro, que "no era necesario para que la Municipalidad tuviese sus sesiones que concurriesen a ella todos sus miembros, pues bastaba con que hubiese mayoría absoluta".[187] Más enérgico aún fue su respaldo al proyecto; según este diputado, dicha normativa:

> Contenía un vasto plan de Municipalidad que era difícil de realizarse por ahora en todas sus partes; pero que había votado por ella no por lo que era esta capital en la actualidad sino considerando el estado de progreso a que llegaría […] y juzgaba que en lo sucesivo no debía ser otra la Capital de la República.[188]

La discusión sobre la cantidad de miembros necesarios para asumir el "gobierno de lo propio" era de larga data en Paraná. A principios del siglo XIX, se habían planteado reclamos similares por la falta de "vecinos que supiesen leer y que no estuviesen ya ocupando otros cargos, para integrar [el] cabildo"; tal como respondió el procurador capitular de Santa Fe en oposición a una solicitud elevada por los vecinos paranaenses con motivo de erigir un cabildo en esa villa.[189]

En lo que concierne a la elección de municipales, la normativa invocaba la participación de "vecinos" y "ciudadanos" facultados para ejercer el voto, con arreglo a la reglamentación que provenía de un decreto promulgado por el presidente de la

[186] PDER. 15/2/1860. *Recopilación de Leyes...T. VII. 1856 al 61.*, 85.
[187] El diputado se refería al art. 7° de la ley que fijaba dos tercios para poder sesionar.
[188] AHCDN. 25/9/1860. ASC. S. Ord. N° 60. Libro 10, p. 31-32.
[189] Mariana Canedo, "Los 'pueblos de españoles' en la monarquía hispánica…", 24.

Confederación en 1857, Justo José de Urquiza, modificado parcialmente dos años después, otorgando un rol esencial a las municipalidades aun cuando las provincias no contaban con ese tipo de corporaciones.

El decreto de Urquiza dispuso que la "Municipalidad de cada ciudad o parroquia" se encargaría de actuar como "Junta Calificadora para formar y revisar el Registro cívico nacional". Consecuente con la ausencia de municipalidades, otro artículo añadió que, "donde no hubiese [municipalidad], la Junta sería compuesta del juez civil, como presidente, el Intendente de Policía y el síndico procurador". Igualmente "en las parroquias, a falta de Municipalidad, [estaría formada] por el juez territorial como presidente, el párroco y un vecino notable que estos nombren". En esa dirección, el presidente de la municipalidad y "dos vocales de esta, [presidirían] la apertura de las asambleas en las secciones electorales" (art. 18°). Por último, esta normativa instituyó que las infracciones serían "castigadas con multas pecuniarias en favor de los fondos de la Municipalidad" (art. 65°).[190]

Al igual que en otras regiones del continente americano, consideramos que las comunidades locales y sus organismos electivos fueron actores relevantes en la construcción estatal, pues tuvieron la facultad de redactar los registros cívicos y seleccionaron a los ciudadanos en posesión de sus derechos políticos.[191] Prueba de ello, amén del decreto de 1857, fue la Ley de Elecciones sancionada por la legislatura entrerriana en febrero de 1861 que refrendó el papel de las municipalidades como la institución garante del acto electoral. Esta ley, determinó los requisitos no solo para ejercer el sufragio –que desde 1853 era universal para todos los varones adultos en las provincias de la Confederación– sino también para ser elegido como miembro municipal.[192]

Retomando la ley de municipalidad para la capital de la Confederación Argentina resaltamos que, una vez efectuada la elección, en la sesión inaugural se nombraría "a pluralidad de votos el Presidente del cuerpo". Asimismo, los únicos miembros *natos* serían "el Párroco y el Médico del Hospital o de Policía", manifestando el carácter corporativo que esta institución mantuvo como una especie de resabio colonial; medida

[190] Ley N° 140 del Régimen Electoral Nacional. 16/9/1857. Este decreto, y las modificaciones posteriores, pueden consultarse en el Libro 5, T. II de las actas de sesiones del Congreso. Sobre el sistema electoral argentino, ver: Hilda Sabato, "Elecciones y prácticas electorales en Buenos Aires, 1860-1880. ¿Sufragio universal sin ciudadanía política?", en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, coord. por Antonio Annino, (Buenos Aires: FCE, 1995), 107-142.
[191] Gabriella Chiaramonti, "De marchas y contramarchas…", 177.
[192] PDER. 16/2/1861. *Recopilación de Leyes...T. VII. 1856 al 61.*, 334.

inédita en el litoral rioplatense.[193] Hay que subrayar, tales miembros no presidirían la municipalidad, sino que incrementarían su número de miembros con la salvedad de que no serían electos popularmente.

En rigor, esta municipalidad –según los preceptos normativos– tendría una composición bastante heterogénea: los titulares y suplentes serían elegidos en forma directa por los "vecinos" y "ciudadanos" de Paraná, la presidencia entre los individuos electos, la designación de las comisiones habría de realizarla el presidente municipal y, además, estarían los miembros *natos*, pero no encontramos indicios de su participación en esta corporación. Ese orden de representación constituye una novedad, dado que entre 1850-1870 las municipalidades rioplatenses fueron presididas mayormente por autoridades que nombraban sus respectivos gobiernos centrales (Cuadro 1.2.).[194]

Desafortunadamente, no tenemos mayor información sobre la primera elección, ni contamos con el acta de sesión en que fuera elegido el presidente municipal, pero la reconstrucción de sus trayectorias –según la nómina de integrantes– muestra que el médico del hospital militar (Francisco Soler) asumió la presidencia tras ser elegido por sufragio directo para integrar la corporación y luego, en segundo grado, entre los municipales.[195]

Ahora bien, el Capítulo 3° organizaba las comisiones municipales que estaban divididas en cuatro áreas: Seguridad e Higiene pública, Educación, Obras Públicas y Hacienda; sus miembros serían nombrados por el presidente municipal o, en su defecto, por el Vicepresidente. Resulta significativo, por su parte, resaltar otro artículo: la municipalidad no funcionaría "en el orden político" (art. 26°). Al igual que en las provincias y otras regiones de Hispanoamérica, la normativa en cuestión exalta la preocupación del gobierno federal en que esta institución pudiera convertirse en un contrapunto a sus intereses.

Además, queremos subrayar que esta normativa puso la policía a servicio de la municipalidad para que sus ordenanzas fueran cumplidas y cobraran sus impuestos. Esta

[193] No encontramos la participación municipal por parte del cura párroco, del vicario apostólico ni del primer obispo de Paraná; tampoco del médico local, aunque recabamos que este fue elegido para integrar la municipalidad, o sea, no asumió por designación gubernamental.

[194] Incluso en Europa, como planteó Garavaglia, las grandes ciudades no "tuvieron gobierno municipal presidido por un miembro elegido por votación popular masculina, sino hasta bien entrado el siglo XX". Juan Carlos Garavaglia, "Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales", en *Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales. América Latina, siglos XIX-XX*., ed. por: Juan Carlos Garavaglia y Claudia Contente (Barcelona: Ed. Bellaterra, 2011), 13.

[195] Semanas antes, Soler había obtenido el título de Doctor en Medicina otorgado por la Universidad de Buenos Aires. En 1861, revalidó su título ante el Tribunal de Medicina de Entre Ríos. AGPER. Médicos y farmacéuticos. 1861. Serie XIV. Subs. B, caja 1 A, leg. 2.

medida, contrasta con algunas constituciones provinciales rioplatenses sancionadas a mediados del siglo XIX, que, como ocurrió en Mendoza, buscaron apartar a la policía de la órbita municipal y concentraron en "agentes del Ejecutivo tales funciones".[196]

Para simplificar el análisis de esta ley, agregamos que ninguno de los municipales podía renunciar ni recibir una paga; como planteó Guerra, estamos ante un tipo de representación entendida "como carga y no como cargo".[197] Estas condiciones generaban problemas con el que lidiaron prácticamente todas las municipalidades hispanoamericanas para no quedar acéfalas debido a las frecuentes renuncias que intentaban justificarse con toda clase de argumentos. Asimismo, dicha cualidad difiere con otras autoridades con jurisdicción en Paraná (la policía y luego la jefatura política) que cobraban sueldos por sus labores.

A modo de reflexión, consideramos que las prerrogativas municipales delegadas por el gobierno de la Confederación Argentina estuvieron vinculadas al crecimiento que manifestó Paraná durante la década de 1850, como espacio de sociabilización, debate político y una fuente de recursos económicos. Pero dicho interés tenía que ser compensado con mejoras para los vecinos paranaenses en determinados servicios que solo podían ser garantizados con la administración de un gobierno municipal. En efecto, sostenemos que los legisladores federales decidieron otorgar amplias libertades a la municipalidad de Paraná. Esto quedó en evidencia al analizar su normativa y otras situaciones que destacaremos. Al mismo tiempo, el gobierno federal se propuso incorporar "políticamente" a un grupo de individuos que, desde mediados del siglo XIX, venían participando en los principales asuntos de esta ciudad y compartiendo entre sí lugares e instituciones semejantes.

En adelante, revisaremos la dinámica institucional de la municipalidad de Paraná para evaluar el rol que tuvieron sus miembros, los establecimientos que tuvo a cargo, sus ingresos económicos y el tipo de relaciones entabladas con la jefatura política y empresarios radicados en esta localidad.

[196] Sanjurjo de Driollet, Inés, *La organización político-administrativa*…, 109.
[197] François Xavier Guerra, "El soberano y su reino…", 55.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

3.1. Elencos municipales

El análisis de elencos municipales ha pasado relativamente inadvertido por la producción historiográfica.[198] De gran valor, resultan las investigaciones que han potenciado la relación entre elites locales y los poderes del estado ya sea en su esfera nacional y/o provincial, focalizadas en diversas regiones del continente americano. Un eje central de estos estudios ha sido el de revalorizar el papel que jugaron en la vida política rioplatense algunos individuos ligados por los negocios, las alianzas matrimoniales, la vecindad y la pertenencia a ciertas instituciones, y los grupos familiares que funcionaron como una organización social en el ámbito privado y en la esfera pública.[199]

Asimismo, incorporamos la noción teórica de "red social", concebida como "un complejo sistema relacional que permite la circulación de bienes y servicios, tanto materiales como inmateriales, dentro de un conjunto de relaciones establecidas entre sus miembros, que los afecta a todos, directa o indirectamente y muy desigualmente".[200] En una palabra, parafraseando a Bertrand, enfatizamos los comportamientos y las trayectorias de los individuos que integraron las municipalidades según sus intervenciones, las relaciones asociativas y su inserción en distintas escalas.[201] Sin embargo, subrayamos que nuestro interés reside más en deducir la existencia de intereses compartidos entre los miembros estudiados para identificar sus vínculos, prácticas y

[198] Pueden destacarse como excepciones, los siguientes trabajos: Alicia Megías, *La formación de una elite de notables-dirigentes*…; Pablo González Lopardo, "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno…", 1-27. Carlos Birocco, *Del Morón rural al morón urbano: vecindad, poder y surgimiento del Estado Municipal entre 1770 y 1895*. (Morón: Ed. del autor, 2009).

[199] La bibliografía sobre el tema es muy vasta. Una síntesis en: Gustavo Paz, "El gobierno de los 'conspicuos': familia y poder en Jujuy, 1853-1875", en *La vida política en la Argentina del siglo XIX. armas, votos y voces*, comp. por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. (Buenos Aires: FCE, 2003), 223-241. Un balance historiográfico a escala continental: Michel Bertrand, "De la familia a la red de sociabilidad", *Páginas*, 4, (6), (2012): 47-80.

[200] Michel Bertrand, "Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas", *Anuario del IEHS*, (15), (2000): 74.

[201] Michel Bertrand, "Del actor a la red: análisis de redes e interdisciplinaridad", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2009): 1-14. [En línea]: httpps://doi.org/10.4000/nuevomundo.57505. Para este punto, resultó fructífero el siguiente artículo que evalúa los riesgos, las limitaciones y las ventajas del uso de esta aproximación analítica, aunque centrado en la prosopografía, cuyo paradigma de las "redes sociales" pretendió superar desde finales del siglo pasado. Marcela Ferrari, "Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones", *Antíteses* 3, (5), (2010): 529-550.

relaciones concretas, que en realizar un análisis exhaustivo sobre la naturaleza de esos lazos.

En esta órbita, reconstruimos los perfiles sociopolíticos de los miembros que integraron la municipalidad de Paraná, los cuales permiten evaluar qué tipos de trayectorias favorecieron el acceso a los diferentes cargos y posibilitan la comparación con otros espacios municipales con el objeto de avanzar en una mirada de conjunto sobre las municipalidades rioplatenses durante sus primeras décadas de funcionamiento.[202] Pero antes de pasar a ese ejercicio, destacamos que para clasificar las actividades de los municipales, ponderamos una serie de elementos comunes.

Observamos la participación, anterior y posterior, de los miembros de esta municipalidad en agrupaciones que se conformaban por iniciativa privada –frecuentemente entre vecinos– para ocuparse de asuntos concretos de la localidad. Además, evaluamos su trayectoria pública en cargos burocráticos o profesionales de distintas áreas gubernamentales, y su vinculación con la profesión u ocupación que presentaban. Para terminar, apreciamos las funciones que ejercían estos individuos en el poder ejecutivo o legislativo pertinente al gobierno nacional y/o provincial, como también, sus desempeños en la esfera departamental y/o municipal, amén de sus adscripciones partidarias y/o posicionamientos políticos en determinadas coyunturas.

[202] Para este eje fue esencial el enfoque que propuso Bressan en su análisis sobre los elencos políticos entrerrianos que ocuparon cargos en el poder legislativo, ejecutivo y judicial durante las décadas de 1860-1880: Raquel Bressan, "Itinerarios paralelos, interrumpidos…", 147.

Cuadro 1.3

Municipales de Paraná: titulares y suplentes, 1860-1862

Municipal	Trayectoria anterior a la municipalidad	Posterior
Francisco Soler 25 años – Paraná Médico	1830-1850. Su padre fue diputado provincial. 1847-1849. Becado por el Gob. de Entre Ríos para estudiar en Buenos Aires. 1855. Vicepresidente del *Club Argentino*. 1860. Graduado en la Universidad de Buenos Aires. 1860-1861. Dr. en el Ejército Nacional y brindó auxilios a Mendoza. 1850-1870. Incursionó en las logias masónicas: *Consuelo del Infortunio* Nº 3, *Unión y Trabajo* Nº 17 y *Asilo del Litoral*.	1860-1861. Presidente de la municipalidad. 1865-1871. Dr. en la Guerra del Paraguay y en el ejército que combatió contra López Jordán. 1866. Presidió la elección de legisladores nacionales. 1867. Fundador del *Colegio Paraná* (fue su profesor en 1891). 1871-1872. Pdte. de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. 1873-1876. Diputado Nacional. 1875. Fundador del *Banco de Paraná*. 1879. Oficial de Cuentas del Gobierno de Entre Ríos. 1882-1884. Presidente de la municipalidad. 1911. Pdte. de la Soc. Filantrópica.
Estanislao Rojas 40 años – Buenos Aires Comerciante	1840-1854. Vocal de la Junta Provincial de Escuelas. 1850. Propietario de casa minorista. 1851-1856. Juez de Comercio de Paraná. 1854. Colaboró en la construcción de la capilla *Trinidad*. 1854-1860. Vocal de la Junta Nacional de Escuelas. 1853-1855. Fundador del *Club Socialista* y del *Club Argentino*.	1860-1861. Vicepresidente de la municipalidad. 1870-1876. Apoyó los levantamientos de López Jordán.
Leónidas Echagüe 28 años – Paraná Abogado	1832-1841. Su padre (Pascual Echagüe) fue Gobernador de Entre Ríos. 1842-1845. Su padre fue Gobernador de Santa Fe. 1855. Graduado en la Universidad de Córdoba. 1855-1858. Ejerció como defensor de pobres y menores en Córdoba. 1859. Secretario de Gobierno en Mendoza durante la intervención de su padre. 1860. Juez de 1° Instancia de Paraná.	1860-1862. Síndico Procurador de la municipalidad. 1861-1863. Incursionó en las logias masónicas: *Asilo del Litoral* y *Unión y Trabajo* N° 17. 1862. Juez del crimen. 1863-1871. Juez federal. 1864-1867. Integró la comisión para construir una vía férrea entre Nogoyá - Paraná y, también, la *Sociedad Protectora de La Enseñanza*. 1867. Fundador del *Colegio Paraná*. 1871. Redactor de *El Liberal*. 1871. Ministro de Gobierno de Entre Ríos. 1871-1875 / 1899-1903. Gobernador de Entre Ríos. 1875-1880 / 1891-1898. Senador de la Nación. 1884. Fiscal de la 1° Circunspección Judicial de Entre Ríos. 1889. Vocal del Supremo Tribunal de Justicia.
Antonio Zavala 25 años – España Comerciante	1853. Fundador del *Club Socialista*. 1854. Colaboró en la construcción de la capilla *Trinidad*. 1859. Fundador de la Sociedad Española de Socorros Mutuos.	1860-1861. Secretario de la municipalidad. 1862. Juez de 1° Instancia de Paraná. 1864. Integró la comisión para construir una vía férrea entre Nogoyá - Paraná. 1877. Vicepresidente de la Biblioteca Popular.
León Mujica 37 años – España Comerciante	1840-1854. Vocal de la Junta Provincial de Escuelas. 1849. Oficial de la Contaduría General de Entre Ríos. 1853. Fundador del *Club Socialista*. 1854. Administrador del mercado de abasto. 1856. Propietario de una librería y cigarrería.	1860-1861. Tesorero de la municipalidad. 1869. Empleado nacional en Santa Fe.
Domingo Comas 35 años – Paraná Comerciante	1852. Vocal de la Junta Provincial de Escuelas. 1854-1861. Propietario de casa mayorista. 1853 / 1879. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1860. Incursionó en la logia *Unión y Trabajo* N° 17. 1852-1870. Junto con su hermano, fueron aliados de Urquiza.	1863-1871 / 1879-1881. Jefe Político de Paraná. 1864. Integró la comisión para construir una vía férrea entre Nogoyá - Paraná. 1879. Integró un comité que apoyó la candidatura presidencial de Roca. 1881-1884. Senador de la Provincia.
Ramón Puig 51 años – España Comerciante	1833-1844. Vista para la Aduana. 1849-1850. Juez de 1° Instancia de Paraná. 1851. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas.	1863-1864. Integró la comisión para construir el ferrocarril central a Córdoba y para construir una vía férrea entre Nogoyá - Paraná. 1865. Colaboró en la edificación del Templo *San Miguel*.

	1853-1861. Propietario de una tienda y casa de remates. 1855. Fundador del *Club Argentino*. 1858. Vocal de la Junta Directiva del mercado de abasto.	1870-1876. Suegro de Ricardo López Jordán, apoyó los levantamientos jordanistas.
José María Ortiz 36 años – Paraná Comerciante	1831-1832. Su padre fue Gobernador de Entre Ríos. 1852. Elector para el Congreso Constituyente. 1856. Juez de comercio de Paraná.	1861. Presidente del *Club Socialista Argentino*. 1867. Teniente de caballería. 1867. Presidente de la *Sociedad Protectora de La Enseñanza*. 1867. Fundador del *Colegio Paraná*. 1871. Integró la comisión examinadora de escuelas primarias. 1871. Diputado Provincial. 1871-1873. Jefe Político de Paraná. 1873-1878. Diputado Nacional. 1875. Pdte. del Banco de Paraná. 1876-1882. Incursionó en logias masónicas.
Pedro Lucas Funes 40 años – Córdoba Abogado.	Yerno de Pascual Echagüe (Gobernador de Entre Ríos, Santa Fe y Mendoza). 1844. Graduado en la Universidad de Córdoba. 1850-1860. Redactor de *El Nacional Argentino*. 1854-1860. Vocal de la Junta Nacional de Escuelas. 1854. Agente Fiscal de la Provincia. 1856-1860. Diputado Nacional por Santa Fe. 1858-1860. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. 1859. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.	1861-1862. Presidente de la municipalidad. 1863-1868. Juez de 1° Instancia de Paraná. 1864. Integró la comisión para construir una vía férrea entre Nogoyá - Paraná. 1866. Presidió la elección de legisladores nacionales. 1870. Ministro de Gobierno de Entre Ríos. 1871-1874. Ministro de Gobierno de Santa Fe. 1874-1886. Diputado Nacional por Santa Fe. 1884. Participó del 1° Congreso Nacional de Católicos Argentinos. 1886-1890. Senador de la Nación por Córdoba.
Salvador Carbó 39 años – España Comerciante	1848-1862. Vocal de la Comisión Reguladora de capitales. 1849. Teniente Alcalde del cuartel N° 4 de Paraná. 1849. Vocal de la Cámara de Justicia. 1852. Vocal de la Junta Provincial de Escuelas. 1853-1861. Propietario de un saladero. 1854. Colaboró en la construcción de la capilla *Trinidad*. 1854. Administrador de aduanas. 1857-1883. Integró diversas comisiones. * 1858. Vicepresidente. del *Club Socialista*. 1859. Fundador de la Sociedad Española de Socorros Mutuos. 1859. Juez de comercio de Paraná. 1859-1862. Incursionó en las logias masónicas: *Constancia* N° 7 y *Asilo del Litoral*.	1883. Jury de patentes. 1883. Pdte. de la Junta del Crédito Público. 1884. Fundó colonias agrícolas. 1884. Vicepresidente del Banco Nacional. 1885. Participó en la *I Exposición de productos de E. R*íos. 1887. Vocal del Ferrocarril Central Este: línea Paraná - Uruguay. Su sobrino fue gobernador de E. R. (1903-1907), Senador (1895-1914) y Pdte. Municipal de Paraná (1890-1892).
Faustino Parera Soler 32 años – Paraná Comerciante	1842. Su suegro fue Gobernador de Entre Ríos. 1853-1861. Propietario de una barraca y almacenamiento de frutos. 1853. Fundador del *Club Socialista*. 1854. Colaboró en la construcción de la capilla *Trinidad*.	1864-1885. Integró diversas comisiones. ** 1871. Secretario de la Jefatura Política de Paraná. 1872. Vocal de la Comisión de Contribución Directa. 1873-1874. Jury de patentes. 1873-1874. Miembro de la municipalidad. 1875-1878. Diputado Provincial. 1882-1883. Presidente de la municipalidad. Su hijo fue gobernador de E. R. (1907-1910) y Diputado Nacional (1894 / 1915).
Mariano Rams 25 años – Paraná Comerciante	Sin datos.	Sin datos.
Escolástico Ibarra 44 años – Paraná	1840-1860. Coronel de caballería, partidario de Urquiza.	

Barraquero.		
Ramón Vázquez 31 años – Santa Fe Comerciante	1849. Escribiente de la Secretaría del Gobierno. 1850. Propietario de casa mayorista. 1855. Fundador del *Club Argentino*.	1861-1862. Secretario de la municipalidad. 1863. Vocal de la Comisión Reguladora de capitales. 1869. Empleado administrativo de la nación.
Domingo Balugera 30 años – España Comerciante	1858. Tesorero del *Club Socialista*. 1860. Pdte. de la Sociedad Española de Socorros Mutuos.	1867. Fundador del *Colegio Paraná*. 1875-1877. Miembro de la municipalidad.
Mariano Zubiaur 47 años – Paraná Comerciante	1844. Teniente del cuartel N° 1 de Paraná. 1848. Administrador del papel sellado. 1849. Vocal de la Cámara de Justicia. 1854. Vocal de la Junta Directiva de Escuelas. 1859. Juez de comercio de Paraná.	1863. Alcalde de Paraná. 1863. Vocal de la Comisión Reguladora de capitales. Su hijo fue, a finales del siglo XIX, un destacado referente de la educación en el país.
Ramón Otaño 38 años – Paraná Calero	1854. Colaboró en la construcción de la capilla *Trinidad*.	

Referencia: edad calculada sobre la base del Primer Censo Nacional, igual que la profesión. Los perfiles fueron reconstruidos a partir de diversas fuentes del AGPER y PDER, además, tomamos información de los siguientes trabajos: Ofelia Sors, *Paraná*… y Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…
Nota: * Salvador Carbó integró la comisión para fundar un hospital (1857), construir el Ferrocarril Central a Córdoba (1863) y una vía férrea entre Nogoyá - Paraná (1864), para edificar el Templo *San Miguel* (1865) y dirimir con la curia sobre terrenos en litigio (1883). ** Faustino Parera Soler integró la comisión para construir una vía férrea entre Nogoyá - Paraná (1864), para edificar el Templo *San Miguel* (1865) y dirimir con la curia sobre terrenos en litigio (1883); participó en las exposiciones de la *Sociedad Rural* (1879) y *productos de E. Ríos* (1885).

Estos individuos compartieron, indistintamente a las profesiones registradas, dos rasgos. Por un lado, sus relaciones con las actividades propias de las necesidades básicas de abastecimiento e infraestructura en el ámbito urbano destinadas a satisfacer el crecimiento del consumo de las ciudades y villas entrerrianas.[203] Por el otro, la participación en las principales campañas militares y espacios de discusión política que se abrieron a mediados del siglo XIX.[204]

[203] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 53.
[204] Además de la prestación de servicios militares que cumplieron estos municipales en las principales campañas bélicas comandadas por Urquiza, realizaron aportes económicos para el Ejército de Entre Ríos como la entrega de caballos y mulas hechas por Puig y Balugera en 1866. AGPER. 10/11/1866. FG. Serie XII. Subs. A, caja 4, leg. 3. También, suscribieron a una recolección de fondos para "construir un vestuario de invierno con destino al Batallón Entre-Riano", en la que aportaron distintas cantidades de dinero (en pesos fuertes): Comas (145), Parera (100), Balugera (50), Puig (40) e Ibarra (20). AGPER. 25/7/1868. FG. Serie XII. Subs. A, caja 4, leg. 6. Por otra parte, no dudaron en reclamar al Poder Ejecutivo sus honorarios adeudados: Comas por su desempeño como jefe político, Funes como juez de primera instancia en lo civil, comercial y criminal, y Balugera como "preceptor de la Escuela del Estado". AGPER. 15/6/1871. FG. Serie XII. Subs. A, caja 5, leg. 3.

En lo que hace a sus actividades económicas, destacamos cuatro aspectos a partir de las características que presentaban los miembros de la municipalidad. Primero, muchos sirvieron en la administración pública entre los años cuarenta y el lapso de la Confederación, en áreas estratégicas para el gobierno central vinculadas a las transacciones comerciales, la financiación del fisco federal e intereses productivos. Segundo, varios fueron "comerciantes matriculados" –dueños de barracas, casas mayoristas o minoristas– que abonaban una patente a la gobernación y, de ese modo, tenían permitido realizar exportaciones e importaciones de mercancías por el puerto local. Tercero, en sus labores municipales, algunos miembros oficiaron como mediadores entre los vecinos y el gobierno federal para solicitar permisos de importación.[205] Por último, detectamos una relación estrecha entre la Confederación y ciertos miembros de la municipalidad, al punto tal que una compañía empresarial que tenía como accionista a un municipal (Ramón Puig), en marzo de 1861 otorgó un empréstito de 10.290 pesos bolivianos al gobierno federal.[206]

En segundo plano resaltamos la procedencia geográfica de estos actores. Queda explícita la presencia de "extranjeros domiciliados" que integraron la municipalidad –garantía reconocida por la constitución provincial y la ley electoral de 1861–, en cuanto demuestra que varios inmigrantes europeos aprovecharon la oportunidad no solo de decidir sobre asuntos de su incumbencia, sino también para involucrarse en su administración.[207] De ahí que coincidimos con Ternavasio cuando subraya que el orden municipal permitió "abrir un nuevo espacio de participación al extranjero, vedado en el orden nacional y provincial".[208]

Hacemos una aclaración sobre la magnitud de extranjeros en Entre Ríos. Este grupo, según el censo de 1857, representaba el 15 % del total en la provincia. A simple vista no parece un número relevante, pero sí lo es cuando constatamos que esta nucleaba el 54 %

[205] Nos referimos a Salvador Carbó que, en representación del español Pablo Nin y Soler, solicitó al gobierno de la Confederación un permiso para obtener "la patente de invención de un nuevo sistema de conservación de carne y la concesión libre de los derechos de importación de las máquinas y los insumos necesarios para la 'plantación' de la industria". AHCDN. 28/6/1861. ASC. S. Ord. N° 25. Libro 10, pp. 342-343.

[206] AGPER. 26/3/1861. Fondo de Hacienda (FH). Serie VII, caja 2, leg. 5.

[207] En los siguientes capítulos nos explayaremos sobre la participación de inmigrantes en el ámbito municipal.

[208] Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 32. Tengamos en cuenta que la legislación precisó los contornos de la ciudadanía política y la limitó a los nacidos o naturalizados argentinos, pero, como se sabe, la mayor parte de los inmigrantes eligieron no adquirir la nacionalidad, privándose el derecho de votar. Leonardo Hirsch, Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, "Representar la república…", 48.

de la población extranjera radicada en la Confederación.[209] Y, a mediados de aquella centuria, Paraná comprendía la localidad entrerriana con mayor presencia de españoles. En esta línea, no sorprende la representatividad que alcanzó dicha colectividad en la municipalidad, expresada en Domingo Balugera, quien había presidido la Sociedad Española de Socorros Mutuos, junto con Antonio Zavala y Salvador Carbó, antes de integrar la corporación municipal.

Este rasgo contrasta con lo advertido para otros espacios provinciales que, por lo general, restringieron la participación extranjera de la esfera municipal mediante diferentes mecanismos: el impedimento de los jueces de paz para que no votaran los extranjeros avecindados que concurrían a hacerlo, las propuestas para modificar el sistema electoral proponiendo que aquéllos solo tuvieran derecho al voto pasivo en los comicios municipales (ambas prácticas se testimonian en varios pueblos de la campaña bonaerense para 1855), la reglamentación del voto calificado a nivel municipal (Constitución de Buenos Aires de 1873), la explícita prohibición de que "un extranjero ocupara el cargo de Intendente" (provincias de Santa Fe y Buenos Aires a finales de los años ochenta), o simplemente porque los extranjeros no tuvieron presencia en las municipalidades (como se ha observado para Mendoza).[210]

Sobre el tema de los "extranjeros domiciliados" que sufragaban en los espacios municipales, quienes mayoritariamente carecían de carta de ciudadanía y por ende quedaban relegados del derecho al voto en la esfera provincial y nacional, profundizaremos en el próximo capítulo el hecho de que la primera municipalidad –conformada por el gobierno entrerriano– fue para extranjeros; y en el capítulo 3, en el que estudiaremos la "calificación económica" como requisito para que los inmigrantes ejercieran su voto en las elecciones municipales.

En tercer lugar, identificamos las múltiples esferas de acción de los miembros que integraron la municipalidad. Muchos habían administrado (y/o administrarán) instituciones públicas provinciales y nacionales: especialmente entidades educativas, pero también otras de índole militar, judicial o económica. Además, fueron socios

[209] Ernesto Maeder, "Historia y resultados del censo confederal…", 160.
[210] Mariana Canedo, "'En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno'…", 177. Mariano Aramburo, "Concepciones en torno a la conformación del Estado…", 265. Marcela Ternavasio, "Municipio y política…", 74. Inés Sanjurjo de Driollet, "Las ideas municipalistas de Julián Barraquero…", 112. Casos excepcionales fueron las municipalidades instaladas en las colonias agrícolas de extranjeros o en algunos pueblos de la campaña bonaerense que haremos referencia en el próximo capítulo.

fundadores de los clubes que existieron en Paraná durante los años cincuenta, los cuales gozaban de gran aceptación popular.

Observemos que, de los 17 municipales estudiados, 11 suscribieron a los clubes existentes. Ejemplificamos: Soler, antes de asumir como presidente municipal, había sido elegido por los socios del Club Argentino como su Vicepresidente, Carbó ocupó el mismo puesto en el Club Socialista (junto con Zavala como Vocal y Balugera como Tesorero). Más aún, Ortiz alcanzó la máxima posición tras la fusión de ambas asociaciones: Presidente del Club Socialista Argentino.

Por otra parte, una vez disuelta la corporación, estos actores se involucraron en las disputas políticas que emergieron en la década del setenta: varios apoyaron las rebeliones jordanistas durante la crisis del federalismo entrerriano encabezado por Urquiza. En la senda contraria, hubo quienes participaron en el Partido Liberal y celebraron la intervención militar que realizó el Ejército Nacional contra López Jordán. Otros fueron designados como agentes de la jefatura política, los cuales manifestaban una clara "militancia" en las filas urquicistas.

Un cuarto aspecto es que todos declararon saber leer y escribir, y acreditaron superposición y circulación de funciones nacionales y provinciales en los años previos a la conformación municipal, como también, durante el periodo en que funcionó la municipalidad.[211] Este rasgo, pudo haber afectado su *modus operandi* dado la enorme cantidad de tareas que sus miembros llevaban adelante para mitigar la falta de recursos humanos dentro de la municipalidad, como ocurría en otras instituciones estatales coetáneas.[212]

Un quinto punto se refiere a la diversidad del rango etario: mayoritariamente eran jóvenes que daban sus primeros pasos en la "vida política". Estos forjaron, posiblemente, sus experiencias administrativas mediante la participación en las logias masónicas de Paraná, Buenos Aires y Santa Fe, y asociaciones privadas.[213] Como sostuvo Bonaudo en su artículo sobre la logia Asilo del Litoral radicada en Paraná, "este tipo de redes

[211] Encontrar individuos con conocimientos de lectoescritura no era fácil. Si nos guiamos por el Censo de 1869, solamente 21,8 % de la población entrerriana sabía leer y 19,2 % escribir. Según los varones del departamento Paraná: 29 % sabía leer y 26 % escribir. Diego de la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina*…, 157.

[212] Por esos años, el Congreso de la Nación debió sortear problemas similares con sus legisladores para poder sesionar. Ana Laura Lanteri, "Acerca del aprendizaje y la conformación político-institucional nacional…", 78.

[213] En total, cinco municipales practicaron la masonería; sobresalieron las logias Asilo del Litoral y Unión N° 17, la primera con sede en Paraná, mientras que la segunda tenía residencia en Rosario. Por el contrario, un municipal se vinculó con los círculos católicos.

terminaron adquiriendo dimensiones institucionales que se proyectaron políticamente".[214] Comprobamos dicha proyección al destacar que, del universo de municipales que practicaron la masonería o que participaron en sociedades (13), tres llegaron a ser diputados nacionales, dos obtuvieron bancas en la Legislatura de Entre Ríos, hubo igual cantidad de senadores nacionales, uno fue senador provincial y otro asumió la gobernación en dos oportunidades.

En cambio, otro grupo de municipales mostraron mayor protagonismo entre 1840-1850, integraron la municipalidad y luego se desvanecieron de la palestra política. En parte, esta última característica se explica por la edad de esos individuos (Mariano Zubiaur y Escolástico Ibarra), porque se radicaron en otras localidades (Ramón Vázquez y León Mujica, ambos se trasladaron a Santa Fe) y, en otros casos, puede que desconocemos su recorrido político en la década de 1860, lo que nos lleva a ponderar una mayor presencia en los años anteriores y que recién los encontremos nuevamente en acción durante las rebeliones jordanistas (Estanislao Rojas y Ramón Puig); probablemente estos fueron federales críticos del último gobierno urquicista.

Por último, sus apellidos estuvieron asociados a "los hombres del Paraná" que condujeron la política entrerriana tras la muerte de Urquiza o eran hijos de funcionarios provinciales que protagonizaron las luchas internas durante el segundo cuarto del siglo XIX: varios municipales poseían vínculo familiar entre sí o con gobernadores de Entre Ríos por descendencia directa, matrimonio o compadrazgo.[215] Este rasgo condice con la reconstrucción de los elencos políticos entrerrianos realizada por Bressan, cuando demuestra que no existía un monopolio de los cargos políticos distribuidos entre los personajes de mayor fortuna, sino que las conexiones familiares, de amistad o de negocios, sumado a una creciente profesionalización política, constituyeron los principales condicionantes para la ocupación de los mismos.[216]

En definitiva, ponemos de manifiesto que los miembros municipales de Paraná no improvisaban en el campo de la administración del territorio y sus recursos, sino que venían formando parte de comisiones heterogéneas organizadas para el fomento de esta

[214] Marta Bonaudo, "Liberales, masones, ¿subversivos?", *Revista de Indias* 240, (2007): 404.
[215] La mitad de los municipales fueron hijos y, en menor medida, padres, de gobernadores o legisladores de Entre Ríos: Pedro Funes se casó con la hermana del Sind. Pdor. de la municipalidad (Leónidas Echagüe), Ramón Puig fue "padrino" del Pdte. municipal (Francisco Soler), además, el apellido Puig estaba emparentado con la familia Echagüe, Ortiz se casó en 1854 con la hermana de Soler, mientras que el linaje Parera también tenía conexión directa, a partir de 1808, con la familia Soler, como se amalgama con Faustino Parera Soler. Básicamente las relaciones maritales y los bautismos muestran un nexo de unión en casi todos los integrantes de la municipalidad de Paraná.
[216] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 18.

ciudad y la provincia. Esta reflexión se articula con investigaciones actuales que han puesto en valor la decisiva importancia de los espacios locales y provinciales en las dinámicas de la vida política, ya que, desde allí, buena parte de los dirigentes construían su capital político que luego ponían en juego en las articulaciones de actores y fuerzas en los niveles regional y nacional.[217]

Paralelamente, divisamos que los municipales entablaron múltiples relaciones comerciales e institucionales con autoridades provinciales y nacionales alojadas en este municipio. Pese a esta gravitación, la desfederalización de Paraná y la supresión municipal escindieron en dos bloques su participación política: una mitad escaló a los poderes provinciales, la otra no tuvo injerencia en los eventos que transcurrieron luego de su actividad municipal. Llamativamente, ninguno integró la junta de fomento de Paraná y, excepto Parera, Balugera y Soler, tampoco integraron la municipalidad restituida en 1873, institución que estudiaremos en el capítulo 4.

3.2. La compleja conformación de jurisdicciones fiscales en Paraná

La municipalidad sostuvo económicamente aquellos servicios que usualmente ofrecían los municipios a sus vecinos como contraprestación por el pago de contribuciones: el hospital, la cárcel y los establecimientos educativos.[218] Para ello, a comienzos de 1862, exigió –ya bajo la órbita del gobierno de la provincia– que las patentes otorgadas a negocios y establecimientos industriales fueran percibidas como ingreso municipal. Eso implicaba, por su parte, que no se destinaran para el tesoro provincial como se había hecho antes de la federalización de su territorio.

Por el cobro de patentes surgieron tensiones con el jefe político. Este comunicó al gobernador Urquiza que los gastos en servicios, supuestamente erogados por la municipalidad que pretendía obtener en compensación la recaudación de patentes, no habían sido cubiertos por la corporación, "sino por el Gobierno Nacional y, […] a excepción de las escuelas, por esta Jefatura Política".[219] Pero la respuesta del Poder

[217] Hilda Sabato, "Hacer política en tiempos de república", en *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*, coord. por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, (Rosario: Prohistoria, 2020): 34.
[218] AGPER. 10/1/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2. Sobre los servicios municipales, según el caso de México, véase: Yovana Celaya Nández, "Finanzas municipales y reformas liberales…". La municipalidad de Paraná cubrió los gastos de algunos establecimientos educativos. Esto quiere decir que no se trató de un "sobresueldo" para sostener cubierto el cargo del preceptor como figuraba en varios presupuestos municipales de la campaña bonaerense, cuya atribución era del gobierno central. Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 159.
[219] AGPER. 16/1/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2.

Ejecutivo provincial fue favorable para la municipalidad: el cobro de patentes "comprende por Ley a la Municipalidad, el Gobierno ha contrariado [sus] disposiciones". Según Urquiza, añadió, siempre debían "ser entregadas […] para que la destine a objetos de su institución".[220]

Este tipo de gravámenes –las patentes– recaudados por la actividad económica del propietario que necesitaba de la autorización municipal para ejercer su oficio, se adecuaban a una matriz impositiva que aplicaron los estados decimonónicos de Hispanoamérica para "dejar atrás el viejo esquema heredado del periodo colonial".[221] La misma, pretendía concretar una reforma fiscal que fortaleciera: "los impuestos directos, disminuyera los indirectos y se aceptara un estado de derecho federal".[222]

Por cierto, la reglamentación sobre el cobro de patentes era ambigua en Entre Ríos: no especificaba qué rubros estarían bajo jurisdicción municipal, cuáles deberían ser recaudados por la gobernación, o si se repartirían por porcentajes entre provincia y municipio. Todos los años, el gobierno provincial decretaba sus montos, cobrados originalmente por el jefe de policía y, posteriormente, por el jefe político (ambas autoridades recaudaban para la gobernación, aunque a veces se quedaran con algún porcentaje); pero las patentes también figuraban como "renta municipal".[223]

Situemos en contexto esta prerrogativa fiscal. Los gobiernos provinciales entre 1860-1870 no escatimaron "medidas para retornar a su esfera los tributos municipales" y atenuar de esa manera sus déficits.[224] Más aún, si tomamos en consideración que los principales rubros de recaudación de la provincia de Entre Ríos en esa década fueron el papel sellado y las patentes que comprendieron el 25 % de la recaudación.[225] Por ende, que el gobierno de la Confederación Argentina pretendiera configurar una jurisdicción fiscal de carácter municipal –consentida por el gobernador entrerriano– mediante la cesión del cobro de patentes y que permitiera a la corporación crear nuevos gravámenes –despojándose la provincia de valiosos recursos–, amerita al menos dos reflexiones. Por un lado, que estamos ante una corporación que contó con amplios márgenes de acción para negociar una "hacienda propia" con los distintos niveles gubernamentales. Por el

[220] AGPER. 25/1/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2.
[221] Antonio Galarza, "Adaptaciones de la fiscalidad a la economía rural en los inicios del período independiente. Estacionalidad productiva e impuestos al comercio en la campaña de Buenos Aires (1810-1840)", *Americana* 2, (2015): 130.
[222] Yovana Celaya Nández, "'La revolución económica en las ideas y los intereses'. La Hacienda veracruzana y la reforma liberal, 1870-1890", *Memorias* 14, (34), (2018): 7-38.
[223] Nos referimos al art. 12° de la ley de municipalidad que figura íntegramente en el anexo.
[224] Elida Sonzogni y Marta Bonaudo, "Las finanzas municipales…", 32.
[225] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 160.

otro, ratifica cierta proposición que advierte en los cambios generados por las municipalidades un impacto "a nivel político-administrativo [y] fiscal".[226]

Otro elemento que tenemos a disposición es el inventario de la municipalidad.[227] Al indagar los datos que el jefe político transfirió al Ministro de Gobierno, una vez disuelta la corporación municipal, vemos que traspasó a la jefatura sus existencias, cuentas de inversión y, conjuntamente, sus deudas contraídas con Luis Güelpa por trabajos de albañilería en el hospital.[228] Esta deuda fue saldada en 1877, cuando la municipalidad de Paraná –restablecida cuatro años antes– "después de un prolijo estudio […] presentado por el Consejo de Administración [órgano perteneciente a la municipalidad que se creó en 1872]" arribó a las siguientes conclusiones.

1°. El crédito reclamado estaba perfectamente justificado. 2°. No había prescripción del código civil. 3°. Valoró la predisposición de Güelpa que no demandó al gobierno entrerriano (como intimaba el fiscal nacional). 4°. Reconoció la obligación de pagar y evitar pleitos que "en definitiva no podrían ser favorables". En suma, el consejo de administración solicitó al gobernador una suma de 1.803 pesos fuertes que: "importaba el capital [de la deuda] e intereses del 6 % anual devengados hasta la fecha". Tal gestión, permitió solucionar un problema fiscal que la primera municipalidad de Paraná legó a las autoridades locales que administraron el hospital tras su supresión.[229]

La caja municipal también ostentó un balance económico negativo. Hasta agosto de 1862, ingresaron 8.863 pesos fuertes. Mientras que, hasta junio de ese año, los gastos ascendieron a 14.319 (desequilibrio del 38 % en los egresos).[230] De cualquier manera, consideramos que el déficit de la municipalidad de Paraná –más que simbolizar una excepción– siguió la regla de los primeros pasos de conformación municipal que se desplegaron en el litoral rioplatense.

Por ejemplo, entre 1856-1859, las municipalidades de la campaña bonaerense elevaron 89 presupuestos de los cuales: 82 casos (92 %) presentaron déficit, la mitad de ellos con

[226] Evangelina De los Ríos, "Hacia un nuevo orden fiscal…", 204.
[227] AGPER. 4/10/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2. El inventario detalla las posesiones de la municipalidad: útiles, muebles, libros; notas de la tesorería, de los ministerios de Interior, Hacienda y Justicia, del Gobierno de la Provincia, de la jefatura política, de empleados municipales; informes de comisiones, solicitudes sobre terrenos, memoria de la municipalidad, registro de elecciones, actas de sesiones, patentes sobrantes de 1861 y las memorias de la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes a 1857 y 1858.
[228] AGPER. 21/8/1863. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 5.
[229] La deuda tomada entre abril-octubre de 1861 fue de 937 pesos fuertes. AGPER. 21/5/1877. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 10.
[230] AGPER. 4/11/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 5.

desequilibrios del 50 % de los gastos y otros en un rango del 30 %.[231] En proporciones menores, la municipalidad de Rosario en 1867 y 1870 manifestó un déficit del 21 % y 13 % respectivamente.[232] Y, un estudio de Garavaglia ilumina que la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tuvo en 1856 un desbalance del 55 %.[233] Sin lugar a dudas, podríamos extendernos en este tema si tuviéramos acceso a los presupuestos y cálculos de recursos de la municipalidad de Paraná, pero tal documentación no ha sido resguardada.

Lo que pudimos reconstruir, someramente, fueron sus tipos de ingreso. La tercerización del derecho de corrales, en analogía a los ayuntamientos rioplatenses de la época colonial, fue uno de los recursos centrales de esta municipalidad.[234] Nos referimos a un contrato que realizó la corporación con el rematador Estanislao Ramos por el uso de los galpones municipales destinados al consumo de carne en la ciudad. El contratista se hizo cargo de su recaudación a cambio de una suma de 480 pesos fuertes que pagaba al tesorero municipal.[235] Dicho monto, ingresó en las arcas municipales hasta marzo de 1862, los meses subsiguientes el rematador pagó en la jefatura política que, para ese momento, supervisaba el ramo como consecuencia de la disolución de la municipalidad.[236]

Queremos remarcar el interés que su recaudación tuvo para el gobierno entrerriano, esta característica se visualiza en los informes que presentaron los jefes políticos. En febrero de 1863, el jefe político (Domingo Comas) convocó a licitación para contratar un nuevo rematador, porque los corrales estaban en "un estado ruinoso", se necesitaba "refaccionarlos [y dejarlos] en perfecto estado de solidez".[237] Ya en agosto del año anterior, la jefatura política había comunicado al gobernador la conveniencia de no renovar la licitación a Ramos, aprovechando que la misma estaba próxima a vencer.[238] Finalmente, en enero de 1863, se aceptó la propuesta de Paulo Ramiro, quien propuso

[231] Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 163.
[232] Evangelina De los Ríos, "Hacia un nuevo orden fiscal...", 208.
[233] Juan Carlos Garavaglia, "Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales…", 13.
[234] Antonio Galarza, "Recaudación fiscal, abasto y control del ganado en el Buenos Aires tardocolonial…": 18. Los derechos de corrales fueron los impuestos más extendidos en las municipalidades de la campaña bonaerense a mediados del siglo XIX. Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 157.
[235] AGPER. 21/12/1861, FG, Serie XIII, caja 1, leg. 4.
[236] Las constancias de pago figuran desde: AGPER. 1/3/1862, FG, Serie XIII, caja 1, leg. 2; en adelante.
[237] PDER. 4/2/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 342.
[238] AGPER. 13/8/1862. FG. Serie XII, Subs. A, caja 3, leg. 12.

refaccionar los corrales y abonar 325 pesos fuertes mensuales por el usufructo.[239] Al año siguiente, el gobernador Urquiza ordenó al jefe político que no rematara el derecho de corrales con motivo de recibirlo íntegramente "hasta ver el resultado que su explotación podría ofrecer".[240]

En resumidas cuentas, desde mediados de 1862, la jefatura política se encargó de recaudar el derecho de corrales, convocar a su licitación (según lo dispuesto por el gobernador) y rematar otros servicios y establecimientos que a finales de 1860 habían sido transferidos por el gobierno de la Confederación Argentina (desde la Intendencia General de Policía) a la corporación municipal.[241] En adelante, traemos a colación otra entrada de recursos que poseía la municipalidad de Paraná: el arriendo del Teatro "3 de febrero". Esta prerrogativa motivó la demanda del empresario teatral que ocasionó un grave conflicto para la municipalidad.

3.3. Tensiones locales: la municipalidad ante un pleito judicial

El arrendamiento que aludimos fue convenido entre el gobierno de la Confederación y Agustín Lombardo en noviembre de 1859, esto significa, un año antes de la implementación municipal en Paraná. La negociación implicaba que el empresario cuidaría de la conservación del teatro hasta 1862, lo mantendría en funcionamiento con "espectáculos de primer orden y dignos de la Capital", subvencionaría a "viudas, inválidos y huérfanos de la batalla de Cepeda", y el gobierno no aportaría "emolumento de ninguna clase".

A comienzos de 1861, la municipalidad –que administraba este edificio desde diciembre del año anterior– alquiló el teatro a un vecino de Paraná (Santiago Sava) a fin de proporcionar "algunos bailes de máscaras" en las noches de carnaval.[242] Para ello, rescindió el contrato existente y mandó a la policía para que evacuara el edificio, hecho que provocó una demanda del empresario contra la corporación, ya que Lombardo consideró esa intervención como "un verdadero ataque y atropello".[243] Tras dos semanas

[239] AGPER. 29/1/1863. FH. Serie VII, caja 2, leg. 8. Podemos ver que la renta producida por el arrendamiento de corrales en 1863 fue inferior a la percibida por la municipalidad.
[240] AGPER. 19/3/1864. FG. Serie XII. Subs. A, caja 4, leg. 1.
[241] Hablamos del reñidero de gallos, el papel sellado, cuerpo de serenos, contrato de alumbrado y la limpieza de calles. Acerca del reñidero de gallos, detectamos que la jefatura política, en abril de 1862, estaba al frente de ese ramo, en tanto que firmó un contrato con Higinio Cancaga con la aprobación del gobernador. AGPER. 2/4/1862. FH. Serie VII, caja 2, leg. 7.
[242] AGPER. 4/2/1861. FH. J. C. y C.
[243] AGPER. 8/2/1861. FH. J. C. y C.

de malogradas mediaciones impartidas por el juez de paz entre la municipalidad y el empresario, este "pidió la validez del contrato con el Gobierno [de la Confederación] en tiempo en que no existía la Municipalidad y anular la jurisdicción que esta se arroga".[244]

Como fracasó la conciliación, se abrió un juicio en el juzgado de primera instancia (bajo jurisdicción de la provincia) que se prolongó por un semestre. Al respecto, es menester aclarar que la justicia provincial se ocupó del asunto, aunque se tratara del Territorio Federalizado. Probablemente se debió a que, como planteó Levaggi, hasta diciembre de 1863 no existieron jueces federales en Entre Ríos, siendo el primer individuo designado por el gobierno nacional para ocupar el Juzgado de Sección (de índole federal), situado en la ciudad de Paraná, casualmente el representante de la corporación municipal en el pleito que nos compete: Leónidas Echagüe, quien se desempeñó entre 1860-1862 como síndico procurador de la municipalidad y que, anteriormente, había sido juez de primera instancia (Cuadro 1.3.).[245] Este justificó el accionar municipal por medio de tres argumentos: todos los vecinos sabían cuán "imperfectas" eran las compañías teatrales contratadas por Lombardo, la empresa obtuvo una subvención del gobierno que contrariaba el contrato y las contribuciones para los combatientes de Cepeda no fueron entregadas como estaba formalmente establecido.[246]

En la vereda opuesta, Lombardo contestó que las razones aludidas "para persuadir al Tribunal [no tenían] apoyo legal". Frente a las adjetivaciones del síndico procurador, exclamó:

> ¿Quiere tal vez decir con eso que el contrato fue nulo desde su principio y que el Superior Gobierno fue tan ignorante de celebrar un contrato nulo en su raíz? Hubo utilidad para el Gobierno en lo que se libró del ímprobo trabajo de proporcionar compañías que funcionaron en el teatro, dejó la obligación que tenía de conservar todos los objetos y ahorró los gastos que iba a hacer para los honorarios y sueldos de empleados. […] ¿Puede administrarse sabiendo cuán diferentes son los gastos del público a quien nunca se deja cumplidamente contento? ¿Acaso el Síndico quería que se transportara aquí las compañías de París y acaso él se compromete a hacer funcionar artistas como aquellos? Hágase usted cargo de que, si no hubiese el administrador del

[244] AGPER. 19/2/1861. FH. J. C. y C.
[245] El Poder Judicial Federal no logró instalarse durante el gobierno de la Confederación por escasez de abogados para ocupar todos los cargos previstos en la Constitución de 1853, además, la guerra entre el gobierno federal y Buenos Aires agregó otras dificultades. Abelardo Levaggi, "Establecimiento de la Justicia Federal en Entre Ríos (1863-1883), *Revista de Historia del Derecho*, (22), (1994): 183.
[246] Echagüe calificó el contrato como "leonino" dado que no producía utilidad "sino para una de las partes". AGPER. 25/2/1861. FH. J. C. y C.

> teatro hecho todos sus esfuerzos y pérdidas gravísimas de dinero, el teatro habría permanecido cerrado como lo fue el año anterior.[247]

El alegato de Echagüe tuvo lugar una semana después, con una exposición que se archivó en el expediente que confeccionó el juez de primera instancia en lo civil y comercial. Acerca de las inversiones del empresario, el procurador argumentó que los palcos eran "la única mejora [que había] introducido en el Teatro" y encima no fueron pagados.[248] Esto provocó que el carpintero constructor se presentara en sucesivas oportunidades "reclamando su valor". En lo que refiere a la calidad de las obras teatrales, afirmó que el empresario arrojaba "un insulto tan indigno a esta sociedad, que […] es bastante ilustrada e indulgente".[249] Por último, puso en duda qué había hecho Lombardo con la recaudación de la función que correspondía distribuirse entre las viudas y combatientes de Cepeda, pues la policía –autoridad facultada para recibir lo recaudado– declaró no haber "visto esos productos" y que el contrato fue infringido.[250]

Así y todo, las pruebas suministradas por el administrador del teatro inclinaron a su favor el fallo del tribunal que, en sentencia definitiva, resolvió el litigio según los siguientes fundamentos.[251] 1°. La municipalidad no probó que Lombardo faltó a su obligación de realizar mejoras edilicias en el edificio. 2°. La subvención del gobierno nacional fue "espontánea" y, por ende, no podía considerarse una infracción. 3°. No estaba probado que la municipalidad solicitara la entrega del producto recaudado en la tercera función del teatro para otorgar como subvención a los afectados por dicha batalla. 4°. Aún en la hipótesis de haberse fallado a los artículos precedentes, el gobierno federal

[247] AGPER. 7/3/1861. FH. J. C. y C.
[248] A juzgar por la memoria del jefe político de 1862, año en que el teatro quedó bajo supervisión de la jefatura, el teatro estaba en "malas condiciones". AGPER. Memoria de 1862. FG. Serie XII, Subs. A, caja 3, leg. 12. Especialmente, los techos se hallaban "en muy mal estado". AGPER. Memoria de 1863. FG. Serie XII. Subs. A, caja 4, leg. 1. En 1866, el gobierno provincial destinó 1.500 pesos fuertes para la reparación de ese edificio. AGPER. 2/6/1866. FG. Serie XII. Subs. A, caja 4, leg. 3. Pero, aún en 1871, el jefe político daba cuenta al Poder Ejecutivo que debían realizarse "reparaciones urgentes", para lo cual solicitaba la "pequeña renta" que ese establecimiento producía. AGPER. 9/9/1871. FG. Serie XII. Subs. A, caja 5, leg. 3.
[249] El síndico procurador aseguró que una de las compañías contratadas estaba constituida por un barítono "bajo de carácter, […] un hombre enfermo, cuyos discordes chillidos herían atrozmente los tímpanos de los concurrentes […] prescindiendo de la imperfección de los coros y demás informalidades". AGPER. 11/3/1861. FH. J. C. y C.
[250] AGPER. 19/4/1861. FH. J. C. y C.
[251] La prueba que definió este juicio fue una nota del gobierno de la Confederación –presentada por Lombardo– donde aclaraba que había "concedido generosamente y espontáneamente una subvención de 600 pesos mensuales, en los últimos seis meses de la estación teatral del año pasado [1860] a la empresa regente sin alterar por eso el espíritu del contrato". AGPER. 14/4/1861. FH. JCyC.

reconocía la vigencia de este contrato. 5°. La municipalidad se puso en posesión del teatro "sin consentimiento del empresario [y] sin resolución judicial que la autorizase".

En consecuencia, la justicia provincial instó la devolución del establecimiento y, además, dispuso que la municipalidad compensara "los daños y perjuicios irrogados al empresario". Una vez notificado de esta resolución, Lombardo sostuvo que no podía oponerse a que "la Municipalidad ejerza un derecho que […] la ley no le niega", pero tendría que pagar "los perjuicios y menoscabos" que le había generado por negarle "un derecho sagrado".[252]

A finales de junio, Leónidas Echagüe apeló ante la Cámara Superior de Justicia para "revocar la sentencia", sin embargo, fue confirmada por el máximo tribunal de la Confederación.[253] Esto produjo un grave problema económico para la corporación municipal, porque sus miembros tuvieron que abonar los daños causados, y desprestigio político, ya que fue repelida por abuso de jurisdicción.[254] Habida cuenta de los inconvenientes que empezaba a afrontar esta municipalidad, abordamos a continuación los factores que propiciaron su supresión.

3.4. Fin de la primera experiencia municipal en Entre Ríos

La municipalidad de Paraná, entre noviembre de 1860 y octubre de 1861, funcionó con relativa normalidad y procedió como correspondía al "sorteo de sus miembros salientes".[255] No tuvo inconvenientes por renuncias, tampoco exhibió la "falta de empleados idóneos" y, mucho menos, los electores escasearon de "espíritu cívico" en concurrir a votar; problemas que suelen señalarse para otras municipalidades coetáneas.[256]

Sin embargo, las elecciones para la renovación de miembros municipales, que inicialmente fueron suspendidas por "conocimiento de las circunstancias especiales de la

[252] AGPER. 20/6/1861. FH. J. C. y C.
[253] AGPER. 28/6/1861. FH. J. C. y C.
[254] AGPER. 12/8/1861. FH. J. C. y C. En julio se propagó otro desacuerdo entre la municipalidad y el empresario, por quién debía saldar los costos causados en primera instancia, puntualmente el pago del escribano público que importaba una tasación de 58 pesos, más 12 pesos "por la regulación del honorario". AGPER. 29/7/1861. FH. J. C. y C.
[255] AGPER. 31/10/1861. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 1.
[256] Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…". Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa...*; Pablo Buchbinder, "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes…".

situación [la batalla de Pavón]", no se realizaron. Ergo, la corporación quedó en minoría e impedida de entrar en sesión.[257]

Las solicitudes dirigidas al Ministro de Gobierno de la provincia fueron continuas, pero todas en vano. Aquí, como sucedió en otros pueblos del litoral, visualizamos una limitación al autogobierno por parte del gobernador que reservó su atribución de señalar fechas para los comicios y aprobar o rechazar sus resultados.[258] Aclaramos que se suspendieron tanto las elecciones para renovar cargos municipales como de diputados provinciales. Naturalmente, la acefalía del Poder Ejecutivo Nacional (desde diciembre de 1861), el Congreso que dejó de sesionar y las múltiples divisiones en el seno del federalismo entrerriano con respecto a la forma en que la provincia debía insertarse en el nuevo escenario nacional, crearon un clima hostil para convocar a elecciones.[259]

Terminando con este capítulo, mencionamos que las últimas intervenciones municipales fueron efectuadas en los primeros meses de 1862, cuando la municipalidad tuvo que asociarse con la jefatura política para encargarse de los materiales que pertenecían al gobierno federal, especialmente del archivo.[260] Se nombró una comisión que actuó junto con los comisionados nacionales.[261] Los nombres de la comisión provincial contaron, aparentemente, con la anuencia de la corporación a pesar de la oposición que expresó el jefe político (José María Francia).[262] Empero, como la municipalidad prácticamente no funcionaba desde febrero, Francia quedó como único encargado de dirigir el intercambio de las existencias nacionales, nombró una comisión constituida, entre otros, por el entonces secretario municipal (Ramón Vázquez).[263] A finales de ese año, se dio marcha atrás con esta comisión, porque se designaron montos que no estaban consignados en el decreto prístino del gobernador.[264] En fin, esa documentación y el material existente en Paraná arribó a Buenos Aires en diciembre, aunque gran parte se perdió en los depósitos de la aduana porteña.[265]

---

[257] AGPER. 25/1/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2.
[258] Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña…", 177-209.
[259] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos...*, 28.
[260] PDER. 20/8/1862. *Recopilación de Leyes...T. VIII. 1862 al 63.*, 234.
[261] AGPER. 8/3/1862. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12. Las notas entre el jefe político de Paraná, los comisionados nacionales (Mariano Fragueiro, Francisco Delgado y Juan Francisco Seguí), los ministros generales de gobierno y los gobernadores de Entre Ríos y Buenos Aires; muestran cuán significativa fue esa gestión llevada a cabo entre agosto y diciembre de 1862.
[262] AGPER. 15/1/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2.
[263] AGPER. 8/3/1862. FG. Serie XII, Subs. A, caja 3, leg. 12.
[264] AGPER. 10/12/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 2.
[265] Federico Castro Nevares, "El archivo de la Confederación", *Revista del AGN*, (5) (1976): 49-79.

Después de esta orden no hubo más información sobre el funcionamiento de la municipalidad. Incluso, antes de su formal supresión, el jefe político comunicó al Ministro de Gobierno que había "pasado al Presidente [Pedro Funes] la nota con la Ley de Elecciones"; Funes declaró que, "desde febrero […] consideró terminada la función que le fue confiada, [al no contar] con las rentas originadas".[266] Finalmente, la legislatura provincial estatuyó su cese en agosto de 1862, consideró que era "inconducente e impropio que conserve la denominación de Municipalidad […] hasta tanto se dicte la Ley de Municipalidades de la Provincia".[267]

Significó, de ese modo, la finalización de la primera institución municipal que funcionó en el territorio entrerriano, resta conocer cuáles fueron las causas que desencadenaron su disolución. En principio, como una de las cuestiones a considerar, tomamos literalmente las palabras del jefe político de Paraná, quien, en noviembre de 1862, alegó lo siguiente:

> Reasumida la soberanía provincial sobre el territorio que ocupaba la autoridad nacional, el Excmo. Gobierno ordenó la misma forma departamental establecida por Ley en toda la Provincia y la instalación de la Jefatura Política hizo incompatible el ejercicio de la Municipalidad en esta ciudad, porque las atribuciones de una Ley Nacional acordaban a ese cuerpo con más o menos las mismas que las demarcadas a los Jefes Políticos por la de su creación. Además, era notoria la incompatibilidad de marchar aquella corporación por falta de rentas propias.[268]

A raíz de esta expresión, sostenemos que la municipalidad fue suprimida por el gobierno entrerriano como consecuencia de una confluencia de razones. Entre otras, ubicamos los enfrentamientos políticos con Buenos Aires luego de Pavón, la caída de la Confederación y los cambios jurisdiccionales en torno a la ciudad de Paraná. Más dificultades adicionó la falta de *quórum* y la falta de predisposición gubernamental de convocar a elecciones para la renovación de municipales. Además, identificamos que la corporación municipal se encontró sin la capacidad de recaudación suficiente no solo por la escasez de rentas sino también por el aumento excesivo de sus gastos. No fue menor, tampoco, el impacto que tuvieron las tensiones con empresarios que no reconocían plenamente la jurisdicción de esta nueva forma de gobierno local y, asimismo, la superposición de atribuciones con la jefatura política.

---

[266] AGPER. 26/7/1862. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 5.
[267] PDER. 20/8/1862. *Recopilación de Leyes...T. VIII. 1862 al 63.*, 234.
[268] AGPER. Memoria de 1862. FG. Serie XII. Subs. A, caja 3, leg. 12.

A su vez, subrayamos que esta municipalidad fue establecida por autoridades nacionales, pero en la práctica su administración estuvo bajo la injerencia directa del gobierno entrerriano. Así lo manifestamos al exponer el rol que tuvo el otrora presidente de la Confederación Argentina y por entonces gobernador de Entre Ríos Justo José de Urquiza, y al describir las resoluciones que ciertas instituciones provinciales adoptaron en la compleja conformación de jurisdicciones fiscales y en el pleito judicial con el empresario teatral. Por ende, desde un punto de vista formal era incongruente que la municipalidad de Paraná funcionara sin una jurisprudencia que delimitara sus prerrogativas, puesto que la ley del Congreso de la Confederación –sancionada en 1860– quedó derogada por la coyuntura política-militar que atravesaban las provincias. Por último, consideramos que la coexistencia de autoridades nacionales, provinciales y municipales que estaban situadas en un mismo territorio, como sucedió en la ciudad de Buenos Aires desde 1862, originó diversos escollos para el accionar de la municipalidad.[269] Estos perjuicios llevaron a que la legislatura provincial sancionara su supresión.

[269] Para comparar con Buenos Aires, véase: Carlos Mouchet, "Primer centenario de la ley municipal de 1854 para la ciudad de Buenos Aires…", 29.

CONCLUSIÓN

Al considerar el entrecruzamiento de jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales que se superpusieron en Paraná a mediados del siglo XIX, y los intereses específicos que impulsaron la implementación de su municipalidad, hemos podido establecer comparaciones con otras experiencias municipales. Además, mostramos las relaciones complejas que se fueron construyendo entre la corporación municipal y el gobierno central, ya sea que se tratara de la nación o provincia. Para reconstruir ese proceso, enfatizamos en las condiciones territoriales, fiscales, económicas, administrativas y demográficas que se configuraron en esta localidad a través de dos siglos. Este enfoque permitió identificar que la jurisdicción territorial de Paraná –sobre todo en su ámbito urbano– exhibió desde la década de 1850 una dinamización en múltiples aspectos, pero que no logró sostenerse en el siguiente decenio.

A la par, describimos las diversas autoridades con jurisdicción en Paraná implementadas por los gobiernos centrales que se conformaron después del proceso revolucionario, identificando las continuidades y rupturas en lo que concierne a sus funciones y prerrogativas. Iniciamos nuestro recorrido por los alcaldes, pasamos por el efímero cabildo, la junta de propios, y terminamos con la policía y la jefatura política. Este cuadro demostró una conjetura: la municipalidad de Paraná significó en territorio entrerriano el primer cuerpo colegiado, con recursos propios y elegido por su población para representar los intereses de su comunidad.

Por otra parte, establecimos la postura que tomó el gobierno de la Confederación Argentina y su homónimo de Entre Ríos –por medio de sus poderes y agentes correspondientes– para resolver las disensiones que se produjeron entre los miembros de la municipalidad con ciertos funcionarios y actores locales. También, subrayamos la adquisición de potestades que concentró esta corporación de acuerdo con la Ley de municipalidad para la capital de la Confederación.

Aquí, señalamos una serie de rasgos jurídicos que se distinguen relativamente de lo que ciertos historiadores revelaron para otras instituciones municipales coetáneas: el número elevado de integrantes, una policía que estaba a su servicio, la ausencia de un presidente *nato*, la designación por parte del gobierno del párroco y médico local para integrar la corporación, la notoria participación de "extranjeros avecindados" y el funcionamiento de esta municipalidad bajo una jurisprudencia federal (aunque se mantuvo bajo la injerencia directa del gobierno entrerriano).

Otras características, más bien, pueden considerarse como patrones comunes que compartieron todas las municipalidades primigenias: la preocupación del gobierno federal en que la corporación no sobrepasara la "naturaleza administrativa" de sus funciones, la limitación de no poder convocar a elecciones, la distribución de sus integrantes en comisiones, los servicios públicos que ofrecía, los rubros que recaudaba, la imposibilidad de que sus miembros fueran remunerados y la vinculación de estos con las nuevas formas de sociabilidad (clubes sociales, logias masónicas, asociaciones de inmigrantes, etc.).

Según estos elementos, manifestamos que en la capital de la Confederación se implementó una municipalidad que dispuso de amplias libertades, pero en un contexto signado por los enfrentamientos bélicos y políticos entre las provincias confederadas y el Estado de Buenos Aires que impidieron un mayor desarrollo. A estos problemas se añadieron las restricciones económicas, la penuria fiscal y la falta de interés (o imposibilidad) del gobierno entrerriano en auxiliar a esta municipalidad. Tales factores, razonamos, obstaculizaron los márgenes de intervención que adquirieron los miembros municipales en Paraná.

Finalmente, describimos los perfiles políticos que tuvieron los municipales. Estos acompañaron las transformaciones territoriales de la coyuntura. Allí, señalamos que predominaron los "comerciantes matriculados", que, además, habían sido funcionarios del gobierno provincial y nacional. En pocas palabras, estos actores mantuvieron una vigorosa conexión con los poderes del estado. La escasa duración de la municipalidad, por su parte, impide esclarecer si sus miembros percibieron mediante su paso por esta corporación la puerta de entrada a una carrera política "ascendente". Pero la circulación de muchos "jóvenes" municipales que habían ejercido funciones en la administración pública, los cuales estaban vinculados mayoritariamente con los principales dirigentes políticos entrerrianos del siglo XIX, habilita a suponer que, como mínimo, la participación en la municipalidad fue una experiencia que muchos supieron capitalizar para su futura trayectoria política.

Dicho esto, formulamos tres conclusiones. En primer lugar, sostenemos que la centralidad política de Paraná acumulada en la década de 1850 no sobrevivió a la desaparición del gobierno de la Confederación Argentina. Esta reconfiguración de jurisdicciones territoriales redefinió las prerrogativas que, de ahí en adelante, tendría el municipio paranaense.

En segundo término, pese al reconocimiento de algunos ingresos como renta municipal, consideramos que el escaso tiempo que tuvo el gobierno de la Confederación, o desde 1861 el estado provincial, para conocer con exactitud los bienes y rentas que estaría dispuesto a entregar a una institución inédita en el espacio rioplatense, afectaron el balance económico de un cuerpo que aumentó en demasía sus gastos, sin meditar la compleja coyuntura política-militar. Además, la desfederalización de esta ciudad, y su reincorporación a la provincia, obligó a que se ajustara a las normativas provinciales. Asimismo, en lo que corresponde a un *corpus* legal que regulara las municipalidades entrerrianas –por distintos motivos que desarrollamos en esta tesis– no habría ley sobre la materia hasta el año 1872. Por lo tanto, en términos jurídicos, fiscales, territoriales y políticos, fue inviable que esta municipalidad prosiguiera con sus funciones después de Pavón.

Por último, la ciudad contaba –previamente a la instalación municipal– con autoridades unipersonales de orden local que estaban a cargo de ciertos ramos caracterizados como municipales, pero no disponían de ingresos propios y estaban subordinados al ejecutivo provincial: el jefe de policía y, desde 1861, el jefe político. Notables diferencias encontramos con el funcionamiento colegiado, la legitimidad electoral y la trayectoria profesional que traían consigo los individuos que integraron la primera municipalidad que se estableció en Entre Ríos. Al respecto, subrayamos que aquellas autoridades nombradas por el gobernador concentraron prerrogativas que se superpusieron a la jurisdicción municipal, pero las mismas no supervisaron ni integraron la municipalidad como ha sido percibido para otras regiones de Hispanoamérica.

Antes de terminar, anticipamos que después de la supresión municipal en Paraná, la jefatura política supervisó los establecimientos, los servicios, la recaudación y las relaciones societarias de la ciudad hasta que se implementó la junta de fomento en 1867. Esta corporación clausuró sus actos sin realizar demasiadas intervenciones, retornando dichas funciones al jefe político. Habría que esperar hasta 1873 para la reinstalación de la municipalidad, pero ese proceso presentó otras peculiaridades que serán abordadas en el capítulo 4.

ANEXO DE CAPÍTULO I

Cámara de Diputados
60° Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 1860
Presidencia del Sr. Guzmán
Paraná, Capital Provisoria de la Confederación Argentina

LEY DE MUNICIPALIDAD PARA LA CAPITAL DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO 1°
ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL CUERPO MUNICIPAL

Art. 1° Estableése una municipalidad para la Capital Provisoria y su Territorio Federalizado, compuesta de trece titulares y cinco suplentes elegidos unos y otros directamente por los ciudadanos y vecinos del municipio con arreglo a la forma establecida por la Ley del 4 de julio de 1859.
Art. 2° Para ser miembro de la municipalidad se requiere la calidad de vecino del lugar, mayor de 25 años o emancipados, y que tenga independencia por su capital, arte u oficio.
Art. 3° La municipalidad se renovará por mitad anualmente, sacándose a la suerte los que deban salir por la primera vez, los restantes concluirán su periodo a los dos años de su elección; pero si aquellos como estos no usaran en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los que hayan de subrogarlos. En los casos de vacante por muerte, renuncia admitida, ausencia por más de dos meses sin permiso del cuerpo, la subrogación se hará inmediatamente en la misma forma que la elección.
Art. 4° Verificada la elección por la primera vez el P. E. N. señalará un día en que, reunidos los vocales electos y presididos precisamente por el más anciano, comunicarán de las actas de su elección para juzgar de su validez o nulidad. Declaradas buenas aquellas, será nombrado a pluralidad de votos el Presidente del cuerpo, quien primero y después por ante él los demás vocales prestarán juramento fielmente el cargo de Municipales. Inmediatamente el Presidente electo nombrará una comisión para que insista y acompañe al P. E. N. para que presida el acto de instalación de la municipalidad.
Art. 5° Inmediatamente de instalado el cuerpo nombrará a pluralidad de sufragios un Vice-Presidente, un Síndico Procurador, un Tesorero y un Secretario, pudiendo estos tres últimos de fuera de su seno si lo creyese conveniente.
Art. 6° El Consejo Municipal tendrá sus sesiones públicas y una vez a lo menos por semana, pudiendo ser convocadas extraordinariamente a petición del P. E. o de dos municipales, cuantas veces la necesidad o la conveniencia pública lo exija. En casos expedidos y por resolución previa del cuerpo, la sesión podrá ser secreta.
Art. 7° La mayoría absoluta del número total de los miembros de la municipalidad podrá reunir para los acuerdos o sesiones ordinarias.
Art. 8° Las resoluciones de la municipalidad serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario y su fórmula será: “La municipalidad ha dispuesto lo siguiente:”.
Art. 9° Ninguna resolución podrá valer sin el previo dictamen de una comisión compuesta permanente que se elegirá y denominará de acuerdos; compuesta de tres individuos municipales.

CAPÍTULO 2°
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 10° La municipalidad es capaz de contratar, adquirir, poseer y gestionar como cualquier particular, y tiene además las siguientes atribuciones: 1° Dictar su propio

reglamento interior con los empleos necesarios a su servicio. 2° Examinar y aprobar o rechazar las actas de elección de sus miembros y declarar sobre la renuncia de los mismos. 3° Nombrar comisiones, empleados y otros agentes municipales cuando la necesidad lo requiera. 4° Cuidar de la seguridad e higiene pública, organizando y regulando el cuerpo de serenos, salvando la fidelidad de las pesas y medidas, la limpieza de las calles y de todos los lugares públicos, la mejora del alumbrado público, la desinfección del aire y aguas, el despejo de las materias infectas, la propagación de la vacuna, la conservación y mejora del hospital, asilos y casas de beneficencia; el aseo y mejora de los mataderos; la buena calidad de los medicamentos y comestibles puestos en venta; la conservación y aumento de los cementerios; y todo lo demás que esté relativo a la salubridad, comodidad y seguridad de la población. 5° Velar por la ilustración y moralidad pública; inspeccionar y fomentar los establecimientos de educación literaria y artística; reglamentar las de instrucción primaria; crear, presupuestar y dotarlos, nombrar sus preceptores, previa constancia de su capacidad y buenas costumbres, y auxiliarlos cuando la necesidad lo exige; velar sobre la buena administración de los bienes de menores, cuidando que estos y sus intereses estén confiados de conocida moralidad, honradez y superioridad, que los huérfanos sean colocados en el aprendizaje de alguna profesión, arte u oficio; y finalmente, impulse todo lo que pueda ofrecer a la hospitalidad pública y las buenas costumbres. 6° Sobre obras públicas corresponde a la municipalidad disponer lo concerniente a su nivelación, desagües; mejora, delineación y empedrado de las calles y calzadas; apertura de caminos y construcción de carreteras y puentes; la reparación de edificios públicos municipales, la conservación de paseos, la reglamentación de todo lo que contribuya al ornato y utilidad del municipio. 7° Respecto a hacienda toca a la municipalidad disponer lo concerniente sobre todo asunto que se refiera a la percepción de sus rentas, su reglamentación y el crédito de la municipalidad; invertir sus fondos conforme al presupuesto, contraer créditos y empréstitos a condición de que el importe de estos no exceda al de sus rentas de un año; establecer casas de abasto, montes de piedad, loterías y atender a los impuestos o intereses que le corresponde; proyectar impuestos locales indirectos, multas, pontazgos y demás derechos que sean necesarios al fin de su institución, debiendo someter al Congreso para su aprobación, por conducto del Ministerio del Interior, gestionar los derechos personales contra las usurpaciones del interés particular; presentar todos los años el presupuesto de sus gastos con el cálculo de recursos para su observación por el Congreso; y practicar todo lo demás que sin ser de la atribución de otros poderes, sea conducente a la mejor garantía de sus fondos. Corresponde, asimismo, a la municipalidad presentar al P. E. una terna al P. E. para el nombramiento de jueces de paz y médicos del hospital.

Art. 11° Son propiedades de la municipalidad los edificios y establecimientos fiscales y su hubiesen sido adquiridos con fondos de la Nación, que los terrenos de propiedad pública poseídos o baldíos dentro del municipio; pero la municipalidad no podrá disponer sobre los terrenos poseídos por particulares antes de la promulgación de esta ley.

Art. 12° Son rentas municipales las que se pagan en el distrito municipal con el nombre de policiales, como las de patentes, el impuesto de serenos, de alumbrado, los que se establecieran sobre mercados y cementerios, las multas por infracción de ordenanzas municipales, y todas las demás contribuciones indirectas de carácter municipal establecidas y que se creasen conforme a la ley.

CAPÍTULO 3°
DEL CARÁCTER DE LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES MUNICIPALES

Art. 13° Las ordenanzas y resoluciones que la municipalidad dicte en los asuntos y negocios de su competencia conforme a las prescripciones de esta ley, “son ejecutivas”,

su cumplimiento se verificará por comisiones delegadas de su seno, que se denominarán la primera de Seguridad e Higiene pública, la segunda de Educación, la tercera de Obras Públicas y la cuarta de Hacienda.
Art. 14° Corresponde a la primera todo lo concerniente a la seguridad e higiene pública conforme a lo expuesto en la atribución 4° del capítulo 2°, a la 2° todo lo relativo a la administración y moral, según la atribución 5° del expresado capítulo 2°, a la 3° lo que se refiere a obras y trabajos públicos de conformidad a lo dispuesto en la atribución 6°; y a la 4° todo lo concerniente a las propiedades, rentas, derechos y acciones del municipio, conforme a la atribución 7° del citado capítulo 2°; como asimismo, organizar el presupuesto anual, girar el balance mensual y formar el censo y estadística del municipio.
Art. 15° Estas comisiones se renovarán por mitad cada año.

CAPÍTULO 4°
DEL PRESIDENTE

Art. 16° Al Presidente del Consejo como jefe del cuerpo corresponde convocar a los municipales a las sesiones, presidir estas, todas las ordenanzas y resoluciones del cuerpo, llevar la correspondencia oficial y dar cuenta de lo que se dirija al consejo, comunicar a quien corresponda las resoluciones del cuerpo, nombrar los empleados y los subalternos de la secretaría, vigilar su conducta y quejas contra ellos por mal desempeño en sus funciones; hacer obedecer los reglamentos. El Presidente tiene como municipal voz y voto.
Art. 17° En los casos de renuncia, enfermedad u otro impedimento del Presidente, funcionará como tal el Vice-presidente; y, aquel como este, pueden nombrar miembros de las comisiones que se establezcan.

CAPÍTULO 5°
DE LA SECRETARÍA

Art. 18° Forman el servicio de la secretaría de la municipalidad, el secretario, los oficiales escribientes y porteros que aquélla nombre; y unos y otros dispondrán del sueldo que el cuerpo le asigne según sus rentas.
Art. 19° Son obligaciones del secretario: 1° Concurrir a todas las sesiones de la municipalidad; 2° Redactar el acta de cada sesión en un libro tomado para el objeto; 3° Autorizar con su firma, los acuerdos, resoluciones, actas, comunicaciones y órdenes del cuerpo municipal o del Presidente; 4° Todas las demás que se estableciesen en el reglamento interior.

CAPÍTULO 6°
DEL TESORERO

Art. 20° Son obligaciones del Tesorero consignar cuidadosamente los fondos del Tesoro Municipal, llevar cuenta exacta de las entradas e inversión de ellas; describa mensual y anualmente a la municipalidad; libros certificados, vales y pagarés conforme a los valores y practicar todo lo que concierne a la oficina de su cargo, no pudiendo hacer pago alguno sin otra inversión de los municipales, sino en virtud de orden escrita y firmada por el Presidente y autorizada por el secretario.

CAPÍTULO 7°
DEL SÍNDICO PROCURADOR

Art. 21° Las obligaciones son hacer la personería de la municipalidad en los asuntos contenciosos en que ella se interese, demandando o defendiendo las acciones y derechos del municipio; denuncia ante la corporación las faltas graves de los empleados

municipales en el ejercicio de sus funciones, y las infracciones que notan de las leyes y disposiciones municipales, a fin de que se haga la gestión que corresponda.

CAPÍTULO 8°
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22° El Presupuesto y cálculo de recursos que la municipalidad debe presentar anualmente conforme a lo dispuesto en el capítulo 2° para su aprobación en el Congreso, será acompañado de una memoria al Ministerio del Interior, con la inversión de los fondos municipales, el estado de sus cuentas y propiedades, la estadística del distrito, una reseña del estado de los establecimientos públicos sujetos a su inspección y las indicaciones sobre las mejoras que sean útiles hacer; debiendo hacerse la presentación de uno y otro por lo menos un mes antes de la apertura del Congreso.

Art. 23° Ningún cargo público excepto el de los miembros del P. E., jefes de oficina y los del judicial del rango de Juez de 1° Instancia para arriba, se opone al de Municipal; y una vez electo no podrá renunciar sino en los casos siguientes: 1° Por impedimento físico o moral; 2° Por aceptación de cargo incompatible con el de municipal; Por decrepitud; 4° Por ausencia de más de dos meses del lugar; y 5° Por ocupar en la actualidad otro cargo concejil o haber servido dos años consecutivos el de municipal.

Art. 24° Son miembros natos de la municipalidad, el párroco y médico del hospital o de policía; a más de los electos que establecidos en la presente ley.

Art. 25° Ningún miembro de la municipalidad o empleado de ella podrá estar interesado con propiedad individual en ningún contrato, obra o negocio, cuyo precios, gastos o posesión serpa pagado por el tesoro municipal, o en algún arrendamiento o venta de sus propiedades, bajo la pena de expulsión que verificará el cuerpo municipal inmediatamente de averiguado el hecho; y de nulidad del contrato en la parte que se produzca.

Art. 26° La municipalidad no podrá salir de la órbita de las atribuciones que le señala esta ley, ni funcionar en el orden político; cada uno de los miembros, excepto el caso con que, conforme a la ley de elecciones, el Presidente y dos vocales presidirán la mesa electoral para el nombramiento de escrutadores.

Art. 27° Los municipales son responsables ante la misma corporación por las infracciones a sus disposiciones que ella se diere para el orden interior y manejo de sus negocios, y ante el Juez ordinario con denuncias de apelación en los casos ajenos a sus atribuciones de esta ley, y demás leyes vigentes que se dictase.

Art. 28° Las competencias que se suscitan entre la Municipalidad y cualquiera otra autoridad del Territorio Federalizado, deberá ser sometida a la Corte Suprema del Distrito.

Art. 29° El P. E. no ejerce otra atribución sobre la Municipalidad, más que la mera inspección al solo objeto de efectuar en su caso la responsabilidad de los municipales, acusándolos por medio del Agente Fiscal.

Art. 30° La policía pondrá siempre a disposición de la municipalidad los agentes que esta necesite para el cumplimiento de sus disposiciones, que le facilitará los demás servicios que ella exigiese.

Art. 31° A los dos meses cuando más de promulgarse esta ley, se procederá a la elección de vocales para que se verifique la instalación de la municipalidad.

Art. 32° Comuníquese.

Referencia: AHCDN. 25/9/1860. ASC. S. Ord. N° 60. Libro 10, p. 24-30.

Cuadro 1.4
Autoridades con jurisdicción en Paraná, siglos XVIII-XIX

Año	Autoridad	Prerrogativas								Composición	Nombrado por el
		Justicia	Policía	Guerra	Hacienda	Seguridad	Obras Públicas	Higiene	Educación		
1733 / 1813	Alcalde de la Hermandad	X	X	X							Cabildo de Sta. Fe (Gob. del Río de la Plata / desde 1783 Int. de Bs. As.)
1813 / 1814	Cabildo	No entró en funciones								Alcalde Ordinario - Regidor Decano - Alguacil Mayor - Defensor de Pobres - Defensor de Menores - Síndico Procurador	Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata
1814 / 1820	Comandante Militar	/////									Director o por el Protector de los Pueblos Libres, según la facción dominante
1820 / 1834	Alcalde	X	X	X						Alcalde Mayor - Alcalde de barrios - Alcalde de la Hermandad	Gobernador de Entre Ríos
1830 / 1833	Junta de Propios				X				X	Alcalde Mayor - Síndico Procurador - Defensor de Pobres y Menores	Gobernador de Entre Ríos
1834 / 1856	Jefatura de Policía		X	X		X	X	X		Juez de Policía - Decurión - Teniente	Gobernador de Entre Ríos
1856 / 1861	Intendencia Gral. de Policía		X	X		X	X	X		Intendente General - 2 Oficiales - 3 Escribientes - Portero	Gobierno de la Confederación
1861	Jefatura Política	X	X	X		X	X	X	X	Jefe Político - Secretario - 2 Oficiales - Alcaldes - Tenientes	Gobernador de Entre Ríos
1860/ 1862	Municipalidad				X	X	X	X	X	Presidente - Vicepresidente - Tesorero - Secretario - Síndico Procurador y 8 Vocales	Electos popularmente

Nota: no incluimos autoridades departamentales, excepto la jefatura política. Los años corresponden a su periodo activo, no a la reglamentación de sus funciones. En "prerrogativas", tomamos como criterio las "cuatro causas" de la monarquía borbónica que, posteriormente, absorbieron los gobernadores: militar, civil, criminal y fiscal; y los cinco ramos municipales reconocidos por la constitución provincial (1860), refrendados por las normativas que se sancionaron, desde ese año, para regular el funcionamiento de las municipalidades. Además, aclaramos que separamos "policía" de "seguridad" y de "higiene", aun cuando aquella repartición incluyó tales funciones durante la primera mitad del siglo XIX.

CAPÍTULO II. "UN ESTADO INDEPENDIENTE DENTRO DE LA MISMA PROVINCIA". DINÁMICAS POLÍTICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, 1863-1868

INTRODUCCIÓN

En noviembre de 1864, el fiscal general de Entre Ríos al actuar como perito en un conflicto entre los municipales de la Colonia San José y estancieros aledaños, resaltó que esta se encontraba "separada del derecho común, [constituyendo] *un Estado independiente dentro de la misma Provincia*".[270] Años antes, Alejo Peyret había promocionado que la colonia gobernaba "por ella misma sus derechos municipales […] en la misma forma que las ciudades de Europa". Por lo que los colonos gozaban "de las más grandes libertades". Era, agregaba, "una república independiente ubicada en el centro de Entre Ríos, con elogio de su régimen municipal".[271]

De acuerdo con las virtudes que señala este párrafo introductorio sobre las prerrogativas municipales que fue adquiriendo San José, los vecinos de diferentes localidades entrerrianas reclamaron durante buena parte de los años sesenta –como desarrollaremos en el capítulo 3– por la implementación de municipalidades en sus respectivas ciudades, trayendo a colación lo que había dictaminado la constitución provincial (1860). Esta estableció que en "el término de tres años" se instalen instituciones municipales en toda la provincia.[272] Sin embargo, en 1863, aún era una medida pendiente.

Sobre esta realidad se pronunció *La Democracia*, periódico de Gualeguaychú, al reclamar que el gobierno provincial debía "instalar [municipalidades] en todos los Departamentos, porque es un precepto Constitucional […] y solo faltando a él […] quedarán los pueblos burlados y sin esa institución que tantos beneficios puede traerles".[273] En otro artículo del mismo periódico, su redactor reprochó que "el gobernador [Urquiza] ha sido la Cámara Legislativa de la provincia nombrando una comisión Municipal en la Colonia San José, en menosprecio de los demás departamentos".[274]

A su vez, semanas antes, una nota de *La Democracia* resaltó las "ventajas que representarían [las municipalidades] en los departamentos" y que significaba "un

[270] AGPER. 7/11/1864. FH. Serie XII. Subs. A, caja 1, leg. 31. La cursiva es nuestra.
[271] Edicto de Peyret escrito para enviar a Europa. 28/11/1861. Extraído de: Celia Vernaz, *Papeles de un inmigrante*. (Santa Fe: Colmegna, 1987), 32-33. Alejo Peyret, como detallaremos luego, ocupó diversos roles en la colonia; se desempeñó simultáneamente como director, presidente municipal, juez de paz y comisario.
[272] PDER. 15/2/1860. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61*., 86.
[273] Museo Casa Haedo (MCH). *La Democracia*. Domingo 4 de enero de 1863. Año I, N° 2.
[274] MCH. *La Democracia*. Miércoles 19 de agosto de 1863. Año I, N° 92.

mandato constitucional [que era] de estricto deber cumplirlo".[275] También, ilustró sobre los debates políticos que se efectuaron alrededor del tema, los cuales muestran los intereses que se jugaban a nivel provincial con la demora en la sanción del régimen municipal:

> A propósito de municipalidades, he oído que Domínguez y Leiva [Ministros Generales] se oponen a la realización de esta benéfica institución, diciendo que aún no es tiempo para que estos pueblos tengan municipales. ¡Asómbrense Uds.!!! *¡Qué todavía no es tiempo!!!* Pero eso no pasará de tonterías y locas pretensiones. La Constitución marca que vencido el plazo se establezcan y deben establecerse porque es justo, porque debe ser y porque todos los pueblos lo exigen.[276]

En abril de 1863, por medio del presidente de la Cámara, los diputados comunicaron al gobernador que el principal motivo por el cual no habían sancionado la Ley de Municipalidades, como prescribía el texto constitucional, fue "la falta de tiempo para conocer con exactitud los recursos de que podía disponer la Legislatura a favor de la Municipalidad".[277] No obstante, constatamos que existía un proyecto. Las actas de la Cámara Legislativa indican que este asunto se trató en cinco sesiones y los legisladores postergaron su discusión esgrimiendo diversos motivos: la extensión del proyecto, su inconclusa impresión o la espera a que discutieran el presupuesto general.[278]

Al año siguiente, algunos diputados propusieron que la legislatura incluyera en su temario este asunto, pero su tratamiento fue retomado recién en abril de 1866, como antesala a la Ley sobre Juntas de Fomento.[279] En concreto, anticipamos que la municipalidad de San José constituyó la única institución municipal que funcionó en Entre Ríos por esos años y con la singularidad de que estuvo compuesta exclusivamente por inmigrantes europeos, merced a un decreto promulgado en agosto de 1863 por el poder ejecutivo a cargo de Justo José de Urquiza.

Como se sabe, la inmigración europea constituye parte del mito fundacional en Argentina. La prolífica producción historiográfica que desde la década de 1980 abordó dichos procesos, cuestionó muchos de los aspectos constitutivos de esa "Argentina

[275] MCH. *La Democracia*. Domingo 19 de abril de 1863. Año I, N° 43.
[276] MCH. *La Democracia*. Viernes 9 de enero de 1863. Año I, N° 4.
[277] PDER. 29/4/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 218.
[278] AGPER. 2/1/1863. FL. 4° Periodo Legislativo, 1° S. Ord. Libro 11.
[279] En 1863 se solicitó tratar la Ley de Municipalidades en tres sesiones, pero los legisladores postergaron su discusión. Un año más tarde, un diputado propuso que la "Cámara se ocupase de [esta ley] que hacía tiempo estaba a la orden del día", aunque tampoco tuvo *quórum*. No encontramos mención a este asunto en 1865, pero sí en los dos años siguientes. Tales debates, serán problematizados en el capítulo 3.

Moderna" (1880-1930).[280] También, se amplió la perspectiva temporal, sobre todo hacia el siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX, enfoque que permitió identificar las dinámicas de una tendencia secular en la que la inmigración europea perduró a lo largo de ambos siglos, aunque con diferentes ritmos, intensidades y características.[281] Y, cabe mencionar que estos procesos de colonización agrícola estuvieron atados casi exclusivamente a la inmigración europea que fue "concebida como una de las herramientas centrales para traer civilización a la sociedad argentina".[282]

Sin embargo, algunos aspectos quedaron sin ser abordados por no contar con suficientes trabajos para entrar en diálogo. La mayor participación política en el ámbito municipal de los inmigrantes europeos es un ejemplo.[283] Si bien hubo trabajos que indagaron y precisaron temporalmente esa dimensión, la más reciente conformación de grupos de trabajos sobre los primeros gobiernos municipales, que coincide con una política de promoción por parte de los gobiernos para la llegada de colonos europeos después de Caseros, se encuentra estudiando las singularidades que presentó ese fenómeno y, fundamentalmente, cómo se integraron los extranjeros a las comunidades locales y cuáles fueron los mecanismos de representación que los inmigrantes constituyeron.

En línea con estas concepciones renovadas, nuestro segundo capítulo apunta a reconstruir las dinámicas políticas entre los municipales, algunos colonos y vecinos limítrofes a partir de la implementación de la municipalidad en San José hasta que esta transfirió sus funciones, cinco años después, a la junta de fomento de Colón. Específicamente, pretendemos examinar los vínculos que entablaron las distintas autoridades que estaban ligadas al gobierno provincial con los inmigrantes, y cómo estos

[280] María Bjerg, "La inmigración en la Argentina: un mito fundacional y un problema historiográfico", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* 7, (7), (2016): 322-329.

[281] Entre los historiadores que han renovado las perspectivas sobre la historiografía de la inmigración, destacándose por ampliar el marco temporal de este problema, podemos nombrar a Nadia de Cristóforis, Mariana Pérez, María Bjerg, Ruy Farías y María Da Orden. No es menor subrayar que estos autores han ponderado enfoques situados en Buenos Aires, mientras que el resto de las provincias prácticamente no fueron interpeladas por las novedades que proporcionó esta mirada analítica.

[282] Mariana Pérez, *Inmigración y colonización. Los debates parlamentarios en el siglo XIX*. (Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2014), 9.

[283] Sobre la relación entre inmigrantes y política en Argentina durante la segunda mitad del siglo XIX debemos agregar que, también desde la década de 1980, determinados estudios discutieron los enfoques más clásicos en torno a ese tema que se habían inclinado por negar el interés de los inmigrantes por la política argentina. Por el contrario, constataron que los extranjeros participaron activamente de la política municipal. Eduardo Míguez, "Política, participación y poder. Los inmigrantes en las tierras nuevas de la Provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, (6-7), (1987): 337-378.

se integraron a su lugar de destino a través de la conformación de un espacio mancomunado que iría modificando los modos de representación política.

A su vez, procuramos definir el nivel de competencia y participación electoral entre los colonos, reconstruir los atributos sociopolíticos de los miembros que integraron esta corporación, resaltar las disputas entre los municipales y explicitar cómo se multiplicaron las pujas entre estos actores, implicando a otras instituciones y colonos adherentes de cada bando. A la par, evaluamos las características particulares de la municipalidad de San José según su condición de colonia agrícola. Para eso, consideramos los cambios demográficos, institucionales y productivos que se observan en esta localidad hacia los años sesenta. Por último, analizamos las tensiones existentes entre los miembros de la municipalidad con ciertos estancieros de la zona.

Acerca del caso seleccionado, la municipalidad de la Colonia San José, adelantamos que implicó un tipo de organización político-administrativa constituida por inmigrantes europeos a diferencia de los estudios disponibles sobre el tema que se enfocaron, mayoritariamente, en municipios-urbanos y, en menor medida, en municipios-partidos o municipios-departamentos, los cuales eran –generalmente– pueblos que estaban incluidos dentro de la monarquía hispánica o que contaban con alguna experiencia de "autogobierno".[284] En ese marco, resultan significativas las contribuciones sobre las instituciones municipales que se implementaron en las colonias rioplatenses, particularmente en la provincia de Santa Fe.[285]

Formulamos, así, una serie de interrogantes rectores de este capítulo: ¿por qué el gobernador Urquiza implementó la municipalidad de San José, aun cuando la Cámara Legislativa postergaba la sanción de un régimen municipal para extender este tipo de prerrogativas a otras localidades entrerrianas?, ¿cuáles fueron las características de los municipales que integraron esta corporación y cómo adecuaron sus prácticas a las normativas promulgadas por el gobierno entrerriano durante la década de 1860?, ¿qué diferencias y similitudes existieron entre la participación de los colonos en la municipalidad de San José con respecto a las experiencias municipales que se manifestaron en pueblos, villas y ciudades de Entre Ríos, como también en otros

[284] Mariana Canedo, "'Municipalidades en todo el territorio'…", 2.
[285] Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno a la participación política de los colonos santafesinos, Esperanza y San Carlos. (1856-1884)", *Estudios Migratorios Latinoamericanos* 9, (1988): 295-331. José Larker y Franco Airaudo, "La instauración del régimen municipal en el área de colonización del centro-oeste santafesino. El caso del Consejo Municipal de la Colonia Esperanza entre 1861 y 1872", en *Orden y conflictividad social entre los siglos XIX y XXI. Miradas especializadas en territorio santafesino*, comp. por José Larker y María Tonon (Buenos Aires: Teseo, 2021), 17-44.

municipios de la región rioplatense?, ¿cuáles fueron los modos de accionar de los extranjeros en relación con el gobierno municipal y qué niveles de integración registraron?, ¿cómo intervino el gobernador a la hora de controlar la representación popular que delegó en la municipalidad y bajo qué mecanismos esta corporación pretendió canalizar los intereses comunales?, ¿cuáles fueron las razones que generaron los consensos y los conflictos acaecidos hacia el interior de la municipalidad, y en los vínculos que entablaron sus miembros con las autoridades de la colonia y estancieros limítrofes?

Un párrafo merece el tratamiento de las fuentes. Hablamos de la correspondencia emanada desde la corporación hacia el gobierno provincial, las peticiones de los colonos, estadísticas demográficas y productivas de la colonia, ordenanzas, actas de sesiones municipales, los informes de la época y registros electorales. Esta documentación, que se encuentra dispersa en archivos diferentes atesorados por repositorios nacionales, provinciales y municipales, en conjunto representa un cuerpo documental que permitió iluminar múltiples aspectos sobre la búsqueda de soluciones por parte de los municipales a los problemas sensibles que debieron afrontar sus "representados"; destacan sus iniciativas y acciones, señalan tensiones con otras autoridades, registran las notificaciones recibidas por el gobierno y agentes estatales, por último, revelan las solicitudes de los habitantes de la colonia, como también sus comportamientos políticos.[286]

Sobre esta base documental, y la contribución historiográfica especializada, intentaremos demostrar, por un lado, que la ubicación geográfica de la colonia, sus recursos materiales, los problemas cotidianos de los colonos y la producción agrícola, fueron variables que determinaron los temas en que intervino esta corporación; por el otro, que los proyectos de Urquiza para "modernizar" la matriz productiva entrerriana generaron un interés mutuo: entre los colonos que necesitaban un ámbito de discusión sobre asuntos comunes y el estado provincial para asegurar su proceso de consolidación.[287]

[286] Los propios actores de esa época resaltaron las dificultades que tuvieron para acceder a dichos documentos. Un informe que confeccionó Juan Dubuis (presidente municipal de Colón y *ex* miembro municipal de San José), remitido en 1874 a la jefatura política de Colón, comunicó que "a pesar de las averiguaciones practicadas", no podía proporcionar "datos positivos […] sobre el paradero del archivo de la […] antigua Municipalidad de la Colonia". AGPER. 11/4/1874. FG. Serie XII. Subs. C, caja 1, leg. 7.

[287] Tomamos la expresión: "modernización", según lo propuesto por Roberto Schmit. Dicho historiador, utiliza esta categoría para explicar los cambios en la producción ovina y vacuna de rodeo que se experimentaron en Entre Ríos desde la década de 1850, los cuales reemplazaron a la ganadería vacuna de tipo extensiva. Roberto Schmit, "La producción ganadera en Entre Ríos…", 120-141.

Además, argumentamos que la municipalidad adquirió múltiples prerrogativas actuando en forma corporativa, fue a través de ella que los colonos dieron forma a una nueva organización político-administrativa por la cual intentaron resarcir sus demandas. Finalmente, consideramos que las reticencias del gobierno provincial hacia la sanción de un régimen municipal quedaron relegadas ante la confluencia de intereses vinculados a proyectos de incrementación de la producción agraria. Diferentes actores, inmigrantes europeos, productores agropecuarios, dirigentes políticos, entre otros; encontraron en la implementación de una municipalidad para la colonia un instrumento que intentó canalizar los diferentes desafíos del emprendimiento. El funcionamiento de la municipalidad de la colonia, de ese modo, guarda similitudes institucionales con otras corporaciones municipales de esos años, en una coyuntura de experimentaciones institucionales y de pujas de poder político.

Este capítulo posee cuatro núcleos problemáticos. En primer lugar, abordamos la configuración histórica de la Colonia San José en diálogo con otras empresas colonizadoras que manifestaron procesos de conformación semejantes, pero que, sin embargo, sus experiencias municipales fueron diferentes. Luego, analizamos su normativa y la comparamos con otras municipalidades, fundamentalmente con las de colonias agrícolas, aunque también incorporamos otros municipios. En un tercer apartado, definimos qué nivel de participación electoral se expresó en San José con el objetivo de comparar con otros casos coetáneos. Asimismo, evaluamos las trayectorias, comportamientos y perfiles de los miembros municipales para analizar sus relaciones entre sí, como también con las demás autoridades religiosas y civiles de la colonia, procurando definir sus formas de articulación con el gobierno provincial. Por último, exploramos las desavenencias que afrontó esta municipalidad para resolver los conflictos entre colonos y estancieros por la invasión de animales a los campos cultivados, y traemos a colación una ordenanza elaborada por esta corporación que pretendió poner fin a esas tensiones.

1. LA POLÍTICA MUNICIPAL EN SAN JOSÉ COMO "GRUPO DE REFERENCIA"

Hace unos años, Dornel planteó –sobre la ingente trayectoria que mantuvo Alejo Peyret en el territorio argentino– que la migración no puede reducirse a su aspecto material o a un mero desplazamiento físico, sino que debe considerarse la correspondencia entre el "espacio vivido" y su "grupo de pertenencia", o entre un "espacio modificado" y su "grupo de referencia". Esta metodología, permite identificar si los inmigrantes concretaban sus proyectos en los lugares de llegada, indicador que habría de distanciarse de sus respectivos espacios de procedencia, construyendo así un nuevo grupo de referencia. Por el contrario, posibilita reconocer si los inmigrantes seguían refiriéndose a sus lugares de origen, lo que insinuaría que el lugar de emigración era un espacio provisorio y que sus lazos continuaban ceñidos al grupo de pertenencia.[288]

En esta dirección, consideramos que uno de los elementos esenciales que trajeron consigo los inmigrantes para adaptarse a este territorio fueron sus experiencias en el ámbito de "lo político", categoría que la entendemos –siguiendo a Rosanvallon– como un "campo" que designa el lugar donde se entrelazan los múltiples hilos de la vida de las personas y como un "trabajo" que corresponde al proceso conflictivo de elaboración de reglas por el cual un agrupamiento humano toma progresivamente los rasgos de una verdadera comunidad.[289]

Así, subrayamos que los colonos formaron conjuntos de personas que en sus pueblos de Europa contaban con un amplio abanico de instituciones y servicios fundamentales para el desempeño de la vida cotidiana. Esos factores fueron importantes para el arraigo de la población extranjera en Entre Ríos. En otras palabras, influyeron para que pueblen y se familiaricen con este medio, y logren constituir un entorno cultural acorde al de sus lugares de procedencia.[290] Estas miradas sobre los procesos migratorios pueden articularse con las investigaciones que en las últimas décadas otorgaron mayor visibilidad

[288] Laurent Dornel, «Alexis-Alejo Peyret le passeur: émigration d'élites et transferts culturels», en *Des Pyrénées à la Pampa. Une histoire de l'émigration d'élites (XIXe-XXe siècle)*, ed. por Laurent Dornel. (France: Presses de l'Université de Pau et des Pays de l'Adour, 2013), 33-50. Tales categorías fueron tomadas por el autor en: André Rosental, «Maintien/rupture: un nouveau couple pour l'analyse des migrations», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations* 6, (1990): 1403-1431.

[289] Pierre Rosanvallon, *Por una historia conceptual de lo político*. (Buenos Aires: FCE, 2003), 16.

[290] Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900. Problemas y desafíos de un complejo proceso de cambio productivo en Santa Fe y Entre Ríos", *América Latina en la Historia Económica* 30, (2008): 129-157.

a los actores locales y las prácticas políticas cotidianas, y a los conflictos o disputas dentro de las tramas institucionales.[291]

De esa manera, hacemos explícita nuestra adhesión a este enfoque que aspira a diversificar la historia política mediante el proceso investigativo de relacionar lo local con lo global, y lo individual con lo institucional, y afianzar las relaciones mutuas entre las instituciones políticas y formaciones sociales.[292] En suma, coincidimos con Martirén cuando define que si bien la emergencia de instituciones municipales en las colonias agrícolas parecería haber significado la implementación de un ámbito meramente administrativo, terminaron perdiendo esta esencia "a partir de la praxis política de los extranjeros, insertos en luchas facciosas que implicaron prácticas y estrategias marcadas por una fuerte connotación política".[293]

Ahora bien, para contextualizar la conformación de la Colonia San José es necesario comparar someramente con lo sucedido en otras colonias agrícolas instaladas en el litoral rioplatense durante el tercer cuarto de aquella centuria.[294] Los primeros planes de colonización se libraron en Corrientes hacia 1853 con la ratificación del gobierno de la Confederación Argentina, dos contingentes arribaron al puerto de Santa Ana y establecieron la colonia de San Juan. Por diversos motivos, aquel poblado se disgregó, por lo que algunos inmigrantes se trasladaron a Yapeyú, otros a Entre Ríos.[295] En esta provincia, excepto las dos colonias primigenias (Villa Urquiza, colonia agrícola-militar conformada en 1853 y San José), ninguna otra se instaló hasta 1871.

Cabe decir que la experiencia colonizadora en Santa Fe es considerada por la historiografía como la más exitosa: se produjeron 17 fundaciones para estos años que

---

[291] Marta Bonaudo y Diego Mauro, "La 'nueva' historia política y el caso santafesino", *PolHis* 34, (2013).
[292] El "retorno" de la historia política ha sido acompañado de innovaciones en la metodología y una expansión en su temática y objeto de análisis. La misma centró su lente en distintos fenómenos del siglo XIX: los actos electorales, la ciudadanía y formación de una esfera pública, la relación entre inmigrantes y política, la organización de nuevas comunidades políticas y de los grupos sociales que las conformaban, el análisis de diversas instituciones y poderes del Estado. La literatura que la rodea es abundante, mencionamos algunos trabajos que sintetizan tales ideas: François Guerra, "El renacer de la historia política: razones y propuestas", *Historias* 54, (2003): 3-24. Tulio Halperin Donghi, "El resurgimiento de la historia política: problemas y perspectivas", en *Microanálisis: estudios de historiografía argentina*, ed. por María Barbero, Beatriz Bragoni y Alejandro Fernández (Buenos Aires: Prometeo, 2004), 7-30. Hilda Sabato, "La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada", en *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, coord. por Guillermo Palacios (México: El Colegio de México, 2007), 83-94. Un artículo más reciente: Beatriz Bragoni, "La historiografía política del siglo XIX argentino. Notas sueltas sobre tres familias de problemas", *Prohistoria*, XXV, (37), (2022): 1-20.
[293] Juan Luis Martirén, "Extranjeros y poder municipal en la campaña bonaerense. Alcances e in*fl*uencias en el control del poder municipal en la segunda mitad del siglo XIX", *Trabajos y Comunicaciones* 36, (2010): 76.
[294] Ver mapa 2.1. de las colonias en el anexo de este capítulo.
[295] Juan Schobinger, *Inmigración y colonización suizas en la República Argentina en el siglo XIX*. (Buenos Aires: Instituto de Cultura suizo-argentino, 1957), 36.

perduraban todavía a finales del siglo XIX.[296] Incluso, en la segunda mitad de los años sesenta, las colonias santafesinas comenzaron un recorrido cada vez más veloz y de vuelco hacia mercados con escalas más amplias.[297] Añadimos otra diferencia: mientras que las colonias entrerrianas fueron fundadas por el gobierno provincial o federal con Urquiza a la cabeza, las colonias de Santa Fe, después de las empresas iniciales (Esperanza, 1856; San Carlos y San Gerónimo, 1858) que contaron con apoyo oficial del gobierno santafesino o de la Confederación, fueron iniciativas exclusivamente privadas.[298]

En la misma época se legisló en el Estado de Buenos Aires para atraer inmigrantes europeos con el propósito de ocupar las tierras. Estas se ofrecieron con facilidades y a bajo costo a quienes las ocuparan y trabajaran, pero dichas experiencias fueron generalmente infructuosas. El caso más significativo fue el de Baradero, cuya municipalidad impulsó la donación de tierras a varias familias suizas.[299] Paralelamente, se cimentó en la República Oriental del Uruguay una colonización agrícola de características semejantes, donde se destacaron los consejos municipales como protagonistas cruciales de ese proceso.[300]

De este modo, interesa recalcar que estas colonias promovieron una incipiente participación municipal a través de la conformación de comisiones o de consejos comunales que intentaron resolver los variados y complejos problemas que se manifestaban, de manera recurrente, en sus comunidades en ciernes y con una composición muy heterogénea. Además, dichas corporaciones, sumado a otras experiencias municipales precedentes, se anticiparon a la institucionalización de un régimen municipal, puntualmente en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Por ende, sirvieron como modelo para las leyes orgánicas que ambos gobiernos provinciales aplicaron sobre su territorio en 1872, año en que se instalaron municipalidades para toda la provincia. Tras realizar un panorama de las colonias agrícolas que se fundaron en el litoral rioplatense, pasaremos a describir lo que observamos específicamente para San José.

---

[296] Julio Djenderedjian, "Expansión agrícola y colonización en Entre Ríos…", 584.
[297] Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900…", 141.
[298] Julio Djenderedjian, Sílcora Bearzotti y Juan Luis Martirén, *Expansión agrícola y colonización en la segunda mitad del siglo XIX*. (Buenos Aires: Ed. Teseo, 2010), 1009-1040.
[299] En abril de 1864, llegó a la colonia suiza de Baradero un contingente que provenía de San José compuesto por valesanos. Juan Schobinger, *Inmigración y colonización suizas en la República Argentina*…, 57.
[300] Juan Schobinger, *Inmigración y colonización suizas en la República Argentina*…, 144.

1.1. La Colonia San José: de los difíciles años iniciales a su prosperidad

Varios estudios han sostenido que la formación de colonias agrícolas en la región rioplatense a mediados del siglo XIX estuvo atravesada por motivaciones estratégicas para las distintas unidades políticas que allí se constituyeron.[301] En este sentido, la colonización agrícola –según algunos actores de la época– aseguraría el control de sus territorios y aumentaría a largo plazo sus poblaciones, apuntalaría el abasto de bienes alimenticios, incorporaría hábitos de conducta y trabajo que, para ese momento, se suponían deficientes o ausentes en parte de la población criolla, y, en última instancia, alteraría el tradicional patrón de producción ganadera extensiva imperante en la economía local.[302]

Concretamente, la Colonia San José establecida en julio de 1857 marcó un punto de inflexión en dicho proceso de colonización, porque, siguiendo a Djenderedjian, fue pensada no con una lógica empresarial, sino para cubrir las necesidades de subsistencia de cada grupo familiar. Al igual que su homónima santafesina de San Carlos, solo en segundo plano se orientó a generar excedentes comercializables, teniendo como destino el exiguo mercado de la capital provincial (Concepción del Uruguay).[303] Las poblaciones que la integraron venían destinadas a constituir centros agrícolas en Corrientes, según el contrato celebrado entre sus autoridades provinciales y John Lelong. Este había comprometido el concurso de la Compañía Colonizadora Beck & Herzog (oriunda de Basilea) que realizaba el traslado ultramarino de los inmigrantes y proporcionaba ocupación en las nuevas tierras. No obstante, el gobierno correntino se negó a admitirlos, aduciendo la demora de Lelong en el cumplimiento del contrato.

En dicho contexto, Carlos Beck se dirigió al gobierno de la Confederación presidido por Justo José de Urquiza, quien resolvió formar la colonia en Entre Ríos con el contingente de inmigrantes que aguardaba en Buenos Aires a la espera de las negociaciones. En efecto, un grupo de familias se trasladaron a sus campos del Ibicuy, lugar donde se proyectó inicialmente la instalación. Desechados estos terrenos, tras el

[301] Se entiende por colonización agrícola, la creación de núcleos para el establecimiento de agricultores, sobre todo europeos, en tierras privadas o públicas, delimitadas y parceladas previamente, y que les eran entregadas a los colonos en venta a plazos. Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900…", 129.
[302] Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno a la participación política de los colonos santafesinos…", 300. Juan Luis Martirén, "Expansión y modernización agraria. La economía santafesina durante la segunda mitad del Siglo XIX", *Avances del Cesor* XI, 11, (2014): 135-154.
[303] Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900…", 139.

reconocimiento efectuado por el ingeniero Carlos Sourigues, los colonos fueron trasladados a la Calera de Espiro sobre la costa del río Uruguay (campo que también pertenecía a Urquiza), terreno donde poco tiempo después se fundó la villa de Colón.

Así, durante la segunda mitad de 1857, arribaron distintas expediciones con medio centenar de individuos. Para aumentar esa cantidad, Urquiza envió a Europa un agente especial con la misión de reclutar 200 familias, las cuales llegaron entre diciembre de 1859 y octubre de 1861. El agente en cuestión era un clérigo (Lorenzo Cot), de quien hablaremos en el presente capítulo. Este, según Peyret, cometió el error de excluir las familias protestantes, introdujo la inmigración piamontesa –que obligó a reducir las concesiones– y gastó "mucho dinero sin necesidad".[304] Para Peyret, los protestantes debían preferirse a los católicos, porque estos necesitaban "llevar consigo todo un culto, un sacerdote, una iglesia [que las] pobres familias" no tendrían cómo sostener.[305] Incluso, reprochó que en su viaje por Europa el sacerdote infringió la libertad de cultos que garantizaba la Constitución de 1853.[306]

Afirmativamente eso sucedió, el agente remitió "a los inmigrantes un folleto [afirmando] que ninguna familia" sería recibida en San José si no entregaban "un certificado de buena conducta, de fidelidad de cumplir los deberes religiosos y de amor

[304] Alejo Peyret, *Una visita a las colonias de la República Argentina. T. I*. (Buenos Aires: Imp. Tribuna Nacional, 1889), 17.

[305] Resulta interesante la visión de Peyret sobre la religión, por ello incluimos su texto completo. En él, remarcó lo siguiente: "el católico (yo mismo he nacido católico, pero en el siglo XIX ya no merecen consideración alguna las distinciones religiosas) necesita llevar consigo todo un culto, un sacerdote, una iglesia. Si es sincero, si es ferviente y si no tiene todo aquello consigo o muy cerca, necesariamente su conciencia debe sufrir mucho. Pero, en una colonia naciente, que no tendrá al principio sino algunas pobres familias ¿Cómo mantener un culto tan costoso? ¿Cómo pagar un sacerdote? ¿Cómo comprar los objetos sagrados? ¿Cómo edificar una iglesia, cuando uno no tiene que comer? Al contrario, el protestante lleva su libro, la biblia, y basta con esto. Póngasele en un desierto, en medio de una selva, él leerá cada noche un trozo a su familia y ya está hecha la instrucción religiosa. Cualquier jefe de familia es sacerdote, cualquier casa es un templo. Es menester confesar que, bajo este respecto, la religión protestante es más cómoda y menos costosa. Asimismo, en esta colonia ¿Cuantas dificultades no tenemos ahora con respecto a un sacerdote? Un sacerdote es necesario pero los colonos lo querrían barato, de dónde resultará probablemente que no tendremos ninguno, al menos por ahora". Archivo del Palacio San José (AHPSJ). Memoria sobre la colonia - Alejo Peyret. 5/8/1860. Fondo Justo José de Urquiza (1773-1870) [F. J.J. de U.]. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 17, leg. 888.

[306] La postura de Peyret debe circunscribirse a un catolicismo "liberal" propio de aquella época. Como define Di Stefano: "un catolicismo de resonancias ilustradas, enemigo de las 'preocupaciones' y del 'fanatismo' que endilgaban a sus adversarios, [el cual] defendía la libertad de cultos y veía en los protestantes un ejemplo de moral, de sobriedad y de laboriosidad a imitar". Roberto Di Stefano, "Asuntos de familia: clericales y anticlericales en el Estado de Buenos Aires", en *Fronteras disputadas: religión, secularización y anticlericalismo en la Argentina (siglos XIX y XX)*, comp. por Roberto Di Stefano y José Zanca (Buenos Aires: Imago Mundi, 2016), 21. Añadimos que, el contingente poblacional que llegó con estas expediciones era básicamente católico: de 1.315 individuos, el 96 % profesaban esa religión (1.260); solo el 4 % adhería al protestantismo (55).

al trabajo, firmado por el cura […] y con el sello parroquial".[307] Según Peyret, tal situación no solo reducía "la inmigración a los católicos", sino que cortaba "la inmigración espontánea" que suponía como más apropiada.[308] En fin, su reclamo avizoraba las fuertes tensiones entre la autoridad eclesiástica y civil de la colonia que se agravaron con el correr de los años, eje problemático que desarrollaremos en el tercer apartado.[309]

Como aconteció en otras colonias, la mayoría de las familias llegaron "en un estado de pobreza verdaderamente solemne [y] sufrieron vicisitudes que las pusieron en inminente peligro de disolución".[310] Hay coincidencia entre los historiadores en que durante los primeros años de la colonización agrícola las colonias generaron magros resultados económicos, San José no fue la excepción.[311] Esto se manifiesta en la correspondencia que mantuvo Peyret con Urquiza. En ella, como director del asentamiento, buscó exonerar a los colonos del cumplimiento de los contratos de colonización que obligaban a que estos reembolsaran los bienes, útiles y gastos de manutención que había efectuado el presidente de la Confederación Argentina cuando llegaron a la colonia.[312] En 1858, Peyret redactó:

---

[307] AHPSJ. Alejo Peyret a Mardoqueo Navarro. 30/4/1860. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 108, leg. 911.

[308] Sobre la inmigración "espontánea", Peyret sostenía lo siguiente: "una familia que se asiste ella misma ofrece siempre más garantías de movilidad y laboriosidad que la que reciba todas las anticipaciones. Los mendigos y los haraganes que no hacían nada en Europa, no harán más en América". AHPSJ. Memoria sobre la colonia - Alejo Peyret. 5/8/1860. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 17, leg. 888.

[309] El presidente de la Confederación, Justo José de Urquiza, mostró su disconformidad con la elección arbitraria de inmigrantes por condiciones religiosas y no por su "laboriosidad e inteligencia"; regañó que el accionar de Cot lo "desacreditaba como jefe de la Nación" y desvirtuaba los principios liberales de la Constitución de 1853. Empero, los inmigrantes enrolados ya estaban en camino a la colonia. Manuel Macchi, *Urquiza colonizador. La colonia San José, fundación de la ciudad de Colón.* (Concepción del Uruguay: Palacio San José, 1949), 84.

[310] Guillermo Wilcken, *Las Colonias. Informe sobre el estado actual de las colonias agrícolas de la República Argentina*. (Buenos Aires: Imp. Lit. y Fundición de tipos a vapor de la Sociedad Anónima, 1873), 2.

[311] Juan Luis Martirén, "Contrastes de frontera. Farmers y criollos en los prolegómenos de la gran expansión agraria de la Provincia de Santa Fe (1856-1875)", *Prohistoria* 22, (2014): 81-105; entre muchos otros trabajos de este autor. También puede consultarse: Ezequiel Gallo, *La pampa gringa*. (Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1983), 76. Entre otros factores que afectaban la producción, sobresalían: la seca, la langosta y otros insectos, los estragos hechos por el ganado colindante, los conflictos políticos-militares, la falta de consumidores a quienes vender el amplio abanico de productos que los colonos eran capaz de elaborar y, particularmente, las reducidas parcelas de tierra otorgadas a los inmigrantes. Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina…", 136.

[312] Los contratos firmados por los colonos, tras su arribo al territorio, constaban de 22 artículos; impresos en francés y castellano. Entre otras cosas, detallaban los beneficios e insumos que se les otorgaban, establecían la forma de pago de los gastos contraídos y el plazo –cuatro años– otorgado para efectuar el reembolso del capital invertido. Estos documentos fueron publicados por: Manuel Macchi, *Urquiza colonizador*…, 63.

> El momento actual es crítico porque la cosecha ha sido muy escasa, porque las vacas lecheras ya no dan leche, porque se les han agotado a los colonos los pocos recursos de dinero que podían haber traído. Y, sería el colmo de la desgracia el ceñirse a la letra rigurosa del contrato después de todas las desgracias que han sufrido este año, y a pesar de haberse empeñado tanto como han podido o han sabido.[313]

Ahora bien, siguiendo al Inspector de Colonias de la Nación (Guillermo Wilcken), "desde el '61 al '62 [las colonias] comenzaron a prosperar".[314] Ciertamente, los años sesenta en su albor representaron para San José un momento de fortalecimiento demográfico, crecimiento económico y, sobre todo, maduración política con la implementación de su municipalidad. Esta situación se percibe, primeramente, con la opinión que vertió Martín De Moussy: «la colonie, après les premiers tâtonnements et mécomptes inhérents à toutes les entreprises dé cette nature, est en pleine voie de prospérité».[315] Un relato similar transmitió el Ministro de Gobierno. Para este funcionario, San José se encontraba "en una situación bien próspera" y era el mejor estímulo que el gobierno podía "ofrecer a los inmigrantes".[316] Un testimonio acorde aportó el mencionado inspector Wilcken:

> El buen resultado de las Colonias de Santa Fe, de la de San José en Entre Ríos y de la del Baradero en [Buenos Aires], a pesar de las vicisitudes que han pasado y de los años que han empleado para su desarrollo; han proporcionado crédito y buen nombre a la República, como país preparado y dispuesto para la inmigración.[317]

En síntesis, una vez que los colonos dejaron atrás los difíciles años iniciales, la prosperidad que tuvo lugar en San José para la primera mitad de los años sesenta fue un fenómeno palpable para sus propios contemporáneos.[318] Esa etapa más benevolente,

---

[313] AHPSJ. Alejo Peyret a Justo José de Urquiza. 2/7/1858. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 107, leg. 892.
[314] Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 2. El Inspector de Colonias de la Nación fue un empleo creado durante la presidencia de Sarmiento que se encargaba de recorrer las colonias agrícolas existentes en el litoral rioplatense. En especial, tenía que transmitir al gobierno nacional los datos materiales sobre la situación del asentamiento, su prosperidad o decadencia, las necesidades e inconvenientes. Wilcken fue el primero en ocupar dicho cargo y su recorrido por diferentes provincias constó de cuatro meses.
[315] Martín De Moussy, *Description géographique et statistique de la Confédération Argentine. T. III*. (París: Librairie de Firmin Didot Frères, 1864), 114.
[316] AGPER. Memoria del Ministro General. 1867. FG. Serie I, caja 35, leg. 19.
[317] Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 310.
[318] Miguel Mulhall y Eduardo Mulhall, *Manual de las Repúblicas del Plata. Datos topográficos, históricos y económicos*. (Buenos Aires: Imp. del "Standard", 1876), 213.

permitió que su puerto –la villa de Colón– se convirtiera en delegación política (1866) y en cabecera de un nuevo departamento (1869), como explicaremos en el capítulo 3.[319]

1.2. Población y producción agropecuaria, 1857-1882

La población de San José, en su etapa de conformación, aumentó notoriamente hasta 1863; de ahí en más, la villa de Colón –fundada ese año como puerto fluvial de San José para acceder a mercados más amplios que los locales– la desplazó como cabecera de la zona y acogió muchas de sus familias. Igualmente, en el próximo cuadro, podemos observar que el asentamiento se sostuvo durante la década siguiente con valores poblacionales semejantes a los que se manifestaron en sus años iniciales.[320]

Cuadro 2.1
Tasa de crecimiento poblacional de San José, 1857-1882

Año	Población	%
1857	580	
1861	1.956	35,5
1863	2.011	1,3
1865	1.770	-6,1
1867	1.752	-0,5
1869	1.799	1,3
1872	1.991	3,4
1882	1.645	-1,8

Referencia: para el año 1869 consultamos el AGN, sala VII, Fondo Urquiza (FU), leg. 340. Los números de 1861, 1863 y 1865 corresponden al AHPSJ. Movimientos de la población. FJJU. Serie: Colonias agrícolas. Índice de libros contables. Libro N° 254. El dato de 1872 en: Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 355. 1882: AGPER. Memoria de 1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 15. Los años restantes en: Manuel Macchi, *Urquiza colonizador*…, 138.

De las familias que prevalecieron en la colonia, la mayoría provenía del cantón de Valais, unas pocas del Berna y de Saboya, aunque las del Piamonte (península italiana),

[319] Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina…", 141.
[320] En 1863, además de fundar Colón, el gobierno entrerriano habilitó la Calera de Espiro –situada en esa villa– como puerto de 3° clase (permitido para tránsito de personas y mercaderías). Antes de ello, los productos de la colonia tenían que ser llevados a Concepción del Uruguay (ubicada a 7 leguas de distancia), "haciendo perder mucho tiempo a los productores, sin contar que aquel mercado era insuficiente para abastecerlos". Alejo Peyret, *Una visita a las colonias…*, 5. Para Peyret, aquélla ciudad era un mercado "muy distante [de San José], sobre todo cuando el mal tiempo" cortaba las comunicaciones. Sugirió, entonces, la creación "de una ciudad con puerto [Colón]" que atraería a negociantes y empresarios, fomentando el establecimiento de "industrias conocidas y desconocidas". AHPSJ. Alejo Peyret a Justo José de Urquiza. 6/8/1860. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 99, leg. 297.

tendieron a elevar su número; por último, las de ciudades alemanas que no variaron demasiado su magnitud. Pese a esta diversidad de lugares de procedencia, y a las tensiones que eso naturalmente trajo, no se observaron divisiones para agrupar cada comunidad en secciones diferentes como fue común encontrar en las colonias santafesinas.[321]

Gráfico 2.1
Cantidad de familias por orígenes de los inmigrantes, 1857-1872

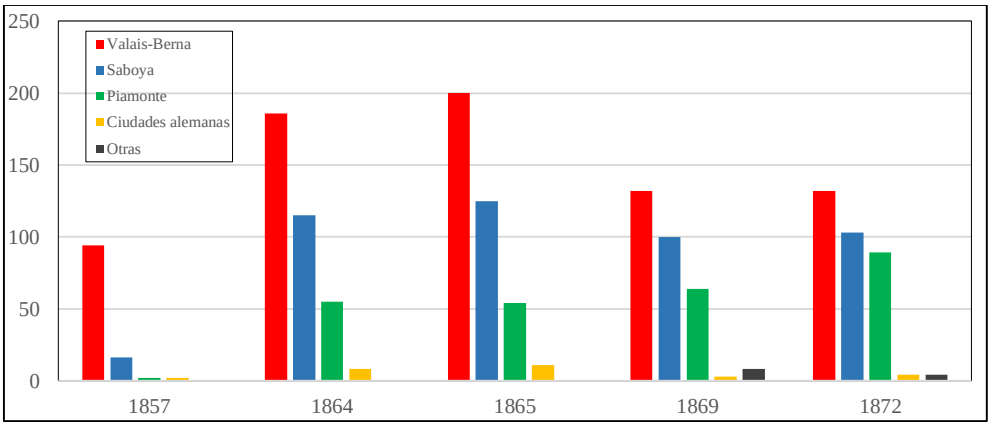

Referencia: 1857 en: Manuel Macchi, *Urquiza colonizador*…, 138. Para los años 1864 y 1865 utilizamos el AHPSJ. Movimiento de población. FJJU. Serie: Colonias agrícolas. Índice de libros contables. Libro N° 254. Para 1869, remitimos al: AGN, sala VII, FU, leg. 340. La cifra de 1872: Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 355.
Nota: el dato ha sido registrado según los hombres cabezas de familia, pero que, en general, coincide con la nacionalidad de los demás miembros del grupo familiar.

Si bien en la conformación de esta colonia, el objetivo del gobierno central fue estimular la producción agrícola por medio del arribo de inmigrantes europeos, los colonos también mantuvieron distintos tipos de animales que les permitían contar con vías de financiamiento alternativas a los cíclicos vaivenes de la actividad agrícola.[322] Primero, predominaron los animales de labor (bueyes y caballos) destinados a la agricultura, y las vacas lecheras para elaborar manteca o queso que consumían los colonos o situaban en los mercados más cercanos.[323] Segundo, la cría de gallinas y pollos que eran "moneda corriente de la Colonia".[324] Finalmente, notamos que, a pesar de que la

[321] Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno a la participación política de los colonos santafesinos…", 308.
[322] Julio Djenderedjian, "Colono (Iberoamérica, siglos XVIII-XIX)", en *Diccionario del agro iberoamericano*, edit. por Alejandra Salomón y José Muzlera (CABA: Teseo, 2020), 308.
[323] Al respecto, Peyret vaticinaba un problema que profundizaremos en este capítulo: "los colonos […] descuellan en la cría del ganado vacuno, […] salvo algunas excepciones, son más bien vaqueros que agricultores". AHPSJ. Alejo Peyret a Justo José de Urquiza. 6/8/1860. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 99, leg. 297.
[324] Alejo Peyret, *Una visita a las colonias*…, 24.

producción ganadera se mantuvo estable para todos los rubros, entre 1863-1865 los colonos poseyeron mayor cantidad de vacunos; esta situación propició duros enfrentamientos con los estancieros aledaños, los cuales serán evaluados en páginas posteriores.

Gráfico 2.2
Producción ganadera, 1861-1871

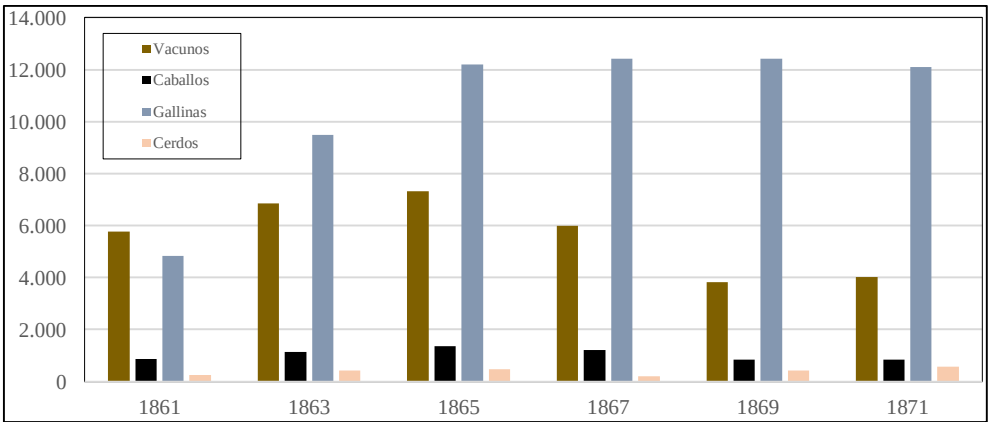

Referencia: el número de 1861 fue extraído de: AHPSJ. Existencias. FJJU. Serie: Colonias agrícolas. Índice de libros contables. Libro N° 254. Para 1869, consultamos: AGN, sala VII, FU, leg. 340. Las demás cifras fueron publicadas por: Manuel Macchi, *Urquiza colonizador*…, 138, excepto 1871: Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 355.

En cambio, la agricultura fue más inestable durante esa década, afectada tanto por los ciclos de la langosta y la sequía como por la intromisión de animales en los campos cultivados, su producción fluctuó entre picos y recaídas hasta 1863. Subrayamos la siembra de trigo, verdadero *desiderátum* de la colonia para evitar el déficit que obligaba al gobierno provincial a importar este cereal.[325]

No contamos con datos sobre su cosecha para todo el periodo, por esta razón, para los primeros años tomamos los valores sembrados y calculamos su producción, en sintonía con la estimación que brindó De Moussy: cada semilla de trigo sembrada tenía un rendimiento de 13 granos.[326] La cosecha sanjosesina logró una media anual de 7.476

[325] Para incentivar la producción agrícola local, Urquiza había fijado –en la década del cuarenta como gobernador de Entre Ríos– un impuesto del 50 % a los trigos y harinas de otras provincias o incluso del exterior. Julio Djenderedjian, "La agricultura pampeana en la primera mitad del siglo XIX. T. 4", en *Historia del capitalismo agrario pampeano*, dir. por Osvaldo Barsky (Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2008), 240.

[326] Martín De Moussy, *Description géographique et statistique de la Confédération Argentine. T. I.* (París: Librairie de Firmin Didot Frères, 1864), 473-475. Algunos cronistas contemporáneos ofrecieron estimaciones similares: Du Graty, en 1858, daba 20 granos por cada uno sembrado. Alfredo Du Graty, *La Confederación Argentina*. (Buenos Aires: C.N.M.M.H., 1968), 46. Para Hudson, el trigo rendía "de 15 a 30 por uno". Damián Hudson, *Registro Estadístico de la República Argentina. T. I.* (Buenos Aires: Imp. Lit. y fundición de tipos a vapor de J. A. Bernheim, 1865), 111. Para San José, en 1859, el padre Cot estimó

fanegas (de los registros más importantes para ese lapso temporal en la región rioplatense). Además, subrayamos la magnitud de su producción maicera que superó, entre 1861 y 1871, a las demás colonias de la región.[327]

A la par, en su etapa inicial, los colonos ensayaron –con diferentes resultados– diversos productos que ayudaban a sostener la vida económica en las complejas coyunturas: papas, batatas, frutas, maní, zapallo, tabaco, arveja, cebolla, miel, huevos, algodón, licores y aguardientes.

Gráfico 2.3
Cereales cosechados, 1861-1871

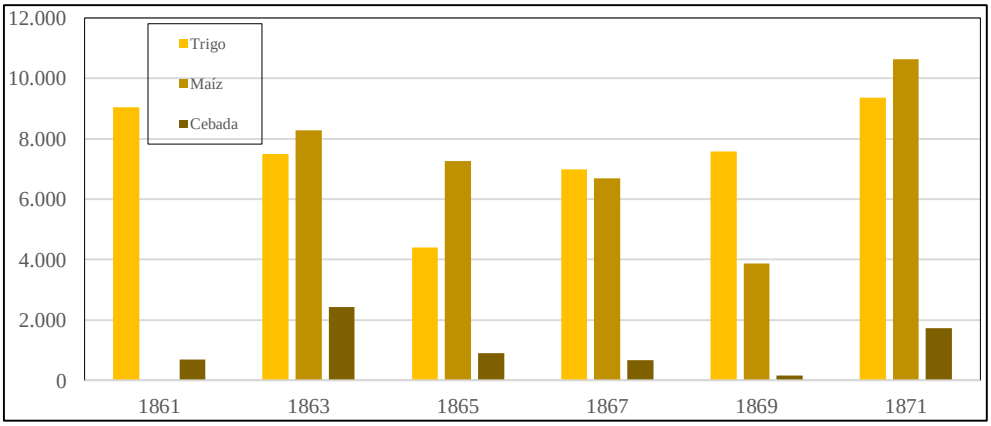

Referencia: el dato de 1861 en: AHPSJ. Existencias. FJJU. Serie: Colonias agrícolas. Índice de libros contables. Libro N° 254. Para 1869, consultamos: AGN, sala VII, FU, leg. 340. Las otras cifras corresponden a: Manuel Macchi, *Urquiza colonizador*…, 138; excepto 1871: Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 355.

En resumen, la actividad agropecuaria sanjosesina, como ocurría en otras colonias coetáneas, mantuvo una producción diversificada en pequeña escala para el comercio local y el autoconsumo.[328] Empero, si tomamos como parámetro de crecimiento los niveles demográficos y la producción agropecuaria podemos considerar que –en

"el 20, el 25 y aun el 30 por uno". Celia Vernaz, *La Colonia San José y la inmigración europea*. (Santa Fe: Colmegna, 1986).

[327] Sobre la producción de trigo contamos con datos para Villa Urquiza. En 1864, su cosecha fue de 3.000 fanegas. Damián Hudson, *Registro Estadístico de la República Argentina*…, 284. Mientras que, en 1871, se elevó a 4.500 fanegas. Wilcken, *Las Colonias*…, 355. En Esperanza, los números de 1862 indicaron 4.715 fanegas. Manuel Cervera, *Colonización Argentina. Fundación de Esperanza*. (Santa Fe: Municipalidad de Esperanza, 1906), 70. En 1868, se cosecharon 4.180 fanegas, ascendiendo tres años más tarde a casi 12 mil. Sin dudas, en cuanto a producción triguera se destacó San Carlos, con más de 30 mil fanegas cosechadas. Wilcken, *Las Colonias*…, 355. Por último, las colonias agrícolas del Departamento Colonia (Estado Oriental del Uruguay) muestran en 1857 una cifra similar a San José: 7.211 fanegas. Sebastián Rivero Scirgalea, "Relaciones entre el Ejército y la Policía en el Departamento de Colonia-Uruguay…", 182.

[328] Juan Luis Martirén, "Contrastes de frontera…", 92.

comparación con el proceso de colonización agrícola santafesino que recibió un mayor impulso desde 1865– el repunte de esta colonia, y quizás su momento más álgido, se ubicó en la primera mitad de los años sesenta; coincidiendo con la temprana experiencia de participación municipal que experimentaron los colonos de San José.[329]

1.3. La comisión municipal de San José como antecedente de la municipalidad (1858-1863)

> Tengo el honor de emitir a V. E. [Justo José de Urquiza] una manifestación de gratitud que me ha entregado el consejo municipal de esta colonia, dándole las gracias por haberse dignado continuar proveyendo la manutención a los colonos.[330]

Estas palabras que corresponden al director de la colonia involucran a la comisión municipal de San José, también denominada como "consejo" en las fuentes, una corporación que empezó a funcionar en 1858 según prescribían los contratos de colonización (art. 14°) para resolver los problemas que plantearon los colonos como consecuencia de las variables sociales, productivas y religiosas que referenciamos en el subtítulo anterior, sumado a otros desafíos que trajo consigo la conformación del asentamiento.[331] De acuerdo con estos contratos, los colonos podían reunirse con "cinco miembros para discutir los intereses generales de la Colonia", elegían de su seno al presidente de la comisión y su función era la de presentar "a la administración" las observaciones sobre las regulaciones introducidas y proponer medidas de utilidad pública.[332]

No tenemos información sobre cómo se realizó la elección para integrar esta corporación, y por qué recayó en determinados individuos, pero sabemos que todos los consejeros fueron valesanos, sin involucrar a las otras nacionalidades que integraban el asentamiento. Esto generó una serie de protestas de piamonteses y saboyanos que reclamaron, en 1861, ante el gobierno provincial. Por consiguiente, Urquiza (en su

[329] Sobre los ciclos expansivos de la colonización santafesina recomendamos la lectura de: Juan Luis Martirén, *La transformación farmer. Colonización agrícola y crecimiento económico en la provincia de Santa Fe en la segunda mitad del siglo XIX*. (Buenos Aires: Prometeo, 2016).
[330] AHPSJ. Peyret a Urquiza. 8/8/1858. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 99, leg. 290.
[331] Aparecieron desafíos complejos para la administración comunal: el matrimonio de individuos que profesaban distintas religiones, la necesidad de instruir a la población escolar, el estímulo a la correspondencia epistolar de los colonos con sus parientes en Europa, el mantenimiento del orden público, la apertura de negocios y la incorporación de maquinaria. Manuel Macchi, *Urquiza colonizador...*, 125.
[332] AHPSJ. Contrato de Colonización. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 108, leg. 957.

carácter de gobernador de Entre Ríos, en otras palabras, sin invocar su carácter de empresario de la colonia) ordenó la elección de una nueva comisión que estuviera compuesta por las nacionalidades que convivían en la Colonia San José.[333]

Como expuso el encargado de sus negocios, Mardoqueo Navarro, al Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina:

> La presencia del Sr. General en la Colonia dio fin a una especie de conflicto político que tenía en acefalía el [consejo municipal]. Parece que algunos individuos no satisfechos del resultado de la elección de Consejeros municipales, rehusaban su obediencia a este cuerpo que al fin dio muestras de civismo y abnegación renunciando con evidente perjuicio de los intereses comunales. Sabido esto por S. E. aprovechó la reunión general motivada por su presencia para convocar a una nueva elección que se verificó de la manera más republicana.[334]

Al margen de esta intervención, que lastimosamente no contamos con mayor información, sabemos que varios colonos se amotinaron el día en que se eligió el presidente, porque estimaron que la mayoría no era favorable a Peyret (director de la colonia), quien supuestamente intentaba ocupar ese puesto.[335] Como resultado, cuatro miembros dimitieron y la institución se disolvió; la comisión municipal no volvió a funcionar hasta 1862.

En enero de ese año, se restituyó la comisión y aumentó a dieciséis su número de integrantes, con mandato por dos años.[336] Sus actos se centraron en saldar deudas atrasadas tomadas por la anterior gestión.[337] A los pocos días, exigieron que sus atribuciones fueran reconocidas por el gobierno provincial conforme a su texto constitucional, pidieron que la instrucción escolar se hiciera también en francés (y no solamente en castellano como pretendía el gobernador), solicitaron permisos para establecer molinos de agua y autorización para forzar contribuciones vecinales con motivo de abonar el sueldo del cura.[338]

Sin lugar a dudas, su principal petición fue reclamar a Urquiza por la cesión de un "terreno necesario para la explotación y pastaje de los animales indispensables". A la vez,

[333] AHPSJ. Peyret menciona que se renovará la comisión municipal. 18/5/1861. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 106, leg. 844.
[334] La cita fue extraída de: Manuel Macchi, *Urquiza colonizador*…, 134.
[335] Celia Vernaz, *Papeles de un inmigrante*…, 27.
[336] Archivo del Centro de Estudios Históricos de San José (ACEHSJ). 17/1/1862. S/c.
[337] ACEHSJ. 16/2/1862. S/c.
[338] ACEHSJ. 19/2/1862. S/c.

exigieron que los estancieros aledaños mantuvieran sus animales fuera de los campos cultivados "para poder preservar las cosechas y las plantaciones", y que los colonos dispusieran de "una parte del bosque de dónde extraer la madera necesaria para la construcción de los edificios, instrumentos aratorios, cercado provisorio y […] materiales para trillar el grano".[339]

Como veremos al finalizar este capítulo, dichas demandas iniciadas por la comisión municipal de San José lejos estuvieron de resarcirse y no obtuvieron resultados satisfactorios, esto generó su disolución a mediados de 1863. Sin embargo, la municipalidad –que reemplazó a la comisión– continuó con estos reclamos, y generó otros nuevos, con mayor éxito que la corporación precedente; tema que abordaremos de aquí en adelante.

[339] ACEHSJ. 30/8/1862. S/c.

2. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD PARA LA COLONIA

2.1. El decreto de Urquiza

En agosto de 1863, un decreto promulgado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos –sin pasar por la legislatura– encabezado por Justo José de Urquiza, estableció la municipalidad de San José.[340] Esta disposición, se encuadra en un contexto en que el gobierno provincial dilataba el tratamiento y la aprobación de una ley que debía implementar municipalidades en todas las localidades de la provincia, tal como había dictaminado tres años antes la constitución provincial.

Además, apreciamos que fue el primer esbozo de un régimen municipal expedido por el gobierno entrerriano (aunque había suprimido la municipalidad de Paraná) y, especialmente, la única normativa que rigió para una colonia agrícola del litoral rioplatense. En las demás colonias –principalmente las santafesinas– la implementación de instituciones municipales tuvo como basamento jurídico simplemente a los contratos de colonización, que, como también ocurrió con la comisión municipal de San José (desarrollado en el apartado anterior), "prescribieron la posibilidad de que cada colonia pudiese contar con una suerte de gobierno comunal".[341]

En lo que respecta a San José, se trató de una normativa que reglamentó a la municipalidad en diferentes planos: su composición y distribución interna, sus bienes y rentas, prerrogativas, formas de acción y procedimiento, y actos electorales. El decreto tuvo 7 capítulos, con 23 artículos. Nuestro objetivo dista de explicar cada uno de ellos, solamente alumbramos cómo pretendió el gobierno provincial resolver los diversos asuntos concernientes a la colonia, muchos de ellos comunes a otras municipalidades.

En principio, el gobernador Urquiza legitimó su sanción por constituir un decreto provisorio "hasta tanto se dicte por la H. Cámara la Ley de Municipalidades para todos los pueblos de la Provincia"; en sintonía, como veremos luego, con la Ley de Juntas de Fomento. Asimismo, ordenó el establecimiento de una municipalidad para esta colonia sobre la base de tres consideraciones: esta necesitaba de una comisión para atender las

[340] En el capítulo 4, mostraremos cómo la legislatura provincial, desde 1867, se manifestó claramente en contra de las prerrogativas que había otorgado el gobernador Urquiza a la municipalidad de San José por medio de este decreto.
[341] Juan Luis Martirén, "Contrastes de frontera…", 88.

necesidades de su población, estaba "sujeta a ciertas condiciones del contrato [de Colonización]" y partía de que era "una institución a que están enteramente acostumbrados los mismos moradores, y que es por ellos reclamada con exigencia".[342]

Lo cierto es que las situaciones descritas en los fundamentos de este decreto se visualizan también en otros pueblos, villas o ciudades de Entre Ríos para esa misma época. A su vez, como ampliaremos en el capítulo 3, los reclamos de los vecinos de distintas localidades para la implementación de municipalidades significaron una tendencia constante, incluso, aquéllos contaron con la difusión de los periódicos. No obstante, hasta 1867, no dispusieron de corporaciones municipales. Seguramente la presencia de importantes actores locales, como Peyret y su notoria capacidad para compatibilizar las necesidades de los habitantes de la colonia con los intereses gubernamentales, marcó la diferencia en favor de las prerrogativas municipales adquiridas más tempranamente por San José.

Quisiéramos señalar cómo, desde esta normativa, el gobernador Urquiza intentó resolver las cuestiones propias de un gobierno municipal de mediados del siglo XIX en la región, dadas las características de la colonia. En primer lugar, la constitución provincial había ordenado para las municipalidades entrerrianas que habrían de constituirse una composición de "cuatro miembros y un síndico". Sin embargo, la municipalidad de San José contó con siete miembros municipales, lo cual resulta llamativo, puesto que la población de la colonia era relativamente baja. Hablamos de un número idéntico al que presentaron, desde 1867, las juntas de fomento; posteriormente, las municipalidades lo aumentaron a once integrantes para las ciudades y, nuevamente, siete miembros en las villas. Al parecer, este número indicaría un "piso" en la cantidad de integrantes que debían contener las instituciones municipales entrerrianas, más allá de los valores poblacionales que presentaran sus localidades.

Un segundo punto es que fue la única corporación municipal entrerriana en todo el siglo XIX que estuvo presidida por un miembro designado directamente por el gobernador, es decir, un presidente nato.[343] Dicha característica, entronca con otras

[342] PDER. 11/8/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 521.

[343] Más adelante, sintetizamos cómo y por qué Urquiza, por entonces presidente de la Confederación y empresario de la colonia, nombró a Alejo Peyret para ocupar el cargo de director de San José desde la conformación del asentamiento, que, según el decreto de 1863, pasó también a ejercer como presidente municipal. Aquí, solamente mencionamos que no hubo una normativa específica que regulara al director de la colonia, tampoco sabemos qué periodicidad tenía, ni si cobraba salario. Pero los contratos de colonización que firmaban los colonos, por un lado, y Justo José de Urquiza, por el otro, en su arribo al asentamiento, habían estipulado una serie de atribuciones para ese cargo: proveer objetos de primera necesidad a los inmigrantes, llevar los registros de administración, cuidar la colonia bajo la estricta orden

municipalidades de la región rioplatense que estaban presididas por autoridades que nombraban sus respectivos gobiernos provinciales.[344] Tal medida implicó una gran novedad en la colonia, puesto que la comisión municipal –que mencionamos anteriormente– elegía internamente su máxima investidura, en otros términos, sin la influencia directa del gobernador.

Por último, identificamos que exhibió una característica excepcional según su condición de colonia compuesta de inmigrantes europeos: la aclaración de que las elecciones se harían "sin distinción de nacionalidad". Si bien sucedía en otras municipalidades, en este caso, dada su composición, el decreto lo explicitaba. Subrayamos otra singularidad: de que sus posibles conflictos con las autoridades provinciales quedaron sometidas a la Cámara de Justicia. En otras palabras, no estuvo bajo jurisdicción de la legislatura, como era común encontrar en los regímenes municipales de las demás provincias.

Otras características, por su parte, fueron más comunes en las municipalidades de campaña, por ejemplo: promover la "extinción de la langosta", reglamentar el pastoreo, gestionar los "derechos comunes contra las usurpaciones" privadas; dictar reglamento, rentas y otras cuestiones, aunque el gobierno regulase a la municipalidad con el presupuesto. Y, probablemente su obligación elemental: velar por el mantenimiento del culto en una población mayoritariamente católica, pero con una presencia nada desdeñable de protestantes y católicos "moderados" con ideas "liberales" que mostraban diferenciaciones en torno a las "formas de concebir el lugar de la religión y de la Iglesia en la sociedad".[345]

2.2. Las elecciones municipales de 1863

En cumplimiento del decreto, y como en las demás experiencias que formaron parte del proceso de municipalización entrerriano cuyas municipalidades dependieron de las prerrogativas gubernamentales para convocar a elecciones, el gobierno provincial

de Urquiza, vigilar el comercio y producción de la colonia; controlar las relaciones entre los colonos y sus tareas laborales, canalizar sus peticiones y expulsarlos si la situación lo ameritaba; también podía organizar una milicia para la colonia, medida que Peyret intentó, pero que fue duramente resistida por los colonos.

[344] Ver nuestro cuadro 1.2.

[345] Para tener una idea más precisa en torno a las religiones podemos decir que, según el cuadro confeccionado por Wilcken a comienzos de los años setenta, el porcentaje de protestantes en San José equivalía al 7,5 % de su población. Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 357. Sobre las diferentes ramas del catolicismo a mediados del siglo XIX, ver: Roberto Di Stefano, "Asuntos de familia…", 1-56.

estableció como fecha del acto electoral para integrar esta municipalidad el primer domingo de septiembre de 1863.[346] Estas se postergaron por dos cuestiones que aún quedaban por dilucidar, las cuales Peyret notificó al Ministro de Gobierno.

La primera tuvo que ver con delimitar quienes eran electores, la otra pidió la ratificación si el director de la colonia formaba parte de los 7 vocales que integrarían la municipalidad.[347] Tres días después, el ministro confirmó que el director efectivamente era "uno de los siete jueces […] por ser […] Presidente nato". Con respecto a la otra pregunta, aclaró que podían sufragar "los hijos de familia [que estuvieran] en estado de emancipación".[348] Como se ve, no existieron requisitos de renta, propiedad o pago de impuestos para ejercer el sufragio, como sí ocurrió, desde 1868, con la calificación económica del voto a los "extranjeros avecindados" que participarían en las elecciones municipales de Entre Ríos para elegir los miembros de las juntas de fomento y, años después, para las municipalidades; instituciones que indagaremos en los últimos capítulos.

Afortunadamente, contamos con el registro de inscripción electoral que permite dimensionar quiénes y cuántos colonos se empadronaron. También, disponemos del acta electoral, fuente esencial para reconstruir cómo se eligieron las autoridades municipales.[349] Las elecciones se efectuaron en septiembre de 1863, sus actas fueron aprobadas por el gobierno provincial al mes siguiente y, para fines de octubre, la municipalidad entró a sesionar.[350]

Resultaron electos, en votación directa, con sus respectivos sufragios obtenidos: François Crepy (166), Juan Dubuis (164), Rodolphe Siegrist (125), Juan María Comte (116), Julien Decurgez (104) y Lorenzo Cot (95).[351] No se eligieron suplentes, dado que la normativa que implementó esta municipalidad instituyó que, en caso de vacante, "se remitiría a elegir nuevos miembros" (art. 5°), medida peculiar si la comparamos con otros regímenes municipales de la región que, por lo general, estatuyeron que titulares y suplentes fueran elegidos en un mismo acto electoral.

[346] AGPER. 24/8/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[347] AGPER. 9/9/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[348] AGPER. 12/9/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[349] La mesa escrutadora estuvo constituida por nueve colonos. De ellos, tres fueron electos como municipales: Siegrist, Comte y Crepy; la misma estuvo presidida por Peyret.
[350] AGPER. 3/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[351] A diferencia de las elecciones municipales que analizaremos en los próximos capítulos, en San José los electores votaron por personas, no por listas, de acuerdo con el número total de cargos que se ponían en juego.

En efecto, dentro de una tendencia señalada por quienes estudiaron las primeras elecciones en la campaña de Buenos Aires durante la década de 1850, la cantidad de votados que se percibe en la Colonia San José fue relativamente importante; fueron 37 los vecinos que obtuvieron votos para integrar la municipalidad, solo uno de ellos, Francisco Crepy, fue elegido por todos los electores.[352] Incluso, tres quedaron cerca de igualar al individuo que fue elegido con menor cantidad de sufragios (Lorenzo Cot); nos referimos a los casos de José Bastián, Alejo Deladoy y Ezequiel Delaloye, quienes obtuvieron 90, 80 y 75 votos respectivamente. Aparentemente en este caso, y en las elecciones municipales que analizaremos en los últimos capítulos, observamos que el unanimismo a nivel provincial impuesto por la figura de Urquiza –al que nos hemos referido en la Introducción General– no se plasmó en las prácticas municipales.

Claro está, la participación electoral a nivel municipal a mediados del siglo XIX dependía de los lugares y las coyunturas. Pero, en general, las primeras elecciones presentaron una mayor convocatoria que se manifestaba en la dispersión del sufragio.[353] Estas contrastan con los actos electorales a nivel nacional y/o provincial donde, comúnmente, los electores votaban por una misma persona obturando la competencia electoral.[354] En otras municipalidades de Buenos Aires, en cambio, los sufragantes se

[352] Acerca de las primeras elecciones municipales que se efectuaron en el Estado de Buenos Aires a mediados del siglo XIX, véase: Mariana Canedo, "'En la campaña se ha despertado un espíritu maligno'…", 167-193. Pablo González Lopardo, "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno y conformación de elencos políticos…", 1-27. Agustín Galimberti, "Entre elecciones y peticiones. Formas de intervención política durante los primeros años de las municipalidades en los pueblos bonaerenses (1855-1862)", (Ponencia, Universidad Nacional de Santiago del Estero, XVIII Jornadas Interescuelas de Historia, mayo de 2022).

[353] Las elecciones municipales de 1858 en Pilar (Estado de Buenos Aires), analizadas por Galimberti, ofrecen un panorama ilustrativo sobre la competencia que adquirieron esos actos entre los vecinos. Agustín Galimberti, "Entre elecciones y peticiones…". Aclaramos que los actos electorales a nivel municipal, situados en la región rioplatense a mediados del siglo XIX, han sido aristas recientemente indagadas para la campaña bonaerense. Pero, también, los estudios que se vienen realizando para otras regiones –que presentaban colectivos sociales distintos– dan cuenta que se dio un fenómeno similar, como muestra Fandos para la Puna de Jujuy en los inicios de su gobierno municipal. Cecilia Fandos, "Vecinos y ciudadanos de la Puna. La emergencia de las municipalidades en territorialidades indígenas de Jujuy durante la segunda mitad del siglo XIX", (Ponencia, Universidad Nacional de Santiago del Estero, XVIII Jornadas Interescuelas de Historia, mayo de 2022).

[354] Los estudios sobre procesos electorales han realizado contribuciones sumamente prolíficas tanto en Hispanoamérica como en el caso argentino. Pueden consultarse –para la primera de esas regiones– los trabajos de Antonio Annino, Federica Morelli, María del Carmen Salinas Sandoval, Gabriella Chiaramonti y Cristóbal Aljovin de Losada, entre otros; sumamos las investigaciones efectuadas para el espacio rioplatense por Hilda Sabato, Marcela Ternavasio y Agustín Galimberti. Sin embargo, estos avanzaron escasamente sobre el tema de las elecciones municipales. En referencia a eso, los artículos de Mariana Canedo, Agustín Galimberti y Pablo González Lopardo que citamos en este capítulo resultaron fundamentales para nuestro propósito.

limitaron a convalidar las únicas listas presentadas, como identificó Birocco para el partido de Morón.[355]

Dicho esto, el hallazgo de San José coincide con lo analizado por Gallo para las colonias santafesinas, donde algunos comicios comunales dieron lugar a reñidas pujas entre los grupos rivales.[356] Además, destacamos su elevado porcentaje de participación electoral. Para ahondar en esta variable, nos apoyamos en las recomendaciones metodológicas diseñadas por Galimberti –según el caso de la jurisdicción territorial de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX– con respecto a su interés de explorar qué proporción de los potenciales electores y de la población total ejercía realmente el sufragio. El autor propone tres ejercicios: comparar los votantes y su evolución con la población de esa época, dimensionar el padrón potencial para compararlo con la participación real en las elecciones y cotejar dichos valores con otras coordenadas espacio-temporales.[357]

Siguiendo este esquema, e incorporando las elecciones municipales en San José, calculamos el número total de votos emitidos sobre los empadronados y, también, según el total de habitantes de la colonia, porque permite comparar con otras cifras ofrecidas por historiadores para diferentes municipios de la región. En San José, el número de electores que se inscribieron en el registro confeccionado por el juez de paz fue de 380 (60 % de los potenciales electores). Si cotejamos la proporción de empadronados con los sufragios emitidos (166), revela una participación electoral de alrededor del 43 %.[358] Si tomamos como criterio la cantidad de habitantes; indicador más factible, pero engañoso a la vez, puesto que las mujeres y menores no podían sufragar; la cifra alcanza un 8 %.[359]

Al relacionar estos porcentajes con las colonias santafesinas, percibimos que en estas la participación electoral fue menor: en relación con su población total, se registró en Coronda –para la década del setenta– una concurrencia del 1,6 %; San José (provincia de Santa Fe), promedió entre 2,2 % y 4,7 % (1875); en Helvecia (1871) participó el 3,5 % y,

[355] Carlos Birocco, *Del Morón rural al Morón urbano*…, 124.
[356] Ezequiel Gallo, *La pampa gringa*…, 380.
[357] Agustín Galimberti, "La participación electoral en Buenos Aires: una aproximación cuantitativa, 1815-1862", *Anuario IEHS* 36 (1), (2021): 33-60.
[358] Si cruzamos los votos emitidos sobre el total de varones mayores de 15 años (528) que habitaban en la colonia según el censo de 1869 –generalmente "emancipados" y, por ende, aptos para integrar la municipalidad– el porcentaje da 31.4 %. Así, esta ecuación ofrece un indicador más representativo de la participación electoral en San José, pero impide la comparación con otros casos.
[359] El siguiente registro electoral confeccionado en San José, noviembre de 1872, para las elecciones que permitieron componer la municipalidad de Colón, dio un número menor: 105 electores. En diciembre de ese año, tras una serie de reclamos, se elaboró otro registro con 193 electores. Las pujas, reclamos y tensiones en torno a la elaboración de esta documentación serán expuestas en el capítulo 4.

en Esperanza (1872) lo hizo el 5 %. En la campaña bonaerense, para cotejar con otros espacios, conocemos lo sucedido en Baradero. Aquí, la participación electoral fue variada: rondó entre el 40.7 % (1856) y el 7.7 % (1862) de acuerdo con el número de electores empadronados, o, sobre la cantidad de habitantes el 9.4 % y el 1.7 %; ambos niveles significaron un pico y una base en las elecciones municipales que se realizaron entre aquellos años.[360] En Tandil, partido bonaerense en el que los extranjeros gravitaron la esfera municipal, las elecciones –a mediados de los años sesenta– mostraron una concurrencia del 2,2 % de la población total.[361]

Desafortunadamente, no contamos con información sobre otras elecciones municipales en San José para justipreciar la participación electoral de los colonos.[362] Empero, esta primera elección, como mínimo dista de la consideración general vertida por Wilcken (Inspector de Colonias de la Nación) sobre los habitantes de las colonias agrícolas durante los años sesenta, según atestiguó en su itinerario por las distintas provincias litoraleñas:

> [Los colonos] abandonan la elección a unos cuantos que se interesan porque tal o cual salga de Municipal, y pasan sobre este único derecho de ciudadanía con una indiferencia tal, que no es extraño, que, estas Corporaciones ningún servicio presten a las Colonias. Los mismos electos tampoco tienen motivo alguno de estímulo. El puesto no les proporciona ni siquiera la menor consideración moral de parte de sus mandantes; y mucho será que escapen a censuras, diatribas y aún perjuicio de sus propios intereses.[363]

Por el contrario, según percibimos en el caso de San José, los inmigrantes que participaron de los asuntos municipales, como miembros o electores, jugaron un papel importante en el desarrollo de esta colonia, asimismo, para los intereses del estado nacional y provincial.[364] Por otra parte, consideramos que la elección para integrar esta municipalidad contó con una amplia aceptación de los colonos, al observar su elevado margen de participación y de competencia electoral potenciado por dos variables: la flexibilidad en los requisitos para constituirse en electores (emanada del decreto de 1863) y las experiencias que traían consigo algunos individuos de la comisión municipal que

[360] González Lopardo, "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno…", 22.
[361] María Bjerg, "La autonomía municipal y la centralización estatal. El discurso de 'El Eco de Tandil' en la década de 1880", *Entrepasados* X, (20-21), (2001): 96.
[362] Hemos podido cotejar este caso con otras elecciones municipales en Entre Ríos para la década del sesenta, en las cuales observamos que San José manifestó la participación electoral más alta. Elaboramos un cuadro al respecto en el capítulo 3.
[363] Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 309.
[364] Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900…".

precedió a la municipalidad. Esta tesitura, toma mayor volumen si evaluamos la acción de los municipales en otras instancias de la administración.

2.3. Trayectorias de los municipales

Este apartado introduce nuevos elementos que permiten justipreciar una afirmación formulada sobre los colonos santafesinos: "la reiteración de ciertos nombres en el desempeño de las funciones políticas y administrativas de las colonias […] coinciden con algunos de aquellos protagonistas exitosos en el campo socio-económico".[365] A esta, añadimos ciertas dimensiones que se desprenden al profundizar en los atributos sociopolíticos de los actores que participaron del entramado municipal sanjosesino, no solamente durante los años sesenta, es decir, antes de integrar la municipalidad (lo que posibilita indagar qué tipo de perfil fue elegido), sino también, y fundamentalmente, en las décadas posteriores para considerar la experiencia municipal como parte de su trayectoria política.

Primero, resaltamos que los siete municipales fueron valesanos o saboyanos, no encontramos individuos de otra nacionalidad como exhibió la comisión municipal que precedió a la municipalidad (corporación que fue examinada en páginas anteriores). Además, cinco de ellos fueron jefes de familias que arribaron a esta colonia con las expediciones fundacionales entre 1857-1861.[366]

[365] Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno a la participación política de los colonos santafesinos…", 326.
[366] Las excepciones fueron Alejo Peyret que se desempeñaba como director de la colonia y Lorenzo Cot que oficiaba como limosnero en la residencia de Urquiza.

Cuadro 2.2
Municipales de la Colonia San José (1863)

Municipal	Trayectoria anterior a la municipalidad	Posterior
Alejo Peyret 39 años – Pirineos vascos-bearneses Abogado	1848. Intervino en la "revolución". 1851. Emigró con el golpe de Napoleón III. 1852-1857. Ejerció como periodista en Montevideo y en Entre Ríos a favor de la Confederación Argentina. 1855-1856. Prof. en el Colegio Nacional del Uruguay (retoma ese cargo en 1876-1883). 1855. Fundó la sociedad cosmopolita de Socorros Mutuos. 1857-1874. Director de la Colonia San José. 1862-1864. Juez de Paz de San José.	1863-1866. Presidente de la municipalidad de San José. 1864-1879. Maestro Masón y Oidor de la Logia *Washington* de Concepción del Uruguay. 1865-1867. Miembro de la comisión de fomento de Colón. 1866-1869. Jefe de la Mesa estadística de Entre Ríos. 1867-1870. Miembro de la junta de fomento de Colón y vicepresidente. 1871. Redacta un proyecto de constitución para Francia. 1871-1872. Miembro fundador de comisiones y delegaciones. * 1872. Jury de registro municipal. 1873. Presidente municipal de Colón. 1874. Se opone a la intervención del Ejército Nacional en Entre Ríos, pierde su empleo de director y debe abandonar la provincia. 1883-1887. Prof. Colegio Nacional de Buenos Aires. 1887-1889 / 1895-1900. Inspector Gral. de Tierras y Colonias de la Nación.
Francisco Crepy 42 años – Saboya Labrador	1848. Perteneció a la *Joven Suiza*, partido de ideología "liberal". 1862. Presidente de la comisión del edificio para la iglesia y construcción del cementerio. 1862-1863. Presidente de la comisión municipal de San José.	1863-1866. Vicepresidente municipal de San José. 1868-1870. Miembro de la junta de fomento de Colón. 1869. Empadronador de San José. 1872-1875. Alcalde del 1° Cuartel de Colón. 1873-1874. Miembro de la municipalidad de Colón. 1874-1881. Miembro de comisiones en San José y Colón. ** 1877-1879 / 1880. Presidente municipal de Colón. 1883-1886. Vicepresidente municipal de Colón.
Lorenzo Cot 38 años – Piamonte Cura párroco	1857-1859. Limosnero del Palacio "San José" (residencia de Urquiza). 1859-1861. Capellán *ad hoc* de San José. 1861-1863. Capellán interino en la colonia	1864. Vicerrector del Colegio Nacional del Uruguay. 1865-1868. Capellán de Colón.
Julián Decurgez 37 años – Saboya Labrador	1862-1863. Miembro de la comisión municipal de San José.	1874. Comisión ante el gobierno provincial por la "Isla del Marinero". 1874. Teniente del 3° cuartel de San José. 1874. Miembro de la municipalidad de Colón.
Juan Dubuis 30 años – Valais Molinero		1868. Teniente alcalde de Colón. 1873-1874. Miembro y presidente de la municipalidad de Colón. 1873-1877. Albacea de la municipalidad de San José. 1875. Integró la comisión examinadora de escuelas primarias. 1876. Presidente del "Tiro Federal" de San José. 1878. Integró la comisión de muestras de productos agrícolas para la *Exp. rural*.
Rodolfo Siegrist 31 años – Basilea Labrador	1840-1850. Partidario de la ideología "liberal" en Europa.	1863-1866. Secretario de la municipalidad de San José. 1868-1870. Miembro de la junta de fomento de Colón. 1869. Empadronador de San José. 1874. Director de la Colonia San José y de la Colonia "Caseros".
Juan Comte 52 años – Valais Labrador		Sin datos.

Referencia: elaboración propia a partir de diferentes fuentes. La edad ha sido calculada según el Primer Censo Nacional (1869), excepto Cot que falleció un año antes.
Nota: * Alejo Peyret fue miembro de comisiones y delegaciones varias: homenaje al presidente Sarmiento en Colón-San José (1870), exposición nacional de Córdoba (1871-1872), comisión examinadora de escuelas públicas (1871-1872). También, fue cofundador de la biblioteca popular de Concepción del Uruguay (1872) y de *La Fraternidad* (1877). Presidente de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos

(1882) y la alianza francesa de Buenos Aires. (1893). ** Francisco Crepy fue miembro de la comisión para la construcción de escuelas en San José, compostura del camino con Colón (1875), del mercado, de la exposición rural, la feria municipal (1878) y la comisión examinadora de deudas de la Junta de Fomento de Colón (1881). No encontramos información sobre las elecciones que deberían haber renovado los miembros, pero identificamos que estos siguieron en su puesto hasta 1866.

A la par, respecto de sus ocupaciones, observamos: un "abogado", un "molinero", y tres que figuran como "labrador", además del cura párroco.[367] Todos ellos compartían saberes de lectoescritura, por lo que contaban con los conocimientos necesarios para cumplir con las responsabilidades que exigía la labor municipal.[368] Al mismo tiempo, subrayamos que dos municipales participaron en la comisión municipal de San José, mientras que, cuatro de esos miembros, integraron –e incluso presidieron– las instituciones municipales que se establecieron en Colón durante los años setenta. Por último, identificamos que tres miembros presentaban formación académica en instituciones europeas y habían militado a mediados de aquella centuria en partidos políticos "liberales".

Un párrafo aparte merece la figura de Alejo Peyret, en tanto que simboliza un perfil particular de municipal. Aunque, como aclaramos previamente, no fue elegido por los colonos para integrar la municipalidad; tampoco era uno de ellos, sino que ejerció como presidente *nato* de la corporación porque, según el decreto de 1863, el director de la colonia debía ocupar dicho cargo. Recordemos que Peyret había sido designado como director en 1857 por Urquiza, a sazón presidente de la Confederación Argentina, y permaneció en San José hasta 1874. Este año, como consecuencia de su oposición al ejército nacional que por orden del presidente de la república (Domingo Faustino Sarmiento) intervino en Entre Ríos durante la segunda rebelión jordanista, perdió su empleo y debió exiliarse de la provincia.

Empezamos describiendo que, en Francia, Peyret –que provenía de una familia de militares y alcaldes en los Pirineos– fue un "intelectual revolucionario" de tendencia liberal, que, tras el fracaso de la experiencia republicana, emprendió su exilio a Montevideo, ciudad donde se congregaron buena parte de los opositores al régimen

[367] Aclaramos que el perfil socio-ocupacional del conjunto de los municipales que analizamos aquí, según planteó Pérez para los dirigentes entrerrianos que ocuparon los principales cargos políticos entre 1862-1890, no es sencillo de establecer con claridad, debido a sus diversas actividades que desempeñaron a lo largo de sus vidas, como también a su polivalencia en distintas áreas económicas o profesionales de la época. Mariana Pérez, "La dirigencia política de Entre Ríos…".

[368] Los habitantes que sabían leer (634) y escribir (466) en San José se situaban por encima del promedio provincial. De la población total radicada en la colonia: el 35 % leía y el 26,9 % escribía. Si tomamos solamente a los varones mayores, percibimos que su gran mayoría sabía tanto leer como escribir (85,8 % y 71 %).

rosista.[369] Aquí, como autor de artículos de periódicos, adscribió al gobierno de la Confederación Argentina liderada por Urquiza desde 1852, quien le ofreció sumarse como docente en el Colegio del Uruguay. Además, recibió la propuesta de Benjamín Victorica, colaborador y yerno del vencedor de Caseros, para desempeñarse como redactor en un periódico oficialista que, a partir de 1855, se editó en Concepción del Uruguay: *El Uruguay*.[370] Dos años después, fue redactor del principal periódico que expresó las posiciones del urquicismo: *El Nacional Argentino*, editado en Paraná. Sus publicaciones llamaron tanto la atención de Urquiza que este le propuso hacerse cargo de la administración de la Colonia San José, proceso que hemos narrado en los párrafos preliminares.

En síntesis, Peyret y los demás municipales descriptos constituyeron un grupo de actores que se involucró en los problemas de esta localidad por un relativamente largo periodo de tiempo que excedió a su participación municipal en San José, y que se movieron en diferentes planos (locales, provinciales o nacionales), aunque con una intensidad menor de la que apreciamos en el anterior capítulo para los municipales de Paraná. A su vez, fueron portadores de una "experiencia" en la gestión y la vida política que pusieron en práctica –desde la conformación de la colonia– al momento de desempeñar los distintos roles que ejercieron. Por último, estos miembros municipales lograron el reconocimiento de los colonos, quienes aceptaron delegar en ellos la representación de sus intereses y canalizaron sus reclamos por medio de estos individuos que, paulatinamente, entronizaron una cierta centralidad política en el asentamiento.

Hemos identificado tres municipales con una actuación sobresaliente: Alejo Peyret, Lorenzo Cot y Francisco Crepy. En el próximo apartado, analizaremos por qué se multiplicaron las tensiones entre estos y otros individuos. Luego, desarrollamos la agudización de tales desavenencias, pero en la emergente villa de Colón. Para cerrar,

[369] Américo Schvartzman, "Peyret, filósofo en acción. Teoría política, pensamiento radical y acción reformista en la vida y obra de Alejo Peyret (1826-1902)" (tesis doctoral, Universidad Nacional de San Martín, 2022).

[370] Benjamín Victorica se graduó en la Universidad de Buenos Aires con el título de Doctor en Jurisprudencia en 1849 y combatió en Caseros. Luego de la derrota de Rosas, integró la tropa de Hilario Lagos y fue a partir de los informes enviados sobre el sitio a la ciudad de Buenos Aires que tomó contacto, por primera vez, con Urquiza. Tras el fracaso del sitio, debió emigrar a Montevideo y, desde allí, fue convocado a Paraná para cubrir un puesto en el Ministerio del Interior. Al poco tiempo, fue elegido para ocupar una banca en el congreso de la Confederación y, en la década siguiente, entró en el Senado de la Nación. Además, en el último cuarto del siglo XIX, se desempeñó en diversos cargos nacionales participando, de manera alternada, en los tres poderes del estado. Raquel Bressan, "Itinerarios paralelos, interrumpidos y divergentes…", 163.

abordamos la renovación de esos conflictos entre los miembros de la municipalidad de San José con los capellanes de la colonia.

3. TENSIONES Y DIFERENTES TIPOS DE RELACIONES ENTRE MUNICIPALES: POLÍTICA Y RELIGIÓN EN SAN JOSÉ

El análisis sobre las tramas relacionales entre las instituciones municipales y las autoridades eclesiásticas parroquiales ha pasado desapercibido para la producción historiográfica abocada al tema en la región rioplatense; principalmente, la injerencia de los párrocos en los variados asuntos municipales.[371] Sin embargo, múltiples fueron los testimonios que evidencian cómo las municipalidades se las ingeniaron durante el tercer cuarto del siglo XIX para abonar una parte de los sueldos sacerdotales; el modo en que estas levantaron suscripciones para invertir en la construcción de templos, mejoras edilicias o en la celebración de fiestas patronales; y la manera en que la esfera municipal se convirtió en el ámbito predilecto para debatir en torno a la necesidad de desconfecionalizar áreas esenciales de la administración, particularmente a raíz de la llegada de contingentes de inmigrantes.[372]

Si bien algunos historiadores señalaron que las municipalidades concentraron progresivamente los derechos patronales desde la década de 1850, carecemos de un examen específico sobre la influencia que tuvieron en ese contexto las instituciones municipales; la atención está puesta, fundamentalmente, en las autoridades eclesiásticas.[373] En las próximas páginas, indagamos los tipos de vínculos que se entablaron entre municipales y capellanes según el caso de San José durante el funcionamiento de su municipalidad.

[371] Sobre este tema, contamos con dos excepciones: Mariana Canedo, "El diálogo continúa…", 49-67. Lucas Bilbao, "El rol de las municipalidades y feligresías en el sostenimiento del culto. Campaña de Buenos Aires (1854-1875)", *Anuario de Historia Regional y de las fronteras* 25, (2), (2020): 91-117.
[372] Miranda Lida, "El presupuesto de culto en la Argentina y sus debates. Estado y sociedad ante el proceso de construcción de la Iglesia (1853-1880)", *Revista Andes* 18, (2007): 1-25. Diego Mauro, "Procesos de laicización en Santa Fe (Argentina): 1860-1900. Consideraciones sobre la 'Argentina liberal y laica'", *Revista de Indias*, LXXIV, (261), (2014): 539-560. Ignacio Martínez, "Uso del patronato en la Argentina (siglo XIX)", en: *Catolicismos en perspectiva histórica. Argentina y Brasil en diálogo*, comp. por Roberto Di Stefano y Ana Clocet Da Silva, (Santa Rosa: IEHSOLP Ediciones, 2020), 27-54.
[373] Roberto Di Stefano, "Asuntos de familia…".

3.1. Problemas con el sacerdote y miembro de la municipalidad

> Nosotros somos muy pobres, y no sé cómo llegaremos a abonar todos los gastos que tenemos, incluso el Cura, que siempre tiene muchos enemigos.[374]

> Nosotros tenemos un buen cura, el Padre Cot; los impíos tienen todo hecho para que se vaya, pero gracias a los buenos saboyanos, piamonteses y algunos buenos valesanos, él está a pesar de ellos.[375]

En octubre de 1863, el juez de paz y presidente municipal (Alejo Peyret) informó al Ministro de Gobierno sobre un problema que tenía "divididos" a los municipales.[376] Refería al sueldo percibido por el cura de la colonia (Lorenzo Cot), que, a su vez, había sido elegido para formar parte de la municipalidad. Luego de especificar cuánto debía abonarse por su función pastoral –100 pesos mensuales– y quiénes estaban obligados a erogar ese monto –la municipalidad conjuntamente con el Gobierno de Entre Ríos–, falló en contra de Francisco Crepy.[377] Este protestó por la suma que el sacerdote exigía y agudizó el conflicto a través de una publicación que, según Peyret, "exaltó los ánimos de unos colonos medios ebrios [que] se presentaron a la casa de la Municipalidad, profiriendo insultos e impropios, y amenazas contra el Sr. Cot y […] contra el infrascrito". Para el presidente municipal:

> Todo era la consecuencia del paso dado por Crepy, en momentos en que, en vez de excitar los ánimos, es necesario quietarlos. Muy conocida es la táctica del Sr. Crepy, que sueña día y noche con la esperanza y ambición de gobernar la Colonia, y que se vale de todos los medios para alcanzar ese resultado. Él quiere conseguir popularidad a cualquier precio. Sus miras ocultas y aún indeficientes son derrocar la Presidencia de la Municipalidad. Él dice que es una vergüenza para la Colonia que el Presidente no sea un colono o es decir que no sea él. [...] El año pasado Crepy me hostilizaba porque no defendía los

[374] AHPSJ. Alejo Peyret a Mardoqueo Navarro. 29/10/1860. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 99, leg. 305.
[375] Morard Laurent al Consejero de Estado Antonio Riedmatten de Sion. 21/2/1862. Extraído de: Vernaz, *La Colonia San José y la voz del inmigrante*…, 29.
[376] En el capítulo 4, resumimos la configuración histórica de la figura del juez de paz en Entre Ríos durante el debate legislativo en torno a la Ley Orgánica de Municipalidades a comienzos de los años setenta. Adelantamos aquí, que el juzgado de paz en San José tuvo incumbencias semejantes a los que existían en el resto de la provincia, como una autoridad que ejercía la justicia local en una de las cuatro secciones en que se subdividían, en términos judiciales, los departamentos (en este caso se trata del de Uruguay); cuya designación de los cargos, por entonces, estaba en manos de los jefes políticos y que contaba con una repartición compuesta por: el juez de paz, los tenientes y alcaldes. No obstante, la particularidad del caso –como hemos insistido desde un principio– radica en que Peyret ocupó este y otros cargos en la colonia, todos ellos de manera simultánea, aunque no se vincularon con el decreto de 1863, excepto el puesto de director que implicaba ejercer como presidente *nato* de la municipalidad.
[377] AGPER. 8/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.

> intereses del Cura y ahora me hostiliza porque los defiendo, le quiero hacer justicia. ¡Qué clase de hombre es este!.[378]

En esta correspondencia, Peyret trajo a colación una sesión de la comisión municipal realizada en febrero de 1862, cuando los municipales lo intimaron para que arreglara su relación con el sacerdote.[379] En aquella oportunidad, convocaron al cura para que retomara los "hábitos", pues Urquiza –en su carácter de gobernador– lo había separado del servicio sacerdotal con la excusa de que su presencia "era perjudicial al orden, […] por cuanto en sus sermones […] suscitaba la rebelión a las autoridades".[380]

La salida transitoria de Cot, ordenada por el gobernador que apeló al derecho de patronato, fue el corolario de un conflicto que se había suscitado entre la autoridad civil y religiosa de la colonia al finalizar 1861.[381] En noviembre de ese año, los colonos que adherían al sacerdote reprochaban por la parcialidad de Peyret en su puesto de director. Este, por su parte, alertó a Benjamín Victorica que el cura tenía "preparado su plan de sublevación [con] cuarenta hombres para apuntarlo"; comunicó que:

> Después de misa, [Cot] hizo poner una mesa en la puerta de la Iglesia, y allí ha leído un larguísimo discurso dirigido a formar parte contra mí y las autoridades, hasta rifando el Superior Gobierno y, en segunda, contra los colonos que le están opuestos. Ha concluido su discurso con estas palabras: 'los que estén de mi partido que se aparten'. […] Hubiera bastado la menor palabra para acarrear un conflicto de muy grandes consecuencias. Esto, me parece que constituye un crimen de sedición abierta. Al saber mis amigos que había un complot contra mí, han venido a ofrecerme sus servicios, y ahora estoy en mi casa, con un grupo de hombres armados, todos indignados contra el Cura y prontos a marchar contra él, si no lo contuviese. Esta situación no puede durar, y es de suma importancia que se tomen medidas enérgicas para cortar la mies de raíz y evitar la guerra civil en esta Colonia. […] A primera vista, el acto que acaba de hacer parece de un loco, pero el que conoce al hombre dirá que es de un bandido que es capaz de todo para saciar su sed de venganza, o la cólera lo hace delirar. Es menester, pues, que el Superior Gobierno mande inmediatamente a esta una fuerza de treinta o cuarenta hombres con un jefe enérgico para aprehender al cura y a sus cómplices. Si

[378] AGPER. 8/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1. Según Peyret, "[Crepy tenía] facilidad para hablar y escribir; leía los periódicos y gozaba de gran prestigio entre los demás colonos. [Era] el consejero de los que tenían alguna cuestión que ventilar con la administración o dar un paso cerca de las autoridades". Alejo Peyret, *Una visita a las colonias*…, 32.
[379] AGPER. 25/2/1862. FG. Serie X, caja 1 A, leg. 2.
[380] AGN. 14/9/1861. Sala VII, FU, leg. 383.
[381] Las autoridades republicanas se consideraron herederas del patronato regio de la época colonial, por cuya prerrogativa podían participar de decisiones relativas al gobierno eclesiástico. Ignacio Martínez, "Uso del patronato en la Argentina…", 27.

> no se toma esta medida, yo no respondo de las consecuencias, que serán, lo repito, gravísimas.[382]

La respuesta del sacerdote fue inmediata, desafió la moción de Peyret al considerar que la colonia era "un establecimiento particular", por ende, correspondía solo "a su propietario [Urquiza] el derecho de persistir en ella". Sin embargo, como expusimos anteriormente, el gobernador exoneró a Cot de su cargo.

Retomando los eventos transcurridos en la municipalidad, un conjunto de colonos encabezados por Crepy escribieron al Ministerio General, en octubre de 1863, para informar el "desagradable incidente" ocurrido en el seno de la corporación.[383] Se excusaron en que, desde sus gestiones en la comisión municipal, hicieron "grandes sacrificios" para conservar a Cot. Empero, la actitud "servicial" ante el sacerdote no les eximía de reclamar contra las altas cargas impositivas que implicaba el sostenimiento del culto. Los municipales expresaron –a través de Crepy– su posición contraria a Cot, consideraron que sus peticiones eran "exageradas, puesto que trataba de proporcionarse una renta, que, además de ser excesiva para el trabajo que tenía, era mayor por la regularidad de su percepción". En paralelo, apuntaron sobre:

> La escasez que ha sufrido esta Colonia por la inclemencia de los tiempos, [alegando que], la Municipalidad [no] podía contraer compromisos que importasen mayores sacrificios, ni […] ver adornar, de parte de su propio pastor, exigencias tendientes a disfrutar ventajas que sus pobres feligreses no disfrutaban asegurar para ellos mismos.[384]

Por último, pusieron sobre la balanza "los ruidosos sucesos del año pasado en su entredicho con el Director y Juez de Paz [Peyret]", ocasionados –según estos municipales– por la mala "conducta" de Lorenzo Cot. Aunque aclararon que no querían "juzgar" la actitud del sacerdote, intentaron persuadir al gobernador con que aquellos actos no pasaron desapercibidos entre "los fieles".

---

[382] AGN. 13/12/1861. Sala VII, FU, leg. 384.

[383] El Ministro General de Gobierno fue un cargo político-administrativo dependiente del ejecutivo provincial cuya aparición se dio con la constitución provincial (1860) que estableció su rol como secretario del gobernador. Este podía nombrar uno o dos ministros, quienes debían cumplir con ciertas cualidades: ser "ciudadano argentino y vecino de la provincia", tener 55 años y poseer un capital determinado. Sus funciones, básicamente, eran todas las que concernían a los asuntos del Poder Ejecutivo. Es importante resaltar que a pesar de la trascendencia que tuvo esta función, ocupada por muchos dirigentes que luego alcanzaron la máxima investidura provincial, carecemos de una investigación que ilustre sobre sus implicancias en la vida política entrerriana durante la segunda mitad del siglo XIX.

[384] AGPER. 22/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.

Como acontecía en las demás provincias, estos argumentos invocaban a los feligreses en *pos* de convencer a las autoridades provinciales de la justicia de sus pedidos; eran construcciones argumentativas que explicitaban las concepciones en torno a qué debía considerarse un "buen párroco", pero también, sobre qué debía considerarse un "buen gobierno".[385]

En otra nota dirigida al gobernador, los municipales exclamaron que Cot no tenía derecho para exigir de los colonos más que 75 pesos mensuales, y del gobierno los 25 restantes que le fueron asignados por ley.[386] Indicaron que las autoridades provinciales, al solicitar de la Cámara de Diputados esa asignación, solo pensaron en "aliviar a la Colonia del impuesto que pagaba a su párroco" y, además, expusieron que "muchas parroquias importantes de la Provincia" no pagaban un sueldo semejante.[387] A dicha remuneración, como figuraba en algunos presupuestos municipales de la campaña bonaerense a mediados del siglo XIX, se añadía un "auxilio" erogado por el gobierno provincial para mantener al sacerdote en el lugar.[388]

En efecto, la mirada de Urquiza fue coincidente con el reclamo municipal. El gobernador argumentó que:

> Si bien era cierto que se les impuso a los colonos la obligación [de] abonar mensualmente al Cura la suma de cien pesos por la administración de los sacramentos y demás bienes espirituales, también es verdad que la remunerada suma era excesiva para esa población y que, en consecuencia, el Gobierno se propuso aliviar de esa carga solicitando de la H. Cámara una pensión, como en efecto consignó de veinticinco pesos. De manera que, desde el momento que dicha asignación tuvo lugar en los colonos, no quedó más

[385] Esteban Abalo, "Párrocos y feligreses en conflicto. Procesos iniciados por vecinos contra sus párrocos en la Vicaría foránea de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX", en *Representaciones sobre historia y religiosidad: deshaciendo fronteras*, coord. por Ana Aguirre y Esteban Abalo (Rosario: Prohistoria, 2014), 37.

[386] A esta suma, los municipales añadían los "emolumentos que [el cura] percibe de los hijos del país, y las misas por las que diariamente tiene y recibe el correspondiente estipendio". AGPER. 22/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1. La "confusión" de Cot radicaría en que, previo al aporte pecuniario del gobierno, la comisión municipal erogó los 100 pesos al sacerdote. Por ende, el sacerdote sostuvo que le correspondía el monto abonado por la municipalidad, más el "auxilio" de 25 pesos que abonaba el gobierno.

[387] AGPER. 27/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1. No existen presupuestos de gastos y cálculo de recursos de la municipalidad de San José para saber en qué condiciones se encontraban ciertamente sus finanzas.

[388] Los auxilios "eran concedidos con generosidad a aquellas jurisdicciones parroquiales marginales", significaban que la propia sociedad "se hiciera cargo del sostenimiento del culto". De acuerdo con este principio, solo era "legítimo acudir al Estado cuando los diversos intereses sociales no se [hallaban] lo suficientemente desarrollados". Miranda Lida, "El presupuesto de culto en la Argentina y sus debates…", 14. Los sobresueldos otorgados a los curas párrocos para el Estado de Buenos Aires en: Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 159.

> obligación [para la Municipalidad] que la de entregar al Cura setenta y cinco pesos.[389]

A la semana, cuatro miembros –apenas abierta la sesión– presentaron su renuncia, se opusieron a la presencia de Cot en la municipalidad.[390] Estos declararon que "las funciones del sacerdote [eran] incompatibles con el cargo de municipal" y, habiendo puesto aquél "el desorden y la discordia en la Colonia […], continuaría produciendo los mismos resultados".

En este sentido, apelaron al decreto que implementó la municipalidad. Según la normativa, sus miembros no podían renunciar con facilidad. Interpretamos que, para respaldar sus críticas, los municipales se sustentaron en el art. 17° - Inc. 2° del decreto de 1863: "aceptación de cargo incompatible al municipal". Además, fortalecieron su reclamo con el Inc. 1° al reprochar el impedimento "moral" que presentaba el sacerdote para la municipalidad. Pero el problema radicaba en que Cot no quería renunciar a su cargo, y la presunta incompatibilidad que aducían los demás municipales no se ajustaba a la jerarquía implícita que estableció la normativa en el artículo en cuestión.

En fin, la postura de aquellos municipales fue categórica: "no asistirían a ninguna sesión, mientras que el abate Cot permaneciese". Entretanto, Peyret advirtió que esa contienda dejaba "en minoría [a la municipalidad] y en la imposibilidad de llenar sus tareas, sin recurrir a nuevas elecciones".[391] Considerando este motivo, Lorenzo Cot renunció al puesto de sacerdote (aceptado por el gobierno provincial en noviembre de 1863).[392] A contramano de lo que podríamos suponer, se agravó el conflicto. Peyret informó que el bando liderado por Crepy –dentro de la municipalidad– propuso a Cot que: "si quería renunciar al cargo de municipal […] podía seguir desempeñando el curato"; mas, la oposición se dirigía "al municipal electo […], no al Cura". Por ende, el presidente municipal solicitó la resolución del gobernador: que aceptara la renuncia de los municipales y convocara "nuevas elecciones" o, en cambio, esperara a que el cura saliera de la colonia "para reunir la Municipalidad".[393]

El gobierno se encuadró en la normativa vigente. Urquiza sostuvo, primero, que el cargo de municipal "fue conferido a Cot por el voto facultado de los electores"; segundo, alegó que no podía "arrojar a un municipal elegido legalmente"; en última instancia,

[389] AGPER. 27/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[390] Los miembros municipales en cuestión eran: Crepy, Siegrist, Dubuis y Decurgez.
[391] AGPER. 7/11/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[392] PDER. 10/11/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 636.
[393] AGPER. 16/11/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.

destacó que el sacerdote, "por el hecho de elevar su renuncia", defendía su presencia en la municipalidad.[394] Siguiendo estos argumentos, consideramos que el gobernador reconoció en esta corporación tanto la legitimidad electoral como la representación popular con que contaban sus miembros para representar los intereses de los colonos, concibiendo al acto eleccionario como una práctica reguladora del ejercicio político.[395]

No obstante, queda en evidencia –en el rechazo hacia Cot– que "el voto devino en condición necesaria, pero no suficiente, para legitimar el ejercicio del poder político".[396] A los pocos días, la segunda opción insinuada por Peyret puso fin a esta división. El sacerdote se radicó en Colón para asumir como capellán de esa villa, por lo tanto, abandonó San José.[397] No obstante, sus enemistades con estos individuos prosiguieron con mayor virulencia en la junta de fomento de Colón (primera institución municipal colonense), compuesta por tres de los municipales que acabamos de repasar.[398]

3.2. Las enemistades se intensifican en Colón

> Considerar el culto como la primera condición para el desarrollo de los pueblos; sin su ejercicio no hay pueblo posible. Las casas se acumulan siempre alrededor de los templos.[399]

A finales de 1865, el presidente de la Comisión de Fomento de Colón –creada por decreto del gobernador José María Domínguez ese año– relató sobre los esfuerzos que llevaban adelante los vecinos para sostener el culto.[400] Meses antes, el gobierno había nombrado a Lorenzo Cot como capellán de esa villa.[401] Al igual que en San José, el

[394] AGPER. 20/11/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[395] Beatriz Bragoni, "Los avatares de la representación. Sufragio, política y elecciones en Mendoza, 1854-1881", en *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, comp. por Hilda Sabato y Alberto Lettieri (Buenos Aires: FCE, 2003), 206. La convicción de que el ejercicio de la autoridad es legítimo si y solo si surge del consentimiento de los ciudadanos a través del voto, ha sido una visión extendida para Hispanoamérica desde los albores del siglo XIX, por los trabajos de Annino que –entre otros– se citan en esta tesis.
[396] Leonardo Hirsch, Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, "Representar la república…", 39.
[397] A mediados de 1864, observamos a Cot envuelto en un conflicto con los estudiantes en el Colegio del Uruguay que protestaron contra su labor como vicerrector y provocaron su renuncia. José Bustamante Vismara y Susana Schoo, "Estados y educación a través de un motín estudiantil. Concepción del Uruguay, 1864", *Prohistoria*, XVIII, (24), (2015): 1-21.
[398] Entre 1857-1859, los colonos fueron atendidos por sacerdotes de Concepción del Uruguay (Estanislao Folvan y Domingo Ereño). Desde aquel año, hasta diciembre de 1863, Lorenzo Cot actuó como capellán vicario delegado de la Colonia. De mayo a octubre de 1864, se desempeñó Luis Degrossi y a partir de noviembre de ese año, hasta enero de 1869, ocupó el cargo Antonio Weber.
[399] AGPER. 31/12/1865. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 10.
[400] Abordamos la comisión y la junta de fomento de Colón en el capítulo 3.
[401] PDER. 20/9/1865. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 342.

sobresueldo que destinaba la gobernación para reforzar la erogación municipal recibió el tratamiento de la Cámara Legislativa. Esta aprobó un "auxilio" de 30 pesos fuertes mensuales; a esa cifra, se le añadieron 40 pesos reunidos por las suscripciones vecinales que recaudaba la corporación municipal.[402] Ambas entradas, constituyeron la mensualidad que recibió el padre Cot. Pero, en contraste con lo que apreciamos en la colonia, este sacerdote fue respaldado inicialmente por la población colonense que valoraba su "dedicación y celo".[403]

Un escenario más sombrío encontramos tres años más tarde. La correspondencia de Alejo Peyret, vicepresidente de la junta de fomento, dirigida al Ministro de Gobierno en agosto de 1868, vaticinó un acontecimiento que traería una fuerte repercusión política en la región. Notificó que había ordenado al secretario de la junta que entregara las llaves de la capilla que tenía en su poder, aprovechando la ausencia del capellán (Lorenzo Cot) y del delegado del obispo (Blas Duarte).[404] Los municipales justificaron su acción de esta manera:

> Hemos creído que este era el mejor medio para evitar conflictos, no permitiendo que el Presbítero Cot aproveche los momentos en que se hace la clase a los niños para decir misa y continuar su propaganda, porque la extiende hasta las criaturas, como se ha sabido. Pero, lo que sería mejor que todo, si está en las atribuciones del Superior Gobierno, sería que se le ordenase al Padre Cot que bajo ningún pretexto permanezca en esta Villa.[405]

A mediados de 1868, la junta elevó un petitorio al provisor de la curia rubricado por varios vecinos, solicitando que Cot fuera suplantado por Duarte, quien contaba con el visto bueno "del vecindario [de Colón]".[406] Pero fue rechazada por el obispo de Paraná con el pretexto de que "estaba firmada por personas que no frecuentaban la Iglesia, [más bien] eran sus principales enemigos". Tras su arribo a Colón, la junta no reconoció a Cot "sus derechos como Ministro, impidiéndole el uso de la capilla y confiscando los

[402] Estos tipos de problemas no eran exclusivos de San José y Colón. Como destaca Di Stefano para el Estado de Buenos Aires: a mediados de la década de 1850, no eran "pocos los casos en que había dificultades para dotar al párroco de las rentas necesarias". Roberto Di Stefano, "Asuntos de familia…", 8-9.
[403] AGPER. 31/12/1865. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 10.
[404] El padre Cot se encontraba ausente de Colón porque había sido convocado por el Obispo Diocesano para que lo acompañara en su visita pastoral a Corrientes, siendo nombrado Blas Duarte al frente de la capilla mientras durara su ausencia.
[405] AGN. 29/8/1868. Sala VII, FV, leg. 15.
[406] Archivo Municipal de Colón (AMC). 13/7/1868. Sesiones de la Junta de Fomento de Colón (SJFC), sesión (s.) 2°, 1.

ornamentos sagrados para el culto".[407] Este se resistió y comunicó al obispado la acción que tomó la junta de fomento; las autoridades religiosas en Paraná desaprobaron el accionar municipal y, además, amenazaron con prohibir la celebración de misas. Sugirieron a Cot que continuara ejerciendo su ministerio, pues en caso de que se lo quisieran impedir, le "bastaría con tomar la Constitución Argentina y reclamar sus derechos de ejercer libremente su ministerio o profesión".[408]

Sin embargo, en septiembre, el sacerdote fue asesinado. Las elucubraciones fueron numerosas, pero no hubo pruebas. Para muchos contemporáneos de ese suceso, ciertos miembros de la junta de fomento de Colón –principalmente los *ex* miembros de la municipalidad de San José– fueron los artífices intelectuales del homicidio.

Tras la muerte de Cot, el presidente de la junta de fomento, Ramón Alzogaray, comunicó al gobernador sobre la "triste situación" que atravesaba esa corporación "por la falta de un sacerdote para desempeñar el sagrado ministerio". Hacía "más de tres meses" que la capilla estaba cerrada "por orden superior de la Iglesia". Siguiendo a Alzogaray, la población de Colón, "eminentemente católica, [estaba] privada de los auxilios espirituales y de los consuelos de la religión". Por cuyo motivo, solicitó al gobierno que "[suministre] un sacerdote que llene sus necesidades espirituales y le devuelva la tranquilidad del alma comprometida".[409] Asimismo, en palabras del gobernador, Justo José de Urquiza, este deploraba que el "Obispo no haya podido […] satisfacer las reiteradas exigencias del Gobierno a fin de que envíe un sacerdote a […] Colón". Pero, Urquiza garantizaba que no cesaría de reclamarlo, "interponiendo, si es preciso, la amistad que [lo unía] al prelado, para vencer los inconvenientes que se opongan".[410] Finalmente, el sacerdote Enrique Ordoñez fue designado al frente de la capilla de Colón en febrero de 1870, manteniéndose solamente once meses en ese puesto.

A raíz de estas tensiones, postulamos una hipótesis. Más allá de las diferencias económicas –si las instituciones municipales de San José o de Colón estaban en condiciones de erogar el sueldo que reclamaba el sacerdote– estos conflictos, que claramente excedieron la escala local y se prolongaron en el tiempo, estuvieron relacionados a ciertas tensiones que se vinculaban entre sí, las cuales se fueron

[407] Archivo del Arzobispado de Paraná. Recuperado de: http://www.arzparan.org.ar/wp-content/uploads/2018/09/padre-cot-archivo-paran.pdf.
[408] Celia Vernaz, *Colón. Documentos para su historia.* (Santa Fe: Colmegna, 1987), 26-27.
[409] AGPER. 6/10/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4.
[410] AHPSJ. *El Uruguay*. Martes 13 de julio de 1869. Año XV, N° 3.337.

acumulando desde los años fundacionales de San José entre las autoridades civiles y religiosas, como también entre los propios colonos.

Así, puede observarse que buena parte de los municipales eran masones o afines al dogma protestante, lo que generó un conflicto prácticamente permanente con la Curia. Además, hemos mencionado que el sacerdote –junto con los colonos que lo acompañaban– cuestionaba asiduamente la administración que realizaron las diversas autoridades que se establecieron en ambas localidades. Por ello, probablemente, defendió con firmeza su derecho de integrar la municipalidad para involucrarse de manera directa en esos asuntos. Por último, manifestamos que Cot tuvo el apoyo de un sector demográfico en ascenso: los piamonteses. Sus detractores, en cambio, estrecharon alianzas con los habitantes que arribaron a San José durante las expediciones primigenias: valesanos, saboyanos y alemanes adeptos a las ideas liberales, junto con un número menor –pero muy representativo en las dinámicas políticas de la colonia– de familias protestantes.[411]

3.3. Los conflictos se renuevan en San José: municipales, curas y otros agentes locales

Volviendo a San José, tras los enfrentamientos que trascendieron en el seno de la municipalidad entre el presbítero Cot y un grupo de municipales, Peyret remitió al gobernador un petitorio que "cincuenta y tantos jefes de familia" le entregaron a comienzos de 1864. Tales vecinos, demandaron que se les suministrara un sacerdote, tomando las medidas conducentes para que no volvieran a "repetirse los escándalos e intrigas [que pusieron] el desorden" en la colonia.[412]

En abril, se incorporó Luis Degrossi.[413] Pese a los tumultos causados por su predecesor, este sacerdote renovó las tensiones con la municipalidad. El poco tiempo que transcurrió desde su llegada no impidió que se aliara con un agente recientemente

[411] La religión como factor de discordia no fue un fenómeno exclusivo de San José, presentó rasgos similares en las colonias santafesinas. Por ejemplo, San Carlos se vio obligada a dividirse en dos secciones, en las que ambos grupos –católicos y protestantes– fueron radicados por separado Ezequiel Gallo, *La pampa gringa*…, 389. Las pujas de poder entre la iglesia, y una vanguardia liberal y predominantemente laicista, se testimoniaron también en Esperanza. Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno a la participación política de los colonos santafesinos…", 256. En otros pueblos, además, fue común la escisión de cementerios católicos para el entierro de "disidentes" que profesaban distintas ramas evangélicas. Diego Mauro, "Procesos de laicización en Santa Fe (Argentina)…", 545.
[412] AGPER. 13/1/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.
[413] AGPER. 30/4/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.

nombrado en la colonia por el gobernador Urquiza: el comisario de policía (José Pacheco).[414]

En octubre de aquel año, Peyret relató los incidentes. Mencionó que Degrossi y Pacheco difundieron un cartel donde atacaban "de manera grosera […] el crédito del Director de la Colonia". Acusaron a Peyret de asistir a Buenos Aires "con una carta de recomendación de Urquiza para el Presidente de la Confederación (sic) [Bartolomé Mitre]", redactada por los municipales. En ella, solicitaron –presuntamente a espaldas de Urquiza– un subsidio para la colonia, involucrando "falsamente" el nombre del gobernador.

Según Peyret, "no habría sido nada conveniente que […] Urquiza, empresario de la Colonia, pida un subsidio para ella al Gobierno Nacional". Por eso, justificó su representación municipal ante las máximas autoridades nacionales con el argumento de que fue "bien recibido por […] Mitre y [los] Ministros del Interior y de Instrucción Pública", los cuales manifestaron "un gran interés, no solamente por [San José], sino por la colonización […]". De modo que la acusación del cura Degrossi, el comisario Pacheco y el estanciero Luis Hughes, no habría de obtener los resultados esperados.

Hacemos un espacio para recuperar los perfiles de estos individuos que, de manera concisa, trazó el presidente de la municipalidad. En su concepción, Hughes era un individuo que juró "destruir la Colonia en dos años". Pacheco era: "lleno de orgullo, necedad y tenía la pretensión de gobernar [San José]".[415] Por quien no escatimó adjetivaciones fue con Degrossi:

> Este individuo, que no tiene de Cura más que el hábito y por toda ocupación, después de comer y beber bien, es sembrar por todo, la discordia, no ha podido quedar en ninguna parte. Él ha sido expulsado de San Eugenio, en el Estado Oriental, donde hacía el comercio de carbón y recogía suscripciones con el revólver y el sable en la cintura. Ha sido expulsado de Matanzas por Monseñor el Obispo de Buenos Aires, y algunos días después la Municipalidad de esta villa daba orden de arrestarlo por haberse llevado objetos pertenecientes a la Iglesia. […] Cuando la orden de arrestar al Abad Degrossi llegó aquí [San José], estaba ya embarcado para Entre Ríos. [Por]

[414] PDER. 4/2/1862. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 35. José Pacheco fue trasladado por el gobierno para integrar la jefatura política del departamento Uruguay. PDER. 20/10/1864. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 264. Para ciertos colonos, este comisario había "cometido varias injusticias y arbitrariedades"; no llenó "ni siquiera sus deberes [y] su juicio era antipático a toda la población que por su inmoralidad manifiesta [escandalizaba] a todo este vecindario y que por su ignorancia del idioma [era] imposible entenderse con él". AGPER. 11/10/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.

[415] Sobre la figura de Hughes, y sus razones para "destruir la colonia", volveremos más adelante.

> donde ha pasado […] ha dejado el nombre de un intrigante y un promotor de discordias.[416]

Aludir a las "malas costumbres" de los curas –acorde a las disposiciones conciliares de Trento– para lograr su destitución, era un acto bastante común en los pueblos rioplatenses a mediados del siglo XIX. Por lo general, se cuestionaba el mal estado de conservación del templo parroquial, la administración de sacramentos, la falta de contención pastoral, el cobro de emolumentos excesivos, el accionar de los párrocos, sus ausencias temporales del distrito sin justificación, las conductas de los clérigos consideradas inapropiadas por parte de la feligresía y, principalmente, la "toma de partido" de estos en contiendas políticas. En suma, la intención de estas peticiones –rubricadas muchas veces por un gran número de vecinos– era la de influir en las decisiones de las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, demostrando la falta de idoneidad de los curas que los demandantes utilizaron como herramientas para producir un cambio en la relación con sus párrocos.[417]

Los enfrentamientos entre los municipales y otros agentes locales de San José se agravaron a tal punto que, en octubre de 1864, el gobernador comisionó a Pascual Calvento para indagar las causas de los incidentes. Al instalarse en la comisaría, el comisionado informó que se presentó un grupo "crecido de colonos", entre los que identificó a Crepy, a quien entrevistó para que comunicara la causa que motivó esa reunión, expresando que no quedó conforme con "sus primeras contestaciones"; inmediatamente llegó Peyret "con la municipalidad reunida".

Por lo visto, la situación se agravó. Calvento describió que "se aglomeraba […] la concurrencia [de colonos]". Como esa reunión, prosigue, le pareció "extraña", inquirió sobre la causa de su convocatoria: "[Crepy] contestó que todos eran vecinos, y que habiendo sabido que había llegado el Comisionado del Gobierno, venían a presentarse".

---

[416] Alejo Peyret al público y sobre todo a los colonos de San José. 7/10/1864. Extraído de: Celia Vernaz, *La Colonia San José*. (Santa Fe: Colmegna, 1991), 41-45.

[417] Si bien los estudios de María Elena Barral, Valentina Ayrolo, Roberto Di Stefano, entre otros autores que abordaron las vinculaciones entre los párrocos y sus feligresías, se han multiplicado en los últimos años, centrándose en el rol de mediadores que los pastores ejercían en sus comunidades; aún las relaciones conflictivas que se establecían como resultado del accionar de los curas no ha suscitado una merecida atención. Sobre esta problemática, resultan valiosos los aportes de: Esteban Abalo, "'Yo les he de hacer sentir el peso de mi brazo a estos perversos". De curas párrocos y lides políticas a mediados del siglo XIX'", en *Aportes para la historia de la Diócesis de la Santísima Concepción: Tucumán II*, coord. por Sara Amenta y Ana Aguirre (Tucumán: UNSTA, 2017), 3-17. Además, algunos aspectos sobre las quejas de las autoridades sobre el comportamiento y la escasa formación del clero extranjero fueron trabajados por: Ignacio Martínez, "Horizonte transnacional y nacionalización de la iglesia argentina durante el siglo XIX", en *Redes transnacionales del catolicismo hispánico*, comp. por José Ramón Rodríguez Lago y Natalia Núñez Bargueño (España: Ed. USAL, 2021), 55-80.

A todo esto, volvieron los miembros de la municipalidad. El comisionado preguntó sobre "las quejas que pudiesen tener" del comisario y el cura. Aquéllos, respondieron que:

> El Cura no servía en razón de ser ladrón como lo comprobaba el certificado que el Sr. Peyret tenía en su poder y otras varias insuficiencias referentes todas ellas a que no convenía que permaneciese por más tiempo en la Colonia por ser un revolucionario. Que, respecto al comisario, lo era el de ser un revolucionario, vivir en concubinato, ser déspota injusto. Que no les hacía justicia a los colonos cuando tenían alguna diferencia con los hijos del país y, además, al poco cuidado en el cumplimiento de sus deberes puesto que no aprehendía ningún criminal, debiendo hacer presente que el Sr. Crepy sólo dijo que creía más conveniente que se nombrase otro comisario que hablase francés, por haber perdido aquel la confianza de los colonos.

Al concluir con su interrogatorio, Calvento ordenó que Peyret y Crepy se presenten, haciéndolo luego el comisario Pacheco. Tras sus salidas, hizo entrar a los colonos. Al examinar los papeles, por otra parte, notó "la mayor regularidad". En fin, la documentación que reunió el comisionado determinó su dictamen: propuso la remoción de los empleos que ejercían Peyret y Degrossi, "ordenándoles que salgan de la Colonia, como también a Francisco Crepy".[418] Empero, su concreción fue mínima. De hecho, solamente Degrossi renunció al cargo de capellán, Crepy y Peyret continuaron como actores relevantes de aquella localidad por varios años más.

Días más tarde, la municipalidad esperaba la llegada de un nuevo sacerdote que procedía de Suiza, Antonio Weber, para suplir la renuncia del controvertido Degrossi.[419] Sobre Weber, remarcarnos que al igual que Lorenzo Cot se destacó por sus constantes reclamos para obtener un aumento de sueldo. En 1868, peticionó a la junta de Colón –estando la colonia desde ese año bajo su jurisdicción– en el que exigía un monto de 100 pesos por mes para "continuar sus servicios". La junta, en cambio, le ofreció 90 pesos mensuales, comisionando a dos miembros (Francisco Crepy y Pedro Passete) para "que examinen el estado de la habitación del Cura […] y propusiesen los medios de compostura más módicos".[420] Poco tiempo después, Weber contestó que solo aceptaría el monto que solicitaba su petición, de lo contrario, dejaría su puesto. La corporación, tras considerar

[418] AGPER. 18/10/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.
[419] La Colonia San José no tenía templo, Peyret relató que la municipalidad estaba haciendo "todos sus esfuerzos" para concluir durante el verano de 1864-1865 la obra de la iglesia que estaba "ya muy adelantada". AGPER. 9/10/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.
[420] AMC. 30/7/1868. SJFC, s. 4°, 2.

el asunto, acordó la concesión de aquel monto; además, la comisión constituida "[pondría en su habitación] techo de paja, piso de ladrillos y blanqueo por dentro".[421]

Aparentemente, las discrepancias no terminaron aquí. En noviembre, el secretario de la junta leyó una nota del vicario foráneo (Domingo Ereño) en la que expuso que los sueldos devengados al sacerdote de San José hasta ese momento habían sido de 70 pesos.[422] Finalmente, Antonio Weber abandonó la colonia, pero antes fue duramente cuestionado por los miembros de la junta de fomento.[423] En medio de una sesión, Francisco Crepy afirmó que tanto los libros de bautismos como defunciones a cargo del capellán Weber se encontraban "atrasados y […] sus nombres mal escritos". Esto, continuó, generaría "serias dificultades a las familias colonas".[424] A las pocas semanas, advirtieron que esa negligencia causaría "graves perjuicios" a la colonia, porque su población era "en su mayor parte extranjera", que, posiblemente, necesitarían "hacer uso de dichos antecedentes"; comunicándole al gobernador Urquiza sobre la gravedad del asunto.[425]

En síntesis, como observamos en las recurrentes y fuertes disidencias que se establecieron entre los miembros municipales con los primeros curas párrocos de la colonia (Lorenzo Cot, Luis Degrossi y Antonio Weber), pudimos iluminar sobre la existencia de una madeja de redes y vínculos políticos tejidos entre los miembros municipales –tanto de San José como de Colón– con el gobierno provincial para resolver las situaciones de tensión y conflictos que se sucedieron en el seno municipal, como también, con las autoridades religiosas y agentes locales. Además, resaltamos que estas disputas políticas, pero también los consensos establecidos, involucraron a diversos habitantes de la colonia, cuya magnitud de los casos –en algunas ocasiones– trascendió la esfera local.

[421] AMC. 2/8/1868. SJFC, s. 5°, 3.
[422] El vicario foráneo era el párroco de la capital que gozaba, generalmente, de facultades de gobierno delegadas por las autoridades diocesanas para ser ejercidas sobre el territorio de la provincia. Ignacio Martínez, "Uso del Patronato en la Argentina…", 32.
[423] AMC. 2/8/1868. SJFC, s. 5°, 3.
[424] AMC. 21/3/1869. SJFC, s. extr., 15.
[425] AMC. 11/4/1869. SJFC, s. extr., 16.

4. LA MUNICIPALIDAD COMO ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ENTRE COLONOS Y ESTANCIEROS

4.1. El monte de la colonia

Antes de disolverse la comisión municipal y transferir sus prerrogativas a la municipalidad, sus miembros le reclamaron a Urquiza por un monte que desde los primeros años de la colonia abastecía de madera a los colonos, ubicado dentro de un campo que el estanciero Juan Benítez compró al gobierno provincial en 1863.[426] En efecto, Benítez impuso una "contribución" a los colonos para cortar leña e impidió su paso que surcaba entre ese terreno y el sitio en cuestión.

Los municipales consideraron que Benítez no estaba facultado para "venderles lo que no le pertenece" ni privar el paso de los colonos, porque era imposible acceder al monte sin transitar por su campo. Entendían, asimismo, que no constituía "un terreno útil para estancias"; en cambio, para los habitantes de la colonia era de "indispensable necesidad". Por ello, solicitaron a Urquiza la compra de ese monte para formar "el bosque comunal de la Colonia". Buscaron legitimar su petición con una consigna:

> El interés de *dos mil almas que formamos la Colonia* debe ser antepuesto al de uno o dos o más estancieros, que podrían comprar dicho terreno sin estar en aptitud de beneficiarlo, o que solo lo harían explotando las necesidades de esta población. […] Sin la posesión de este monte no puede subsistir la Colonia, y que si desgraciadamente el Superior Gobierno desoyese nuestra solicitud, una gran parte de nuestros compañeros tendrían que abandonarla, y la misma existencia de tan importante establecimiento sería puesta en cuestión, sin contar que esta noticia produciría muy mal efecto en Europa [para] los que están dispuestos a emigrar, moviéndolos o a quedarse o a dirigirse a otra parte.[427]

La municipalidad continuó con este reclamo. En noviembre de 1863, su presidente (Alejo Peyret) refrendó que "la enajenación de dicho terreno arrojaría un perjuicio irremediable a la Colonia". Por ese motivo, pidió que fuera "preferentemente reservado

[426] Juan Benítez figura en el listado de compradores de tierras públicas en el departamento Uruguay con 246 hectáreas compradas al gobierno provincial en septiembre de 1863. David Rodríguez, "*La riqueza pública antes que la riqueza fiscal*: las políticas estatales de control y regulación de tierras públicas provinciales. Entre Ríos, 1860-1872", (Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Entre Ríos, 2019), 212.

[427] La cursiva es nuestra. AGPER. 15/2/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1. El argumento poblacional es insinuado en todas las solicitudes emanadas por la municipalidad que tuvieron como destino el gobierno provincial.

[para San José], comprometiéndose en nombre de sus habitantes a abonar el importe en el plazo fijado por la Ley". Al no obtener respuesta, y sabiendo que Benítez adquirió el terreno, los municipales instaron a Urquiza la reserva del "derecho de tránsito"; los infrascritos creían que así "se podrían conciliar" los intereses comunales y los "del comprador".[428] Sin embargo, el gobernador rechazó esta petición.

A mediados de 1866, Peyret informó a José María Domínguez (gobernador de Entre Ríos, 1864-1868) que los colonos estaban obligados a buscar madera en "las islas del Río Uruguay", pero el camino que tenían que seguir cruzaba el campo de Benítez. Hemos anticipado que dicho estanciero, antiguamente "poseedor" del campo y devenido en "propietario", privó el tránsito a los colonos. Para los municipales, "el derecho de propiedad adquirido [no le confería] cerrar un camino que existía anteriormente". Según ellos, el gobierno debía "desechar una pretensión que pospondría la utilidad pública al interés particular".

A sabiendas de que la conservación del bosque era "de absoluta necesidad para la Colonia", la municipalidad intentó "adquirir la propiedad" de la Isla del Marinero, como los colonos denominaban a ese monte. El presidente municipal intimó que se les reconociera esa posesión, dejando en claro, inclusive, que la "condición de ir embarcados [era] gravosa y muy costosa para los colonos", los ponía "en la imposibilidad de aprovechar sus medios naturales de transporte [los carros]" y los obligaba a surtirse "de embarcaciones para llenar sus necesidades". Peyret alegó:

> La municipalidad […] tuvo la idea de preguntar al Superior Gobierno si no se podría adquirir la propiedad de la Isla de que actualmente se trata, decidida que sería en el caso de la afirmativa a establecer en ella el régimen forestal y adquiriendo así para sus descendientes la seguridad de tener siempre por medio de una sabia economía, la leña y la madera, esos indispensables elementos de cualquier población.[429]

A propósito, encontramos que el delegado político de Colón inspeccionó el terreno "para dar con la Isla" que mencionaba la nota que redactó la municipalidad. Para este agente, esa isla no existía.[430] Por lo tanto, el departamento topográfico –en función de aquel informe– practicó mensura y falló en favor del estanciero, en otros términos, se

[428] AGPER. 3/11/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1.
[429] AGPER. 17/7/1866. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 3.
[430] AGPER. 31/7/1866. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 3. El delegado político afirmó que solo existía "un angosto cañadón o cañada que sigue hasta el paso frente de Paysandú [Estado Oriental del Uruguay]".

pronunció en contra de la petición municipal. Agregamos que la repartición catastral había pedido a Benítez sus "títulos de propiedad", los cuales fueron entregados y sus vocales clasificaron la documentación suministrada como una escritura "científica y competente".[431]

En la vereda opuesta se manifestó el fiscal de la provincia. Este adujo la existencia de "dos clases de caminos": los "reales", cuya propiedad era de "la nación [y para] el uso de todos", y, los de "travesía", que pertenecían a los "lugares, villas o aldeas" por los que sus moradores transitaban. Le sugirió al gobernador que interviniera para "que Benítez [no] obstruya el camino de la Colonia", porque, en primer lugar, era el único paso que tenían los habitantes de San José "para surtirse de leña"; en segundo término, se carecía de conocimiento que el título de Benítez fuera "realmente de propiedad", en última instancia, señaló que los colonos transitaron esos caminos "desde la fundación de la localidad".[432]

Como se ve, el gobierno provincial buscó que los colonos reconocieran el título de propiedad de las tierras que Benítez detentaba, a la vez, que el estanciero aceptara la petición municipal para que los habitantes de la colonia pudieran transitar por esos terrenos. A juzgar por el material consultado, estos siguieron bregando a finales de esa década por un bosque comunal en los alrededores al campo litigado con Benítez. Pero, para ese momento, no peticionaron desde la municipalidad de San José, sino a través de la Junta de Fomento de Colón.[433] Los habitantes de la colonia elevaron una nota al gobierno para conseguir dicho campo "a cualquier precio", es decir, si no podían obtenerlo "gratuitamente", deseaban comprarlo; tampoco tuvieron éxito.[434] Ya en diciembre de 1868, la junta de fomento reclamó al gobierno provincial por "una pronta resolución" y solicitó –una vez más– que el tránsito de los colonos fuera permitido para "ir al monte" que, para ellos, pertenecía "al Estado".[435] Incluso, Peyret como su vicepresidente, elaboró un proyecto que reglamentaba la explotación del sitio en cuestión.[436]

En forma breve nos corremos del recorte temporal que propone este capítulo para mostrar que aún en 1874 "un gran número de propietarios de la Colonia" pidieron al

[431] AGPER. 3/10/1866. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 3.
[432] AGPER. 4/10/1866. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 3.
[433] AGPER. 1/10/1869. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 5.
[434] AGPER. 17/11/1869. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 5.
[435] AMC. 27/12/1868. SJFC, s. extr., 11.
[436] AMC. 2/12/1868. SJFC, s. extr., 9.

gobierno que "les conceda el derecho de seguir cortando leña en la Isla del Marinero".[437] Los municipales de Colón describieron con minuciosidad el derrotero de aquel sitio; según estos:

> Los propietarios del campo adyacentes [a la Isla del Marinero] cercaron el camino que existía ya antes de que estuviese la Colonia. […] En los años '68 o '69, el campo en que existía el camino fue vendido por un antiguo propietario Juan Benítez, al General Urquiza. Los herederos del nuevo propietario cercaron el campo y lo arrendaron; de allí, los colonos recurrieron nuevamente al Gobierno de la Provincia, y este resolvió que el camino fuese dejado abierto […]. Permaneció, efectivamente, abierto durante un tiempo; mas, volvió a cercarse, lo que ocasionó una nueva solicitud de los colonos y el gobierno dictó la resolución del 1° de julio de 1874, para mantener la concesión hecha a los colonos para que puedan proveerse en la isla de la madera y leña necesaria para el uso doméstico. Los colonos no pudieron, sin embargo, usar de la concesión gubernativa, por la razón de que el camino está cerrado [por] los herederos de Urquiza.[438]

Sabemos, además, que cuatro años después la explotación del monte continuó "pendiente de una resolución superior". De acuerdo con la memoria del jefe político de Colón, el tránsito de los colonos no se podía llevar a cabo "a causa del impedimento puesto por el propietario del campo" por donde debían cruzar aquéllos para acceder a la isla.[439] En 1881, volvió a ser tratado por la municipalidad colonense. En febrero, su presidente solicitó la cesión del monte al gobierno provincial, afirmó que al fundarse San José:

> El Gral. Urquiza permitió a los que viviesen ahí que explotaran leña. Hace años Colón y la Colonia están privadas de eso y [la leña] se provee desde el Estado Oriental. La Isla está sin leña porque es consumida por leñadores de Paysandú o los mismos buques que entran a descargar al saladero del Estado Oriental.[440]

La lectura de estos documentos permite arribar a las siguientes reflexiones. Entendemos que la pérdida de un valioso recurso natural que los colonos venían explotando implicó un doble golpe al municipio de San José. Por un lado, de orden

[437] AMC. 8/4/1874. Actas de Sesiones de la Municipalidad de Colón (ASMC), T. I, 56.
[438] AMC. 6/11/1874. Libros Copiadores. N° 250, 209.
[439] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L. en sus sesiones de 1878*. (Uruguay: Imp. La Voz del Pueblo, 1878), 615.
[440] AGPER. 10/2/1881. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 13. En noviembre de 1874, la municipalidad de Colón nombró una comisión para encargarse del "de la Isla del Marinero". AMC. 5/11/1874. ASMC, T. I, 109.

económico, ya que los colonos fueron privados de la extracción de leña y madera, y de un espacio alternativo para el pastoreo de sus animales. Más necesario sería su provecho, como apuntó Schmit, porque esos cambios acaecieron en una coyuntura de aumento del precio de la tierra y de ordenamiento administrativo que afianzaría el predominio de la "tradicional estancia", ligada primordialmente a una ganadería vacuna criolla de uso extensivo del espacio que iba a contramano de la producción agrícola.[441]

Del mismo modo, la disputa por el acceso a la tierra por parte de los municipales de San José se encuadra en una época en que el estado provincial, afectado por sus necesidades fiscales –dado un fuerte endeudamiento y déficit crónico– que ameritaba una fuente de nuevos recursos genuinos a través de la venta y el arriendo de la tierra pública, comenzó a registrar y controlar la regulación de la propiedad en la provincia mediante una serie de leyes y del rol de sus agencias públicas (entre las que se destacó el departamento topográfico).[442]

Por otro lado, fueron explícitas las modificaciones que se generaron en relación con las jurisdicciones territoriales, en tanto que enhebraban la influencia que tomaría la Delegacía de Colón como una autoridad designada por el gobernador para articular el poder político e institucional de las diferentes localidades y subordinarlas a las directrices del gobierno provincial.[443] Si nos guiamos por esta querella, el delegado político (nombrado por el gobernador en 1866) obtuvo más respaldo que una municipalidad que funcionaba con antelación. Desde ese momento, podemos suponer que Colón definió sobre las incumbencias de San José.

Para finalizar, argumentamos que el problema con los estancieros que impedían el tránsito de los colonos, como el flagelo de los animales sueltos por las noches que provenían de las estancias colindantes, empezaron a ser regulados efectivamente por la municipalidad de Colón durante los años setenta. No obstante, la municipalidad de San José, desde 1863, se posicionó como una corporación que representó los intereses comunales ante el gobierno provincial. Para cumplir con sus designios, los miembros municipales abrieron canales de diálogo y consenso entre los distintos actores que se involucraron en esos asuntos: los colonos, las autoridades provinciales y los estancieros contiguos.

---

[441] Roberto Schmit, "Los límites del progreso...", 79-107.
[442] Roberto Schmit y Raquel Bressan, "Derechos y propiedad de la tierra en Entre Ríos…", 21-23. Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 61. Estas cuestiones, fueron descritas en nuestra Introducción General.
[443] Roberto Schmit, "Articulaciones políticas e institucionales…", 59.

4.2. La intromisión de animales

A los inconvenientes con Benítez, sumamos las incursiones que propiciaban los animales de ciertas estancias que rodeaban la colonia a los campos cultivados por los colonos, agravados por la carencia de cercos adecuados, la densidad poblacional y el agotamiento de las tierras.[444] En 1858, Peyret informó a Urquiza que los colonos se hallaban "molestados y perjudicados por los animales de la vecindad".[445] Advirtió sobre la necesidad de cercar las concesiones, labor que si bien habían empezado, sabía que se trataba de un "trabajo largo", y que las zanjas ni los cercos bastaban para contener la intromisión de animales. Según Peyret, no existía colono "que esté al abrigo de aquella plaga" y remató que "el año pasado [1857] la cosecha de maíz se había perdido por la langosta y la seca, [por lo cual este año] se perdería la del trigo […] por los animales".

Pausamos nuestra exposición para brindar algunos detalles sobre el cercado de la colonia. En 1868, la junta de fomento de Colón nombró una comisión para informar al gobernador sobre la necesidad que había en San José "de evitar los perjuicios que [las haciendas de los vecinos linderos] causaban a las cementeras".[446] Urquiza se comprometió a cooperar con una cantidad de dinero –sin especificar el monto– para constituir dicho cercado.[447] A comienzos de 1869, Peyret notificó que tenían los postes suficientes para iniciar los trabajos; solicitó que el gobierno entregara "el dinero para comprar el alambre [y las grampas]".[448] El mismo día, aquella corporación licitó propuestas para proveerse de insumos.[449] A la par, Peyret propuso que los colonos contribuyeran al acarreo de postes con motivo de concretar el cerco de la colonia.[450] En resumen, las complicaciones generadas por las invasiones de ganado provenientes de estancias colindantes se solucionaron en 1870, o sea, doce años después de la queja de Peyret, cuando "la familia Urquiza [rodeó] la Colonia con alambre".[451]

Retomamos el hilo conductor de este apartado. En julio de 1864, el presidente municipal puso de relieve los "serios perjuicios [que sufrían los colonos] por parte de los

[444] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 88.
[445] AHPSJ. Peyret a Urquiza. 17/8/1858. FJJU. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 107, leg. 894.
[446] AMC. 24/9/1868. SJFC, s. 8°, 6.
[447] AMC. 11/10/1868. SJFC, s. 10°, 7.
[448] AHPSJ. Peyret a Urquiza. 9/5/1869. FJJU. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 99, leg. 278.
[449] AMC. 9/3/1869. SJFC, s. extr., 18.
[450] AMC. 7/3/1869. SJFC, s. extr., 13.
[451] Wilcken, *Las Colonias*…, 210.

animales de las estancias inmediatas"; señaló el contraste de la penosa realidad sanjosesina en comparación con las medidas que adoptó la municipalidad de Buenos Aires que prohibía "tener animales vacunos o yeguarizos a inmediaciones de terrenos cultivados". Allí, afirmó Peyret, los labradores cultivaban "sin necesidad de ningún cerco", por el contrario, en San José era inevitable "rodear de fosas o resignarse a pasar todas las noches velando".

Para rechazar los animales que invadían las parcelas cultivadas, los colonos habían "construido cercos y zanjas", pero se desmoronaban "pronto con la acción de las lluvias" y, los primeros, no resistían el embate del ganado. En su óptica, solamente "cercando de palo a pique o con alambre se podría conseguir algo", sin embargo, esos recursos no estaban al "alcance de todos".[452] En fin, exigió que se obligara a los "estancieros inmediatos a encerrar sus animales", justificó su reclamo en que los colonos tenían esa obligación y pagaban "los perjuicios" que causaban sus animales a los "sembrados ajenos". Su lógica era simple, pero efectiva: "¿por qué los hijos del país no serían sujetos al mismo reglamento?".[453]

En octubre de 1865, la documentación examinada muestra que la municipalidad canalizó las quejas de los colonos al ver que sus campos sembrados eran invadidos por los animales de Antonio Fernández.[454] Por entonces, la corporación redactó un comunicado –dirigido al gobernador– con tal precisión que optamos por citarlo íntegramente:

> Desde que el trigo sembrado había salido de la tierra, las yeguas de algunos estancieros vinieron a visitarlo, de modo que estuvimos obligados a cuidar las chacras noche por noche, lo que verificamos con una paciencia angelical. Aunque fuimos bastante cansados de pasar tantas noches sin dormir, nos consolamos con la esperanza de salvar nuestros sembrados. Pero desde hace algunos días no son solamente las yeguas que nos hacen daño, sino principalmente el ganado vacuno que viene de noche por centenares a romper los mejores cercos que todavía habían resistido a las yeguas.[455]

[452] En otra nota, Peyret exponía que para cercar una concesión de alambre era preciso que cada colono dispusiera de un capital de 500 pesos y, generalmente, los inmigrantes venían "destituidos de todo, hasta de los medios de subsistir durante el primer año". Por lo tanto, reflexionaba, "exigir que un inmigrante […] tenga los medios de cercar sus chacras es pedir una cosa imposible". AGPER. 7/8/1864. FG. Serie XIII, caja 3. Leg. 2.

[453] AGPER. 12/7/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.

[454] Antonio Fernández era juez de paz de San José, se desempeñó en dicho cargo hasta que el gobierno entrerriano lo designó para cumplir la misma función, pero en Colón (1868). En esta villa, integró la junta de fomento (1868-1869) y sirvió como secretario municipal (1876-1877). Estos y otros datos serán recuperados por medio de un cuadro en el capítulo 3.

[455] AGPER. 6/10/1865. FH. Serie XII. Subs. A, caja 1, leg. 41.

La municipalidad abrigaba la convicción de que la colonia era de "interés general" para la provincia de Entre Ríos, en tanto que sus habitantes creían "en la promesa de un bienestar que se les aseguraba, y en los artículos de la Constitución Nacional [que garantizaba] el apoyo y la protección del Gobierno a los inmigrantes".[456] Mas, nuevamente la respuesta gubernamental fue contraria a los intereses municipales. Dicha objeción se basó en un informe que confeccionó el jefe político del Departamento Uruguay. Este enarboló las razones que provocaban los inconvenientes. Por un lado, la precariedad de los cercos "hechos ligeramente, [que se reducían a] simples ramas que tanto el animal vacuno como yeguarizo [lo inutilizaban] sin encontrar resistencia". Por el otro, la hacienda de los colonos que, presuntamente, invadía los campos de las estancias adyacentes. Para remediar esos males, recomendó a los habitantes de San José, en primer lugar, que construyeran "una pequeña sajuela [y echaran] la tierra sobre el cercado"; en segundo lugar, sugirió que utilizaran la *cina cina* [árbol espinillo] para la fabricación de sus cercos; por último, propuso que "las haciendas no [salieran] del campo [y evitaran] la proximidad a las concesiones".[457] Desde luego, para este y otros agentes gubernamentales, las causas de esos problemas no tenían que ver directamente con los estancieros, más bien, eran atribuidos a una negligencia de los colonos que descuidaban sus haciendas y que, "en lugar de dedicarse a la agricultura", criaban animales.[458]

A ese tipo de acusaciones, Peyret las rebatió con suma sutileza. Insistió el ministro general que en Entre Ríos "la madera de cerco era abundante y barata", por ende, no había "pretexto plausible para que las chacras estén a merced de las haciendas". En cambio, el presidente municipal sostuvo que no existía más bosque para extraer maderas que el terreno ocupado por Benítez, quien, como observamos, prohibió su paso a los colonos. Además, refutó otro supuesto: "[que] la cría de animales vacunos [era] cosa ajena a la agricultura". Para el presidente municipal, "la inseguridad de los productos agrícolas [perjudicaba] la existencia de la colonia". Por ello, los colonos necesitaban "alguna clase de entradas"; por ejemplo, la cría de vacas lecheras que otorgaba "los medios de elaborar manteca y queso", permitía "recoger el estiércol" para utilizar como abono y aplicaba "el sistema de rotación".[459]

[456] AGPER. 20/2/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.
[457] AGPER. 6/10/1865. FH. Serie XII. Subs. A, caja 1, leg. 41.
[458] AGPER. 7/8/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.
[459] AGPER. 20/2/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.

En resumen, se opuso a lo que consideraba una visión erróneamente generalizada: "que los colonos han sido traídos a este punto exclusivamente para dedicarlos a la agricultura". En su mirada, "el objeto primordial de la inmigración [era] la población del país, [no la agricultura]"; para eso, el gobierno debía permitir que combinaran "la labranza con la cría de animales vacunos". Caso contrario, sentenció, tenía que "declarar una vez por todas que no se quiere seriamente colonizar o poblar al país". Al finalizar con su exposición, indicó que "los animales de los colonos no eran muchos", como reprochaban los estancieros; y que la colonia no disponía "de un terreno suficiente" para sus vacas, porque los campos limítrofes pertenecían a vecinos que impedían "pastorearlas en su territorio".[460]

Sobre esta última arista agradeció la benevolencia de Urquiza de tolerar en su propiedad el ganado de los colonos, pero eran conscientes de que esa "tolerancia [no constituía] un derecho [y podía] serles quitado en el momento menos pensado". Para despejar esa preocupación, propuso que el gobierno comprara a Urquiza "el campo necesario para el pastoreo de la Colonia y cederlo a esta, sea gratuitamente, sea haciéndose reembolsable por anualidades"; solicitud que fue denegada por el gobierno provincial. No obstante, a los dos años, y en virtud de esas diligencias, el gobernador Domínguez subvencionó a la colonia para que arrendara "un área de campo destinada al pastoreo de sus haciendas".[461]

A todo ello, añadimos otra contestación de Peyret a los comentarios del ministro general. Este expresó su disconformidad sobre la tenencia de animales vacunos que ostentaban los colonos. En cambio, para el presidente municipal, muchas familias dieron "sus animales [a los] vecinos del país", por consiguiente, no estaban en la colonia; no vendían "animales a los saladeros" y la cantidad que poseían no dejaba de ser "un total respetable". En pocas palabras, los municipales –por medio de Peyret– no pidieron que se obligara a "los vecinos a vender sus animales", sino que los aseguraran de noche (como hacían "los colonos con los suyos") y que no los dejaran "abandonados".[462]

Dos semanas después, la respuesta gubernamental fue lapidaria. El ministro ironizó que la nota de Peyret parecía "un momento de meditación" y no se ocupaba del:

---

[460] AGPER. 7/8/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2. En la colonia Esperanza, ante numerosas gestiones de su consejo municipal, el gobierno santafesino les concedió a los colonos en 1866 una legua y media para pastorear sus animales. Juan Schobinger, *Inmigración y colonización suizas en la República Argentina...*, 89.

[461] PDER. 2/3/1866. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 447.

[462] AGPER. 7/8/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.

> Despropósito e injusticia temeraria de pedir que se prive a los propietarios la cría de haciendas en los campos inmediatos de la Colonia, para que los colonos que han sido costeados a la provincia con ingentes erogaciones para dedicarse a la agricultura, se ocupen de la cría de haciendas en los mismos campos.

El ministro general aclaró al presidente municipal que ese hecho, la producción ganadera de los colonos, aunque había sido tolerado por el gobierno, no constituía "derecho alguno en favor de sus presididos, [ni destruía derechos] preexistentes de los propietarios anteriores a […] la Colonia".[463] Uno de los reproches contra los colonos provino de Luis Hughes (estanciero francés que se radicó cerca de San José), quien, a mediados de 1864, participó en los conflictos que se produjeron en la colonia entre los miembros de la municipalidad y el cura Degrossi, como expusimos anteriormente.[464]

Aquél, reclamó que su propiedad era "invadida [por la] hacienda de algunos colonos".[465] Y, considerando a esta colonia como "una empresa particular, […] no un pueblo propiamente dicho", Hughes se dirigió "a su Director, que era la vez Juez de Paz [Peyret]", llevando su queja contra esos "injustos gravámenes". Por otra parte, sacó a la luz ciertos rasgos de los colonos que resultan interesantes para los propósitos de este capítulo:

> [Los colonos] son rústicos y groseros en su manera de vivir, pero fáciles, para arrojarse a las vías violentas, con tal de que esté de por medio su interés […] tan ávidos de independencia, como se muestran en no querer ser gobernados por los hijos de este país, que les ha ofrecido generosa hospitalidad, como a mí mismo, y que llevan esa misma pretensión hasta no admitir sino sus propias leyes, […] se creen en el estado primitivo de la sociedad cuando se trata de su conveniencia, y así, agarran, quitan o usurpan lo que les hace falta, sin consultar que haya otro dueño a quien consultar.

El fiscal de la provincia que peritó estos hechos compartía parámetros idénticos al estanciero.[466] Ambas partes, como se aprecia, mostraban una actitud litigante contra las prerrogativas que defendían los colonos representados por medio de la corporación municipal. Para canalizar esos inconvenientes, a mediados de 1864, la municipalidad

[463] AGPER. 21/8/1864. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 2.
[464] Luis Hughes fue juez de paz en Colón entre 1869-1872 y, para esa misma época, fundó una colonia agrícola en campos de su propiedad.
[465] AGPER. 20/10/1864. FH. Serie XII. Subs. A, caja 1, leg. 31.
[466] AGPER. 7/11/1864. FH. Serie XII. Subs. A, caja 1, leg. 31.

elaboró un reglamento rural. A continuación, reseñamos las medidas que arrojó esta ordenanza, la cual intentó cumplir con uno de los deberes que tenía la municipalidad según el decreto que la regulaba: "vigilar el pastoreo y el goce de los campos de la comunidad".[467]

4.3. Intervenciones de la municipalidad ante los conflictos entre colonos y estancieros

A la hora de evaluar la relevancia que presenta el Reglamento Rural que elaboró la municipalidad de San José en 1864, destacamos lo inédito de su contenido en comparación con otras municipalidades entrerrianas y que, además, comprende una de las pocas disposiciones emanadas directamente desde esta institución que se han preservado.[468]

En primer lugar, esta ordenanza –que constaba de 14 artículos– prohibía que los animales vagaran "al interior de la Colonia", debían ser llevados a pastorear fuera de las concesiones. Estatuyó que cada rebaño lo conduciría "un pastor" por los caminos limítrofes a las chacras (que tendrían la "obligación de estar cercadas").[469] También, ordenó que los animales (vacunos y porcinos) se mantuvieran "atados o encerrados"; de otro modo, sus propietarios serían "responsables de los perjuicios" y, eventualmente, la municipalidad los sancionaría. A su vez, estableció ciertos procedimientos para los querellantes. Estos tendrían derecho de evaluar sus denuncias, a cuyo objeto se nombrarían "dos peritos por cada barrio".

En esa sintonía, "ninguna demanda de indemnización" se admitiría sin antes estar probada, siendo necesario "que haya testigos que conozcan los animales"; en caso de que estos se desconocieran, se declararían sus "números, señas o marcas al comisario de Policía". Asimismo, quien maltratara a "los pastores, amanzanándoles o pegándoles", pagaría "los daños" ocasionados. Por último, reglamentó que los colonos no tuvieran cabras ni ovejas, aplicando fuertes sanciones a su contravención.[470]

---

[467] PDER. 11/8/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 521.
[468] AGN. 16/7/1864. Sala VII, FU, leg. 340.
[469] Ni siquiera en las zonas más desarrolladas, como en la campaña bonaerense, los estancieros adoptaron el alambrado antes de 1875, solo contaban con cercos de tablas para sus corrales y con zanjas cavadas para proteger áreas elegidas. Hilda Sabato, *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires*. (Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1989), 166.
[470] En 1859, Lorenzo Cot expone que las ovejas eran "muy comunes y de buena calidad [en San José]". Celia Vernaz, *La Colonia San José y la inmigración europea...* Al parecer, la restricción logró su cometido,

Lo que interesa destacar es que esta prerrogativa de reglamentar el pastoreo revela la pretensión municipal de intervenir en los problemas de la colonia y representar los intereses de sus habitantes. En ese contexto, el reglamento –que prescindió de la aprobación legislativa– procuró la clarificación de reglas y el reordenamiento de las normas que regían la vida cotidiana de los colonos.[471] Esta ordenanza armoniza con el análisis que ha ofrecido De los Ríos sobre los colonos y hacendados de Santa Fe. Aquí, fueron los propios vecinos –sin la mediación municipal– actuando como un cuerpo en la defensa de sus intereses, quienes construyeron sus propios dispositivos de control, creando un orden "desde abajo" que las autoridades santafesinas se limitaron a consentir.[472] En ambos casos, estas inquietudes y tensiones de larga data, que habían tenido diferentes recorridos, encontraron en la municipalidad un canal institucional para intentar dar respuestas u organizar esos asuntos, más aún en el caso de San José.

En síntesis, insistimos en la hipótesis que promueve este capítulo: las tensiones descritas, y la búsqueda de soluciones por medio de disposiciones que fueron incorporadas en esta ordenanza por los municipales, posicionaron a estos como una corporación que buscó representar los intereses comunales frente a los principales problemas que aquejaban a las economías agrícolas rioplatenses en los años sesenta. Máxime en Entre Ríos, puesto que, como demostró Schmit, entre 1850 y 1870 se incrementó una tendencia, ya presente desde las dos décadas anteriores, de acelerada ocupación del espacio, generando una fuerte "presión por el acceso a la tierra".[473] En respuesta, los miembros de esta municipalidad intentaron apaciguar los recurrentes conflictos entre colonos y estancieros, y, además, moderar las posibles situaciones de tensión entre los propios colonos ante el agotamiento de los recursos materiales. Para terminar, afirmamos que estas atribuciones sobre los distintos tipos de vínculos entablados entre vecinos guardan correspondencia con el decreto que promulgó el gobernador en 1863, normativa que estableció su regulación por medio de la municipalidad.

---

pues Wilcken en 1871 no contabilizó ganado lanar dentro de la colonia. Guillermo Wilcken, *Las Colonias*…, 355.

[471] La elaboración de reglamentos orientados a reglamentar la campaña fue una costumbre compartida por diversos gobiernos a mediados del siglo XIX y muestra el "amplio margen de autogobierno" que asumieron los poderes locales para intentar solucionar ciertos conflictos. Evangelina De los Ríos, "Hacendados y colonos construyendo las normas a través de las prácticas cotidianas. Santa Fe, segunda mitad del siglo XIX", *Illes Imperis* 15, (2013): 141.

[472] Evangelina De los Ríos, "Hacendados y colonos…", 123-154.

[473] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 53-54.

CONCLUSIÓN

El entramado político y de intereses productivos e institucionales por parte del gobierno entrerriano alrededor de la instalación de la Colonia San José, junto con la conformación temprana de espacios de representación que experimentaron los colonos por medio de la comisión municipal y los vínculos que entablaron sus integrantes con los principales dirigentes provinciales y de la nación, fueron factores suficientes para que Urquiza –quien ejercía el cargo de gobernador, pero que también intervenía como empresario de la colonia– considerara necesario implementar la municipalidad de San José. Al respecto, en agosto de 1863, el ejecutivo provincial promulgó el decreto que reguló su funcionamiento.

De ese modo, esta institución se convirtió en la única corporación municipal que funcionó por aquellos años en el territorio entrerriano y con la singularidad de estar compuesta exclusivamente por inmigrantes europeos que provenían de diferentes regiones. Tales prerrogativas contrastan con las demás localidades entrerrianas, cuyos vecinos reclamaban asiduamente por el establecimiento de municipalidades en sus respectivas ciudades, pero sin contar con la misma posibilidad que tuvieron, y supieron capitalizar, algunos actores de esta colonia que rápidamente entronizaron cierta centralidad política en el ámbito municipal en articulación con otras esferas gubernamentales.

A todo esto, consideramos que este asentamiento transitaba al momento de su implementación municipal una serie de transformaciones económicas y una reconfiguración institucional que daba cuenta sobre su prosperidad. Entre las más significativas, resaltamos: alcanzó índices máximos de crecimiento (demográfico y productivo), se incorporaron familias con nacionalidades disímiles, los estancieros comenzaron a restringir el acceso a los recursos naturales, se instalaron nuevas autoridades con jurisdicción en la colonia, y surgieron otras necesidades y actividades cotidianas.

Por otra parte, argumentamos que esta corporación estableció su legitimidad en la elección directa de sus miembros, con la excepción del presidente *nato*, y tuvo a los propios colonos como protagonistas cruciales en su papel de electores. Estos, cuando cotejamos con otros espacios municipales de la región rioplatense, percibimos que aprovecharon la ocasión para elegir a quienes representaron sus intereses, en tanto que existió una alta competencia y participación para la elección de los miembros que

integraron la municipalidad. Asimismo, los atributos sociopolíticos de quienes se desempeñaron como miembros municipales fueron muy relevantes. En su mayoría, evidenciaron su voluntad de integración en las distintas comisiones, asociaciones o instituciones que se constituyeron en San José entre finales de la década de 1850 y los años setenta.

Ahora bien, pudimos reflexionar sobre esta institución municipal desde una perspectiva multidimensional a través del análisis de sus elecciones, las normativas pertinentes a las prácticas electorales, ordenanzas elaboradas por la corporación, su accionar, los temas en que se ocupó y las mediaciones que intentó establecer entre sus representados (los colonos) y las autoridades de la colonia, como también, con los vecinos aledaños. En este sentido, fue destacable la injerencia que ostentaban en los asuntos municipales los distintos párrocos que se sucedieron en la colonia; destacamos las incidencias de Lorenzo Cot como sacerdote y miembro municipal, quien defendió con firmeza su cargo en la corporación –cuya tarea debía cumplir *ad honorem*– en vez de ponderar su labor pastoral por la que, más allá de su descontento, recibía una remuneración.

Teniendo en cuenta estas inferencias, detectamos tres etapas en la experiencia municipal de San José, cuyos marcos temporales excedieron al lapso en que funcionó la municipalidad, formando parte del proceso de municipalización entrerriano que lo engloba. Un primer momento que abarcaría desde 1858 hasta el albor de 1863. Por un lado, los colonos debieron sortear serios inconvenientes para poder continuar con el proyecto de colonización. Por el otro, obtuvieron el reconocimiento gubernamental para constituir una comisión que, con intervalos y en forma intermitente, funcionó hasta que transfirió sus prerrogativas a la municipalidad. En el transcurso de estos años se produjeron serios conflictos con los estancieros y, por consiguiente, los consejeros municipales establecieron conexiones con la gobernación para buscar una resolución favorable a los intereses comunales; configurando, así, las primeras experiencias municipales que tuvieron lugar en esta provincia.

Luego, entre octubre de 1863 a mediados de 1866, se estableció y funcionó la municipalidad. Esta institución canalizó las numerosas peticiones que instaban los colonos y continuó los reclamos que había iniciado la comisión municipal, aunque les imprimió un mayor dinamismo y resultó mucho más efectiva en sus propósitos. En tal escenario, influyó el decreto de Urquiza que precisó con bastante claridad las prerrogativas que ostentaría, de ahí en más, esta corporación y sus intervenciones –por

medio de los agentes públicos correspondientes– que buscaron apaciguar las pujas suscitadas en la colonia.

En su breve lapso de funcionamiento, los miembros municipales construyeron un mecanismo de representación que fue aceptado por los colonos como por el gobierno provincial; una empresa compleja de llevar adelante en tanto que se encuadra en una coyuntura en que la legislatura dilataba la discusión acerca de sancionar un régimen municipal que extendiera ese tipo de instituciones para todas las localidades de Entre Ríos.

Situamos una última etapa entre el año 1866 hasta mediados de 1868. Aquí, no encontramos vestigio sobre el accionar de la municipalidad, ni la renovación de sus miembros, por eso podemos deducir que la colonia transfirió por entonces sus prerrogativas municipales a la Junta de Fomento de Colón, como expondremos en el próximo capítulo.

En resumen, los datos recolectados y la problematización de la producción historiográfica vinculada con este problema permiten el arribo a cuatro aspectos concluyentes.

En primer lugar, subrayamos las características particulares de la municipalidad de San José: esta institución contó con una normativa que regulaba su cuerpo (en comparación con los consejos municipales que se abrieron en las colonias santafesinas por meros contratos de colonización), fue constituida por un decreto del gobernador Urquiza, que, a diferencia de la postura adusta que manifestó el poder legislativo (arista que abordaremos en el último capítulo), se ocupó en asegurar las prerrogativas municipales adquiridas por San José, concentró múltiples atribuciones y prerrogativas, y su autoridad fue concebida a un presidente *nato*, el director de la colonia, bajo injerencia directa del ejecutivo provincial.

En un segundo término, percibimos en las elecciones municipales una alta competencia y participación electoral que otorgó una cierta legitimidad política a un grupo de individuos. Al mismo tiempo, resaltamos que esta corporación se convirtió en una "caja de resonancia" para sus miembros. Estos intentaron absorber y dirimir –con diferentes resultados– las tensiones entre las autoridades civiles y religiosas de la colonia, actuando siempre en consonancia con los designios del gobierno entrerriano.

Un tercer aspecto que quisiéramos reparar refiere a las tensiones que se produjeron entre los colonos con determinados estancieros de la zona. Tales disputas territoriales, posicionaron a la municipalidad como un ámbito de representación en la colonia,

actuando en forma corporativa. Fue a través de esta institución que los colonos configuraron un espacio común por el cual intentaron resarcir sus problemas de acuerdo con las prerrogativas que había otorgado el decreto de 1863. En esa búsqueda, los municipales tomaron como ejemplo otras corporaciones municipales e involucraron la intervención de varias instituciones y funcionarios provinciales: jefaturas políticas, ministros generales, fiscales, comisionados y vocales del departamento topográfico.

Para culminar, si reflexionamos sobre tales conflictos, estrategias y articulaciones, desde finales de la década de 1850 hasta principios de los años ochenta, apreciamos un *continuum*: las tensiones entre ambas partes (colonos y estancieros, municipales y capellanes) se iniciaron al iniciar sus funciones la comisión municipal de San José, se expandieron durante los años en que Urquiza implementó la municipalidad en esta colonia, minimizaron su intensidad en tiempos de la junta de fomento de Colón, pero continuaron siendo motivo de reclamo por parte de la municipalidad colonense.

ANEXO DE CAPÍTULO II

MUNICIPALIDAD. SE ESTABLECE EN LA COLONIA SAN JOSÉ.
Uruguay, agosto 11 de 1863
El Gobernador de la Provincia-

Hasta tanto se dicte por la H. Cámara la ley de municipalidades para todos los pueblos de la Provincia, y considerando: 1° que la colonia San José necesita absolutamente de una comisión municipal, para atender a las necesidades de la misma colonia. 2° que es un plantel de población sujeta a ciertas condiciones del contrato primitivo. 3° que es una institución a que están enteramente acostumbrados los mismos moradores, y que es por ellos reclamada con exigencia-

DECRETA:

Art. 1° Establécele en la Colonia San José una comisión municipal bajo la forma y con las atribuciones que se expresan enseguida:

CAPÍTULO 1°
CONSTITUCIÓN Y FORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 1° La Municipalidad tendrá siete vocales.
Art. 2° Para ser elegido municipal se requiere la cualidad de ser vecino domiciliado del lugar, mayor de 25 años o emancipado.
Art. 3° Son electores todos los individuos propietarios mayores de 21 años, que tengan seis meses de domicilio en la Colonia, e independencia por su capital, profesión, arte u oficio.
Art. 4° La elección se hará sin distinción de nacionalidad, por todos los vecinos de la Colonia reunidos en comicios.
Art. 5° La Municipalidad se renovará por mitad cada dos años. En los casos de vacantes por muerte, renuncia admitida, ausencia por más de dos meses sin pedir permiso del cuerpo, cambio de residencia u otra causa, se procederá inmediatamente a la elección de los miembros necesarios para reemplazarlos.
Art. 6° Verificada la elección el Gobierno señalará un día en que reunidos los vocales electos y presididos por el Director de la Colonia conozca de las actas de elección para juzgar de la validez o nulidad.
Art. 7° El Director de la Colonia sería el Presidente nato de la junta municipal y ante él prestarán juramento los municipales del buen desempeño de su cargo. Inmediatamente después de instalado el cuerpo se nombrará a generalidad de sufragios un Vice-Presidente y un secretario; pudiendo ser elegido este último de fuera de su seno, si se creyese conveniente.
Art. 8° El Cuerpo Municipal tendrá sesiones públicas y se reunirá toda vez que el interés del municipio, o que dos municipales lo exijan. El Gobierno puede también convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces lo juzgue necesario. En casos especiales y por resolución previa del cuerpo, la sesión podrá ser secreta.
Art. 9° La mayoría absoluta de sus miembros forma cuerpo para las resoluciones ordinarias, pero ocurriendo algún negocio grave, declarado tal previamente por el cuerpo, se requiere la concurrencia de dos terceras partes por lo menos y será resolución suya aquella en que convenga uno sobre la mitad de los miembros presentes.
Art. 10° Las resoluciones de la municipalidad serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario. Su fórmula será: “La municipalidad de la Colonia San José – ha dispuesto lo siguiente:”.

CAPÍTULO 2°
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 11° La municipalidad es capaz de contratar, adquirir, poseer y gestionar como cualquier particular y tiene además las siguientes atribuciones y deberes: 1° Dictar un reglamento interior. 2° Examinar, aprobar o rechazar las actas de elección de sus miembros y resolver sobre las renuncias de los mismos. 3° Nombrar comisiones, empleados y otros agentes municipales cuando la necesidad lo exija. 4° Cuidar de las obras de interés público, tales como el buen estado de los caminos y calles, la construcción de puentes en los arroyos, la limpieza y la compostura de las fuentes, manantiales y abrevaderos, la conservación de los edificios pertenecientes a la Colonia, la construcción de cementerios, la desinfección del aire, la propagación de la vacuna, la extinción de la langosta y de otras plagas; las medidas conducentes para reglamentar el pastoreo y el goce de los campos de la comunidad, dado el caso que la Colonia poseyese; y proponer en fin al Gobierno todo cuanto sea conducente a la comodidad, salubridad y seguridad de la población. 5° Velar por el mantenimiento del culto por medio de contribuciones y prestaciones en la forma, en que actualmente se encuentran, la ilustración y moralidad pública, inspeccionar las escuelas, proponer al Gobierno la creación de nuevas, velar sobre el tratamiento de la persona y buena administración de los bienes de menores, cuidando que estos y sus intereses estén confiados a persona de reconocida moralidad, honradez y responsabilidad y que los huérfanos sean colocados en el aprendizaje de alguna profesión, arte, u oficio, sin perjuicio de los derechos que ejerce la defensoría de menores. 6° Disponer lo concerniente sobre todo asunto que se refiere a la percepción de sus rentas, su reglamentación y aumento; y al crédito de la Municipalidad: invertir sus fondos conforme al presupuesto, contraer créditos y empréstitos, proyectar impuestos locales indirectos, multas, pontazgos y demás derechos que sean necesarios al fin de su institución, amparar y gestionar los derechos comunes contra las usurpaciones del interés particular. Presentar todos los años al Gobierno de la Provincia el presupuesto de sus gastos con el cálculo de recursos para su aprobación, y practicar todo lo demás que sea conducente a la mejor inversión, colocación y garantía de sus fondos.

CAPÍTULO 3°
DE LA PROPIEDAD Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 12° Son propiedades de la Municipalidad los edificios construidos por ella y los que en adelante construyese en la Colonia.

Art. 13° Son rentas municipales las que se decreten conforme al presupuesto que deberá hacerse todos los años, para llenar las necesidades públicas. Además de las atribuciones que podrá establecer la Municipalidad sobre los vecinos de la Colonia, tendrá derecho de decretar las prestaciones en especies o en trabajos que juzgue conveniente para llevar a cabo las obras de interés público, poniendo multa a los infractores.

CAPÍTULO 4°
DEL PRESIDENTE

Art. 14° Al Presidente de la Comisión, como jefe del cuerpo, corresponde convocar a los municipales a las sesiones, presidir estas, firmar las actas, todas las resoluciones y ordenanzas del cuerpo, llevar la correspondencia oficial de este, recibir y dar cuenta de la que se dirija al consejo, y comunicar a quien corresponda las resoluciones del cuerpo. El Presidente tiene como municipal voz y voto. En los casos de enfermedad, ausencia u otro impedimento del Presidente funcionará como tal el Vice-Presidente; este como aquel puede ser nombrado miembro de las distintas comisiones que se establecen.

CAPÍTULO 5°
DE LA SECRETARÍA

Art. 15° El servicio de la secretaría de la municipalidad lo forma el Secretario que disfrutará del sueldo que el cuerpo le asigne sobre sus rentas. Son obligaciones del Secretario: 1° Concurrir a todas las sesiones de la municipalidad. 2° Redactar las actas de cada sesión en un libro formado para el efecto. 3° Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas, comunicaciones y órdenes que emanen del cuerpo municipal o del Presidente y todo lo demás que se estableciere por el reglamento interno.

CAPÍTULO 6°
DEL TESORERO

Art. 16° Son obligaciones del Tesorero: 1° Conservar cuidadosamente los fondos de la Tesorería de la municipalidad. 2° Llevar cuenta exacta de las entradas e inversiones para rendir cuenta mensual y anualmente a la municipalidad. 3° Librar certificados, vales y pagarés, conforme a las órdenes que recibiere y practicar todo lo anexo a la oficina de su cargo; no pudiendo hacer pago alguno, ni otra inversión de los fondos municipales sino en virtud de orden escrita y firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.

CAPÍTULO 7°
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17° Ningún cargo público, excepto el de los miembros del P. E., jefes de oficina y empleados del Poder Judicial del rango de Juez de 1° Instancia arriba, se opone al de Municipal, y una vez electo, no podrá renunciársele sino en los casos siguientes: 1° Por impedimento físico o moral. 2° Por aceptación de cargo incompatible con el Municipal. 3° Por decrepitud. 4° Por ausencia del lugar sin ánimo de volver. 5° Por ejercer en la actualidad otro cargo concejil o haber servido dos años consecutivos el de municipal.

Art. 18° Ningún miembro de la Municipalidad o empleado de ella podrá estar interesado con provecho individual en ningún contrato, obra o negocio, cuyo precio, gasto o premio sea pagado por el tesoro municipal o en arrendamiento o venta de sus propiedades, bajo la pena de expulsión que verificará el cuerpo municipal inmediatamente de averiguado el hecho y de nulidad del contrato en la parte que le favorezca.

Art. 19° Los municipales son responsables ante la misma corporación por las infracciones de los reglamentos y demás disposiciones que ella se diese para el orden interior y manejo de sus negocios y ante el Juzgado ordinario en recurso de apelación en los casos de avance en sus atribuciones, infracción del presente decreto y de las leyes vigentes.

Art. 20° Las competencias que se suscitaren entre la municipalidad y cualquiera otra autoridad de la Provincia, serán sometidas a la Cámara de Justicia por el órgano de Gobierno.

Art. 21° El Gobierno ejerce sobre la municipalidad la atribución de inspeccionar el ejercicio de sus funciones con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los municipales acusándolos por medio del Agente Fiscal.

Art. 22° Dese cuenta a la H. Cámara de la presente resolución.

Art. 23° Comuníquese, publíquese y dese al R. G.

URQUIZA
José M. Domínguez

Referencia: PDER. 11/8/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 521-528.

Mapa 2.1
Colonias agrícolas en la región rioplatense en el tercer cuarto del siglo XIX

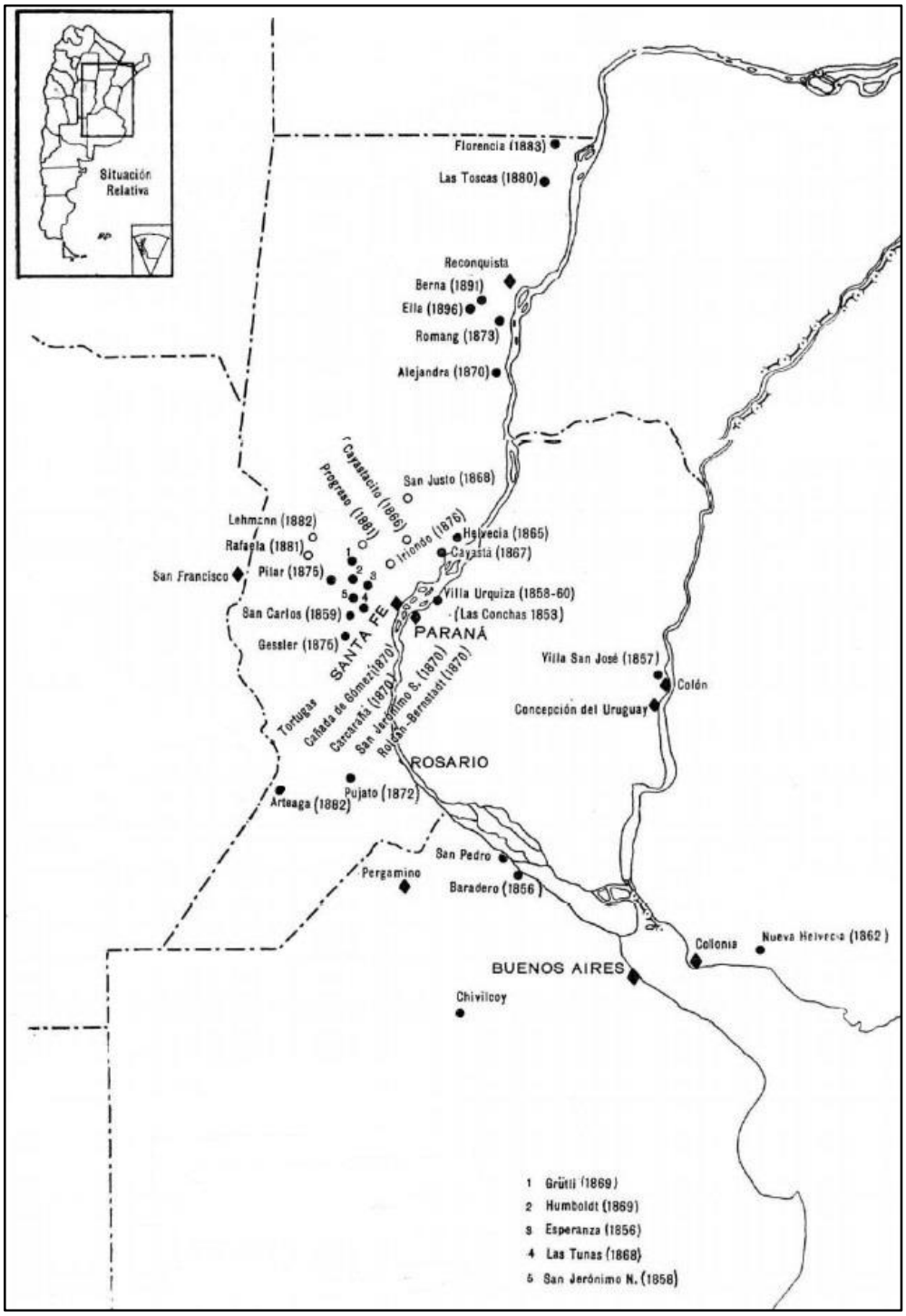

Referencia: extraído de: Juan Schobinger, *Inmigración y colonización*…, 7.
Nota: respetamos la división jurídica del siglo XX utilizada por el autor para facilitar la ubicación de las colonias.

CAPÍTULO III. “LAS MUNICIPALIDADES SON ELEMENTOS REVOLUCIONARIOS”. LA IMPLEMENTACIÓN DE JUNTAS DE FOMENTO COMO CORPORACIONES PROVISORIAS (COLÓN Y GUALEGUAYCHÚ, 1865-1872)

INTRODUCCIÓN

El primer proyecto de Ley de Municipalidades elaborado para Entre Ríos en 1866, cuya oposición manifestó Justo José de Urquiza al señalar sus "elementos revolucionarios", suscitó múltiples debates en el gobierno entrerriano, puesto que no existía consenso entre las principales facciones de poder para determinar su implementación. Sin embargo, en la constitución provincial se había dispuesto el establecimiento de municipalidades en todas las ciudades cabeceras departamentales, además de que en la legislatura y en algunos periódicos se insistía con el tema. En este sentido, el Poder Ejecutivo provincial buscó apaciguar la situación a partir de la conformación de juntas de fomento provisorias que se establecerían en distintas localidades de la provincia.

Como puede suponerse, esta etapa temprana de municipalización en Entre Ríos coincidió con la Guerra del Paraguay y, sobre todo, con la lucha electoral por la renovación del gobierno nacional y provincial que, años después, desembocó en el asesinato del gobernador Urquiza, producto de la rebelión jordanista.[474] A su vez, este periodo se caracterizó por una creciente disputa política y la profundización del debate público (por medio de la prensa y las elecciones), entre federales urquicistas y sus opositores nucleados entre los autodenominados liberales –herederos de la corriente unitaria– y los federales disidentes (críticos del gobierno provincial y de la figura de Urquiza).[475] Estas tensiones presentes dentro del federalismo entrerriano se agudizaron a partir de la decisión de Urquiza de prestar apoyo militar en la Guerra del Paraguay al gobierno nacional encabezado por Bartolomé Mitre.[476]

Paralelamente, en los años sesenta se estaban produciendo cambios en la sociedad entrerriana: los centros urbanos se ampliaban con el arribo de inmigrantes, se complejizaban las formas de consumo, comenzaba a gestarse una mayor vida asociativa,

[474] Como señaló Schmit, "en abril de 1868, en pleno proceso de impulsar su candidatura a la Presidencia de la Nación, Urquiza era elegido gobernador de Entre Ríos fruto de haber triunfado en las elecciones sus partidarios en la gran mayoría de los departamentos provinciales. De este modo, se cerró nuevamente el camino del recambio político en la provincia y se agravaron al extremo las tensiones entre las facciones federales". Roberto Schmit, "El poder político provincial y el cambio institucional…", 47.
[475] Mariana Pérez, "Poder político y prensa política…", 4.
[476] Mónica Alabart y Mariana Pérez, "Conflicto político y prensa federal durante la Guerra de la Triple Alianza…", 552. Este enfrentamiento fue tan impopular en la provincia que las tropas entrerrianas desertaron en dos oportunidades (Basualdo y Toledo), desconociendo la autoridad de Urquiza. Mónica Alabart, "Los desbandes de Basualdo y Toledo: hacia la fractura del federalismo entrerriano", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, comp. por Roberto Schmit, (Buenos Aires: UNGS, 2015), 101-132.

se imponían nuevos marcos jurídicos-institucionales y cobraban fuerza las actividades socioculturales en espacios locales.[477] Estos factores incidirían en los primeros cuerpos colegiados que tendrían el complejo desafío de articularse con las autoridades dependientes de la gobernación encargadas de la administración de las localidades entrerrianas.

Por lo tanto, el objetivo del capítulo es analizar las tensiones que se pusieron de manifiesto en torno a la Ley de Municipalidades a mediados de la década de 1860 en la provincia de Entre Ríos. Al mismo tiempo, examinamos las características que presentaron las juntas de fomento como corporaciones provisorias. Para ello, nos centramos en quienes expresaron las diferentes posturas sobre la implementación de las municipalidades y sus argumentos, los debates planteados en la sanción de la Ley de Juntas de Fomento, y las distintas experiencias de conformación a partir de los casos de la comisión de Colón y la junta de fomento de Gualeguaychú, durante su lapso de funcionamiento entre 1865 y 1872. También, evaluamos las articulaciones, negociaciones, tensiones y conflictos entre las juntas y las autoridades locales preexistentes, particularmente la jefatura política. Además, relacionamos las intervenciones que realizaron estas corporaciones en un contexto que se caracterizó por la construcción, la modificación y la reapropiación de jurisdicciones en múltiples esferas.

Sobre la base de distintos acervos documentales: leyes provinciales, ordenanzas, registros electorales, periódicos, balances económicos, informes gubernamentales, sesiones de las juntas y legislativas, y la correspondencia que emanaron las juntas con diversos funcionarios, argumentamos que la Ley de Juntas de Fomento fue una primera respuesta compartida a nivel provincial, generada en un contexto de disensos y prevenciones políticas y económicas que produjo configuraciones diferentes en cada pueblo y ciudad, y con funcionamientos dispares.

En otros términos, consideramos que la normativa en torno a esta corporación provisoria pretendió uniformizar y regularizar los ámbitos locales. Sin embargo, la configuración de las poblaciones involucradas y el dinamismo que imprimieron los miembros de las juntas, establecieron prioridades en los temas a deliberar en una coyuntura de disputa más amplia con el gobierno provincial sobre el alcance y la delimitación de las prerrogativas municipales.

[477] Mariana Pérez, "Prensa, lectores y política. Entre Ríos a mediados del siglo XIX", en *Lenguajes y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, comp. por Fabián Herrero y Griselda Pressel (Paraná: Eureka, 2021), 67.

Dicho esto, nos preguntamos: ¿qué tipos de vínculos se establecieron entre las normativas que puso en práctica el gobierno entrerriano en el decenio de 1860 con respecto a las formas de instrumentación que manifestaron estas juntas de fomento?, ¿cómo el poder centrado en Urquiza pudo haber influido en la resolución de los debates en torno al establecimiento de gobiernos municipales?, ¿por qué la gobernación implementó las juntas de fomento en vez de municipalidades como establecía la constitución provincial?, ¿sobre qué asuntos intervinieron estas corporaciones y cuáles fueron sus modos de funcionamiento? Según el tipo de jurisdicción que ejercieron: ¿con qué otros actores, autoridades y reparticiones entablaron relaciones?, ¿qué actores participaron directa o indirectamente de sus asuntos, y cuáles fueron sus principales desafíos?

De este modo, procuramos incorporar nuevos elementos a la producción historiográfica que centra su abordaje en los municipios decimonónicos. Para eso, hacemos foco en las formas "transitorias" de municipalización, que, para la región rioplatense, han sido problemáticas escasamente tratadas. Aunque, como valiosas excepciones, podemos destacar los trabajos sobre las "comisiones municipales" que funcionaron en la campaña bonaerense entre 1854-1856, compuestas por vecinos nombrados por el juez de paz, como instancia previa a la instalación de las municipalidades.[478] Una apreciación similar planteamos para el Estado Oriental del Uruguay con las "juntas económicas-administrativas" que se instalaron en los departamentos desde 1830; estas se mantuvieron controladas por los jefes políticos.[479] Otro punto de comparación tenemos en el espacio correntino con las "juntas municipales", pero dicha experiencia fue muy irregular hasta finales de la década de 1870.[480] Por último, cabe mencionar los "consejos municipales" conformados en las colonias santafesinas entre 1860-1880, los cuales ostentaron un carácter provisorio a diferencia de las municipalidades que funcionaban por aquel entonces en esta provincia.[481]

Además, vale la pena resaltar que los estudios sobre los primeros procesos de municipalización que se desplegaron en las provincias argentinas han abocado su atención a indagar, fundamentalmente, las dinámicas de implementación y

[478] Mariana Canedo, "'Municipalidades en todo el territorio'…", 8.
[479] Alfredo Alpini, *La policía y la ciudad de Montevideo*…, 81.
[480] Enrique Schaller, "La Jefatura Política en la Provincia de Corrientes…", 509.
[481] Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno…", 295-331.

funcionamiento de las municipalidades hacia mediados del siglo XIX o bien para la década del setenta. Por el contrario, las diferentes instituciones municipales que se conformaron en los años sesenta han quedado rezagadas como un mero puente entre ambos períodos en que los gobiernos provinciales definieron o materializaron sus determinados proyectos municipales. En efecto, nuestro análisis sobre las juntas de fomento puede ser un insumo significativo para iluminar sobre estas aristas y abrir el diálogo a nuevas investigaciones.

Ahora bien, dividimos el capítulo en tres partes. En primer lugar, analizamos la normativa, los debates que las juntas promovieron en la Cámara Legislativa y las intervenciones que realizaron; estas cuestiones posibilitarán apreciar la dinámica particular que tuvo la implementación primigenia de gobiernos municipales en Entre Ríos. En los restantes apartados, reconstruimos la configuración histórica de Colón y Gualeguaychú; abordamos las trayectorias, comportamientos y atributos de quienes integraron ambas corporaciones a los efectos de justipreciar sus movimientos entre diferentes niveles (estatales o políticos), y las relaciones que entablaron con otras autoridades. Como conclusión, definimos sus particularidades y convergencias, para finalizar con una síntesis del proceso general.

1. LAS JUNTAS DE FOMENTO ANTE LA AUSENCIA DE MUNICIPALIDADES

1.1. Los debates

En el capítulo anterior, abordamos el malestar que expresaba la prensa de Gualeguaychú por la ausencia de municipalidades en las distintas localidades entrerrianas, cuando señalamos que desde 1863 existía un proyecto de ley de municipalidades que la Cámara de Diputados –único cuerpo legislativo en Entre Ríos hasta 1883– debatió en cinco sesiones, pero los legisladores postergaron su resolución esgrimiendo diversos motivos. Mientras que, en la segunda parte de la tesis, alumbraremos sobre las concepciones –principalmente negativas– que tuvo el poder legislativo en relación con las prerrogativas municipales que el ejecutivo provincial otorgó a San José, merced a un decreto que promulgó el gobernador, Justo José de Urquiza, para establecer una municipalidad en la colonia.

Acerca de la legislatura y su relación con el gobernador, debemos decir que su funcionamiento se encuadraba en las formas de adaptación que experimentaron los entrerrianos desde 1860 con la sanción de la constitución provincial, la cual dictó nuevas normativas que se ajustaron a los lineamientos de la Carta Magna de 1853. La integración de esta Cámara Legislativa surgía de una votación directa realizada en cada departamento, cuya cantidad de diputados –quienes debían cumplir con ciertos requisitos– estaba determinada por los parámetros demográficos y se renovaba por mitades cada dos años.

Una vez que los diputados eran investidos en la legislatura elegían el gobernador (por mayoría simple) y se reunían plenamente cuatro meses (enero a abril), el resto del año funcionaba una Comisión Permanente conformada por cinco miembros que pertenecían a la Cámara y eran nombrados por ella. Aunque sus atribuciones fueron numerosas, en la década del sesenta encontraron limitaciones notables en las dinámicas de prácticas políticas "autocráticas" del gobernador, quien "tomaba en sus manos buena parte de aquellas mismas atribuciones en desmedro del poder de la Cámara".[482]

[482] Roberto Schmit, "El poder político provincial y el cambio institucional…", 34. La interacción entre los gobiernos provinciales y sus respectivas legislaturas, como el rol que tuvieron los legisladores en la definición de los programas de gobierno, ha concitado un renovado interés en los últimos años. Al respecto, recomendamos las investigaciones efectuadas por: Silvana Palermo, Laura Cucchi, Eliana Fucili, María José Navajas, Ana Laura Lanteri y, particularmente sobre el caso entrerriano, Raquel Bressan.

Ahora bien, el proyecto de implementación de municipalidades fue emplazado con firmeza en el albor de 1866. En una sesión de abril, el diputado Juan Barañao sostuvo que, habiendo entrado el presupuesto general y la ley de municipalidades, debía darse en principio la discusión del balance económico, pues de su diagnóstico saldrían los recursos para establecer las municipalidades. En consecuencia, propuso aplazar su lectura.[483]

Al respecto, fue sugerente la intervención que realizó Onésimo Leguizamón. Este celebró el interés de la Cámara Legislativa por traer a colación un hecho que la Comisión de Hacienda había meditado de "manera secundaria". Para Leguizamón, "una institución tan importante [como] la municipalidad" sería estéril sin las rentas que "la Constitución le asigna". De otro modo, prosiguió, se preocuparía más por "los espíritus, que para producir los grandes bienes que los pueblos tienen derecho de esperar de ella". En la misma tónica, otro diputado reprochó por la ausencia de los miembros que componían esa comisión, cuyos detalles podrían "resolver […] un punto tan delicado".

En fin, los diputados arguyeron que al confeccionar el proyecto de Ley de Municipalidades la comisión redactora no había establecido los recursos que tenía el gobierno provincial para transferir a estas corporaciones cuando se establecieran, pero condicionaron su aplazamiento del proyecto si este sería tratado inmediatamente a la aprobación del presupuesto. No obstante, como mostraremos en nuestro próximo capítulo, fue debatido recién en 1871, en la antesala de la Ley Orgánica de Municipalidades. Evidentemente, la falta de claridad en relación a los recursos que serían transferidos desde el gobierno hacia las localidades entrerrianas, amén de los posicionamientos políticos internos y la grave situación de las cuentas públicas de la provincia, fueron motivos suficientes para demorar su tratamiento en la Cámara Legislativa.

Como señaló Bressan, a mediados de la década de 1860 se manifestaron divisiones políticas dentro del federalismo entrerriano acerca de la forma en que la provincia debía insertarse en el nuevo escenario nacional. Los principales dirigentes se escindían en tres grupos: el de Justo José de Urquiza, que propiciaba el compromiso con viejos y nuevos aliados políticos y con las decisiones del gobierno nacional; otros federales entrerrianos, en cambio, propugnaban sostener las alianzas tradicionales y el uso de las solidaridades antiporteñas; en un punto intermedio, se encontraban quienes conjugaron con la tendencia

[483] AGPER. 29/4/1866. Fondo Legislativo (FL). 7° Periodo Legislativo (PL), s. 28°. Libro 12.

negociadora de Urquiza con el gobierno nacional, pero cuestionaban la predisposición del caudillo entrerriano a imponer su voluntad política a nivel provincial.[484]

Por otra parte, hasta 1880, los presupuestos generales de la provincia presentaron déficits que eran cubiertos, momentáneamente, con empréstitos a bancos privados, créditos, subsidios del gobierno nacional o las ventas significativas de tierras públicas rurales y de edificios públicos.[485] Esta situación, sumado a un magro crecimiento económico del tesoro provincial en los años sesenta, estimuló un proceso de reorganización fiscal y administrativa mediante la creación de impuestos directos, la tercerización de recaudaciones, la renegociación de la deuda pública, la descentralización de servicios y el ajuste en determinadas partidas de gastos que oportunamente iremos señalando.[486]

Teniendo en cuenta todas estas complicaciones, se pronunció Urquiza –a sazón comandante de las milicias entrerrianas– en respuesta al ministro general, José Sagastume, bajo la gobernación de José María Domínguez.[487] Antes de pasar a su discurso, aclaramos que Domínguez, gobernador de Entre Ríos (1864-1868), fue el sucesor impuesto por Urquiza.[488] Anteriormente, había sido receptor de rentas de Gualeguaychú, comandante del departamento y se desempeñó como ministro general, entre 1863-1864, durante el gobierno urquicista. Su gestión gubernamental debió enfrentar una creciente puja respecto al mando político en un contexto adverso, como consecuencia de la facción opositora que se manifestaba en la legislatura y la prensa, por los altibajos económicos y por la crisis fiscal de la provincia, cuya impopularidad se agudizó con la Guerra del Paraguay.[489]

---

[484] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 28.

[485] En 1872, año en que el gobierno sancionó la Ley Orgánica de Municipalidades, el déficit del erario público comenzó a corregirse. Fue el primer y único presupuesto general desde 1861 hasta 1880 que la proporción de gastos e ingresos estuvo equilibrada.

[486] Para este punto, resultó fundamental la lectura de: Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", su capítulo VI: "Las políticas institucionales, los bienes públicos y la economía", 141-170.

[487] José J. Sagastume, de profesión en abogacía (egresado del Colegio Nacional en Concepción del Uruguay), era yerno de Justo José de Urquiza, se desempeñó como ministro general de Entre Ríos entre 1865-1870, es decir, en los gobiernos de Domínguez y Urquiza. A comienzos de esa década, había sido diputado provincial por el Departamento Victoria.

[488] La nota que analizaremos a continuación corrobora la apreciación de Bosch cuando afirma que José María Domínguez fue "un simple testaferro de Urquiza", en tanto que este prosiguió "gobernando la provincia durante los cuatro años del periodo [1864-1868], pues todas las cuestiones se le consultan, aun las de menor entidad. Gobernador y ministros solicitan diariamente su opinión y hasta sus órdenes". Beatriz Bosch, *Historia de Entre Ríos. 1520-1990*. (Buenos Aires: Ed. Plus Ultra, 1991), 227.

[489] Roberto Schmit, "El Poder político provincial…", 34. Al finalizar su mandato, Domínguez fue nombrado nuevamente por Urquiza, en su último gobierno, como Jefe Político del Departamento Gualeguaychú.

En esa nota, Urquiza vertió su pensamiento sobre el proyecto de Ley de Municipalidades que entró en la Cámara Legislativa en 1866, como describimos en párrafos preliminares. Este documento inédito resulta ilustrativo de los debates que se produjeron en el periodo para la implementación de municipalidades. Por esa razón, citamos *in extenso* su contenido:

> Tú habrás oído más de una vez mis vistos sobre esta materia; y tendrás noticia quizás, que siendo yo Presidente de la República se trató de plantear municipalidades, siendo el iniciador de este pensamiento en las Cámaras […]. Las teorías sobre municipalidades son bellísimas, no queda duda. En los E. Unidos el régimen municipal es una institución que da magníficos resultados. Pero en todos los pueblos existen profundas diferencias de raza, de costumbres, de religión, y de climas. Y esto hace que ciertas instituciones que son adaptables, o más bien que son el resultado del modo de ser del carácter de un pueblo; aplicadas a otro, sean profundamente distintas en sus resultados, llegando hasta ser perjudiciales.

A partir de estas consideraciones, Urquiza afirmaba y justificaba:

> […] Nuestros pueblos […] no están aptos para entrar en el régimen municipal que indudablemente atacaría a su organización militar, y aún su organización política que son la base de su orden actual [las jefaturas políticas]. Y no se me diga que en Bs. As. y Santa Fe hay municipalidades; porque yo contestaré que esos no son sino simulacros perjudiciales […]. En B. Aires, la municipalidad, validándose en la expresión del Sr. Vélez Sarsfield, no es más que un elemento de explotación inmoral, que ningún beneficio reporta. Si bien allí puede sostenerse por la superabundancia de población que da margen del crecimiento del impuesto. No sucede así en Santa Fe, por ejemplo, donde para la existencia de la municipalidad debe distraerse indudablemente una parte de la renta que forma los recursos del Gobierno, la necesidad o de aumentar las cargas del impuesto, medida en extremo delicada porque afecta una parte muy sensible; o bien recurrir a la enajenación de tierras o algún otro recurso embrionario que deja subsistente la necesidad. Y, mientras tanto no reportará ningún beneficio o ningún adelanto a esa provincia, ni material ni moralmente. […] En Corrientes, en tiempos del Dr. Pujol, se trató de establecer municipalidad. Yo le mandé a decir a dicho gobernador la inconveniencia de ese pensamiento, y durante algunos meses no se habló más de eso en Corrientes, al cabo de los cuales se olvidó el Dr. Pujol de mis consejos, y se fundó la municipalidad. ¿Qué sucedió? Que los mismos municipales le hicieron revolución. Si en algo nos hemos de atener en los hechos practicados para emitir un juicio, […] digo que las municipalidades son también elementos revolucionarios y de desorden.

Por lo tanto, planteaba el comportamiento a seguir por la legislatura y el propio gobernador en los siguientes términos:

> […] Los legisladores [de Entre Ríos] deben estudiar las dificultades que en el caso de que se trata son tal vez de todo punto insuperables, cualesquiera que sean las novedades o reformas que en la ley de creación sufra la idea primordial. […] Espero, pues que hagas, como me lo prometes, todo lo posible, pareciéndose que tendremos mayoría en la Cámara para rechazar el proyecto. Y si contra todas estas esperanzas llegara a sancionarse, el Gobierno debe vetarla una y cuantas veces sean necesarias.[490]

Reflexionamos sobre las suspicacias que expone el intercambio epistolar entre el referente político entrerriano y el funcionario ministerial que pone de manifiesto la reticencia de la dirigencia provincial, especialmente por quienes encabezaban el poder ejecutivo, a conferir parte de su control político. En esos términos, la incorporación de la carta da pistas sobre las ambigüedades de la actuación política de Urquiza y respecto de las contradicciones del sistema institucional de Entre Ríos durante la década de 1860 que funcionaba montado sobre concepciones contrapuestas: con instituciones republicanas que intentaron resguardar la división de poderes, la libertad de opinión, la creación de municipalidades, la reelección del gobernador, entre otras cuestiones que había establecido la constitución provincial, y, al mismo tiempo, coexistieron con la perduración de prácticas personalistas y la concentración de poder en el Ejecutivo. Esta etapa de liderazgo urquicista, Schmit la calificó como "unanimismo político" y estuvo caracterizada por la anulación de la competencia política entre notables, la inexistencia de una legislatura con autonomía relativa de los intereses del gobernador y por la falta de "división de poderes que obligara al ejecutivo a negociar permanentemente sus propuestas o intereses".[491]

A decir verdad, como sugirió Pérez en un artículo sobre los sentidos políticos de la revolución de López Jordán en 1870 que devinieron, de alguna manera, en el asesinato del gobernador Urquiza (dos años después de que había asumido un nuevo mandato), la negación deliberada del otrora presidente de la Confederación Argentina al establecimiento de un régimen municipal en Entre Ríos fue una de las razones que el movimiento jordanista invocó para socavar la política "personalista" de Urquiza. Para Francisco Fernández, uno de los principales referentes jordanistas, la ausencia de municipalidades "tenía como fin impedir que los habitantes participen en la administración de sus propios intereses y perpetuar el rol de los Jefes Políticos", agentes

[490] AGN. 11/4/1866. Sala VII, FU, leg. 1899.
[491] Roberto Schmit, "Poder político y actores subalternos…", 204.

departamentales a los que consideraba "como 'déspotas, orgullosos y altivos', representantes directos del Poder Ejecutivo en cada uno de los pueblos".[492]

Queda claro que el movimiento que lideró López Jordán dio un lugar relevante al debate sobre la implementación de municipalidades y aprovecharon ese flanco para añadir otros elementos que justificaran su confrontación con Urquiza, explicitando a través de su propaganda en los diarios la legitimidad que tenía la implementación municipal en la sociedad entrerriana. Así lo expresó un periódico jordanista, *El Hijo del Pueblo*, días después a la designación de López Jordán como gobernador (abril de 1870), al exclamar que: "sin Municipalidad, [los pueblos no tenían] injerencia […] en la administración [de sus] intereses; [eran] un objeto pasivo, un esclavo". Y que el gobierno urquicista "violó la constitución [al no establecer municipalidades] porque así afianzaba y perpetuaba su tiranía, pues invadía la autoridad social, entregando los pueblos en manos de algunos Jefes Políticos". En otro artículo coetáneo, pero de *El Independiente*, López Jordán se jactaba de que había sugerido a la Cámara Legislativa que abordara el asunto de las municipalidades que "tantas espinas tuvo para el gobierno personal, y de tan fácil solución, cuando entra a prevalecer la Ley".[493]

Sin embargo, no encontramos pruebas de que los diputados trataron la ley de municipalidades en 1870, tarea difícil de llevar adelante en una compleja coyuntura político-militar para esta provincia que fue intervenida por el ejército nacional. Sobre el tema, traemos a colación que, después de la victoria de Buenos Aires en Pavón, la consagración presidencial de Mitre y la imposición de gobiernos liberales en todo el país (excepto en Entre Ríos que se mantuvo gobernada por Urquiza), se abrió una crisis en el Partido Federal y, puntualmente, en el liderazgo del caudillo entrerriano que culminó con su asesinato en abril de 1870. El responsable fue un grupo de milicianos cercanos a Ricardo López Jordán, quien, a los pocos días, fue ungido por la legislatura como gobernador. Como respuesta, el presidente de la república, Domingo Faustino Sarmiento,

[492] Mariana Pérez, "'¡Abajo el tirano Urquiza!'….", 388. Sobre el impacto de las rebeliones jordanistas en la dinámica política entrerriana y particularmente en las corporaciones municipales, volveremos en el capítulo 4.

[493] La primera cita es de *La Capital*. 18/4/1870, pero corresponde a *El Hijo del Pueblo*. La segunda es de *La República*. 19/4/1870, que reproduce un artículo de *El Independiente*. Este periódico se editó desde febrero de 1869 en Concepción del Uruguay (capital provincial), cuya aparición, junto con *El Obrero Nacional* que también comenzó a ser redactado ese año por Francisco Fernández (en Paraná), fue una novedad en el campo político entrerriano: "era la primera vez que se editaban periódicos federales de carácter opositor [a Urquiza]". Mariana Pérez, "Poder político provincial y prensa política…", 11.

decretó el estado de sitio en esta provincia que fue resistido por los jordanistas (quienes se concebían como "federales" críticos a la figura de Urquiza).[494]

No está de más recordar, como detallamos en el capítulo anterior, que el gobierno provincial desde 1863 había implementado una sola municipalidad (en la Colonia San José), mientras que los vecinos de las restantes localidades reclamaban por el establecimiento de ese tipo de corporaciones en sus territorios. En 1865, una petición elaborada por los vecinos de Gualeguaychú, publicada por *La Democracia*, puso en relieve dicho asunto:

> El gobierno no *quiere* que se establezcan municipalidades, porque esa institución haría aminorar las rentas que percibe. ¿Puede la Cámara Legislativa tener en cuenta la voluntad del gobierno para ordenar lo que la Constitución prescribe? ¿Qué ley impera entonces en la Provincia? ¿La voluntad del gobierno o la Constitución? Si la primera, rómpase nuestro pacto social, y dese de una vez al P. E. facultades extraordinarias. Si la segunda, póngase la C. en la altura que le corresponde, dicte la Ley de Municipalidades, y el gobierno no tendrá otro remedio que cumplir lo que ella determine. […] Santa Fe, con mucho menos recursos que Entre Ríos, tiene su municipalidad. ¿Por qué nosotros no podemos tenerla?.[495]

Un año después, el mismo periódico replicó los reclamos:

> La institución municipal, tan popular y propia para la mejor administración de los pueblos, en cada una de sus fracciones, parece ofrecer a los gobiernos un temor grande, y es común que, si no los vemos reteniendo en sus manos exclusivamente las atribuciones y prerrogativas que a esta clase de corporaciones corresponde, a lo menos, se empeñan en constituirla de una manera tan restrictiva, que en definitiva no quedan sino reducida a dependencias suyas, y sus miembros, figurando como simples agentes del Poder Ejecutivo. Lamentamos este mal que en general notamos casi en todas partes. Nos dirigimos a nuestro Gobierno, para pedirle sino la institución de las municipalidades, a lo menos el nombramiento de Comisiones Departamentales de […] fomento, a quienes pudiera confiarse el cuidado de promover todo lo que fuese relativo a la educación, posición civil, orden y obras materiales.[496]

---

[494] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 72.

[495] MCH. *La Democracia*. Domingo 19 de febrero de 1865. Año III, N° 318. Lamentablemente, la petición de los vecinos que publicó este periódico no brinda información sobre quiénes y cuántos subscribieron a ella, para saber si se trató de una facción política determinada o si, verdaderamente, fue una demanda genuina de la comunidad gualeguaychuense.

[496] Hemeroteca de la Universidad Nacional de La Plata (H. UNLP). *La Democracia*. Domingo 21 de octubre de 1866. Año V, N° 336, Diario 316.

Estas presiones difundidas por la prensa apremiaron al gobierno para que las localidades contaran, al menos provisoriamente, con alguna corporación que se ocupara de los asuntos comunales. Así lo manifestó el ministro general, José Sagastume, meses después de que dialogara con Urquiza:

> Se hace, pues, cada día más necesario el establecimiento de las municipalidades, a quien corresponden […] todas las prerrogativas de tales corporaciones que gozan en otras partes, y que le señala también nuestra Constitución, [pero] para ello sería necesario dotarlas de las rentas que le pertenecen, lo que es impracticable en la Provincia, cuya administración general necesita de esos recursos para sostenerse; al menos con limitadas facultades, las necesarias quizás para pueblos pequeños como los nuestros, cuyos recursos propios son suficientes si personas interesadas en el progreso de las localidades saben explotarlas como es debido.[497]

Para cumplir, relativamente, con la constitución provincial (1860) que fijaba el establecimiento de municipalidades en todas las ciudades cabeceras de cada departamento, el Poder Ejecutivo elevó a la Cámara Legislativa (febrero de 1867) un proyecto que creaba juntas de fomento provisorias.[498]

De esta manera, lo anunció *La Democracia*: "en defecto de las municipalidades, el gobierno [presentó] un proyecto de ley creando comisiones de fomento en todos los pueblos, como un ensayo para facilitar la institución municipal cuando se establezca".[499] Un tono más crítico, en principio, expresó *El País*:

> Se pretende establecer provisoriamente comisiones municipales con el nombre de *Juntas de Fomento*. Es un paso que se da en el camino que ha de conducir los Pueblos de la Provincia a la definitiva fundación de la institución municipal tan reclamada, tan necesaria y tan benéfica al gobierno y administración civil de las ciudades. Hubiera sido preferible dictar ya la Ley Orgánica de la materia, a empezar por un ensayo, que, por el objeto y las atribuciones de la institución proyectada, indudablemente producirá los mismos efectos que se desean de las Municipalidades. Sin embargo, aplaudimos calorosamente el pensamiento del Poder Ejecutivo e interesamos el patriotismo de la Cámara Legislativa para que no demore en prestarle su honorable sanción al proyecto que le ha sido presentado.[500]

[497] Museo Leguizamón. *Memoria presentada por el Ministerio General a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos. 1866*. (Concepción del Uruguay: Imp. El Uruguay, 1868), 21-22.
[498] AGPER. 18/2/1867. FL. 8° PL, s. 3°. Libro 12.
[499] H. UNLP. *La Democracia*. Miércoles 20 de febrero de 1867. Año VI, N° 65, Diario 316.
[500] H. UNLP. *El País*. Jueves 7 de marzo de 1867. Año I, N° 1, Diario 318.

El mismo periódico, a la semana, celebraba que el gobierno "ha dado esa ley, tan necesaria e indispensable al adelanto de las ciudades", considerándola como una "disposición que, por lo menos, se [acercaba] al régimen municipal". Su redactor, arengaba:

> Hagamos pues este ensayo, que ha de llevarnos más tarde al régimen municipal, con la circunspección y el tino que merece el acto, en el cual se va a fijar el punto de arranque, para que en lo sucesivo el pueblo tome la parte que le corresponde en la administración. Bien sabemos que el ensayo de una institución nueva, tiene siempre sus inconvenientes; pero […] casi todas las demás provincias con sus poderes municipales, pueden servirnos de ejemplo […]. Las elecciones para las Juntas de Fomento no van a ser la solución de cuestiones políticas, sino su banquete de familia en el cual se va a nombrar el gobierno civil de la ciudad, sin distinción de nacionalidades ni colores políticos.[501]

Tres meses después se aprobó en la legislatura, tras el debate que entablaron los diputados sobre las prerrogativas que tendrían las juntas de fomento. Por ejemplo, Leguizamón –en alusión al art. 14°– discurrió sobre su alcance en la administración de establecimientos escolares.[502] La respuesta del diputado que redactó el documento, Esteban María Moreno, quien un año después asumió como presidente de la junta de fomento de Colón, fue la siguiente:

> Las escuelas dependen por disposiciones vigentes de la Inspección General [de la Provincia], a esta compete la administración directa, la intervención en el programa de estudios y demás atribuciones que las disposiciones citadas le asignan. Pero, celar la conducta de los profesores, su dedicación a la enseñanza, proponer la adopción de los textos, presidir los exámenes, en una palabra, la vigilancia inmediata que actualmente ejercen las comisiones de educación que han nombrados en todos los Pueblos de la Provincia, con más el estímulo para el aumento de esas escuelas y conveniente dotación de útiles, textos y personal, estas son las atribuciones que se reservan a las Comisiones de Fomento.[503]

---

[501] H. UNLP. *El País*. Viernes 15 de marzo de 1867. Año I, N° 4, Diario 318.

[502] No era tan común en la región rioplatense que las corporaciones municipales tuvieran algún tipo de jurisdicción en educación. Mariana Canedo, "Las municipalidades en la expansión de la educación primaria pública durante el Estado de Buenos Aires (1852-1861)", *Coordenadas*, (10), (2023): 1-26. Para el caso de Entre Ríos, estudios recientes dan cuenta sobre la existencia de varias escuelas municipales a finales del siglo XIX. Eva Mara Petitti, "Alcances y límites de la obligatoriedad escolar en Argentina (provincia de Entre Ríos, 1886-1958)", *Prohistoria*, XXV, (38), (2022): 1-30. Sin dudas, este tema ameritaría ser investigado específicamente, puesto que, a lo largo de nuestra tesis, iremos señalando la influencia que tuvieron las juntas de fomento y las municipalidades, entre las décadas de 1860 y 1880, en el sistema educativo entrerriano, pero no adentrarnos demasiado en sus características.

[503] AGPER. 11/3/1867. FL. 8° PL, s. 4°. Libro 12. Reconstruimos el perfil de Esteban María Moreno en este capítulo. Aquí, solo anticipamos que, mientras se desempeñaba como diputado provincial, fue

Esta aclaración, al parecer, no fue suficiente. El diputado Barañao afirmó que la vigilancia de escuelas por las juntas de fomento se superponía a las atribuciones que investía el inspector. Esto ofrecía, según él, "una oscuridad para la inteligencia y demarcación de ambas facultades" que convenía disipar. En respuesta, Moreno indicó que si la Inspección General permanecería "en todo su ser" las juntas se dirigirían a ella para recabar información sobre las medidas necesarias en *pos* del progreso escolar. En esa sintonía, Leguizamón recalcó la necesidad que había de realizar "aclaraciones" para expresar terminantemente que las corporaciones estarían bajo "autoridad de la Inspección", como lo estaban otras autoridades tales como el jefe político o el cura párroco de cada departamento, quienes componían la Comisión de Instrucción Pública creada por el Reglamento para las escuelas de la Provincia sancionado en 1864.[504] No obstante, Moreno negó la posibilidad de alterar el texto prístino.

Lejos de resolverse esta dilación, el diputado por Gualeguaychú (Olegario Andrade) solicitó precisiones sobre los gastos que las juntas asumirían y si deberían "pagar los sueldos de los profesores". La réplica de Moreno fue taxativa: como las juntas no dispondrían de "todas las rentas municipales, [no era] justo ni equitativo" imponerles la plenitud de sus obligaciones. Refirió a la naturaleza del proyecto que interpretaba a la junta como "meramente supletoria de las Municipalidades", aunque insistió que necesitarían de un *mínimum* de rentas para poder funcionar.

Continuamos con las erogaciones que harían las juntas, únicamente pagarían los empleados que nombraran. En esa dirección, Andrade preguntó si se rescindían "los contratos existentes". Moreno aclaró que el proyecto acordaba "el establecimiento y reglamentación de los impuestos desde el momento que [las juntas] comiencen a funcionar", por ende, carecía de efecto retroactivo ni destituía contratos legalmente celebrados.

designado por el gobernador para integrar la comisión de fomento de Colón, en simultáneo con su tarea legislativa. Al concluir su cargo, fue electo por los vecinos para formar parte de la junta de fomento y luego sus propios miembros lo designaron como presidente de la corporación, aunque se mantuvo menos de un año en esa función. Una década después, fue nombrado por la municipalidad de Colón como asesor para ocuparse de las deudas que había generado la junta (durante las gestiones ajenas a la suya), habida cuenta de que su amortización quedó bajo la responsabilidad municipal.

[504] PDER. 10/5/1864. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 131-155.

Finalmente, algunos diputados polemizaron sobre las prerrogativas que ostentarían estas corporaciones para percibir o constituir multas.[505] Moreno argumentó que no tendrían un personal para "verificar la recaudación", por ello, se abocarían simplemente a su recaudación e informarían el pago en su respectiva receptoría departamental. La receptoría de rentas, como señaló Schmit, era una institución económica dependiente del gobierno que recaudaba diferentes impuestos –desde los puertos locales de cada departamento– para el tesoro de la provincia. El gobernador Urquiza suprimió las receptorías en 1869 para reducir los gastos del fisco y arrendó su colecta a empresarios privados.[506]

En mayo de 1867, prosiguió el tratamiento legislativo de la Ley de Juntas de Fomento.[507] Para Moreno, comprendía la continuidad de la ley de municipalidades postergada en sucesivas ocasiones. Por ende, esta normativa tenía como objetivo "apaciguar la ansiedad manifestada en los Pueblos de la Provincia" por disponer de instituciones municipales. Si bien, continuó el diputado, no reemplazaba al régimen municipal, procuraba "las ventajas que aquella institución [traería] para el país, una vez que las rentas de la Provincia permitan su instalación". El dilema pasó, otra vez, por los gastos escolares. Moreno reiteró que solo atenderían su administración, dado que las rentas asignadas no eran suficientes. Tras disipar estas inquietudes, los diputados aprobaron el proyecto por unanimidad.

A modo de síntesis, argumentamos que estos debates en la legislatura entrerriana indican un intento del estado por homogeneizar los gobiernos locales por medio de la conformación de juntas de fomento. Como dejamos expuesto, las juntas de fomento fueron proyectadas por el Poder Ejecutivo provincial, pero su contenido fue interpelado por la Cámara Legislativa en múltiples sesiones. También, iluminan sobre las desconfianzas que tuvieron muchos diputados con respecto a las funciones y prerrogativas que el gobierno provincial delegaría a las juntas, y las disensiones y dilaciones en la definición de su jurisdicción. Asimismo, exhiben sus preocupaciones sobre diversas cuestiones de poder político, desafíos económicos y distribución de

[505] Ya en 1864, cuando se debatió el reglamento de multas de la provincia, el diputado Ezequiel Crespo apuntó que su producido debía emplearse en "mejora higiénica de los pueblos"; consideró que era "uno de los tantos ramos [que tendrían] las Municipalidades". AGPER. 2/5/1864. FL. 5° PL, s. 21°. Libro 11.
[505] AGPER. 7/5/1867. FL. 8° PL, s. extr. Libro 11.
[506] Roberto Schmit, "Derechos y obligaciones: del consenso al disenso", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, comp. por Roberto Schmit (Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015), 75-76.
[507] AGPER. 7/5/1867. FL. 8° PL, s. extr. Libro 11.

recursos. En ese sentido, los legisladores procuraron definir cómo se articularían las juntas con las instituciones y autoridades gubernamentales. Tales desacuerdos, sin exceptuar los altibajos económicos y la crisis fiscal que presentaba el gobierno provincial (debido a su endeudamiento y déficit crónico), postergaron la implementación de municipalidades hasta comienzos de la década de 1870.

En suma, como apuntó Aramburo para el Estado de Buenos Aires, los debates sobre la cuestión municipal resultan trascendentales para repensar las relaciones entre la construcción estatal, las organizaciones políticas y la sociedad.[508] De ese modo, la discusión que promovieron los diputados en torno a la implementación de juntas de fomento permite concebir a la legislatura, siguiendo a Bressan, como una "institución clave para obtener los recursos materiales y técnicos, [que] no se redujo a aprobar acuerdos sellados en forma privada en otros ámbitos".[509] En conclusión, las actas legislativas confieren un insumo heurístico importante no solo para el análisis de municipalidades, sino también para otros propósitos investigativos.

1.2. Implementación de las juntas de fomento: el voto de extranjeros y sus intervenciones

Para comenzar con este punto, destacamos que los criterios que siguió el ejecutivo provincial para determinar la implementación de juntas de fomento fue que los pueblos, las villas o ciudades debían ser cabeceras departamentales. Es decir, no ponderó indicadores poblacionales como sucedió en Santa Fe, ni priorizó la configuración histórica de los pueblos y su relevancia territorial como aconteció en la campaña bonaerense.[510]

Sugerimos que una de las claves de esta cuestión se encuentra en recuperar la configuración del territorio entrerriano en el que se implementaron y funcionaron las juntas de fomento. Al inicio de la década de 1860, la provincia se dividía en 10 departamentos, cuya administración se encontraba a cargo de los jefes políticos, sus cabeceras fueron las ciudades: Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú,

[508] En el Estado de Buenos Aires circularon tres proyectos de municipalidades que se debatieron tanto en la Cámara de Diputados como en Senadores, y que motivó cierta discusión en los diarios. Mariano Aramburo, "Concepciones en torno a la conformación del Estado…", 230. En Entre Ríos, la Ley de Juntas de Fomento (que aprobó el poder legislativo unicameral) fue proyectada por el ejecutivo provincial y no expidió debates sustantivos.
[509] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 160.
[510] Marta Bonaudo, "Aires gaditanos en el mundo rioplatense…", 255-280. Mariana Canedo, "'Municipalidades en todo el territorio'…", 1-18.

Uruguay, Concordia, La Paz, Villaguay y Nogoyá; se añadieron Tala (1863) y Colón (1869). A la par, como villas –subordinadas a una ciudad cabecera– se denominaban a Federación (Concordia), Feliciano (La Paz) y Villa Urquiza (Paraná); su control se encomendó a los delegados políticos que estaban bajo la subordinación de la jefatura de su respectiva ciudad cabecera. En este escenario, el gobernador ordenó la implementación de juntas de fomento para administrar las villas y ciudades; las jefaturas y delegacías políticas continuaron al frente de los distritos rurales que componían cada departamento.

Mapa 3.1
Ciudades y departamentos de Entre Ríos, 1868

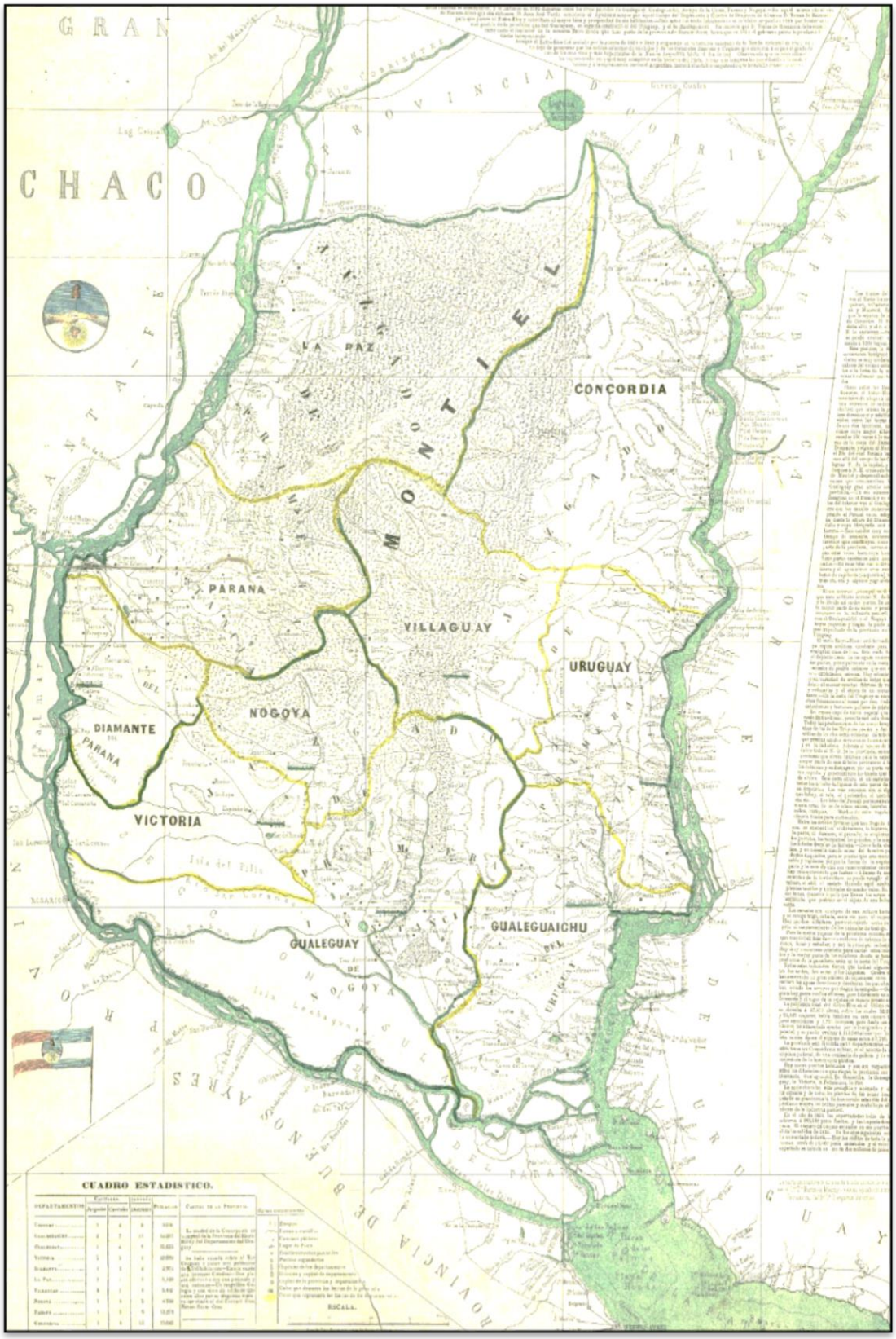

Referencia: AGN. Carta de Entre Ríos. 1868. Nicolás Grondona. Mapoteca. AR-AGN-MAP01-II209.

Hay que agregar que esta experiencia de municipalización temprana presentó condiciones geográficas muy singulares, ya que se trataba de un espacio provincial delineado sobre la base de una red de centros poblacionales de similar envergadura política, sin una sola ciudad cabecera que dominara en toda la provincia.[511] Probablemente, estas características influyeron en el gobernador para que procure la instalación de juntas de fomento en localidades que contaran, previamente, con autoridades en sus límites territoriales (jefaturas políticas), ostentaran capacidad económica para abastecerse con los recursos suficientes y que tuvieran un número aceptable de vecinos realmente implicados en los asuntos de su comunidad, como veremos en los próximos apartados.

Ahora bien, anteriormente resaltamos que, como paliativo a la ausencia de municipalidades y para descomprimir la presión ejercida por facciones políticas de distintas localidades que demandaban al gobierno que implementara ese tipo de instituciones, a comienzos de 1867, el gobernador Domínguez elevó a la Cámara Legislativa la Ley de Creación de Juntas de Fomento, compuesta de 23 artículos y 4 incisos.[512]

En principio, esta normativa consideró su "naturaleza provisoria" al instituir que mientras no se dicte la Ley Orgánica de Municipalidades se establezca una junta de fomento en las ciudades y los pueblos. Sin lugar a dudas, el dilema central se presentó con la elección de sus miembros. Sobre este procedimiento, dicha ley definió que se efectuaran con arreglo a la Ley de Elecciones (1861) que acordaba la votación directa para cargos "municipales […] pudiendo recaer sobre los extranjeros domiciliados".[513]

Esta disposición, concuerda con las observaciones que fueron publicadas por *La Democracia*, semanas antes a que se conociera el contenido de esa normativa:

> Es necesario que la corporación municipal sea la más independiente posible, sus atribuciones bien remarcadas, claros sus derechos, determinados y seguros sus recursos; que en la elección de sus miembros tenga el pueblo una parte, cuanto más directa mejor. [...] La Ley debe ser bastante liberal, para dar

[511] Esta característica coincide con lo que postula Pérez para la prensa entrerriana a mediados del siglo XIX. Mariana Pérez, "Prensa, lectores y política…", 89. Un historiador entrerriano del siglo pasado ilustra sobre el tema. Según Gianello, para la segunda mitad del siglo XIX, cada "núcleo ciudadano [arraigaba] una fuerte vida local […] tan propia de [Entre Ríos], de contar con numerosos núcleos urbanos de importante acción irradiadora y que logran, salvo raras excepciones, un parejo equilibrio departamental". Leoncio Gianello, *Historia de Entre Ríos. 1520-1910*. (Paraná: Imp. Of. de Entre Ríos, 1951), 493.
[512] PDER. 11/3/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 26-29. Reproducimos esta ley en el anexo.
[513] PDER. 16/2/1861. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 338-339.

> a los vecinos nacionales y extranjeros el derecho de ser electores y elegibles, y, en fin, que la política sea extraña a la nacionalidad.[514]

A esta crítica sobre la manera en que se elegirían los miembros de las juntas de fomento, en *El País* se agrega:

> El proyecto guarda silencio [sobre el derecho de sufragio]. ¿Quiénes tienen voto en la elección de los miembros de las Juntas de Fomento? ¿Los hijos del país nomás? Las leyes orgánicas o reglamentarias deben ser expresas y terminantes; cuando no lo son así, envuelven funestas consecuencias, y los resultados son contrarios al objeto para que han sido dados. Si la mente del legislador, lo cual no queremos ni sospechar, fuera el excluir completamente al extranjero del derecho de sufragio, en una elección que interesa a la comunidad de todos los habitantes, sería una eliminación injusta, que no puede ni debe conciliarse con el principio de gobierno republicano, y la igualdad en derechos civiles garantidas por la Constitución. […] Tanto más, cuanto que tratándose de una institución que nada tiene de política, porque sería falsear la base y defraudar el objeto de los poderes municipales, se pretende devolver al pueblo el derecho indisputable a tomar parte en la administración de la cosa pública. […] Si el extranjero puede ser elegible, debe ser elector; porque no hay equidad ni justicia en conceder un derecho restrictivo, o, lo que es lo mismo, acordar un derecho y negarlo al mismo tiempo.[515]

Una mirada más pesimista difundió otro periódico de Gualeguaychú, *La Regeneración*:

> Se duda todavía si tendrán voto los extranjeros […], debemos advertir que un precepto constitucional le niega ese derecho. Creemos que la Constitución no es liberal en este punto y que consagra un estéril exclusivismo, contraria a la verdadera índole del régimen municipal, pero la Constitución es la Ley de las leyes y, el pueblo y gobierno deben ajustar a ella su conducta. Por consiguiente, el voto de los extranjeros no es admisible en las urnas electorales, pudiendo únicamente recaer la elección en ellos […].[516]

Es interesante subrayar que el derecho al voto a los extranjeros concuerda con la opinión de tres periódicos de Gualeguaychú, aunque expresaran tendencias políticas diferentes. Como apuntó Pérez, *La Democracia* era un periódico político, literario y

[514] H. UNLP. *La Democracia*. Viernes 15 de febrero de 1867. Año VI, N° 602, Diario 316.
[515] H. UNLP. *El País*. Jueves 7 de marzo de 1867. Año I, N° 1, Diario 318.
[516] H. UNLP. *La Regeneración*. Viernes 10 de mayo de 1867. Año I, N° 30, Diario 317.

comercial, de tendencia mitrista y opositor a Urquiza, que circuló en Entre Ríos desde 1863 hasta que su imprenta fue destruida e incendiada en 1867.[517]

En cambio, *La Regeneración*, publicado desde 1867, era la continuación de *El Porvenir* (periódico contrario a *La Democracia*), que levantó la candidatura nacional de Urquiza (1868) y mantuvo una tensa relación con el gobierno nacional hasta que fue intervenido en 1870 por orden del presidente, Domingo Faustino Sarmiento, durante la rebelión jordanista. Por último, *El País* sustituyó en 1867 a *El Pueblo Entre-Riano* (periódico que había emprendido una dura campaña contra la prensa porteña), recibía una subvención oficial del gobierno provincial, combatió La Guerra del Paraguay (a diferencia de *La Democracia*) y apoyó a Urquiza en la elección para presidente de la república. Al igual que *La Regeneración*, fue clausurado en 1870.[518] Estas referencias, habilitan a pensar que existía un amplio consenso sobre que el voto de los extranjeros en el plano municipal debía permitirse sin obstrucciones.

Un año después, los legisladores modificaron dicha ley, al implementar que los extranjeros puedan votar y ser elegidos para ocupar los cargos municipales, siempre y cuando fueran vecinos "arraigados, capitalistas o que tuvieran alguna industria".[519] Días antes de su sanción, esta modificación fue debatida en la Cámara Legislativa y generó ciertas controversias.[520]

Un diputado de la comisión redactora, Julián Medrano, justificó el derecho al voto de los inmigrantes debido a que: "la población extranjera es tan numerosa en nuestros pueblos y que una gran parte de [sus] intereses […] están representados en los extranjeros".[521] Medrano concluyó:

> Así como nada es más natural y justo que siendo las funciones de las Juntas puramente locales, los extranjeros domiciliados en las localidades donde aquellas se eligen, tengan la facultad de intervenir con su voto desde que en

[517] Este hecho, ocurrido en el carnaval de 1867, fue generado como reacción a la clausura, por orden del gobierno nacional, de cuatro periódicos federales de Gualeguaychú debido a su prédica contra Mitre y la Guerra del Paraguay; sus culpables nunca fueron oficialmente identificados. Mariana Pérez, "Prensa, lectores y política…", 67.

[518] Aníbal Vázquez, *Periódicos y periodistas de Entre Ríos*. (Paraná: Dirección de Cultura de Entre Ríos, 1970).

[519] PDER. 20/4/1868. *Recopilación de Leyes…T. X*. 1867 al 69., 200.

[520] AGPER. 20/4/1868. FL. 9° PL, s. 15°. Libro 11. Ya en 1863 el tema había suscitado opiniones encontradas. Ese año, *La Democracia* planteó que "los vecinos extranjeros deben ser electores y elegibles para los empleos municipales, y si el cargo de presidente según sean las bases en que esta institución se organice, pudiera ofrecer dificultad que fuera por un extranjero ejercido, podría hacerse esta excepción.". MCH. *La Democracia*. Viernes 27 de febrero de 1863. Año I, N° 23.

[521] Julián Medrano, de profesión abogado, fue electo como diputado provincial por el Departamento Nogoyá en 1867. PDER. 16/3/1868. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 185. Tres años después, se desempeñó como secretario particular de Urquiza y fue la persona que verificó su muerte en 1870.

> ellas van a encarnarse muy directamente sus intereses, y más cuando nadie mejor puede conocer y ocultar las conveniencias de una localidad que los que viven en ella.

En desacuerdo, el diputado Mariano Martínez interpeló a la legislatura para que se incluyera un requisito económico sobre los extranjeros que ejercerían el voto activo a nivel municipal. Martínez se opuso a que el "único privilegio [que tenía] el ciudadano argentino" se le concediera al extranjero; para él, los inmigrantes debían retribuir "esa regalía" con algún aporte fiscal. Por otra parte, apuntó que no se legislaba "para el presente, sino también para el porvenir"; reclamando que si no se impondría "más requisito que el domicilio […], cualquier advenedizo se [creería] con derecho a tomar parte en las elecciones de una localidad en que ningún interés tiene y cuyas necesidades no conoce".

A pesar de las discusiones que se suscitaron alrededor de esta moción –la principal procedió de Medrano, quien manifestó que "todos los extranjeros ejercían industria", puesto que eran obreros y pagaban "directa o indirectamente alguna contribución"–, se aceptó la modificación de Martínez. Por consiguiente, se agregó la calificación de "capitalista" como requisito para ejercer el sufragio.[522] Aunque, no se añadió –como en el Estado de Buenos Aires– el criterio de profesión y residencia (utilizado para limitar políticamente a algunos candidatos).[523]

Pese a que no sabemos a qué le temían los diputados que pretendían limitar la participación de extranjeros en elecciones municipales, podemos ofrecer un panorama sobre la realidad demográfica de Entre Ríos por aquellos años y la distribución de inmigrantes. Según el censo nacional de 1869, esta provincia contaba con 134.271 habitantes, de los cuales 115.963 eran argentinos (86.3 %). De esa cifra, 99.504 eran entrerrianos, 7.422 correntinos, 3.141 santafesinos, 2.624 bonaerenses, 1.646 cordobeses, entre otras provincias. Luego, continuaban los uruguayos con 4.673 personas (3.5 %) y los europeos: españoles, italianos, franceses, suizos, alemanes, ingleses, portugueses y austríacos que comprendían: 11.943 personas (8.9 %).[524]

---

[522] Esta noción de "vecindad", ligada a un determinado capital económico, fue reforzada por la Ley Orgánica de Municipalidades (1872), como daremos cuenta en el próximo capítulo. Sobre el uso de esta categoría y los cambios de su concepción entre la etapa borbónica y el siglo XIX, reiteramos la recomendación que hicimos en nuestro primer capítulo sobre los trabajos de Carlos Cansanello y Tamar Herzog.

[523] Mariano Aramburo, "Concepciones en torno a la conformación del Estado…", 270.

[524] El porcentaje restante se trataba de habitantes que provenían de distintos países limítrofes sudamericanos, de Estados Unidos y del continente africano.

No obstante, la pequeña proporción de inmigrantes en toda la provincia no debe engañarnos que, en las localidades que aborda esta tesis (con excepción de Paraná), el número de extranjeros era prominente. En la Colonia San José, de sus 1.799 habitantes para aquel año, el 66.4 % procedía de otros países, particularmente suizos (29.2 %), franceses (21 %) y piamonteses (14.7 %); solamente 33.6 % acreditaba su nacimiento en Argentina. Mientras que, en la ciudad de Colón, de sus 702 habitantes, 313 eran argentinos (44.5 %); el resto tenía nacionalidad extranjera, en la que sobresalían: suizos (21.9%), orientales (12.5 %), italianos (9.1 %), entre otros. En Gualeguaychú, como detallaremos más adelante, los extranjeros –primordialmente de procedencia italiana– representaban la mitad de su población. También, sirve como ilustración subrayar que el único registro electoral de una junta de fomento que disponemos, el de Concepción del Uruguay para 1867, arrojó 650 inscriptos. De ellos, la mayoría provenía de Italia (41 %), seguían los argentinos (25 %), españoles (19 %), franceses (7 %), orientales (4 %), entre otras nacionalidades.[525]

Añadimos que, en el caso de los extranjeros, la cantidad de varones –por ende, portadores del derecho al voto– más que duplicaba la de mujeres, porque generalmente arribaban a este territorio inmigrantes hombres que venían solteros o dejaban a sus familias en su país de origen. Por ello, los números que presentamos representa parcialmente la proporción de potenciales electores extranjeros. Indudablemente, su impacto sería aún mayor que lo exhibido por estas cifras y seguramente ahí radica el meollo de los debates legislativos que acabamos de revisar.

Retomamos el contenido de la normativa, meses después a que la legislatura sancionara la Ley de Juntas de Fomento, el gobernador Domínguez aprobó la reglamentación que constaba de 9 artículos y 12 incisos.[526] En ella se realizaron varios ajustes, pero el cambio principal tuvo que ver con aumentar la injerencia de los jefes políticos para que colaboraran con las juntas de fomento. De ese modo, el gobierno provincial aseguraba su control en el funcionamiento de esas corporaciones. Empero, como veremos luego, estos agentes departamentales se mostraron reacios ante la conformación de juntas de fomento y se produjeron conflictos jurisdiccionales entre ambas instituciones.[527]

[525] AGPER. 1/12/1867. FG. Serie XIII, caja 2, leg. 1.
[526] PDER. 1/7/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 91-94. La fuente se encuentra transcripta en el anexo.
[527] En páginas siguientes, explicamos la naturaleza de las funciones y prerrogativas que ejercían las juntas de fomento y las jefaturas políticas.

Al mismo tiempo, la gobernación estableció que las patentes de perros fueran percibidas por las juntas de fomento al igual que el monto recaudado por la venta de solares y chacras.[528] Para consolidar esta recaudación, ordenó que los comisarios de policía –quienes hasta ese momento habían dependido de las jefaturas, pero en 1867 pasaron a estar bajo la subordinación de las juntas– aseguraran la ejecución de sus ordenanzas. De lo contrario, podían multar a los infractores.[529] Estas multas eran las que ingresaban –desde la sanción del Reglamento de Policía– como "gastos de policía"; comprendían recursos que administraba la policía y, luego, los jefes políticos, quienes tenían la obligación de destinarlos "a objetos de limpieza pública y mejoras de las ciudades".[530] En fin, como se observa, estas regulaciones del gobernador intervinieron más allá de lo que había dispuesto la ley en cuestión.

Sin embargo, siguiendo a Levi, las normas que definen una determinada institución deben cotejarse con las "respuestas locales, modos de aplicación, y consecuencias directas e indirectas".[531] Así, verificamos que la recaudación de esos y otros ingresos produjo fuertes disputas entre algunas juntas de fomento y las receptorías de rentas departamentales que dependían del ejecutivo provincial.

En Gualeguay, el presidente de la junta reclamó al gobernador que "el único ramo entregado a la Junta es el de cementerios, que era del resorte exclusivo del Jefe Político. Los demás ramos, cuyo recaudo pertenece a la Administración de Rentas provinciales [las receptorías], siguen todavía percibidos e ingresados por la caja fiscal". Así, concluyó, "todo retardo que experimente la Junta a entrar en posesión de los medios de su vitalidad redunda naturalmente en su desprestigio".[532] Asimismo, la junta de Concepción del Uruguay difundió los reclamos que varias corporaciones presentaron al gobernador en contra de las receptorías, las cuales se adjudicaron el cobro de patentes en "contradicción con la ley".[533] Una situación distinta se dio en Gualeguaychú, aquí constatamos que la receptoría puso su recaudación a disposición de la junta.[534]

---

[528] Patentes de perros: PDER. 30/10/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 135-136. Solares y chacras: PDER. 06/12/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 149.
[529] PDER. 8/12/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 148.
[530] PDER. 12/5/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 50-51. Esta recaudación generaba polémicas. Como indicó *La Democracia*: "la imposición de multas [era] otra llaga que se curará con la Municipalidad; hoy están en manos de los Jefes Políticos que las aplican a su antojo". MCH. *La Democracia*. Miércoles 25 de febrero de 1863. Año I, N° 22.
[531] Giovanni Levi, "Un problema de escala", *Relaciones* XXIV, (95), (2003): 286.
[532] AGPER. 2/8/1867. FG. Serie XIII, caja 7, leg. 3.
[533] AGPER. 7/3/1868. FG. Serie XIII, caja 2, leg. 1.
[534] AGPER. 4/2/1868. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.

A su vez, esa transferencia de prerrogativas económicas desde el tesoro provincial hacia las juntas de fomento promovió incertidumbres en el Poder Ejecutivo que el gobernador, José María Domínguez, no tardó en comunicar a la Comisión Permanente, órgano de la Cámara Legislativa.[535] Domínguez consultó si debía "continuar abonando las subvenciones y demás gastos que con el producto de esas rentas se cubrían". La resolución por parte de la legislatura fue favorable para las juntas de fomento. El presidente de la comisión sostuvo:

> Las Juntas de Fomento, no disfrutando de las rentas Municipales en toda su amplitud, no es posible imponerles […] las cargas. La Ley dice bien claramente que corresponde a las Juntas la administración de escuelas, hospitales, etc., pero *administrar* no es *pagar*, lo que sería imposible en todo caso hacerlo con las rentas que se asignan a las Juntas. El alumbrado público, por ejemplo, ha ofrecido déficit en toda la Provincia y no sería justo que se recargarse con su pago a Juntas escasas de recursos, así al pasar la administración a las Juntas, toca a estas administrando ese ramo, hacer lo que hacen hoy mismo los Jefes Políticos. Las juntas cobrarán esta renta, pagarán el alumbrado hasta donde ella alcance y si hubiese déficit, lo presentarán justificando a V. E., y V. E. estará en posición de atenderlo con la partida de eventuales, que justamente en consideración a estos gastos se elevó de doce mil pesos que V. E. propuso a los quince mil que le tiene acordado la Cámara.[536]

Se hace visible el esfuerzo invertido por el gobierno provincial para delimitar el alcance de las prerrogativas y obligaciones que delegaría a estas corporaciones, en un contexto en que los gobiernos provinciales, junto con el estado nacional, estaban organizando sus propias jurisdicciones fiscales.[537]

Llegado hasta aquí, vale la pena recuperar la grave crisis fiscal que atravesaba el gobierno entrerriano que "carecía por completo de liquidez para afrontar sus contingencias cotidianas".[538] Uno de sus gastos más fuertes tenía que ver con el mantenimiento económico de las autoridades locales que precedieron a las juntas de fomento en cada departamento, hablamos de los jefes políticos; sin obviar que eran

[535] La Comisión Permanente era un órgano de cinco miembros perteneciente al poder legislativo que funcionaba durante el receso de la Cámara (mayo a diciembre); contaba con la atribución de: vigilar la constitución y sus leyes, instruir a la Cámara durante su receso, redactar proyectos de ley, auxiliar al gobierno en caso de conflicto interior o exterior, recibir las actas de las elecciones, dar cuenta de las vacantes que hubiera reunido la Cámara y convocarla en caso de necesidad urgente. Roberto Schmit, "El poder político provincial…", 33.
[536] PDER. 16/11/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 140-143.
[537] Claudia Herrera, "Finanzas provinciales en época de crisis. Gasto público en Tucumán, subvenciones y subsidios nacionales 1870-1880", *Quinto Sol* 21, (2), (2017): 3.
[538] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 163.

agentes duramente cuestionados por los vecinos. Hemos corroborado que durante la década del sesenta el gobierno provincial destinaba prácticamente la mitad de su presupuesto en atender esta repartición.[539]

A colación, *La Democracia* planteó: "si se establecieran las municipalidades, [las jefaturas] deberían suprimirse".[540] Años después, constituidas las municipalidades, *El Guardia Nacional* delineó un diagnóstico semejante:

> La policía, como se sabe, estaba encargada en tiempo atrás no solo de ejecutar los mandatos oficiales, sino también de la administración local. Para lo primero estaba en su perfecto papel, pero no así para lo segundo; que era una atribución usurpada. […] La Jefatura Política ha quedado reducida a ser la chasquera del P. E., pero para desempeñar esta función ya no necesita de tanto personal, habría conveniencia para el Gobierno reducirla como fuera posible, porque así ahorraría una cantidad respetable.[541]

Si bien las jefaturas políticas no desaparecieron en la década del sesenta ni en la siguiente, tanto sus prerrogativas en los centros urbanos (villas y ciudades), como su incidencia en el presupuesto general, fueron disminuyendo. En principio, cuando el gobierno entrerriano implementó las juntas de fomento, pero sobre todo cuando se instalaron las municipalidades. Tras un pico máximo en 1861, año en que la partida destinada a las jefaturas políticas representó el 45 % del presupuesto general de la provincia, cayó al 35 % en 1870 y promedió el 28 % en 1873. Entre subas y mermas, alcanzó su nivel más bajo en 1877 –según el recorte temporal propuesto por esta tesis– con el 20 %.[542]

Para cerrar este apartado, nos detenemos en el funcionamiento de las juntas de fomento; abreviamos cuatro grupos. Primero, las juntas que tuvieron mayor vitalidad: Concepción del Uruguay, Colón y Diamante, a pesar de que sus momentos de actividad

---

[539] Cada jefatura política, a comienzos de los años sesenta, se componía de un jefe político, uno o dos secretarios, dos oficiales, escribientes y un médico. Pero esa dotación de recursos humanos y monetarios fue ampliándose para atender nuevas problemáticas que surgían en las zonas rurales. Roberto Schmit, "Articulaciones políticas e institucionales en Entre Ríos…", 59. Como veremos, su mantenimiento económico por parte del gobierno provincial fue decreciendo desde finales de los años sesenta y, principalmente, durante la década de 1870.

[540] MCH. *La Democracia*. Sábado 12 de septiembre de 1863. Año I, N° 102.

[541] MCH. *El Guardia Nacional*. Sábado 1 de marzo de 1873. Año II, N° 258. En 1874, Martín Ruiz Moreno, por entonces diputado provincial, propició una disposición por la cual se suprimían las jefaturas políticas, proyecto que finalmente no prosperó. Oscar Urquiza Almandoz, *Historia de Concepción del Uruguay. T. III*. (Concepción del Uruguay: Municipalidad de Concepción del Uruguay, 1985), 95-96.

[542] El porcentaje de 1861 fue extraído de: Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 160. Los datos sobre otros años se encuentran en los tomos IX, X, XII y XVI de la *Recopilación de Leyes de Leyes, Decretos y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos*. Si bien contamos con más información, optamos por señalar los años más representativos por su incidencia en el presupuesto general.

fueron efímeros.[543] Sobresalió la corporación uruguayense, porque dictó numerosas ordenanzas sobre higiene, levantó colectas, recaudó patentes y elaboró un registro cívico.[544] Segundo, las que en su afán de funcionar con regularidad entraron en tensión con autoridades aledañas: Gualeguay y Gualeguaychú; esta última será tratada en una sección de este capítulo. Tercero, las que no labraron más que su acta de instalación, aunque su cese fuera decretado por el gobierno meses después: Nogoyá, Concordia, Paraná, La Paz y Federación.[545] Por último, las localidades para las que no encontramos pruebas sobre la existencia de juntas de fomento, pero que dispusieron –a partir de 1873– de municipalidades: Feliciano, Villaguay, Rosario del Tala, Villa Urquiza y Victoria.[546]

Dicho esto, reiteramos que este capítulo centra su lente en la villa de Colón y en la ciudad de Gualeguaychú, puesto que permiten analizar el funcionamiento y las características que presentaron las juntas como experiencias primigenias de cuerpos colegiados que se articularon con autoridades unipersonales (jefaturas políticas). Tales cuestiones, sin obviar que se trata de las localidades que se encuentran mejor documentadas, justificaron la selección de casos que se apreciará en los siguientes párrafos.

[543] En Diamante, la junta impuso multas para ordenar el cuidado de animales y expidió un estado de sus finanzas que reveló déficit. En 1867, sus gastos fueron de 197 pesos fuertes, sin contar la subvención al cura párroco (23); los ingresos comprendieron 43 pesos. AGPER. 14/8/1867. FG. Serie XIII, caja 6, leg. 1.
[544] Los legajos correspondientes a la junta de Concepción del Uruguay están disponibles en: AGPER. FG. Serie XIII, caja 2, a partir del legajo 1.
[545] En Concordia, el jefe político reveló que la junta de fomento no cumplió con las expectativas de la población. AGPER. 28/7/1868. FG. Serie XIII, caja 4 A, leg. 1. En Paraná, la jefatura continuó al frente de ciertos rubros debido a que, por la "mayor voluntad" que tuvieron los miembros de la junta, sobrellevaron "dificultades consiguientes a instituciones nuevas y la carencia de recursos". AGPER. 1/11/1867. FG. Serie XII. Subs. A, caja 4, leg. 5. En La Paz, la ausencia de los miembros de la junta impidió que pudieran sesionar, provocando su disolución. AGPER. 15/05/1869. FG. Serie XIII, caja 5, leg. 16.
[546] En el anexo sintetizamos el periodo de funcionamiento de cada junta de fomento.

2. DE COMISIÓN A JUNTA DE FOMENTO. EL CASO DE COLÓN (1865-1870)

> La Villa de Colón, fundada hace tan pocos años en la costa del Uruguay […] progresa de una manera notable, lo que hace esperar que muy pronto pueda rivalizar con cualquiera de los demás Pueblos de la Provincia.[547]

La villa de Colón, como adelantamos en el capítulo 2, fue creada por el gobierno entrerriano en mayo de 1862 con la expectativa de habilitar un puerto fluvial para transportar los productos de la Colonia San José y, por ese medio, lograr el acceso a mercados más amplios que los locales, desplazándose como cabecera de la zona y acogiendo muchas de sus familias. En realidad, al año siguiente, el gobernador Urquiza tomó las medidas para el acto inaugural, su poblamiento efectivo, los trabajos de delineación del ejido municipal y la instalación de agencias estatales en esa villa con distintos tipos de atribuciones. Por su parte, el director de la colonia, Alejo Peyret, también nombrado por Urquiza como vimos oportunamente, quedó autorizado para vender los solares correspondientes.[548]

Desde aquel momento, se tejió en esta localidad un abigarrado entramado de autoridades. Por un lado, el delegado político, con su repartición policial que comenzó a funcionar en 1866, bajo la subordinación de la jefatura política del Departamento Uruguay, puesto que Colón aún no tenía rango departamental. Por el otro, una comisión que luego devendría en junta de fomento, cuyas prerrogativas y obligaciones desarrollaremos a lo largo de este apartado.[549] También, como se vio, existió una municipalidad en San José.

Este proceso de construcción político institucional, que incluyó a la designación de autoridades y la paulatina delimitación del territorio hasta la unificación, ofreció un complejo panorama sobre cuál era, o debía ser, el centro político-administrativo de la zona. Dicha ambigüedad, se subsanó en 1868, sin la exención de tensiones ocasionales, año en que ambas corporaciones –la junta colonense y la municipalidad sanjosesina– se combinaron en la Junta de Fomento de Colón, contando con la participación de los vecinos de esas localidades.[550] El corolario de esa configuración territorial se produjo

[547] AGPER. Memoria del Ministro General. 1867. FG. Serie I, caja 35, leg. 19.
[548] PDER. 7/4/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 415-416.
[549] PDER. 12/3/1866. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 449.
[550] PDER. 22/6/1868. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 262. En el capítulo 4, profundizaremos sobre las disputas jurisdiccionales que se generaron entre Colón y San José por esta unificación.

recién en 1869, cuando el gobierno estableció los límites de un nuevo departamento con cabecera en Colón y, como consecuencia, le otorgó rango de "ciudad".[551]

2.1. La comisión de fomento

En marzo de 1865, tenemos información sobre la primera sesión que realizó –en la Colonia San José– la Comisión de Fomento de Colón, también denominada como Junta de Fomento según el decreto que promulgó el gobernador estableciendo su implementación.[552] No obstante, realizamos una breve aclaración. Si bien la documentación sobre el tema traza cierta continuidad entre la comisión y la junta de fomento, preferimos utilizar su respectiva denominación para dar cuenta de sus modalidades distintas de conformación. La primera, fue constituida con miembros designados por el gobernador y funcionó desde 1865 hasta mayo de 1867. Mientras que la segunda, estuvo integrada por individuos electos mediante sufragio popular y directo, además de que se estableció después de la reglamentación de la Ley de Juntas de Fomento.

La comisión fue implementada por el gobernador José María Domínguez, un año después de que asumiera su mandato, con el objetivo de recolectar donativos en el vecindario y solventar las "obras públicas de utilidad, dando cuenta al Gobierno de su inversión".[553] Para integrar esta corporación, nombró a seis "personas idóneas y [de] confianza, [como] los funcionarios y los propietarios de la localidad": el juez de paz (Dionisio Giménez) quien presidiría esta comisión, el comisario (Cesario Guerra), el director de la colonia (Alejo Peyret), un diputado provincial (Esteban María Moreno) y dos "vecinos ilustres" (Juan Fernández y Pablo Lantelme). Más allá de estos nombramientos, corroboramos que la comisión comenzó a funcionar efectivamente en 1866.

A pesar de que su archivo se extravió casi por completo, pudimos reconstruir parcialmente su funcionamiento.[554] Su primera intervención fue en mayo de 1866 al planificar la construcción de un templo para la villa; sus miembros instaron a Urquiza –como propietario de los terrenos– a que ordenara a Alejo Peyret –en calidad de director

[551] PDER. 18/8/1869. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 474-475.
[552] ACEHSJ. 14/3/1865. SJFC. S/c. El acuerdo se encuentra en nuestro anexo.
[553] Museo Leguizamón. *Memoria presentada por el Ministerio General. 1866*…, 49-50.
[554] En febrero de 1875, la municipalidad de Colón creó una comisión para encontrar el archivo de la junta de fomento, pero no tuvo éxito. AMC. 4/2/1875. ASMC. T. I., 123.

de la colonia y miembro de esta comisión– poner a disposición de la corporación 10 solares que el *ex* gobernador tenía en Colón con motivo de invertir el valor de su transacción en la edificación de la Iglesia.[555] Además de los 38 solares cedidos por el gobierno provincial, Urquiza colaboró con la cantidad solicitada.[556]

En el transcurso de la construcción del templo se produjo un derrumbe en el *frontis*, negligencia que ocasionó una víctima. Este acontecimiento ameritó la visita del jefe político del Departamento Uruguay para interrogar a los miembros de la corporación sobre los hechos. Estos alegaron que habían contratado "artesanos pobres" sin pedirles garantías; admitieron su responsabilidad en que la obra no fue inspeccionada por arquitectos, pero se excusaron en que dicha fiscalización hubiera producido "gastos que la Junta no podía sufragar".[557] El jefe político, por su parte, informó al gobernador que –según su punto de vista– la corporación no terminaría la iglesia por la falta de recursos e "inteligencia entre ellos".

Lo peculiar de su nota es que comunicó al ministro general sobre el nombramiento que hizo del delegado político, Isaías Olivera, como presidente de aquella comisión; medida inédita según los casos que analiza esta tesis. Al año siguiente, el gobernador Domínguez, pocas semanas antes de que reglamentara la conformación de las juntas de fomento, designó como miembro de la comisión a Juan de la Cruz Brian y Jaime Mir, debido a la renuncia de dos integrantes.[558] Añadimos que, dos años antes, ya había designado un individuo para integrar dicha comisión (Joaquín Fernández).[559] Pocos meses después, también nombró a Joaquín Warnes.[560] Pero ambos rechazaron ese nombramiento.

Esta condición demuestra la naturaleza *ad hoc* de la comisión de fomento de Colón, todavía en transición a cuerpo colegiado (como se concretará en 1867 con la junta de fomento) y la férrea subordinación sobre las localidades que pretendió mantener el gobierno entrerriano. Finalmente, el edificio de la iglesia fue concluido con el aporte pecuniario de los vecinos y del gobierno provincial y nacional, pero forjó una deuda de

[555] AHPSJ. 8/5/1865. F. J.J. de U. Serie: Colonias agrícolas. Subserie: Colonia San José. Carpeta 108, leg. 900.
[556] AGPER. 31/12/1865. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 10. Una década después, la municipalidad de Colón aprobó una ordenanza que reconoció los "terrenos vendidos por la ex Junta de Fomento", cuyos propietarios debían "presentar sus títulos en el término de un mes", *so pena* de una multa de 10 pesos fuertes. AMC. 17/6/1875. ASMC. T. I., 162.
[557] AGPER. 24/6/1866. FG. Serie XIV. Subs. J, caja 1, leg. 15.
[558] PDER. 29/5/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 81.
[559] PDER. 20/9/1865. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 361.
[560] PDER. 23/4/66. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 466.

1.461 pesos fuertes.[561] El valor de esa deuda, junto con otras que *a posteriori* los acreedores reclamaron a la municipalidad de Colón, fue abonada en 1880; punto que profundizaremos en el capítulo 4.[562]

2.2. La junta de fomento y su adquisición de potestades sanitarias

Como ocurrió en las demás localidades de Entre Ríos, a mediados de 1867 se estableció la Junta de Fomento de Colón por medio de las elecciones correspondientes que fueron convocadas por el gobierno provincial, aunque lamentablemente –como veremos luego– contamos con poca documentación sistemática para profundizar en el tema, pese a su relevancia.[563] Sin embargo, sabemos que en el verano de 1868 la junta atendió *in situ* una problemática: la higiene pública en el marco de la epidemia de *cholera morbus*.

Frente a la enfermedad más agresiva del siglo XIX, la junta controló la entrada de personas foráneas para remover "miasmas e infecciones".[564] Con ese objetivo, delimitó un cordón sanitario.[565] Días antes, había prohibido que los vecinos realizaran fogatas nocturnas.[566] Asimismo, reunió donaciones entregadas por el vecindario para cercar el cementerio de la Colonia San José. También, consiguió materiales, pagó a los enterradores y adquirió un carro para transportar los muertos. Además, compró un "botiquín para los pobres", pues solo consideró su "obligación […] dar gratis esos elementos a los pobres de solemnidad".[567]

Análogas intervenciones se concretaron en otras localidades entrerrianas. En Gualeguay, la junta solicitó al gobernador que aplicara una cuarentena para los buques

[561] Se añadieron 24 pesos que remitió el presidente de la comisión, quien había tenido "un olvido involuntario". AGPER. 25/7/1866. FG. Serie XIV. Subs. J, caja 1, leg. 15.
[562] AMC. 8/7/1875. ASMC. T. I., 164.
[563] Las elecciones para integrar las juntas de fomento, en todas las localidades de la provincia, fueron convocadas para los días 15 y 16 de mayo de 1867. PDER. 23/4/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 40.
[564] ACEHSJ. 17/12/1867. SJFC. S/c.
[565] ACEHSJ. 13/1/1868. SJFC. S/c. El mismo año, se propagó el cólera en Colonia Sacramento (Uruguay). Al igual que en Colón, su gobierno local (la Junta Económica-Administrativa) priorizó la higiene y el combate de la plaga. Sebastián Rivero Scirgalea, *La modernización en Colonia. Apogeo y declive de la clase comerciante* (Montevideo: Torre del Vigía, 2015).
[566] ACEHSJ. 13/1/1868. S/c. Las fogatas eran entendidas como una forma de desinfección que buscaba ventilar el ambiente para combatir los aires fétidos. Maximiliano Fiquepron, "Saberes expertos y profanos en torno a las epidemias de fiebre amarilla y cólera en Buenos Aires (1867-1871)", *Investigaciones y Ensayos* 66, (2018): 64.
[567] AGPER. 19/3/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4.

que procedían de Corrientes.[568] Esa solicitud fue respaldada por el jefe político, quien alertó a la gobernación sobre "el rápido desarrollo que [estaba] haciendo [el cólera] en Buenos Aires"; siendo autorizada.[569] Además, la junta de Gualeguay expidió ordenanzas orientadas al ornato de la ciudad.[570] Se esgrimieron disposiciones de esa índole en Concepción del Uruguay y en Gualeguaychú, las cuales abordaremos al finalizar este capítulo.[571]

En suma, inferimos que estas ordenanzas expresan ciertas tentativas de regulación sobre los espacios de convivencia colectiva que favorecieron un doble proceso de institucionalización: sanitario y fortalecimiento de la junta.[572] En este sentido, concibiendo a las enfermedades como procesos trashumantes cuyo impacto en las poblaciones locales solían compartir características comunes, observamos que la junta de fomento destinó buena parte de sus recursos económicos a la construcción de un cementerio, pues la villa no contaba con su propio camposanto, los fallecidos eran inhumados en San José.[573]

Si bien los integrantes de la junta de fomento reconocieron que la construcción del cementerio no era "de su exclusiva atribución", sostuvieron que se encuadraba en las leyes provinciales que la legislatura había sancionado en 1862, las cuales colocaron los cementerios públicos de Entre Ríos bajo la sujeción de autoridades civiles (la policía), pero sin alterar las facultades que detentaban los curas párrocos. Claro está que en esa coyuntura el gobierno provincial y las corporaciones municipales avanzaron en un proceso de "diferenciación de las esferas secular y religiosa".[574] Al año, la legislatura

[568] AGPER. 28/10/1867. FG. Serie XIII, caja 7, leg. 3.
[569] AGPER. 15/12/1867. FG. Serie XII. Subs. G, caja 7, leg. 3.
[570] Academia Nacional de la Historia (ANH). F. López Jordán. *La Nueva Era*, 29/9/1870. Año I, N° 7.
[571] La junta de Concepción del Uruguay prohibió la expulsión de aguas sucias en las calles, la venta de fruta y carne en la plaza, el estado de las caballerizas y la conservación de las letrinas. AGPER. 7/12/1867. FG. Serie XIII, caja 2, leg. 1.
[572] María Laura Rodríguez, Maximiliano Fiquepron y María Dolores Rivero, "Convicciones, saberes y prácticas higiénicas argentinas en la segunda mitad del siglo XIX: sus condiciones de posibilidad en los estudios de las epidemias de cólera, 1868, 1871 y 1887", *Investigaciones y Ensayos* 66, (2018): 78.
[573] Diego Armus, "¿Qué hacer con la enfermedad en la historia? enfoques, problemas, historiografía", *Investigaciones y Ensayos* 66, (2018): 31. Los datos del cementerio de Colón en: AGPER. 19/3/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4.
[574] PDER. 22/3/1862. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 83-84. Las provincias de Mendoza, San Juan y Santa Fe también municipalizaron los cementerios en los años sesenta, medida que abrió conflictos con los curas párrocos por el cobro de los derechos de cementerio que pasaron a constituir la renta municipal. Ignacio Martínez y Julián Feroni, "Entre la república católica y la nación laica", en: *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*, coords. por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio (Rosario: Prohistoria, 2020), 93. Lo mismo sucedió en Uruguay a raíz de un conflicto sucedido entre el presidente de la república y la curia por el entierro de un médico masón en 1861. Tomás Sansón Corbo, "La iglesia y el proceso de secularización en el Uruguay moderno (1859 1919)", *Hispania Sacra* LXIII, (127), (2011): 292.

sancionó que en los camposantos se realizara una escisión para los que no profesaban la religión católica, puesto que los testimonios muestran conflictos entre los vecinos por la negación de los sacerdotes en brindar sepultura a los protestantes.[575]

Más adelante, la Ley de Cementerios (1864) deslindó las atribuciones eclesiásticas y civiles para las inhumaciones. Así, otorgó mayores facultades a las jefaturas, "mientras no estén establecidas las municipalidades".[576] Por su parte, entre 1867-1868, los camposantos pasaron a resguardo de las juntas de fomento y el derecho de cementerio representó un ingreso de gran cuantía.[577] Por eso, el gobierno delimitó con exactitud las potestades que corresponderían a las juntas y a los curas párrocos.[578] Por último, la Cámara Legislativa proveyó de instrucciones al Poder Ejecutivo con el objetivo de resolver el dilema sobre qué institución, civil o eclesiástica, debería percibir los boletos de defunción, otorgando dicha potestad a las juntas de fomento.[579]

Tanto la construcción del cementerio, como la compra de insumos para combatir la epidemia, provocaron erogaciones que la junta de Colón no estaba en condiciones de cubrir. Los gastos fueron de 472 pesos fuertes e implicaron a dos miembros que habían sido designados años antes para integrar la comisión de fomento: Jaime Mir por el suministro de cal y Joaquín Warnes por la entrega de maderas.[580] Teniendo en cuenta el calamitoso estado de sus cuentas, la legislatura entregó 100 pesos fuertes "como subsidio extraordinario", transferidos desde las rentas penales que recaudaba el tesoro provincial.[581] Desde luego, sin la provisión de esos recursos ni las donaciones de los vecinos, la junta no solventaría tales obras, puesto que su tesoro arrojaba un excesivo déficit, no tanto por los gastos efectuados, sino por la precariedad de los rubros que recaudaba y la poca utilidad que estos producían.[582]

---

[575] PDER. 16/3/1863. *Recopilación de Leyes…T. VIII. 1862 al 63.*, 396-397. En Paraná, la junta reclamó contra la curia por su prohibición de dar sepultura eclesiástica a un cadáver porque era masón. AGPER. 16/9/1867. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 6. En Gualeguay, el suicidio de un español motivó el petitorio de sus compatriotas que le manifestaron a la junta su rechazo contra el cura, quien se negó a expedir el correspondiente boleto de inscripción y sepultura del cadáver. AGPER. 24/2/1868. FG. Serie XIII, caja 7, leg. 4.

[576] PDER. 11/4/1864. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 82-86. Esta ley, fue reglamentada dos años después. PDER. 18/12/1866. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 538-540.

[577] Para la junta de Gualeguaychú, el derecho de cementerio representó una cuarta parte de sus ingresos.

[578] A fines de 1867, la junta de fomento de Gualeguay protestó por el remate de carros fúnebres que ingresaban, todavía, en la receptoría de rentas. Según el presidente de la junta, esta venta debía "considerarse como la de cementerio", en posesión de la junta. AGPER. 21/10/1867. FG. Serie XIII, caja 7, leg. 3.

[579] PDER. 19/5/1868. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 250.

[580] AGPER. 28/3/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4. Ver en el anexo el detalle completo.

[581] AGPER. 27/5/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4.

[582] En el capítulo 4, analizaremos las deudas que traspasó la junta de fomento de Colón a la municipalidad.

Ciertamente, los déficits y subvenciones otorgadas por los estados provinciales como paliativos para sus respectivos gobiernos locales no fueron una característica exclusiva de Colón. En el capítulo 1, detallamos problemas similares que afrontaron otras instituciones municipales rioplatenses. Siguiendo al secretario de la junta, esta corporación tenía tres ingresos: los derechos de peaje, el abasto y las multas; o sea, solo tres de los nueve rubros que formalmente le correspondían.[583] Las palabras de su presidente, Esteban María Moreno, instruyen sobre esta situación:

> Sólo a costa de esfuerzos, de suscripciones y merced a la cooperación del Gobierno se han podido realizar obras tan importantes en tan poco tiempo, que si la Junta queda en descubierto de alguna pequeña cantidad no debe atribuirse a la falta de cálculo sino a la falta absoluta de una de las dos rentas con que esta corporación contaba. […] La Ley da a la Junta el derecho de alumbrado, pero aquí no se puede cobrar ese derecho a los habitantes que de su peculio mantienen los pocos faroles que hay en este pueblo naciente, […] da a la Junta el derecho de canteras en el terreno municipal. Pero Colón no tiene terreno municipal. [Lo mismo] pasa con el impuesto sobre el corte de madera. […] No hablaré del derecho de marchamo, adjudicado también por Ley a la Junta, pero que se cobra por la Policía y que por razones que conocéis no ha producido nada a la Junta. No quedan, pues, más entradas que el producido de multas, recurso eventual y pequeño, el impuesto sobre el ganado que se consume en los mataderos que la Junta ha establecido y el derecho de peaje, el más productivo de todos.[584]

Sin obviar los menguados recursos que expresa esta memoria, la junta contrató un médico "para atender a los pobres" y disminuir la crisis sanitaria que había desatado el cólera en distintas localidades.[585] Por realizar ese trabajo, Moreno agradeció "los servicios prestados por el Dr. Gericke", aunque sin clarificar en qué condición se había desempeñado este profesional. Tal información es muy relevante porque al año, Juan Eduardo Gericke, se presentó en el juzgado de paz para reclamar sus honorarios "adeudados por la Junta"; buscó legitimar su demanda con una nota otorgada por su *ex* presidente, Esteban María Moreno, aclarando que "había renunciado a su puesto de médico municipal por tener que ausentarse de Colón".[586] Sin embargo, en 1869, la corporación no aceptó dicha petición.

---

[583] AGPER. 19/3/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4. En julio de 1869, el jefe político de Colón informó al gobernador que, para la construcción de la oficina de telégrafos, prescindiría de la junta de fomento, en tanto esta disponía de "medios insuficientes para cooperar". AGPER. 17/7/1869. Serie XII. Subs. C., caja 1, leg. 2.
[584] ACEHSJ. 12/7/1868. S/c.
[585] AGPER. 19/3/1868. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4.
[586] AGPER. 4/3/1869. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 5.

A los pocos días, el presidente de la junta, Ramón Alzogaray, escribió al ministro general:

> En vista de pretensiones que eran una novedad completa para [la junta de fomento], ocurrió al archivo de la anterior corporación y nada encontró que lo acreditase. Ni en la época de elecciones para renovar la Junta [1868], ni durante el tiempo transcurrido desde entonces, se apersonó Juan Gericke a los miembros de la Junta para decirles que seguía desempeñando su empleo de médico municipal, ni para pedir el importe de sus sueldos, como no dejan de hacerlo los demás empleados de la Junta. Recién un año después, el Sr. Gericke por medio de una reunión fundada en la necesidad de ausentarse de la villa, de donde puede deducirse que, si no hubiese medido tal necesidad, Gericke y la Junta podían esperar todavía un año, la segunda sin saber que tenía un médico, y el primero con la pretensión de serlo, y a sueldo. Es de notar también que hasta ahora Gericke no ha presentado un diploma que lo acredite en el ejercicio legal de su profesión. Sentadas estas observaciones la Junta resolvió que no puede ni debe atenderlo en el carácter que se presenta, pues además de no constarle a la Junta oficialmente ser médico que lo acredite como tal, [Gericke] demandó a la Junta ante el Juzgado de Paz, presentándose acompañado del Delegado Político y patrocinado por él, circunstancia que no deja ser un nuevo motivo de extrañeza para la Junta.[587]

Según los registros oficiales, el nombramiento de Gericke no fue como médico de la junta, sino de la policía, incluso su nombramiento se realizó a mediados de 1869, a la postre de estos expedientes, renunciando a los cuatro meses.[588] Probablemente en su carácter de médico policial –cargo público que dependía de la delegacía política– "confundió" su función con la que atribuía a la junta. Tampoco sabemos qué tipo de injerencia tuvo el delegado político, Isaías Olivera, quien había sido nombrado por el jefe político del Departamento Uruguay, tres años antes, para desempeñarse como presidente de la comisión de fomento (en simultáneo con su puesto en la delegacía). Lo cierto es que en medio de este conflicto Olivera renunció sin especificar los motivos y se radicó en Gualeguaychú; Gericke migró junto con él.[589]

En definitiva, los acontecimientos relatados se vinculan a un fenómeno que experimentó su etapa de auge en la segunda mitad del siglo XIX: el movimiento higienista. Por aquel entonces, la política sanitaria procuró mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales a través de la ampliación de servicios públicos y de

[587] AGPER. 20/3/1869. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 5.
[588] PDER. 23/7/1869. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69*, 459.
[589] Una década después, Gericke fracasó en su persuasión al gobernador para que le permitiera "ejercer la profesión de médico homeópata", alegando sus 26 años de residencia en el país y estar "avecindado en esta provincia". El fiscal, sin embargo, no encontró "suficiente la documentación presentada". AGPER. 4/10/1875. FG. Serie XIV. Subs. B, caja 1 A, leg. 15.

modificar sus hábitos cotidianos, generando una sensibilidad que aceptara la intervención estatal mediante la instrumentación de los gobiernos locales.[590]

Hay acuerdo entre los historiadores que estudiaron las enfermedades infecciosas y endémicas decimonónicas desatadas en la región rioplatense, en que la lucha de los "expertos" contra las plagas crearon las condiciones necesarias para favorecer el "prestigio del poder municipal"; favorecieron sus márgenes de intervención y ampliaron sus competencias, pero también desafiaron su capacidad; deslindaron las jurisdicciones municipales de otras reparticiones, fortalecieron los liderazgos locales y estimularon la participación de vecinos que se congregaron en asociaciones civiles que cooperaban con los funcionarios públicos.[591]

De esa manera, concluimos este punto aseverando que las prerrogativas en los cementerios que asumió la junta de fomento de Colón, y sus intervenciones contra la epidemia de cólera, fueron estrategias y respuestas institucionales que deben entenderse de acuerdo con las innovaciones intelectuales, técnicas y políticas que convergieron en diversas esferas: lo social, la salud pública, la fiscalidad, la diferenciación de las potestades seculares y religiosas, entre otras.

2.3. Dinámicas de funcionamiento de la junta: perfiles y trayectorias de sus miembros

Como demostraron determinados estudios, las actas de sesiones municipales conservaron los asuntos presentados y discutidos a nivel municipal, incluyendo las posturas disímiles de sus integrantes, así como también, los acuerdos y resoluciones emitidas por sus respectivos gobiernos.[592] También, reprodujeron las designaciones internas para formar parte de comisiones, señalaron situaciones conflictivas dentro de la institución o de sus miembros con otras autoridades, registraron las notificaciones

[590] Luis Urteaga, "Higienismo y ambientalismo en la medicina decimonónica", *Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam* 5-6, (1986): 417-425.
[591] Las epidemias dieron visibilidad e influencia política a un grupo de médicos interesados en la salud pública, los cuales difundieron sus ideas sobre la higiene social y pugnaron por transformar sus consejos en políticas de Estado. Ricardo Salvatore, "Burocracias expertas y exitosas en Argentina: Los casos de educación primaria y salud pública (1870–1930)", *Estudios Sociales del Estado* 2, (3), (2016): 24. Ver, para el municipio de Rosario, las epidemias de 1871 y 1886-1887. Diego Roldán, "La construcción local de funciones y competencias estatales…", 160. También Montevideo, al igual que Rosario, había experimentado la fiebre amarilla (1857) y el cólera (1865). Alfredo Alpini, *La policía y la ciudad de Montevideo...*, 89.
[592] Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…", 35-45.

recibidas por el gobierno y las solicitudes de los vecinos.[593] Además, como resaltó Pyke para el Territorio Nacional de Misiones a finales del siglo XIX, su objetivo fue "el de registrar en forma de relato el desarrollo de lo discutido en las reuniones", a los efectos de salvaguardar lo actuado no solo dentro de la propia institución o ante la comunidad, sino que también ante las autoridades de niveles superiores de gobierno.[594]

Por lo general, las formas de proceder en las sesiones tenían la misma estructura. Al inicio, el secretario (o un integrante de la corporación) registraba qué miembros estaban presentes, quiénes ausentes, por qué lo estaban y quién la presidía; luego se leía y aprobaba (o anulaba) el acta anterior, y se encaminaba a enumerar proyectos, acuerdos, peticiones y otras cuestiones que entraban en la corporación. Comúnmente, sus miembros pasaban a un cuarto intermedio y una vez que volvían discutían sobre el orden del día, es decir, los asuntos que consideraban más acuciantes, los cuales tenían que ver con temas que se habían discutido de manera preliminar y que implicaban una rápida resolución. Para ello, contaban con informes de las comisiones a la cual se destinaba el asunto o bien ya habían recabado la información necesaria para expedirse al respecto.

Para el caso de la junta de fomento de Colón no tenemos acceso a todas sus actas, aunque detectamos que fue la única corporación que por esos años legó un libro que contiene parte de esa información. El documento consta de las sesiones que arrancaron en julio de 1868 y finalizaron en abril de 1869, abarca 13 ordinarias y 5 extraordinarias en un lapso de nueve meses, otorgando un promedio de 2 sesiones por mes; cifra equivalente a otros casos estudiados sobre los pueblos de la campaña bonaerense y a los que mostraremos en el siguiente capítulo para las municipalidades entrerrianas.[595] Tampoco tuvimos acceso al reglamento que tendría que haber confeccionado esta junta de fomento –según la ley de 1867– para organizar la periodicidad de sus reuniones, solamente contamos con el Concepción del Uruguay que fijó 8 sesiones al mes.[596] Por lo que se refiere a la sustanciación de los encuentros, los siete miembros que integraron la

[593] Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña …", 36.
[594] Luz Pyke, "Los archivos municipales y los libros de actas de sesiones municipales…", 160.
[595] Se calcularon para los pueblos rurales de Buenos Aires: 2 reuniones por mes en la municipalidad de Baradero (1856-1862), 3 en la comisión municipal de San Nicolás de los Arroyos (1854), 1 en las municipalidades de San Isidro y Chascomús (1856) y 2 mensuales en Dolores (1856). Pablo González Lopardo, "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno…", 8. Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña…", 38.
[596] AGPER. 1/12/1867. FG. Serie XIII, caja 2, leg. 1.

junta de Colón estuvieron presentes únicamente para la sesión inaugural. De ellos, generalmente asistieron cinco, con una sesión que reunió solo a cuatro integrantes.[597]

Los temas tratados por esta junta fueron heterogéneos, muchos de los cuales no figuraban en la ley. En el capítulo 2, reseñamos sus mediaciones para resolver las tensiones entre ciertos vecinos contra el cura Cot, los reclamos por aumento de sueldos que inició otro párroco (Antonio Weber), los perjuicios que los animales vacunos ocasionaron a los campos cultivados en la Colonia San José y la extracción de maderas cercenada a los colonos por parte de los estancieros limítrofes.

Añadimos aquí, la elección –entre los miembros de la junta– del secretario y tesorero por fuera de la corporación, quienes "trabajarían ad honorem en atención a los escasos recursos".[598] También, el nombramiento de un recaudador de impuestos para la colonia y para la villa, tercerizando su recaudación por un 4 % del total obtenido.[599] Otro aspecto involucraba a la designación de las comisiones (Higiene y Obras Públicas, Hacienda, Culto e Instrucción Pública); el presidente de la junta nombró a uno de sus pares para desempeñarse en San José, otro para Colón.[600] Asimismo, la designación de una preceptora que debía dirigir la escuela de niñas, para lo cual, la junta de fomento peticionó al presidente de la república, Domingo Faustino Sarmiento, una subvención que cubriera los gastos del establecimiento.[601] Por su parte, figura el planeamiento del cementerio y el monto otorgado por la legislatura como atenuante de los gastos que contrajo para combatir la epidemia de cólera.[602] En última instancia, enumeran las colectas que realizó la Comisión de Obras Públicas con el objetivo de "refaccionar calles y caminos", y pasan revista sobre quienes fueron sus acreedores.

Al mismo tiempo, las actas de la junta de fomento describen el inventario de útiles escolares que suministraba a los alumnos.[603] Este punto, produjo un enfrentamiento con el anterior secretario, para ese momento preceptor escolar, Pablo Lantelme. Este se negó a brindar los datos sobre materiales educativos afirmando que solo el delegado político podía exigirlos como encargado en lo concerniente a ese ramo. Los miembros de la junta notificaron al gobernador sobre su "extraño proceder, [a fin] de penetrar [a Lantelme] en

[597] Aclaramos que, según la Ley de Juntas de Fomento, estas corporaciones podían funcionar "con la mayoría de uno sobre la mitad de sus miembros" (art. 13°), es decir, con cuatro integrantes como vemos para el caso de Colón.
[598] AMC. 13/7/1868. SJFC, s. 2°.
[599] AMC. 30/7/1868. SJFC, s. 4°.
[600] AMC. 2/8/1868. SJFC, s. 5°.
[601] AMC. 2/12/1868. SJFC, s. 11°.
[602] AMC. 20/9/1868. SJFC, s. 7°.
[603] AMC. 6/12/1868. SJFC, s. 12°.

el espíritu de la Ley" que colocaba la instrucción pública bajo la "vigilancia y administración de las Juntas de Fomento".[604]

En fin, argumentamos que las actas de sesiones ponen en evidencia a la junta de fomento como una organización política que relacionaba valores, normas, modelos de relaciones y de conductas. En otras palabras, siguiendo a Revel, es factible considerar a la junta como una "institución" concebida en el sentido "amplio" del término, en tanto que estaba atravesada por identidades corporativas, estrategias complejas –de rivalidad, alianza, ruptura, negociación– y desafíos asumidos por los actores que traducían, explicitaban y actualizaban los intereses comunales.[605]

Para ahondar en esta reflexión, consideramos necesario reconstruir y analizar los perfiles y trayectorias de quienes integraron la junta de fomento, separando a sus miembros según los años en que se desempeñaron. Aunque, vale la pena aclarar, hay cierta limitación en el conocimiento sobre las elecciones para integrar las juntas de fomento como consecuencia de la escasez de fuentes disponibles, no solo para Colón, sino también para otras localidades entrerrianas. Esta situación, impide determinar cuándo se realizaron elecciones de conformación o renovación de la mitad de sus integrantes.[606] Sin embargo, subsanamos relativamente esa dificultad con la utilización de las listas nominales de los miembros que asistieron a las sesiones de la junta de fomento, sus ordenanzas y la correspondencia entre autoridades que firmaban con los nombres de quienes se desempeñaban, en cada momento, como miembro de la junta.

Asimismo, optamos por excluir a cinco individuos: Dionisio Giménez, Cesario Guerra, Juan de la Cruz, Joaquín Fernández y Joaquín Warnes, dado que fueron designados por el Poder Ejecutivo para integrar la comisión de fomento, pero corroboramos que no participaron. Tampoco incorporamos a Francisco Crepy, Alejo Peyret y Rodolfo Siegrist, ya que trabajamos sus atributos en el capítulo 2, pero los incluimos en nuestro análisis para comprender mejor quiénes conformaron estas instituciones y qué camino continuaron.

Hacemos una última indicación, los únicos miembros de la comisión de fomento –implementada por el gobernador– que examinamos son: Juan A. Fernández, Isaías

[604] AMC. 8/2/1869. SJFC, s. 14°. Recordemos que, tres años antes, los diputados entrerrianos debatieron justamente sobre las prerrogativas educativas que tendrían las juntas y cuáles quedarían bajo la órbita del gobierno provincial a través de sus autoridades correspondientes.
[605] Jacques Revel, *Un momento historiográfico: Trece ensayos de historia social*. (Buenos Aires: Manantial, 2005), 64.
[606] Tampoco ayuda que en Colón –a diferencia de lo que veremos para Gualeguaychú en el próximo apartado– no existieron periódicos hasta 1875, los cuales solían difundir ese tipo de información.

Olivera, Jaime Mir, Pablo Lantelme y Esteban María Moreno. Estos dos, por su parte, fueron electos posteriormente para integrar la junta.[607] Los restantes nombres corresponden exclusivamente a la junta de fomento que comenzó a funcionar desde mediados de 1867 y que se mantuvo activa hasta comienzos de 1870. Esta corporación, como exhibe la documentación, manifestó una renovación parcial de sus miembros por medio de elecciones (junio de 1868), en las que, por primera vez, sufragaron conjuntamente los vecinos de Colón y San José.[608] Lamentablemente carecemos de mayor información, pero sabemos que se declararon nulas. Por ende, el gobernador Urquiza decretó una nueva fecha para julio.[609] A pesar de que tampoco disponemos de los resultados de esta elección, constatamos a través de las actas de sesiones de la junta que sí se efectuaron y los nuevos miembros electos, junto con los vigentes, procedieron a la designación interna de sus puestos y a la distribución de las tareas.

[607] Otro individuo designado por el gobernador para integrar la comisión de fomento, pero que luego fue electo como miembro de la junta, fue Alejo Peyret.
[608] PDER. 2/6/1868. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69*, 263.
[609] PDER. 22/6/1868. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69*, 269.

Cuadro 3.1
Miembros de la comisión y de la junta de fomento de Colón (1865-1868)

Miembro	Trayectoria anterior a la comisión y/o a la junta	Posterior
Juan A. Fernández 50 años – España Estanciero	1865. Juez de paz de San José. 1865-1871. Juez de paz de Colón.	1865-1866. Presidente de la comisión de fomento. 1869. Se radicó en C. del Uruguay. 1870. Integró la comisión de fiestas para la recepción del Presidente Sarmiento. 1871. Miembro de la junta calificadora de registro cívico. 1871. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1875. Oidor de la Logia *Cristóbal Colón*. 1875-1879. Integró la comisión de patentes por el Depto. Uruguay. 1876. Empadronador del censo de educación.
Isaías Olivera 37 años – Entre Ríos Comerciante	1857. Vigilante de la Logia *Washington* de C. del Uruguay. 1863. Integró la comisión del ferrocarril a Córdoba. 1866-1869. Delegado Político de Colón.	1866-1867. Presidente de la comisión de fomento. 1869. Se radicó en Gualeguaychú.
Jaime Mir 43 años – España Comerciante		1867. Miembro de la comisión de fomento. 1870-1872. Teniente alcalde de Colón. 1871 / 1873-1874. Jury de patentes. 1872-1874. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas y para construcción del cementerio. 1874 / 1880 / 1882. Miembro de la municipalidad. 1879. Integró la comisión para extinción de la langosta.
Pablo Lantelme 56 años – Italia Cura párroco	1861-1872. Preceptor en la escuela primaria de San José.	1866-1867. Secretario de la comisión de fomento. 1867-1868. Secretario de la junta de fomento. 1869. Se radicó en C. del Uruguay. 1872-1881. Integró diversas comisiones. * 1875-1888. Cura párroco de Colón y docente de la escuela municipal. 1888. Capellán del hospital de C. del Uruguay.
Esteban María Moreno 33 años – España Abogado	1862. Agente fiscal de la Provincia. 1866. Presidente de la asamblea electoral para diputados nacionales.	1865-1867. Diputado provincial por el Departamento La Paz. 1865. Miembro de la comisión de fomento. 1867. Juez de 1° Instancia en C. del Uruguay. 1867. Miembro de la Junta del Crédito Público de la provincia. 1868. Presidente de la junta de fomento. 1869. Se radicó en C. del Uruguay. 1870. Cónsul en la República Oriental del Uruguay. 1872. Colaboró en la biblioteca popular de C. del Uruguay. 1873-1884. Integró diversas comisiones. ** 1877. Co-fundador de *La Fraternidad*. 1878-1883. Asesor de la municipalidad.
Juan Echegaray 33 años – Uruguay Empleado provincial	1863. Contador Gral. de la provincia. 1863-1873. Secretario de la Logia *Washington.*	1869. Se radicó en C. del Uruguay. 1872. Colaboró en la biblioteca popular de C. del Uruguay. 1875. Integró la comisión examinadora de escuelas primarias. 1875. Vigilante de la Logia *Cristóbal Colón*. 1877. Tesorero de la municipalidad de Colón.
José Millares 37 años – España Comerciante		1868-1869. Secretario de la junta de fomento. 1869-1870. Alcalde de Colón. 1875. Secretario de la Logia *Cristóbal Colón.* 1881. Integró la comisión municipal para examinar las deudas de la junta de fomento. 1882. Integró la comisión receptora de votos.

Nota: * Pablo Lantelme integró la comisión para construcción de templos (1872-1880), arreglo de la plaza (1876), examinadora de escuelas públicas (1880) y la comisión municipal para examinar las deudas de la Junta de Fomento. ** Esteban María Moreno integró la comisión *Filadelfia* de mercaderías (1873-1875),

para construcción de templos (1874-1882), para recolección de fondos en la traslación de los restos del Gral. San Martín (1877) y del concurso literario en C. del Uruguay (1884).

Cuadro 3.2
Miembros de la junta de fomento de Colón (1868-1870)

Miembro	Trayectoria anterior a la junta	Posterior
Ramón Alzogaray 43 años – Entre Ríos Empleado provincial	1849. Oficial de la Contaduría Gral. de la provincia. 1864. Subteniente de la Guardia Nacional. 1864-1866. Secretario de la Logia *Washington* de C. del Uruguay.	1868-1870. Presidente de la junta de fomento. 1869-1871. Contador Gral. de la provincia. 1869. Vocal de la Junta del Crédito Público de la provincia. 1870. Integró la comisión que exhumó el cadáver de Urquiza. 1872. Colaboró en la biblioteca popular de C. del Uruguay. 1875. Jefe Político de Colón. 1876. Secretario de la Logia *Cristóbal Colón*. 1876. Integró la comisión del arreglo de la plaza.
Emilio Pons 27 años – Italia Abogado	1864. Ayudante de la escuela primaria de San José. 1868. Alcalde de Colón.	1869-1870. Tesorero de la junta de fomento. 1871. Escribano Público de Número. 1872-1882. Integró diversas comisiones. * 1873-1874. Vicepresidente de la municipalidad de Colón. 1875-1877. Secretario de la municipalidad de Colón. 1876. Integró la Logia *Cristóbal Colón*. 1878-1880. Procurador de la municipalidad. 1881-1883. Miembro de la municipalidad.
Domingo Antonini 30 años – Italia Comerciante	1868. Teniente Alcalde de Colón.	1870. Integró la comisión de fiestas para la recepción del Presidente Sarmiento. 1871. Jury de patentes. 1872. Alcalde de Colón. 1879-1880. Integró la comisión para la extinción de la langosta y la mesa escrutadora de votos. 1879-1882. Alquiló su casa a la municipalidad.
Pedro Passet 64 años – Italia Labrador		1872-1877. Ayudante de la escuela primaria de San José. 1874. Teniente alcalde de San José. 1878. Integró la comisión para recolectar materiales en la construcción del camino hacia la colonia y la que recolectó muestras de productos agrícolas para la *Exposición Rural*. 1881. Integró la comisión municipal para examinar las deudas de la Junta de Fomento.

Referencia: los perfiles fueron reconstruidos a partir de diversas fuentes, particularmente los tomos del PDER. *Recopilación de Leyes…*, y Diego de la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina*…
Nota: excluimos a Juan A. Fernández, descrito en el cuadro 3.1. De esta junta, también formaron parte: Alejo Peyret, Francisco Crepy y Rodolfo Siegrist. * Emilio Pons integró la comisión examinadora de escuelas públicas (1872 / 1880), de salubridad (1873), para construcción del cementerio (1874), arreglo de la plaza (1876), la mesa escrutadora de votos (1879-1880), para extinción de la langosta (1879) y la mensura de terrenos fiscales del departamento (1882).

Si bien varios de estos miembros de la junta de fomento estuvieron involucrados mayormente en la función pública y privada de su localidad, antes y después de su actividad en esta corporación, valoramos que también tuvieron incidencia en la arena política provincial. Estos, además, incursionaron en las logias masónicas situadas en el oriente entrerriano: *Washington* de Concepción del Uruguay y *Cristóbal Colón* de la villa homónima. Este rasgo, amerita resaltar, se enmarcó en un contexto de florecimiento de

las logias en el ámbito rioplatense y con peso en las instituciones locales.[610] De hecho, muchos parecieran haber sido gente de confianza del gobierno provincial en tanto que fueron nombrados en distintas comisiones o cargos gubernamentales durante ese periodo.[611] Posiblemente su cercanía con las máximas autoridades provinciales estuvo dada por su filiación a grupos masónicos.

No es un dato menor destacar que Justo José de Urquiza, a mediados del siglo XIX, fue miembro de la *Logia Washington* y la presidió en dos periodos, así como otros familiares suyos (su hermano y su yerno Benjamín Victorica).[612] A raíz de esto, encontramos que los individuos en cuestión se radicaron en la capital entrerriana (Concepción del Uruguay) y participaron de las múltiples propuestas socioculturales emprendidas por las autoridades de aquella ciudad. Mayoritariamente, revelaron desplazamientos geográficos y distintos lugares de procedencia, lo cual es lógico dado que Colón todavía era un departamento en ciernes.

Brindamos algunos ejemplos concretos. De los 14 individuos analizados, la mitad actuó en las logias masónicas que mencionamos con anterioridad, obteniendo títulos significativos: Alejo Peyret llegó a ser maestro de la *Logia Washington*, Isaías Olivera había sido su vigilante, Juan Echegaray y Ramón Alzogaray se desempeñaron como secretarios (en los años setenta, ambos incurrieron en la logia de Colón); Juan A. Fernández fue oidor de la *Logia Cristóbal Colón*, José Millares fue su secretario, entre los principales reconocimientos. En el mismo plano, ubicamos las tareas que desarrollaban en las comisiones que se constituían por fuera de la junta de fomento, es decir, por los propios vecinos (y avalados por el gobierno provincial), independientemente de que integraran la junta de fomento, aunque esta sirviera como vidriera para constituir esas asociaciones.[613]

No obstante, en comparación con lo que observamos para la municipalidad de Paraná en el capítulo 1, los miembros de la junta de Colón no tuvieron vínculos familiares de

[610] La fuente de estudios acerca de la masonería y sus vínculos con las sociedades locales en la región rioplatense es inagotable. Ponemos como referencia solamente un artículo que hemos empleado en el capítulo 1. Marta Bonaudo, "Liberales, masones, ¿subversivos? ..., 405.

[611] Sirve como ilustración de esta afirmación que Ramón Alzogaray, semanas antes de que caducara definitivamente la junta de fomento, integró la comisión que exhumó el cadáver de Justo José de Urquiza.

[612] Como subraya Lappas, los dirigentes políticos más importantes de aquella década recibieron el título máximo de masón, el grado 33°, entre ellos: Santiago Derqui, Justo José de Urquiza, Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento y Juan Andrés Gelly y Obes. Alcibíades Lappas, *La logia masónica Jorge Washington de Concepción del Uruguay, Entre Ríos: 1822-1922*. (Buenos Aires: Imp. Arauco, 1970), 7.

[613] En algunos casos, cuando apremiaba la urgencia de resolver un problema concreto y considerando la escala de ese asunto, dichos miembros eran designados por el gobierno provincial o local (la junta de fomento o la municipalidad).

envergadura política o económica, sus edades fueron variadas y, lo más importante, escasamente se conectaron en la agenda política nacional.[614] De todos modos, la semejanza identificada –como también la percibimos en todas las corporaciones municipales que explora esta tesis– es que hubo un grupo minúsculo de personas interrelacionadas que rotó en las bancas municipales entre 1860-1870 (la comisión de fomento, la junta y la municipalidad). Otros actores, en cambio, presentaron una escasa participación en los eventos posteriores, aunque todos estuvieron vinculados de alguna manera con las diferentes corporaciones municipales que se establecieron en aquel periodo.

Reafirmamos con números el anterior enunciado: de los 14 individuos revisitados, cuatro miembros de la junta de fomento (dos de ellos también habían integrado la comisión), fueron electos por los vecinos colonenses para formar parte de la municipalidad durante la década de 1870 e incluso algunos de ellos la presidieron.[615] Asimismo, seis ocuparon diversos roles o integraron comisiones que pertenecieron a la municipalidad, o sea que estuvieron bajo su subordinación a pesar de que no eran sus miembros. Por ejemplo, la que estaba destinada a examinar la deuda legada por la junta a la municipalidad (eje que será trabajado en el capítulo 4); o se relacionaron con ella como asesor (Esteban María Moreno), arrendatario de la casa en que funcionaba la municipalidad (Domingo Antonini), docente de la escuela municipal (Pablo Lantelme) o tesorero (Juan Echegaray). Los cuatros individuos restantes, en cambio, no volvieron a involucrarse en los asuntos de esta comunidad, al menos desde alguna corporación municipal. Pero sí lo hicieron como juez de paz (Juan A. Fernández) o jefe político (Ramón Alzogaray), esto es, como agentes departamentales nombrados por el gobernador.

Por último, sobre la procedencia geográfica de los miembros de la junta pudimos identificar que la presencia de inmigrantes fue ostensible: 12 de los 14 miembros provenían de otros países.[616] Naturalmente, observamos cierto influjo por parte de la

[614] No debe considerarse en esa escala las actuaciones de Alejo Peyret, Domingo Antonini y Juan A. Fernández que integraron la comisión que recibió al presidente de la república, Domingo Faustino Sarmiento, en Colón y San José, días antes del asesinato de Urquiza. Más bien, la organización de ese evento era una tarea prácticamente ineludible –aunque no obligatoria– para la junta de fomento, en el caso de Peyret y Antonini; o como juez de paz, en referencia a Fernández.

[615] Vale recordar que, además de su prolífica participación en las corporaciones de Colón, tres miembros de la junta de fomento –Peyret, Crepy y Siegrist– habían integrado previamente la municipalidad de San José.

[616] De la cifra de inmigrantes que formaban parte de la junta, predominaban los italianos (5) y españoles (4).

Colonia San José, y de la experiencia que significó la implementación de su municipalidad, que abordamos en el capítulo anterior. Estos individuos, registraron diversas ocupaciones socio-productivas: de los catorce miembros considerados, cuatro eran comerciantes, tres labradores (colonos oriundos de San José), misma cantidad de abogados, dos empleados públicos de la provincia (seguramente con estudios de contaduría), un sacerdote y un estanciero.

Ahora bien, de acuerdo con los datos expuestos surge una reflexión general: los miembros de esta junta de fomento realizaron sus trayectorias públicas y políticas en "zigzag": se alternaron sucesivamente en la esfera local y provincial (no así en la nacional).[617] En ese sentido, para muchos de estos individuos su paso por la junta de fomento constituyó una valiosa experiencia en el campo de la administración pública, la cual se amalgamó a otras funciones que habían ocupado, y que años después ocuparán, en la región.[618] Pero, para otros miembros –Pedro Passet, Jaime Mir o José Millares–, la junta significó su primera participación en la vida pública. No obstante, ambos grupos –los que contaban con cierta trayectoria y los que carecían de ella– aparentemente compensaron la falta de "hombres enciclopédicos, con el buen sentido suficiente para desempeñar el cargo de municipal" que insinuaba la prensa de aquella época.[619]

Para terminar, mencionamos que en octubre de 1869 se realizaron elecciones para incorporar un miembro a la junta.[620] Sin excepciones, 42 sufragantes votaron por

[617] Tomamos el modelo diseñado por Fucili en su estudio sobre los elencos provinciales de Mendoza durante la segunda mitad del siglo XIX. La autora distingue entre: carreras en "zigzag", cuyos actores ejercieron indistintamente cargos departamentales, provinciales o nacionales de forma correlativa, sin que alterara su posicionamiento; "horizontal", quienes desarrollaron sus carreras en una única esfera de poder; "ascendente", aquellos que lograron ganar posiciones en niveles político-administrativos superiores al nombramiento inicial, saltando de la esfera departamental a la provincial y, "descendente", los que comenzaron ejerciendo cargos en nivel provincial y, posteriormente, fueron designados o electos únicamente para cargos en el nivel departamental. Eliana Fucili, "Notas para el análisis de los perfiles y trayectorias políticas. El estudio de los elencos dirigentes de una provincia del interior argentino (Mendoza, 1852-1900)", *Hist.Soc.* 34 (2018): 159.

[618] Como expusimos en los anteriores capítulos, reiteramos la relevancia que tenía para las instituciones municipales contar con individuos que ostentaran saberes de lectoescritura. En Colón, según el Primer Censo Nacional, la población que sabía leer llegaba al 16 % y escribir el 14 %. En Gualeguaychú, localidad que trabajaremos en el siguiente apartado, hablamos del 21 % y 20 %. Por ende, en Colón detectamos cifras por debajo de las que describimos para San José y Paraná. Incluso, con respecto a los porcentajes generales de la provincia. Más allá de esta cuestión, en la región rioplatense no se establecieron requisitos de lectura y escritura para ejercer un cargo municipal, como sí sucedió en los estados de México para esa época. Francisco Lizcano Fernández, "Permanencia y cambio en la división municipal del Estado de México (1826-1910)", *Secuencia* 97, (2017): 118.

[619] MCH. *La Democracia*. Miércoles 21 de enero de 1863. Año I, N° 9.

[620] AGPER. 14/10/1869. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 5.

Benjamín Victorica, pero este individuo no asumió el cargo.[621] Días después, relata Bosch, 110 vecinos de Colón le solicitaron a "[Victorica] que aceptara el cargo de miembro de la Junta de Fomento, por ser […] uno de los que han contribuido en gran parte a su formación y mejor desarrollo de su industria".[622]

Es difícil conocer el sentido que pudo haber tenido ese accionar por parte de los electores colonenses, previendo que no iba a asumir. Probablemente fuera un posicionamiento de los vecinos dentro de las posibles facciones en un contexto de tensiones políticas que se agravaron con el levantamiento jordanista a los pocos meses. Al respecto, merece ser agregado que Victorica en 1867 había sido electo por el vecindario de Concepción del Uruguay para integrar esa junta de fomento (ciudad en la que estaba radicado). Acto seguido, fue elegido por los demás miembros para asumir como presidente de la corporación, cargo que ocupó hasta el año siguiente.[623]

Volviendo a Colón, en marzo de 1870, el gobernador Urquiza convocó a un nuevo acto electoral para incorporar un miembro a la junta de fomento.[624] Sin embargo, fue suspendido por la rebelión de López Jordán; tal convocatoria significó así la última mención de esta junta. Ese año la corporación cesó en sus funciones, por ende, dichas obligaciones y prerrogativas recayeron en la jefatura política, hasta que, en marzo de 1873, se implementó la municipalidad que atenderá los numerosos asuntos postergados por la junta (como expondremos en el capítulo 4). Por lo pronto, exhibiremos a continuación cuán desigual fue el itinerario que recorrió la junta de fomento de Gualeguaychú.

[621] Benjamín Victorica, yerno de Justo José de Urquiza, era una figura política importante en la arena política provincial y nacional. Sobre su larga trayectoria en la función pública nos hemos referido en el capítulo 2.
[622] Beatriz Bosch, *Benjamín Victorica. Doctor y General: 1831-1913*. (Buenos Aires: Emecé, 1994), 123.
[623] AGPER. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 12. Llamativamente, la obra más exhaustiva sobre el extenso recorrido político de Victorica, escrita por Beatriz Bosch, no menciona este hecho. Para ese año, solamente describe que presidió la Asociación Promotora del Progreso, una asociación de vecinos que se había constituido en la capital provincial. Beatriz Bosch, *Benjamín Victorica…*, 116.
[624] PDER. 22/3/1870. *Recopilación de Leyes…T. XI. 1870 al 71*, 57.

3. LA JUNTA DE FOMENTO DE GUALEGUAYCHÚ (1867-1872)

> La ciudad de Gualeguaychú […] es en la actualidad la más rica y comercial, la más productiva para el Tesoro de la provincia. [La capital provincial] no está a la altura de Gualeguaychú en cantidad de población, de comercio y de recursos.[625]

Como registró el diplomático español Antonio Cuyas y Sampere en 1851, en correspondencia con el gobernador Justo José de Urquiza, comunicando la intención de construir un teatro en Gualeguaychú, esta ciudad se posicionó por entonces como la localidad comercial más dinámica y cosmopolita de Entre Ríos. De esta manera, para captar en rigor la proyección de esa experiencia, resulta indispensable abrevar su configuración histórica.

La jurisdicción territorial de Gualeguaychú comprende un híbrido según los casos estudiados en esta tesis. Su poblamiento data de 1783, cuando Tomás de Rocamora –como parte de los objetivos borbónicos en las zonas de frontera–, al igual que proyectó para Gualeguay y Concepción del Uruguay, organizó los habitantes dispersos en esta zona, creó una villa con cabildo, eligió a las personas que lo compusieron e inició una etapa expansiva de la frontera del oriente entrerriano.[626] Hasta la segunda década decimonónica, tales pueblos conformaron una jurisdicción dependiente de Buenos Aires, en divergencia con Paraná que se mantuvo subordinada al cabildo de Santa Fe.

Amén de sus orígenes enraizados en la época colonial, su relevancia política y económica se manifestó a mediados del siglo XIX, por dos factores. Por un lado, el gobernador Urquiza elevó la Villa de Gualeguaychú a rango de "ciudad" (noviembre de 1851); cabecera que, para finales de los años sesenta, nucleaba el 53 % de la población departamental (9.766 habitantes) y era la segunda más poblada en suelo entrerriano (detrás de Paraná que tenía 10.093).[627] A la par, contó con un desarrollo sostenido de su centro urbano (que era asiento de agentes consulares), una veloz ampliación de sus espacios políticos y expansión de la prensa (se publicaban nueve periódicos en esta ciudad).[628]

---

[625] Antonio Cuyas y Sampere [1851], *Apuntes históricos sobre la Provincia de Entre Ríos en la República Argentina*. (Buenos Aires: Mataró, 1889), 138-139.

[626] Roberto Schmit, *Ruina y resurrección en tiempos de guerra…*, 43. Julio Djenderedjian, "Economía y sociedad en la Arcadia criolla…; César Román, *Monarquía hispánica y fundaciones en Entre Ríos*...

[627] Los argumentos vertidos por Urquiza para reconocer a Gualeguaychú como "ciudad" en 1851 fueron "[su] extensión, la población, el comercio y los importantes servicios que ha prestado […] a las consideraciones […] del Gobierno". PDER. 4/11/1851. *Recopilación de Leyes…T. VI. 1850 al 55*., 149.

[628] De ese número, seis periódicos eran de carácter político-partidario, dos literarios y uno de información comercial-financiera. Mariana Pérez, "Un baluarte liberal en Entre Ríos…", 134.

Asimismo, en los años sesenta, como ocurrió en las demás localidades, el gobierno designó una autoridad para atender su administración: la jefatura política, autoridad que concentró las facultades y obligaciones que hasta ese momento habían ejercido los alcaldes y la policía.

Cuadro 3.3
Tasa de crecimiento poblacional de Gualeguaychú, 1820-1869

Año	Ciudad	% de crecimiento	Departamento	% de crecimiento
1820	804		1.583	
1825	1.353	10.9	-	-
1849	2.824	3.1	-	-
1857	5.636	9	11.497	5.5
1869	9.776	4.7	18.397	4

Referencia: elaboración personal a partir de los padrones de 1820, 1825 y 1849 consultados en: AGPER. FG. Serie VII. El censo de 1857: Ernesto Maeder, "Historia y resultados del censo confederal…", 148. El Censo Nacional de 1869: Diego de la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina*…, 149.

Como se observa en el cuadro 3.3., entre los decenios de 1850-1870 exhibió un crecimiento dual: demográfico y productivo; Gualeguaychú fue el departamento con mayor aumento de población, habitado por grandes productores ganaderos que concentraban las tierras mejor cotizadas por su calidad y cercanía a las principales ciudades, puertos y mercados locales. En esa coyuntura, se transformó en una zona ganadera pujante que producía un cuarto del stock de la segunda provincia más acaudalada del país.[629]

Por añadidura, su puerto fue el tercero de la república con mayor volumen de importación y de los más significativos para la exportación.[630] Los datos arrojados por Garavaglia iluminan que, de los ingresos totales de las aduanas de la Confederación Argentina, la de Gualeguaychú significaba el 10 % (1854), 11 % (1855) y 8.5 % (1860); con una performance situada solo detrás de Rosario.[631] Cuatro años después, Hudson

[629] Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 85. Hudson registró cifras sobre ganado vacuno faenado en los saladeros entrerrianos entre 1863-1864. La ciudad de Gualeguaychú, con sus cinco saladeros, representaba el 39 % del total en la provincia, seguía Concepción del Uruguay (34 %), Concordia (18 %) y Gualeguay (9 %). Damián Hudson, *Registro Estadístico de la República Argentina. T. I*. (Buenos Aires: Imp., Lit. y Fund. Berheim, 1865), 287.
[630] Para los años setenta, en cambio, su puerto fue desplazado por Concordia y Gualeguay, aunque retuvo un tercer lugar entre los puertos más importantes de Entre Ríos. Ricardo Napp, *Estadística del comercio exterior de la República Argentina*. (Buenos Aires: Imprenta S. A. de calle Belgrano, 1876), 12.
[631] Juan Carlos Garavaglia, *La disputa por la construcción nacional argentina*…, 59.

revela que fue el segundo puerto –detrás de Buenos Aires– en cantidad de buques y toneladas transportadas.

Para 1864, su aduana (de carácter nacional) fue la cuarta en materia de exportación-importación del país, con valores semejantes a San Nicolás (provincia de Buenos Aires). Entre 1865-1868, sus números no se modificaron demasiado.[632] En correlato, su receptoría departamental se convirtió en la segunda de mayor recaudación para la provincia, principalmente por la exacción de patentes, contribución directa, saladeros, corrales de abasto, papel sellado y arrendamientos de tierras; rubros que se superpusieron y compartieron con las rentas municipales, a excepción de la contribución directa.[633]

Este dinamismo económico se tradujo en mejoras edilicias y en la instalación de instituciones: mejoramiento del alumbrado, nomenclatura de calles (1849), construcción del cementerio y el edificio para la capitanía del puerto (1850), conformación de la sociedad de beneficencia (1853); el gobierno provincial instaló allí un juzgado de paz (1855), inauguró el teatro (1856), un hospital (1857), el club social (1860), su muelle (1863) y el mercado (1865); estableció el juzgado de primera instancia (1863), la escribanía de número, un banco de capitales privados (1866) y la primera biblioteca popular en Entre Ríos (1869).

Además, el crecimiento del comercio –como destacó Megías para la municipalidad de Rosario– estimuló la radicación de profesionales liberales que acudieron a Gualeguaychú para dedicarse a las cuestiones mercantiles, la salud y otras necesidades que surgían en la ciudad.[634] En dicho contexto, y luego de efectuarse las elecciones correspondientes, se instaló la junta de fomento de Gualeguaychú en mayo de 1867.

3.1. La conformación de la junta de fomento: elecciones y perfiles de sus miembros

Días antes de las elecciones que permitirían integrar la junta de fomento de Gualeguaychú, el jefe político de este departamento interrogó al gobernador sobre la aplicación de la Ley de Juntas de Fomento y refirió al artículo que estatuyó para las poblaciones donde existían "Municipalidades o Juntas que continúen funcionando

[632] Damián Hudson, *Registro Estadístico de la República Argentina. T. V.*, (Buenos Aires: Impr. de Pablo Coni, 1871), 231. Ver en nuestro anexo, las fluctuaciones de los ingresos producidos por la aduana de Gualeguaychú entre 1851-1874.
[633] Los datos completos en el anexo.
[634] Alicia Megías, *La formación de una elite de notables-dirigentes*…, 51.

durante un año". Preguntó si la comisión de vecinos que existía en la ciudad estaba comprendida en esa disposición o, por el contrario, debía "practicarse una elección".[635]

Posiblemente su confusión radicara en que algunos vecinos fueron nombrados por la legislatura, y autorizados por el gobernador, para desempeñarse en comisiones que funcionaron pocos meses antes de la implementación de esta junta: la de higiene, educación, del cementerio, entre otras; pero sin el reconocimiento como cuerpo colegiado. A la semana, como se retrasó la convocatoria, el jefe político insistió al gobernador para que continuaran los mismos individuos que integraban dichas comisiones y no se efectuaran las elecciones.[636]

Cabe aclarar que estas comisiones vecinales, de las que tenemos poca información, eran constituidas en distintas localidades de la provincia para resolver problemas concretos y una vez que cumplían su cometido el gobierno provincial las disolvía. Por ende, no debemos asimilar estas asociaciones con la comisión de fomento de Colón –devenida en junta– que había implementado el Poder Ejecutivo en 1865, tema que abordamos en el apartado anterior.

Ahora bien, sabemos que la junta de fomento de Gualeguaychú se renovó en dos oportunidades. En la primera elección, practicada en mayo de 1867, encontramos cierta competencia política a partir de las publicaciones de la prensa. Entre otras cosas, observamos que los individuos electos no concordaron con las listas de vecinos que publicaron algunos periódicos.[637]

Antes de eso, *El País* celebraba los preparativos que daría una victoria para sus candidatos, lo que finalmente no ocurrió:

> Hoy tendrá lugar una reunión en los salones del "Recreo Argentino". En ella, se pondrá de acuerdo para los trabajos de la elección, confeccionándose una lista de vecinos simpáticos a todas las clases de la sociedad y que, por su rectitud y honradez, sean una garantía en el puesto en que son designados.[638]

Por ello, seis meses después, el redactor de ese mismo periódico manifestó su descontento ante los resultados que arrojó aquella elección:

[635] AGPER. 6/4/1867. Serie XII. Subs. H, caja 1, leg. 8.
[636] AGPER. 15/4/1867. Serie XII. Subs. H, caja 1, leg. 8.
[637] H. UNLP. *La Regeneración*. Domingo 7 de abril de 1867. Año I, N° 19, Diario 317.
[638] H. UNLP. *El País*. Viernes 12 de abril de 1867. Año I, N° 14, Diario 318.

> El nombramiento de los miembros de la Junta por la población de Gualeguaychú fue por una marcada indiferencia; y en las elecciones de mayo, la juventud y los hombres serios del pueblo se abstuvieron de concurrir a los comicios, el derecho de la propia conservación, sin dudarlo, peligraba, delante de algunos *amiguitos* […]. El pueblo habría deseado vecinos laboriosos, conocidos por su acendrado público y no doctores como se titulan, indiferentes y apáticos hacia toda la mejora y adelanto de un pueblo, que no aspira sino a la gloria de un pulido y elegante discurso.[639]

Asimismo, después de su conformación, la junta de Gualeguaychú intervino en diversos temas: vendió papel sellado, amplió servicios médicos, garantizó su atención a enfermos pobres, mejoró el alumbrado, realizó obras, prohibió la venta de frutas, legumbres y carnes en descomposición, como también, la tenencia de cerdos; estableció el impuesto de tablada al igual que las patentes para perros, rodados y derechos de cementerio; contrató empleados y se ocupó de la limpieza urbana.[640] Específicamente, sus egresos entre noviembre de 1867 y febrero de 1868 muestran que los tres gastos de mayor cuantía fueron el cementerio, el hospital y la limpieza. Más lejos seguían los de índole administrativa y la devolución del dinero adelantado por el tesoro provincial.[641]

Paralelamente, elaboró ordenanzas para regular el precio del pan y de la carne, abriendo el conflicto con los empresarios de aquellos ramos. Un periódico, *La Regeneración*, relató esos hechos: "[los panaderos] están en abierta rebelión contra la Junta de Fomento. No quieren cumplir sus ordenanzas. La Junta de Fomento debe revestirse de energía, adiós de su autoridad el día que se desprestigie por falta de firmeza".[642] Análogas palabras vertió *El País*: "los panaderos y los carniceros [...] aprovechaban el estado de sitio [por la epidemia de cólera] para expender al público, los primeros, pan de menos peso que antes, crudo y de pésima calidad, y los segundos carnes

[639] H. UNLP. *El País*. Miércoles 18 de octubre de 1867. Año I, N° 80, Diario 318.
[640] H. UNLP. *La Regeneración*. Miércoles 24 de abril de 1867. Año I, N° 24, Diario 317. H. UNLP. *La Regeneración*. Viernes 29 de junio de 1867. Año I, N° 48, Diario 317. H. UNLP. *La Regeneración*. Miércoles 3 de julio de 1867. Año I, N° 49, Diario 317.
[641] En "hospital", agrupamos velas, medicamentos, abastecimiento de carnes, suministro de ropas a pobres, sueldos a médicos y ecónomo. En "cementerio", el pago del encargado, la compra de materiales y la conducción de cadáveres. En "limpieza", reunimos el alquiler de carros y sueldos de encargados. En "administrativos", juntamos los sueldos de comisarios y secretario, más los gastos en impresiones y alquileres de establecimientos. H. UNLP. *El País*. Jueves 18 de marzo de 1868. Año II, N° 111. Balance nov.-dic. 1867, Diario 318. H. UNLP. *El País*. Domingo 10 de mayo de 1868. Año II, N° 132. Balance feb. 1868, Diario 318.
[642] H. UNLP. *La Regeneración*. Domingo 29 de septiembre de 1867. Año I, N° 89, Diario 317. Continuamos el conflicto con los panaderos y los carniceros en el capítulo 4, cuando se opusieron a las ordenanzas dictadas por la municipalidad de Gualeguaychú –al igual que ocurrió con la junta de fomento– para regular el precio y la calidad del pan y de la carne.

casi todos los días cansada y más cara".[643] El mismo periódico, a las tres semanas, aplaudía que la junta tomara "medidas sobre aquellos artículos considerados de primera necesidad".[644] No obstante, según el jefe político, el accionar de la junta transgredía el Reglamento de Policía, cuya prerrogativa correspondía a la jefatura política. Efectivamente, según el fiscal, la normativa atribuía al jefe político la potestad y la obligación de vigilar la venta de esos productos.[645] Por ese motivo, tras dos meses de múltiples tensiones sociales, la junta de fomento anuló su "disposición sobre el pan y la carne".[646]

Por otra parte, la elección para renovar cuatro miembros de la junta de fomento, efectuada en julio de 1869, refuerza la idea de que muchos vecinos participaron activamente en estos actos, no solo como electores, sino que también compitieron por los cargos en disputa.[647] Aclaramos que los nuevos electos reemplazarían a quienes habían cesado por sorteo: Cándido Irazusta, Asisclo Méndez, José María Martínez y Manuel Magnasco.[648] Mencionamos, también, que esta elección primeramente se había suspendido por la demora en la publicación de su convocatoria, y se efectuó cuando el gobierno provincial dispuso una nueva fecha.[649]

Dicho esto, destacamos que los electores no votaron de forma unánime: de los 429 sufragios, solamente Pedro Fernández recibió el total de votos emitidos, pero no aceptó el cargo; con un voto menos fue reelegido Manuel Magnasco; se incorporaron, además, tres vecinos: Benigno Iriarte (424 votos), Pastor Britos (360) y, por la baja de Fernández, entró Bernardo Goyri.[650] Luego de efectuarse el escrutinio, los electos demoraron en incorporarse. Por esa razón, los miembros vigentes solicitaron al gobernador Urquiza que obligara el ingreso de "los elegidos por el pueblo para poder funcionar legalmente".[651]

---

643 H. UNLP. *El País*. Miércoles 16 de octubre de 1867. Año I, N° 77, Diario 318.
644 H. UNLP. *El País*. Domingo 5 de diciembre de 1867. Año I, N° 92, Diario 317.
645 AGPER. 30/9/1867. FH. Serie VII, caja 2, leg. 19.
646 H. UNLP. *El País*. Viernes 24 de noviembre de 1867. Año I, N° 89, Diario 317.
647 La junta de fomento debía renovarse cada dos años. Este punto había sido objetado por la legislatura en 1863 cuando se trataba el proyecto de Ley de Municipalidades, o sea, cuatro años antes de la implementación de juntas, argumentando que dos años era "demasiado largo" para ocupar un puesto municipal y traía inconvenientes "de gravedad, [porque] un vecino que aceptaría el desempeño [en] una comuna, siendo solo por un año, la rehusaría por dos". MCH. *La Democracia*. Viernes 16 de enero de 1863. Año I, N° 7.
648 AGPER. 19/4/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.
649 AGPER. 18/6/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.
650 AGPER. 18/7/1869. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 16. Sabemos que Pedro Fernández fue un comerciante local, dueño del carruaje que brindaba su servicio a la plaza de Gualeguaychú y desde esta ciudad a Concepción del Uruguay (capital de la provincia).
651 AGPER. 18/8/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.

Amerita una reflexión sobre toda la demora generada desde el jefe político en la convocatoria a elecciones para integrar la junta y hasta la incorporación de los electos para renovar esta corporación. En principio, tales episodios ponen en evidencia cómo costó que la jefatura política aceptara la posibilidad de las elecciones directas de los vecinos y su pérdida de control (relativo) sobre los asuntos de esta ciudad. En el mismo plano, consideramos que la prensa buscó interpelar el voto de la población hacia los vecinos presuntamente con mayores aptitudes, pero no logró su objetivo. A estas dos aristas, la demora en efectuar las elecciones y las preferencias electorales por parte de ciertos periódicos locales, sumamos la resistencia de los panaderos y carniceros, la heterogeneidad en el sufragio de los electores y la falta de predisposición de algunos vecinos elegidos para integrar la corporación, sucesos que exhiben las tensiones existentes en relación con la representación de la junta de fomento en su etapa de conformación.

A la par, hemos triangulado el número de vecinos empadronados en 1863 (850 habitantes) con los votos emitidos en 1867 y 1869.[652] Este ejercicio verifica una participación del 52 % de los inscriptos, porcentaje relativamente alto según los parámetros de la época.[653] Si calculamos sobre la población total el porcentaje es del 4 %.[654] Por eso, si establecemos una comparación con otros actos eleccionarios –nacionales, provinciales y municipales– que se efectuaron en Gualeguaychú, y otras localidades entrerrianas durante la década del sesenta, ratificamos la idea de una relativamente alta participación electoral en esta ciudad, únicamente por debajo de la Colonia San José cuya singularidad describimos en el capítulo anterior.[655]

Al respecto, no es un dato menor mencionar que Gualeguaychú fue uno de los departamentos con mayor competencia política en Entre Ríos durante esa década, donde

[652] AGPER. 13/12/1863. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 1 BIS. El primer registro cívico confeccionado para elecciones municipales en Gualeguaychú fue el de 1876. Este padrón dio un número de 905 vecinos inscriptos, semejante al de 1863. MCH. *El Chimborazo*. Octubre 14 de 1876. Año III, N° 228.

[653] Somos precavidos de que el registro cívico de 1863 corresponde a una elección para diputados provinciales. Por lo tanto, el número de electores sería mucho más bajo que en el nivel municipal, puesto que los extranjeros no sufragaban en la órbita provincial.

[654] En Rosario, para la década del setenta, la participación electoral osciló entre un pico del 48 % (1876) a una base del 9 % (1875) del padrón; en cuanto a la población total, significó el 1 %. Alicia Megías, *La formación de una elite de notables-dirigentes*…, 162. Para cotejar con otros municipios de la región rioplatense puede recurrirse a los datos que citamos en el capítulo 2.

[655] La elección para la convención constituyente de 1871 arrojó 185 votos. AGPER. 1/10/1871. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 2, leg. 1. Un año antes, la elección para diputado nacional reunió 191 vecinos sufragantes. Roberto Schmit, "El poder político provincial y el cambio institucional…", 46.

las elecciones provinciales y nacionales dieron lugar a reñidas pujas entre los candidatos de Urquiza y sus adversarios.[656]

Cuadro 3.4
Elecciones municipales en Entre Ríos, 1863-1869

Localidad	Año	Votos	% sobre población
San José	1863	166	8
Gualeguaychú	1867	445	4.5
C. del Uruguay	1867	209	3.2
Villaguay	1867	43	4
Nogoyá	1867	76	3.5
Victoria	1867	120	2.5
Gualeguay	1867	225	3.1
La Paz	1867	60	1.7
Gualeguay	1868	244	3.3
R. del Tala	1868	93	1.7
Gualeguaychú	1869	429	4.3
Colón	1869	42	1.7

Referencia: AGPER. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, legs. 12 a 16. Excepto San José en: AGPER. 3/10/1863. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 1. Los indicadores poblacionales fueron tomados del Censo Nacional de 1869.
Nota: los datos sobre San José corresponden a su municipalidad, las demás localidades refieren a sus respetivas juntas de fomento.

Al examinar las listas de votantes en los comicios municipales se acrecientan las conjeturas en relación con las características que tuvo la participación electoral en Gualeguaychú. Como advertimos previamente, accedimos a las actas electorales correspondientes a mayo de 1867 y julio de 1869, las cuales mencionan quienes se acercaron en ambos días al atrio parroquial para sufragar.

Pero antes, aclaramos que, conforme con la Ley de Elecciones (1861), "mientras no existan Municipalidades", la Asamblea Escrutadora era abierta por "el Juez de 1° Instancia en lo Civil […] acompañado de dos vecinos". El voto podía ser verbal o por escrito, y la mesa escrutadora llevaría dos registros por separado, poniendo el nombre y apellido de los sufragantes y de la persona a la que votaban. Cuando cerraba esta asamblea, se hacía un acta con el escrutinio que debía leerse en voz alta. Al día siguiente, se procedía a verificar los sufragios y el resultado se volcaba en un acta firmada por duplicado para ser remitida a la Cámara Legislativa y a las autoridades locales.[657]

[656] Sobre el tema, véase: Roberto Schmit, "El poder político provincial y el cambio institucional…", 25-50.
[657] PDER. 16/2/1861. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 338-339.

En estas elecciones, identificamos que los integrantes de la mesa escrutadora no emitieron su voto –tampoco los que resultaron electos– y que la participación de los vecinos sufragantes fue heterogénea. Si cruzamos esta información con el censo es posible verificar de dónde provinieron y qué tipo de ocupaciones presentaron estos individuos.

Cuadro 3.5
Procedencia de electores, 1867 y 1869

Región	1867		1869	
	Electores	**%**	**Electores**	**%**
Entre Ríos	263	59.1	151	35.2
Otras provincias	70	15.7	46	10.7
Estado Oriental	48	10.8	68	15.8
Otros países limítrofes	7	1.6	4	1
España	15	3.4	43	10
Italia	9	2	68	15.8
Francia	-	-	12	2.8
Europa	-	-	14	3.3
Total	412	92.6	406	94.6
Sin datos	24	5.4	5	1.2
Repetidos	9	2	18	4.2
Total general	**445**	**100**	**429**	**100**

Referencia: AGPER. 15/5/1867. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 12. AGPER. 18/7/1869. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 16. La procedencia geográfica de estos electores, como sus ocupaciones productivas o laborales, fueron tomadas del Primer Censo Nacional, departamento Gualeguaychú (1869); cuyas actas se encuentran digitalizadas en: https://www.familysearch.org/es/.
Nota: en "otras provincias", agrupamos: bonaerenses, santafesinos y cordobeses. Dentro de "otros países limítrofes", destacamos: brasileros y paraguayos. En "Europa", reunimos: ingleses, portugueses, alemanes y suizos.

Como se observa, los electores que nacieron en distintas provincias argentinas comprendieron, aproximadamente, poco más de la mitad. Mayoritariamente fueron entrerrianos y, en menor medida, bonaerenses y santafesinos, sin obviar la relevancia de que los electores nacidos tanto en Entre Ríos como en las demás provincias litoraleñas fueron quienes más se redujeron, ya sea en números absolutos o relativos, entre una elección y otra. La fracción que se amplió en ese bienio fue la que provino de países extranjeros. Si agrupamos a los europeos, pasaron de significar un 5 % (1867) a simbolizar más de una cuarte parte del total de sufragantes (1869), con un fuerte incremento de los italianos. También los orientales acrecentaron su porcentaje, alcanzando el 15 % en la elección para renovar la junta. Por lo tanto, podemos sostener que la presencia de electores extranjeros en Gualeguaychú representó la regla. Estos aprovecharon la ocasión para poner en práctica las prerrogativas electorales a nivel

municipal otorgadas por la legislatura, problema que desarrollamos en el presente capítulo.

Aunque no podemos conocer qué tipos de conexiones existieron entre electores y electos (individuos que luego examinaremos), anticipamos que aquéllos no se confundieron con los miembros de la junta: no fueron socios de clubes (sociales o políticos), mucho menos ocuparon cargos locales, ni siquiera se observaron vecinos destacados en las actividades de la ciudad como reclamaban los periódicos que mencionamos en párrafos preliminares. Por ende, inferimos que estas elecciones no reunieron a las familias conspicuas de Gualeguaychú, sino que predominaron –como planteó Sabato para los comicios que se efectuaban en algunas provincias entre las décadas de 1850 y 1880– los votantes "de origen popular".[658]

En nuestro caso, destacamos la presencia de asalariados y pequeños productores agropecuarios que estaban radicados en la campaña (labradores). Más abajo, pero siendo los sectores que más aumentaron entre ambas elecciones, situamos a los artesanos urbanos, a quienes administraban los servicios que cubrían las necesidades de la población local y a los comerciantes que crecieron al ritmo que aumentaron los electores extranjeros. En cambio, solo un ínfimo porcentaje de sufragantes nucleaba a grandes productores rurales (estancieros y hacendados) o que gozaban de una calificación profesional. Obviamente, nuestro análisis es prudente en sugerir que, como bien la bibliografía viene planteando hace décadas, estas categorías ocupacionales pueden esconder perfiles socioeconómicos disímiles.[659]

[658] Hilda Sabato, "Los desafíos de la República…", 85.
[659] Uno de los primeros textos, de producción colectiva, en señalar esta cuestión fue: GIHRR, "La sociedad rural bonaerense a principios del siglo XIX. Un análisis a partir de las categorías ocupacionales", en: *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia, 1750-1865*, edit. por Raúl Fradkin y Juan Carlos Garavaglia (Buenos Aires: Prometeo, 2004), 21-63.

Cuadro 3.6
Ocupación de los electores, 1867 y 1869

Ocupación	1867		1869	
	Electores	**%**	**Electores**	**%**
Asalariados rurales	249	60.4	196	48.3
Productores rurales	94	22.8	54	13.3
Comerciantes	21	5.1	72	17.7
Actividades urbanas	41	10	62	15.3
Profesionales	7	1.7	22	5.5
Total	**412**	**100**	**406**	**100**

Referencia: AGPER. 15/5/1867. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 12. AGPER. 18/7/1869. FG. Serie XIV. Subs. H, caja 1, leg. 16.
Nota: por "asalariados rurales", entendemos peones y jornaleros. En "productores rurales", reunimos labradores, estancieros y hacendados. Con respecto a las "actividades urbanas", agrupamos panaderos, carboneros, plateros, albañiles, carpinteros, entre otras. En "profesionales", unificamos eclesiásticos, músicos, maestros, militares y abogados. Por otra parte, a diferencia del cuadro 3.5., retiramos aquí las cifras correspondientes a nombres "sin datos" o "repetidos".

Es notable observar, al igual que en el cuadro anterior, cómo en dos años cambió el perfil de quienes se acercaron a votar y no en forma progresiva. La disminución de asalariados rurales es muy marcada, y lo mismo se aprecia en cuanto a los productores rurales. Asimismo, es claro el aumento de comerciantes, lo urbano y las profesiones, principalmente de los individuos ligados al comercio. Esta observación coincide, no casualmente, con la variación que visualizamos en la procedencia de los electores. Evidentemente, el impacto de los inmigrantes en el ámbito urbano de Gualeguaychú, y en los asuntos de su comunidad, fue un fenómeno relevante que tuvo lugar en las postrimerías de los años sesenta.

Al respecto, manifestamos que la ley de 1867 que creó estas corporaciones no estableció los criterios pertinentes para quienes podían incluirse en los padrones electorales relativos a las juntas de fomento, solamente fijó que "la elección de sus miembros [se haría] con arreglo a lo dispuesto en el capítulo cuarto de la Ley de Elecciones de 17 febrero de 1861", esto es, por "votación directa".[660] Desafortunadamente no quedaron registros del padrón de la junta de Gualeguaychú, solamente se reservaron las listas nominales de votantes y por quienes votaron que permitieron problematizar la anterior dimensión.

Los datos disponibles sobre inscripción electoral para esta ciudad alrededor de la década de 1860 corresponden más bien a codificaciones que realizó el gobierno

[660] La ley de 1867 está completa en el anexo. La Ley de Elecciones figura en: PDER. 16/2/1861. *Recopilación de Leyes…T. VII. 1856 al 61.*, 338-339.

provincial, registros que presentaban requisitos diferentes para la inclusión de los potenciales electores en relación con las elecciones de carácter municipal. Por eso, desconocemos el motivo de por qué muchos de estos sufragantes no habitaban en la ciudad a pesar de que la junta de fomento carecía de incumbencia sobre el espacio rural. Una posible respuesta es que sus miembros intentaron extender su base territorial de apoyo hacia los distritos del departamento. Lo cierto es que este fenómeno dio lugar a recurrentes conflictos jurisdiccionales con la jefatura política, como mostraremos en páginas siguientes.

Notemos, entonces, los contrastes que existieron entre los electores y electos para integrar la junta de fomento de Gualeguaychú. Reconstruimos los perfiles de quienes integraron las tres etapas en que la junta se mantuvo activa, según detallamos en los próximos cuadros, tomando como base las elecciones que fueron mencionadas con anterioridad. Más concretamente, referimos al acto electoral que permitió integrar la corporación en 1867, su renovación parcial de miembros dos años después (con la incorporación de tres nuevos integrantes) y la elección que se efectuó en diciembre de 1871 para reemplazar a los que habían cesado, de cuyas actas no disponemos, pero corroboramos que se llevó a cabo.[661]

[661] El llamado a elecciones por parte del gobierno provincial figura en: PDER. 14/12/1871. *Recopilación de Leyes…T. XI. 1870 al 71.*, 565. Los miembros electos, pero sin la información sobre los respectivos votos obtenidos, fueron publicados en: MCH. *El Guardia Nacional*. Jueves 21 de diciembre de 1871. Año I, N° 76.

Cuadro 3.7
Miembros de la junta de fomento de Gualeguaychú (1867-1869)

Miembro	Trayectoria anterior a la junta	Posterior
José María Martínez 39 años – España Comerciante	1866. Alcalde del 3° cuartel de la ciudad. 1867. Teniente alcalde de la 7° sección.	1867-1868. Presidente de la junta de fomento. 1869. Empadronador del censo nacional. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1878. Integró la comisión del nuevo templo. 1879. Miembro de la Sociedad Española.
Belisario Ruiz 29 años – Córdoba Abogado	1863-1864. Defensor de pobres y menores.	1867-1869. Secretario de la junta de fomento. 1873. Apoyó el levantamiento de López Jordán. 1876. Capitán de la Guardia Nacional. 1876-1878. Secretario de la jefatura política. 1877-1878. Integró la comisión examinadora del colegio de Gualeguaychú y la del corso. 1879. Integró la comisión examinadora del colegio de Gualeguaychú. 1903-1904. Intendente municipal.
Máximo Núñez 33 años – Entre Ríos Comerciante		1867-1868 / 1871-1872. Tesorero de la junta de fomento. 1869-1880. Integró diversas comisiones. * 1876. Empadronador del censo de educación. 1877-1881. Jury de patentes y de contribución directa. 1881-1882. Tesorero del *Club Liberal* (que apoyaba a Febre como candidato a gobernador).
Cándido Irazusta 38 años – España Médico	1850-1860. Practicó la masonería y se graduó en la Universidad de Montevideo. 1860. Gestor de la Sociedad Rural. 1861. Vocal del Consejo de Higiene Pública de Entre Ríos. 1860-1861. Redactor de *El Eco de Entre Ríos*, periódico opositor a Urquiza y de tendencia liberal.	1868. Presidente de la junta de fomento. 1869. Empadronador del censo nacional. 1873-1874 / 1878. Presidente de la municipalidad. 1874 / 1880. Defensor de pobres y menores. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1877-1879. Integró la comisión examinadora del colegio de Gualeguaychú. 1879 / 1881. Miembro de la municipalidad. 1891. Participó en la convención fundadora de la Unión Cívica Radical. Su hijo fue presidente municipal y diputado provincial. Sus nietos (Rodolfo y Julio) fueron importantes periodistas y políticos.
Asisclo Méndez 29 años – Buenos Aires Escribano	Su familia se asentó en Gualeguaychú luego de la revolución. 1860. Secretario del Club *Recreo Argentino*. 1863-1869. Escribano Púb. de N° y Notario Eclesiástico. 1867-1870. Integró la junta calificadora de registro cívico.	1874. Integró la mesa escrutadora de voto en las elecciones presidenciales. 1874. Integró el *Club Nacionalista* (promovía la candidatura presidencial de Avellaneda). 1875-1876. Miembro de la municipalidad. 1877. Presidente de la municipalidad. 1878. Vocal del *Club del Pueblo*. 1879. Integró la comisión central de las fiestas mayas.
Luis Clavarino 64 años – Italia Comerciante	Aliado de Urquiza y propulsor del puerto, dueño de transporte fluvial que unía Montevideo con Gualeguaychú. 1862. Alcalde del 3° cuartel de la ciudad.	1868. Alcalde del 5° cuartel. 1868. Co-fundador del hospital y el cementerio. 1869-1870. Presidente de la junta de fomento, anteriormente había sido miembro. 1870. Murió en la resistencia contra López Jordán. Su hijo fue miembro y presidente de la municipalidad en sucesivas ocasiones.
Manuel Magnasco 42 años – Italia Comerciante	1864. Integró la sociedad naviera de Gualeguaychú. 1864. Alcalde en el 6° cuartel de la ciudad. 1868. Teniente alcalde.	1869. Empadronador del censo nacional. 1869. Integró la comisión del hospital y el cementerio. 1870. Alcalde del 2° cuartel. 1872. Integró la Comisión Nacional de Inmigrantes. 1873-1878 / 1883. Miembro de la municipalidad. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1875. Vocal de la Sociedad Italiana. 1876. Empadronador del censo de educación. 1883. Integró la comisión para la *Exposición Rural, Agrícola e Industrial*.

Nota: excluimos a Vicente Fortunato y José Iglesias que renunciaron pocos días después de instalarse la junta de fomento. * Máximo Núñez integró la comisión para vigilancia de artículos de consumo (1869), la que levantó el censo de educación (1876), la Sociedad Cooperativa de la Educación (1878) y del carnaval (1880).

Cuadro 3.8

Miembros de la junta de fomento de Gualeguaychú (1869-1871)

Miembro	Trayectoria anterior a la junta	Posterior
Benigno Iriarte 35 años – España Comerciante	1855. Co-fundador de la Sociedad de Socorros Mutuos.	1869. Empadronador del censo nacional. 1869-1870. Tesorero de la junta de fomento.
Pastor Britos 33 años – Uruguay Comerciante	1861. Presidente del Club *Recreo Argentino*. 1864. Alcalde en el 4° cuartel de la ciudad. 1869-1872. Integró diversas comisiones. *	1869-1870. Vicepresidente de la junta de fomento. 1870. Enfrentó a López Jordán. 1873-1880. Integró la Comisión Nacional de Inmigración y el Banco de Entre Ríos. 1873. Jury de patentes. 1876. Cónsul de Uruguay en Gualeguaychú. 1887. Presidente del centro comercial de Gualeguaychú.
Bernardo Goyri 48 años – Buenos Aires Hacendado	Descendía de Juan Carlos Wright que se afincó en la zona para 1750. 1851-1876. Venerable de la Logia *Unión y Filantropía*. 1855. Co-fundador del Club *Casino del Plata*. 1858. Redactor de *La Época* y *La Esperanza de Entre Ríos*, periódicos que adherían al gobierno de la Confederación Argentina. 1863. Colaborador de *La Democracia* de tendencia Mitrista. 1869-1875. Integró diversas comisiones. **	1874. Integró la mesa escrutadora de voto en las elecciones presidenciales. 1874. Vicepresidente del *Club Gualeguaychú* (promovía la candidatura presidencial de Mitre). 1875. Juez de Paz y Jury de patentes. Su hijo (Emilio) fue diputado Nacional en 1922-1926.

Nota: los otros miembros fueron: Luis Clavarino (Pres.), Máximo Núñez (Tes.) y Manuel Magnasco; detallados en el cuadro 3.7. * Pastor Britos integró la com. del hospital y el cementerio (1869), contra la fiebre amarilla (1871), la com. examinadora de escuelas públicas (1871) y de templos (1872). ** Bernardo Goyri integró la comisión contra el cólera, la *Sociedad Protectora de la Educación* (1868), la de templos (1872) y para la creación de una plaza de frutos (1875).

Cuadro 3.9
Miembros de la junta de fomento de Gualeguaychú (1872-1873)

Miembro	Trayectoria anterior a la junta	Posterior
Miguel Zamora 30 años – Buenos Aires Comerciante	1870. Redactor de *La Libertad*, opositor a López Jordán. 1871. Miembro del Jockey Club. 1871-1875. Integró diversas comisiones. *	1873-1874. Miembro de la municipalidad. 1874. Integró el *Club Nacionalista* (promovía la candidatura presidencial de Avellaneda). 1876. Integró el *Club Libertad* (elecciones municipales). 1877. Integró el Partido Nacionalista. 1880. Integró la Comisión de comerciantes de Gualeguaychú.
Elías Arambarri 43 años – España Comerciante	1855. Co-fundador del Club *Casino del Plata*. 1870. Se opuso a López Jordán.	1871. Jury de patentes. 1871-1872. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1873-1874 / 1877-1878. Miembro de la municipalidad. 1879. Integró la Sociedad Española.
Juan Casacuberta 33 años – Buenos Aires Comerciante	Su familia tenía una compañía de vapores en el puerto. 1861-1862. Editor de *El Pueblo*, periódico de tendencia urquicista. 1870. Se opuso a López Jordán. 1871. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1871. Miembro del Jockey Club. 1871-1872. Receptor de rentas. 1871-1873. Fundador y editor de *El Guardia Nacional*, periódico de tendencia liberal.	1872 / 1879-1880. Diputado provincial. 1874. Comisionado por el gobierno provincial para la inspección de barcos. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1876. Integró el *Club Libertad* (elecciones municipales). 1877. Co-fundador de *La Fraternidad* de C. del Uruguay. 1877. Integró el Partido Nacionalista. 1877-1878. Miembro de la municipalidad. 1878. Integró el *Club Constitucional*. 1879. Integró la comisión para la organización de fiestas patrias. 1879. Integró el *Club Juventud* (que apoyó la candidatura presidencial de Roca y la de Antelo como gobernador). 1880. Defensor de pobres y menores. 1880. Integró la mesa escrutadora de la elección presidencial.
José Ballesteros 45 años – Italia Médico	1861-1862. Editor de *El Pueblo*, periódico de tendencia urquicista. 1865-1867. Integró la comisión del empedrado. 1866-1868. Juez de paz. 1868. Suministró medicamentos al hospital. 1869. Empadronador del censo nacional.	1875-1877 / 1881-1883. Médico de la municipalidad. 1877. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1878. Integró la comisión de templos. 1879-1880. Médico de la policía. 1881. Médico de la Sociedad Italiana.
Narciso Gómez 47 años – Entre Ríos Comerciante	1864. Alcalde en el 3° cuartel de la ciudad. 1866-1871. Juez de paz.	1871. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1872. Integró la Comisión Nacional de Inmigrantes y la de templos.

Referencia: los perfiles fueron reconstruidos con los diversos tomos de: PDER. *Recopilación de Leyes...*, Diego de la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina...*, periódicos de la época y Mariana Pérez, "Un baluarte liberal en Entre Ríos…", 133-160.
Nota: Manuel Magnasco también participó de esta junta. Además, como electo figuró Máximo Butta, pero no hemos podido constatar su actividad en la junta de fomento. * Miguel Zamora integró la comisión examinadora de escuelas públicas (1871), de templos (1872), la Comisión Nacional de Inmigrantes (1872-1875) y para fiscalizar los actos de la municipalidad (1875).

Para empezar, los cuadros revelan un equilibrio en la procedencia geográfica de los individuos que integraron la junta de fomento de Gualeguaychú: no hubo primacía de extranjeros como en la municipalidad de San José o la junta de Colón, tampoco de argentinos como en la municipalidad de Paraná; hablamos aquí de ocho miembros extranjeros provenientes de: España (4), Italia (3) y Uruguay (1). Mientras que siete argentinos acreditaron su origen en: Buenos Aires (4), Entre Ríos (2) y Córdoba (1).

Como se ve, existió una representación bastante desigual entre entrerrianos y quienes nacieron en las provincias limítrofes (dos y cinco respectivamente).

Sin embargo, no solo los lugares de nacimiento de los miembros de esta junta de fomento, sino que también otros casos analizados por esta investigación contrastan con los datos disponibles para quienes ocupaban los cargos provinciales en esa época. En el ámbito provincial, los individuos que acreditaban su nacimiento en Entre Ríos fueron muy superiores en comparación con aquellos que provenían de otras provincias, que, dicho sea de paso, tampoco eran oriundos de espacios provinciales circundantes como observamos según los miembros que integraron esta junta.[662]

Podemos comparar los datos poblacionales de la provincia citados en el primer apartado con la información censal pertinente al departamento y la ciudad de Gualeguaychú. En este departamento, figuran 18.397 habitantes, de los cuales 13.760 eran argentinos (74.8 %), particularmente entrerrianos (12.237 habs.). El resto tenía procedencia de Europa, quienes representaban 2.794 habitantes (15.2 %), fundamentalmente de Italia, España y Francia en ese orden, y Uruguay con 1.624 personas (8.8 %).

En el ámbito urbano, ciudad de Gualeguaychú, los números son más favorables para los extranjeros. Si bien 5.654 habitantes eran entrerrianos, de los 9.776 del total, esto es 57.8 %; prácticamente la otra mitad correspondía a: 1.043 uruguayos (10.6 %), 799 italianos (7.8 %), 712 españoles (7.2 %), 472 franceses (4.8 %); detrás se situaban bonaerenses y santafesinos.[663] Al respecto, es importante decir que Gualeguaychú era a finales de la década de 1860 el departamento entrerriano con mayor cantidad de italianos (997), seguido por Gualeguay (855); también con más españoles (983) delante de Victoria (884); y de uruguayos (1.624), por sobre Concordia (1.111) y Concepción del Uruguay (859). Más aún, los uruguayos en Gualeguaychú representaban el 34 % de sus compatriotas radicados en toda la provincia, los españoles el 32.5 % y los italianos el 24.4 %.

[662] Mariana Pérez, "La dirigencia política de Entre Ríos…". Los principales dirigentes políticos en la provincia que nacieron en Entre Ríos eran 42 individuos, mientras que 15 sujetos no nacieron en la provincia; cabe decir que algunos de estos provenían de Bolivia, Jujuy o Salta, entre otros lugares.

[663] El anterior registro poblacional que tenemos a disposición es el de 1847 que apuntó Mac Cann en su viaje por esta provincia. Según el inglés, ese año la villa contaba con 2.824 habitantes, de los cuales solamente 300 eran extranjeros (10.6 %), principalmente vascos, italianos e ingleses. William Mac Cann, *Viaje a caballo por las provincias argentinas*. (Buenos Aires: Imp. Ferrari, 1939), 222. Por consiguiente, podemos contextualizar el gran crecimiento de inmigrantes que concebimos para el periodo de funcionamiento de la junta de fomento.

Ahora bien, acerca de sus profesiones, distinguimos una cifra superior de comerciantes, primordialmente nacidos en Europa, dedicados al transporte de mercaderías y participantes de las múltiples actividades políticas y culturales que los extranjeros desarrollaban en Gualeguaychú, fundamentalmente conectadas con la prensa.[664]

Varios ejemplos evidencian esta afirmación. Empezamos por Manuel Magnasco, único individuo que actuó en los tres periodos de la junta y que luego integrará la municipalidad durante toda la década del setenta. Fue un comerciante naviero italiano asentado en Gualeguaychú desde los años cuarenta que consolidó una buena posición económica a través de sus actividades comerciales y la realización de algunos servicios especiales a requerimiento del gobierno provincial. Otro inmigrante europeo que integró la junta, de quien hablaremos en el próximo capítulo, fue Cándido Irazusta. Nacido en España, llegó a Montevideo en 1851 donde se tituló en medicina e ingresó en las filas de la masonería. En 1858 se instaló en Gualeguaychú, ciudad en la que tuvo una prolífica actuación. Como señalamos en el cuadro 3.7., fue miembro del Consejo de Higiene de Entre Ríos (designado por el gobierno provincial); luego, integró e incluso presidió la junta de fomento y fue electo como el primer presidente de la municipalidad en 1873. Además, ejerció el periodismo con un posicionamiento muy crítico contra el gobierno de Urquiza. Por último, aunque pudiéramos seguir desarrollando otros casos, sintetizamos la trayectoria de Luis Clavarino. Este inmigrante genovés que apoyó fervientemente a Urquiza se estableció en Gualeguaychú a mediados de esa centuria, abrió una ferretería, participó en la vida de la comunidad y desempeñó diversas funciones. Entre las principales, presidió la junta a partir de 1869 hasta su muerte en 1870 (dos años antes había sido miembro de esa corporación), como consecuencia de una herida recibida en la defensa de esta ciudad contra la primera rebelión de López Jordán.[665]

Por ende, podemos considerar que quienes integraron la junta de fomento de Gualeguaychú fueron hombres medianamente jóvenes (entre los 30 y 40 años) que ya venían ocupando cargos institucionales o desempeñándose en actividades socio-culturales y que continuaron en el plano municipal que los vinculó a un ámbito más politizado (el gobierno provincial y, en menor medida, nacional). Se trató de un grupo

[664] Mariana Pérez, "Un baluarte liberal en Entre Ríos…", 136.
[665] Para más información de estos individuos, véase: Delia Reynoso, "El camino en busca del bien común", en *Historia de San José de Gualeguaychú. Desde sus orígenes hasta 1883*, comp. por Elisa María Fernández (Gualeguaychú: Municipalidad de Gualeguaychú, 2012), 234-246.

bastante cerrado de individuos que, de alguna manera, monopolizaron y rotaron sus funciones en la corporación, los cuales no necesariamente compartieron las mismas identidades políticas y posturas frente a los acontecimientos bélicos de esa época.

Hay otro aspecto distintivo: esta corporación debió afrontar algunas renuncias que fueron aceptadas por el gobierno provincial, pero sus miembros maniobraron esos inconvenientes a través de la incorporación de suplentes, la comunicación con el gobernador para que convocara con celeridad a elecciones y el dinamismo que sus miembros le imprimieron al ámbito local; estos requisitos no se observaron en otras juntas. Tales condiciones, para nosotros, explican por qué la junta de fomento de Gualeguaychú funcionó hasta 1873; obviando a los titulares de la prensa que, prematuramente, proferían su fin (por la renuncia del presidente, del vicepresidente, un vocal y el tesorero), o que desconocían en qué se ocupaba.[666]

En realidad, intencionalmente o no, los periódicos en cuestión tergiversaban la renuncia de José Iglesias como presidente de la junta en 1867, tras ser electo por los vecinos, pero antes de la distribución de funciones entre los propios miembros de la corporación. Por ello, según la Ley de Juntas de Fomento, Iglesias asumió provisoriamente la dirección del cuerpo en la primera reunión de la junta por ser el individuo de mayor edad, cuyos miembros designaron como presidente a José María Martínez. Con respecto al secretario y el tesorero, expusimos en nuestro cuadro que Belisario Ruiz y Máximo Núñez, como miembros electos, ocuparon esa función. Por último, suponemos que por la renuncia del vice-presidente se referían a Vicente Fortunato, pero no hemos encontrado pruebas sobre su reemplazo en ese puesto, más simbólico que práctico para el funcionamiento de la junta.[667]

En suma, nuestro análisis coincide con la hipótesis de Pérez –en su estudio sobre la prensa y los espacios políticos de Gualeguaychú en la década de 1860– cuando asevera que los principales actores políticos de esta localidad pertenecieron al grupo de notables locales.[668] En la junta de fomento, registramos cinco miembros que escribieron en periódicos locales, todos de tendencia urquicista o mitrista, los cuales estaban inmiscuidos en las discusiones políticas de aquella época y se mantenían vinculados,

[666] H. UNLP. *La Regeneración*. Viernes 19 de julio de 1867. Año I, N° 54, Diario 317. H. UNLP. *El País*. Viernes 11 de octubre de 1867. Año I, N° 68, Diario 318.
[667] Agregamos que el gobierno provincial convocó a elecciones con motivo de suplir esas renuncias para los días 29 y 30 de marzo de 1868, pero no contamos con las actas correspondientes, ni registros oficiales de que fueron efectuadas. PDER. 18/03/1868. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 186.
[668] Mariana Pérez, "Un baluarte liberal en Entre Ríos…", 139.

económica y culturalmente, con Buenos Aires y Montevideo.[669] Incluso, durante la década siguiente, periódicos como *El Chimborazo* ponían de ejemplo para el funcionamiento de la municipalidad de Gualeguaychú a "las de igual clase de Buenos Aires y Montevideo".[670]

Vale la pena ampliar que, como han demostrado diferentes investigaciones, la actividad periodística conformaba una significativa parte de la labor política en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX.[671] Esta fue un actor clave en la arena política, pues su discurso "era profundamente performativo" en tanto que "orquestaba campañas, hacía circular rumores, articulaba redes políticas".[672] En esa dirección, los diarios se convirtieron "en caja de resonancia de los conflictos entre los notables de cada pueblo o departamento", es decir, representaron los intereses locales frente al gobierno provincial, aunque también estuvieran relacionados en redes provinciales y jugaran con o contra las facciones políticas dominantes.[673]

De ahí que nuestro aporte analítico a una mejor comprensión de esas dinámicas políticas se ve reflejado en la centralidad que tuvo la junta de fomento como la primera experiencia de cuerpo colegiado en Gualeguaychú y su estrecha relación con las transformaciones que se manifestaban en la provincia. Empero, es necesario distinguir que los aspectos relacionales entre los miembros de la junta, en contraste con lo que señalamos para la municipalidad de Paraná (en la que los municipales pertenecían a familias con largas trayectorias políticas en la provincia iniciadas en la primera mitad del siglo XIX), constituyeron un perfil diferente en la jerarquía de notabilidad gualeguaychuense.

Los miembros de la junta casi no tuvieron vínculos familiares con figuras de envergadura política o económica, no escalaron a posiciones importantes y tampoco gravitaron demasiado en la arena política provincial. Específicamente, sus trayectorias en

669 Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 87.
670 MCH. *El Chimborazo*. Septiembre 29 de 1875. Año II, N° 125.
671 La bibliografía abocada al análisis de la vinculación entre la prensa y la política es extensa. Entre los historiadores que han estudiado el tema para el caso argentino durante el siglo XIX pueden destacarse: Tulio Halperin Donghi, Marta Bonaudo, Alejandro Eujanian, Elías Palti, Paula Alonso, Fabián Herrero, María José Navajas, Laura Cucchi, Fabio Wasserman, entre otros. Particularmente para Entre Ríos, los artículos de Mariana Pérez que se citan en nuestra tesis. Un balance exhaustivo en: Paula Alonso, "La historia política y la historia de la prensa: los desafíos de un enlace", en *Recorridos de la prensa moderna a la prensa actual*, coord. por Adriana Pineda Soto (México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2015), 11-34.
672 Mónica Alabart y Mariana Pérez, "Conflicto político y prensa federal durante la Guerra de la Triple Alianza. Entre Ríos, 1864-1867", *Revista de Indias*, LXXIX, (276), (2019): 552.
673 Mariana Pérez, "Prensa, lectores y política…", 83.

la función pública fueron de tipo "horizontal", con poca movilidad de cargos a esferas superiores de gobierno.[674]

Para contrastar con el caso de Gualeguaychú, en municipios coetáneos como Montevideo se ha señalado el carácter restringido de su élite local, cuyo gobierno municipal (la Junta Económico-Administrativa) estuvo compuesto por miembros relevantes de la vida política y económica.[675] Al igual que en la República Oriental del Uruguay, en la provincia de Mendoza, para la década de 1870, los miembros que integraban sus municipalidades formaban parte de la élite dirigente provincial y eran los grandes propietarios de los departamentos.[676]

De hecho, volviendo a la junta de Gualeguaychú, solo uno de sus integrantes se desempeñará como diputado provincial (Juan Casacuberta) y otro será nombrado por el gobierno uruguayo como cónsul (Pastor Britos), ambos en los años setenta. Así pues, podemos afirmar que no existió un *cursus honorum* que determinara etapas o pasos sucesivos, sino una superposición de roles que ejercían en distintos planos (públicos y privados). Pero, reiteramos, a esta leve injerencia política a nivel provincial de los integrantes estudiados se oponen sus prolíficas labores en las actividades que desarrollaron en la ciudad: seis miembros de la junta de fomento integraron la municipalidad en la década siguiente (dos fueron sus presidentes). Además, mayoritariamente habían conformado, y conformarían, comisiones de diverso tipo: socorros mutuos, construcción del templo, lucha contra el cólera, educación, empadronamiento de la población; e integraron las sociedades masónicas y los clubes sociales. Paralelamente, mostraron una densa trayectoria en la función pública a escala local: el 73 % de los miembros había actuado, o actuaría, como alcalde, juez de paz o defensor de pobres y menores.

Una vez analizadas las dinámicas internas que presentó esta junta de fomento, nos ocupamos de observar las intervenciones que efectuó, indagar los tipos de relaciones que entabló con las autoridades aledañas y empresarios locales, como también examinar sus formas de articulación con el gobierno entrerriano.

---

[674] Traemos a colación, nuevamente, el modelo de: Eliana Fucili, "Notas para el análisis de los perfiles y trayectorias políticas…".

[675] Talamante Pérez, "Poder local y poder nacional: aproximaciones para un estudio de las élites políticas en el Uruguay del Militarismo (1876-1886)", en: *Sujetos, espacios y poder. Visiones sobre las elites en América Latina 1810-1910*, coord. por Jaime Muñoz y José Saldaña Fernández (Chile: Universidad de Valparaíso, 2018), 93.

[676] Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 253.

3.2. Tensiones entre jurisdicciones locales: la junta de fomento y la jefatura política

> ¡Municipalidad! ¡Municipalidad! Apresúrese cuanto antes el día de su instalación, para que los pueblos se eduquen en su gobierno, y empiecen a conocer las prácticas democráticas. […] Establecidas las municipalidades, las jefaturas políticas habrán de dejarles el poder que les tienen usurpado.[677]

> El pueblo que no puede gobernarse por sí mismo, por carecer de [municipalidad], desde luego ha abierto sus puertas para que un jefe político, es decir, un funcionario público irresponsable, tome toda clase de injerencia en los asuntos más delicados, y hasta en la vida misma de ese pueblo abriéndose un campo vasto para ejercer a mansalva y sin reparo alguno, toda clase de hostilidades y persecuciones contra los ciudadanos a quien está encargado de proteger.[678]

De acuerdo con Pérez, desde 1863 los periódicos locales –principalmente *La Democracia*– reclamaron constantemente a la legislatura para que sancionara una ley de municipalidades, procurando coartar lo que consideraban el poder omnímodo y centralista que ejercía el Poder Ejecutivo provincial a través de sus distintas jefaturas políticas.[679]

Hemos advertido que, a partir de 1860, las jefaturas controlaron los distritos de cada departamento y que el gobierno las facultó con funciones policiales para ordenar la vida cotidiana. Pero, sus amplias y diversas obligaciones se fueron acrecentando a tal punto que asumieron *ipso facto* labores administrativas en las ciudades hasta que se instalaron instituciones municipales; ejercieron un poder unipersonal y dependieron directamente del gobernador quien transfería sus recursos y designaba los empleados que la componían. En cambio, desde 1867, las juntas de fomento, que tuvieron jurisdicción solamente en centros urbanos, dispusieron de bienes y rentas propias, intervinieron en sus respectivas elecciones, funcionaron de manera colegiada y sus miembros fueron electos popularmente.

En los años iniciales de la junta de fomento acaeció un litigio entre sus miembros y Mateo García de Zúñiga, generado por una balsa que recorría la costa del río

---

[677] MCH. *La Democracia*. Miércoles 25 de febrero de 1863. Año I, N° 22.
[678] MCH. *La Democracia*. Domingo 27 de agosto de 1865. Año III, N° 392.
[679] Mariana Pérez, "Un baluarte liberal en Entre Ríos…", 139. Para ciertos redactores de este periódico, "[urgía] deslindar las atribuciones de las jefaturas políticas, [pues] los ciudadanos no saben hasta donde alcanza ni el poder, ni sus atribuciones". MCH. *La Democracia*. Miércoles 7 de enero de 1863. Año I, N° 3.

Gualeguaychú, facilitando la movilidad de "industriales y peones" con dirección a su saladero.[680]

La junta, "en el sistema de crearse fondos" –según la opinión del fiscal que fue requerida por el gobierno provincial– comunicó al jefe político y a dicho estanciero que, entendiendo a ese pasaje como vía pública, "iba a rematarlo por tres años". El jefe político, en contraposición, descalificó esa interpretación aclarando ante el gobernador que la balsa se organizó en "propiedad particular". En esa línea, la fiscalía recalcó que la corporación no estaba facultada para delinear "vías públicas en dominios privados" ni para establecer derechos de peajes. La junta insistió que la balsa dispuesta por García de Zúñiga a los pobladores recibía un estipendio, provocando que los vecinos no utilizaran otros pasos en que la corporación cobraba un derecho de peaje.[681]

Sin embargo, el fiscal ratificó su dictamen. Para eso se apoyó en la propia Ley de Juntas de Fomento: primero, el Art. 16° que habilitaba a la junta para gestionar ante cualquier autoridad, aunque no la delegaba como "juez" para suprimir la balsa en cuestión. Segundo, el Art. 18° que ordenaba la cooperación de la jefatura política con la junta sin impartir que aquella actuara en su favor sobre este asunto. Finalmente, el funcionario sugirió al gobernador Domínguez la necesidad de fijar un precedente para que las juntas fueran sancionadas en caso de que incurrieran en "mala interpretación de la Ley [o] ultrapasen sus límites", pretendiendo asumir prerrogativas que –según la ley– no tenían.[682]

Un pleito más fuerte se produjo a finales de 1869, demostrando que la junta de fomento, según se advierte para el caso de Gualeguaychú, intentó asumir más prerrogativas en desmedro de la jefatura política. Su presidente, Luis Clavarino, declaró que sus agentes sorprendieron un embarque de 64 cueros pertenecientes a Domingo Garbino con "infracción de la ley", autorizado por el jefe político (Gregorio Haedo). Este, presuntamente, no investigó la procedencia de la mercadería que se transportaba.[683] La

[680] Mateo García de Zúñiga fue un acaudalado estanciero que nació en Gualeguaychú, nombrado a comienzos de la década de 1820 como comandante del departamento y, posteriormente, de la costa del Uruguay. En 1827, por siete meses, se desempeñó como gobernador de Entre Ríos.
[681] La junta había rematado a Ramón Marín el derecho de peaje por una balsa en el arroyo Gualeyán. Se jactaba que, antes de sacarlo a licitación, sus miembros habían estudiado los datos que certificaban que aquel derecho "era de propiedad pública". AGPER. 21/8/1867. FG. Serie XII. Subs. H, caja 1, leg. 8.
[682] AGPER. 6/8/1867. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 1.
[683] AGPER. 19/11/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2. Domingo Garbino, nacido en Italia, reunió un importante capital productivo en la ciudad al diversificar sus actividades comerciales: tenía barcos (compartía una flota naviera con Urquiza), saladeros, acciones financieras, establecimientos comerciales y un gran patrimonio en tierras. Su prestigio económico, con influencia en la política local, llevó a que el

junta mandó a detener el buque con el argumento de que los cueros no habían sido inspeccionados por la jefatura política.[684] En estos términos, el presidente exigió al capitán del puerto que detuviera el buque:

> A consecuencia de haberse embarcado en la goleta Nacional "Leonor" una cantidad de cueros sin marchamo, no solo infringiéndose con ese acto su ley, sino pretendiéndose defraudar los intereses del Pueblo, cuyo percibo y vigilancia pertenecen a esta corporación, se hace indispensable que el buque en que se ha hecho el embarque sea detenido hasta mientras se haga por quien la corporación ordene, la revisión de todo el cargamento de la Leonor: pues, se tiene conocimientos que en él hay también cueros con los que se han llenado los requisitos legales. Omite hacer presente al Sr. Capitán del Puerto la necesidad de que las diferentes autoridades presten con la mayor eficacia la protección que sea precisa para que las leyes se cumplan y para que los diferentes intereses del Pueblo, que les están confiados, permanezcan incólumes.[685]

El presidente de la junta responsabilizó al jefe político, quien rechazó el pedido de la junta y ordenó que continuara el embarque. Clavarino consideró este hecho como una "usurpación de atribuciones", en tanto que la junta se creía "soberana en el uso de las facultades […] como uno de los tantos poderes federales", aunque, "por su naturaleza, [era] consciente que no tenía los medios para cumplirlos, siendo indispensable valerse […] del auxilio de la autoridad política o administrativa [la jefatura política]".[686] Con una opinión opuesta, Gregorio Haedo interpretó el accionar de la junta como un "despojo", porque, según este funcionario departamental, aquélla no tenía derecho para decomisar los cueros.[687]

En otra carta, el presidente de la junta se apoyó en la Ley de Marchamo (1864) para dirigirse al ministro general:

> La junta, siendo administrada por la Ley de Derecho de Marchamo, sintiéndose herida por un fraude en su propiedad, tuvo derecho para pedir a la Capitanía del Puerto la suspensión del viaje del buque en que se hacía el defraude y en que había sospecha que […] el Capitán del Puerto, infringiendo abiertamente el Reglamento Marítimo en su art. 17°, y el principio que rige la protección mutua de las autoridades de distinto orden, se denegó a la

gobierno lo designara como alcalde de Gualeguaychú en 1861 y que, entre 1878-1879, fuera miembro de la municipalidad. Reconstruimos su perfil en el próximo capítulo.

[684] AGPER. 24/11/1869. FG. Serie XIII. caja 8, leg. 2. La junta apeló al art. 15° de la Ley de Juntas de Fomento y los arts. 4°, 5° y 7° de la Ley de Marchamo.

[685] AGPER. 21/11/1869. FG. Serie XIII. caja 8, leg. 2.

[686] AGPER. 24/11/1869. FG. Serie XIII. caja 8, leg. 2.

[687] AGPER. 22/11/1869. FG. Serie XIII. caja 8, leg. 2.

> solicitud de la corporación, haciendo razonamientos que ni fundamentos tenían, ni podía hacer por la naturaleza de sus funciones. […] Séale permitido al que firma advertir a V. E. que no ha tenido jamás la mente de pretender inspeccionar a un funcionario que como el Sr. Jefe Político tan bien conoce sus deberes, […] pero también es cierto que esta corporación está animada de la bastante firmeza hija de la conciencia de sus deberes para permitir que nadie invada sus atribuciones ni pase por sobre ella.[688]

Ciertamente, el gobierno provincial no involucró mediante la sanción de esta normativa la participación de las juntas en la fiscalización del marchamo de cueros vacunos, ya que para ese año aún no existían corporaciones municipales. Más bien, encargó su vigilancia a los comisarios de tablada que dependían de la jefatura política; estos tenían la obligación de prohibir los embarques sospechosos de evasión y se los facultó para decomisar y vender los cueros a "beneficio del Gobierno".[689] Tres años más tarde, la Ley de Juntas de Fomento reconoció al marchamo de cueros como "derecho municipal" (Art. 15°).[690]

Ambas leyes, provocaron una contradicción de intereses y oscuridad legal entre el jefe político que estaba al frente de su vigilancia con respecto a la junta de fomento que percibía su recaudación. No es menor resaltar que la junta de Gualeguaychú fue la única que pretendió recaudar el impuesto de marchamo. Sin dudas, estaba en disputa un cuantioso gravamen calculado sobre la producción ganadera que exportaba la localidad más pudiente de Entre Ríos, en un contexto que los precios del cuero vacuno se situaban en valores mínimos.[691] A su vez, debemos considerar que la junta de fomento procuró asegurar la recaudación de impuestos en este tipo de rubros que el propio gobierno provincial era incapaz de cobrar.[692] En este sentido, el marchamo de cueros vacunos comprendía alrededor de la mitad de los recursos que ingresaban en el tesoro de la junta de fomento.[693]

---

[688] AGPER. 19/11/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.
[689] PDER. 19/5/1864. *Recopilación de Leyes…T. IX. 1864 al 66.*, 162-164.
[690] La Ley Orgánica de Municipalidades, sancionada en 1872, confirmó al marchamo como "derecho municipal".
[691] Julio Djenderedjian, "Tormenta perfecta…", 186.
[692] Como señaló Schmit, la interacción entre el interés público y el privado resultó un dilema importante, pues, por una parte, las prácticas fiscales estaban en manos de funcionarios mal remunerados o con salarios impagos durante muchos meses, lo cual resentía su capacidad y autoridad frente a los intereses locales. Además, los empleados públicos tenían las limitaciones propias de su pobre formación como burócratas instruidos o, mucho peor, estaban a cargo de comisiones conformadas por los propios vecinos notables, quienes eran, en definitiva, los encargados de elaborar, regular y controlar los montos de capital sobre los cuales recaían los impuestos que ellos mismos debían abonar. Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 182.
[693] En la década del setenta disminuyó su proporción. Los cálculos de recursos de la municipalidad serán abordados en el capítulo 4.

Cuadro 3.10
Entradas anuales de la junta de fomento de Gualeguaychú, 1868-1872

Rubros	1868	%	1869	%	1872	%
Abasto y marchamo	1.567	51.3	821	39.1	3.118	45.6
Patente de rodados	554	18.2	666	31.7	995	14.5
Peaje y canteras	156	5.1	43	2	154	2.2
Derecho de cementerio	656	21.5	370	17.6	488	7.1
Multas	119	3.9	201	9.6	82	1.2
Permisos para edificar					26	0.4
Subvenciones					1.842	26.9
Rifas					143	2.1
Total	**3.052**	**100**	**2.101**	**100**	**6.848**	**100**

Referencia: 1868-1869: H. UNLP. *El País*. Jueves 4 de noviembre de 1869. Año II, N° 280, Diario 318. 1872: MCH. *El Guardia Nacional*. Martes 14 de enero de 1873. Año II, N° 239.

Una vez reunidos los testimonios, el fiscal sentenció que tanto la jefatura como la capitanía del puerto se rehusaron "al sostenimiento de las leyes [y desconocieron] los derechos" de la junta.[694] Entonces, el gobernador Urquiza resolvió que se procediera al marchamo de cueros y que su resolución circulara a todas las jefaturas y juntas de la provincia.[695] Pese a que dicha medida favoreció a la junta de fomento, esta corporación la consideró "incompleta" por dos fundamentos: no fue promulgada como decreto y no se penalizó a Garbino, quien fue eximido de culpabilidad con el pretexto de que "no podía penarse a los particulares por los errores de la autoridad [la jefatura política]".

A la semana, el jefe político encomendó al comisario de tablada que revisara esos cueros.[696] La inspección arrojó estos detalles:

> Dos [cueros] quedaron apartados […] por no hallarse sus marcas de conformidad con lo que expresa la guía. […] En la casa del Coronel Borrajo se hallaron 855 cueros, los que fueron revisados y marchamados, excepto uno y […] los que estaban en la Junta de Fomento, ascendiendo a 64 cueros (todos sin marcas) que, junto con las dos partidas anteriores, hacen un total de 1.540, de los cuales 3 han sido [apartados].[697]

Debemos agregar que, pocos meses antes de este episodio, se había generado un problema similar con la receptoría de rentas por 31 cueros "sin marchamo" que se transportaron desde el puerto local. En línea con el procedimiento, la mercadería fue

[694] AGPER. 29/11/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.
[695] PDER. 7/12/1869. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69*, 518-519.
[696] AGPER. 18/12/1869. FH. Serie XII. Subs. D, caja 1.
[697] AGPER. 26/12/1869. FH. Serie XII. Subs. D, caja 1.

requisada y el receptor procedió a venderlos, pero este vaciló si la recaudación debía ingresar en su oficina o en la junta.[698] A los días, el gobierno atribuyó que ese monto pertenecía a la junta de fomento.[699]

Sobre este punto, abrimos el recorte temporal para señalar que en 1873 Garbino incurrió en idéntica infracción, aunque con resultados más favorables, cuando los comisarios municipales –ya constituida la municipalidad– detuvieron un buque que transportaba su mercadería. *El Orden* particularizó el litigio contra el presidente municipal (Cándido Irazusta); su redactor reclamó que "los miembros de la Municipalidad […] y los amigos [del Presidente]" perjudicaron "a todo trance al comerciante Garbino, de quien aquél es enemigo personal".[700] El propio comerciante atestiguó eso ante el juez de alzada:

> Suponía que la detención que me hicieron de unos cueros vacunos secos al tiempo de embarcarlos, no pasaría de una formalidad. Mas, hoy conozco que el Sr. Presidente de esta Municipalidad, y mi enemigo personal, trata de causarme serios perjuicios, y lo que más me molesta es que trata de ensuciar mi reputación. […] Hizo levantar esos cueros de la villa del río y se los llevó a la misma Municipalidad. […] En el momento de acercarme al Presidente de la Municipalidad para pedirle explicaciones sobre el hecho arbitrario de que soy víctima, me contestó después de cambiar algunas palabras, que yo tenía que someterme a lo que la Municipalidad dispusiera.[701]

Pocos días después, intercambió cartas con Vicente Fortunato, quien aconsejó que abonara el monto dispuesto por el presidente municipal.[702] La respuesta de Garbino fue negativa.[703] Al día siguiente, elevó su reclamo al consejo de administración (órgano que pertenecía a la municipalidad).[704] Pero el presidente municipal rechazó su apelación y avaló la decisión tomada conjuntamente con los otros miembros de la corporación. Para ello, se apoyó en un informe del comisario que detalló la existencia de cueros con marchamo "reciente y fresco".[705] Por este motivo, el comerciante compareció contra la

[698] AGPER. 9/6/1869. FH. Serie XII. Subs. D, caja 1.
[699] AGPER. 17/6/1869. FH. Serie XII. Subs. D, caja 1.
[700] MCH. *El Orden*. Domingo 20 de abril de 1873. Año I, N° 52.
[701] AGN. 20/3/1873. Sala VII, FV. leg. 23, c. 3148.
[702] Según el art. 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Garbino debió abonar el marchamo y una multa de 3 pesos fuertes por cada cuero. Por otra parte, recordamos que Fortunato había sido electo por los vecinos para integrar la junta en 1867, pero renunció a los pocos días.
[703] AGN. 2/4/1873. Sala VII, FV. leg. 23, c. 3148.
[704] AGN. 3/4/1873. Sala VII, FV. leg. 23, c. 3148. Las funciones del consejo de administración serán abordadas en el capítulo 4.
[705] MCH. *El Guardia Nacional*. Martes 1 de abril de 1873. Año II, N° 271.

municipalidad, amparado en un informe que redactó el juez de alzada sosteniendo su inculpabilidad:

> Garbino ha sido víctima de arbitrariedades perjudiciales a sus intereses y a su crédito por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú; quien, atribuyéndose [prerrogativas] judiciales, ha procedido a arrebatarle unos cueros secos que estaban embarcando; que, el Presidente de la misma por sí o ante sí, le ha hecho detener y regresar de su viaje a un buque de su propiedad, sobre lo cual tiene hecho en forma. Pide que se ordene la suspensión de todo procedimiento: que se le devuelvan los cueros y que se le ponga en completa franquía al buque, que se declaren abusivos y atentatorios los actos de la Municipalidad e incurso en la responsabilidad de los gastos, costos, daños y perjuicios considerables causados, porque el Presidente de la Municipalidad es un enemigo personal, porque el Sr. Garbino es hombre de fortuna, y porque el marchamo está en debida forma.[706]

Para reforzar su petición, se rodeó de dirigentes políticos destacados en la esfera provincial. Manuel Leiva, su representante legal, lo defendió por medio de dos razonamientos: negó que la corporación pudiera intervenir en operaciones portuarias y, como la ley definió a ese cuerpo como individuo particular, reclamó su sometimiento a las normas vigentes.[707]

En esa sintonía, el fiscal elaboró un informe; aconsejó al gobernador que la municipalidad se retrotrajera de sus acciones y encomendara a la jefatura política para que resolviera el problema. Así dejó plasmada su visión:

> [Para] que la benéfica institución municipal no se desnaturalice al implantarse recién en este país; [pues son muchos] los errores que las diversas corporaciones locales pueden sufrir saliendo de la órbita limitadísima de sus atribuciones en cuanto a jurisdicción. […] V. E. debe ser celoso en contener a las Municipalidades en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 65° de la Ley. [Al jefe político] le corresponde la averiguación de los hechos, al Juez la información del sumario si hubiese indicios graves del delito. La Municipalidad ha debido limitarse a la denuncia, sin perjuicio de imponer la multa por infracción a las Ordenanzas Municipales, si las hubiese, única atribución que le corresponde. Pero, proceder al embargo y tomar informes y certificaciones, eso no le compete. Hay en la primera arrogación de facultades judiciales; hay en la segundo invasión de atribuciones policiales y también judiciales.[708]

[706] MCH. *El Guardia Nacional*. Martes 1 de abril de 1873. Año II, N° 271.
[707] PDER. 31/3/1873. *Recopilación de Leyes…T. XIII. 1873*, 158-160. Manuel Leiva, titulado en abogacía, había sido juez de primera instancia en Concepción del Uruguay a mediados del siglo XIX, entre 1863-1864 se desempeñó como ministro general durante el gobierno de Justo José de Urquiza y en los años setenta fue diputado provincial.
[708] PDER. 5/4/1873. *Recopilación de Leyes…T. XIII. 1873*, 161-162.

Por consiguiente, el ministro general ordenó que el jefe político indagara sobre la perpetración del delito (pasando sus observaciones al juez de paz), regañó a la municipalidad por omitir la remisión "de los antecedentes" que autorizaron sus sospechas, aclaró que debía seguir la vía jerárquica (hacia la jefatura política) y, por último, determinó que, tratándose de infracciones a ordenanzas municipales, tenía que recabar el concurso de la policía sin avasallar el límite de su jurisdicción. A pesar de esta resolución, Garbino abonó la multa, sus cueros fueron decomisados y los problemas con la municipalidad continuaron por varios años más.[709]

Hasta aquí, hemos abordado cómo diversas cuestiones influyeron en el proceso de implementación de la junta de fomento de Gualeguaychú: los aspectos económicos y jurisdiccionales, las ordenanzas que estatuyó, sus actos electorales, quienes la compusieron, los vínculos que entabló con otras autoridades aledañas e incluso con el gobierno provincial. Por eso, en el apartado final nos dedicaremos a analizar sus intervenciones en materia de higiene y su reemplazo por la municipalidad.

3.3. La epidemia de cólera y la etapa final de la junta

> Por la propagación del *cholera morbus* en el Litoral argentino del río Paraná, de acuerdo con la Jefatura Política y la Capitanía del Puerto, la Junta establece una cuarentena de observación de *cuatro días* como mínimum de tiempo.[710]

A finales de 1867, la junta de Gualeguaychú, al igual que la de Colón, enfrentó la propagación del cólera. Para esta oportunidad aplicó, junto con el jefe político, una cuarentena y la fumigación de buques que partían de los puertos uruguayos hacia Entre Ríos.[711] Además, para atender los gastos sanitarios, el gobierno entregó a la junta una recaudación que levantó la comisión de inválidos del Ejército Argentino en Gualeguaychú.[712]

---

[709] A fines de 1873, Garbino solicitó que la municipalidad nombrara "una comisión que, acompañada del comisario de tablada, procediera a la inspección de los cueros [decomisados]". AHMG. 13/11/1873. ASMG. Libro I, f. 27, 52-53.

[710] H. UNLP. *El País*. Jueves 19 de diciembre de 1867. Año I, N° 98, Diario 318.

[711] Ya en abril, el gobierno había establecido una cuarentena para buques procedentes de Buenos Aires, Rosario y Brasil en los lugares que los jefes políticos indicaron. PDER. 8/4/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69*, 33-34.

[712] El jefe político, por orden del ministro general, entregó 1.000 pesos al tesorero de la junta. AGPER. 20/11/1867. FG. Serie XII. Subs. H, caja 1, leg. 8.

La dificultad que tuvo esta corporación para materializar sus acciones fue que los buques burlaban las disposiciones, porque la junta de fomento no tenía los medios materiales para aprehenderlos.[713] Aunque, en comparación con otros lugares donde la propagación de enfermedades epidémicas se convirtieron en fuertes pugnas jurisdiccionales entre las instituciones municipales y otras autoridades locales, en Gualeguaychú se percibió una cooperación entre las diferentes instituciones que se involucraron en el asunto: la junta de fomento, la jefatura política y la comisión de higiene.[714] Igualmente, las consecuencias fueron funestas, pues los movimientos parroquiales muestran un aumento exponencial de las defunciones para ese año.[715]

Nuevamente, en 1869 la junta intervino ante otro brote de cólera que provenía de Buenos Aires. Si bien esta vez no se expandió, igualmente la corporación alertó al gobernador para que adoptara las medidas preventivas y suprimir, si los recursos lo permitían, "los focos de infección donde [el virus] pudiera hallar asidero". Su presidente, Cándido Irazusta, hizo valer sus conocimientos en medicina. Expresó que:

> Lo único que faltaba poner en práctica es la cuarentena que, si alguna vez tienen una saludable eficacia, es en los momentos como el presente, cuando todavía el mal no es epidémico en las localidades vecinas con quienes se está en diaria y frecuente comunicación. Las razones que han obrado en el ánimo de la Junta para no haber establecido desde ya la cuarentena, como lo han hecho los puertos de la otra orilla, han sido por no anticiparse a la iniciativa del Superior Gobierno, y por carecer de elementos y recursos para ello. Sin embargo, si el Gobierno lo halla a bien, puede con poco gasto establecerse […] una cuarentena de 48 horas para las personas y de 8 días para los objetos […], y con una reglamentación conveniente para su introducción a la población, podría llenar eficazmente la necesidad pública, sin gran comisión de las ventas del Tesoro y de los intereses privados.[716]

Claro está, los cruces entre el mundo de la medicina y la política fueron frecuentes, aunque con cierta complejidad y diversidad de modalidades y situaciones. Cómo investigó Di Pascuale para Buenos Aires entre 1820-1870, los médicos "diplomados" asumieron variadas funciones en su atención de la salud de la población y fueron

[713] AGPER. 22/4/1867. FG. Serie XII. Subs. H, caja 1, leg. 8.
[714] En Montevideo, se visualizaron recurrentes conflictos entre la Junta Económica-Administrativa y la policía. Alfredo Alpini, *La policía y la ciudad de Montevideo*…, 82. En Buenos Aires, durante la fiebre amarilla de 1871, se promovieron tensiones entre la municipalidad y las comisiones parroquiales dirigidas por jueces de paz. Valeria Pita, "Intromisiones municipales en tiempos de fiebre amarilla: Buenos Aires, 1871", *Revista Historia y Justicia* 6, (2016): 46-48.
[715] Ver los datos en el anexo.
[716] AGPER. 12/2/1869. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 2.

escalando posiciones en el poder político debido a su predominio en las instituciones, los saberes y las prácticas. En este sentido, Irazusta adquirió cierto protagonismo a partir de estas enfermedades epidémicas que implicaron el despliegue de una amplia gama de saberes médicos para que el estado provincial y nacional tomaran decisiones.[717]

Unos años más tarde, un periódico local rememoró la rápida intervención. Así lo redactó *El Chimborazo*:

> Érase el año 1868, y la devastadora epidemia que por entonces cruzaba como una nube siniestra el suelo de Gualeguaychú, tronchaba cruelmente con su implacable guadaña, la vida de tantos. En medio de ese pavor inmenso, consiguiente a una situación tan deplorable, todos sin embargo cumplieron con su deber. La Junta de Fomento, la Jefatura Política y las parciales Comisiones que se nombraron al efecto para atender a toda hora a los casos que con carácter más o menos agravante pudieran presentar los enfermos, respondieron sin distinción ninguna a las esperanzas que el Pueblo tenía en ellos depositada, y más aún, se portaron con la más resulta abnegación, con el más puro civismo, y con la mejor buena voluntad.[718]

Retomando la última etapa de funcionamiento de la junta de fomento, esta se vio afectada por la rebelión jordanista, la cual causó estragos en esta provincia, primordialmente en la ciudad de Gualeguaychú, donde comenzó la intervención del ejército nacional en Entre Ríos.[719] A la par, sabemos que entre 1870-1872 esta corporación mostró una exigua actividad en tanto que *El Guardia Nacional* reclamaba que no veía "ninguna iniciativa de parte de esta corporación que responda a los fines de su institución". Al mismo tiempo, aquel periódico alertaba que continuaría despertando "el celo de la Junta de Fomento, que representan nuestras municipalidades en embrión, para que se consagre con más decisión a satisfacer las exigencias del contribuyente, que tiene razón de esperar mejoras para el municipio".[720]

---

[717] Mariano Di Pascuale, "Trayectorias de vida e inserción política de los médicos en Buenos Aires, 1820-1870", *Trabajos y Comunicaciones* 51, (2020): 1-15. Más en Entre Ríos, que, para los años sesenta, fue –junto con Buenos Aires y Santa Fe– una de las provincias argentinas en las que "se nucleaba el porcentaje más elevado de la oferta profesional". María Laura Rodríguez, Adrián Carbonetti y María Marta Andretta, "Prácticas empíricas y medicina académica en Argentina. Aproximaciones para un análisis cuanticualitativo del Primer Censo Nacional (1869)", *Historia Crítica* 49, (2013): 89.

[718] MCH. *El Chimborazo*. Miércoles 17 de junio de 1874. Año I, N° 38. El periódico alude a la junta de salud y socorros que se creó en 1868; sus miembros fueron: Bernardo Goyri (miembro de la junta de fomento), Vicente Martínez (párroco local), Vicente Martínez Fontes (juez de primera Instancia), Luis Faldella (defensor de menores), Juan Pablo Haedo (juez de paz) y Juan McDougal (vice-cónsul). AGPER. 4/4/1868. Serie XII. Subs. H, caja 1, leg. 9.

[719] Retomaremos el impacto de las rebeliones jordanistas en las corporaciones municipales de Gualeguaychú en el próximo capítulo.

[720] MCH. *El Guardia Nacional*. Jueves 10 de agosto de 1871. Año I, N° 19.

Sin embargo, el jefe político tenía otra mirada. Este agente atestiguó que la junta de fomento cumplía con el "servicio municipal, [pese a] sus escasas rentas y reducidas atribuciones". A juzgar por la documentación, esta junta atendía el cementerio y el hospital.[721] A su vez, se encargaba del aseo de la población.[722] También, afrontó la fiebre amarilla, vigilando la entrada de buques sobre el río Gualeguaychú.[723] No podemos soslayar que cuatro de sus miembros –Magnasco, Zamora, Arambarri y Casacuberta– fueron elegidos por los vecinos para integrar la municipalidad que, pocos meses después, se estableció en Gualeguaychú.

Siguiendo con sus intervenciones, en comparación con otras ciudades entrerrianas cuyas juntas de fomento ya habían cesado y donde las jefaturas políticas por ende concentraron sus atribuciones, la junta de fomento de Gualeguaychú siguió percibiendo el derecho de abasto.[724] De cualquier forma, su situación económica parece haber sido acuciante. Así se percibe en los expedientes legados por la junta de fomento a la municipalidad, cuya información terminó en el archivo municipal. Hablamos de los reclamos de algunos antiguos empleados de la junta que peticionaron ante la municipalidad por sueldos adeudados, los cuales serán examinados en el próximo capítulo.

Por lo pronto, sintetizamos que desde enero de 1873 la municipalidad de Gualeguaychú, como sucedió en las restantes localidades de Entre Ríos, suplantó las funciones y prerrogativas que hasta entonces concentró la junta de fomento, pero, a diferencia de otras ciudades, lo hizo sin la intermediación de la jefatura política.

[721] AGPER. 10/9/1872. FG. Serie XII. Subs. H, caja 2, leg. 2.
[722] AGPER. 31/12/1872. FG. Serie XII. Subs. H, caja 2, leg. 2. Un periódico local, en junio de 1872, criticaba que la junta de fomento no se ocupaba de las obras públicas requeridas por los habitantes. IOM. Hemeroteca. *El Republicano*. 15/7/1872. Diarios Antiguos.
[723] AGPER. 6/2/1872. FG. Serie XII. Subs. H, caja 2, leg. 2.
[724] AGPER. 25/7/1872. FG. Serie XII. Subs. H, caja 2, leg. 2.

CONCLUSIÓN

En este capítulo pudimos reconstruir las dinámicas políticas en torno a la implementación de juntas de fomento en Entre Ríos –proceso que impulsó el ejecutivo provincial, con la anuencia del poder legislativo– en zonas con diferentes condiciones económicas, configuraciones históricas, características socio-demográficas y particularidades geográficas. Asimismo, analizamos las instancias de consensos, tensiones y conflictos que se produjeron entre estas corporaciones provisorias con las autoridades departamentales, y con los distintos poderes y funcionarios del estado provincial.

Si bien, como demostramos, no existió consenso entre los principales grupos o facciones de poder para el establecimiento de las municipalidades, en la constitución provincial se había dispuesto y en la legislatura se presentó una ley sobre la materia, sumado a que varios legisladores y ciertos diarios insistían continuamente con el tema. Por eso, consideramos que el gobierno provincial buscó transitoriamente apaciguar la situación a partir de la conformación de las juntas de fomento, dando lugar al primer intento por parte del estado entrerriano de homogeneizar el gobierno de sus diferentes localidades.

Un importante punto a resaltar es el despliegue que presentó esta experiencia de municipalización temprana en Entre Ríos que implicó la intercesión de diferentes individuos que se destacaron en sus respectivas localidades, logrando acuerdos significativos para sus comunidades. Hablamos del desempeño de estos actores en la construcción de jurisdicciones municipales, y su integración en los principales entramados políticos, económicos y sociales de la época. Incluso, mostramos cómo intervinieron en muchas cuestiones que no estaban claramente delimitadas por la normativa.

Todo esto, permite considerar que la implementación de juntas de fomento fue una tarea compleja para el gobierno provincial, revelando características desiguales, sin menospreciar las trayectorias compartidas. De las quince juntas de fomento que se implementaron, solo cinco tuvieron un funcionamiento comprobable. Queda claro que, desde la discusión en la Cámara Legislativa y la prensa, y las limitaciones del criterio liberal de realizar normativas homogéneas para situaciones disimiles, no alcanzó para asegurar el funcionamiento de las juntas de fomento en las localidades que se habían considerado.

Sobre el tema agregamos que, aunque percibimos las diferencias entre estas y otras juntas de fomento, las de Gualeguaychú y Colón manifestaron algunos elementos homogéneos: las intervenciones sanitarias, los problemas con autoridades gubernamentales y su emprendimiento en múltiples iniciativas (mejoras edilicias, construcciones y aseo de lugares públicos). La gran diferencia entre una y otra junta radica en la proyección política de sus miembros. En Colón, se avista una participación equitativa y prácticamente simultánea entre cargos municipales y provinciales, pero sin la intensidad que detectamos para la municipalidad de Paraná en el capítulo 1. Por el contrario, los miembros de la junta de fomento de Gualeguaychú no gravitaron en la arena política provincial; más bien, se limitaron a participar en los asuntos de la ciudad, con unas pocas salvedades que oportunamente fueron señaladas.

De todos modos, las características de ambas juntas de fomento contrastan con la municipalidad de San José que había sido implementada por el gobernador Urquiza y cuyas intervenciones se vincularon sobre todo a temas productivos; también con la municipalidad de Paraná que administró ciertos establecimientos estratégicos para el gobierno de la Confederación Argentina bajo una jurisprudencia federal. Más precisamente, argumentamos que las juntas no se limitaron a resolver problemas concretos, sino que adquirieron múltiples prerrogativas y obligaciones administrativas, para lo cual avanzaron en una recaudación impositiva con mayor éxito relativo que las instituciones municipales examinadas en los capítulos anteriores. Además, difieren con las municipalidades de los años setenta, abocadas –como veremos en el capítulo 4– a la construcción de obras y, sobre todo, a garantizar servicios básicos en retribución a los impuestos que abonaban los vecinos.

Ahora bien, otro aspecto interesante remite a que las juntas de fomento asumieron funciones de vigilancia y recaudación que, hasta 1867, la gobernación arrendó a empresarios, transferido a organizaciones vecinales, ejercido por medio de sus funcionarios o que estaban a resguardo de comisiones nombradas para un fin, cuyos integrantes eran designados por el gobierno provincial. Aquí, identificamos que la conformación de juntas de fomento implicó la construcción de nuevas jurisdicciones (territoriales, sanitarias, fiscales, electorales, educativas, etc.) y la modificación o reapropiación de otras que se encontraban diseminadas en diversas reparticiones: la jefatura política, receptoría de rentas, capitanía del puerto, entre otras.

Tal fenómeno, estimuló la participación directa de los individuos que integraron las juntas de fomento e indirecta a través de la actividad de los sufragantes. Sobre esta

legitimidad que ostentaban sus miembros electos por medio del sufragio popular, las juntas asumieron numerosas atribuciones sobre los cementerios, establecieron la vigilancia y recaudación fiscal, construyeron obras públicas, organizaron elecciones y administraron la higiene de su población.

Sin dudas, los roces sobresalientes que experimentaron estas emergentes corporaciones se produjeron con los jefes políticos. Como observamos, la implementación de juntas de fomento no significó la desaparición de las jefaturas políticas, tampoco su reemplazo. Más bien, deslindaron dos autoridades locales con jurisdicción en los mismos departamentos. Por un lado, las juntas de fomento que concentraron variadas prerrogativas en las ciudades –generalmente la cabecera departamental–, con capacidad recaudatoria, funcionamiento colegiado y miembros electos popularmente. Por el otro, la jefatura política, de carácter unipersonal, con atribuciones únicamente en los distritos rurales de su respectivo departamento, de naturaleza policial y dependiente del ejecutivo provincial.

Así, revelamos que los individuos que ocuparon tales cargos se valieron de los intersticios jurídicos para imponer sus propósitos, ya sean intereses personales o corporativos, y entablaron fuertes desacuerdos alentados por la existencia de leyes contrapuestas que regulaban la fiscalización de una misma materia. No obstante, sus vínculos no fueron meramente conflictivos, puesto que en varias ocasiones colaboraron para atender las necesidades de la comunidad dejando a un lado las discrepancias, como ocurrió ante la emergencia sanitaria en Gualeguaychú.

Por último, subrayamos tres factores influyentes en el funcionamiento de las juntas. Primero, la poca utilidad de sus rentas y la demora en su transferencia por parte del gobierno provincial resultaron ser un serio problema para los miembros de tales corporaciones, como explicitamos con el caso de Colón. Segundo, la escasa legitimidad a su administración que mostraron otras autoridades dependientes de la gobernación –máxime la jefatura política– y algunos vecinos, significó un grave perjuicio, como se apreció fundamentalmente en Gualeguaychú. Tercero, los casos de renuncia o permanencia de sus miembros, acompañada por su vocación de servicio, condicionaron el cese o el mantenimiento de estas corporaciones hasta la instalación de las municipalidades en 1873; tema que abordaremos a continuación.

En síntesis, en estas páginas arribamos a tres conclusiones generales. Primero, la legitimidad que tuvo el régimen municipal en la población entrerriana que se manifestó en las facciones políticas, los artículos de la prensa y las peticiones de los vecinos.

Segundo, las reticencias del gobierno provincial para delegar los recursos fiscales y delimitar las prerrogativas económicas y administrativas de las juntas. Al respecto, las discusiones legislativas por la Ley de Municipalidades y la Ley de Juntas de Fomento exhiben este temor y la desconfianza gubernamental a entregar determinadas atribuciones. Por último, las reticencias del ejecutivo a conferir parte de su control político, pues la conformación de estas corporaciones –según corroboramos con la comisión de Colón– quedó bajo la potestad del gobernador (no por elecciones directas), cuestión que se modificó con la implementación de las juntas. En efecto, los debates legislativos en torno al voto de los extranjeros, también pueden considerarse dentro de esa dimensión.

ANEXO DE CAPÍTULO III

JUNTAS DE FOMENTO. CREACIÓN DE ESTAS CORPORACIONES.

Sala de Sesiones, Uruguay, marzo 11 de 1867

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de Ley:

Art. 1° Mientras no se dicte la ley orgánica de Municipalidad habrá en todas las ciudades y pueblos una Junta de Fomento compuesta de siete miembros, cuya elección será ordenada por primera vez por el P. E. y sucesivamente cuando las Juntas con arreglo a esta ley indiquen la necesidad de la elección de sus miembros, se hará con arreglo a lo dispuesto en el capítulo cuarto de la Ley de Elecciones de 17 febrero de 1861.
Art. 2° Para ser electo miembro de las Juntas de Fomento, se requiere ser mayor de veinticinco años, domiciliado o propietario en la localidad.
Art. 3° El cargo de miembro de las Juntas de Fomento, no tiene compensación ni emolumento alguno.
Art. 4° La proclamación de los miembros electos se hará por la misma mesa escrutadora, pero si hubiese protesta sobre la elección, la Legislatura de la Provincia, o en receso de esta, la Comisión Permanente, decidirá sobre la validez con conocimiento de los registros que le serán remitidos.
Art. 5° Las Juntas de Fomento se renovarán por mitad cada dos años, debiendo para la primera computarse por la mitad, cuatro miembros, y la suerte designar los que deben salir en el primer periodo.
Art. 6° En los casos de vacantes por muerte, renuncia o ausencia indefinida, se procederá a nueva elección.
Art. 7° Para tomar posesión los electos prestarán por la primera vez ante los Jefes o Delegados Políticos y en lo sucesivo ante la misma Junta, juramento de desempeñar fiel y honradamente el cargo.
Art. 8° La reunión de los electos tendrá lugar, por primera vez, en el Juzgado de Paz de la localidad o en el de la 1° Sección, donde hubiese más de uno, y en lo sucesivo en la sala de reunión que ellos designen.
Art. 9° La primera reunión de los electos será presidida por el mayor en edad, eligiendo de su seno un secretario Provisorio mientras se nombre un titular.
Art. 10° Una vez instalada la Junta de Fomento, procederá a elegir inmediatamente de entre sus miembros y a pluralidad de votos un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo estos dos últimos ser elegidos fuera de su seno, si lo creyesen conveniente.
Art. 11° El Presidente y Vice-Presidente durarán un año en el ejercicio de sus cargos.
Art. 12° Las Juntas de Fomento funcionarán durante todo el año debiendo designar en su reglamento interno los días en que deben reunirse por semana.
Art. 13° Podrán funcionar las Juntas con la mayoría de uno sobre la mitad de sus miembros.
Art. 14° Son atribuciones de las Juntas de Fomento: 1° La administración de escuelas públicas, de los hospitales, cementerios, alumbrado público y serenos. 2° Lo concerniente al ornato y limpieza de las calles, veredas, calzadas, puentes y caminos en el radio de los pueblos y sus ejidos. 3° Dictar todas las medidas higiénicas que sean requeridas para la salubridad y limpieza de las localidades y sus ejidos y ejercer vigilancia sobre los artículos de consumos de primera necesidad. 4° Establecer y reglamentar los impuestos para el alumbrado público y de sereno donde los hubiese o se estableciesen.

Art. 15° Las Juntas de Fomento dispondrán de las rentas de cementerio, alumbrado público, derecho de peaje, del derecho de rodados en los pueblos, el derecho de marchamo, del producido de multas por infracciones, de reglamentos policiales, de los derechos de rifas que no excedan de mil pesos, de canteras y cortes de madera donde lo hubiere.
Art. 16° Las Juntas de Fomento creadas por esta Ley son personas hábiles para gestionar y contratar ante cualquier autoridad o tribunal en todo asunto que les interese por medio de alguno de sus miembros o de persona a quien otorguen poder.
Art. 17° Las Juntas de Fomento llevarán un libro donde se anotarán las actas de discusiones; otro libro donde se registrarán los contratos que se celebren y los libros que conceptúen necesarios para la contabilidad.
Art. 18° Las Jefaturas Políticas prestarán la cooperación necesaria a las Juntas para el mejor desempeño de sus funciones cuando le fuere requerido de su auxilio por aquellas.
Art. 19° Las Juntas de Fomento podrán establecer impuestos sobre las reses de consumo en los mataderos, caballos de pesebres y otros animales en las respectivas localidades, no pudiendo este derecho extraordinario exceder de dos reales por cada animal de ganado mayor, y un real de ganado menor.
Art. 20° En las resoluciones referentes a los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas usarán de esta forma: "Las Juntas de Fomento de tal ciudad o villa estatuye lo siguiente"; y esas resoluciones serán publicadas en los parajes de costumbre y en los periódicos donde los hubiere.
21° Las Juntas elevarán anualmente al P. E. el presupuesto de sus gastos y la cuenta documentada de la inversión de los fondos del año anterior sin perjuicio de que en los pueblos donde hubiese periódico hagan publicar mensualmente los estados de sus tesorerías.
Art. 22° Las Juntas de Fomento son responsables colectivamente, y acusables sus miembros, ante la Justicia Ordinaria por una malversación o defraudación de los intereses confiados en su administración.
Art. 23° En los centros de población donde actualmente existen Municipalidades o Juntas continuarán funcionando con las atribuciones que les acuerda la presente Ley, durante un año, debiendo después de esta fecha, procederse a una nueva elección de sus miembros en la forma que lo determinan los artículos 1° y 2°.
Art. 24° Comuníquese al P. E.

FIDEL SAGASTUME
Francisco F. Fernández
Pro-Secretario

Referencia: PDER. 11/3/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 26-29.

JUNTAS DE FOMENTO. SE REGLAMENTA LA LEY.

Sala de Sesiones, Uruguay, julio 1 de 1867

El Gobierno de la Provincia – Considerando que la Ley del 16 de marzo quiere ser reglamentada de una manera conveniente a su objeto, y que esta reglamentación es tanto más imperiosamente exigida, cuanto que está ya elegido el personal de las Juntas de Fomento creadas por esa Ley en virtud del decreto del 26 de marzo del corriente año, siendo importante que dichas Juntas empiecen a ejercitar su cometido cuanto antes y que el país recoja los beneficios que se tuvieron presentes al sancionar su institución. Considerando la conveniencia de comprender en una sola disposición gubernativa cuanto tenga relación con la reglamentación de esa Ley la instalación de las Juntas para evitar

con la multiplicidad de medidas, la vacilación consiguiente a toda institución recientemente creada: en ejercicio de la atribución conferida en el Inciso 5° del Artículo 46° de la Provincia, acuerda y – decreta:

Art. 1° Las Juntas de Fomento elegidas en virtud del decreto del 25 de marzo último que no se hayan instalado aún, lo serán el día que los Jefes Políticos determinen.
Art. 2° Para verificar dicha instalación, los Jefes o Delegados Políticos convocarán a los electos a efecto de que concurran al salón del Juzgado de Paz de la localidad en la forma prescripta en el Artículo 8° de la Ley; procediendo a tomar juramento a todos sus miembros en la forma siguiente: ¿Juráis por Dios desempeñar fielmente el cargo de miembro de Junta de Fomento que os ha sido conferido por el Pueblo? Sí, lo Juro – Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, el Pueblo os lo demande.
Art. 3° Una vez prestado el juramento, el Jefe o Delegado Político declarará instalada la Junta y esta será presidida por el mayor en edad de sus miembros, haciendo de secretario el menor de ellos.
Art. 4° Inmediatamente procederán a nombrar de entre sus miembros una comisión que redacte y presente a la Junta un proyecto de reglamento el cual una vez discutido y sancionado por ella será elevado al Gobierno para su aprobación.
Art. 5° Ese reglamento será elevado por el Presidente al Gobierno.
Art. 6° La base de ese reglamento será la distribución proporcional entre los miembros de los trabajos preparativos y tareas que deben desempeñar las Juntas en ejercicio de sus atribuciones.
Art. 7° En ejercicio de las precitadas atribuciones comprendidas en el Artículo 14°, las Juntas podrán: 1° Sacar a licitación pública el producto anual de los impuestos que establezcan con arreglo a la Ley, debiendo publicar en los periódicos de la localidad, o en su defecto en uno de los de la Capital, los contratos procedentes de tales enajenaciones. 2° Nombrar empleados, que sean rentados o gratuitos, para auxiliarse en la recaudación de los impuestos y rentas. 3° Percibir multas por sí o por Comisionados de las Receptorías y Jefaturas el producto de multas y de más rentas que con intervención de sus oficinas se recauden y cuyo producto está destinado por la Ley a las Juntas. 4° Proponer al Gobierno todos los proyectos conducentes a la mejora y fomento de las localidades que por su naturaleza no puedan ser realizados por las Juntas exclusivamente. 5° Proponer a la Inspección de las Escuelas el nombramiento de profesores y la planeación de nuevos establecimientos de educación. 6° Vigilar la enseñanza, visitando las casas de educación, presidiendo los exámenes, y desempeñar con arreglo a su personal todas las funciones atribuidas a las Comisiones de Instrucción Pública, creadas por el Reglamento de Escuelas aprobado por el decreto de 30 de abril de 1864. 7° Nombrar vecinos comisionados para vigilar la limpieza y verificar las visitas domiciliarias de higiene en los casos de epidemias o pestes. 8° Redactar los reglamentos de hospitales y designar comisiones de su seno que intervengan en la administración de estos o administren por sí, según la creación peculiar que tengan estos establecimientos. 9° Establecer lazaretos previos informes al Gobierno sobre su ubicación. 10° Guardar los cementerios y administrarlos por sí o por empleados, redactando los reglamentos especiales que las localidades exijan. 11° Hacer rifas de celadilla cuyo producto será aplicado al aumento de sus rentas. 12° Ordenar las fiestas y juegos públicos en los días que la patria celebre.
Art. 8° Las Juntas son parte y tendrán intervención en toda obra pública que se verifique en las respectivas localidades, así también cuando se trate de la creación de nuevas plazas, apertura de calles, parajes o caminos.
Art. 9° Las Juntas resolverán en las renuncias de sus miembros y en caso de ser aceptadas, lo participarán al Gobierno para decretar la elección.

Art. 10° Comuníquese, publíquese y dese al R. G.

BARAÑAO
José J. Sagastume

Referencia: PDER. 1/7/1867. *Recopilación de Leyes…T. X. 1867 al 69.*, 91-94.

DECRETO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE COLÓN, 1865

Anexo F.

Acuerdo:

Considerando el gobierno como uno de sus principales deberes fomentar los pueblos de la Provincia estimulando su desarrollo y progreso con medidas que a ello propendan – Considerando que la ley de 18 de mayo de 1862 que creó la Villa de Colón autoriza al P. E. en su art. 6° para hacer los gastos que demandase la construcción de un templo, lo autorizó por este mismo hecho a satisfacer la necesidad de todo pueblo naciente y velar para que ella lo sea prontamente – Considerando que además de esta obra pública adelantada ya, la precitada ley le autorizó para la construcción de casas para la administración y las Escuelas y que esas obras jamás serían mejor atendidas que confiando su dirección a personas idóneas e interesadas en su realización y que al mismo tiempo merezcan la confianza del Gobierno como lo son los funcionarios y los propietarios de la localidad – Considerando que el nombramiento de una comisión de fomento facilitará al mismo tiempo la recolección de los donativos con que el vecindario y el público ayuda siempre a la construcción de obras públicas de utilidad, el gobierno ha acordado.

Art. 1°. Nómbrese una comisión de fomento para la Villa de Colón mandada crear por la ley de 18 de mayo de 1862.

Art. 2°. Esta comisión será compuesta por los Señores, Juez de Paz Dionisio Giménez, comisario Cesario Guerra, Director de la Colonia Alejo Peyret, Diputado Dr. Esteban María Moreno, Juan Antonio Fernández y Pablo Lantelme, siendo presidida por el Juez de Paz.

Art. 3°. La comisión se hará cargo de concluir la obra de la Iglesia colectando fondos al efecto y dando cuenta al Gobierno de su inversión.

Art. 4°. Propondrá al Gobierno las bases para la construcción de las otras obras necesarias, indicando los recursos que ella procure para su realización.

Art. 5° Comuníquese.

DOMÍNGUEZ
José J. Sagastume

Referencia: Museo Leguizamón. *Memoria presentada por el Ministerio General a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos. 1866*. (Concepción del Uruguay: Imp. El Uruguay, 1868).

Cuadro 3.11
Gastos hechos por la junta de fomento de Colón contra el cólera, 1867

Al Médico Dr. Gericke	100
Medicamentos	51
Carpintero Rogier por la cruz del cementerio	87
A Weber por carro fúnebre	24
Carpintero Beytricon por cajones	3
A Jaime Mir por cal suministrada a pobres, cal para entierros, tablas, etc.	10
A Warnes Hnos. por maderas para cajones, palas, picos, etc.	16
A Convercet y Weber por carro fúnebre	18
A los enterradores Juan Cettour y Cñía.	80
A José Guex enviado como chasque al Uruguay para buscar remedios	14
A Mayer y demás peones para trazar y desmontar el cementerio	16
A Jaime Mir por cal y maderas	23
A Bacher por conducción de cadáveres	10
Al carpintero Hafliger por construcción de cajones para entierro	19

Referencia: AGPER. 28/3/1867. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 4.

Cuadro 3.12
Periodo de funcionamiento de las juntas de fomento, 1865-1872

Localidad	Instalación	Cese
Colón (comisión de fomento)	03-1865	05-1867
Colón (junta de fomento)	05-1867	03-1870
Gualeguaychú	05-1867	05-1872
Federación	05-1867	08-1869
Gualeguay	05-1867	05-1869
La Paz	05-1867	05-1869
Diamante	05-1867	08-1868
Concepción del Uruguay	05-1867	07-1868
Concordia	05-1867	03-1868
Nogoyá	05-1867	03-1868
Paraná	07-1867	12-1867

Referencia: para la elaboración de este cuadro apelamos a la información recolectada en los diversos legajos del AGPER. FG. Serie XIII, caja 1 a 9.

Gráfico 3.1
Aduana de Gualeguaychú, 1851-1874

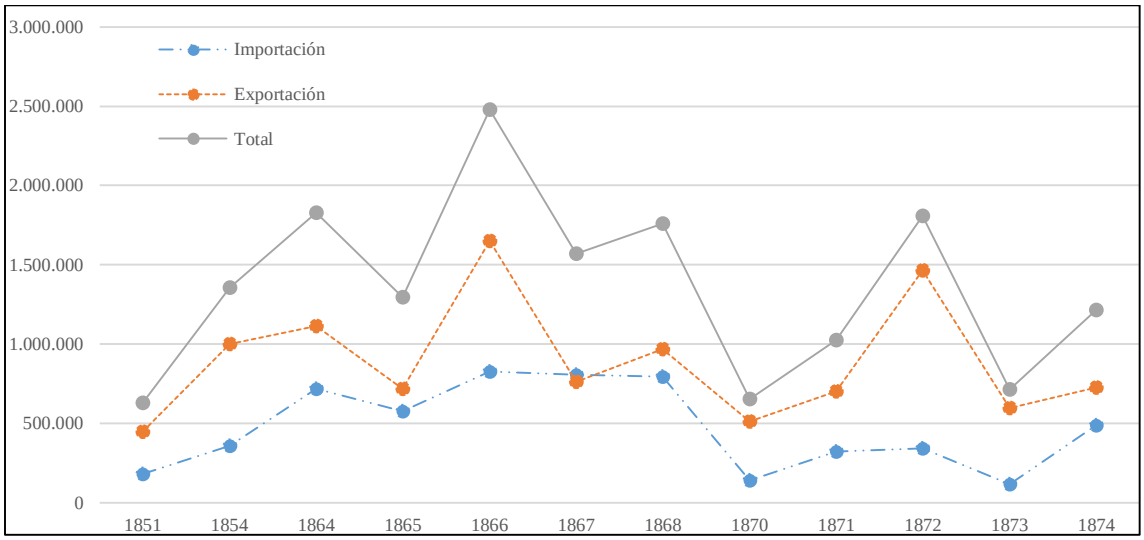

Referencia: para 1851 y 1854, consultamos: Alfredo Du Graty, *La Confederación Argentina*…, 48. Los datos de 1864-1868, corresponden a: Damián Hudson, *Registro Estadístico de la República Argentina. T. V*…, 231. Para 1870-1874, apelamos a: Ricardo Napp, *Estadística del comercio exterior*…, 8-13.
Nota: valores expresados en pesos fuertes.

Cuadro 3.13
Caja de la Receptoría de Rentas de Gualeguaychú, 1865-1869

Rubros	1865	1868	1869
Papel sellado	1.798	3.633	4.442
Patentes	11.388	9.770	12.294
Contribución Directa	3.514	8.395	7.035
Arrendamientos	3.458	3.987	2.775
Saladeros	5.066	7.047	4.523
Abasto	4.430	3.337	2.505
Otros	10.931	-	-
Total	**40.585**	**36.169**	**33.574**

Referencia: 1865: Museo Leguizamón. *Memoria presentada por el Ministerio General a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos*, Anexo H, 2. 1868-1869: H. UNLP. *El País*. Jueves 4 de noviembre de 1869. Año II, N° 280, Diario 318.
Nota: los valores están expresados en patacones.

Cuadro 3.14
Movimiento parroquial, 1860-1869

Año	Casamientos	Bautismos	Defunciones	
1860	101	417	300	
1861	61	556	215	
1862	99	599	235	
1863	98	639	245	
1864	97	690	519	Viruela
1865	103	742	240	
1866	81	658	372	
1867	180	641	324	
1868	183	618	514	Cólera
1869	98	664	254	

Referencia: H. UNLP. *El País*. Jueves 4 de noviembre de 1869. Año II, N° 280, Diario 318.

SEGUNDA PARTE. LA CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN ENTRERRIANO (1872-1883)

CAPÍTULO IV. LA IMPLEMENTACIÓN DE MUNICIPALIDADES EN ENTRE RÍOS

INTRODUCCIÓN

> Devolvamos al pueblo la gestión de sus propios negocios por medio de la institución municipal que es el secreto de la fuerza de los pueblos libres, la escuela primaria del gobierno representativo.[725]

En su discurso de asunción, en mayo de 1871, el gobernador Emilio Duportal –que tres meses después renunció al cargo– aludió sobre la imperiosa necesidad de implementar el postergado régimen municipal en Entre Ríos, como parte de una reconfiguración institucional y una profunda renovación de la dirigencia política entrerriana. En la primera mitad de 1872, el Poder Ejecutivo provincial junto con la Cámara de Diputados, trabajó en varias disposiciones que pretendían fortalecer la organización institucional del Estado, descentralizar sus funciones, asegurar su intervención en las localidades y aumentar sus finanzas por medio de impuestos que gravaran la producción, comercialización y el consumo de bienes primarios. En ese programa, las municipalidades desempeñarían un papel decisivo, puesto que fueron concebidas por el gobierno al promulgar cada normativa, pese a que aún no estaban establecidas.

Hablamos pues del alumbrado, cuyos artefactos fueron costeados por las municipalidades; de la ley de ejidos que reguló el poblamiento y la agricultura de cada municipio y les delegó la delineación de un ejido propio para que los municipales pudieran vender, registrar títulos o arrendar las tierras que se ubicaran dentro de su territorio; del reglamento de *tramway* en que determinaron su trayecto, y de la ley sobre refacción de templos, tarea dirigida por comisiones que integraron los propios municipales. Además, el gobierno provincial promulgó una serie de medidas que consolidarían las rentas municipales: peajes, contraste de pesos y medidas, canteras, cortes de madera, saladeros, marchamo de cueros vacunos, abasto de carne, pontazgo y papel sellado. También, se abrió un banco que podía realizar préstamos a las municipalidades, se reglamentaron saladeros y graserías (establecimientos que estuvieron bajo supervisión municipal) y se codificó un registro cívico para la inscripción de los vecinos aptos para votar.

Al igual que la Ley Orgánica de Municipalidades, la mayoría de estas leyes se sancionaron en mayo, excepto la creación del banco (agosto), y el reglamento sobre

[725] Juramento del Gobernador electo, Sr. Duportal. 14/05/1871. UBA-FFyL. *Documentos relativos a la Organización…N° 119*, 202.

saladeros y graserías como el registro electoral (septiembre).[726] En efecto, podemos observar que las municipalidades fueron consideradas como parte de las modificaciones generadas en el territorio entrerriano, cuyo gobierno canalizó en estas instituciones diferentes funciones.

Asimismo, los conflictos bélicos sucedidos tras la muerte de Urquiza impactaron, directa o indirectamente, en las dinámicas municipales de esa década. Diversos autores han subrayado la centralidad que tuvieron los levantamientos federales liderados por Ricardo López Jordán (1870-1871, 1873 y 1876) en la vida económica y política provincial.[727] El estado de sitio y la incursión del ejército nacional trajeron la influencia de los agentes del gobierno nacional en la esfera política provincial y produjeron una fuerte reconfiguración de los elencos políticos locales.[728] Estos se dividieron en múltiples y conflictivas facciones, inaugurando, de este modo, inéditas formas de competencia política en la provincia –que contrastaron con el unanimismo imperante en las décadas anteriores–, mientras que resurgían antiguas tensiones territoriales entre los grupos del Paraná y del Uruguay por el cambio de la capital provincial.[729] Al mismo tiempo, esas campañas militares devastaron la economía provincial y obligaron al gobierno a realizar una readecuación institucional con el objetivo de materializar sus proyectos productivos, como el desarrollo agrícola con la "colonización radial".[730]

Por otra parte, siguiendo en 1872, el gobierno promulgó la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta no fue un caso excepcional de Entre Ríos, pues ese año prácticamente todas las provincias reglamentaron sus regímenes municipales. Por ejemplo, observamos que en las provincias de Santa Fe y Mendoza sus respectivos gobiernos sancionaron leyes de municipalidades. Al igual que ocurrió en Entre Ríos, aquellos gobiernos reemplazaron las disposiciones promulgadas durante la década de

[726] PDER. *Recopilación de Leyes...T. X II. 1872.*; diversas páginas.
[727] Para profundizar en el campo de las rebeliones federales jordanistas, y la crisis del partido federal entrerriano, sugerimos las siguientes lecturas: Roberto Schmit, "El poder político provincial y el cambio institucional…", 25-50. Julio Djenderedjian, "Tormenta perfecta…", 169-195. Raquel Bressan, "Rebelión y exilio…", 1-20. Mariana Pérez, "' ¡Abajo el tirano Urquiza!'…", 374-400. Mónica Alabart y Mariana Pérez, "Morir sin gloria…", 60-85.
[728] Mariana Pérez, "La dirigencia política de Entre Ríos…".
[729] Sobre la cuestión capital, agregamos que su tratamiento estuvo en la agenda política luego de la desfederalización del territorio a principios de la década de 1860, momento en que los vecinos de Paraná "llevaron adelante diversos pedidos para recuperar su antiguo estatus de capital provincial". Este asunto se saldó con la reforma constitucional de 1883, luego de algunas convenciones constituyentes pospuestas. Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*..., 44.
[730] Julio Djenderedjian, "Expansión agrícola y colonización…", 584. Raquel Bressan, "Registrar, ordenar y planificar…", 40.

1860 y reestructuraron el organigrama de las autoridades políticas departamentales (jefaturas y subdelegacías).

No obstante, hubo diferencias. En el espacio santafesino vino precedida por una reforma constitucional y, al igual que en Mendoza, estableció ciertos parámetros demográficos para la instalación de municipalidades.[731] Estas características fueron ajenas al caso entrerriano, aunque aclaramos que las municipalidades de Entre Ríos también manifestaron diferenciaciones según los indicadores poblacionales de sus localidades, pero estos no impidieron la conformación de municipalidades en sus ejidos.[732] A propósito de la normativa sobre las municipalidades en territorio mendocino, esta subsanó los presuntos defectos de la "ley anterior [1868] y rigió con importantes modificaciones, como las reformas [centralizadoras] de 1874 y 1876, hasta […] la Constitución de 1895".[733] En otros términos, las municipalidades en Mendoza debieron sortear un conjunto de vaivenes y limitaciones que contrastan con un derrotero menos lineal y más diverso (según los diferentes casos) que revelaron las instituciones municipales entrerrianas en su etapa primigenia.

También para esa década, las municipalidades de Corrientes comulgaron con el gobierno para construir un nuevo entramado municipal tras una serie de malogrados proyectos.[734] Un evento análogo aconteció con el consejo municipal de Posadas que estaba bajo la subordinación del gobierno correntino.[735] En Jujuy, a partir de 1872, se percibió un "funcionamiento normal" de la municipalidad capitalina que se caracterizó por su relativo equilibrio fiscal.[736]

Finalmente, en Buenos Aires, la constitución provincial de 1873 estatuyó una serie de reformas para sus municipalidades con prerrogativas semejantes a las que apreciamos para Entre Ríos, aunque se destacan dos diferencias. Por un lado, dividió su

[731] Para Santa Fe: Marta Bonaudo, "Aires gaditanos en el mundo rioplatense…", 270. Alicia Megías, *La formación de una elite de notables-dirigentes…*, 140. Irene Rodríguez, "Después de Caseros…", 118. Sobre Mendoza: Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa…* Beatriz Bragoni, "Los Gobernadores de Mendoza bajo la lupa: trayectorias políticas y gestión gubernamental (1854-1918)", en: *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*, comp. por Beatriz Bragoni, Laura Cucchi y Ana Laura Lanteri (Mendoza: INCIHUSA CONICET; Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"- UBA-CONICET, 2021), 128.

[732] En Entre Ríos, las municipalidades estuvieron integradas por 7 municipales en las villas y 11 en las ciudades. Aludimos al Art. 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades que describiremos en el primer apartado de este capítulo.

[733] Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa…*, 149.

[734] Pablo Buchbinder, "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes…", 99-120.

[735] Luz Pyke, "Rematadores de impuestos y fiadores en la fiscalidad municipal…", 81.

[736] Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…", 36.

administración en los departamentos ejecutivo y deliberativo.[737] Por el otro, bajo la gobernación del sector tejedorista (1878-1880), el ejecutivo provincial ejerció cierto control sobre las municipalidades de campaña a través del juez de paz que ejercía la dirección de las corporaciones municipales.[738]

Teniendo en cuenta este panorama, amén de la mayor centralización del estado argentino en la década de 1870 que produjo una fluida red de relaciones y apoyos recíprocos entre varios miembros del elenco político entrerriano con la dirigencia nacional en un periodo sin guerras territorialmente amplias, este capítulo pretende analizar las dinámicas municipales de Colón, Gualeguaychú y Paraná en función de cuatro ejes de análisis para comprender cómo se fue conformando el proceso de municipalización entrerriano en esta nueva coyuntura.[739]

Primero, las modificaciones generadas en las normativas sobre el proceso de municipalización entrerriano durante los años setenta. Segundo, la elección de sus autoridades, las relaciones que entablaron las municipalidades con los vecinos y sus vínculos con los distintos poderes, instituciones y autoridades. Aquí atendemos a las disputas e impugnaciones hacia los electos por parte de los diferentes actores que se involucraron en las elecciones municipales. Tercero, las instancias de negociación, tensión y aceptación (o rechazo) establecidas entre las municipalidades y el gobierno provincial en relación con la transferencia, adquisición o creación de nuevas prerrogativas. Por último, las formas de recaudación que instrumentaron las municipalidades, la incorporación de recursos, los cambios operados en sus gastos y las prioridades que definieron en función de la precariedad de sus erarios.

En esta dirección, formulamos algunos interrogantes: ¿cuáles fueron las novedades que aportó la Ley Orgánica de Municipalidades en relación con las normativas sancionadas en Entre Ríos durante el tercer cuarto del siglo XIX?, ¿qué articulaciones podemos establecer con los procesos de municipalización que tuvieron lugar en otras provincias argentinas?, ¿cómo impactaron las experiencias municipales de los años sesenta en estas municipalidades?, ¿qué características presentaron las sesiones

[737] Aritz Recalde, "Autonomía o autarquía en las municipalidades bonaerenses" (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Martín, 2008), 81-88. Carlos Gorla, *Evolución histórica del régimen municipal argentino*. (Buenos Aires: CONICET, 2017). En varias provincias se estatuyó a comienzos de los años setenta esta diferenciación en la esfera municipal, excepto en Entre Ríos, cuya modificación se efectuó en 1883.

[738] Eduardo Míguez, "Política, participación y poder…", 357. Juan Luis Martirén, "Extranjeros y poder municipal en la campaña bonaerense…", 80.

[739] Acerca de los tipos de relaciones entre los elencos políticos entrerrianos y la dirigencia nacional apelamos a las consideraciones de: Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos…*, 136.

municipales y los actos electorales?, ¿cómo resolvieron las situaciones conflictivas que abrieron ciertas ordenanzas controvertidas, pujas políticas o renuncias municipales?, ¿cuán autónoma fue la política municipal de lo que sucedía en la esfera provincial?, ¿sus lógicas en cuanto a las alianzas, grupos de interés, y conflictos internos, estaban vinculados con los conflictos y/o alineamientos políticos provinciales?

En un segundo momento, nos preguntamos: ¿qué tipos de matices y similitudes manifestaron los balances fiscales de las municipalidades entrerrianas?, ¿cuáles fueron sus debates, diagnósticos y las formas de resolver los problemas presupuestarios? Por último: ¿qué discusiones estimularon los gastos, ingresos, recursos, deudas y déficits, tanto en el interior de cada municipalidad como entre los distintos poderes del estado o sus instituciones?

Dividimos este capítulo en dos partes. En la primera, escudriñamos cuatro ejes de orden político. Primero, abordamos la Ley de Municipalidades en correlato con los debates que abrió en la legislatura y las modificaciones que circularon en el cuerpo legislativo hasta que se reformó la constitución provincial. Segundo, exploramos las experiencias de los gobiernos locales que reunieron sus integrantes durante los años sesenta, aprehendida por las municipalidades que se implementaron en la década siguiente, compartiendo elementos comunes como aspectos desiguales. Tercero, indagamos las elecciones municipales en las que se evidencia la relevancia que estas tuvieron para determinados individuos y ponderan el rol protagónico del gobierno provincial. Para terminar, analizamos la composición y las actas de sesiones de dos corporaciones. En la segunda parte, consideramos aspectos fiscales de las municipalidades, ponemos énfasis en su estructura de gastos e ingresos, así como en las dificultades económicas que afrontaron; diseñamos tres secciones, una para cada municipalidad.

4.1.1. Deliberación y promulgación del primer régimen municipal

En los capítulos iniciales, remarcamos que a partir de 1860 existieron diversos proyectos de municipalidades en el territorio entrerriano, los cuales tuvieron características diferentes y recorrieron itinerarios disímiles. Tres de ellos entraron en vigencia de manera fragmentada y en coyunturas específicas. En 1860, la ley de municipalidad en Paraná que fue sancionada por el Congreso de la Confederación Argentina. En 1863, un decreto promulgado por Justo José de Urquiza (gobernador de Entre Ríos) que estableció la municipalidad de San José. Por último, en 1867, la implementación de juntas de fomento en las ciudades, tras un proyecto de ley del ejecutivo provincial que fue discutido en la Cámara Legislativa, cuya sanción hizo que por primera vez la municipalización en esta provincia no se redujera a determinados centros poblacionales.

A mediados de 1871, se renovó este asunto. En junio, entró en la legislatura un proyecto de la Comisión de Legislación para sancionar la Ley Orgánica de Municipalidades, firmado por los diputados por la capital (José Baltoré y Antonio García).[740] Este proyecto de ley, concluido ese mismo mes, premeditaba que las municipalidades comenzarían a funcionar en enero de 1872, pero su instalación no se concretó debido a que, en la siguiente sesión, el diputado Belisario López aplazó la discusión –impeliendo a los demás legisladores– con la excusa del breve tiempo transcurrido para "hacer un estudio […] prolijo".[741]

Cuando parecía que el régimen municipal, como sucedió en años anteriores, se prorrogaría indefinidamente, en mayo de 1872 comenzó a tratarse en la Cámara Legislativa y ese mes los diputados provinciales sancionaron la Ley Orgánica de Municipalidades.[742] Esta normativa trajo aparejada al menos cuatro novedades principales.

Primero, las leyes sobre esta materia que regularon las diversas instituciones municipales en los años sesenta (expuestas en los tres capítulos previos) rondaron de

[740] AGPER. 16/6/1871. FL. 12° PL. s. extr. 16°. Libro 14. José Baltoré había integrado la junta de fomento de Concepción del Uruguay entre 1867-1868 y era editor del periódico *La Democracia*, uno de los más importantes que se publicaban en la capital provincial.
[741] AGPER. 30/6/1871. FL. 12° PL. s. 22°. Libro 14. Por esta demora en la implementación, *El Guardia Nacional* lamentó que "la Cámara [decidiera] una postergación tan larga". MCH. *El Guardia Nacional*. Miércoles 14 de junio de 1871. Año I, N° 2. De hecho, recién en enero de 1873 fueron establecidas las municipalidades.
[742] PDER. 28/5/1872. *Recopilación de Leyes...T. XII. 1872.*, 346-371. Reproducimos la ley en el anexo.

veinte a treinta artículos. En cambio, la Ley Orgánica de Municipalidades –que derogó "todas las leyes y disposiciones anteriores" (Art. 92°)– tuvo 93, divididos en siete capítulos.

Este rasgo, indica que –en comparación con las anteriores disposiciones sobre gobiernos municipales– quedaron pocos vacíos formales por cubrir y pudo regular muchas áreas cuyas prerrogativas estarían bajo jurisdicción de las municipalidades. Igualmente, iremos señalando algunos desacuerdos que surgieron, aunque con menor intensidad que en las experiencias municipales más primigenias, entre las municipalidades con las distintas autoridades departamentales ligadas al gobierno provincial.

Segundo, la ley de 1872 procuró resolver el dilema que salió a la luz con las experiencias municipales previas sobre quienes podían ser electores y electos para integrar una institución municipal. Más precisamente, referimos al sufragio de extranjeros, que, hasta 1868, sus controversias fueron ligeramente abordadas por el gobierno provincial. Así, este primer régimen municipal sancionado para toda la provincia estableció que "los ciudadanos y extranjeros" podrían ejercer el sufragio.

Aunque, se calificó a cada sector social. Por un lado, los "vecinos ciudadanos" que votarían desde los 18 años. Por el otro, los extranjeros mayores de 22, "con arte o profesión, o que paguen contribución directa, aduana o patente […]; o que sepan leer y escribir […]; o que estén domiciliados en el Municipio [e] inscriptos en el Registro Municipal".[743] En ambas situaciones, se prohibió que votaran los deudores del "tesoro público o municipal; los que [estuvieran] privados de la administración de sus bienes; los quebrados fraudulentos [y] los procesados […]". Esto da cuenta de que el gobierno provincial buscó regular las prerrogativas electorales en un contexto de aumento de la inmigración en tanto que, de los 93 artículos que incluyó la Ley Orgánica de Municipalidades, 11 establecieron disposiciones para elecciones, 3 determinaron los requisitos para ser considerado "vecino", más otros dispersos en la normativa. Como vemos, el tema de la elección y renovación de los municipales apareció como un aspecto muy relevante.

[743] El problema de los extranjeros como electores en la esfera municipal fue un tema importante para los actores de la época, como vimos en los anteriores capítulos. En Colón, municipio que poseía mucha presencia de colonos europeos, los municipales debatieron en qué idioma debían celebrarse las sesiones, imponiendo que se utilizara solo el español por ser el "oficial del pueblo". Aunque no explicitaran en qué idioma querrían deliberar, es muy probable que sugirieran el francés por influencia de los miembros que provenían de la Colonia San José. AMC. 25/4/1874. ASMC. T. I., N° 32, 60.

Al respecto, destacamos otro dato interesante, medida inédita en las normativas municipales primigenias, la ley de 1872 introdujo ciertos requisitos para el sufragio pasivo, pues, para ser elegido como miembro de la municipalidad se requería ser mayor de 25 años; "vecino domiciliado en el Municipio, con dos años de anterioridad; saber leer y escribir; ser propietario o tener un capital propio […] o, algún arte, profesión u oficio de honra o utilidad que dé una renta equivalente". En relación con el sufragio activo, mantuvo su carácter popular y directo para la elección de municipales. Después de la votación, los electos designarían al presidente y el vicepresidente.[744] En otras palabras, estas corporaciones no tuvieron miembros *natos*, elemento que hemos advertido –con la salvedad de la municipalidad de San José y la comisión de fomento de Colón– en las diferentes instituciones municipales que funcionaron en la provincia durante la década del sesenta.

Tercero, esta normativa organizó temáticamente las atribuciones de las municipalidades en cinco reparticiones generales. 1° Seguridad, concerniente a la administración económica de las cárceles y del cuerpo de serenos "sin perjuicio de la Policía" (repartición que, por el contrario, dependía del gobernador). No obstante, avanzaron ínfimamente en esta área debido a la escasez de recursos, esta atribución permaneció a cargo de las jefaturas políticas.[745] 2° Higiene, este rubro involucró las mayores intervenciones que realizaron las municipalidades al dictar ordenanzas o fiscalizar la percepción de su impuesto como retribución al servicio público que garantizaban; particularmente los ramos de limpieza pública, alumbrado y asuntos sanitarios. 3° Educación, amplias fueron sus prerrogativas en esta materia, ya que tuvieron múltiples potestades en instrucción primaria: costeaban su sostenimiento, nombraban los maestros, otorgaban becas y dictaban reglamentos. 4° Obras Públicas, contó con el mayor presupuesto en relación con las demás comisiones de las municipalidades. 5° Hacienda, dedicada a la "percepción de las rentas e impuestos municipales, y a su inversión". En síntesis, estas medidas consolidaron los bienes y recursos de la municipalidad y les otorgaron relativamente bastantes atribuciones o

[744] Con la nueva ley orgánica de municipalidades de 1884, la elección de presidente y vicepresidente municipal pasó a ser directa, es decir, por los propios electores.
[745] En 1873, las municipalidades de Gualeguaychú y Paraná intentaron constituir un servicio de patrullas, pero no tuvieron la capacidad de imponer multas a los vecinos, tampoco obtuvieron el apoyo del gobierno provincial. En Gualeguaychú se creó un cuerpo de vigilantes nocturnos, pero se suprimió porque la legislatura no aprobó el impuesto correspondiente.

prerrogativas de "gobierno y administración de los intereses exclusivamente locales del municipio" (Art. 34°).

Por último, hacemos una mención sobre los funcionarios municipales. El rasgo principal de esta ley radicó en la conformación de los Consejos Administrativos, compuesto por el vicepresidente y dos miembros electos; una figura completamente nueva para las municipalidades entrerrianas.[746] Entre otras obligaciones: expedía las resoluciones municipales, iniciaba las propuestas o proyectos de ordenanzas, inspeccionaba las obras y trabajos municipales, visitaba todas las oficinas, establecimientos y reparticiones; presentaba las observaciones que creía convenientes, presidía los remates de bienes y rentas municipales, y resolvía en apelación de la municipalidad. En tanto que, para los demás agentes municipales –el presidente, secretario y tesorero–, retomó las disposiciones anteriores.

A diferencia de la ley que estableció las juntas de fomento, los artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades se aprobaron con relativa celeridad por parte de los diputados, excepto algunos que provocaron debates, muchos de forma y, en menor medida, más sustantivos; detallamos la naturaleza de estos últimos.

El Art. 75°, motivó el pedido de explicaciones del diputado por Gualeguaychú, Mariano Jurado, para clarificar "qué clase de inspección y vigilancia era la que tenía que ejercer el Poder Ejecutivo" sobre las municipalidades; García contestó que únicamente debía observar que cumplieran con sus deberes.[747] Llegado al Art. 77°, Jurado preguntó por qué se requería de mayoría simple "para la expulsión de un Municipal, [cuando el siguiente artículo] exigía dos tercios de votos para un procedimiento igual". Uno de los dos legisladores que figuraba como redactor del proyecto respondió que los casos "no eran idénticos, porque en el primero era una pena infamante la que se imponía, mientras que el Art. 78°, solo se castigaba por no concurrir a las sesiones".[748] En desacuerdo, pero

[746] Este órgano que actuaba en conjunto con las comisiones en que se organizaba cada municipalidad entrerriana, fue semejante al consejo de gobierno que funcionó en la ciudad de Buenos Aires a partir de 1854. Aritz Recalde, *Autonomía o autarquía en las municipalidades bonaerenses…*, 72.

[747] Estas garantías fueron reforzadas por la reforma constitucional de 1883, pero suprimidas por la de 1903, año en que se produjo un viraje abrupto en favor de una mayor centralización gubernamental. A partir de ese momento, los gobernadores nombraron en forma directa a los presidentes municipales de cada municipio e introdujeron el factor demográfico para suprimir algunas municipalidades.

[748] En realidad, como vemos en la Ley Orgánica de Municipalidades que figura en el anexo, la diferencia entre el Art. 77° y 78° radicaba en que el primero establecía una amonestación por la inasistencia "de un Municipal a cuatro sesiones seguidas, sin causa justa […]" y multaba su reincidencia. Mientras que el otro estipulaba directamente su expulsión "del seno de la Municipalidad" tras volver a reincidir en la inasistencia.

con el apremio para que se sancionara dicha ley, Jurado dejó sentado que desde su perspectiva "habría deseado los dos tercios".

Como corolario, el diputado Juan Casacuberta propuso que se acordara a las "Municipalidades el derecho de proponer las ternas para Jueces de Paz". Otros legisladores se opusieron, porque, en contraste con las municipalidades que ejercerían jurisdicción en las villas o ciudades, los jueces de paz lo hacían "en todo el Departamento". Para estos legisladores, dichos jueces no pertenecían a la "justicia menor" (como los tenientes y alcaldes que fueron nombrados anualmente, desde 1873, por sus respectivas municipalidades). De ahí que la Cámara Legislativa por mayoría rechazó la moción de Casacuberta.[749]

Sobre este tema, señalamos que la figura del juez de paz funcionaba en Entre Ríos desde la década de 1830 y, más formalmente, a partir del Reglamento de Justicia (1849), año en que reemplazaron a los alcaldes de hermandad; eran elegidos por medio de una terna de tres nombres que sugerían e imponían los comandantes militares.[750] Pero, en 1860, pasaron a estar bajo la jurisdicción de los jefes políticos, hasta que en 1883 fueron transferidos definitivamente a las municipalidades. Por ende, si bien la moción de Casacuberta fue rechazada por la legislatura, será incorporada posteriormente en la reforma constitucional.

Finalizando con el debate legislativo de la Ley Orgánica de Municipalidades, una semana después Jurado propuso que en la primera elección de municipales no fuera "necesaria la inscripción". De ese modo, se abreviaría el tiempo para que las municipalidades fueran instaladas "antes del 1° de enero [de 1873]".[751] Más allá de esta indicación, por diferentes motivos, cinco de las quince municipalidades tuvieron que esperar varios meses para formalizar su instalación (cuadro 4.1.).

Por otra parte, resulta necesario exponer que en 1876 existió un proyecto de ley que mandaba a suspender por dos años las municipalidades en esta provincia.[752] Esta disposición produjo un fuerte rechazo en algunas ciudades como fue el caso de Gualeguaychú, cuyos vecinos se expresaron con peticiones al gobierno provincial que fueron publicadas por la prensa. *El Chimborazo* difundió una petición de los vecinos gualeguaychuenses a la Cámara Legislativa firmada por muchos miembros de la

[749] AGPER. 13/5/1872. FL. 13° PL, s. extr. 11°. Libro 14. Juan Casacuberta se desempeñó como miembro municipal entre 1877-1879 y, anteriormente, había integrado la junta de fomento de Gualeguaychú.
[750] Roberto Schmit, "poder político y actores subalternos en Entre Ríos…", 205.
[751] AGPER. 15/5/1872. 13° PL., s. extr. 13°. Libro 14.
[752] Incorporamos este proyecto en el anexo.

municipalidad o que anteriormente habían integrado la junta de fomento. Quienes firmaron esta nota, recriminaron al gobierno provincial que:

> Este [proyecto alarmó] a todo el pueblo [de Gualeguaychú], pues si él fuera sancionado importaría una violación de nuestra carta constitucional, y hasta se pondría en peligro todas las garantías que la Ley fundamental de la provincia acuerda a todos sus habitantes. Suprimir las municipalidades por dos años es lo mismo que suprimirlas para siempre, pues una vez dado el primer paso, ya no habría inconvenientes para después prorrogar por dos años más y así sucesivamente. […] La provincia de Entre Ríos bajo el gobierno personal [en referencia a Urquiza], falto de todas instituciones, sin haber podido obtener, cada uno de sus pueblos el gobierno municipal, jamás presentó el aspecto que hoy se nota, aún en los pueblos más pequeños, los cuales deben a sus municipalidades haber realizado en poco tiempo adelantos morales y materiales, que honran a todas ellas. […] Las jefaturas políticas […] por más bien atendidas que se hallen […] jamás podrán atender a las necesidades públicas como las municipalidades.[753]

Al parecer, como en años anteriores, el principal argumento gubernamental para aplicar esta medida recaía en la grave situación fiscal que manifestaba la provincia. Por eso, si esta ley era promulgada, el gobierno entrerriano retornaría a su órbita algunas rentas que recaudaban las municipalidades. Pero, aun transfiriendo una parte de sus recursos económicos, según el rechazo que expresó *El Chimborazo*, no había necesidad de que las municipalidades fueran suspendidas si estas aplicaban un ajuste en el gasto de sus empleados, cuyo "servicio podía ser hecho por los agentes del Poder Ejecutivo". Desde esta postura, el receptor de rentas podía recaudar "los impuestos municipales; el secretario de la jefatura política, redactar las actas; [y] los comisarios y guardias de seguridad, hacer la policía municipal". Por lo tanto, sostuvo su redactor, no veía la "necesidad de suspender la institución, [nombrando] comisiones administradoras del ramo municipal, o lo que es lo mismo, colocar en unos sillones que debían ocuparse por el voto popular otros tantos adeptos del Poder".[754]

Otra excusa de los diputados para elaborar ese proyecto de ley refutada por *El Chimborazo* fue que las municipalidades, excepto la de Colón, habían llenado "su cometido [e hicieron] mucho bien a las localidades [entrerrianas]". De todos modos, reconociendo que "en la mayor parte de los pueblos no [cumplieron] su mandato", esa cuestión solo probaba que sus comunidades eligieron "gente incompetente o de poca

[753] MCH. *El Chimborazo*. Febrero 12 de 1876. Año II, N°. 164.
[754] Sobre la novedad que implicaron las comisiones administradoras nombradas por el Poder Ejecutivo provincial en el proceso de municipalización entrerriano nos referiremos en los párrafos siguientes.

voluntad, que no sabe o no quiere trabajar". En otros términos, que los puestos municipales estaban "mal provistos; […] pero nada de esto, autoriza a […] privar al pueblo de los medios de perfeccionar ese mismo personal".

Por último, el periódico puso en consideración que se trataba de una institución "totalmente nueva" tanto en la provincia como en el país. En ese sentido, rechazó otro supuesto para suspender las municipalidades: las "dificultades con los jefes políticos", dado que era previsible que ocurrieran tensiones entre ambas autoridades en tanto que estos agentes "tenían antes a su cargo gran parte del ramo municipal y que, al desprenderse de él, no conocían con propiedad la suma de facultades que conservaban y la que debían abandonar".[755]

No tenemos registro de que este proyecto de ley se haya tratado en el recinto legislativo. Probablemente, también se efectuaron reclamos similares en otros departamentos; además, puede ser que esa modificación no contaba ni siquiera con el consenso de los demás legisladores. Lo cierto es que, en marzo de 1877, el Poder Ejecutivo –por medio del Ministerio de Gobierno– presentó una reforma a la Ley Orgánica de Municipalidades con 18 artículos, pero sin tomar en cuenta el proyecto elaborado un año antes que acabamos de hacer referencia.

Este texto, más bien, resaltó las virtudes que poseía la ley de 1872, pero afirmó que necesitaba reformas para mejorar su aplicación. Entre las potenciales modificaciones, destacamos: la imposición del sufragio obligatorio *so pena* de multa, la erogación al presidente municipal de un porcentaje "de las rentas que se perciban", la reunión de un fondo provincial para premiar a la "municipalidad que […] hubiese progresado más"; como cierre, la derogación de los arts. 77° y 78° para prescindir de amonestaciones a los municipales que se ausentaran de las sesiones.[756] Todas estas medidas fueron consideradas por la Ley Orgánica de Municipalidades de 1884.

A colación, el ministro de gobierno, Juan Benigno Ferreira, enumeró los defectos que desde su óptica revelaban las municipalidades entrerrianas. De este modo, justificaba la necesidad de aplicar las reformas aludidas:

> Se nota que allí, donde los miembros de la Municipalidad han tomado con interés el asunto y, sobre todo, donde se ha tenido el acierto de elegir un Presidente capaz y suficientemente abnegado para consagrar su tiempo al servicio de los intereses del Municipio, allí la Municipalidad ha progresado.

[755] MCH. *El Chimborazo*. Febrero 16 de 1876. Año II, N° 165.
[756] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 167-170.

> Se necesita, pues, *administración* y ella no ha de obtenerse mientras los municipales tengan la libertad de cumplir o no sus deberes, mientras el Presidente deba soportar él solo la carga, sin remuneración alguna, dificultado por la inasistencia de sus demás colegas, mientras los vecinos de todos los municipios se consideren exentos de la obligación de concurrir con su voto activo [sufragantes] y pasivo [representantes] a la formación de las corporaciones. Se debe disminuir el número con que la Municipalidad pueda en último caso tener sesión, independizándola de la mala voluntad o injuria de los miembros inasistentes, imposición infalible de multas a estos por su inasistencia, obligación de rendir trimestralmente cuenta al Gobierno de su administración, obligación de inscribirse en el Registro Municipal, de concurrir a los comicios públicos y de aceptar el puesto que se designe a todos los vecinos hábiles del Municipio. Se trata del Gobierno y del adelanto del municipio, donde cada vecino tiene su familia, su hogar, su porvenir, ¿Por qué no concurrirían todos a una obra que es de interés común? ¿Por qué no se castigaría un egoísmo mal entendido que perjudica a la sociedad y al mismo que lo ejercita?.[757]

El proyecto en cuestión se destinó a la Comisión Legislativa y Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su observación. No obstante, la Ley Orgánica de Municipalidades no se modificó hasta 1884. Tampoco podemos corroborar que la reforma de 1877 fue discutida por los legisladores provinciales como había ocurrido con el proyecto que ordenaba la suspensión de las municipalidades.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades (1872) se mantuvo vigente hasta 1884, año en que se modificaron diferentes artículos para adecuarse con la reforma constitucional (1883). Por ello, terminamos nuestra investigación en ese año, por la amplitud y la relevancia de los cambios que se produjeron a mediados de la década de 1880, los cuales exceden al propósito de esta tesis y serán abordados en futuras investigaciones.[758] Solamente mencionamos algunas modificaciones que se realizaron para sintetizar sus implicancias en el proceso de municipalización que analizamos en el presente capítulo.

Desde 1884, la organización municipal se dividiría en dos ramas, un departamento ejecutivo a cargo del presidente, y un concejo deliberante que lo integrarían ocho miembros en las ciudades y seis en las villas. Por su parte, la edad para ejercer como presidente municipal aumentaría a 30 años y se elegiría en forma directa, amén de que dispondría de un sueldo que pagaría la propia municipalidad. Para terminar, las

[757] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 21-22.

[758] Las principales modificaciones que estatuyó la reforma constitucional de 1883, siguiendo a Bressan, fueron el traslado de la capital a Paraná, "la creación de las municipalidades autónomas, la nueva administración de justicia, la ley de tierras públicas", entre otras. Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 153.

obligaciones fueron similares a la ley de 1872, solo se agregaron las siguientes alteraciones: las corporaciones podrían convocar a comicios municipales, o sea, prescindirían del gobierno provincial; propondrían ternas al Poder Ejecutivo para designar los jueces de paz (acorde con la moción que había rechazado la Cámara Legislativa), sostendrían las guardias municipales, controlarían los asilos de inmigrantes y designarían las personas para integrar los consejos escolares.[759]

En suma, de ahí en adelante, las municipalidades ostentarían una mayor autonomía que se expresa en las importantes atribuciones que el gobierno provincial les delegó en 1884, pero consideramos que esta condición hubiera sido estéril sin la acumulación de experiencias municipales previas. Asimismo, cabe decir que la disminución de integrantes para las municipalidades y la fijación de un sueldo para el presidente municipal, cuestiones incorporadas por la nueva ley sobre la materia, pretendieron subsanar el desinterés –o por lo menos desde las expectativas gubernamentales– de integrar y participar activamente en las corporaciones municipales de todas las localidades.

Antes de ahondar sobre las municipalidades que seleccionamos como casos en esta tesis, resulta ineludible resumir las dinámicas que exhibieron las municipalidades entrerrianas una vez que se instalaron para resaltar la complejidad que implicó este proceso según las características que presentaba su respectiva localidad, las cuales no partían en igualdad de condiciones para conformar su municipalidad. En el siguiente cuadro, exponemos cómo, en sus años iniciales, las municipalidades discurrieron en distintos ritmos de funcionamiento: cinco de ellas cesaron rápidamente por falta de recursos o por la rebelión jordanista que azotó parte de la provincia en 1873. De estas, cuatro reabrieron sus puertas, algunas antes, otras después, la única que cerró definitivamente fue Villa Urquiza.[760]

[759] Constitución de la Provincia de Entre Ríos. 4/9/1883. Extraída de: https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Entre_R%C3%ADos_de_1883.

[760] El delegado político de Villa Urquiza comunicó al gobernador que la municipalidad no podía continuar por "las pocas rentas con que cuenta para sufragar sus gastos; la posición, la poca actividad y los escasos conocimientos de los municipales". AGPER. 15/6/1874. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9.

Cuadro 4.1
Dinámicas de las municipalidades entrerrianas, 1873-1883

Municipio	Instalación	Cese (causa)	Reabrió	Comisión administradora
Gualeguaychú	01/1873			1878
C. del Uruguay	01/1873			1879 / 1881
Villaguay	01/1873			
Concordia	01/1873			
Tala	01/1873			
Nogoyá	01/1873			1879-1882
Federación	01/1873			
Victoria	01/1873	03/1873 (Rebelión Jordanista)	1875	1875-1882
La Paz	01/1873	05/1873 (Rebelión Jordanista)	1877	1879-1882
Villa Urquiza	01/1873	07/1874 (Falta de recursos)	-	-
Feliciano	02/1873	10/1874 (Falta de recursos)	1881	1882
Colón	03/1873			
Paraná	03/1873			
Diamante	03/1873	03/1873 (Rebelión Jordanista)	1877	
Gualeguay	04/1873			

Referencia: AGPER. FG. Serie XIII, cajas 1 a 9, diversos legajos.

Al respecto, el ministro general realizó un minucioso diagnóstico sobre las características de las municipalidades entrerrianas durante el primer lustro de funcionamiento:

> Un año después de establecidas, la Legislatura tuvo que suprimir las [municipalidades] de Villa Urquiza y San José de Feliciano, porque los cálculos de recursos de sus presupuestos no alcanzaban a cubrir los sueldos de sus empleados más necesarios. Las de la Paz y Diamante han permanecido largo tiempo sin funcionar, desorganizadas en su personal durante los sucesos políticos que conmovieron a la Provincia. [...] Respecto de las Municipalidades restantes, algunas como las de Gualeguaychú y Paraná merecen elogios por los adelantos que han realizado, otras han podido apenas conservarse, y otras, en fin, no han servido sino de rémora y de discordia a las sociedades que las han elegido. Sea dicho, no obstante, en favor de todas: desde que la Ley de su creación se dictó, diversas y poderosas causas han influido para que la institución no produjese sus frutos. La falta de práctica del régimen municipal en nuestras poblaciones, las guerras, la crisis económica y las epidemias son otros tantos motivos que disculpan a las Municipalidades de no haber impreso en sus Municipios el movimiento de progreso de que son encargadas.[761]

[761] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 20-21.

Por su parte, destacamos en el cuadro 4.1. como figura novedosa la comisión administradora que no fue regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta indicaba que en aquellas corporaciones municipales donde, por diversas razones, no contaban con *quórum* para sesionar, el Poder Ejecutivo debía designar a los miembros para ocupar los cargos vacantes hasta tanto se sustanciaran las elecciones correspondientes. También, podía pasar que el gobernador designara una comisión administradora en alguna localidad debido a un déficit excesivo de su respectiva municipalidad, como ocurrió en Concepción del Uruguay en 1881.[762]

Generalmente, involucraron a vecinos que estaban ligados a la dirigencia política provincial de turno, quienes habían participado de corporaciones municipales o que ejercían alguna autoridad administrativa en el municipio: jefes políticos, jueces, comisionados, receptores de rentas, entre otros. Al menos en seis municipios, el gobernador impuso esa comisión. En casos como los de Victoria, Nogoyá, La Paz o Concepción del Uruguay, duraron varios años. En otros, como el de Gualeguaychú, eje que trabajaremos en párrafos siguientes, fue la contingencia de un plazo concreto.

Ya que abordamos el marco normativo y las disímiles miradas sobre la implementación de municipalidades, pasamos a analizar los municipios de Colón, Gualeguaychú y Paraná a los efectos de considerar el legado de las experiencias municipales primigenias, sus actos electorales, sesiones municipales y las dinámicas internas.

4.1.2. El legado de las experiencias municipales primigenias

> Las Municipalidades tienen que cortar muchos abusos que hasta hoy han sido consentidos por las Juntas de Fomento.[763]

En los primeros capítulos, abordamos los problemas de las diferentes instituciones municipales entrerrianas que funcionaron entre 1860 y 1872. Entre los principales, recordamos: la municipalidad de Paraná, en su etapa de capital federal provisoria, transfirió una deuda por la construcción del hospital. En San José, observamos una continuación de los conflictos que se sucedieron entre colonos y estancieros, y en la explotación de ciertos recursos naturales. A esto, sumamos las pujas territoriales con la

[762] Oscar Urquiza Almandoz, *Historia de Concepción del Uruguay…*, 251.
[763] MCH. *El Orden*. Miércoles 25 de diciembre de 1872. Año I, N° 4.

junta de Colón como las tensiones por deudas. Por último, las juntas de fomento traspasaron sus deudas a las municipalidades por la construcción de obras, contratos o litigios.[764] Sin obviar las tensiones entre panaderos y carniceros, especialmente en Gualeguaychú, que se generaron con la junta de fomento y recrudecieron con la municipalidad.[765]

Sobre el caso de Paraná, en el capítulo 1, describimos que la municipalidad implementada en 1860 por el gobierno de la Confederación Argentina transfirió una deuda por trabajos de albañilería en el hospital local a su corporación homónima que empezó a funcionar en 1873. Dicha amortización se produjo en 1877, después de un minucioso estudio llevado a cabo por el consejo de administración que determinó el monto a pagar y solicitó ayuda financiera al gobierno provincial.

Para el caso de San José, recapitulamos que su municipalidad funcionó hasta 1868, año en que transfirió sus prerrogativas a la junta de fomento de Colón, según la ley que el gobierno provincial había sancionado un año antes, la cual, en el transcurso de su tratamiento, generó diversos interrogantes entre los legisladores. Particularmente, los diputados debatieron si con su promulgación se derogaría la municipalidad que funcionaba en San José. El autor de ese proyecto, Esteban Moreno, aclaró que aquella institución permanecería sujeta "por un año a las disposiciones" de la Ley de Juntas de Fomento. Así, el gobierno prorrogaría su actividad para que pudiera "prepararse desahogadamente para su disolución".[766] La discusión se retomó a los dos meses. Otra vez, Moreno se explayó:

---

[764] La municipalidad de Gualeguaychú desestimó el "contrato verbal" para la limpieza pública que había fijado la junta de fomento con un empresario. MCH. *El Guardia Nacional*. Jueves 30 de enero de 1873. Año II, N° 246.

[765] Por cuestiones de espacio omitimos profundizar en este aspecto, solamente mencionamos algunos hechos ilustrativos. En 1874, el jefe político de Gualeguaychú solicitó su permiso al gobierno para intervenir en el precio del pan y la carne, nombrando comisiones que, "teniendo por base el costo de los animales y los gastos que demandase su beneficio a los abastecedores", fijara sus precios de venta. La respuesta del gobernador fue negativa, afirmó que dicho ramo se encontraba bajo inspección municipal. AGPER. 4/6/1874. Serie XII. Subs. H, caja 2, leg. 3. Tres años después, hubo una huelga de panaderos. Por eso, los municipales se aliaron con "tres industriales que se predispusieron a elaborar el pan". AHMG. 4/3/1877. ASMG. Libro II, s. 8, 189. En 1879, los panaderos pidieron la anulación de la ordenanza que reglamentaba la elaboración de pan, "por ser atentatorias […] a la libertad de industria acordada por la Constitución Nacional y Provincial". AHMG. 19/9/1879. ASMG. Libro II, s. extr. 438. En Colón, se multiplicaron las tensiones entre la municipalidad con los abastecedores de carne, al punto que estos cerraron sus puestos, "dejando así a la población sin el alimento principal". AMC. 22/2/1875. ASMC. T. I, N° 57, 131.

[766] AGPER. 11/3/1867. FL. 8° PL. s. 4°, Libro 12. Sobre Esteban Moreno, *ex* presidente de la junta de fomento de Colón, nos referimos en el anterior capítulo.

> [Deben cerrar] todas las Juntas o Municipalidades que existieron como la que existe en la Colonia San José, que debe su creación a un decreto del P. E., el cual, a su turno, hizo con su establecimiento una concesión, una aceptación del contrato de colonización que fijaba en uno de sus artículos la creación de una Municipalidad Colonial. Pero, esta Municipalidad, que cuando más solo podía durar lo que duraba el contrato, no tiene hoy ya razón de ser, porque se concibe que su mente fue la concesión de una garantía para los primeros años, para el establecimiento de la colonia, nada más.[767]

Exclamó que dicha "concesión sería monstruosa y hasta ridícula si se convirtiese en un privilegio" y argumentó que Colón se había convertido en "una cabeza [para] esa colección de chacras [Colonia San José]", por ende, los colonos tenían "derecho de ser elegidos como miembros de la Junta [de Fomento] de esa Villa". Esta transferencia de jurisdicciones municipales efectivamente se produjo en 1868, como expusimos en el capítulo 3.

Al mismo tiempo, la municipalidad de San José delegó en el municipio colonense –primero en la junta y luego en la municipalidad– una deuda de 600 pesos bolivianos a un constructor (Ignacio Varona) por la edificación en la iglesia, cuyo acreedor estuvo representado como albacea por Juan Bautista Dubuis (miembro municipal de Colón y anteriormente de San José). Este presentó su renuncia a la municipalidad de Colón al aducir cierta "incompatibilidad" de intereses que fue rechazada por los demás miembros.[768] El litigio se inició en 1873, pero se resolvió en 1877, una vez que la corporación revisó los libros del archivo municipal de San José. La corporación afirmó que en ellos no se desprendía el crédito que reclamaba Varona. Al contrario, aparecía "una respetable suma [abonada] en recibos debidamente ordenados [que] doblaba el capital" a que hacía referencia. Los municipales de Colón argumentaron que su municipalidad no era sucesora de aquella que carecía de "creación legal", y, por consiguiente, "mal podían reconocer créditos [que no tenían conocimiento], ni los habían creado". Eximieron su responsabilidad en que atesoraban "el archivo de la […] Municipalidad de la Colonia San José [solamente] con el fin de conservar documentos precisos para los vecinos".[769]

[767] AGPER. 7/5/1867. FL. 8° PL. s. extr., Libro 12.
[768] AMC. 17/5/1873. ASMC. T. I., N° 13, 31.
[769] AMC. 14/6/1877. ASMC. T. II., N° 108, 4.

Cabe añadir que fueron enérgicas las pujas territoriales entre los vecinos de San José y Colón.[770] Se generaron continuas tensiones por parte de las autoridades municipales colonenses y algunos actores sanjosesinos que buscaron contar con una municipalidad propia. Enfatizamos que, cada iniciativa, prohibición, creación de impuesto o trabajo en la colonia debió tener, desde 1868, una autorización municipal.[771] Los vecinos de San José, en 1882, cuestionaron "que todas las rentas" se gastaban en Colón.[772] Ya un año antes, intentaron persuadir al gobernador sobre la legitimidad de sus reclamos:

> [San José] no baja de 2.500 personas y es un centro productor de la provincia. Tenemos una capilla y una comisaría. Lo único que nos falta es el gobierno del pueblo para el pueblo: manejar nuestra pequeña renta para hacerla producir en beneficio exclusivo de la población de la Colonia. Que el Gobierno nombre una comisión municipal para la Colonia, esta tiene elementos propios para propender a la conservación de sus caminos, la limpieza no puede sentirse desde Colón, pues todos los recursos son pocos para atender aquel pueblo.[773]

La respuesta de la municipalidad de Colón fue inmediata. En enero de 1882, el presidente municipal, Gregorio Seró, comunicó al gobierno provincial que, desde su punto de vista, era "conveniente mantener la Colonia como parte del municipio de Colón". Amparó su pensamiento en dos fundamentos. Por un lado, al crear una municipalidad en San José se destruiría a Colón, debilitando ese "centro de progreso Nacional, Provincial y Eclesiástico". Por el otro, "creando una villa en miniatura y una municipalidad que no tendría los medios de sostenerse", no afrontaría ni siquiera los sueldos que se les abonaban a sus empleados, por ende, menos invertiría en obras públicas. Seró exclamó que:

> Desde su institución, la Municipalidad ha ejercido jurisdicción inmediata sobre la Colonia San José, que es considerada integrante del municipio. […] Es, pues, conveniente mantener la Colonia como parte del municipio de Colón. [Los colonos sanjosesinos] han sido y son considerados como vecinos

[770] Más adelante exponemos cómo estas disputas afectaron las elecciones municipales implicando su anulación como consecuencia de las tensiones entre listas de candidatos mixtas (vecinos de Colón y San José) frente a las listas conformadas exclusivamente por vecinos colonenses.
[771] Según la Ley de Ejidos, los límites territoriales del municipio colonense incluyeron a la Colonia San José hasta que, en 1879, el Departamento Topográfico practicó la mensura definitiva y, desde ese año, la municipalidad de Colón no tuvo más derecho de imponer sus ordenanzas en la colonia. No obstante, los problemas de jurisdicción territorial se resolvieron en 1894, cuando se restituyó la municipalidad de San José.
[772] AGPER. 4/4/1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 14.
[773] AGPER. 30/8/1881. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 13.

> del municipio, han pagado los impuestos, están inscriptos en el registro municipal y han sido y son electores y elegidos municipales. Esos vecinos serían los que tendrían el derecho de pedir antes que otros la instalación de una Municipalidad en su ya instalada Villa de San José, pero ellos han comprendido que no tienen todavía los recursos necesarios para subsistir. Desde las elecciones de diciembre de 1880, los colonos de San José quedaban en minoría y aún que se ha marchado en la mejor armonía, parece que no les agrada el verse ahora en minoría y esa mala situación de espíritu es, entonces, explotada por unos cuantos comerciantes de la Colonia, que son los verdaderos autores de cuanto proyecto.[774]

Recién a finales de aquella centuria San José tuvo su propia municipalidad y fue reconocida como "villa", pero su indagación implicaría el emprendimiento de una investigación de mayor alcance. Queda claro que estos documentos explicitan la complejidad que manifestó esta transferencia de prerrogativas de un pueblo a otro, y alumbran sobre las tensiones que generaron esos cambios.[775]

Pasando a Colón, vemos que la junta de fomento legó deudas a la municipalidad por sueldos que no se abonaron, entre 1868 y 1869, al preceptor de la escuela en San José, Francisco Kuttel. El presidente municipal notificó al ministro general que, "habiendo venido recientemente de Buenos Aires a esta ciudad Alejo Peyret, [entregó] libros y papeles pertenecientes a la antigua comisión municipal de la Colonia y a la ex Junta de Fomento, [pero no cedió] suma alguna de dinero". En su concepto, el crédito que reclamaba Kuttel era "anterior a la creación de las municipalidades". En efecto, sentenció el presidente, la corporación no tomaría "sobre sí" las deudas que no originó.[776]

Análogamente, Esteban Moreno solicitó "el pago de un crédito" que otorgó a la junta de fomento para la construcción del templo en la villa.[777] Ambas solicitudes, avivaron el debate en el seno de la municipalidad durante 1875. Seró, sostuvo que la municipalidad pusiera a disposición de los acreedores los valores en acciones que pertenecieron a la junta de fomento –que involucraron al tendido del ferrocarril– para saldar sus deudas. Viollaz se opuso "fundándose que, al proceder así, [se reconocería] la deuda por parte de la Municipalidad". Los municipales validaron esta última moción.[778]

[774] AGPER. 17/1/1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 15.
[775] Testimonios similares se han destacado para la provincia de Buenos Aires en la década de 1870 con la división de los partidos de Merlo y San Martín que se desprendieron de la municipalidad de Morón. Carlos Birocco, *Del Morón rural al Morón urbano*…, 173.
[776] AMC. 16/4/1875. Libros copiadores (LC). N° 312, 264.
[777] AMC. 9/9/1875. ASMC. T. I., N° 68, 171.
[778] AMC. 29/1/1880. ASMC. T. II., 328.

En 1878, recibieron nuevas deudas contraídas por la junta de fomento, como los hermanos Warnes que reclamaron los importes que suministraron a la parroquia.[779] Fueron examinadas por la comisión de hacienda, cuyos miembros indagaron que estaba "pagada, y, aunque no lo estuviera, [esgrimieron que] la municipalidad no está obligada a pagar gastos del Culto".[780] En 1880, se presentó el preceptor de otra escuela que había estado a cargo de la junta de fomento. En idénticos parámetros que unos años atrás, los municipales decidieron que no podían "entregar nada de lo que pertenecía a la ex Junta de Fomento […] sin una orden [del gobernador]". También, el preceptor de la colonia, Francisco Kuttel (a quien aludimos anteriormente), volvió a reclamar por "sueldos adeudados", pero esta vez trajo "como expediente […] la vista del Fiscal", en que ordenaba a la municipalidad el "pago de los referidos créditos". Aquí, la opinión de los municipales estuvo dividida. Seró, por segunda vez, propuso acordar "los valores [de la junta de Colón] en acciones del Ferrocarril 'Primer Entrerriano', y los cupones del crédito público [que existían] en poder de la Municipalidad"; esto permitiría prescindir del gobierno, pues preveía que el asunto se prorrogaría. Viollaz, en cambio, planteó nuevamente que ese "proceder reconocería la deuda por parte de la Municipalidad".

En principio, la corporación no pagó esta deuda, llevó el asunto al asesor de la municipalidad para "determinar con más acierto".[781] A la par, nombró una comisión integrada por los antiguos miembros de la junta, quienes formaban parte de la municipalidad en los años setenta: Pablo Lantelme, José Millares, Francisco Crepy y Pedro Passete; para que examinaran sus cuentas, detallaran informes y aconsejaran "la manera más equitativa de arreglo".[782] Pero, reprochó el presidente, esta comisión "no dio fin a su cometido".[783] Dicho problema se resolvió en 1883, cuando el comisionado de la municipalidad ante el gobierno provincial, Ramón Alzogaray, quien había integrado la junta de fomento, detalló un importe por 300 pesos fuertes que perteneció a la junta y que, para ese momento, estaba en manos de la municipalidad. En su visión, esa suma era "uno de los reducidos recursos con que [contaba la municipalidad] para satisfacer las deudas que dejó pendiente [la junta de fomento]". Por eso, Alzogaray sostuvo que la corporación

[779] AMC. 5/9/1878. ASMC. T. II., 192.
[780] AMC. 19/9/1878. ASMC. T. II, 197.
[781] AMC. 29/1/1880. ASMC. T. II, 328.
[782] AMC. 13/1/1881. ASMC. T. II, 413.
[783] AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 13.

debía amortizar sus deudas en pago de tierras; propuesta que fue aceptada por el gobernador.[784]

Ahora bien, en Gualeguaychú se manifestó una situación similar. Constituida la municipalidad, una de sus primeras medidas fue designar una comisión encargada de recibir las existencias de la junta de fomento, ya que al concluir su gestión esta tenía deudas que fueron reclamadas por los acreedores.[785] Por ejemplo, Belisario Ruiz exigió el pago de "300 pesos fuertes [adeudados] como secretario de la Junta de Fomento". La demanda abrió el debate, durante la década de 1870, sobre "qué clase de obligaciones" había contraído esta municipalidad al reunir los asuntos que estuvieron "a cargo de la Junta [de Fomento]", pues el vicepresidente señaló que en el archivo "no se hallaba dato alguno que pudiera dar luces sobre este particular ni [tenía antecedentes] para poder juzgar".[786] La resolución provino del consejo de administración, el cual resolvió, en diciembre de 1875, que la junta de fomento era "la misma institución" que la municipalidad, pero "con menos materiales y diferente nombre". Por ende, sus créditos deberían cargarse a cuenta de la municipalidad.[787]

A pesar de la sanción de esta ordenanza, las estrategias para resolver este tipo de peticiones fueron disímiles. Para un sector, Ruiz "tenía un justo derecho en la reclamación"; para otro, "no justificó suficientemente" la deuda que reclamaba, su manifestación era confusa, por lo tanto, no podía "conceptuarse comprendido en la Ordenanza".[788] Lo crucial era averiguar si Ruiz, a finales de los años sesenta, solo era empleado de la junta de fomento o si pertenecía a esta como electo, por cuanto la ley prohibía que sus miembros gozaran de sueldo. Por consiguiente, Méndez propuso que el presidente llegara a un arreglo definitivo según los antecedentes y las pruebas que presentó el demandante.[789] Esto fue lo que sucedió. En el *Libro de actas referido a la extinguida Junta de Fomento* que almacenaba el secretario municipal, el demandante figuraba como miembro electo de aquella corporación, por ese motivo los municipales rechazaron su solicitud.[790]

[784] AGPER. 20/6/1883. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 15.
[785] MCH. *El Guardia Nacional*. Sábado 18 de enero de 1873. Año II, N° 241.
[786] AHMG. 19/11/1875. ASMG. Libro II, s. 23°, 88-90.
[787] AHMG. 31/12/1875. ASMG. Libro II, s. 27°, 96-98.
[788] AHMG. 19/2/1876. ASMG. Libro II, s. 32°, 114.
[789] AHMG. 9/3/1876. ASMG. Libro II, s. 34°, 128-130.
[790] AHMG. 28/3/1876. ASMG. Libro II, s. 35°, 130-131.

En disgusto con la resolución municipal, Ruiz apeló ante la justicia, pero no tuvo éxito.[791] Lo interesante es que, durante ese litigio, *El Chimborazo* publicó una nota firmada por varios vecinos de Gualeguay que integraban el club Libertad, quienes advirtieron que Belisario Ruiz y otros personajes que habían apoyado las rebeliones jordanistas se hallaban en esa localidad para promover los candidatos del club Autonomista en las próximas elecciones de diputados nacionales. Estos vecinos remarcaron que Ruiz buscó el apoyo de "los *netos* jordanistas, de los hombres que no tienen embozo en ligarse y mancomunarse en contra de la situación".[792] Probablemente, la solicitud de Ruiz a la municipalidad sobre el pago de sueldos adeudados por la junta de fomento debe entenderse como una disputa política contra los municipales que integraban otros clubes electorales en medio de aquella elección, más que como una cuestión meramente económica.

Una mejor recepción tuvo el reclamo de Victoriano García que había realizado empedrados de calles para la junta en 1868, pero sin recibir su paga por los trabajos ejecutados. En principio, obtendría el resarcimiento de su deuda, cuyo trámite comenzaron a discutir los municipales a comienzos de 1876, aunque pronto se suspendió.[793] Se acordó, en noviembre de 1877, que la cifra adeudada (2.847 pesos bolivianos) fuera garantizada por la municipalidad "con el interés del 9 % anual" en un lapso de tres años.[794] Sin embargo, en 1878, los municipales desconocieron dicho compromiso, con el pretexto de que los fondos para efectuar su pago debían ser habilitados por la legislatura.[795] Meses después, se suspendió la ordenanza dictada en 1875, hasta que se reconocieran "los créditos […] provenientes de la extinguida Junta de Fomento".[796] En síntesis, adoptaron una modalidad equivalente y en sincronía con la municipalidad de Colón.

En fin, los problemas de larga data que expusimos permiten considerar que en la mayoría de los casos las municipalidades se consideraron como instituciones distintas a las juntas de fomento, aunque eventualmente pudieron haber reconocido las deudas trasferidas por estas o indagarlas; con excepción de lo sucedido con el consejo de administración de la municipalidad de Gualeguaychú en 1875. Igualmente, tres años

[791] AHMG. 21/4/1876. ASMG. Libro II, s. 36°, 132-140.
[792] MCH. *El Chimborazo*. Enero 22 de 1876. Año II, N° 158.
[793] AHMG. 3/2/1876. ASMG. Libro II, s. 30°, 144.
[794] AHMG. 29/11/1877. ASMG. Libro II, s. 23°, 278-279.
[795] AHMG. 7/7/1878. ASMG. Libro II, s. extr., 582-586.
[796] AHMG. 5/3/1879. ASMG. Libro II, s. 3°, 412.

después, los nuevos integrantes municipales rechazaron el compromiso financiero que había asumido esa municipalidad con las deudas legadas por la junta de fomento. Naturalmente, en estos litigios las municipalidades trataron de proteger sus intereses económicos, tomando diferentes estrategias (como dilatar la resolución) para no reconocer los gastos contraídos por las corporaciones precedentes. Este no fue el único rasgo que compartieron las tres municipalidades estudiadas, los actos electorales configuraron un escenario semejante.

4.1.3. Las elecciones municipales: una fuente de disputas permanente

> Muchos son los candidatos que la opinión pública prestigia para tan elevado cargo [municipal], y muchos son también los trabajos que se hacen en el mismo seno de la corporación.[797]

Como deja entrever este periódico de Gualeguaychú, *El Guardia Nacional*, las elecciones municipales en la década de 1870 se convirtieron en una fuente de disputas permanente para los actores que se involucraron de diversa manera, ya sea como candidatos, electores, comisionados, jueces de paz, *jurys*, integrantes de las mesas escrutadoras y, fundamentalmente, por quienes integraron las municipalidades (sus miembros vigentes o antiguos).[798]

Además, los procesos electorales permiten evaluar la movilización de hombres y recursos en su preparación, organización y concreción, como también, determinar la participación que manifestaron los clubes políticos y la prensa; fenómeno extendido prácticamente en todo el espacio iberoamericano durante el siglo XIX. Si bien sus propósitos prácticos fueron definir candidaturas y propender a su triunfo en las urnas, buscando evitar la confrontación y ordenar el proceso electoral, la competencia entre los clubes estallaba en épocas de elecciones.[799] De este modo, resulta particularmente interesante el caso entrerriano, donde los clubes electorales representaron una novedad a comienzos de los años setenta, en tanto abrieron una etapa de competencia política en la

[797] MCH. *El Guardia Nacional*. Martes 7 de enero de 1873. Año II, N° 236.
[798] Este periódico, *El Guardia Nacional*, fue subvencionado a principios de la década de 1870 por el gobierno nacional para sostener las acciones del nuevo sector gobernante en Entre Ríos, de tendencia "liberal", después de la muerte de Urquiza y la derrota jordanista en 1871. Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 85.
[799] Hilda Sabato, "Introducción…", 20-29.

provincia e intentaron maridar un complejo panorama de alianzas de poder ante la falta de cohesión en los principales grupos dirigentes.[800]

Los actos electorales primigenios que se convocaron en todos los municipios entrerrianos para diciembre de 1872 presentaron graves distorsiones y, como apuntó Canedo para las municipalidades rurales bonaerenses a mediados del siglo XIX, "activaron tensiones sociales de las comunidades locales" que se articularon con problemas provinciales.[801] La mayoría de las veces esas situaciones conflictivas estuvieron estimuladas por la confusa inscripción de los registros y los errores –intencionales o no– con que se confeccionaban los padrones, tema que la Ley Orgánica de Municipalidades le había dedicado bastante atención, puntualmente en los cuatro artículos que contenía su capítulo 2.

En Colón, a finales de 1872, hubo reclamos de varios vecinos que no pudieron concurrir ante el juez de paz para inscribirse en el registro electoral (sin explicitar las razones que impidieron su asistencia para realizar la inscripción), por lo que pidieron al *Jury* que los anotara. Esta inscripción, otorgó 105 vecinos en San José y 88 en Colón.[802] Al parecer, el gobierno subestimó la importancia del reclamo. A las pocas semanas, decretó la apertura de la mesa escrutadora, cuyos miembros –en su mayoría– fueron electos para integrar la municipalidad. La elección se anuló debido a que surgió "una protesta [de algunos vecinos] que se arrogaron derechos para presentarse a nombre de otros", que, según el juez de paz, no comprobaron "que los hayan facultado". Los reclamos que enarbolaron lo atribuían a tres negligencias: el cierre del registro por "hallarse [en acefalía] el Juzgado de Paz", la falta de inscripción de vecinos (solo se inscribieron "colonos, a quienes se les hizo creer que era una disposición de la comisión de inmigrantes para favorecer sus intereses") y, en última instancia, suministró una inscripción "ajena a los requisitos que la Ley de la materia establece". Por eso, los reclamantes solicitaron al gobierno provincial que prorrogara la inscripción.[803]

En la mirada del fiscal designado por el gobernador Leónidas Echagüe para la averiguación de los hechos, la protesta careció de comprobantes e involucró a 30 "protestantes, [contra] el crecido número de inscriptos que pasan de doscientos".[804] Por su parte, el juez de paz reconoció que en noviembre de 1872 cuando abrió el registro

[800] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 122.
[801] Mariana Canedo, "'En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno'…", 170.
[802] AGPER. 22/11/1872. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 6.
[803] AGPER. 1/12/1872. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 6.
[804] AGPER. 6/12/1872. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 6.

obtuvo un "resultado demasiado estéril".[805] Finalmente, el gobernador Echagüe suspendió la elección y convocó un nuevo acto.[806] Para subsanar estos errores, se confeccionó otro registro que dio 88 electores para Colón y 193 en San José, cifra equivalente al anterior, pero con un gran aumento en la colonia.[807] Los reclamos se renovaron.

El gobierno provincial nombró a Alejo Peyret como juez de apelaciones para que incorporara los potenciales electores ausentes. Si bien rechazó esa designación con la excusa de no "permitírselo sus atenciones", proveyó un listado de las familias que componían la colonia.[808] Estas elecciones se consumaron en marzo de 1873, en las que sufragaron 187 vecinos; una cifra pequeña en relación con los reclamos de inscripción que se habían efectuado pocos meses atrás y según los vecinos que se empadronaron en el segundo registro electoral.

No obstante, dicha elección mostró una alta competencia electoral en términos relativos que se manifiesta en la gran dispersión del voto: 22 vecinos recibieron votos para los 7 cargos que se disputaron, la mitad de esos individuos superaron los 160 sufragios.[809] Al cotejar esta elección con otras que se efectuaron en esa década, triangulando con el total de habitantes, constatamos tres cuestiones: duplica a los demás indicadores del periodo (posiblemente como consecuencia de la anulación y el trabajo realizado para mejorar el registro), se sitúa por encima de otras elecciones municipales de la región y verifica una participación de electores –como González Lopardo postuló según el caso de la municipalidad de Baradero en el Estado de Buenos Aires– que fue "de mayor a menor, pero no en forma directa y lineal, sino con oscilaciones".[810]

[805] AGPER. 11/12/1872. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 6.
[806] PDER. 16/12/1872. *Recopilación de Leyes...T. XII. 1872.*, 633.
[807] AGPER. 13/12/1872. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 6.
[808] AGPER. 20/12/1872. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 6.
[809] AGPER. 3/3/1873. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 7. Las elecciones fueron aprobadas por la legislatura en marzo de 1873. PDER. 12/3/1873. *Recopilación de Leyes...T. XIII. 1873.*, 633.
[810] Pablo González Lopardo, "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno…", 24.

Cuadro 4.2
Elecciones municipales en Colón, 1873-1877

Año	Votos	% sobre población
1873	187	7.4
1874	85	3.4
1875	50	2
1877	100	4
1877	66	2.6

Referencia: tomamos el dato poblacional del Censo Nacional de 1869 que dio una cifra de 702 habitantes en Colón y 1.799 para San José (2.501 en total). Diego de la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina*... La cantidad de votos para: 1873. AGPER. 3/3/1873. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 7. 1874. AMC. 28/7/1874. ASMC. T. I., N° 36, 64. 1875. AMC. 26/1/1875. ASMC. T. I., N° 53, 114-115. 1877. AMC. 20/3/1877. AMSC. T. I., N° 95, 248. 1877. AMC. 1/5/1877. ASMC. T. I., N° 101, 264.

Para comparar con elecciones municipales de otras provincias, observamos que en Rosario, estos actos eleccionarios raramente convocaban más de un 2 % de la población.[811] En Gualeguaychú, identificamos 313 votantes en 1880 y en Paraná 103 sufragios para 1875.[812] Esto es, 3 % y 1 % respectivamente de sus habitantes. En otros municipios entrerrianos como Concordia, observamos 224 electores que sufragaron en 1876, es decir, el 4 % de la población de esta ciudad. De esa cifra, 116 votaron por la mayoría y el resto por la minoría.[813] Dicho esto, debemos aclarar que son escasos los trabajos sobre las prácticas del sufragio electoral en las municipalidades para la década de 1870, lo que dificulta la posibilidad de comparación.

Volviendo al caso de la municipalidad de Colón, en marzo de 1874, debido a la renuncia de municipales y por la falta de *quórum*, se convocaron elecciones. Se suspendieron, otra vez, por "los trastornos políticos" que limitaron la inscripción de los vecinos.[814] En esta ocasión, se remarcó la ausencia de "personas caracterizadas" que no figuraban inscriptas, aunque interpretamos que la verdadera razón de la nulidad era el clima político enardecido que se respiraba en el municipio.[815] Los documentos de la municipalidad así lo transmiten. Sus miembros comunicaron al ministro general que la opinión estaba dividida: "un grupo de electores, sostenía una lista y otro grupo, en que tomaron parte miembros de esta corporación, sostenía otra […]; distinguiéndose la lista

[811] Alicia Megías, *La formación de una elite de notables-dirigentes…*, 172.
[812] Gualeguaychú: AHMG. 7/12/1880. ASMG. Libro II, s. extr., 485. Paraná: AGPER. 4/5/1875. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 10.
[813] Estanislao José Moulia, *Así se hizo Concordia: reseña histórico periodística*. (Paraná: Edit. de Entre Ríos, 1987), 76.
[814] AGPER. 7/3/1874. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 8.
[815] AGPER. 30/5/1874. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 8.

contraria a la que sostenían los miembros [vigentes]". Tales divisiones, para los reclamantes, probaban las fatales consecuencias que traía "la violación de la Ley", cuando los electos no eran "del gusto de los municipales" o estos no eran reelectos.[816]

Tales protestas, provocaron la anulación de esa elección. El presidente municipal alertó que la corporación debía tener "tacto y circunspección para fallar en este asunto, que, sin duda alguna, era muy grave, [y debía] discutirse con calma e imparcialidad". Viollaz aludió al reglamento municipal para celebrar una sesión secreta; moción que rechazó el presidente, pues, según él, esta ordenanza no preveía "tal cosa". Además, añadió que el reclamo –al que restaba mérito por estar firmado por electores que eran "personas casi desconocidas en el pueblo"– estaba mal dirigido, en tanto que debía encomendarse al juez de paz, no a la corporación municipal. Viollaz exigió que la elección se anulara "porque no se [practicó] de conformidad a la Ley", moción que fue aceptada a pluralidad de votos.[817]

La elección se convocó para julio de 1874. En esta oportunidad se aprobaron, aunque varios municipales reclamaron que algunos electos no "llenaban las condiciones de la Ley", puesto que no estaban inscriptos; argumento que Viollaz objetó siguiendo el art. 17° de Ley Orgánica de Municipalidades. Para él, "no hallarse inscripto en el registro municipal, aunque impedía ser elector", no prohibía ser electo.[818]

Tres años más tarde, detectamos un fenómeno similar. Los municipales en comunicación con el ministro general informaron que en la elección efectuada a comienzos de 1877 se observaron "actos violentos".[819] Según ellos, esta "se realizó de manera defectuosa" por diferentes razones: la mesa escrutadora no labró el acta de instalación y los votos se recibieron "en forma irregular"; por ende, debían declararse nulas.[820] Al mes, añadieron que el juez de paz no folió el acta, que, además, se hallaba incompleta "por haber sido arrebatada el día de la elección".[821] En marzo, adujeron que los electos no sabían "leer ni escribir" (como determinaba la ley de 1872); los caracterizaron como "personas […] idóneas, [pero que desconocían] por completo el idioma nacional ni [tenían] el menor grado de instrucción". Por lo tanto, excluyeron a

[816] AMC. 28/4/1874. LC. N° 168, 157.
[817] AMC. 22/4/1874. ASMC. T. I., N° 31, 57.
[818] AMC. 29/7/1874. ASMC. T. I., N° 37, 66.
[819] AMC. 18/2/1877. LC. N° 208, 146.
[820] AMC. 16/1/1877. ASMC. T. I., N° 91, 240.
[821] AMC. 27/2/1877. ASMC. T. I., N° 94, 246.

cinco titulares y ocho suplentes; la elección fue aprobada con esas condiciones, aunque solicitaron al gobernador que convocara a elecciones complementarias.[822]

Estas se practicaron en mayo, con un cuerpo municipal parcialmente renovado y otorgaron resultados parecidos a la elección anterior, lo que reanimó el debate. Reiter consideró que "la mayor parte de los electos habían sido rechazados por la corporación [anterior], por lo tanto, pedía que lo fueran nuevamente". Núñez constó que algunos de ellos "sabían leer y escribir, y que la Ley no decía que debían leer correctamente". Reiter insistió que "los actos de una administración pasada deben ser respetados por la reemplazante, siempre que sean ajustadas a la Ley, y que, [tenía] la convicción que algunos de los municipales nuevamente electos no respondían a los requisitos exigidos"; propuso, entonces, anular esa elección. Por último, el presidente municipal alertó que entre los electos se encontraban "renunciantes de épocas anteriores, fundándose en que no conocían el idioma español, y que, por consiguiente, pedía al Consejo que pensara bien el paso que se iba a dar". De esa manera, dos titulares fueron aprobados por unanimidad, tres por mayoría; de los suplentes, cinco se aprobaron por mayoría, uno por unanimidad, uno resultó en empate (aprobado por el presidente) y uno se rechazó unánimemente.[823]

En diciembre de 1878, las elecciones para renovación de miembros otra vez se anularon. Los municipales ratificaron que los votantes no estaban inscriptos, otros "no eran vecinos", no tenían la edad que requería "la Ley para ser elector" y permanecían ausentes del municipio. Entre otros, figuró como elector Domingo Antonini (antiguo miembro de la junta de fomento y propietario de la casa en donde funcionaba la municipalidad), que, si bien cumplía con los requisitos, no pudo haber votado "puesto que se hallaba en Buenos Aires". Además, el número de vecinos imposibilitados para ejercer el voto era "muy exorbitante" si se comparaba con el total de sufragantes. También, señalaron que los registros "se llevaron con informalidad [y] muchos vecinos protestaron para que la municipalidad declarara nulas esas elecciones".[824]

A comienzos del año entrante se practicó la elección, nuevamente se rechazó. Los municipales coincidieron en la presencia de electores que estaban imposibilitados para sufragar, porque eran deudores morosos "al fisco". Trajeron a colación la protesta que presentaron 75 vecinos de la Colonia San José en la que visualizaron numerosas

[822] AMC. 20/3/1877. ASMC. T. I., N° 95, 248.
[823] AMC. 1/5/1877. ASMC. T. I., N° 101, 264.
[824] AMC. 3/12/1878. ASMC. T. II., 213.

infracciones a la Ley de Elecciones: "faltas de formalidades en la […] mesa escrutadora, parcialidad del juez de paz por uno de los bandos […] y otras irregularidades".[825]

Para cerrar este caso, algunos municipales adujeron que estas elecciones fueron anuladas por:

> el espectáculo [repugnante] presenciado a causa de la manifiesta parcialidad del Juez de Paz en favor de una facción encabezada por su hijo Gregorio [Seró], el cual había formado una lista en que no figuraba ningún candidato de la Colonia. Para lograr la victoria de la lista simpática al Juez de Paz, se pusieron en juego medidas de mala Ley, queriendo que llegase la hora de cerrar la votación e imponiendo que la mayoría no pudiese votar. También se pidió a la fuerza armada antes de empezar la elección, precaución innecesaria tratándose de una población como esta que es ejemplar por su carácter pacífico y laborioso. Los que sostenían la otra lista mixta [entre vecinos de Colón y San José] han sido varias veces víctimas del rigor de los soldados que, mandados por su superior en aquellos momentos, le repartían golpes y culatazos por el menor movimiento.[826]

En síntesis, de las ocho elecciones que tenemos información sobre la municipalidad de Colón; ya sean actos para integrar la corporación, renovar sus miembros o complementarias con el objeto de formar *quorum*; solamente dos se aprobaron efectivamente. De las otras seis elecciones municipales, dos se aprobaron con ciertas condiciones (rechazándose algún electo y convocándose a complementarias), mientras que las demás fueron anuladas por diferentes motivos. Pero, estas querellas no fueron exclusivas del municipio colonense.

En las elecciones municipales de Paraná se produjeron fuertes conflictos tempranamente, en 1872, los cuales impidieron que la municipalidad se instalara en el plazo estipulado por la Ley Orgánica de Municipalidades. Tomamos el relato del jefe político que demuestra la gravedad de los hechos:

> Un grupo de 80 personas atacó con revólver en manos a la población que indefensa se encontraba en el sitio de la elección. La fuerza pública, que salió para contener el desorden, fue también atacada y aun fusilada de algunas azoteas. No obstante, el pueblo que se encontraba en un número considerable, que reposaba con la conciencia de su derecho, mostró en aquel día su gran moderación, respeto a la ley y a las autoridades.[827]

[825] AMC. 28/1/1879. ASMC. T. II., N° 2, 218.
[826] AMC. 30/1/1879. LC. N° 334.
[827] AGPER. Memoria de 1872. Serie XII. Subs. A, caja 5, leg. 5.

Dos años después, un periodico confirmó la gravitación del altercado, describió la alteración del orden como consecuencia de aquella elección municipal, un clima convulsionado que, aparentemente, permaneció en toda la década. Aquel documento promueve una crónica representativa de los sucesos. Por ello, decidimos otorgarle un espacio preponderante:

> Cuando se puso en vigencia la Ley Orgánica de Municipalidades se convocó a este Municipio, como a todos, para elegir sus municipales el 1° de diciembre de 1872. El pueblo nacional y extranjero concurrió, previas las inscripciones correspondientes, a sufragar en el atrio de la Iglesia Catedral, y allí fue asesinado por los presos de la cárcel y el Piquete de Policía, por el delito de no votar por los candidatos que el Gobierno o sus representantes de aquí quisieran imponer al pueblo, como se hace en la simulada elección de sus representantes y demás autoridades […]. La elección quedó sin efecto, produciendo el pánico, la indignación y el desaliento consiguiente en todos los ánimos; y cuando más tarde se convocó por el Gobierno a una nueva elección, el pueblo que acaba de ser fusilado por la autoridad, que desoyó completamente sus justas protestas, no concurrió a votar, dejando que aquella impusiera sus candidatos, a fin de no exponerse a ser nuevamente fusilado, porque no veía que hubiera motivo que disipara ese temor. Así sucedió: el Domingo de Carnaval del año 73, mandó a hacer el Gobierno su elección de municipales, sin oposición ninguna de género. […] En el acto de la votación se hizo presente a los sufragantes, por la mesa primaria, que no podían votar los que se hubiesen inscripto el año pasado en razón de que la primera inscripción era de carácter puramente transitorio, y que, por tanto, no valía para las elecciones sucesivas. La elección no tuvo lugar tampoco ese día, por la razón señalada. Como era natural, se puso en conocimiento del Gobierno […] a fin de que dictara la medida de proceder a una nueva convocatoria. Probablemente correrá tanta sangre en la contienda democrática, que nos parece que nadie se moverá de su casa cuando se fabriquen los electores del Gobernador, como cuando se fabricaron los Diputados Provinciales.[828]

Estas elecciones se consumaron en febrero de 1873, fueron aprobadas por la gobernación en marzo y, a finales de ese mes, la municipalidad de Paraná comenzó a funcionar. Dos años después, los municipales discutieron con el gobernador, pues frente a una serie de reclamos por una supuesta negligencia en los registros municipales, la corporación notificó al ministro general que se creía como "única autoridad competente para juzgar [sus] elecciones".[829] Según el presidente municipal:

[828] AGPER. Hemeroteca. *La Nueva Época*. 10 de marzo de 1875. Año II, N° 312.
[829] Según el art. 20° del reglamento interno elaborado por la municipalidad de Paraná, la corporación se consideraba "juez nato de las elecciones de sus miembros, y la que conoce y decide sus renuncias o acusaciones". Ordenanzas, Acuerdos y Decretos de la Municipalidad de Paraná (OADMP). 18/4/1873. T. II. (Paraná: Imp. La Velocidad, 1889): 280.

> En su principio, cuando se trataba recién del establecimiento de las Municipalidades en las ciudades y villas de la Provincia, era al P. E. a quien por el Art. 87° de la Ley debían someterse, las actas y registros de elecciones, para su aprobación. Pero, después que las municipalidades fueron un hecho en la provincia, empezaron a vivir su vida propia, regidas también por una ley propia, y de la cual son los Arts. 19° y 20° que confieren a la municipalidad saliente la atribución de jugar de las elecciones que se practiquen para su renovación.[830]

Esta elección suplantaría a los miembros que continuaron desempeñándose como municipales luego de las sucesivas anulaciones, los cuales eran catalogados –por los periódicos de la época– como la "municipalidad ilegal", corporación que ejerció su mandato desde enero hasta junio de 1875.[831] Esta convulsa coyuntura política se reiteró en marzo de 1876, cuando el juez de paz reabrió el registro municipal y concurrieron pocos vecinos para inscribirse. El editor de *La Nueva Época* arengó:

> ¿Por qué tanto abandono? ¿Por qué no ocuparse de una cuestión tan importante como la de elegir Municipales? ¿Por qué no concurrir a inscribirse para tener derecho a votar en las elecciones de Diciembre? ¿Cree el pueblo que el Gobierno Municipal ha de caer siempre en poder de buenos ciudadanos? ¿Y si mañana se proclamara una mala lista? [...]. Gualeguaychú y Uruguay no proceden del mismo modo que nosotros. En aquellas ciudades se han organizado centros electorales y los ciudadanos se disponen a sostener sus candidatos en uso de sus derechos. Aquí, parece que no quisiéramos salir de los malos hábitos; parece que nos encontramos bien con que otros elijan, por nosotros.[832]

Igualmente, en 1876 el gobierno suspendió todas las elecciones municipales con motivo de la movilización de la Guardia Nacional de la Provincia que se enfrentó, por última vez, contra López Jordán; los actos electorales reiniciaron a finales de ese año al despejarse su amenaza.[833] Esta elección generó el malestar de los municipales paranaenses, ya que, según ellos, al momento de la elección aún prevalecía el estado de sitio, por lo que pidieron su nulidad. Por el contrario, el gobernador Ramón Febre validó el acto, en tanto que sus dos ministros generales consideraron que "no hubo fuerza

[830] AGPER. 4/5/1875. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 10.
[831] Municipalidad de Paraná. Contribución al estudio histórico de la corporación municipal de Paraná. 1875-1876. T. II. (s/d. de ed.), 9.
[832] AGPER. Hemeroteca. *La Nueva Época*. 9 de octubre de 1875. Año II, N° 398. Este periódico, bajo la dirección de Jorge Alzugaray, empezó a publicarse en 1874 y circuló tres días por semana.
[833] PDER. 1/12/1876. *Recopilación de Leyes...T. XVI. 1876.*, 384.

movilizada del Municipio, ni personas transpuestas en él, […] además, estas elecciones no eran de carácter político y [no debían] aplicarse a ellas estrictamente las reglas federales".[834] Como vemos, el gobernador asumió la responsabilidad de aprobar la elección y dejó en evidencia la actuación central que tuvieron sus funcionarios ministeriales.[835]

Otra fuente de disputas resultó la renovación de los miembros municipales como ocurrió en Gualeguaychú, que, en noviembre de 1874, por "motivos ajenos" a la municipalidad, sus miembros informaron la demora en elevar para conocimiento del gobierno provincial el resultado de los municipales salientes. Las razones, más bien, creemos que tienen que ver con la propia corporación: aquellos se excusaron en "la ausencia sin aviso del presidente y algunos otros municipales, [y] la falta absoluta del secretario".[836] Aquí también, como sugerimos para los casos de Colón y Paraná, se presentaron reclamos por errores en el registro. En agosto de 1876, el jefe político anunció al gobernador que, desde años atrás, se repetían las quejas por "la hostilidad […] de la secretaría [municipal] hacia los vecinos que, no siéndoles afectos, pretendían inscribirse".[837] Según ese agente, hubo días en que se rechazaron:

> hasta veinte ciudadanos que se hallaban en perfectas condiciones legales para la inscripción y sin más causa que la mala voluntad del secretario, que por desgracia es extranjero. [Prosigue], la Jefatura nada ha podido ni puede hacer al respecto, pues, que los casos ocurridos tienen preceptos de la Ley Orgánica de Municipalidades, pero la jefatura como cualquier otra autoridad o individuo, tiene derecho a levantar la voz cuando de una manera injustificada y violenta se desconocen los derechos de los ciudadanos, que son los derechos del pueblo y a cuya garantía en el ejercicio, estamos todos obligados con justo título a la comunidad social en que vivimos.[838]

A su vez, el jefe político señaló la "extrañeza" que le causó el presidente municipal, Clemente Basavilbaso, en poner los empleos "solamente en manos de extranjeros, [sin considerar a los] compatriotas que, por muchísimos conceptos,

[834] OADMP. 17/1/1877. T. I., 243-249.
[835] Un rol semejante tuvo la figura del ministro general de gobierno en las municipalidades bonaerenses a mediados del siglo XIX. Mariana Canedo, "En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno…", 181.
[836] AGPER. 24/11/1874. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 3.
[837] El jefe político de Gualeguaychú acusó el incumplimiento por parte de la corporación municipal de los arts. 5°, 6°, 12°, y el cap. 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
[838] AGPER. 5/8/1876. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 4.

merecen ganar ese pan para sus hijos".[839] Sin negar esta acusación, Basavilbaso comunicó al funcionario departamental que se presentó ante la municipalidad "de una forma conveniente e irrespetuosa" el oficial de seguridad que dependía de la jefatura política al frente "de individuos que, en su mayor parte, se hallan domiciliados en la campaña, [pidiendo] la inscripción de aquellos en el registro municipal [y] llegando a desafiar […] al comisario municipal".[840]

Cabe decir que esta elección se practicó a comienzos del año siguiente. *El Telégrafo*, periódico de esta ciudad que era muy crítico de la municipalidad, publicitó una de las dos listas que se presentaron, la que estaba compuesta por "vecinos responsables del comercio" que se congregaban en el club Cancha Nueva.[841] Estos, fueron derrotados por los candidatos que promovía el club Libertad, contienda electoral en la que no participó el club Autonomista porque enfatizó su labor proselitista en las elecciones provinciales y nacionales.[842] A diferencia de los clubes Libertad y Autonomista que tenían sede en otras ciudades de Entre Ríos, los cuales conformaban listas para elecciones provinciales y explicitaban una firme línea "anti-jordanista", el club Cancha Nueva se abocó exclusivamente a cuestiones municipales.[843]

Otro periódico de Gualeguaychú, *El Chimborazo*, a finales de 1876 había publicitado los candidatos del club Libertad y daba cuenta del papel central que jugaba la prensa en las elecciones municipales, advirtiendo que eran "pocos los vecinos que […] han concurrido a inscribir sus nombres en el Registro [municipal]".[844] A pesar de que esas elecciones fueron aprobadas por el gobierno provincial, hubo críticas de algunos vecinos que reprochaban por la mala predisposición que expresó la corporación municipal en otorgar las papeletas correspondientes a quienes iban a inscribirse.[845]

Un fenómeno similar ocurrió con las siguientes elecciones municipales en diciembre de 1878, luego de que el gobernador Febre designara una comisión

[839] El jefe político detalló que Luis Naceda fue llamado por el comisario municipal, quien le "presentó una lista y le tomó el nombre diciéndole que era para incluirlo en el Registro Municipal [y] que votara a favor de la actual Municipalidad a fin de que sea reelecta". AGPER. 5/8/1876. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 4.
[840] AGPER. 4/8/1876. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 4.
[841] MCH. *El Telégrafo*. Viernes 5 de enero de 1877. Año II, N° 127. *El Telégrafo* de Gualeguaychú fue publicado entre 1875-1880, apoyando a Carlos Tejedor en las elecciones presidenciales de 1880.
[842] MCH. *El Telégrafo*. Viernes 12 de enero de 1877. Año II, N° 129.
[843] Beatriz Bosch, *Historia de Entre Ríos*…, 247.
[844] MCH. *EL Chimborazo*. Octubre 7 de 1876. Año III, N° 226.
[845] MCH. *El Telégrafo*. Miércoles 19 de diciembre de 1877. Año III, N° 219.

administrativa en marzo de ese año debido a que todos los municipales, quienes habían sido electos en 1877, renunciaron.[846] En esta ocasión, algunos vecinos señalaron que no pudieron inscribirse porque nunca se encontraban los miembros de la municipalidad "para firmar las papeletas". Para el redactor de *El Telégrafo*, Luis Vidal, esta situación se trató "de un plan para impedir la inscripción y […] elegir una municipalidad de camarilla que responda a intereses particulares de algunos".[847] De hecho, días antes de la elección, este periódico mostró una muy mirada pesimista sobre lo que podía llegar a acontecer:

> Pocas veces se [había] visto una indiferencia pública más marcada […]. El pueblo se ha convencido que no habiendo libertad de sufragio no debe tomar parte alguna ni prestarse a ser instrumento de la policía, que es el único poder elector en el estado de relajación a que hemos llegado. La policía ha comprendido el vacío que se ha hecho a su alrededor, y como para estas elecciones no puede citar paisanos, ni traer contingente de la campaña, ha apelado a otro medio. Se nos dice que sus agentes andan por las chácaras repartiendo la lista de los candidatos, y amenazando que serán multados si no concurren a las elecciones. Debemos prevenir a los extranjeros y a los nacionales que lo ignoren, que no es obligatorio venir a votar y que ninguna autoridad puede imponer multas si no lo hacen.[848]

Un día después de aquella elección, se percibió un diagnóstico semejante al subrayar varias transgresiones según la normativa pertinente sobre elecciones. Primero, sostiene *El Telégrafo*, "el hijo de uno de los candidatos trajo los peones del saladero y esos fueron los [únicos] votantes". Segundo, señaló que "los candidatos […] electos, fueron los que formaron la mesa escrutadora". Por último, cuestionó que "la mesa se instaló a las 9, y a las 10 ya no había ni un solo votante, los cuales no pasaban de sesenta y tantos".[849] En la vereda contraria, manifestando una postura complaciente con los resultados electorales de 1878, el periódico *La Situación* celebró el triunfo de la lista que promovía. De este modo, resaltó que:

> más de doscientos ciudadanos del municipio concurrieron a las urnas demostrando con este hecho el interés que les despertaba esta elección. No ha

[846] En realidad, al cotejar este enunciado con nuestro cuadro sobre renuncias de los municipales de Gualeguaychú que presentaremos en el siguiente apartado, observamos que solamente dos miembros renunciaron en 1877. Por ende, la designación de una comisión administradora por parte del gobernador habría tenido otros motivos, pero no tenemos información suficiente para brindar una respuesta lícita.
[847] MCH. *El Telégrafo*. Miércoles 11 de septiembre de 1878. Año II, N° 325.
[848] MCH. *El Telégrafo*. Miércoles 27 de noviembre de 1878. Año III, N° 357.
[849] MCH. *El Telégrafo*. Lunes 2 de diciembre de 1878. Año III, N° 359.

> habido un solo gendarme de policía y nos causa extrañeza que [*El Telégrafo*] mienta tan desgraciadamente, asegurando lo contrario. […] Aún más, el jefe político preguntaba qué significaba tanta reunión en el atrio de la iglesia, sin acordarse que era día de elecciones.[850]

Estos problemas se recrudecieron en 1882. A comienzos de este año, varios vecinos solicitaron al gobernador la presencia de un fiscal para subsanar los supuestos atropellos que cometía la municipalidad con el registro cívico para sufragar en las elecciones, junto con otras graves fallas administrativas. De este modo, *El Pueblo* reclamó que:

> el presidente [Máximo Butta] hizo un registro a su gusto y capricho, resultando que muchos vecinos inscriptos [en 1872], que no se han borrado, ni muerto, ni ausentado de la población, no se encuentran inscriptos en el registro actual, y por consiguiente incapacitados de ser electores ni elegidos, que es seguramente lo que se proponían los autores de dicha arbitrariedad para hacer recaer la elección en individuos de la camarilla a la que pertenecen. [Por lo tanto], la municipalidad actual es ilegalmente nombrada, y de consiguiente no inviste el poder y autoridad necesaria para administrar los bienes comunes, siendo solo como un intruso, a quien por consideración del pueblo se le ha dejado por largo tiempo residir en los pagos municipales, pero que el mismo pueblo cansado, no solo de dicha ocupación indebida, sino más cansado aun de su ineptitud y mal manejo de los intereses públicos, tiene el derecho y el deber de despedir de aquellos honrosos puestos que ocupan […].[851]

Además de esta incitación a la rebelión por parte de este periódico, varios vecinos de Gualeguaychú elevaron una petición al gobierno provincial en la que cuestionaban diversos aspectos administrativos de la corporación municipal vigente:

> I. [El registro] debe permanecer abierto constantemente, [según los reclamantes] fue abandonado, organizándose uno nuevo. II. […] Pasan muchas semanas, pasan meses y la corporación falla al deber [de sesionar], […] ni jamás se publican las actas de una sola sesión, de modo que el pueblo ignora todo cuando se hace. III. […] El presidente asiste cuando quiere al despacho, se ausenta sin aviso, […] el único que hace y deshace es el secretario, que, siendo un empleado a sueldo de la corporación, no puede investir autoridad alguna, aunque arbitrariamente se le delegue. IV. […] Hace mucho tiempo que observamos con verdadero pesar de que las ordenanzas de la corporación […] son aplicadas con una irritante desigualdad […]. V. No es

[850] MCH. *La Situación*. Miércoles 4 de diciembre de 1878. Año I, N° 13.
[851] MCH. *El Pueblo*. Lunes 13 de febrero de 1882. Año I, N° 37.

> ajena a los fraudes que denunciamos, y a los que desde algún tiempo se vienen cometiendo con gran perjuicio de los intereses de este vecindario, la casa que actualmente ocupa la corporación, propiedad de Cándido Irazusta, que antes ocupó otra cuando este Señor entró a presidirla. Entonces, hizo un traspaso de dicha casa en favor de Enrique Wesley con pacto de sobreventa, y, como presidente, le alquiló a Wesley, la que acaba de traspasarle, por diez años y casi por doble precio del que se pagaba por la casa anteriormente confiada, sin que esta en nada fuese mejor que aquella.[852]

En su defensa, la corporación municipal presentó un extenso informe al ministro general. 1°. Adjuntó el registro cívico donde se constaba que los firmantes no eran vecinos del municipio, sino de la campaña. 2°. Añadió el expediente de la comisión que fiscalizó los actos de la municipalidad. 3°. Suministró el acta de apertura del registro electoral.[853] 4°. Señaló que los reclamos eran consecuencia de "una propaganda injusta contra la Municipalidad por el periódico El Pueblo, [involucrando a] la Jefatura Política".[854] 5°. Elevó una nota de adhesión, firmada por varios vecinos, "en favor de la actual corporación, [y] protestando enérgicamente en contra del procedimiento adoptado por algunos descontentos de la localidad [que por ser] de la campaña […] no pueden tener participación alguna en cuestiones municipales".[855]

En el capítulo 3, analizamos las listas de votantes de 1867 y 1869 para elegir los miembros de la junta de fomento y verificamos la presencia de electores provenientes de la campaña; un espacio que formalmente no le incumbía a esa institución. Esta participación, probablemente haya sido motivada, en aquélla y en esta oportunidad, por la jefatura política, aunque desconocemos sus intereses.

Al respecto, contraponemos este enunciado de la corporación municipal con los cuestionamientos que efectuó *El Pueblo*. En cuanto a la comisión inspectora de la municipalidad que refiere la defensa aludida, el periódico reclamó que estaba integrada por personas que habían sido municipales, "a las cuales les alcanzan todos los cargos generales hechos".[856] Por ende, argumentó:

---

[852] AGPER. 18/2/1882. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 9. Llama la atención que Enrique Wesley, a quien los vecinos reprochaban su complicidad en los actos ilícitos de Irazusta, había integrado la municipalidad en 1875 (renunciando ese año), luego fue designado por el gobernador para integrar la comisión administradora en 1878 y volverá a integrar la municipalidad un año después de esta denuncia, en 1883.
[853] AGPER. 26/2/1882. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 9.
[854] AGPER. 28/2/1882. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 9.
[855] AGPER. 28/3/1882. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 9.
[856] Esta comisión fiscalizadora estuvo integrada por 9 individuos bajo la presidencia de Enrique Wesley (quien arrendaba su casa a la municipalidad). Además de este controvertido vecino, otros integrantes fueron: Jacobo Spangemberg, Belisario Ruiz, Cándido Irazusta, entre los principales nombres que hemos traído a colación en esta tesis.

> ¿Cómo pueden […] ser jueces y parte? [Asimismo], otra persona cuyo nombre va mezclado al asunto del contrato de alquiler de la casa municipal [Cándido Irazusta], está también inhabilitada, por dicho motivo, para tomar parte en ese juzgamiento, en que también es parte; otros dos señores, uno hijo y otro hijo político, de municipales a quien se pretende defender, no pueden ser jueces rectos en el asunto y finalmente los demás miembros restantes de la comisión, unos como amigos muy íntimos y allegados de algunos municipales y empleados de la corporación por conveniencias políticas tal vez, han demostrado ya previamente su parcialidad en favor de los actuales señores que componen la corporación.[857]

A su vez, en alusión al informe que presentó la corporación municipal al gobierno provincial, *El Pueblo* acusó que esos miembros, los cuales pusieron "en duda su integridad en el manejo de los dineros públicos, [lanzaron] por medio de su prensa amiga […] que se quiere dar un asalto y malón a la casa municipal". Al mismo tiempo, se dirigieron al jefe político "con notas ridículas, pidiéndole auxilio sin que nadie la amenace". También, "al Jefe de Estado, con insinuaciones pérfidas que pudieran hacer dudar a aquel magistrado del recto proceder de este Jefe Político", alertando que este agente "tenía doscientos hombres armados en las inmediaciones del pueblo para apoderarse de la municipalidad".[858]

Finalmente, sobre la nota de adhesión a la municipalidad de los vecinos de Gualeguaychú, *El Pueblo* minimizó su relevancia, puesto que se trató de una manifestación

> organizada por los amigos de la [corporación] y compuesta en primer término de los elementos racedistas y Urquicistas, que [aprovecharon] dicha oportunidad para presentarse unidos en un acto público, ya que otra ocasión propicia no se les había proporcionado antes […]. Para dar a esa manifestación un colorido menos político del que realmente tenía, se trató de traer a ella a algunos incautos extranjeros, cuya cooperación se les solicitó por medio de interesantes y amistosas cartitas a unos, de invitaciones verbales a otros, acompañadas estas últimas de aquellas frases de efecto, *de que se quería echar abajo la institución municipal*, o de que todo era fraguado por la Jefatura […].[859]

[857] MCH. *El Pueblo*. Lunes 27 de febrero de 1882. Año I, N° 40. Sobre las displicencias entre Irazusta y otros miembros de la municipalidad, como también su difusión en la prensa, nos detendremos en el siguiente apartado.
[858] MCH. *El Pueblo*. Lunes 6 de marzo de 1882. Año I, N° 42.
[859] MCH. *El Pueblo*. Lunes 3 de abril de 1882. Año I, N° 50. En otra nota, *El Pueblo* denunció que el comisario municipal, un "orgulloso [que integraba] las filas racedistas, [ofrecía] tremendas palizas a los que dudan del fiel comportamiento de la Municipalidad". MCH. *El Pueblo*. Lunes 13 de febrero de 1882. Año I, N° 37.

Cabe aclarar que este periódico a nivel provincial se identificaba políticamente con Ramón Febre, *ex* gobernador entre 1875 y 1879, y potencial candidato para acceder nuevamente a la gobernación en 1883, pero al perder sus principales promotores en la provincia y la nación renunció a su candidatura. Estas elecciones darían un triunfo a Eduardo Racedo, figura que apoyaban los municipales y que obtuvo el respaldo "del grupo de Gualeguaychú que por primera vez no presentó un candidato propio a la disputa por la gobernación".[860]

Igualmente, la comisión fiscalizadora verificó la documentación expuesta por la municipalidad y expidió que la misma estaba en orden: "no existían desfalcos ni malversación de dineros públicos en el periodo inspeccionado".[861] En sintonía, el gobierno provincial –por medio de la fiscalía– refrendó que este informe "había sido completamente satisfactorio [y que] el Gobierno jamás se haría eco de pasiones mezquinas".[862]

En resumen, sostenemos que, acorde a lo que han remarcado fecundos trabajos que giran en torno a las elecciones nacionales o provinciales que se efectuaron durante los años setenta, los comicios municipales en Entre Ríos fueron actos tumultuosos y generaron una intensa movilización en los distintos actores que se involucraron en ellos.[863] Además de los potenciales candidatos para integrar la municipalidad y a sus respectivos miembros, entre los principales protagonistas en estas elecciones, quienes pretendieron movilizar a los vecinos hacia su alineación política en el marco de las facciones de poder en la provincia durante esa época, detallamos a los integrantes de clubes electorales, jueces de paz, jefes políticos, redactores de diarios, entre otros. Proseguimos sobre estas pujas que visualizamos en el ámbito municipal mediante los miembros que integraron las municipalidades; ponemos atención a sus deliberaciones, diagnósticos, prácticas administrativas y resolución de conflictos.

[860] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos…*, 150.
[861] AHMG. 25/2/1882. ASMG. Libro III, s. Extr., 36.
[862] AHMG. 10/3/1882. ASMG. Libro III, s. 26, 37.
[863] Para profundizar en esta problemática, véase: Hilda Sabato, "Los desafíos de la República…", 84-89.

4.1.4. Dinámicas internas de las municipalidades: sesiones y funcionamiento

En este apartado analizamos las actas de sesiones que corresponden a las municipalidades de Colón y Gualeguaychú. Este tipo de reuniones tuvieron un funcionamiento semejante al observado para la junta de fomento de Colón, por lo que puntualizamos en las particularidades que observamos en la década de 1870.[864]

En Colón, se dispuso un promedio más alto de sesiones anuales que lo visto en Gualeguaychú, alrededor de 2.06 sesiones por mes, mientras que la municipalidad gualeguaychuense alcanzó un promedio menor: 1.87 sesiones mensuales.[865] Algunos meses arrojaron mayor cantidad de reuniones (enero-abril); lo mismo puede decirse cuando discriminamos por año: entre 1873-1878 predominó un número de sesiones que superó a las que se practicaron a comienzos de los ochenta.

Cabe añadir, los reglamentos internos que dictaron las municipalidades fijaron un esquema estableciendo los días en que la corporación debía sesionar –generalmente una o dos veces por semana– para evadir las "frecuentes faltas de asistencias de los municipales a las reuniones".[866] Pero, cuando comparamos esta disposición con las sesiones realizadas, estimamos que se cumplió solo parcialmente en algunos años.

[864] No se incluye el caso de Paraná, por no haber encontrado documentación adecuada para incorporar el caso.
[865] En el capítulo 3, señalamos que las municipalidades bonaerenses también tuvieron un promedio de 2 reuniones por mes, según la información proporcionada por las investigaciones de Canedo y de González Lopardo previamente referenciadas.
[866] La cita corresponde al reglamento interno de Colón: AMC. 27/4/1873. ASMC. T. I., N° 9, 24. El reglamento elaborado por la municipalidad de Gualeguaychú manifestaba la misma situación: AHMG. 29/1/1875. Libro II, s. 5°, 13.

Cuadro 4.3
Sesiones de la municipalidad de Colón, 1873-1882

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total	por mes
1873	////	////	3	6	4	2	3	2	1	X	X	X	21	**1.75**
1874	4	2	1	3	2	X	3	4	4	5	3	X	31	**2.58**
1875	2	3	2	3	X	2	2	1	1	4	2	X	22	**1.83**
1876	4	2	2	3	1	X	2	X	1	1	X	X	16	**1.33**
1877	2	3	2	3	4	5	4	3	3	4	3	1	37	**3.08**
1878	3	3	4	2	3	X	2	1	2	1	3	1	25	**2.08**
1879	1	2	1	2	2	1	1	1	3	2	2	1	19	**1.58**
1880	3	2	3	3	1	1	2	1	4	1	2	3	26	**2.16**
1881	4	4	5	2	1	2	1	2	2	2	2	2	29	**2.41**
1882	3	2	3	2	2	1	2	2	2	X	1	2	22	**1.83**
Total	**26**	**23**	**26**	**29**	**20**	**14**	**22**	**17**	**23**	**20**	**18**	**10**	**248**	**2.06**

Referencia: las actas de sesiones pertenecientes a esta municipalidad fueron recopiladas en el Archivo Municipal de Colón. Se encuentran divididas en tres tomos y están disponibles en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón.
Nota: no contamos con datos para el año 1883.

Cuadro 4.4
Sesiones de la municipalidad de Gualeguaychú, 1873-1883

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total	por mes
1873	11	1	1	X	7	6	3	3	3	5	5	2	47	**3.91**
1875	5	2	2	3	2	3	3	1	1	1	2	3	28	**2.33**
1876	2	4	2	1	X	1	X	1	X	2	X	1	14	**1.16**
1877	5	3	5	2	6	2	2	1	1	2	1	X	30	**2.5**
1878	2	9	7	2	2	1	2	X	2	X	X	2	29	**2.41**
1879	2	X	2	1	X	1	1	X	2	X	1	1	11	**0.91**
1880	2	1	3	X	1	X	X	X	1	X	X	1	9	**0.75**
1881	1	2	2	2	X	2	X	X	X	1	X	1	11	**0.91**
1882	3	1	2	2	2	1	X	X	4	X	1	3	19	**1.58**
1883	5	3	4	3	3	1	1	3	X	X	2	2	27	**2.25**
Total	**27**	**25**	**29**	**16**	**23**	**18**	**12**	**9**	**14**	**11**	**12**	**16**	**225**	**1.87**

Referencia: las actas de sesiones pertenecientes a esta municipalidad fueron recopiladas en el Archivo Histórico Municipal de Gualeguaychú. Se encuentran divididas en tres libros y están disponibles en el Museo Azotea de Lapalma.
Nota: no contamos con datos para el año 1874.

Los temas que abordaron en las sesiones quienes integraron estas municipalidades fueron muy heterogéneos, muchos de ellos se generalizaron en ambos municipios: problemas presupuestarios, elección de sus autoridades, designación de sus comisiones, nombramiento de alcaldes y tenientes, reenvío de ordenanzas a los agentes gubernamentales aledaños (jefatura política y receptoría de rentas), preparación y aprobación de actos electorales, formulación de disposiciones, acuerdos y reglamentos municipales; licitaciones de bienes y establecimientos públicos, exención de subvenciones, aceptación o rechazo de las renuncias presentadas por los municipales, entre otras cuestiones. Pero, no todos los asuntos comunales asumieron la misma jerarquía, algunos abrieron intensas pujas en el seno de la municipalidad, aunque hacia afuera sus miembros se presentaran como una corporación unificada.

La ordenanza que más discutieron los municipales de Colón fue el impuesto de patentes para rodados que se aplicó semanas después de consumarse la instalación municipal, cuyo ingreso se posicionó, entre 1875-1883, como el más relevante para la municipalidad.[867] Cabe precisar que el ingreso por patentes de carros representaba prácticamente la mitad de su recaudación total.[868]

El vicepresidente, Emilio Pons, criticó el proyecto porque no "establecía sus valores, sino que se limitaba a fijar el término dentro del cual los propietarios de rodados [que transitaban en las calles o caminos del municipio] debían muñirse de la respectiva patente". Viollaz, en la vereda opuesta, sostuvo que era "necesario establecer una diferencia, [debían] pagar patente solamente aquellos que ganan su vida con el carro, cargando mercancías que vienen a vender en el pueblo". En otras palabras, propuso exceptuar a los colonos sanjosesinos que se limitaban a introducir sus cosechas a la ciudad, pues la ley provincial que reguló el derecho de patentes, "al decir *carros de tráfico*, [no hablaba] de todos los carros que sus dueños emplean en compras y ventas de mercancías o que toman fletes".[869]

Dubuis, quien acordaba con el vicepresidente Pons, planteó que todos los carros pagaran su patente. Mientras que Delaloye apoyó las ideas vertidas por Viollaz, postulando que "era justo establecer una diferencia entre el labrador [que no hacía más que llevar en su carro los productos cosechados] y el que hace tráfico". Pons replicó que,

[867] Para evaluar su incidencia fiscal, diseñamos un gráfico que figura en el anexo.
[868] Pedro Kozul, "Los municipios decimonónicos en Entre Ríos…", 15.
[869] La ley de patentes se renovaba por año, considerándose como de 1° clase –cuyo valor era el más bajo– a los carros y carretillas que hacían el tráfico en los pueblos, y los carruajes que se dedicaban al servicio de diligencias. PDER. 2/6/1873. *Recopilación de Leyes...T. XIII. 1873.*, 256-261.

de acuerdo con la normativa provincial, "la palabra tráfico [era] aplicable a todo carro o carretilla por el simple hecho de rodar por las calles o caminos públicos". Además, sostuvo que la ley no distinguía entre los que transportaban productos y los que compraban para llevarlos a vender, por ende, la municipalidad no podía "hacer distinción". Viollaz validó el acatamiento a esta ley, aunque insistió que "era mal interpretada, [siendo] necesario someter la cuestión a la H. Cámara Legislativa". Esta moción fue apoyada por varios de los demás miembros, se nombró una comisión compuesta por dos municipales "para consultar un abogado".[870]

En mayo, presentaron su entrevista con José Lino Churruarín.[871] Este aclaró que no todos los carros estaban "sujetos a la citada patente, porque no haciéndose con ellos el ejercicio de un negocio, […] industria [u] oficio cualquiera, no hay el tráfico que requiere la Ley para la imposición de la patente". Al mismo tiempo, Churruarín confirmó que el impuesto para los colonos era el de peaje, mas no el de patente.[872] A esta declaración, Codina la consideró ambigua y que no servía "para derogar una Ley sancionada por la Legislatura". Viollaz refutó que la explicación de Churruarín "era demasiada clara y concisa, [lamentó] que, en asuntos de tan fácil comprensión, se busque darle tanta complicación".[873]

Meses después, los municipales comunicaron al gobierno provincial que esta disposición generó un "descontento general en la Colonia [San José]". Por eso, la municipalidad prorrogó "el término […] para muñirse de la patente con el objeto de ganar tiempo" y dilucidar sobre este tema.[874] Finalmente, el gobierno determinó –valiéndose del dictamen de la fiscalía– que sujetara "todo rodado, sin distinción, a tomar patente".[875] Pero, todavía en 1880, las sesiones municipales expresaron que ese impuesto seguía siendo motivo de discusión para la corporación, donde se replicaron dos concepciones diferentes entre los municipales sobre su relación con la comunidad. Por un lado, la

[870] AMC. 3/4/1873. ASMC. T. I., N° 4, 7.
[871] Churruarín había sido ministro general y, por entonces, era un importante dirigente político de Entre Ríos que, a finales de la década de 1870, se posicionó como uno de los potenciales candidatos a la gobernación. Sin embargo, sus intereses decayeron ante la alineación de Leónidas Echagüe con el gobernador (Ramón Febre) para favorecer a quien, finalmente, accedió al cargo en 1879, José Francisco Antelo. Para más detalles sobre el tema, véase: Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 127.
[872] Churruarín refirió al derecho de peaje que el gobierno provincial cobraba desde 1864 por cada carro o carreta que entraba "a los pueblos de la provincia con carga [frutos, maderas, leñas u otro género]", normativa refrendada en 1872. PDER. 17/5/1872. *Recopilación de Leyes...T. XII. 1872.*, 261.
[873] AMC. 3/5/1873. ASMC. T. I., N° 10, 26.
[874] AMC. 12/3/1874. ASMC. T. I., N° 29, 55. El cobro de patentes se prorrogaba por varios meses con el objeto de que los vecinos inflexibles a su pago pudieran satisfacer el monto correspondiente.
[875] AMC. 7/5/1874. ASMC. T. I. N° 33, 61.

municipalidad concebida como una forma de gobierno que representaba a los vecinos y velaba por sus intereses. Por el otro, como un órgano administrativo subordinado al ejecutivo provincial que se encargaba de atender demandas puntuales y de recaudar impuestos.[876]

Intercambios semejantes entre los municipales se manifestaron también en Gualeguaychú. Para 1874, *La Democracia* arremetió contra el presidente municipal, Cándido Irazusta, lo definió: "coadyuvado de los latrocinios de los Jordanistas y cooperador de sus sanguinarios fines".[877]

Es importante subrayar que, durante la segunda rebelión de López Jordán, varios miembros de distintas municipalidades entrerrianas participaron a favor o en contra de los jordanistas. En efecto, a finales de 1873, el gobierno provincial encabezado por Leónidas Echagüe fiscalizó el accionar que tuvieron en este conflicto los miembros de algunas municipalidades y levantó sumarios.[878] Añadimos que los jordanistas, pese a no contar con la misma fuerza que ostentaron en su primera rebelión, en 1873 demostraron su capacidad operativa que aún poseían en la provincia al tomar el control de varios departamentos –excepto el de Gualeguaychú– durante más de ocho meses.[879] Además, sobre este tema, recordamos que en el capítulo anterior subrayamos la gravitación que tuvo en Gualeguaychú la primera rebelión jordanista, cuando varios vecinos elevaron una proclama al gobierno provincial exigiendo la renuncia de López Jordán, quien, en 1870, había sido designado por la Cámara Legislativa como gobernador de Entre Ríos. Algunos de los firmantes se desempañaban en la junta de fomento de Gualeguaychú; mientras que otros, en años posteriores, integraron la municipalidad.

Ahora bien, en septiembre de 1873, cuando era eminente la derrota jordanista, se presentó el emisario de López Jordán, Restituto Fernández, ante la municipalidad de Gualeguaychú para "conseguir recursos de primera necesidad o plata". La respuesta de los municipales fue tajante. Arambarri sugirió que expresara "la clase de cooperación". Fernández contestó que había un ejército que peleaba para defender "su Provincia", el cual precisaba recursos. Prat replicó que "no era procedente aceptar ninguna clase de

[876] AMC. 29/1/1880. ASMC. T. II., 325.
[877] H. UNLP. *La Democracia*. Domingo 21 de diciembre de 1873. Año III, N° 327.
[878] El papel de los actores locales en estas campañas militares merece ser tratado con mayor sistematicidad, pero excede a los casos que explora esta tesis. Por ejemplo, puede verse el expediente de la participación en la rebelión de los miembros de la Municipalidad de Victoria. PDER. 11/10/1873. *Recopilación de Leyes...T. XIII. 1873.*, 389-392.
[879] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 124. En esta segunda rebelión, los jordanistas tomaron los departamentos de Gualeguay, Tala, Nogoyá, La Paz y Victoria. Además, sitiaron el de Paraná.

compromiso, por cuanto la misma Ley [Orgánica de Municipalidades] lo prohibía terminantemente". Fernández aclaró que su pedido era "importante para los hijos del país, como para los extranjeros que en él viven". Desde su perspectiva, la municipalidad podía adquirir los recursos "del comercio". Prat contestó que "no podía admitir ese requisito, por creer responsable a la corporación de actos [que no estaban] autorizados por la Ley".

Los ánimos se caldearon. Fernández amenazó que cumplía con las "órdenes de su Superior", que, si no era posible conseguir lo que "solicitaba buenamente, se vería [obligado] a llevar su cometido por medio de la fuerza. [Agregando que] no reconocía ninguna Ley, por las actuales circunstancias". Entonces, el vicepresidente aconsejó que la corporación convocara "al comercio a una reunión […] para exponer sobre la orden terminante del Jefe de la Revolución".[880] Sin embargo, tres meses más tarde, López Jordán fue derrotado por el ejército nacional, por lo que el aporte pecuniario no fue abonado.

Volviendo a los reproches contra la imagen de Irazusta y sus simpatías a los jordanistas, detectamos que figuró como presidente en 1873, pero las sesiones municipales indicaron que residió en Concepción del Uruguay e impidió que los municipales pudieran utilizar los recursos municipales. En junio de ese año, Gabito sugirió que un miembro de la municipalidad se encontrara con Irazusta. Para limar asperezas, Saturi indicó que no era "prudente abrir un litigio". En esta dirección, Prat propuso "formar un fondo entre los municipales y que, sin pérdida de tiempo, se [adquieran] los fondos en poder de Irazusta".[881]

A finales de 1873, Irazusta se halló "accidentalmente" en Gualeguaychú, hecho que aprovecharon los municipales para esclarecer el paradero de los fondos recaudados durante su administración, "de los cuales no había hecho entrega". Irazusta ironizó que "había perdido la memoria". Los municipales, con tono peyorativo, replicaron que "si tenía la bondad de acompañarlos hasta esta oficina, tendrían el gusto de refrescarle". Basavilbaso arengó que había llegado "el momento que se levante este recinto para protestar contra el ultraje que [Irazusta] había lanzado al rostro de una corporación que era la representante de todo un pueblo". Por ello, consideró que "era ridículo [permitir] que un municipal elevado a la presidencia [prescindiera del] respeto que le debe", se ausentara "sin su permiso", se llevara "su tesoro y contabilidad, y […] fuera lejos del municipio a refundir en sí todas las atribuciones de la corporación".

[880] AHMG. 18/9/1873. ASMG. Libro I, 27.
[881] AHMG. 2/6/1873. ASMG. Libro I, 10.

En esa sintonía, Gabito sugirió la destitución de Irazusta, mientras que el vicepresidente corrigió que "no podía ser hecha, sino por dos terceras partes de los [municipales], cuyo número no se hallaba reunido". Basavilbaso contrarrestó que, "aunque no podía ser destituido, […] podía ser suspendido". Con ese propósito, nombraron una comisión para redactar los cargos contra el presidente a fin de que no llegara "a creer que fuese espíritu de venganza o personalidad lo que impulsaba a la corporación a dar este paso, [y que los comisionados] fueran a la Capital para que los tribunales competentes […] juzguen su comportamiento".[882]

Por el contrario, el testimonio de Irazusta –publicado en *El Chimborazo*– fue completamente distinto al relato que registraron sus pares durante las sesiones municipales. El presidente municipal excusó su estadía en Concepción del Uruguay puesto que, en los primeros días de abril de 1873, asistió a la capital provincial para ocuparse de "la cuestión de los cueros de Garbino", problema que analizamos en el capítulo anterior. En esta ciudad, fue tomado por "la Revolución [de López Jordán]", pudiendo regresar a Gualeguaychú recién a finales de ese año.

A su vez, a contramano de sus presuntas acusaciones de complicidad con los jordanistas que difundió *La Democracia*, intimó que varios de los municipales gualeguaychuenses debían "ser conducidos ante las autoridades judiciales para ser juzgados por su conducta durante la rebelión". Irazusta argumentó su acusación en la opinión del fiscal de la provincia que, citó textualmente a este magistrado, "de lo averiguado [sobre los municipales] hay más que suficiente causa para que el Gobierno proceda a enjuiciarlos". Para terminar, puso en consideración que:

> Durante [su] presidencia, [en] los tres primeros meses de la vida municipal, ha habido más sesiones que en el resto del año; se ha dado un reglamento provisorio todavía vigente proyectado por mí; una infinidad de importantes disposiciones municipales, proyectadas por mí; se presentaron a la Legislatura varios proyectos sobre recursos municipales proyectados por mí; se presentó igualmente a la Legislatura, el presupuesto de 1873 acompañado de una memoria sobre el Municipio, redactado por mí; se estableció la verdadera doctrina sobre las atribuciones municipales en varios asuntos importantes debido a mí; todo esto va sin modestia. […] ¿Y Uds. qué han hecho en diez meses? [...]. Reunir el vecindario para hacerlo saquear con Restituto Fernández; amenazar a los vecinos con echarlos a la infantería de

[882] AHMG. 28/10/1873. ASMG. Libro I, 34.

> Jordán cuando quería resistirse a pagar multas; marchamar cueros, sin los requisitos legales.[883]

Como dejó expuesto esta nota, el impacto que tuvo la segunda rebelión de López Jordán en Gualeguaychú, cuyo representante ante la municipalidad fue Restituto Fernández para solicitar la colaboración de los vecinos de esta ciudad, sumado a la querella entre la municipalidad y el empresario Domingo Garbino por la exportación de cueros sin su marchamo correspondiente, fueron problemas que generaron ciertos posicionamientos políticos, alianzas y disensos en el seno de esta corporación. Incluso, probablemente estuvieron motivados por esas propias facciones.

Igualmente, Irazusta fue reemplazado en 1874 por Sixto Neyra, quien asumió como presidente municipal, pero volvió a ocupar una banca municipal en 1878, cuando fue designado por el Poder Ejecutivo provincial como presidente de la comisión administradora. En esta ocasión, *La Situación* reconocía el trabajo realizado por:

> [La] comisión nombrada por el Gobierno [que desempeñaba las] funciones municipales, debido a la renuncia en masa que hicieron los que estaban a su frente [en 1877], entraron a la municipalidad con el desprestigio en que la habían dejado los señores que formaban la corporación […]. Los municipales que abandonaron sus puestos ante la actitud de protesta que hizo el pueblo, no tuvieron más partidarios que los acreedores, que a gritos pedían el abono de las deudas que contrajo esa mala administración. […] La actual corporación [presidida por Irazusta], ha redimido las deudas que heredó de la anterior, ha pagado a los empleados que estaban impagos más de cuatro meses, ha empedrado los alrededores de la plaza, […] ha ayudado eficazmente a las damas que tienen a su cargo el hospital y por último ha mantenido los hombres que cuidan el jardín que se está formando en la plaza principal.[884]

Meses después, el mismo periódico señaló que no era:

> la primera vez que el Dr. Irazusta da un alto ejemplo del modo que se administra la cosa pública, pues […] en mayo del 73, con tres meses de administración, tenía en caja en efectivo, seis mil pesos bolivianos después

[883] MCH. *El Chimborazo*. Domingo 22 de febrero de 1874. Año I, N° 5. Al comparar la afirmación de Irazusta sobre la cantidad de sesiones durante los tres primeros meses de 1873 en relación con nuestro cuadro 4.4., notamos que solamente enero condice con su enunciado. Por el contrario, percibimos que en los restantes meses de ese año se efectuaron más reuniones de las que considera.
[884] MCH. *La Situación*. Miércoles 27 de noviembre de 1878. Año I, N° 11.

> de estar pagos todos los servicios, los que salvó de las garras de la Revolución [jordanista] y los entregó a los que le sucedieron.[885]

No obstante, cuatro años después, el desempeño de Irazusta al frente de la municipalidad fue cuestionado duramente por *El Pueblo*. Su redactor, Juan Capdevilla, apuntó que:

> hace algo más de tres años, la municipalidad tenía en alquiler y ocupaba la casa de la familia Echazarreta, [por la que] pagaba […] cincuenta pesos bolivianos, y que sus dueños le ofrecieron luego por 40 […] y hemos oído decir que hasta por treinta y cinco. […] Pues bien, el Sr. Presidente de la municipalidad en aquel tiempo, Sr. Irazusta, no sabemos si con consentimiento o no de sus compañeros de corporación, desalquiló aquella casa y contrató por diez años la que ahora ocupa la municipalidad, por un precio mensual de sesenta y seis pesos bolivianos […], estando dicha casa situada en una calle menos céntrica, siendo de aspecto exterior mucho más inferior, y teniendo menos comodidades interiores y hasta menos decencia que la anterior. […] Lo indecente, lo indecoroso y lo sucio del negocio está en que esos treinta pesos mensuales, pagados de más por el pueblo, han ido, van y seguirán yendo a parar directa o indirectamente, al bolsillo del mencionado Sr. Irazusta. [Este], era dueño de la casa cuando se hizo el contrato […], pero como […] no podía investir las dos representaciones de arrendador como dueño y arrendatario, y como presidente municipal. [Además], como la Ley [Orgánica de Municipalidades] le prohibía tener interés directo ni indirecto en ningún contrato de arrendamiento con la corporación, trató de salvar el inconveniente simulando una escritura de venta de la casa, con pacto de retroventa, a favor de su amigo Enrique Wesley.[886]

Ciertamente, como expresó Capdevilla, la municipalidad ocupó desde su instalación en 1873 la casa que mencionó dicho redactor hasta que a mediados de 1878 –bajo la presidencia municipal de Irazusta– se resolvió el traslado a otro inmueble cuyo propietario era Enrique Wesley, quien había comprado esa propiedad pocos meses antes (con convenio de retroventa) a Cándido Irazusta.[887] Este contrato entre la municipalidad y Wesley se renovó en 1881, pero fue cancelado en 1883 por ciertas objeciones que hicieron los nuevos miembros que integraban, por aquel entonces, la corporación municipal.[888]

[885] MCH. *La Situación*. Miércoles 8 de enero de 1879. Año I, N° 23. En el próximo apartado analizaremos la situación fiscal de la municipalidad de Gualeguaychú.
[886] MCH. *El Pueblo*. Viernes 24 de febrero de 1882. Año I, N° 39. Capdevilla refiere a los art. 17° y 71° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
[887] AHMG. 22/7/1878. ASMG. Libro II, 386.
[888] AHMG. 3/11/1883. ASMG. Libro III, s. 19, 143.

Llegado a este punto, pasamos a reconstruir el rol que tuvieron los elencos municipales. Enumeramos cuántos individuos participaron en ambas municipalidades, mencionamos quiénes fueron y qué cantidad presentó su renuncia. Con ese objetivo, distinguimos las aceptaciones y los rechazos pertinentes, y sopesamos los argumentos esgrimidos por los renunciantes, y de la corporación en general, para identificar las prácticas cotidianas de los municipales y exponer cómo afectaron el funcionamiento de su municipalidad.

Cuadro 4.5
Cantidad de municipales y de renuncias en Colón, 1873-1882

Año	Municipales	Cantidad de miembros	Renuncias	Cantidad de renuncias
1873	Alejo Peyret (P), Juan B. Dubuis (P), Ezequiel Delaloye, Jorge Reibel, Francisco Pascal, Francisco Crepy, José Codina, Emilio Pons, Mauricio Viollaz, Roberto Ernst, José Arletaz y Julián Martínez.	12	Pons, Crepy, Peyret, Dubuis (X), Viollaz (X) y Delaloye (X).	6
1874	Dubuis (P), Codina, Viollaz, Arletaz, Reibel, Pascal, Ernst, Martínez, Delaloye; Jorge Guiffrey, Francisco Izquierdo, Miguel Sabatier (P), Jaime Mir, Federico Bidal, Juan Ballay, Alberto Decurgez, Juan Sabay, Juan Bourlot, José Guiot, Jorge Bernard, José Brelaz, Juan Seró y Pedro Noailles.	23	Arletaz, Martínez, Bernard, Delaloye, Brelaz, Guiffrey, Codina, Seró, Bourlot, Dubuis, Guiot, Viollaz (X) y Reibel.	13
1875	Sabatier (P), Sabay, Viollaz, Ballay, Mir, Bidal, Izquierdo; Enrique Rieter, Joaquín Bóveda, José Basualdo, Enrique Velarding, Alberto Núñez, José Gallicet, Domingo Faure, Miguel Berga, José Buet y Alberto Girard.	17	Viollaz (X), Izquierdo (X), Rieter, Bóveda, Mir, Gallicet (X), Berga (X), Basualdo (X), Bidal, Girard y Faure.	11
1876	Rieter (P), Sabay, Velarding, Ballay, Ganguillet, Berga, Núñez, Sabatier; Juan Saggiard y Santiago De Donatis.	10	Berga y Saggiard.	2
1877	Berga (P), Viollaz (P), Crepy (P); De Donatis, Velarding, Sabatier, Izquierdo, Pascal, Núñez, Rieter, Noailles; Antonio Roullier, León Donnet, José Contegrand y Francisco Scala.	15	Sabatier, Rieter, Donnet, Noailles (X - L), Berga, Izquierdo (L), Roullier (X) y Contegrand.	8
1878	Crepy (P), Viollaz (P), Noailles (P); Ballay, Donnet, Bidal, Roullier, Guiot, Contegrand, Pascal, Núñez; Domingo Seoane, Víctor Noir, Juan Segizer, Tobías Gaillard, Mauricio Besson y Juan Vazón.	17	Contegrand, Núñez, Guiot, Besson (X), Viollaz (X - L), Ballay (X), Noailles, Seoane (X), Gaillard y Donnet (L).	10
1879	Crepy (P), Sabatier (P); Bidal, Vazón, Noailles, Viollaz, Ballay, De Donatis, Besson, Pascal, Noir; Melitón Lazcano, Arquímedes Lilia, Ricardo Andreaasi, Luis France, Gregorio Seró y Santiago Santa Cruz.	17	Noailles y Santa Cruz.	2
1880	Andreaasi (P), Crepy (P); Sabatier, De Donatis, Lilia, Noir, Lazcano, Bidal, France, Mir, Viollaz, Seró, Arletaz, Scala; Ramón Bóveda, José Lagrand y Jaime Corbella.	17	Lazcano, Lilia (X), Sabatier (L), France (X), Scala (X) y Arletaz (X).	6
1881	Viollaz (P), Seró (P); Martínez, Roullier, De Donatis, Lilia, Pons, Corbella, Besson, Bóveda, Saggiard, France, Sabatier, Basualdo, Decurgez; José Menditegui, Jacinto Guy, José González y Santiago Morelli.	19	Decurgez (X), Sabatier, Viollaz, De Donatis, Basualdo y Menditegui.	6
1882	Seró (P), Corbella (P); Berga, Pons, Besson, Morelli, González, France, Bóveda, Martínez, Guy y Lilia.	12	Martínez, France, Bóveda, González, Lilia, Berga, Seró y Pons.	8

Referencia: la información sobre los actores municipales de Colón y Gualeguaychú fue extraída de las actas de sesiones de sus respectivas municipalidades, cuya referencia citamos anteriormente.
Nota: (X): Renuncia rechazada. (L): Licencia. (P): Presidente. Algunos municipales presentaron varias veces su renuncia el mismo año, contamos solo una. Los municipales que repitieron su mandato solo ponemos el apellido para diferenciarlos de la incorporación de nuevos miembros. Por último, en la columna de municipales, incluimos a quienes asumieron en algún momento del año su puesto en la municipalidad, es decir, a los suplentes que reemplazaron a un municipal que pidió licencia, renunció o terminó su mandato.

En Colón, fue mayor la renovación de miembros a la vez que presentó una cifra superior de renuncias ya sea aceptadas o rechazadas: alcanzó un promedio de siete por año. Además, expresó un número elevado de presidentes municipales en comparación con Gualeguaychú. Por ejemplo, entre 1877-1878, seis individuos presidieron el cuerpo municipal, cuando deberían haber sido uno o dos. Este factor impidió que su municipalidad pudiera desarrollar cierta continuidad administrativa. Un punto de inflexión sucedió en 1874, año en que se presentaron 13 dimisiones. No debe pensarse, igualmente, que estas situaciones frenaron la dinámica municipal y obstaculizaron sus proyectos: si cotejamos esta información con el cuadro 4.3., aquel año significó el segundo con mayor cantidad de sesiones o, al revés, 1876 fue el año con menor número de reuniones mientras que se presentaron solamente dos renuncias.

Cuadro 4.6

Cantidad de municipales y de renuncias en Gualeguaychú, 1873-1883

Año	Municipales	Cantidad de miembros	Renuncias	Cantidad de renuncias
1873	Cándido Irazusta (P), Manuel Magnasco, Elías Arambarri, Juan Suturi, Agustín Piaggio, Antonio Daneri, Máximo Butta, Ignacio Prat, Honore Roustan, Clemente Basavilbaso, Emilio Gabito, Jerónimo Terrada, Agustín Vasallo, Juan Cabrera, Anselmo Jurado, José Méndez, Miguel Canepa, Manuel Carreras, Francisco Buada, Miguel Zamora y Sixto Neyra.	21	Roustan, Vasallo, Buada, Méndez (L), Irazusta y Arambarri (L).	6
1875	Basavilbaso (P), Piaggio, Magnasco, Roustan; José Carreras, Manuel Fontana, Donato Valdés, Pedro Lapalma, Luis Blanc, Enrique Wesley, Asisclo Méndez, Jacobo Spangenberg y Juan Robirosa.	13	Wesley.	1
1876	Ídem.	13		0
1877	Méndez (P), Roustan, Daneri, Lapalma, Spangenberg, Fontana; Delfín Camejo, Pedro Parma, Luis Clavarino, José M. Núñez, Juan Casacuberta, Antonio Villagra, Miguel Fernández y Rodolfo Bugneim.	14	Roustan y Fernández.	2
1878	Irazusta (P), Casacuberta, Terradas, Fernández, Clavarino, Magnasco, Wesley; Juan Martínez, Domingo Garbino, Juan P. Haedo (P), Pedro Haedo, Juan Giménez, Cipriano Pons, Teodoro Conde, Francisco León, Félix Ramallo, Pedro Borrajo, Ramón Frías, José A. de Urquiza, Eduardo Salaberry y Pedro Cubero.	21	Conde, Terradas, Haedo y Giménez.	4
1879	Clavarino (P), Casacuberta, Martínez, Garbino, Giménez, Terrada, Cubero, Conde; Antonio Mereda y Juan Etchebarne.	10	Mereda y Etchebarne.	2
1880	Clavarino (P), Irazusta, Butta, Fernández; Policarpo La Cruz, Agustín Raffo y Julián Appleyard.	7		0
1881	La Cruz (P), Fernández, Raffo, Irazusta, Clavarino, Magnasco, Appleyard, Piaggio, Roustan, Butta y Villagra.	11	Irazusta y Magnasco (X).	2
1882	Butta (P), La Cruz, Clavarino, Salaberry, Raffo, Piaggio, Villagra, Magnasco, Fernández, Appleyard y Paulino Duprat.	11	Villagra y La Cruz.	2
1883	Basavilbaso (P), Spangenberg (P), Wesley, Clavarino, Butta, Magnasco, Fernández; Santiago Franco, Felipe Nievas, Paulo Ricot, Juan Aranda y Pascual Méndez Casariego (P).	12	Basavilbaso y Spangenberg.	2

Nota: recordamos que los municipales de 1878 refieren a la comisión administradora nombrada por el gobernador.

En el municipio gualeguaychuense, en cambio, prácticamente no se revelaron renuncias (21 en total), las pocas que se hicieron fueron, en su mayoría, aceptadas sin inconvenientes. Incluso, en dos periodos no se manifestó ninguna y, excepto en 1878 –cuando el gobernador designó la comisión administradora– o en 1883, un solo individuo presidió la municipalidad. De ese modo, exhibió una cierta sucesión concatenada de sus acciones.

Por el contrario, en Colón, solo Miguel Sabatier (1875) y Enrique Reiter (1876) cumplieron con su mandato. Otra gran diferencia con Gualeguaychú es que la municipalidad colonense acudió, para mantener el *quórum*, necesariamente a la renovación de miembros a través de la incorporación de suplentes, el rechazo de las renuncias presentadas o por medio de elecciones complementarias que permitieron la aparición de nuevos miembros. Aunque, vale la pena decir, estos expresaron un papel secundario; limitaron su función a rechazar o apoyar los proyectos que presentaban los municipales vigentes, que, generalmente, se encontraban enfrentados en dos bandos con férreos liderazgos en cada uno.

A su vez, hubo individuos que participaron en múltiples etapas en forma ininterrumpida o alternada. En Gualeguaychú, podemos nombrar a Clemente Basavilbaso, hacendado entrerriano elegido por sus pares tres veces como presidente (1875, 1876 y 1883), quien integró todas las corporaciones, con la salvedad de 1877-1882. En el mismo plano, Policarpo La Cruz, otro hacendado nacido en Entre Ríos, asumió la presidencia municipal en 1881 e integró, entre 1880-1883, la municipalidad. También mencionamos a Cándido Irazusta, este accedió dos veces a la presidencia municipal (1873 y 1878), y Manuel Magnasco, quien integró la municipalidad durante todo en el lapso que estudiamos, menos en 1877, 1879 y 1880.[889] Por su parte, Luis Clavarino, elegido por sus pares para presidir la municipalidad y miembro entre 1877-1883; quien volverá a ser elegido, para ese entonces por votación popular directa, como presidente municipal en 1892. Por último, Jacobo Spangenberg, hacendado alemán ungido como presidente municipal en 1883 y que asumió cuatro años como miembro municipal.

En pocas ocasiones se incorporaron nuevos miembros a la municipalidad de Gualeguaychú, probablemente debido a que los municipales que renovaron su cargo fueron elegidos nuevamente como titulares y estos se mantuvieron en sus puestos,

[889] En el capítulo 3, reconstruimos la participación de Irazusta y Magnasco en la junta de fomento de Gualeguaychú, por lo que evitamos redundar en detalles.

excepto las renuncias mencionadas. Por eso, el papel de los municipales suplentes en Gualeguaychú, en comparación con lo que apreciamos para el caso de Colón, fue superfluo, modalidad que se acentuó entre 1879-1883.

Análogamente, en el municipio de Colón también sobresalieron determinados individuos: Mauricio Viollaz, labrador cincuentón, francés, que se radicó en San José poco tiempo después de fundarse el asentamiento; integró todas las corporaciones municipales, excepto en 1876 y 1882, y seis veces asumió la presidencia (1877, 1878, 1881, 1885, 1886 y 1887). Otro actor importante fue Miguel Sabatier, comerciante francés, desde su elección formó parte de la corporación (menos en 1878 y 1882), y presidió esta municipalidad entre 1874-1875 y 1883-1885. En un escalón más abajo situamos a Enrique Reiter, farmacéutico de origen austríaco que se radicó en San José, presidente municipal en 1876 e integró esta municipalidad entre 1875-1877, también funcionó como secretario de la misma en 1873-1874. En el mismo nivel colocamos a Gregorio Seró, procurador español, emparentado con las familias más conspicuas de Colón, que alcanzó la presidencia en 1882, pero venía integrando esta municipalidad desde 1879 y, anteriormente, se había desempeñado en significativos cargos locales: comisario municipal, juez de paz, entre otros. Seguramente el actor más relevante fue Francisco Crepy, colono sanjosesino que sirvió como municipal en 1873 y repitió mandato entre 1877-1880, para reintegrarse en 1883-1886. Amén de su profusa participación durante la década del sesenta en la municipalidad de San José y en la junta de fomento de Colón, coronando así un cuarto de siglo como miembro de los gobiernos colegiados que funcionaron en esta zona.

En sintonía con esta descripción, nos centramos en estos y otros miembros que se destacaron en ambas corporaciones municipales para profundizar en sus atributos sociopolíticos. Antes de comenzar, justificamos nuestra decisión de abordar solo algunos miembros y no todos como hicimos en capítulos anteriores. En estos fue factible al tratarse de recortes temporales más cortos, poca renovación de nombres y una mayor cantidad de datos en torno a los municipales estudiados. En cambio, para la década de 1870, la información sobre los individuos que integraron las municipalidades de Colón y Gualeguaychú se halla en forma dispersa y demasiado fragmentada.

Cuadro 4.7
Municipales de Colón (1873-1883)

Municipal	Trayectoria anterior a la municipalidad	Posterior
Mauricio Viollaz 46 años – Francia Labrador	1858-1863. Integró la comisión municipal de San José. 1871. Alcalde del 4° cuartel en San José.	1875 / 1879-1880. Miembro de la municipalidad. 1877-1878 / 1881 / 1885-1887. Presidente de la municipalidad.
Miguel Sabatier 37 años – Francia Comerciante		1874-1876 / 1879-1880 / 1883-1885. Presidente de la municipalidad de Colón. 1875. Integró la comisión que gestionó ante la viuda de Urquiza un terreno para construir el cementerio. 1875. Jury de patentes. 1876. Tesorero de la Biblioteca Popular de Colón. 1877 / 1881. Miembro de la municipalidad. 1877-1878. Presidente de la logia *Cristóbal Colón.*
Enrique Reiter 35 años – Austria Farmacéutico		1875. Vicepresidente de la municipalidad. 1876-1877. Presidente de la municipalidad. 1875-1881. Presidente de la Logia *Cristóbal Colón.* 1876. Co-fundador de la Biblioteca Popular de Colón. 1880. Delineador municipal. 1881. Vicedirector de la escuela de varones. 1881. Administrador de la sucesión de Urquiza. 1881-1889. Presidente del *Club Industrial*. 1889. Integró la comisión que pidió la creación de una municipalidad para San José. 1890-1892. Presidente del Tiro Federal de San José.
Miguel Berga 39 años – España Médico	1873. Alcalde del cuartel "iglesia" de Colón.	1875-1876 / 1882. Miembro de la municipalidad de Colón. 1877. Presidente de la municipalidad.
Pedro Noailles 39 años – Buenos Aires Sin datos.		1874 / 1877 / 1879. Miembro de la municipalidad de Colón. 1874. Integró la comisión para construir el cementerio. 1876. Vigilante de la logia *Cristóbal Colón*. 1877. Integró la comisión de salubridad. 1878. Presidente de la municipalidad.
Gregorio Seró 50 años – España Procurador	1877. Integró la comisión de salubridad. 1877-1878. Comisario municipal. 1878. Integró la comisión para construir el puente. 1878. Juez de paz.	1879-1880. Miembro de la municipalidad de Colón. 1881-1882. Presidente de la municipalidad.
Francisco Izquierdo 31 años – España Comerciante	1870-1871. Alcalde del 1° cuartel de San José. 1870-1890. Integró diversas comisiones. *	1874-1875 / 1877. Miembro de la municipalidad. 1875. Jury de patentes. 1888. Presidente de la comisión del mercado. 1890. Presidente del consejo de fábrica de la iglesia de San José. 1890. Director de la Banda de Música. 1904. Presidente del Tiro Federal. 1904-1908. Presidente de la Junta de Fomento de San José.

Nota: Excluimos a Alejo Peyret, Francisco Crepy, Emilio Pons, Juan Dubuis y Jaime Mir; cuyos perfiles abordamos en los capítulos anteriores. * Francisco Izquierdo integró la mesa escrutadora para la elección de diputados nacionales (1870), de contribución directa (1872), la que levantó el censo de educación (1876), la comisión del ferrocarril Concordia - C. del Uruguay (1880), la que solicitó la creación de una municipalidad en San José (1889) y de puentes y caminos (1890). Por otra parte, tanto en este caso como en el de Gualeguaychú, incorporamos solamente los municipales que conseguimos más información vinculada al tema.

Cuadro 4.8
Municipales de Gualeguaychú (1873-1883)

Municipal	Trayectoria anterior a la municipalidad	Posterior
Clemente Basavilbaso 32 años – Entre Ríos Hacendado	Hijo de un importante político-militar del ejército de Urquiza (Manuel Basavilbaso). Fundó colonias agrícolas. 1860. Tesorero del club *Recreo Argentino*.	1873. Miembro de la municipalidad. 1874-1876 / 1883. Presidente de la municipalidad. 1876. Integró el *Club Libertad* (mitrista). 1877. Integró la comisión de recolección de fondos en la traslación de los restos del Gral. San Martín. 1877. Accionista del Mercado *1° de Mayo*. 1877. Integró el Partido Autonomista Nacional. 1878. Vicepresidente del *Club del Pueblo*. 1883. Jefe Político de Gualeguaychú. 1883-1885. Senador provincial. 1885-1887. Vicegobernador. 1887-1891. Gobernador de Entre Ríos.
Luis Clavarino (hijo) 25 años – Entre Ríos Comerciante	Promovió la colonización italiana. Su padre fue Presidente de la Junta de Fomento. 1872. Vocal de la *Sociedad Rural*. Presidente del club *Recreo Argentino*. 1874. Jefe de policía. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1875. Vicepresidente de la Sociedad Italiana. 1876-1878. Integró la comisión que levantó el censo de educación y del corso. 1876. Integró el *Club Libertad* (mitrista).	1877-1878 / 1881-1883. Miembro de la municipalidad. 1877. Secretario del *Club Nacionalista* (apoyaba la presidencia de Avellaneda). 1878. Tesorero del *Club del Pueblo*. 1879. Integró la comisión examinadora del colegio de Gualeguaychú. 1879-1880 / 1892. Presidente de la municipalidad. 1880. Integró la comisión de comerciantes de Gualeguaychú.
Jacobo Spangenberg 43 años – Prusia Hacendado	Promovió la colonización alemana. 1855. Co-fundador del club *Casino del Plata*. 1860. Co-fundador del club *Recreo Argentino*. 1864. Integró la *Sociedad Naviera*. 1872-1875. Integró la Comisión Nacional de Inmigrantes	1875-1877. Miembro de la municipalidad. 1878. Vocal del *Club del Pueblo*. 1879. Integró la comisión central de las fiestas mayas y la Junta Educacionista Argentina. 1880. Integró la comisión de comerciantes de Gualeguaychú. 1883. Presidente de la municipalidad. 1883. Comisionado ante el gobierno nacional para la construcción del muelle.
Delfín Camejo 35 años – Entre Ríos Empleado provincial	1870. Co-fundador de la Biblioteca Popular. 1871. Integró la comisión examinadora en escuelas públicas. 1871-1872. Defensor de pobres y menores. 1874-1878. Director de *El Chimborazo*, periódico de tendencia mitrista. 1874. Miembro de los clubes: *Entrerriano* y *Gualeguaychú* (mitristas). 1874-1877 / 1887. Diputado Provincial. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1876. Integró el *Club Libertad* (mitrista).	1877. Miembro de la municipalidad. 1877. Presidente del *Club Nacionalista* (apoyaba la presidencia de Avellaneda).
Domingo Garbino 54 años – Italia Comerciante	Década de 1860. Compartía una flota naviera con J. J. de Urquiza, tenía saladeros, establecimientos comerciales y tierras. 1861. Alcalde de la ciudad. 1864. Integró la *Sociedad Naviera*. 1866-1877. Director del primer banco local. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1875-1881. Presidente y vocal de la Sociedad Italiana. 1877. Colaboró con la sociedad de beneficencia.	1878-1879. Miembro de la municipalidad. 1880. Integró la comisión de comerciantes de Gualeguaychú. 1884. Expositor en la *Feria Rural e Industrial*.

Juan Pablo Haedo 39 años – Entre Ríos Abogado	1859. Egresado de la Escuela de Derecho en el Colegio del Uruguay. Su hermano fue jefe político y diputado provincial en la década de 1860. 1866-1870. Juez de paz. 1872-1873. Defensor de pobres y menores. 1872. Jury de registro electoral. 1877. Colaboró con la sociedad de beneficencia.	1878. Presidente de la municipalidad. 1879. Juez de 1° Instancia.
Sixto Neyra 31 años – Entre Ríos Abogado	1859. Egresado de la Escuela de Derecho en el Colegio del Uruguay. 1871. Jefe Político de Gualeguaychú. 1871. Integró la comisión examinadora de escuelas públicas. 1872. Diputado provincial. 1873. Combatió contra López Jordán.	1873-1874. Miembro de la municipalidad. 1875. Integró la comisión para extinción de la langosta. 1877. Integró el Partido Autonomista Nacional. 1878. Defensor de pobres y menores. 1879. Integró la Junta Educacionista Argentina. 1879. Secretario del *Club General Roca* (que promovía la candidatura presidencial de Roca). 1880. Integró la mesa escrutadora de la elección presidencial. 1881-1882. Vicepresidente del *Club Liberal* (que apoyaba a Febre como candidato a gobernador).
Policarpo La Cruz 27 años – Entre Ríos Hacendado	1872. Oficial de la guardia de seguridad. 1873. Combatió contra López Jordán. 1877. Integró el Partido Autonomista Nacional. 1878. Vocal del *Club del Pueblo*.	1880-1882. Miembro de la municipalidad. 1881. Presidente de la municipalidad. 1891-1895. Diputado provincial. 1899-1903. Senador provincial.
Antonio Daneri 26 años – Uruguay Comerciante	1860. Co-fundador de la *Sociedad Rural* e integró el club *Recreo Argentino*. 1869. Integró la *Sociedad Protectora de la Educación*.	1873-1877. Miembro de la municipalidad. 1874. Presidente de la Logia *Unión y Filantropía Nº 56*. 1878. Miembro de la *Sociedad Cooperativa de la Educación*. 1882. Comisionado ante el gobierno provincial para suprimir los juzgados departamentales. 1885-1889. Presidente de la municipalidad. 1890. Presidente del concejo deliberante municipal. 1890. Integró diversas comisiones. * 1898-1916. Cónsul por Uruguay.

Referencia: los perfiles de los miembros que integraron ambas municipalidades fueron reconstruidos a partir de diversas fuentes, particularmente los diversos tomos de: PDER. *Recopilación de Leyes*…, periódicos de la época y los estudios sobre estas localidades que fueron referenciados en anteriores capítulos. Las edades en que participaron como municipales fueron calculadas según el Primer Censo Nacional.

Nota: excluimos a Cándido Irazusta, Elías Arambarri, Miguel Zamora, Manuel Magnasco, Asisclo Méndez y Juan Casacuberta; abordados en el capítulo 3. * Antonio Daneri integró la S. A. *La Colonizadora Entrerriana*, la *Sociedad Italiana* de socorros mutuos y la de *argentinos y orientales*, y la de puentes y caminos.

Los diferentes perfiles entre los municipales de Colón y Gualeguaychú son notorios, como lo habían sido los integrantes de las juntas de fomento que funcionaron en estas localidades analizados en el capítulo anterior. No obstante, en comparación con los miembros de las juntas, los individuos que integraron estas municipalidades incidieron relativamente poco en las instituciones o poderes correspondientes a la esfera provincial (menos aún a nivel nacional). Esta característica se avista fundamentalmente en el caso de Colón.

Claro está, en las corporaciones municipales convivían trayectorias que tenían diferentes intereses. De ahí que la participación de algunos de estos individuos en el gobierno provincial resulta evidente después de sus mandatos municipales. Una muestra tenemos con Clemente Basavilbaso en Gualeguaychú, quien sobresalió por su carrera política de carácter "ascendente". En pocos años, desde la municipalidad, y un efímero tránsito como jefe político, escaló a la legislatura provincial hasta que asumió como gobernador en 1887.[890] Un caso semejante encontramos en Policarpo La Cruz, quien, tras su desempeño como presidente de la municipalidad, adquirió una banca como diputado y luego como senador provincial. Otros, en cambio, verificaron trayectorias alternadas entre funciones municipales y legislativas (Sixto Neyra o Delfín Camejo). Pero, la mayoría reveló una exclusiva participación en los asuntos municipales. Insistimos, con prominencia en Colón, al punto que no encontramos ningún municipal que se haya insertado en las dinámicas políticas e institucionales del gobierno provincial, como sí observamos –en el capítulo 3– con varios integrantes de la junta de fomento de esa localidad.

No es un dato menor resaltar que, mientras que en los principales cargos a nivel provincial durante la década de 1870 se manifestó una renovación de los actores implicados en comparación con la continuidad en los años sesenta de los que ya habían participado en funciones similares en las etapas previas, el ámbito municipal se caracterizó por la reiteración de los individuos en las bancas municipales.[891] Algunos contaban con una trayectoria política-administrativa en las instituciones municipales primigenias y otros, contrariamente, iniciaron sus primeras experiencias, pero siguieron

[890] Un recorrido político similar al de Clemente Basavilbaso tuvo José Francisco Antelo en Paraná. Este acompañó a Urquiza en sus principales campañas militares (1840-1870), combatió en contra de las rebeliones jordanistas (1870-1876), fue elegido presidente de la municipalidad (1875-1876), luego el gobernador lo designó como jefe político del Departamento Paraná (1877-1879), finalmente accedió al cargo de gobernador de Entre Ríos (1879-1883).
[891] Raquel Bressan, "Itinerarios paralelos, interrumpidos…", 158.

integrando la municipalidad en este periodo. Por ende, no habría un correlato entre la renovación del elenco político a nivel provincial y lo sucedido a nivel de las municipalidades.

Retomamos el hilo de este apartado dedicado a las renuncias que presentaron los municipales, particularmente en Colón, municipio en que las dimisiones fueron recurrentes. Aquí, registramos 72 pedidos de renuncias, mayormente fueron aceptadas, con la excepción de 20 solicitudes. Los motivos que las acompañaron fueron diversos, seguramente porque la Ley Orgánica de Municipalidades no estableció cuándo era posible renunciar: solo estableció que los desempeños municipales eran considerados como "carga pública, de las que nadie [podía] excusarse sino por causa bien justificada".[892]

Encontramos renuncias que obtuvieron una respuesta negativa por parte de la corporación municipal, más allá de sus fundamentos. Hablamos de razones por salud, como la que expuso Delaloye en 1873, rechazada por la municipalidad de Colón; amenazando con dimitir si no se aprobaba su moción para rebajar el presupuesto municipal como mostraremos en el próximo apartado. Otras solicitudes con motivo de idéntica causa fueron rápidamente aceptadas, como sucedió con Santa Cruz en 1879, mismo año en que asumió su cargo municipal.

Asimismo, un buen número de municipales solicitaron su salida por no "hablar el castellano" (una localidad repleta de inmigrantes), las cuales fueron todas aceptadas, menos una, paradójicamente la de Viollaz, quien intentó renunciar cinco veces; los municipales aceptaron su solicitud únicamente en 1881. Incluso, una vez se excusó de tener que "ausentarse del país" y, como respuesta, le otorgaron una licencia por tres meses. Es difícil conocer las razones que se deliberaron para establecer los sucesivos rechazos a sus solicitudes, pues las sesiones adquirieron –para estos temas– un carácter resolutivo, raramente se discutían las dimisiones. Suponemos que el caso de Viollaz se vinculó a su densa trayectoria administrativa y el dinamismo que le imprimió a esta municipalidad; autor intelectual de numerosas ordenanzas que lo llevaron a ser ungido como presidente de la municipalidad en múltiples oportunidades y, principalmente,

[892] Esta indefinición para renunciar con "causa justificada" a un cargo municipal contrasta con las municipalidades de Paraná y San José de los años sesenta, cuyas normativas delimitaron qué tipo de argumentos se aceptarían para otorgar la renuncia. En cambio, durante la década del setenta, en las municipalidades –al igual que en las juntas de fomento– no se aprecian regulaciones al respecto.

porque se destacó como un orador elocuente en los debates que se produjeron en la corporación.

Otros municipales arguyeron discrepancias con las resoluciones de la municipalidad, como en el caso de Reibel, quien renunció "por haber encontrado ilegal la deliberación tomada por la mayoría de sus colegas [la aprobación de las elecciones municipales]"; aceptándose.[893] Mismo camino siguió Pons. Este dimitió como vicepresidente en 1873, "porque la municipalidad [destinaba] fondos que no le pertenecen al pago de su presupuesto".[894] Si bien los demás municipales consideraron que "no tenía razón ninguna" para renunciar, al mes se la aceptaron.[895] Por él, asumió Dubuis, quien, recordamos, semanas atrás había intentado renunciar por "incompatibilidad" de intereses durante su representación como albacea en deudas legadas por la junta de fomento a la municipalidad.

Las tensiones de este tipo entre los propios municipales también se manifestaron fuertemente en Gualeguaychú. A comienzos de 1878, la corporación destituyó al secretario y tesorero de la municipalidad, medida que provocó la renuncia de su presidente, Juan Pablo Haedo, al estar en desacuerdo con ella. En la opinión de *El Telégrafo*, esta acción se debió a la "felonía cometida, exclusivamente [por] los Sres. Casacuberta, Giménez, Garbino y Terradas".[896] A los dos días, el redactor de aquel periódico detalló estos hechos: "después de todas las diatribas y calumnias que escribieron contra el Presidente y otros miembros de la municipalidad los que querían apoderarse de esta corporación, [llevaron] a cabo la inicua destitución de dos honrados empleados".[897]

De este artículo, se desprende otro punto clave: las sospechas hacia el gobierno entrerriano que tenía "especial interés en suprimir la municipalidad [y] entregarla a la jefatura [política]". Aunque, *El Telégrafo* sostuvo que los verdaderos responsables de la situación eran los cuatro municipales mencionados: "adictos en cuerpo y alma al Gobierno, y uno de ellos [Garbino], el que [tenía] más influencia sobre sus colegas, [hacía] todo lo posible para agradar al Sr. Febre [Gobernador de Entre Ríos, 1875-1879]".[898] Estos ejemplos, como señalamos anteriormente, muestran que si bien los

[893] AMC. 1/8/1874. ASMC. T. I., N° 38, 67.
[894] AMC. 5/6/1873. ASMC. T. I., N° 15, 35.
[895] AMC. 10/7/1873. ASMC. T. I., N° 17, 38.
[896] MCH. *El Telégrafo*. Lunes 11 de marzo de 1878. Año III, N° 252.
[897] MCH. *El Telégrafo*. Miércoles 13 de marzo de 1878. Año III, N° 253.
[898] MCH. *El Telégrafo*. Viernes 15 de marzo de 1878. Año III, N° 254. No es un tema menor recordar las tensiones que desde una década atrás venía generando Domingo Garbino en los asuntos municipales. Al

municipales formaban parte de una corporación, en su interior las posturas personales interactuaron fuertemente llegando a situaciones límite como la de renunciar.

Para finalizar con las solicitudes de renuncias, las que habitualmente se aceptaron involucraron a tres causas: cambios de domicilio fuera del municipio, ocupación que impidiera ocuparse de los asuntos municipales o por asumir un cargo dependiente del Poder Ejecutivo provincial. La última figuró en las sesiones municipales de Gualeguaychú. Irazusta renunció en 1881 porque fue nombrado por el gobierno para desempeñarse como defensor general de pobres y menores.[899] El presidente municipal Clemente Basavilbaso, en 1883 dimitió por ser designado jefe político.[900] Y, el mismo año, el vicepresidente Spangenberg renunció para ocupar "un puesto público en la administración [provincial]".[901]

Obviamente, la situación se agravaba cuando los renunciantes ejercían responsabilidades de representación de la municipalidad, ya que pocos aspiraban a reemplazarlos dada la gran responsabilidad que implicaba. En 1873, renunció el vicepresidente municipal de Gualeguaychú por "mal estado de salud", lo reemplazó Arambarri, quien "se excusó, también, por su enfermedad"; se nombró a Basavilbaso, pero este se rehusó y, de esa manera, asumió Prat.[902] Incluso, en la primera sesión, al designar la investidura presidencial del cuerpo, se observó cierta falta de predisposición por parte de los individuos nombrados. Los municipales eligieron como presidente a Arambarri, pero expuso que "era imposible aceptar el puesto, [advirtió que] si le obligaban […] renunciaría hasta el puesto de municipal"; resultó elegido Irazusta, quien luego terminó enemistado con los municipales como desarrollamos anteriormente. Para el cargo de vicepresidente sucedió un hecho parecido, fue designado Neyra quien adujo no poder aceptar porque "tendría que abandonar las tareas que le proporcionan su medio de vivir".[903]

En síntesis, repasamos suficientemente las sesiones municipales en Colón y Gualeguaychú. Estas describen la cantidad de reuniones obradas, qué asuntos se abordaron y cuáles fueron los principales episodios que se suscitaron en ambas

año siguiente, nuevamente *El Telégrafo* reprochó que Garbino no cumplía con las disposiciones que aplicaba la municipalidad, aun siendo miembro de esta corporación. MCH. *El Telégrafo*. Miércoles 5 de febrero de 1879. Año IV, N° 385.

[899] AHMG. 11/2/1881. ASMG. Libro II, s. 15°, 487.
[900] AHMG. 3/2/1883. ASMG. Libro III, s. 5°, 79.
[901] AHMG. 24/2/1883. ASMG. Libro III, s. 7°, 85.
[902] AHMG. 25/5/1873. ASMG. Libro I, 6.
[903] MCH. *El Orden*. Miércoles 8 de enero de 1873. Año I, N° 10.

corporaciones. Además, analizamos las solicitudes de renuncias de los municipales y las razones vertidas por sus pares para expedirse sobre esas peticiones. A todo esto, traslucimos las dinámicas internas de las municipalidades entrerrianas y las formas en que los municipales resolvieron sus problemas. De este modo, argumentamos, estos debieron llenar los intersticios normativos que deparó la ley de 1872, puesto que esta normativa no establecía con claridad cuándo podían renunciar los miembros de las municipalidades.

Estas inferencias corroboran que el caso entrerriano comparte ciertas características con lo observado para las municipalidades de otras provincias argentinas en el tercer cuarto del siglo XIX. Por un lado, la literatura sobre el tema señala que se registraban recurrentes conflictos entre los miembros de municipalidades que expresaban perspectivas diferentes sobre la naturaleza de los gobiernos municipales y, eventualmente, estos renunciaban.[904] Por el otro, diferentes historiadores concibieron a las corporaciones municipales como un cuerpo abierto, con una base de nombres reiterados que se combinaban con la participación de otros nuevos, atravesados por la "frecuencia de ingresos y egresos de los cargos, la reincidencia de reemplazos por renuncias y la transferencia al cumplimiento de otras funciones".[905]

En adelante, evaluamos la situación económica de los tres municipios que seleccionamos para esta tesis, procuramos reflexionar sobre su impacto político-administrativo, atendiendo sus semejanzas y los matices, como las continuidades y rupturas que manifestó este proceso de municipalización con respecto a otras instituciones de carácter local.

[904] Mariana Canedo, "La instalación de las municipalidades de campaña…", 177-209.
[905] Marta Bonaudo, Elida Sonzogni y Silvia Cragnolino, "Discusión en torno a la participación política…", 327.

4.2. BALANCES FISCALES DE LAS MUNICIPALIDADES ENTRERRIANAS: MATICES Y SEMEJANZAS

En los últimos años, la denominada historia fiscal ha puesto énfasis en la gestión cotidiana de los diversos agentes públicos y privados que se involucraron en la recaudación de recursos económicos, como también, en una gama variopinta de erogaciones en el marco de las nuevas directrices de fiscalidad liberal que aplicaron las distintas instancias estatales que se fueron conformando en Hispanoamérica durante el tránsito colonial a las repúblicas decimonónicas.[906]

Tales estudios, que centraron su atención en la interacción generada entre la esfera nacional y los espacios provinciales, evaluaron cómo delimitaron en simultáneo sus atribuciones fiscales.[907] Estas pesquisas allanaron el camino para reducir la escala a unidades territoriales más pequeñas: los municipios, cuyo conocimiento sobre la trayectoria de sus erarios y la relevancia que tuvieron los procesos de conformación de jurisdicciones fiscales a nivel municipal todavía es insuficiente y fragmentado, sin desconocer la producción académica más reciente.[908]

---

[906] Marcello Carmagnani, *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920.* (Torino: Otto Editores, 2000). Carlos Marichal, "Las finanzas y la construcción de las nuevas naciones latinoamericanas, 1810-1880", en *América Latina, economía y política, 1800-1880. Historia General de América Latina. La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870,* ed. por Manuel Miño y Josefina Vázquez (París: Ed. Trotta/UNESCO, 2003), 399-420. Juan Carlos Garavaglia, "Algunos aspectos preliminares acerca de la 'transición fiscal' en América Latina: 1800-1850", *Illes i Imperis* 13, (2010): 159-192. Josep María Fradera, "Presentación. Recaudar y construir el Estado", *Illes i Imperis* 13, (2010): 9-19. Un balance a escala continental en Susana Bandieri, *La historia económica y los procesos de independencia en la América hispana*. (Buenos Aires: Prometeo, 2010).

[907] La literatura en este campo para el caso argentino es prolífica como muestran los trabajos compilados en: Jorge Gelman, *La historia económica en la encrucijada. Balances y perspectivas*. (Buenos Aires: Prometeo, 2006). Para los estados provinciales se indagaron las finanzas de Santa Fe: Evangelina De los Ríos, "Sentar las bases del orden fiscal. Los presupuestos provinciales de Santa Fe (Argentina, 1855-1873)", *Res Gesta,* (53), (2017): 1-23. Evangelina De los Ríos, "El receptor y el juez de paz: una mirada sobre la gestión cotidiana de los impuestos. San Gerónimo, Santa Fe (segunda mitad del siglo XIX)", en *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio,* coord. por Bernard Vincet. (La Plata: FaHCE, UNLP, 2017), 470-492. Entre otras investigaciones de esta autora. Para Corrientes: César Schaller, "Las finanzas públicas de la provincia de Corrientes durante la segunda mitad del siglo XIX", en *La política en los espacios subnacionales. Provincias y Territorios en el nordeste argentino (1880-1955),* ed. por María Silvia Leoni y María del Mar Solís Carnicer (Rosario: Prohistoria, 2012), 167-183. Sobre Tucumán: Claudia Herrera, "Finanzas provinciales en época de crisis…", 1-32. Para Catamarca: Luis Alvero y Carlos Ibañez, "Fiscalidad, estado y poder en contexto histórico. La relación estado-contribuyentes en Catamarca a fines del siglo XIX", *Revista de Historia Americana y Argentina* 44, (2009): 97-144. Por último, con respecto a Mendoza: Gabriela García Garino, "La construcción del aparato estatal desde la legislatura. Una aproximación fiscal: Mendoza, 1852-1880", *Estudios Sociales* 19, (2018): 212-234.

[908] Elida Sonzogni y Marta Bonaudo, "Las finanzas municipales…", 33. Entre los trabajos actuales para nuestro periodo: Mariana Canedo, "La política de los presupuestos…", 148.

En esta dirección, existen al menos dos consensos en la historiografía sobre las finanzas municipales decimonónicas del continente latinoamericano. Por un lado, la precariedad de los recursos con que contaron las municipalidades primigenias y los déficits constantes relativos con la estructura de sus gastos que se agravaron ocasionalmente por las agitadas coyunturas políticas, decisiones gubernamentales o dificultades financieras.[909] Por el otro, los desafíos que debieron enfrentar las instituciones municipales durante su proceso de implementación, básicamente el de conformar una jurisdicción fiscal que les permitiera autoabastecerse con recursos suficientes.[910]

De ahí que el interés de esta sección apunte a captar las dimensiones políticas-administrativas de las municipalidades entrerrianas y sus conexiones con el gobierno provincial, más que reflexionar *per se* desde un enfoque de tipo fiscalista. Para eso, examinamos los presupuestos municipales y balances económicos, las ordenanzas y memorias (municipales y ministeriales) y la correspondencia que emanaron los municipales con destino a la gobernación. Así, partimos de considerar que la reconfiguración de jurisdicciones locales, impulsada por la conformación de municipalidades, coexistió con los siguientes fenómenos: el fortalecimiento estatal de la provincia, la descentralización de sus funciones, un rápido crecimiento demográfico –principalmente de las ciudades– y una recomposición económica. Tales condiciones, facilitaron que estas municipalidades ostentaran una relativa solidez en sus finanzas, sin negar que algunas debieron afrontar déficits recurrentes, ingentes deudas y graves problemas presupuestarios.

Los indicadores poblacionales para este periodo, ya sea a nivel provincial o de las localidades seleccionadas, se encuentran referenciados en los capítulos anteriores. Exponemos, entonces, cómo varió para la década del setenta. Colón pasó de 702 habitantes en 1869 a 1.204 en 1882, exhibiendo una tasa anual de crecimiento demográfico de 4.2 %.[911] Gualeguaychú, según el Primer Censo Nacional, contaba con 9.776 habitantes, en 1881 tenía 13.196 habs. (crecimiento del 2.5 %).[912] Mientras que

[909] Antonio Acosta, "Municipio, estado y crisis económica…", 371. Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…", 39. Mariana Canedo, "La política de los presupuestos municipales…", 149. Sin obviar que hubo municipios superavitarios como en la provincia de Mendoza (Junín, Las Heras, Maipú, Luján y San Martín). Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 343.
[910] Luz Pyke, "Rematadores de impuestos y fiadores en la fiscalidad municipal…", 78.
[911] AGPER. Memoria de 1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 15.
[912] AGPER. Memoria de 1881. Serie XII. Subs. H, caja 2, leg. 6.

Paraná aumentó de 10.093 habitantes (1869) a 12.000 habs. (1878), por lo que expresó una tasa de 1.9 %.[913]

Por otra parte, acerca de la mejor situación económica de la provincia, podemos abrevar que en 1872 se observa el primer año, después de la grave crisis fiscal que el gobierno entrerriano debió afrontar durante la década de 1860, que el presupuesto provincial coincidió relativamente con su recaudación, es decir que no expidió déficit. Esto permitió, entre otras cuestiones, que la Cámara Legislativa sancionara la Ley Orgánica de Municipalidades que tantas veces había postergado.

Antes que nada, hacemos algunas aclaraciones metodológicas y adelantamos resultados de cada ítem que iremos desarrollando en este apartado. Para los gastos, colegimos cinco variables. En "sueldos", agrupamos los cargos designados por las corporaciones municipales. Generalmente se trataba de secretarios, tesoreros, escribientes, médicos, ordenanzas, peones, ingenieros, comisarios, entre otros. Estos sueldos se abonaban mensualmente y comprendían el egreso más significativo promediando la mitad de los presupuestos municipales.

En "administrativos", reunimos gastos corrientes destinados al funcionamiento de la municipalidad: alquiler de casa, impresiones, sellos y compra de muebles; cuyo monto, los municipales buscaron disminuir con la adquisición de un edificio. Por "servicios", entendemos tres rubros: limpieza, alumbrado y obras; se acrecentó a medida que surgieron nuevas necesidades en la población y se ampliaron las demandas urbanas, posicionándose como el ítem más abultado para las municipalidades en el transcurso de la década de 1870.

En "sociales", subrayamos dos materias: salud y educación. Asociamos las fiestas patrias y las subvenciones que transfirieron las municipalidades a las bibliotecas populares y sociedades de beneficencia que administraban los hospitales de caridad. Sobre el papel de este tipo de sociedades y su interacción con las corporaciones municipales, resaltamos que eran dirigidas por una comisión directiva de mujeres que elegían anualmente sus miembros y permanecían reguladas por un reglamento que aprobaba la municipalidad. En virtud de ello, quienes ocuparon esos puestos –como señaló Bonaudo para La Sociedad Damas de Caridad de Rosario– lo hicieron por su

[913] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L…*, 365.

"cercanía a las instancias del poder local" y los vínculos familiares que ligaban a esas damas.[914]

Por su parte, como veremos más adelante, las municipalidades financiaron y administraron escuelas municipales de primeras letras que coexistían con los establecimientos provinciales. En relación con las escuelas municipales, las corporaciones abonaban el sueldo de sus preceptores, otorgaban útiles y subvenciones para los niños pobres, registraban la matrícula anual de estudiantes y alquilaban sus edificios, pero no se involucraban en los planes de estudio que continuaron bajo jurisdicción provincial. Si bien el funcionamiento y la naturaleza de las escuelas municipales es un área de vacancia, mostramos en el anterior capítulo que las prerrogativas educativas de los gobiernos municipales formaron parte de los debates legislativos y fueron reconocidas en sus respectivas normativas que se promulgaron durante el tercer cuarto del siglo XIX, actuando en articulación con las distintas autoridades educativas de la provincia.

Agregamos que, en mayo de 1872 –pocos días antes de que se sancionara la Ley Orgánica de Municipalidades– el gobierno provincial ordenó la creación de un fondo escolar que estaría compuesto por contribuciones del gobierno nacional, donaciones voluntarias de los vecinos y, sobre todo, por el aporte económico transferido por la provincia o la municipalidad, según el carácter del establecimiento educativo, de los impuestos que recaudaban.[915] Por lo tanto, las municipalidades quedaron a cargo de atender exclusivamente sus escuelas "según lo presupuestado" y constituir nuevos establecimientos educativos si sus miembros así lo consideraban y los recursos se lo permitían. Esta atención municipal de la instrucción pública se mantuvo hasta la promulgación de una ley provincial en mayo de 1882, cuando, como efecto de esta legislación, el gobierno entrerriano centralizó en su órbita la educación de toda la provincia.[916]

Por último, en "deudas", anexamos los compromisos fiscales que amortizaron las municipalidades y sus gastos eventuales. Dicho rubro se percibe en todos los casos, presentaron una intensidad diferente según cada localidad, pero tuvieron un aumento común en el albor de la década del ochenta.

---

[914] Marta Bonaudo, "Cuando las tuteladas tutelan y participan. La Sociedad Damas de Caridad (1869-1894)", *Signos Históricos*, (15), (2006): 80.
[915] PDER.20/5/1872. *Recopilación de Leyes...T. XII. 1872.*, 290-293.
[916] PDER. 22/5/1882. *Recopilación de Leyes...T. XXII. 1882.*, 111-114.

A su vez, indicamos que, para el periodo de construcción de jurisdicciones municipales, es frecuente encontrarse con tres problemas en lo que concierne a sus finanzas. Primero, los presupuestos comúnmente desacoplaban con los balances económicos. Segundo, la demora –intencional o no– por parte del gobierno en la transferencia de las rentas que debían estar bajo supervisión municipal. Por último, al igual que ha sido señalado para las municipalidades mendocinas, los municipales anticipaban el cobro de impuestos antes de que la legislatura aprobara su respectiva ordenanza, esto generaba desbalances y un óbice en su accionar.[917]

Teniendo en cuenta estas características, abordamos los presupuestos de gastos y cálculos de recursos que las distintas corporaciones elaboraron a finales de cada año a los efectos de poner en práctica el periodo siguiente, tras su elevación a la Cámara Legislativa para que esta los apruebe, rechace o solicite modificaciones. También, exponemos los egresos ejecutados y sus recursos recaudados según los años que contamos con dicha información extraída de los balances fiscales que incluyeron algunas memorias municipales.[918]

[917] La analogía con las municipalidades mendocinas: Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 145.
[918] Hasta 1884, la Cámara Legislativa debía aprobar los presupuestos municipales. Ese año, el gobierno sancionó una nueva ley de municipalidades y estas prescindirán de la aprobación legislativa.

Gráfico 4.1
Presupuestos de gastos de las municipalidades entrerrianas, 1873-1883

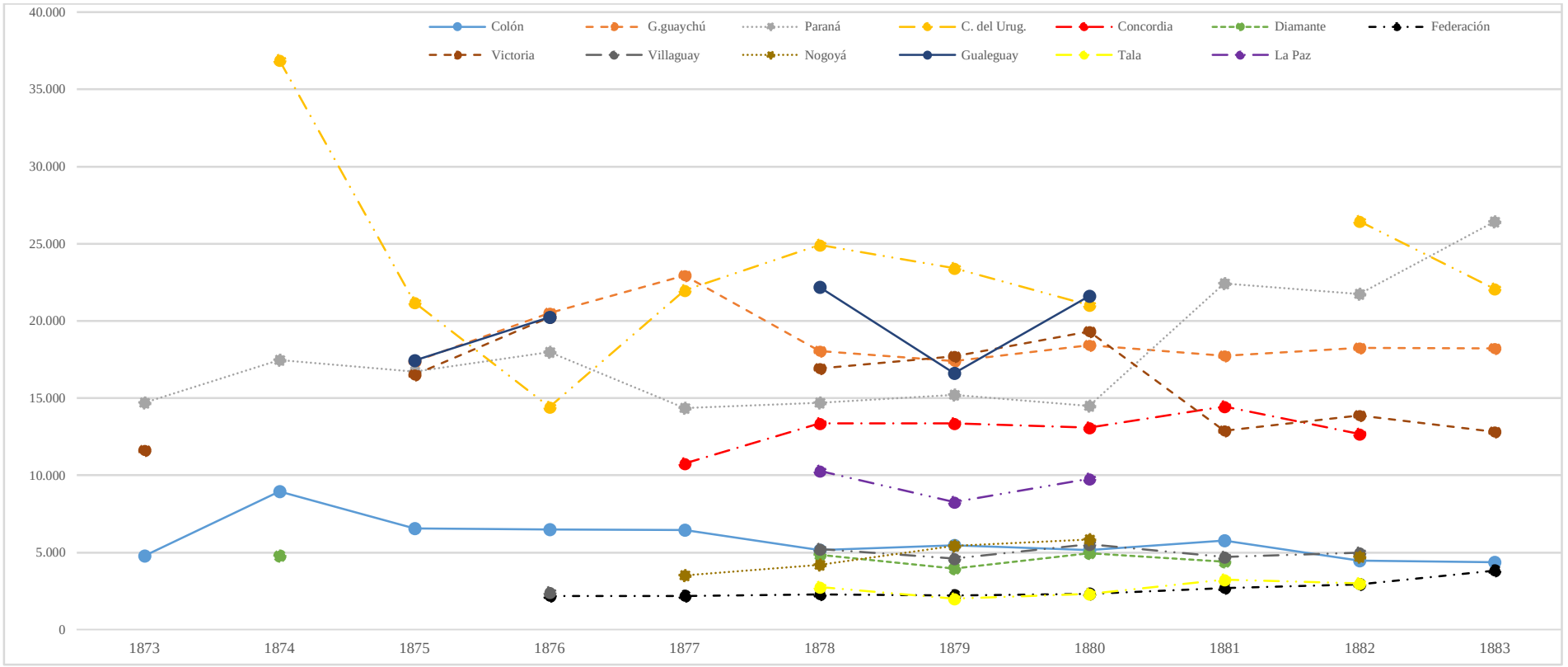

Referencia: los datos de gastos y recursos para Colón, Gualeguaychú y Paraná fueron extraídos de la documentación que será referenciada en los siguientes apartados. Acerca de los demás municipios, consultamos: AGPER. FG. Serie XIII. Concepción del Uruguay: caja 2, leg. 2 a 8. Concordia: caja 4A, leg. 2 a 6. Federación: caja 4B, leg. 24 a 30. Nogoyá: caja 5, leg. 2 a 6. Diamante: caja 6, leg. 2 a 7. Gualeguay: caja 7, leg. 8 a 11. Victoria: caja 9, leg. 1 a 5. Villaguay: caja 9, leg. 10. Rosario del Tala: caja 9, leg. 11. La Paz: PDER. *Recopilación de Leyes…T. XVIII. 1878 y XIX. 1879*, diversas páginas.
Nota: los montos de todos los gráficos y cuadros que exponemos en este apartado corresponden a pesos fuertes. En el anexo, colocamos los números absolutos de ambos gráficos.

En relación con los ingresos municipales, destacamos los "impuestos" –directos e indirectos– a la producción, consumo y circulación de mercancías por el ejido del municipio, sobresalieron: patentes, abasto, matadero y marchamo de cueros; colectivamente cubrieron la mitad de los recursos, porcentaje que condice de alguna manera con el que ha sido señalado para otros municipios decimonónicos de Hispanoamérica.[919] Añadimos otros impuestos medianamente rentables en algunas localidades: explotación de canteras (Paraná); derecho de balsa, peaje y pontazgo (Gualeguaychú) e introducción de cereales (Colón).

En "remates", asociamos la tercerización de ciertos impuestos municipales a empresarios según la licitación más conveniente para la municipalidad, cuyo contrato generalmente se renovaba cada año. Aquí, destacamos especialmente la lotería, sin soslayar el ingreso por collares de perros y permisos de edificación que ofrecieron un recurso interesante en la etapa inicial de las municipalidades entrerrianas. También, mencionamos bailes, diversiones públicas y otros tipos de atractivos culturales.

En "servicios", unificamos el impuesto abonado por los vecinos como retribución al mantenimiento del alumbrado y la limpieza pública. Este fue el rubro más significativo para las municipalidades, pero a la vez difícil de recaudar dada la morosidad de los vecinos. En "eventuales", adjuntamos esencialmente las multas. En "venta de tierras", resaltamos: registro de títulos, compra-venta de propiedades y arrendamientos; ramo álgido en la segunda mitad de los años setenta cuando se delimitaron los ejidos municipales. Finalmente, en "subvenciones" presentamos los libramientos del gobierno provincial o nacional para asegurar el mantenimiento de algunos establecimientos públicos: hospitales, instituciones educativas o para fomentar la fundación de colonias agrícolas.

[919] En las haciendas municipales de El Salvador, entre 1870-1890, su principal ingreso procedía del consumo de carne que no descendía del 30 %. Antonio Acosta, "Municipio, estado y crisis económica…", 373. En el municipio mexicano de Orizaba (Estado de Veracruz), en 1880 la introducción de ganado para consumo comprendía un 60 %. Yovana Celaya Nández, "Finanzas municipales y reformas liberales…", 16. En el ayuntamiento de Veracruz, los impuestos a mercados de abasto representaron el 43 %. Dora Sánchez Hidalgo Hernández, "La legitimidad de la reforma fiscal…", 76. En Mendoza, las patentes que pagaban los negocios de abasto redituaban más del 50 % de las entradas en todos los departamentos. Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 247. En Jujuy, entre 1875 y 1884, oscilaron entre el 26 % y el 60 %. Viviana Conti y Salomé Boto, "Finanzas municipales en el siglo XIX…", 48. En Posadas, para 1872, el rubro de mayor cuantía fue justamente el derecho de abasto. Luz Pyke, "Rematadores de impuestos y fiadores en la fiscalidad municipal…", 85.

Gráfico 4.2
Cálculo de recursos de las municipalidades entrerrianas, 1873-1883

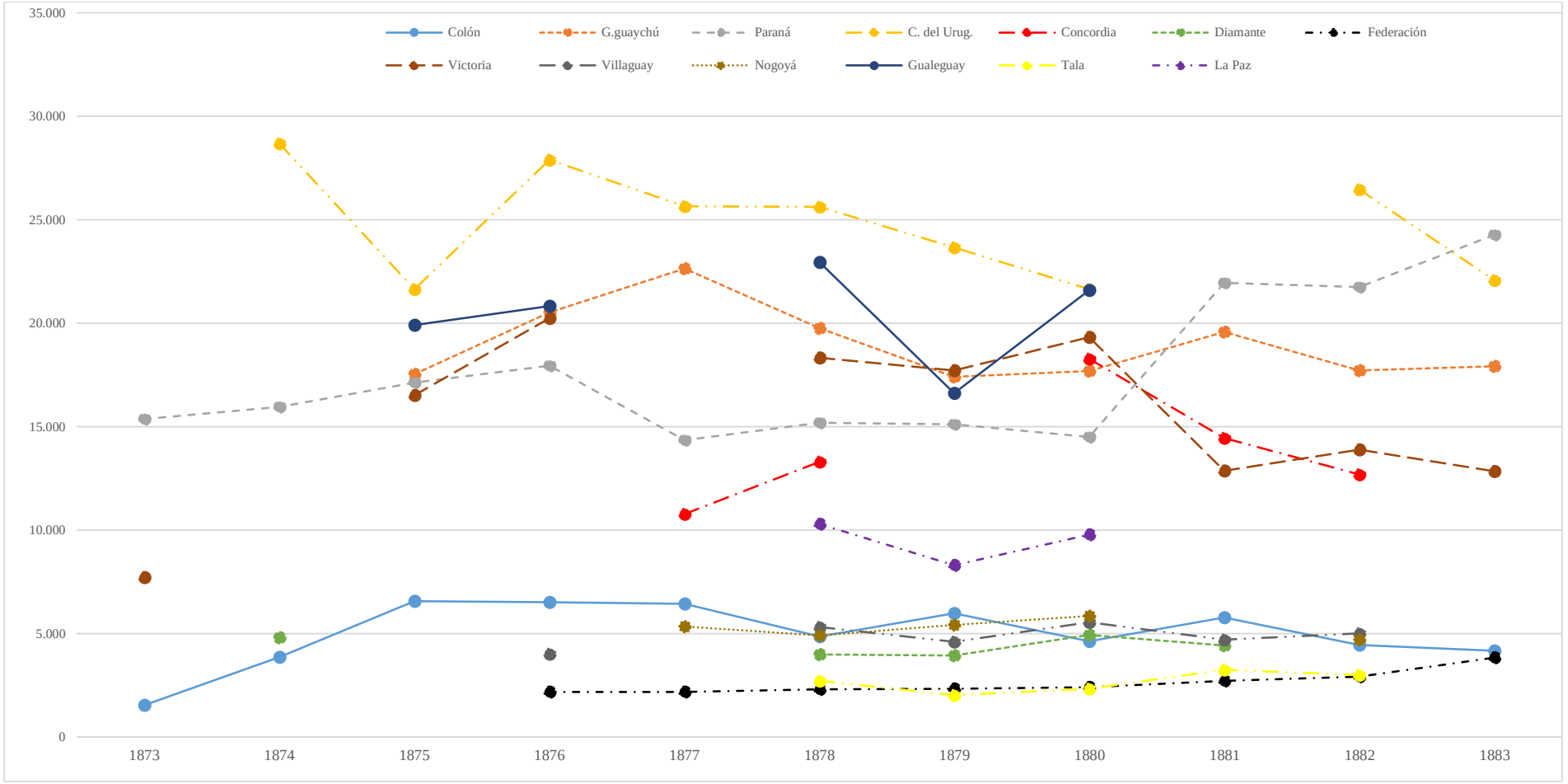

Referencia: documentación que presentamos en el gráfico 4.1.

En comparación con los egresos, los recursos fueron similares en los tres casos seleccionados, por lo que evitaremos rebosar en una mayor sistematización, con las excepciones que serán oportunamente señaladas. Pero antes de terminar con esta introducción, brindamos una mirada de conjunto en torno a los datos fiscales de 13 municipalidades entrerrianas de las 15 que se instalaron en 1873. Excluimos a Villa Urquiza y Feliciano, porque sus municipalidades cesaron un año después de ser establecidas, la primera fue cerrada por el gobierno provincial de manera definitiva y la otra reabrió en 1881.[920]

Surge una reflexión al evaluar las estimaciones presupuestarias. Tomamos los presupuestos de gastos y cálculos de recursos que fueron aprobados por la legislatura entre marzo y abril de 1878, único año en que todas las municipalidades entrerrianas –luego de sortear diversas vicisitudes para seguir funcionando– cumplieron con lo prefijado por la ley sobre la materia de 1872.

[920] Sobre el periodo de funcionamiento de las 15 municipalidades que se instalaron en Entre Ríos a comienzos de 1873, ver nuestro cuadro 4.1.

Cuadro 4.9
Gastos, recursos y balances fiscales de municipios entrerrianos, 1878

Municipio (por departamento)	Entradas (en pesos ftes.)	Gastos (en pesos ftes.)	Déficits / Superávit (en pesos ftes.)
Gualeguaychú	19.766	18.036	1.730
Diamante	3.992	4.840	- 840
Concordia	13.298	13.370	- 72
Paraná	15.195	14.715	480
Colón	4.855	5.159	- 340
Federación	2.309	2.282	27
Tala	2.706	2.756	- 50
Villaguay	5.328	5.231	97
Nogoyá	4.913	4.201	712
Victoria	18.333	16.934	1.399
C. del Uruguay	25.636	24.916	720
Gualeguay	22.945	22.204	741
La Paz	10.290	10.290	0

Referencia: Pedro Kozul, "Los municipios decimonónicos en Entre Ríos…", 13.

Observamos que solamente las municipalidades de Diamante, Colón, Concordia y Tala contemplaban déficits como consecuencia de su escasez de ingresos proyectados para 1879.[921] De todos modos, no impidió que fueran aprobados por la Cámara Legislativa.[922] Se trata de los municipios que presentaban los valores de egresos e ingresos más bajo de la muestra, en tanto que en los gráficos anteriores quedaron delineados tres grupos de municipalidades: las que poseían escasos recursos y menor capacidad de gasto (Diamante, Colón, Federación, Tala, Villaguay y Nogoyá); las corporaciones que situamos en un punto intermedio (Concordia y La Paz); y el resto de

[921] Sobre los déficits recurrentes de Colón, como también sus problemas de deudas, nos referiremos en el siguiente apartado.
[922] Las aprobaciones por parte de los diputados entrerrianos a estos presupuestos municipales pueden constatarse en: PDER. *Recopilación de Leyes...T. XVIII. 1878*, diversas páginas. Solamente a la municipalidad de Concepción del Uruguay se le requirieron en marzo de 1878 modificaciones en su presupuesto, pero al mes siguiente fue aceptado.

municipalidades poseían presupuestos elevados producto de su óptima recaudación (Gualeguaychú, Paraná, Victoria, Concepción del Uruguay y Gualeguay).

Ahora bien, esta afirmación no equivale a relacionar que los departamentos más poblados fueran los que poseían una municipalidad con la administración más dispendiosa: si triangulamos la cantidad de personas con los presupuestos municipales, apreciamos que aquellas localidades no contaban necesariamente con los mayores recursos para gastar.

Cuadro 4.10
Población de Entre Ríos por ciudades y departamentos, 1869/1879

Localidad	**1869**		**1879**	
	Villa/Ciudad	Departamento	Ciudad	Departamento
C. del Uruguay	6.513	11.307	7.000	13.300
Colón	702	4.748	1.000	6.800
Concordia	5.498	17.262	6.000	19.300
Diamante	886	3.875	900	5.900
Federación	1.656	-	S/d	-
Feliciano	552	-	S/d	-
Gualeguay	7.235	15.158	7.500	17.200
Gualeguaychú	9.976	18.397	10.000	20.400
La Paz	3.438	11.614	4.000	13.500
Nogoyá	2.118	9.006	2.500	10.900
Paraná	10.093	18.649	10.000	20.600
Tala	1.197	5.568	1.500	7.500
Villa Urquiza	698	-	S/d	-
Victoria	4.650	10.515	5.000	12.400
Villaguay	1.061	8.172	1.500	10.200

Referencia: 1869: Diego De la Fuente, *Primer Censo de la República Argentina…*, 149-172. 1879: Oscar Urquiza Almandoz, *Historia de Concepción del Uruguay…*, 164.
Nota: la villa de Federación pertenecía al Departamento Concordia, la de Feliciano al de La Paz y Villa Urquiza a Paraná. Como es sabido, desde 1869 hasta 1895 no hubo otro censo nacional, entonces, para remitirnos a la población de las distintas localidades entrerrianas a finales de la década del setenta, utilizamos los cálculos estimativos que elaboró Urquiza Almandoz.

Por ejemplo, la municipalidad de Concepción del Uruguay contó hasta 1882 con el presupuesto más oneroso de la provincia sin ser una localidad pujante en términos demográficos: era el sexto departamento más poblado y la cuarta ciudad con mayor cantidad de habitantes. Seguramente, contrarrestaba ese aspecto con su rango de capital provincial que alojaba a las más altas investiduras políticas de Entre Ríos, las que pudieron haber favorecido la dinámica económica de este municipio. Incluso, más llamativo es el caso de la municipalidad de Victoria, tercera en el orden de ingresos

fiscales hasta 1880, pero la sexta ciudad si nos guiamos por criterios poblacionales. No es un dato menor que, entre 1875-1879, se desempeñó como gobernador de Entre Ríos un relevante dirigente político nacido en Victoria, Ramón Febre, quien había ejercido anteriormente como diputado provincial y ministro de gobierno.

En cambio, en localidades más pobladas como la de Concordia, su municipalidad poseía un presupuesto modesto. Asimismo, otras que no se encontraban entre los parámetros demográficos más bajos pero que, por el contrario, disponían de un magro presupuesto, particularmente Tala y Federación. Naturalmente, ciertos presupuestos condijeron con los indicadores poblacionales de sus respectivas ciudades y/o departamentos, por su vinculación entre gran cantidad de población y presupuestos elevados (Gualeguaychú, Paraná y Gualeguay) o por la situación inversa (Colón).

Según lo expuesto, habría que considerar hasta qué punto las relaciones políticas tejidas entre poderes pertenecientes a diferentes niveles estatales influyeron en el funcionamiento y la administración de las municipalidades, rasgo que sobresale en el incremento presupuestario que manifestó la municipalidad de Paraná a partir de 1883 cuando desplazó a la ciudad uruguayense como sede del gobierno entrerriano, eje que recuperaremos en el tercer apartado.

Finalmente, subrayamos que las partidas de gastos e ingresos que exhibieron las municipalidades entrerrianas entre la década del setenta y comienzos de los ochenta no se comportaron de manera uniforme. Los seis municipios con presupuestos más bajos prácticamente no variaron sus montos en todo el periodo. Pero, las demás municipalidades modificaron bastante sus estimaciones, con grandes aumentos o repentinas caídas. Muchas de estas oscilaciones fueron generadas por las intervenciones de la Cámara Legislativa, cuyos diputados solicitaron rebajas presupuestarias para adecuarse a los recursos disponibles o aprobaron la aplicación de nuevos impuestos que permitieron incrementar la recaudación de las municipalidades. Todas estas cuestiones serán evaluadas de aquí en adelante.

4.2.1. La municipalidad de Colón: el desafío de administrar la escasez

> [En Colón] no tienen aplicación los impuestos [y] las necesidades empleadas para asegurar la percepción de las rentas son fácilmente eludidas.[923]

Arrancamos nuestro recorrido de los balances fiscales municipales por Colón. Los gráficos 1 y 2 expresan que sus gastos en 1873 fueron de 4.800 pesos fuertes y sus ingresos arrojaron un número inferior: 1.541.[924] Ese año, la municipalidad cerró sus puertas por las penurias económicas hasta que redujera su presupuesto.[925] Como respuesta, los municipales buscaron imponer –con poco éxito– nuevas contribuciones, pero sin pasar por la legislatura; invocaron "la situación excepcional […] de hallarse en acefalía absoluta de autoridades [y] la más severa incomunicación [por la rebelión jordanista]".[926]

Juntamente, suprimieron empleos para disminuir gastos, acción que abrió una discusión. Delaloye adujo que "debía suprimirse el [cargo de tesorero]". Izquierdo respondió que "no se podía [suprimir], por los motivos lógicos de la Ley de Municipalidades". Ernst contrarrestó que, "si no había fondos, no se precisaba de tesorero"; moción que negó el vicepresidente al sostener que era injusto despedir a un empleado que había cumplido "con su deber". Martínez validó la supresión en cuanto que, "desde el momento en que no podía hacerse más economía, la corporación [no debía] temer del resultado de sus actos". Pero, el vicepresidente nuevamente insistió en modificar el presupuesto para rebajar el sueldo sin suprimir el empleo; se aceptó esta propuesta.[927]

En 1874, la disparidad entre gastos e ingresos se agudizó: la municipalidad presupuestó casi 9 mil pesos fuertes y sus recursos alcanzaron 3.860.[928] Ese año, la correspondencia del presidente municipal con el ministro general alumbró sobre esa situación. La municipalidad suprimió empleos porque la deuda había llegado el año anterior a 712 pesos fuertes, cuyo monto siguió aumentando en toda la década.[929] En

[923] AMC. 30/12/1874. LC. N° 257, 225.
[924] AGPER. 24/5/1873. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 7.
[925] AMC. 19/7/1873. ASMC. T. I., N° 18, p. 40.
[926] AMC. 24/7/1873. ASMC. T. I., N° 19, 41.
[927] AMC. 4/9/1873. ASMC. T. I., N° 22, 45.
[928] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 643.
[929] AGPER. 2/1/1874. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 8. En 1874, la deuda total de esta municipalidad era de 824 pesos fuertes, implicando los montos adeudados del año anterior, el sueldo de sus empleados y el alquiler de la casa municipal. Memoria de la Municipalidad de Colón. 1874. Concepción del Uruguay: Imprenta de la Voz del Pueblo.

1880, estimamos un cuadro semejante: la corporación municipal presupuestó 5.177 al tiempo que sus recursos dieron 4.636. De hecho, solamente entre 1875-1877 corroboramos que el presupuesto elaborado por la municipalidad coincidió con sus recursos. Igualmente, tales discrepancias no impidieron que fueran aprobados por la Cámara Legislativa.

Otra arista importante es que, comúnmente, los municipales no incorporaban la cancelación de deudas, solamente adjuntaban el monto total que adeudaba la municipalidad, sin discriminar en qué momento se había forjado. De los tres casos seleccionados, Colón ostentó el mayor monto con respecto a sus recursos para amortización. La corporación en 1876 canceló 930 pesos fuertes que involucraban sueldos, gastos administrativos y la construcción del cementerio en San José.[930] No obstante, la deuda –que desde 1877 implicó la devolución de subvenciones y ciertos servicios– continuó creciendo hasta llegar a su máximo nivel en 1880, cuyo monto comprendía 37 % si confrontamos con los ingresos proyectados para este año (4.636 pesos fuertes).

Cuadro 4.11
Deudas de la municipalidad de Colón, 1873-1883

Año	**Deuda** (por año)	**Amortización** (por año)	**Deuda** (total)
1873	712	-	712
1874	112	-	824
1875	1.263	899	s/d
1876	s/d	930	1.263
1877	1.081	s/d	s/d
1878	0	s/d	1.082
1879	64	s/d	927
1880	1.298	1.388	1.750
1881	209	s/d	450
1882	65	698	660
1883	431	s/d	s/d

Referencia: 1873: AGPER. 2/1/1874. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 8. 1874: Memoria de la Municipalidad de Colón. 1874. Concepción del Uruguay: Imprenta de la Voz del Pueblo. 1875: Memoria de la Municipalidad de Colón. 1875. Concepción del Uruguay: Imprenta de El Porvenir. 1876, 1877 y 1878: Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 658-660. 1879: AMC. 2/5/1879. ASMC. T. II., N° 8, 243-244. 1880: AGPER. 31/10/1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12. 1881: AMC. 3/6/1881. ASMC. T. II., 363-365. 1882: AGPER. 1/11/1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 14. 1883: AGPER. Memoria de 1883. Serie XIII, caja 3, leg. 15.

[930] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 658. Como vemos en el cuadro 4.11., en 1875 la municipalidad había pagado 899 pesos fuertes que correspondían a las deudas generadas en los años anteriores.

Nota: colocamos los datos que promueve la documentación. No deducimos según sus respectivos movimientos para evitar errores, puesto que desconocemos los intereses de la deuda que arrastró la municipalidad; además, no disponemos de información sobre "amortización" para todo el periodo.

Así lo expresaron las sucesivas memorias municipales. En 1880, el presidente municipal informó que su administración:

> nada ha podido hacer para mejorar la situación de este municipio, [porque] la deuda que queda de un año para otro, pesa sobre ella de un modo asombroso. […] Es necesario que los representantes de los vecinos hagan sacrificios de tiempo, llegando hasta golpear las puertas del Gobierno en demanda de justa protección para un municipio que […] tiene uno de los presupuestos más reducidos de la provincia.[931]

Efectivamente, de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos que tenemos registro, la municipalidad de Colón exhibió uno de los más exiguos, por encima de Diamante, Tala y Federación, y en línea con Villaguay y Nogoyá. Para afrontar esos sobresaltos, en 1881 los municipales aplicaron un ajuste fiscal: recortaron obras, rebajaron un 20 % el sueldo de empleados, eliminaron la subvención para escuelas y desatendieron el arreglo de calles. Por lo tanto, la deuda contraída "fue insignificante (comparada con la de años anteriores)".[932]

Como podemos imaginar, estos desbalances económicos en la municipalidad se originaban por el déficit de sus ingresos en relación con los gastos proyectados, pero más aún por el desequilibrio entre la recaudación y el presupuesto. A propósito de esta afirmación, pudimos cotejar con los movimientos del tesoro municipal de Colón para 1880.

[931] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.
[932] AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 13.

Cuadro 4.12
Partidas que han aumentado o disminuido según el presupuesto de la municipalidad de Colón, 1880

Partidas	Presupuesto	Recaudación	Más	Menos	Déficit
Rodados	1.940	1.665		274	
Perros	252	361	109		
Caza	20	18		2	
Diversiones	150	34		115	
Abasto	1.200	896		303	
Marchamo	400	445	45		
Peajes	150	68		81	
Rifas	50	107	57		
Pesas y medidas	400	281		118	
Cementerio	45	21		3	
Para edificar	60	24		36	
Registro de títulos	70	10		60	
Pan	30	30	-	-	
Lotería	50	16		34	
Sellado	80	102	22		
Multas	200	364	164		
Eventuales	120	189	69		
Total	**5.197**	**4.636**	**467**	**1.028**	**561**

Referencia: AGPER. 31/10/1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.

Ciertamente, los miembros de la municipalidad de Colón parece que advirtieron la dificultad de calcular ingresos que no concordaban con su recaudación. En 1881, dedujeron 59 pesos fuertes de diferencia frente al monto de 561 del año anterior.[933] En 1882, se redujo a 26 pesos.[934] Y, en 1883 se dio un saldo favorable de 70.[935] El dato desalentador del balance de ese año fue la discordancia de 780 pesos fuertes que se gastaron de más sobre lo presupuestado.

Por lo general, la escasez de comisarios municipales resintió la recaudación de sus impuestos. Estos debían cuidar que se pagaran y podían aplicar multas contra sus infractores. Como muestra, en el cuadro 12 se observa que el abasto fue el de mayor inequidad entre lo calculado y su recaudación real. Justamente, la memoria de 1878 destacó que entre las rentas susceptibles de aumentar se encontraba el derecho de abasto.[936]

[933] AGPER. 31/10/1881. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 13.
[934] AGPER. 1/11/1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 14.
[935] AGPER. 1/11/1883. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 15.
[936] AGPER. Memoria de 1878. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 11.

En cuanto a su percepción, según los municipales, no podía ser más elevada por las irregularidades que se cometían. Estos informaron al gobierno que el comisario de corrales descuidaba la vigilancia sobre los abastecedores que carneaban sin satisfacer los derechos. Por ende, redactaron un nuevo reglamento: de ahí en más, los comisarios deberían marchamar los cueros previa revisación, recibirían el derecho de peaje a los cueros de carretas, presenciarían diariamente la matanza y, después de concluida la limpieza de los corrales, impedirían que se proceda a carnear sin una orden.[937]

Si la entrada de carnes para el consumo de la población significó un grave problema por los fraudes que se cometían, mayores inconvenientes depararon su exportación. En 1876, el presidente de la municipalidad regañó a los empresarios del rubro por un embarque de cueros "en diferentes puntos [inhabilitados] para tales operaciones".[938] Al año, se avista un episodio semejante, un embarque perpetrado por el "Saladero Colón" que no cumplía "con los requisitos de ley". Esto no solo agravó las cuentas municipales, también generó "una odiosa diferencia entre los diversos exportadores".[939]

En paralelo, los municipales reprocharon a los "gobiernos superiores [que] poco o nada" colaboraban para mejorar la situación económica de este municipio. Estos demandaron en 1881 un terreno fiscal al gobierno provincial para consagrarlo a la agricultura, pero hasta el año entrante el gobernador Eduardo Racedo no se expidió al respecto. También, solicitaron su cooperación para construir un puente, "y aun cuando le sobraron palabras de ofrecimientos", el Poder Ejecutivo no tomó ninguna decisión. Asimismo, peticionaron al gobierno nacional para canalizar el río Uruguay y reconstruir el muelle. Sin embargo, la desecharon.[940] Por último, en 1883, reiteraron al Congreso de la Nación que tratara el proyecto para reconstruir la aduana del puerto, pero sus requerimientos fueron desoídos.[941]

Sorprende esta desatención del gobierno nacional al desarrollo de las obras de infraestructura que pretendía llevar adelante la municipalidad, ya que, como ha demostrado Bressan, ese rubro "fue uno de los ejes para articular el consenso desde el

[937] AMC. 23/3/1874. LC. N° 121, 108. Exponemos un dato simbólico: en 1874, el abastecedor de carnes que incurrió en múltiples desacuerdos con la municipalidad fue Arquímedes Lilia, quien sirvió como municipal entre 1879-1882. AMC. 3/1/1874. LC. N° 50, 41. En 1877, el abastecedor fue Santiago Santa Cruz, siendo acusado por la municipalidad de haber efectuado la carneada "fuera del lugar prefijado para ello". AMC. 22/3/1877. ASMC. T. I., N° 96, 251. Santa Cruz, años antes, había sido municipal y jefe político.
[938] AMC. 18/1/1876. LC. N° 52, 61.
[939] AMC. 7/4/1877. LC. N° 264, 163. Este saladero venía funcionando desde 1863, pero tomó mayor impulso en la década del setenta cuando fue adquirido por el empresario irlandés Juan O'Connor.
[940] AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 13. El muelle fue inaugurado en 1905.
[941] AGPER. Memoria de 1883. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 16.

cual el Estado argentino podía [durante el tercer cuarto del siglo XIX] adquirir un rol preponderante y extender la base social de la alianza que sustentaba".[942]

En relación con sus gastos, consideramos el elevado costo de los servicios públicos dado que este municipio, en comparación con sus homónimos entrerrianos, careció de barrido hasta 1875 y de alumbrado hasta 1881. Este ítem, se vio acrecentado por la realización de obras públicas que implicaron el arreglo de caminos entre Colón y San José.

A la par, alcanzó el gasto en educación más alto de las municipalidades que analizamos: constituía plenamente la columna de "sociales" hasta que surgió el gasto sanitario (1878). Esta municipalidad, en contraste con la de Gualeguaychú y la corporación de Paraná, sintió la falta de un hospital propio; devengó desembolsos únicamente "con el fin de suministrar medicinas y alimentos a los enfermos pobres para enfrentar algunas epidemias [la tos convulsa, difteria, sarampión, escarlatina gangosa y fiebre tifoidea]".[943]

Volviendo al gasto en educación, entre 1879 y 1880 se observa que superó ligeramente, de manera inédita para las municipalidades hispanoamericanas, al del personal administrativo de la municipalidad, aunque somos conscientes de que las comparaciones con montos pequeños son difíciles. En esos años, las partidas para educación representaron el 27 % (1879) y 30 % (1880) del presupuesto total, cuando las demás municipalidades entrerrianas promediaron 12 %.[944] Por su parte, los gastos en salarios de los diferentes empleados municipales alcanzaron el 25 % y 29 % respectivamente.[945] Por eso, sus miembros consideraban al rubro de educación como el "mejor atendido".[946] Esta municipalidad, cabe aclarar, financiaba cinco escuelas: dos en la ciudad, una en su 4° cuartel, una en San José y otra en Colonia Nueva; de las doce que existían en Colón. Su proporción en el presupuesto bajó notoriamente en 1882 al

[942] Raquel Bressan, *Alianzas, negociaciones y conflictos*…, 15.
[943] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.
[944] Este porcentaje surge de los gastos por rubro en municipios entrerrianos para 1878. Pedro Kozul, "Municipios decimonónicos en Entre Ríos…, 14.
[945] En los municipios de El Salvador, los gastos más onerosos fueron los salarios de empleados que abarcaban el 50 % del total. Antonio Acosta, "Municipio, estado y crisis económica…", 373. En las municipalidades de Mendoza, este gasto giró en torno al 30 y 50 %. Inés Sanjurjo de Driollet, *La organización político-administrativa*…, 248. En la municipalidad de San Salvador de Jujuy, si bien en un periodo posterior a nuestro recorte temporal, los gastos en salario para 1894 implicaban el 35 %. Cecilia Fandos y Gastón Remys, Finanzas municipales: consumo y gravamen durante la Primera Guerra Mundial. "El 'Impuesto único' en S. S. de Jujuy", *Revista Escuela de Historia* 10, (1), (2011): 7.
[946] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.

sancionarse una ley que concentró la educación exclusivamente en el gobierno provincial.[947]

A su vez, ese respaldo económico a las escuelas permitió que la corporación se inmiscuyera en su funcionamiento, removiendo empleados que no eran afines. Esto sucedió en 1882 con la separación del secretario escolar, medida que propagó el reclamo de los preceptores, quienes promovieron "gritos y amenazas contra los municipales […], diciendo 'abajo la municipalidad, mueran los municipales, a la cárcel los municipales', acompañados con amenazas e insultos".[948]

[947] Más adelante ampliaremos sobre esta ley del gobierno provincial sancionada en 1882.
[948] AGPER. 21/4/1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 15.

Gráfico 4.3
Egresos de la municipalidad de Colón, 1873-1883

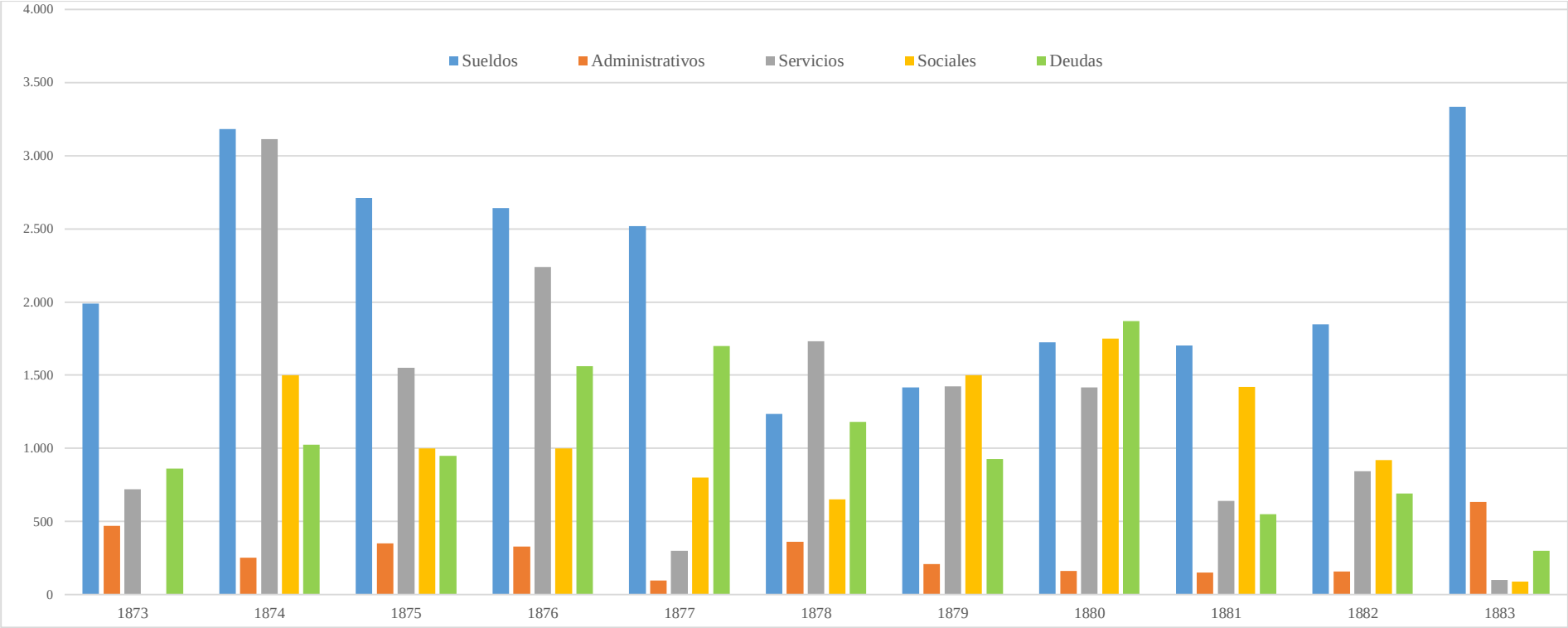

Referencia: 1873. AMC. 24/5/1873. ASMC. T. I., N° 13, 31. 1874. AMC. 29/1/1874. ASMC. T. I., N° 26, 50. 1875. AMC. 26/11/1874. T. I., N° 52, 112-113. Fue aprobado por la legislatura en mayo del año siguiente. PDER. 8/5/1875. *Recopilación de Leyes…T. XV. 1875.*, 253-255. 1876. AMC. 20/10/1875. ASMC. T. I, N° 71, 181. Fue aprobado en abril de 1876. PDER. 29/4/1876. *Recopilación de Leyes…T. XVI. 1876*, 218-220. 1877. AMC. 23/10/1876. ASMC., T. I., N° 89, 236-237. Fue aprobado por un monto mayor: 6.445 pesos. PDER. 27/2/1877. *Recopilación de Leyes…T. XVII. 1877*, 61-63. Decidimos incorporar la información de la Cámara. 1878. AMC. 29/10/1877. ASMC. T. II., N° 123, 73-74. Fue aprobado en abril de 1878. Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L. en sus sesiones de 1878*. (Uruguay: Imp. La Voz del Pueblo, 1878), 660. 1879. AMC. 21/11/1878. ASMC. T. II., 209-210. 1880. AMC. 2/5/1879. ASMC. T. II., N° 8, 243-244. 1881. AMC. 3/6/1880. ASMC. T. II., 363-365. Fue aprobado en abril del año siguiente. PDER. 27/4/1881. *Recopilación de Leyes...T. XXI. 1881.*, 83. 1882. AMC. 10/11/1881. ASMC. T. III., 79-80. 1883. AMC. 27/9/1882. ASMC. T. III., 196-197.

En los ingresos, hubo un pico de subvenciones nacionales en 1881 para educación, aunque se abonaron simplemente dos años. También, se destacan los remates, rubro dilatado por la lotería, que, junto con el abasto de carnes y las patentes de rodados, significó la recaudación más importante.[949] Sobre los servicios, podemos decir que despuntaron los derechos de cementerio y el registro de las personas (único municipio que fiscalizó este ramo). No sobresale, como en otros municipios entrerrianos, el impuesto de alumbrado, en tanto que la municipalidad optó por no cobrarlo para no recargar a los vecinos con nuevos impuestos.[950] Dicho factor, entre otros, explica el reducido presupuesto fiscal que mantuvo la municipalidad de Colón.

Acerca de los registros de propiedades, mencionamos que esta municipalidad –a diferencia de su homónima de Paraná y Gualeguaychú– careció de ejido hasta 1879, puesto que su territorio pertenecía a los herederos del *ex* gobernador Justo José de Urquiza. En este sentido, el presidente de la municipalidad argumentó en 1877 que presidía "la más pobre de todas las municipalidades, [porque no poseía] ni un solo centímetro de terreno y está obligada a sostenerse con las pocas rentas que dispone".[951] Al año, los municipales plantearon que estaban imposibilitados de "conocer los límites del municipio por la falta de mensura", excusándose de por qué "ultrapasaban con frecuencia sus facultades".[952] En 1874, la memoria municipal había expuesto dicha situación:

> Colón ha sido fundada en terrenos de propiedad particular, no existen en la ciudad ni en su ejido, terrenos de propiedad pública que según la Ley pertenecen a las Municipalidades, y, por consiguiente, esta corporación carece de la principal fuente de recursos que la Ley ha concedido a aquéllas, y no está, por lo tanto, en iguales condiciones de vida y de ejercicio a las demás municipalidades de la Provincia.[953]

Dada la relevancia de este tema, resulta válido hacer una aclaración. Uno de los principales escollos que tuvieron en principio las municipalidades entrerrianas para la administración de sus recursos y el ejercicio de su jurisdicción fue la delimitación de un territorio donde impondrían sus ordenanzas. Este problema fue señalado por *El*

[949] Ver los datos en el anexo.
[950] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.
[951] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 635.
[952] AMC. 19/1/1878. LC. N° 202, 226.
[953] AMC. 31/12/1874. LC. N° 252, 212.

Chimborazo, periódico de Gualeguaychú, en 1874. En la vista de su editor, las municipalidades no conocían sus límites territoriales:

> Y, por consiguiente, en la aplicación de sus disposiciones, muy fácilmente podían extralimitar sus facultades invadiendo ajena jurisdicción […] de un mismo Departamento [la jefatura política], a quienes la ley ha designado su rol especial, y órbitas diferentes para el desarrollo de sus respectivas funciones.[954]

Estos argumentos invocaban la aplicación de la Ley de Ejidos que la legislatura sancionó en mayo de 1872, el mismo mes que la Ley Orgánica de Municipalidades. En ella, se delimitaron los ejidos que habrían de asignarse a cada municipio, los cuales tendrían una superficie de 4 leguas distribuidas de la siguiente manera: un cuarto para solares en la planta urbana, una legua para quintas y dos y tres cuartos para chacras.[955] Pero, los agrimensores que proveyó el gobierno provincial –agentes del departamento topográfico– ralentizaron las mensuras. Recién para 1878 terminaron las delimitaciones (con la excepción de Villaguay y Colón), aunque algunas resultaron imperfectas y las municipalidades tuvieron que contratar sus propios medidores públicos (Paraná y Diamante).

Según el ministro general, Juan Benigno Ferreira, los agrimensores tenían que nombrarlos las municipalidades, pero estas elegían "hombres [con] ligeros tintes de conocimientos matemáticos, sin base sólida y sin experiencia en la práctica"; generalmente, continúa, los maestros-albañiles desempeñaban esas funciones. En efecto, sugirió al gobernador que se implantara la institución de agrimensores municipales, "como ha hecho el Gobierno de Buenos Aires" donde cada municipalidad eligiera uno entre los profesionales patentados y estableciera las condiciones fijas para mensurar el territorio.[956] Sin embargo, pocas municipalidades se adecuaron a esta sugerencia, solamente la municipalidad de Paraná nombró un agrimensor a partir de 1882. Por el contrario, replicaron la tendencia del contexto que presentaba una creciente institucionalización, pero con una clara carencia de personal profesional.[957]

[954] MCH. *El Chimborazo*. Miércoles 16 de septiembre de 1874. Año I, N° 64.
[955] PDER. 9/5/1872. *Recopilación de Leyes...T. XII. 1872.*, 235-244.
[956] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 286.
[957] Raquel Bressan, "Registrar, ordenar y planificar…", 44.

Gráfico 4.4
Ingresos de la municipalidad de Colón, 1873-1883

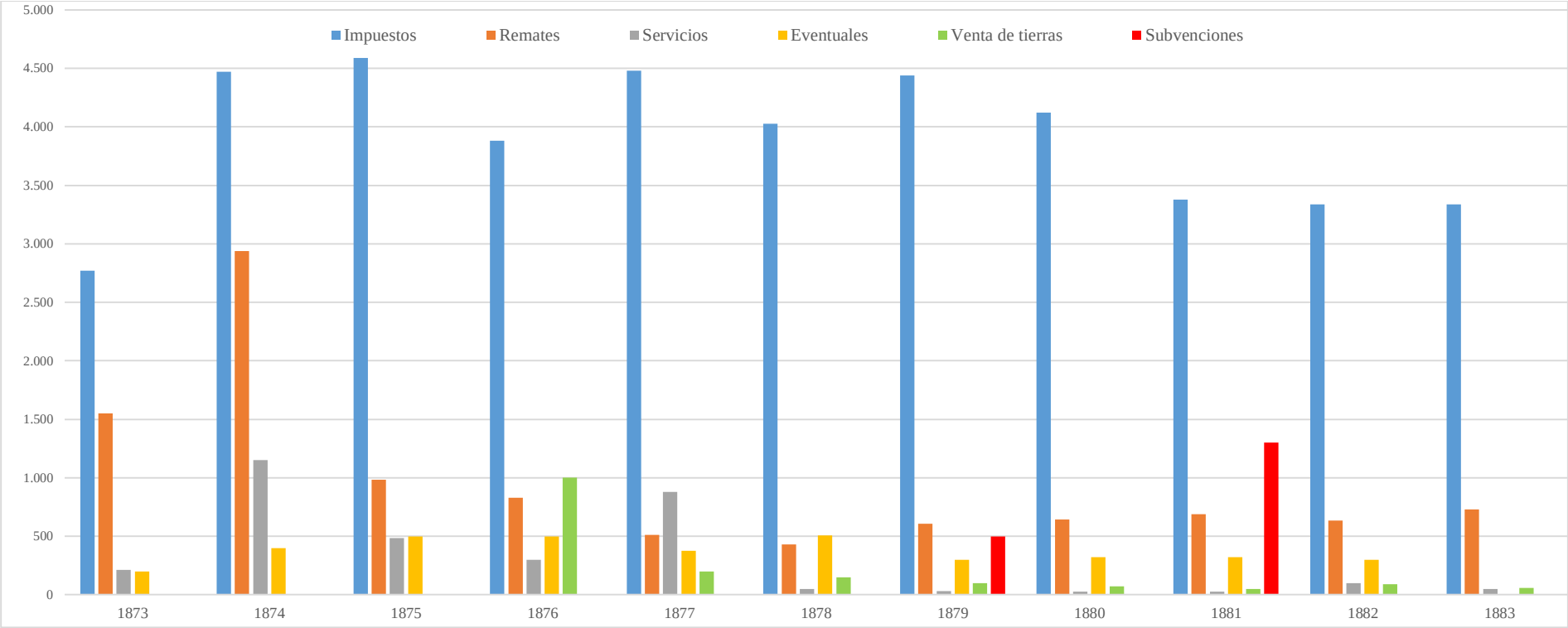

Finalmente, subrayamos una tendencia que observamos según el caso de la municipalidad de Colón a comienzos de la década del ochenta: en febrero y marzo de cada año, esta corporación municipal efectuó sus mayores gastos y los ingresos más significativos. En 1880, ese bimestre comprendió el 49 % de sus egresos totales y el 51 % de su recaudación.[958] Dos años después, significó el 31 % de sus gastos anuales.[959] Tales cifras, indican que la municipalidad carecía de capacidad de ahorro, más bien, priorizó satisfacer sus compromisos administrativos al ritmo que aumentaban sus recursos. Ilustramos esta afirmación con la memoria del presidente municipal de 1880: "las rentas de más consideración que en los primeros meses del año se hacen efectivas no sirven más que para satisfacer […] deudas, viéndose después obligada la municipalidad a cubrir la mayor parte de su presupuesto con vales".[960] De este modo, veremos a continuación que lo sucedido en Gualeguaychú con su municipalidad implicó una dinámica fiscal bastante distinta a la que consideramos para la corporación municipal colonense.

4.2.2. La municipalidad de Gualeguaychú: una corporación con balances fiscales en orden

> Es necesario que la Municipalidad no se limite a una existencia lánguida y estéril, consumiendo solo en gastos de empleados y oficinas, las rentas que el pueblo paga.[961]

> La corporación municipal es un cuerpo estéril, una asociación sin iniciativa, que está malgastando su tiempo y los dineros del pueblo en hacer cosas parecidas al vacío.[962]

La municipalidad de Gualeguaychú, segundo presupuesto más elevado en toda la provincia para mediados de la década del setenta (detrás de Concepción del Uruguay), lejos de las artimañas fiscales que publicaba *El Chimborazo*, y de las erogaciones superfluas que la prensa denunciaba, corroboramos que sus gastos en empleados

[958] Ese año, sus gastos fueron 1.488 pesos fuertes en febrero y 811 en marzo, mientras que sus ingresos alcanzaron 1.569 y 833 respectivamente de un total de 4.636 pesos tanto de egresos como de recaudación. AGPER. 31/10/1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.
[959] Para 1882, solamente disponemos de datos sobre sus egresos que significaron 931 pesos fuertes en febrero y 463 en marzo de un total de 4.485. AGPER. 1/11/1882. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 14.
[960] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 3, leg. 12.
[961] MCH. *El Chimborazo*. Sábado 16 de mayo de 1874. Año I, N° 29.
[962] MCH. *El Chimborazo*. Noviembre 11 de 1876. Año III, N° 236.

administrativos fueron bastante moderados en comparación con los municipios coetáneos.

Para empezar, destacamos algunos de esos reclamos. En 1881, *El Pueblo* recriminó que el secretario de la municipalidad no tenía "nada qué hacer, porque desde que la corporación no se reúne" no había actas que labrar.[963] En relación con esta falta de sesiones, su editor reprochó para qué había un escribiente que era de "la familia del secretario y del expresidente [Luis Clavarino]". Por último, también resaltó que el mantenimiento del portero era un gasto superfluo, en tanto que tenía "por *único oficio* traer el mate a los señores empleados del *Ministerio* Municipal que [se] paga con los dineros del pueblo […] salido de los celebérrimos *eventuales*.[964] En esta sintonía, su par de *El Entre Ríos* cuestionó que los municipales empleaban "todo su tiempo […] en asuntos de política", pero que no se ocupaban de los asuntos de interés general.[965]

Si bien es verdad que la municipalidad de Gualeguaychú en comparación con sus homónimas entrerrianas dispuso de una mayor cantidad de empleos, sus recursos lo compensaban. A la vez, su deuda fue menor y permitió que los miembros de esta municipalidad pudieran gastar en otros rubros. Pero, esa próspera situación no impidió que en 1878 los municipales rebajaran sueldos "para atender debidamente a los compromisos que pesaban [por la administración pasada]".[966] Recordemos que este año el gobernador Ramón Febre había designado provisoriamente una comisión administradora que fue presidida por Cándido Irazusta para que aplicara diversas medidas de austeridad que permitieran afrontar la deuda generada por los miembros de 1877; problema resuelto por esta corporación, la cual se mantuvo en funciones hasta las elecciones municipales que se efectuaron en diciembre de 1878.

Por otra parte, esta municipalidad realizó una fuerte erogación en servicios: alumbrado, obras y limpieza pública, en ese orden; con un máximo de 10.002 pesos fuertes en 1877, esto significa, un 43 % de sus gastos. Del mismo modo, los que clasificamos como "sociales" fueron muy parejos, cuyas partidas se componían equitativamente entre el hospital, con sus diversos ítems (ecónomo, medicinas, flebotomía, alimentos para los enfermos y provisión de ropas). Este establecimiento público era costeado por la municipalidad, aunque fue administrado desde 1875 por la

[963] Hemos corroborado oportunamente que 1880 es el año que cuenta con menor cantidad de sesiones municipales en todo el lapso estudiado.
[964] MCH. *El Pueblo*. Lunes 9 de enero de 1881. Año I, N° 28.
[965] MCH. *El Entre Ríos*. Agosto 7 de 1883. Año I, N° 3.
[966] AHMG. 14/2/1878. ASMG. Libro II, s. 3, 331.

sociedad de beneficencia; excepto en 1877, dado un conflicto que acaeció entre las Hermanas de Caridad por una protesta de varias socias contra su presidenta que promovió la intervención municipal. Sobre este episodio, el consejo de administración perteneciente a la municipalidad resolvió lo siguiente:

> 1°. Si bien la Municipalidad no era competente para conocer de la validez o nulidad de las elecciones de una sociedad particular […], tratándose […] de la Sociedad de Beneficencia, es circunstancia que la obliga a tomar una resolución conveniente al solo objeto de velar por los intereses generales del municipio. 2°. Al entregar esta corporación la administración del Hospital de la Caridad a la Sociedad de Beneficencia, [la municipalidad] no se despojó del derecho de intervenir en su marcha siempre que lo creyese necesario. 3°. No podrá dejar el Hospital en manos de ninguna facción. 4°. La división producida afecta aquella localidad y es deber de la Municipalidad conciliar los ánimos. 5°. La sociedad de beneficencia, en el estado actual, no llenaría cumplidamente sus deberes.

En función de ese informe, la corporación municipal asumió la administración del hospital "hasta tanto desaparezcan las dificultades" y nombró una comisión para que "acercara a las facciones [en pugna]".[967] Cabe mencionar, el mismo año en Paraná también surgió un conflicto entre su municipalidad y la sociedad de beneficencia que estaba cargo del hospital, porque esta puso en práctica el reglamento interno de aquel establecimiento "sin dar conocimiento ni participación a la municipalidad como única autoridad [con] intervención en [su] administración".[968]

En lo que respecta a educación; sueldos de preceptores, alquiler de edificios, subvenciones a párvulos, premios a los estudiantes por sus exámenes y suministro de útiles; sus gastos fueron superando paulatinamente a los sanitarios bajo el influjo del colegio de segunda enseñanza que estableció la corporación municipal. Esta, en 1877, recibió la validación por parte del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación "para ingresar a las facultades superiores".[969] Además, como consta en su presupuesto, la municipalidad financiaba dos escuelas primarias de varones, lo que otorgaba un gasto neto en educación de 3.494 pesos fuertes, es decir, el 21 % de los egresos totales de 1878. Este porcentaje es un poco más bajo del que expusimos para la

[967] AHMG. 17/5/1877. ASMG. Libro II, s. 16, 228.
[968] OADMP. Memoria de 1877. T. II., 17.
[969] AHMG. 26/9/1877. Expedientes municipales (EM), leg. 487. El colegio de segunda enseñanza que subvencionó la municipalidad de Gualeguaychú a partir de 1878 cerró cuatro años después por falta de recursos.

municipalidad de Colón, pero superior a las otras partidas de gastos de ese año proyectadas por la corporación gualeguaychuense.

A pesar de la mirada pródiga que señalamos sobre las finanzas municipales de Gualeguaychú, algunos vecinos en 1882 denunciaron ante el gobernador una serie de imposturas en el balance económico de la municipalidad; reprocharon que esta cobró menos de lo proyectado y "gastó [de] más". Años antes, continúan, "la renta era mucho mayor, […] y, después del tiempo transcurrido, de aumento de la población y, por tanto, de riqueza", la renta retrocedía. Contrastaron su labor con la municipalidad de Concepción del Uruguay, que, "con menos recursos, producía más".[970]

Sin embargo, estos reclamantes omitieron mencionar que la municipalidad uruguayense tenía una deuda elevada. Esta, en 1882, alcanzaba a 7.164 pesos fuertes, implicando el 27 % de sus recursos para amortización.[971] En cambio, su homónima de Gualeguaychú –como mostraremos luego– ese mismo año poseía una deuda de 500. Asimismo, si nos guiamos por sus déficits, observamos que en la municipalidad uruguayense, desde su instalación, fue más alto: en 1874 contrajo un déficit de 8.201 pesos fuertes (desbalance fiscal del 28 %).[972] Mientras que, en la corporación de Gualeguaychú, fue de 1.617 (9 % de sus recursos totales).[973] Esta brecha fiscal entre ambas municipalidades fue acrecentándose con el correr de la década.

Ahora bien, no tenemos conocimiento sobre los movimientos económicos de 1882 para refutar de manera concluyente el enunciado de esos vecinos, pero las cifras de un año antes –que figuran en los cuadros 13 y 14– muestran otro panorama y ameritan a suponer que ese reclamo tuvo que ver, más bien, con las disputas políticas a nivel municipal que analizamos en el apartado anterior.

[970] AGPER. 18/2/1882. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 9.
[971] AGPER. 9/11/1882. Serie XIII, caja 2, leg. 6. De hecho, en 1881, el gobernador había designado una comisión administradora en Concepción del Uruguay para que resolviera dicho problema fiscal (cuadro 4.1).
[972] Oscar Urquiza Almandoz, *Historia de Concepción del Uruguay…*, 117.
[973] AHMG. 3/3/1875. ASMG. Libro II, s. 8°, 31-32.

Gráfico 4.5
Egresos de la municipalidad de Gualeguaychú, 1875-1883

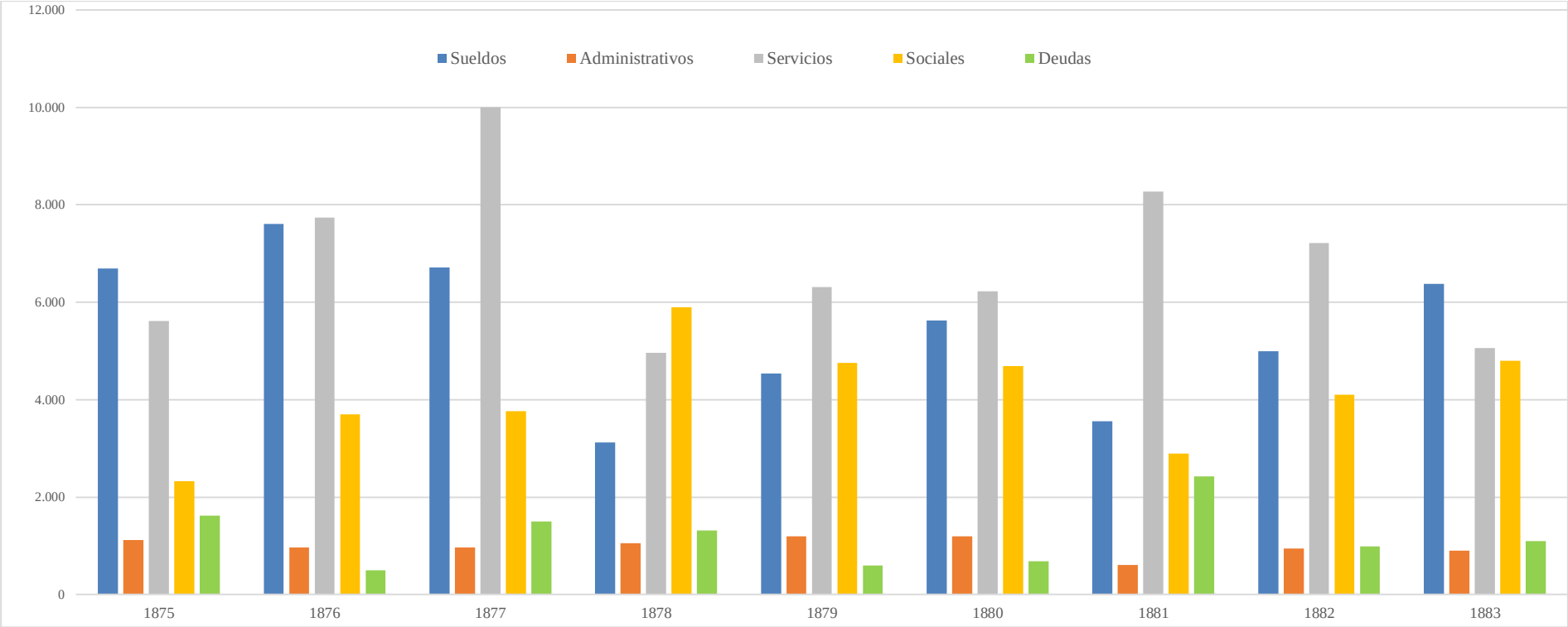

Referencia: 1875. AHMG. 3/3/1875. ASMG. Libro II, s. 8°, 31-32. 1876. AHMG. 30/11/1875. ASMG. Libro II, s. 24°, 92-93. Fue aprobado en mayo del año siguiente. PDER. 8/5/1877. *Recopilación de Leyes…T. XVII. 1877*., 241-246. 1877. AGPER. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 5. 1878. AGPER. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 6. Fue aprobado, por un monto mayor, en marzo. PDER. 28/3/1878. *Recopilación de Leyes…T. XVIII. 1878*., 104-107. Incorporamos el primer dato. 1879. AHMG. 10/12/1878. ASMG. Libro II, s. extr., 400-403. 1880. AHMG. 5/5/1879. ASMG. Libro II, s. 5°, 418-420. Fue aprobado en mayo. PDER. 28/5/1880. *Recopilación de Leyes…T. XX. 1880*., 275-277. 1881. No encontramos el presupuesto de este año, por eso adjuntamos el movimiento de gastos y recursos. AGPER. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 8. 1882. AHMG. 31/12/1881. ASMG. Libro III, s. 23°, 26-28. 1883. AHMG. 19/12/1882. ASMG. Libro III, s. 35°, 66-67.

Sobre sus ingresos, en semejanza con Colón, sobresalieron las subvenciones del gobierno nacional para atender el hospital y las escuelas, pero en el caso de Gualeguaychú, su aumento entre 1875 y 1877 respondió a que tales partidas fueron incluidas en las estimaciones de recursos pese a que dichos aportes económicos no se concretaron hasta 1878. Dos años después, incrementó su proporción por un fondo especial de escuelas que implicaba la recaudación de una cuarta parte del derecho de matadero.

Gráfico 4.6
Ingresos de la municipalidad de Gualeguaychú, 1875-1883

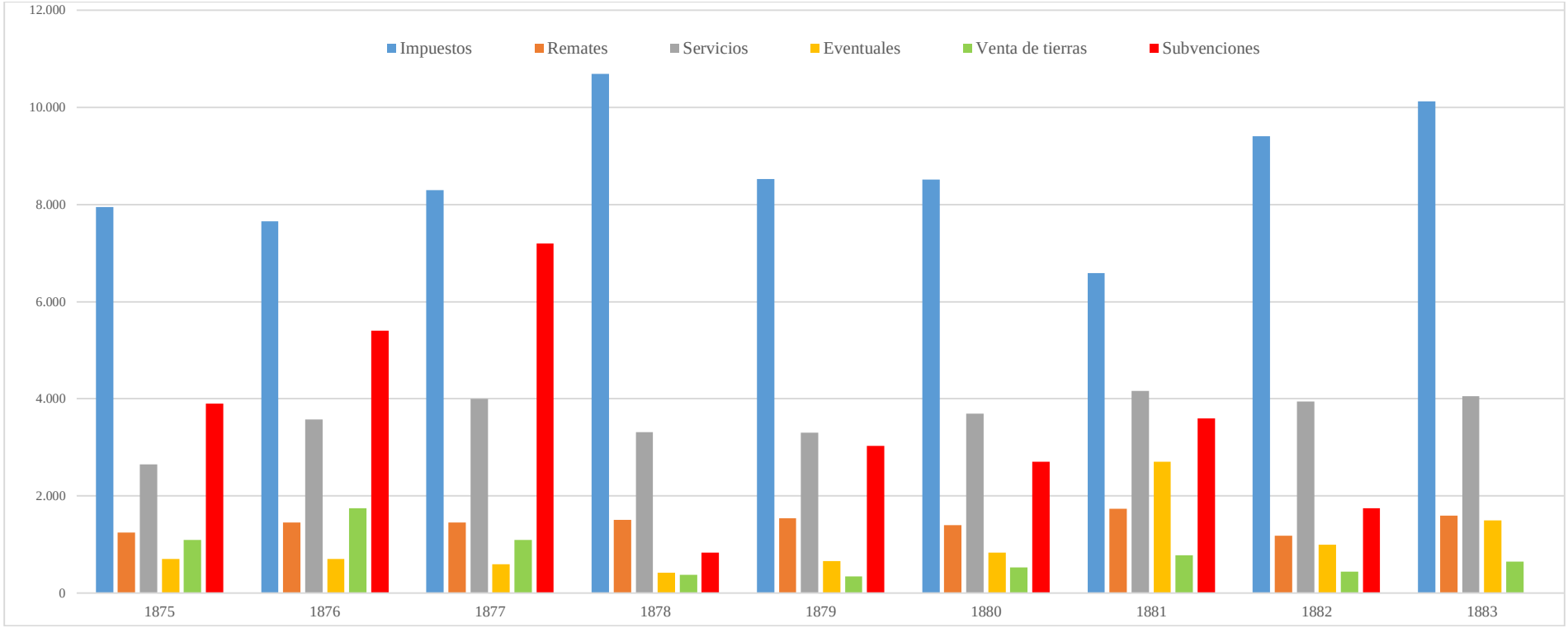

En el capítulo anterior, indicamos la magnitud del derecho de abasto junto con el matadero y el marchamo que para la junta de fomento constituyeron la mitad de sus ingresos. Si bien para esta municipalidad aminoraron su proporción, se debe a que aumentó la cifra de partidas. Igualmente, fueron ingresos muy provechosos: en 1875 comprendieron el 31 % de los totales, en 1876 y 1877 disminuyó al 24 %, subieron en 1878 al 38 %, bajaron en 1879 al 28 % y en 1883 rondaron el 27 %.[974]

Hemos considerado que, desde mediados de aquella centuria, la ciudad de Gualeguaychú venía generando un desarrollo de su economía ganadera y la vida comercial, como también, elevó su población por el arribo de inmigrantes. Además, contaba con entidades financieras y una incipiente industria artesanal de astilleros, ladrillos, saladeros y molinos.[975] Pero, sobre todo creció su actividad portuaria. Desde este puerto, las compañías navieras –integradas por varios vecinos que participaron en esta municipalidad– comercializaban sus mercancías al exterior y vendían pasajes a Europa o Buenos Aires.

Todas esas condiciones estimularon el proceso de urbanización en Gualeguaychú. Al respecto, destacamos que los servicios de alumbrado y limpieza, aunque se cobraron regularmente, revelaban déficit, ya que solo cubrían la mitad de los gastos contraídos. Sin obviar que el alumbrado –después del abasto– fue el ingreso más importante para la municipalidad de Gualeguaychú y de las corporaciones entrerrianas era la que más recaudaba según este impuesto.[976] Como muestra, en 1875 los gastos fueron 3.900 pesos fuertes, frente a una recaudación de 2.100; en 1876 aumentaron a 5.000 y 3.000 respectivamente. Estos desbalances se mantuvieron hasta finales de los años ochenta, aunque no era un problema exclusivo de la municipalidad de Gualeguaychú, puesto que otras corporaciones, como la de Concepción del Uruguay, también afrontaron durante esos años los perjuicios que ocasionaban los déficits generados por el alumbrado y la limpieza pública; más concretamente por los vecinos morosos.[977]

Tal distorsión, ya se había apreciado durante el primer año de funcionamiento municipal, como publicó *El Orden*: en 1873 el pueblo fue convocado por "la municipalidad para tratar sobre el alumbrado […] y ver qué medidas se adoptan por la

[974] Recordamos que Gualeguaychú era el departamento con mayor cantidad de ganado vacuno de la provincia. Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 85.
[975] Alejandro Guimera, "incidencia de la geografía y los recursos naturales en la economía", en *Historia de San José de Gualeguaychú. Desde sus orígenes hasta 1883*, comp. por Elisa María Fernández (Gualeguaychú: Municipalidad de Gualeguaychú, 2012), 329-386.
[976] Pedro Kozul, "Los municipios decimonónicos en Entre Ríos…", 15.
[977] Oscar Urquiza Almandoz, *Historia de Concepción del Uruguay…*, 173.

resistencia que hace el vecindario a pagar el impuesto […] por considerarlo excesivo".[978] Años después, en 1880, los municipales adujeron que dicho servicio "pocas veces alcanzaba a lo que era el gasto", insinuaron la conveniencia de transferirlo a manos privadas. Según ellos, daría más "economía, habría mayor seguridad" y resolvería el déficit.[979]

En efecto, su licitación se efectuó en mayo de 1882.[980] Sin embargo, generó controversias. El redactor de *El Pueblo* reclamó que su empresario rematante, Ramón Jurado, lo era solo "en nombre, pues los verdaderos […] lo son individuos de la municipalidad y empleados de la corporación, a quienes les está prohibido […] tener contratos con la misma".[981] En otra publicación, añadió que:

> al momento de leer el nombre del proponente, que todo el pueblo dice ser el representante nominal de la *sociedad municipal de explotaciones públicas*, […] el Gobierno, por un exceso de respeto tal vez a la autonomía municipal, pero a nuestro creer mal entendida, no les ha hecho abandonar esos puestos de que por sus sucios procederes se han hecho tan indignos. […] ¡Y hay quien dice que las oficinas municipales son perezosas para el despacho de asuntos! ¡Échenles Uds. un galgo si quieren mayor ligereza! El sábado por la noche se presenta la propuesta, se discute sobre tablas y se aprueba. Y el domingo por la tarde ya nos hace saber un periódico que ha sido remitida dicha resolución municipal a la Legislatura para su aprobación.[982]

Para cerrar con este rubro, traemos a colación el debate que se planteó en 1880 alrededor de la ordenanza que declaró el empedrado de calles como obligación de los propietarios. Pese a que esa medida de la municipalidad no se aprobó en la legislatura provincial, resulta interesante recuperar las diferentes posturas que manifestaron los diputados.

El diputado por el Departamento Gualeguaychú, Juan Casacuberta, miembro de la municipalidad entre 1877-1878 (y que anteriormente había integrado la junta de fomento), defendió esa ordenanza con el argumento de que la corporación buscaba "obligar a los propietarios a que contribuyan [solamente] con cinco reales como *máximum*".[983] En oposición, el diputado Calderón juzgó que la corporación municipal

[978] MCH. *El Orden*. Domingo 16 de marzo de 1873. Año I, N° 38.
[979] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 7.
[980] AGPER. Memoria de 1882. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 9.
[981] MCH. *El Pueblo*. Viernes 28 de abril de 1882. Año I, N° 56.
[982] MCH. *El Pueblo*. Viernes 12 de mayo de 1882. Año I, N° 60.
[983] MCH. *La Situación*. Sábado 1 de mayo de 1880. Año II, N°. 157.

"quería tomar a la Cámara como instrumento para hacer negocios en Gualeguaychú, obligando al vecino que no tuviese cómo pagar […] a vender su propiedad".

El presidente de la municipalidad, Luis Clavarino, respondió que eran "de muy mala fuente los informes para juzgar tan ligera y equivocadamente el espíritu de la ordenanza".[984] Asimismo, Casacuberta resaltó que esta municipalidad se encontraba integrada por "personas honorables y progresistas, incapaces de faltar a sus deberes, […] y que los únicos que la combaten son los enemigos reconocidos de La Situación [periódico local]". Ese comentario fue rebatido por Arigós, miembro de la Comisión de Hacienda, al sostener que la desaprobación de aquella ordenanza no tenía "en consideración el nombre de las personas que forman la municipalidad, sino [los] fraudes [que se podían establecer], a los que había querido evitarles suprimiendo un arma terrible".

Por otra parte, el diputado por Paraná, Gregorio De la Puente, advirtió que "la Legislatura no tenía derecho de dictar ordenanzas a las municipalidades, […] porque [estas] son independientes en el ejercicio de sus funciones según lo establece la Constitución [1860]". Nuevamente Calderón, posicionado en contra de la ordenanza, destacó que no debía explicar "el derecho que tiene la Cámara para reformar las ordenanzas", ya que había precedentes en los presupuestos que todos los años eran sancionados por la legislatura. Además, señaló que la Ley Orgánica de Municipalidades nada decía "al respecto, y que modificar antecedentes establecidos sería una excepción especialísima". Como respuesta, De La Puente afirmó que los presupuestos de las municipalidades venían "a la Cámara, [simplemente para] que se examinen si los impuestos que se establecen están ajustado a la ley". En contraposición, Arigós subrayó que:

> una cosa [eran] las teorías y otras […] las disposiciones establecidas: que la independencia de las municipalidades no está establecida de un modo absoluto como él también lo desearía, y que mientras no se reforme la Constitución hay perfecto derecho para reformar sus ordenanzas y presupuestos.

[984]AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 7.

De este modo, los legisladores procedieron a votar y por mayoría rechazaron la ordenanza.[985] Sin embargo, como reveló *El Pueblo*, dichos problemas prosiguieron durante 1881. Este periódico, reclamó que el empedrado costaba "miles de pesos al vecindario [y que la] municipalidad obligó a que se hiciera, […] sin consideración con los pobres vecinos". Para su redactor, y de acuerdo con las exposiciones de los legisladores, esas exigencias

> habrían llegado hasta quién sabe dónde, si en la Cámara Legislativa no se levantaban voces enérgicas […], porque [la ordenanza] no respondía a una mejoría […] para el pueblo de Gualeguaychú, sino a una nueva explotación indigna que harían los que se habían puesto de acuerdo con la corporación para por ese medio quedarse con los terrenos de los pobres que no pudieran pagar el empedrado.[986]

Por su parte, acerca de las titulaciones de propiedades, en el ejido municipal de Gualeguaychú evaluamos un alza en 1876, pero fue decayendo los años siguientes. Claramente se trató de un tema muy relevante para los vecinos, como lo reflejó *El Guardia Nacional* en 1873:

> ¿Qué hace la Municipalidad que no manda a levantar el catastro del municipio? ¿O no está facultada para hacerlo según la ley de creación? La formación del catastro es una de las primeras medidas que debiera haber practicado la Municipalidad, porque va a proporcionarle muchos recursos y porque va también a deslindar cada propio de los vecinos del municipio. [...] Mientras no se forme el catastro se verá la Municipalidad imposibilitada de legislar convenientemente para el municipio.[987]

Al respecto, pudimos acceder a los expedientes de tierras que recopiló la municipalidad entre 1876-1883. Estos muestran cómo peticionaban los vecinos para registrar o reponer sus títulos, como también, para solicitar mensuras, ampliar concesiones o comprar nuevos terrenos fiscales.[988] Con ese fin, detallaban medidas, ubicación y límites de los terrenos con los vecinos colindantes. Tras el informe que elevaba el alcalde de cada distrito, certificando la fiabilidad de la información junto con

[985] Esta sesión de la legislatura provincial fue publicada por *La Situación*, el periódico opositor a la corporación municipal presidida por Clavarino que alude Casacuberta en su exposición. MCH. *La Situación*. Sábado 1 de mayo de 1880. Año II, N°. 157.
[986] MCH. *EL Pueblo*. Lunes 26 de diciembre de 1881. Año I, N° 24.
[987] MCH. *El Guardia Nacional*. Viernes 11 de marzo de 1873. Año II, N° 262.
[988] AHMG. EM, 135 legajos. Cuatro *ex* miembros de la junta de fomento de Gualeguaychú –quienes integraron la municipalidad en los años setenta– titularizaron sus propiedades: Belisario Ruiz en 1877, Manuel Magnasco en 1880, Cándido Irazusta y José Ballesteros en 1881.

los testigos del solicitante que corroboraban su petición, la municipalidad publicaba en un periódico local por si algún poblador reclamaba ese terreno. Si no había ninguna denuncia, se hacía la mensura y la tasación para sacarlo a licitación. Por medio de la oficina de obras públicas, la municipalidad proponía el medidor y, ulteriormente, el consejo de administración realizaba el remate. Efectuada la transacción, el escribano público refrendaba el título y se agotaban las instancias.

Este procedimiento fue codificado en dos ordenanzas. Por un lado, la municipalidad creó en 1877 un registro en que se "pasarían mensualmente al Departamento Topográfico" los títulos efectuados.[989] Por el otro, diseñó un reglamento general de mensuras que estableció las bases para medir o delinear terrenos de solar, quinta o chacra.[990]

Esta descripción es congruente con el estudio que realizó Canedo sobre el carácter resolutivo que tuvieron las municipalidades de la campaña bonaerense a mediados del siglo XIX con respecto a las solicitudes y delimitaciones de tierras, procedimiento que incluyó varias facetas: el intercambio de opiniones entre los municipales, tomar decisiones que no estaban estipuladas por la normativa o por disposiciones gubernamentales, definir los montos a cobrar, formalizar procedimientos e incorporar ciertos empleados para poder llevar adelante esta actividad.[991]

Indudablemente, esto fue posible en Gualeguaychú porque su municipalidad contó tempranamente, en comparación con otros municipios de la provincia, con un ejido propio. En esa dirección, disponer de un ejido, como tuvo Gualeguaychú desde 1877 (primera municipalidad entrerriana que obtuvo la delineación de su territorio), fue esencial para negociar las tierras que se transferían a particulares; también, para adquirir el acceso a determinados establecimientos que se situaban dentro de sus límites territoriales.

Hablamos, por ejemplo, de la explotación del puente en el arroyo Gualeyán, cuyo contrato entre los concesionarios y el gobierno entrerriano –que se remontaba al año 1860– se encontraba por expirar.[992] Ergo, en 1876, los municipales reclamaron su

[989] PDER. 14/4/1877. *Recopilación de Leyes...T. XVII. 1877.*, 130-132.
[990] Digesto de la Municipalidad de Gualeguaychú. 4/3/1877. (Buenos Aires: Ed. Ramón de Elizalde, 1907), 100.
[991] Mariana Canedo, "Jurisdicciones municipales a mediados del siglo XIX…", 210. Ver ejido de Gualeguaychú en el mapa 4.1 del anexo.
[992] La construcción de caminos bien demarcados y de puentes fue una preocupación constante de las autoridades provinciales entre las décadas de 1850 y 1870. Roberto Schmit, "Los límites del progreso…", 150.

posesión y designaron a Mariano Jurado como su representante.[993] Los concesionarios del puente desecharon las pretensiones, adujeron los perjuicios que habían sorteado en una década y media de arriendo: inundaciones que destruyeron el puente, los "dos años de guerras" que impidieron su explotación, los "grandes desembolsos" realizados por fuera del contrato, una prórroga de cuatro años solicitada al gobernador (todavía sin resolución) e intimaron a la municipalidad debido a que "las pequeñas entradas [que otorgaba el puente] casi en nada pueden mejorar su presupuesto".[994]

A mediados de 1878, se conformó una comisión que aportó sus testimonios al jefe político de Gualeguaychú, compuesta por importantes vecinos. Así los retrató el funcionario:

> Reynaldo Villar, vecino respetable [cuya] declaración debe considerarse como de persona que depone un conocimiento de causa [...] Juan Raffo, vecino antiquísimo […] que tiene una empresa de diligencias y carruajes para todos los puntos de la campaña y que, por razón de su empresa, está en condiciones también de declarar con conocimiento perfecto [...] Y, Julián Urán, vecino antiguo y que ha tenido arrendado el puente […], de modo que […] viene a destruir las excusas del concesionario [actual] sobre pretendidos perjuicios por causa de las guerras [jordanistas].[995]

Según estos vecinos, el estado del puente era regular por negligencia de los concesionarios y declararon que sus concesionarios siempre cobraron "peaje, […] con abuso y exceso de la tarifa". Además, insistieron que se entregara a la municipalidad, pues le pertenecía "por hallarse en [su ejido] y porque ese recurso vendría a mejorar y abonar las necesidades comunes".[996] A finales de 1878, el fiscal resolvió a favor de la municipalidad y en los años venideros arrendaría su explotación a empresarios.[997]

Por último, como corroboramos para la municipalidad de Colón, sus partidas de egresos en 1881 muestran un desfase entre lo presupuestado y el monto que verdaderamente se gastó, otorgando un déficit de 1.779 pesos. Pero, en contraste con aquella municipalidad, la de Gualeguaychú revirtió sus guarismos con una óptima recaudación (4.890 pesos), obteniendo un superávit de 3.111 pesos fuertes, cuyo

[993] AGPER. 24/2/1876. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 4. Mariano Jurado era vecino de Concepción del Uruguay, abogado y *ex* diputado por el Departamento Gualeguaychú que se destacó como orador en el debate por la Ley Orgánica de Municipalidades.
[994] AGPER. 6/11/1877. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 5.
[995] AGPER. 27/7/1878. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 6.
[996] AGPER. 3/8/1878. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 6.
[997] AGPER. 23/12/1878. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 6.

excedente se destinó "al pago de algunos créditos en [su] contra […] que no estaban presupuestados [la compra de la balsa sobre el río Gualeguaychú]".[998] Este año, solo quedó pendiente una deuda por empedrado de calles de 500 pesos fuertes cuyo pago implicaba un 2 % de sus recursos, sin embargo, no tenemos registro de que haya sido saldada.[999]

Cuadro 4.13
Diferencias del presupuesto de gastos en Gualeguaychú, 1881

Ramos	Presupuesto	Recaudación	Déficit
Educación	2.646	3.353	408
Obras	2.500	2.869	369
Personal	5.130	3.607	-
Alumbrado	2.700	2.498	-
Hospital	1.800	1.800	-
Limpieza	1.680	914	-
Eventuales	680	784	104
Impresiones	360	134	-
Oficina	240	246	6
Columna	6	548	548
Casa	600	150	-
Fiestas	250	291	41
Déficit			**1.779**

Cuadro 4.14
Diferencias del cálculo de recursos en Gualeguaychú, 1881

Ramos	Presupuesto	Recaudación	Diferencias que no se cargaron
Matadero	2.559	3.626	1.066
Marchamo	-	1.975	1.975
Lotería de cartones	-	340	940
Puente Gualeyán	-	665	665
Balsa	475	740	244
Superávit			**4.890**

Referencia: AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 8.

Por todo lo expuesto, concebimos a la municipalidad de Gualeguaychú como una corporación pujante en términos fiscales que adecuó sus gastos minuciosamente en correlación con una virtuosa recaudación económica. De este modo, se posicionó en la década del setenta como una de las municipalidades entrerrianas con mayor capacidad

[998] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 7.
[999] AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 8, leg. 8.

impositiva para efectuar gastos y la que ostentó un tesoro más equilibrado por su bajo nivel relativo de deuda.

4.2.3. La municipalidad de Paraná: en busca del equilibrio fiscal

> El cálculo de recursos no puede ser más exiguo ni económico, en relación al gran centro de población que hay que administrar y a las necesidades medianas que ella siente para responder dignamente a las mejoras.[1000]

La municipalidad de Paraná, cuyo presupuesto fiscal superó al de Gualeguaychú a partir de 1881 y se posicionó como el más alto en Entre Ríos desde 1883 (cuando la ciudad uruguayense le transfirió su rango de capital provincial), destinó sus recursos fundamentalmente al mejoramiento de servicios, superando todos los indicadores. Incluso, excedió a los sueldos devengados a los empleados de la municipalidad, aun cuando contó con cargos que carecían otras corporaciones: comisarios de colonias, agrimensores, procuradores de deudas y agentes ejecutores. Para sorpresa, su ítem predominante no fue el de alumbrado como observamos en Gualeguaychú, ni la construcción de obras como sucedió en Colón, sino el de limpieza, cuyo impuesto producía solo la mitad de lo que estipulaba su ordenanza dictada en octubre de 1874.[1001]

Con respecto al gasto educativo, se alineó con los otros municipios; su aporte fue moderado, pero permanente, merced a las subvenciones transferidas por el gobierno provincial. Lejos de la exuberante proporción –por sobre sus ingresos– que invertía la municipalidad de Colón, y sin la existencia de un colegio prestigioso –reconocido por el gobierno nacional– como mantuvo su homónima de Gualeguaychú; aun así, financió desde 1873 una escuela nocturna para artesanos y jóvenes que no podían asistir a las diurnas mantenidas por el gobierno provincial o nacional.[1002]

Naturalmente, este establecimiento afrontó múltiples desavenencias, como la reducción de empleados y el atraso en sus salarios.[1003] Tales falencias, se compensaron con la atención gratuita de un "alumno-maestro de la Escuela Normal [la primera que se estableció en el país]", que, además de "enseñar a sus discípulos, costeaba el alumbrado

[1000] Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 387.
[1001] Hasta octubre de 1874, el servicio de limpieza se practicó "sin recargo de ninguna clase para el vecindario". Desde ese mes, se estableció una tarifa para los distintos establecimientos privados que entró en vigencia recién en 1876. Tales ordenanzas se encuentran en: OADMP. T. I., 547-550. Dichas disposiciones tuvieron vigencia hasta febrero de 1883, cuando se modificaron sus montos.
[1002] AGPER. 4/7/1874. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9.
[1003] AGPER. 12/2/1874. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9.

para las clases".[1004] De ahí que al reconocer las escuálidas arcas del tesoro municipal y considerando la centralidad de este establecimiento, los municipales solicitaron una subvención al gobernador.[1005] La respuesta por parte del departamento de educación no demoró en llegar, aconsejó al ejecutivo provincial que:

> sólo en el caso de verdadera imposibilidad por parte de aquella corporación para continuar sosteniendo esa escuela, podría hacer lugar el Gobierno a la solicitud en consideración a los importantes servicios que las escuelas nocturnas prestan a la sociedad, cuando ellas son dirigidas por personas competentes.[1006]

De todos modos, la subvención se postergó y la escuela se clausuró en 1876; recién para 1882 la municipalidad intentó abrir un nuevo edificio escolar. Sin embargo, el gobierno instituyó ese año un "fondo de instrucción primaria" que, de ahí en más, concentró absolutamente la instrucción pública en la esfera provincial. Este fondo se componía por cinco ítems: multas, remate de lotería de billetes, el 15 % de las rentas municipales, donaciones voluntarias, y subvenciones nacionales y provinciales.[1007] En virtud de esa ley, la municipalidad convocó a varios abogados para que examinaran su "constitucionalidad", es decir, si debía cumplir o no con el monto estipulado (15 %). Los facultativos se expidieron en conformidad con la jurisprudencia, por lo tanto, la municipalidad paranaense –como sus homónimas– tuvo que transferir aquel porcentaje, pese a las desavenencias que plantearon sus miembros.[1008]

[1004] La creación de la Escuela Normal había sido resuelta en 1870 por un decreto del presidente Sarmiento que establecía la fundación de dos escuelas de preceptores para la enseñanza primaria, iniciando sus clases en agosto de 1871. Ofelia Sors, *Paraná…*, 143.
[1005] AGPER. 3/7/1875. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9.
[1006] AGPER. 17/7/1875. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9. El departamento de educación fue creado por el gobernador Justo José de Urquiza en junio de 1869, cuya misión era la de promover la fundación de escuelas, su organización, los métodos de enseñanza y el establecimiento de bibliotecas. Antonino Salvadores, *Historia de la Instrucción Pública en Entre Ríos*. (Paraná: Dirección de Cultura de la Provincia, 1966), 110.
[1007] PDER. 22/5/1882. *Recopilación de Leyes...T. XXII. 1882.*, 111-114.
[1008] AGPER. Memoria de 1882. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 15. En Gualeguaychú, la municipalidad suspendió el pago de becas y designó un procurador fiscal para explicar al gobierno las razones de su imposibilidad de abonar el 15 %. AHMG. 17/3/1883. ASMG. Libro III, s. 9, 97.

Gráfico 4.7
Egresos de la municipalidad de Paraná, 1873-1883

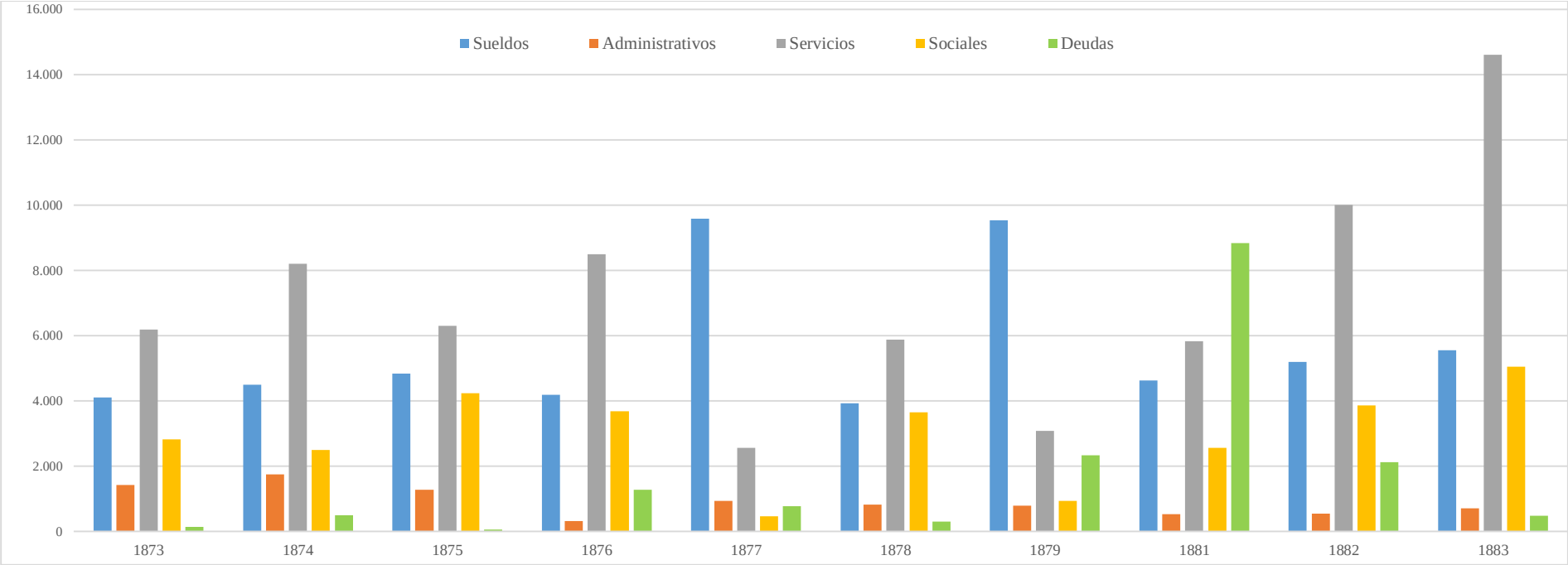

Referencia. 1873. No se encuentra disponible el presupuesto, adjuntamos el movimiento de gastos y recursos desde enero de 1873 a junio de 1874. AGPER. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9. 1874. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos de la Municipalidad de Paraná (OADMP). T. II. 9/2/1874. (Paraná: Imp. La Velocidad, 1889): 227-228. Fue aprobado en marzo. PDER. 19/3/1874. *Recopilación de Leyes…T. XIV. 1874*., 248. 1875. Municipalidad de Paraná. Contribución al estudio histórico de la corporción municipal de Paraná. 1875-1876. T. II. 31/12/1874. (s/d. de ed.), 44-45. 1876. OADMP. T. II. 28/12/1875., 29-30. Fue aprobado en marzo del año siguiente. PDER. 15/3/1876. *Recopilación de Leyes…T. XVI. 1876*., 109-110. 1877. OADMP. T. II. 18/2/1877., 231-233. 1878. OADMP. T. II. 5/4/1878. 234-236. 1879. No disponemos del presupuesto, colocamos el que fue aprobado por la legislatura configurado en 10 meses. PDER. 17/3/1879. *Recopilación de Leyes…T. XIX. 1879*., 82-84. 1880. Las partidas de gastos están defectuosas, por eso adjuntamos solamente las de ingresos. PDER. 28/5/1879. *Recopilación de Leyes…T. XIX. 1879.*, 281-283. 1881. No hay datos sobre el presupuesto, solamente del movimiento de gastos y recursos. AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 14. Fue aprobado en abril. PDER. 27/4/1881. *Recopilación de Leyes…T. XXI. 1881*., 87. 1882. OADMP. T. II. 11/12/1881., 241-244. 1883. OADMP. T. II. 20/12/1882., 244-247.

El municipio de Paraná tampoco estuvo exento de recortes a razón de los déficits fiscales que forjó la corporación en la década del setenta y que, para 1883, todavía significaba una cifra exuberante: 2.171 pesos fuertes, o sea, un 9 % de su capacidad de pago. Dos años antes, su déficit era más pequeño: 1.991 pesos fuertes, cubierto con un crédito abierto en el Banco Nacional.[1009] Pero en 1882, que subió a 3.226 pesos fuertes, significó un desequilibrio del 15 %, amortizado por un nuevo préstamo.[1010] En realidad, desde 1874 su presupuesto venía arrastrando déficit: 1.692 pesos (desequilibrio del 10 %).[1011]

En esta dirección, los acuerdos para rebajar partidas fueron recurrentes. En 1873, "hasta tanto cesara la actual guerra [jordanista]", los empleados cobraron la mitad.[1012] Dos años después, la municipalidad rebajó sus sueldos.[1013] Y, en 1876 redujo la subvención del hospital, disminuyó los gastos de limpieza, retiró la subvención a la biblioteca y restringió el monto que se destinaba a la banda de música.[1014] En relación con este contexto sombrío, en 1878 el presidente municipal valoró "el empeño de la Jefatura Política, [el] Consejo de Administración y la Comisión de Hacienda, que […] han estudiado y presentado proyectos para mejorar la situación económica de esta Municipalidad".[1015]

A todo esto, la memoria de 1879 indicó la existencia de una deuda por 932 pesos fuertes, la cual fue liquidada parcialmente, quedando pendiente solamente la del alumbrado.[1016] Sobre este ramo, el municipio paranaense sorteó escollos como Gualeguaychú, en tanto que la recaudación de su impuesto fue muy inferior a la retribución del servicio, porque hasta 1876 careció de reglamento, estando su cobro "basado [simplemente] en la costumbre".[1017] El presidente municipal, en 1880, dejó

[1009] AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 14. El empréstito fue de 8 mil pesos fuertes para "las 29 familias [de inmigrantes] mandadas por el Gobierno Nacional" que colonizaron el ejido de Paraná. OADMP. 7/6/1881. T. I., 208. En 1883, se abrió un crédito de 7 mil pesos, nuevamente en el Banco Nacional. OADMP. 23/1/1883. T. I., 209. Otras municipalidades, como la de Concepción del Uruguay, también formalizaron préstamos con ese banco, aunque por una suma menor que la registrada en Paraná. Oscar Urquiza Almandoz, *Historia de Concepción del Uruguay…*, 181.
[1010] AGPER. Memoria de 1882. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 15. Según el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los empréstitos no podían exceder del "importe de las rentas de un año" y las municipalidades estaban impedidas de contraer créditos sin autorización legislativa (Art. 44°).
[1011] OADMP. 9/2/1874. T. II., 228.
[1012] Municipalidad de Paraná. Contribución al estudio histórico de la corporación municipal de Paraná. 1873-1874. 21/10/1873. T. I. (s/d. de ed.), 18.
[1013] OADMP. 28/9/1875. T. II., 307-308.
[1014] OADMP. 26/9/1876. T. II., 233.
[1015] OADMP. Memoria de 1878. T. II., 57-113.
[1016] AGPER. Memoria de 1879. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 12.
[1017] OADMP. 11/1/1876. T. I., 142.

plasmada su visión sobre la compleja percepción del alumbrado; agregando dos problemas. Por un lado, que el comercio sufría "la paralización proveniente de los trastornos que tenían lugar en la Ciudad de Buenos Aires [el levantamiento armado de la provincia bonaerense contra el gobierno nacional por la federalización de su territorio]". Por el otro, la sequía que dejó "postrada la industria ganadera [e] inhabilitadas las tierras".[1018]

Reproches similares efectuaron los municipales paranaenses en 1881, alegando que los impuestos de alumbrado no reportaban a la "municipalidad sino sacrificios y erogaciones que menoscaban sus cálculos de recursos".[1019] Para paliar entonces el perjuicio "de los vecinos […] morosos", la corporación creó –en 1881– el empleo de agente ejecutor que procedió al cobro de "créditos atrasados".[1020] También, designó un procurador para cobrar las deudas existentes.[1021]

Proseguimos con su déficit. Un año después que empezaron a funcionar las municipalidades se discutió en la Cámara Legislativa si el gobierno provincial debía cubrirlos. En 1874, una sesión estuvo centrada en el rechazo del presupuesto elaborado por la municipalidad de Paraná con el argumento de que redujera sus gastos. El diputado por Gualeguaychú, Delfín Camejo, indicó "el peligro que había en sancionar presupuestos municipales con déficit". Para reforzar su moción, refirió a "lo ocurrido en la Ciudad de Buenos Aires entre la C. Municipal y la empresa del gas, cuyo grave incidente tuvo origen en los déficits que presentaban los presupuestos de la corporación que fueron aglomerándose hasta formar [una] enorme deuda".[1022] Esta posición fue respaldada por el diputado Vicente Peralta, quien, a pesar de considerar un error esta analogía, votó "en favor de la rebaja, […] porque no quería ver recargados a los pueblos con nuevos impuestos".

Así y todo, la moción de Camejo que solicitó una rebaja presupuestaria derivó en empate. Con el objetivo de expresar la conveniencia para el gobierno provincial de aceptar esta reducción, Del Campo expresó que esa municipalidad había omitido en el cálculo de recursos la partida de papel sellado, como también "el verdadero valor del

[1018] AGPER. Memoria de 1880. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 13.
[1019] AGPER. Memoria de 1881. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 14.
[1020] OADMP. 25/10/1881. T. I., 389.
[1021] OADMP. 11/1/1881. T. II., 247.
[1022] Como mostramos en el apartado anterior, Delfín Camejo será miembro de la municipalidad de Gualeguaychú en 1877.

impuesto de lotería".[1023] Por eso, para llenar el déficit de la municipalidad, consideró equivocada su proyección de "gravar con un nuevo impuesto al pueblo […] que tanto había sufrido con la pasada guerra".[1024] En la vereda opuesta, Luna exclamó para que la corporación municipal conservara las partidas presupuestadas, votando en contra de la reducción. El asunto pasó a la siguiente sesión.

A la semana, el diputado por Gualeguay abrió la discusión. Afirmó que votaría en contra "por no creer a la provincia […] responsable de las obligaciones que contrajeran las municipalidades". En esa tónica, Del Campo advirtió que "si la Cámara votaba un presupuesto con déficit, tenía la obligación de arbitrar los medios de llenarlo". Quedó aprobado –por 13 votos contra 1– que "la Provincia [no] garantizaría los presupuestos municipales". Sin embargo, el diputado Casacuberta insistió que la municipalidad de Paraná, "habiendo omitido una partida considerable en su cálculo de recursos, podía dejar la partida como estaba, porque […] llenaba ese déficit con otro recurso". Dicha moción, resultó en empate y resolvió el presidente de la Cámara Legislativa en favor de la reducción presupuestaria.[1025]

Luego de esta resolución, Luna compartió una duda: "¿La Cámara podía […] variar los gastos de las municipalidades o estas debían ajustarlos a sus propios recursos?". Los diputados entrerrianos se inclinaron por la segunda opción, ejemplificaron con la municipalidad de Gualeguaychú, que, "a diferencia de la capital [Concepción del Uruguay] y de Paraná, no tenía déficit". Para ellos, era menester que el gobierno provincial reconociera la autonomía de las municipalidades en la elaboración de sus presupuestos fiscales, cuestión que se consolidará con la nueva ley orgánica de municipalidades en 1884. Pero, en la década del setenta, la aprobación por parte de la Cámara Legislativa de los presupuestos municipales siguió siendo motivo de discusión.[1026]

Muchas veces, esta flexibilidad hacia las municipalidades tensionó los designios gubernamentales; como lo expuso un periódico de Paraná, los municipales efectuaban

[1023] La municipalidad remató la lotería de cartones a un precio bajo en 1874. La omitió en el cálculo de recursos, porque sus miembros "preferían privarse de ella a que el pueblo siga concurriendo a un juego que indudablemente repugna a su moral y bienestar". OADMP. Memoria de 1874. T. I., 583.
[1024] Del Campo agregó que, "si se votaba este déficit, y llenaba como era consiguiente, la Municipalidad del Uruguay, como las demás, tendrían derecho a pedir lo mismo, o el 10 % de lo producido de la Contribución Directa, […] sin que pudiera atenderse ni a una ni a otra cosa". AGPER. 8/5/1874. FL. 15° PL. s. extr. 7°. Libro N° 15.
[1025] AGPER. 15/5/1874. FL. 15° PL. s. extr. 8°. Libro 15.
[1026] AGPER. 23/6/1874. FL. 15° PL. s. extr. 23°. Libro 15.

gastos de sueldos que no estaban presupuestados. El redactor de la *Nueva Época* cuestionó esa acción:

> ¿De qué sirve, entonces, la aprobación Legislativa si en las Municipalidades existe la facultad de reformar su presupuesto después de la sanción de la Legislatura? […] ¿No será esta una nueva violación de la Ley? ¿Tiene derecho la Municipalidad de crear empleos, asignar y pagar sueldos sin autorización de la Cámara de Diputados?[1027]

Ahora bien, sobre los ingresos que contrajo la municipalidad de Paraná no hay novedades para describir, excepto el derecho de canteras que proporcionó una cifra importante.[1028] Este impuesto recaudado por la municipalidad estaba vinculado con la extracción de cal y yeso de las canteras existentes en el municipio, cuyas mercancías obtenían los mejores precios en las plazas de Buenos Aires y de Rosario.[1029]

[1027] AGPER. Hemeroteca. *La Nueva Época*. 10 de marzo de 1875. Año II, N° 312.
[1028] Ver nuestro gráfico que figura en el anexo.
[1029] Ofelia Sors, *Paraná…*, 137.

Gráfico 4.8
Ingresos de la municipalidad de Paraná, 1873-1883

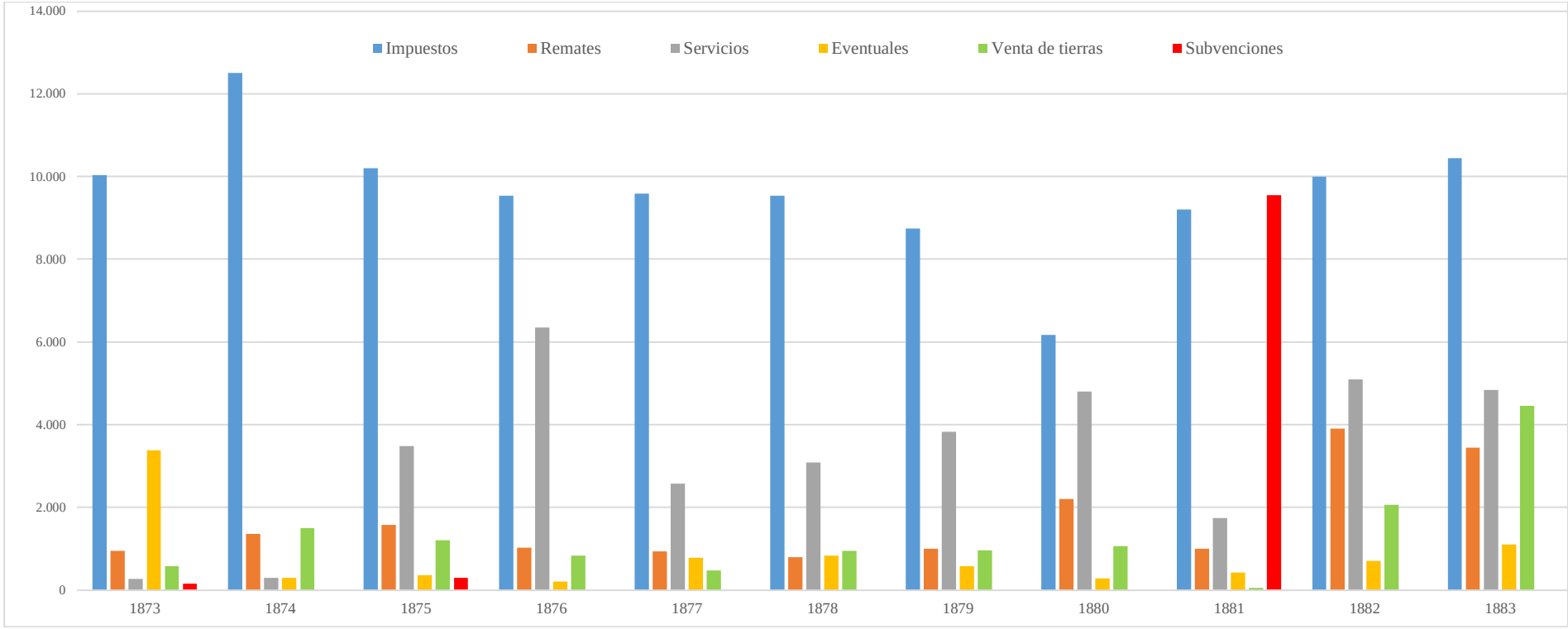

En relación con los derechos de abasto de carnes, ramo sobresaliente en todos los municipios entrerrianos y una de las principales actividades económicas de Paraná, trascendió en 1874 una discusión entre la municipalidad y la jefatura política por una ordenanza municipal que intentó regular la extracción de reses en mal estado. Hasta ese año, la tramitación constaba con la solicitud del dueño de la mercadería, un informe del comisario de tablada –dependiente de la jefatura– y el despacho de este agente concediendo o no la extracción. Según el jefe político, era inadmisible conceder a la municipalidad esta atribución.[1030] Pero, la respuesta del ministro general fue favorable para la municipalidad. Dicho funcionario, sostuvo que la administración del abasto comprendía a la municipalidad:

> a fin de garantizar […] la buena calidad de las carnes que se expendan en el municipio. La única injerencia que podrán tener las Jefaturas será la de inspeccionar las haciendas que se introduzcan para garantizar la propiedad de los vecinos de su departamento.[1031]

Debemos agregar, en 1874 esa renta sufrió "una disminución notable en su percepción" debido al aumento del impuesto de matadero que pesaba sobre los abastecedores, sumado a la elevación del gasto de transporte, lo que obligó a los carniceros a "poner un precio a la carne que nunca había tenido". Esto desembocó en menores compras por parte de las "familias menesterosas"; por consiguiente, la renta disminuyó.[1032] La memoria del presidente municipal en 1876 describió un escenario idéntico: la percepción del impuesto de abasto fue afectada por la "terrible crisis que [sufrió] la República entera y de la que […] no se [escapó] Paraná".[1033]

Para cerrar, un párrafo aparte merece las ventas de tierras, derechos percibidos regularmente desde 1873. La municipalidad reclamó la mensura, deslinde y amojonamiento del ejido municipal que empezó en 1877 el agrimensor Florencio Basaldúa, quien celebró un contrato con el gobierno provincial munido con las instrucciones del departamento topográfico, concluyendo sus operaciones un año

[1030] AGPER. 22/8/1874. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9.
[1031] AGPER. 3/11/1874. FG. Serie XIII, caja 1, leg. 9. No redundamos en los conflictos entre las municipalidades y los jefes políticos. Agregamos solamente que la constitución de 1883 impuso que los jefes de policía –las antiguas jefaturas políticas– no tendrían "injerencia de ningún género en lo que es del resorte de las municipalidades".
[1032] OADMP. Memoria de 1874. T. I., 581.
[1033] OADMP. Memoria de 1876. T. II., 14. Sobre el impacto de la crisis financiera internacional de 1873-1876 en Argentina, véase: Carlos Marichal, "La crisis mundial de 1873 y su impacto en América Latina", *Istor* IX, (36), (2009): 22-47.

después.[1034] Su delineación del ejido resultó imperfecta y, por ende, la municipalidad contrató otro perito que entregó la mensura en 1880.[1035]

La delineación de Basaldúa deparó en dos reclamaciones. Por un lado, de la Curia Eclesiástica, por una donación que a finales del siglo XVIII había hecho una vecina (María Francisca Arias Cabrera de Larramendi) a la iglesia por "cierta área de tierra en que [estaba] comprendida la población", litigio resuelto en 1884. Por otro lado, los terrenos anegadizos explotados por los vecinos para el pastoreo común y la labranza que no entraron en el ejido.[1036]

Así, la delimitación de su ejido clarifica el salto en este ítem que se percibe para los años ochenta en relación con la multiplicación de colonias agrícolas que se instalaron alrededor de la ciudad de Paraná. Por eso, las subvenciones otorgadas por el gobierno nacional para el fomento de la inmigración en 1881 figuran en el rubro de "ingresos extraordinarios" que corresponden a los desembolsos otorgados a los colonos recién arribados. Sobre este tema, detallamos que a finales de 1878 se había concretado la primera empresa colonizadora con tres familias del Véneto y en los años siguientes la colonización de los campos pertenecientes a la municipalidad aumentó velozmente.

Vale tener en cuenta, este fenómeno se contextualiza en un proyecto que diferentes historiadores han denominado como "colonización radial", basado en la explotación de tierras periurbanas que circundaban a los pueblos y las ciudades existentes para ampliar e intensificar la producción agrícola. Como es sabido, las colonias fundadas por las distintas municipalidades de Entre Ríos representaron el 18 % de las fundaciones realizadas entre empresas privadas o impulsadas por el estado (provincial y nacional), y fueron las de mayor extensión durante el último cuarto del siglo XIX.[1037] En pocas palabras, como planteó Djenderedjian, "el ámbito municipal suplió así la iniciativa privada en la gestión del proceso colonizador".[1038]

En síntesis, afirmamos que la municipalidad de Paraná, a comienzos de los años ochenta y luego de un difícil inicio de sus funciones, manifestaba un horizonte prometedor, el cual se mantuvo hasta las postrimerías de esa centuria, sobre todo por cuatro factores: la fundación de colonias agrícolas, la delimitación de su ejido, el

[1034] OADMP. 24/2/1877. T. I., 354.
[1035] OADMP. 26/1/1880. T. I., 310. Ver el ejido municipal de Paraná en anexo (mapa 4.2).
[1036] OADMP. Memoria de 1877. T. II., 50-52.
[1037] Julio Djenderedjian, "Expansión agrícola y colonización en Entre Ríos…", 593.
[1038] Julio Djenderedjian, "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900…", 147.

incremento de sus balances económicos (como el único presupuesto municipal que aumentó) y su emplazamiento como capital de la provincia en 1883.

CONCLUSIÓN

Como conclusión de este capítulo consideramos que a comienzos de los años setenta se produjo una intensa readecuación institucional en la provincia de Entre Ríos que se expresó en una serie de normativas sancionadas por la Cámara Legislativa para regular diversos aspectos en las ciudades. Entre ellas, resaltamos la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual implicó la consolidación del proceso de municipalización entrerriano que se venía desarrollando en la década anterior, en sintonía con dicha coyuntura en que se fortalecían los regímenes municipales de las distintas provincias argentinas.

Además, se amplificaron las disputas políticas que propiciaron las rebeliones jordanistas, la creación de clubes electorales y la profunda renovación de los elencos políticos a nivel provincial, inaugurando una etapa de conflictividad y de inédita competencia política en la provincia que se manifestó, especialmente, a través de la prensa. Teniendo en cuenta este panorama, sostenemos que la política municipal acompañó esas prácticas a través de sucesivas elecciones impugnadas, bandos enfrentados, reclamos en los periódicos que tenían una clara orientación partidaria, acusaciones judiciales, alineamientos políticos con los principales dirigentes provinciales, renuncias de municipales, entre otras cuestiones. Pero, a diferencia de lo que sucedía en la órbita provincial de la época, los municipales revelaron mayor continuidad pues las municipalidades fueron integradas por individuos que habían participado de las instituciones municipales conformadas en sus respectivas localidades durante los años sesenta. Por lo tanto, consideramos que la situación política provincial representó un "telón de fondo" y no incidió de manera importante en la dinámica municipal.

A la par, las instituciones municipales primigenias (municipalidades o juntas de fomento) transfirieron sus problemas a las municipalidades. Entre las diferentes adversidades, destacamos sus deudas a acreedores por las construcciones de obras y sueldos impagos. Otros perjuicios estuvieron vinculados con ciertas tensiones territoriales, como se observó entre San José y Colón, en las que los municipales adoptaron respuestas desiguales. Los colonenses se alejaron de los asuntos de la municipalidad sanjosesina, pero afrontaron los compromisos financieros contraídos por la junta de fomento. En Gualeguaychú, acordaron –mediante una ordenanza– asumir las deudas postergadas por la junta de fomento. Sin embargo, tras la renovación de sus

miembros, esta corporación desechó las peticiones con argumentos similares a los que plantearon los municipales de Colón.

Asimismo, evaluamos que las resoluciones de tales problemas no fueron unánimes, por eso se multiplicaron los debates entre los propios integrantes de ambas municipalidades, con una característica en común compartida por los casos que analizamos: estos inconvenientes se resolvieron a comienzos de los años ochenta en correlato con la adopción de modificaciones en el régimen municipal que implicó la constitución provincial de 1883. En pocas palabras, las municipalidades entrerrianas en la década del setenta recuperaron experiencias previas que presentaron balances negativos. En este sentido, asimilaron las continuidades, pero también generaron propuestas inéditas.

En este marco, las elecciones municipales se convirtieron en una fuente de disputa permanente para los actores que se involucraron en ellas. Se caracterizaron por la vertiginosa competencia entre los municipales, la dispersión del voto, una creciente participación de los vecinos, episodios violentos y el despliegue de diversas estrategias para triunfar en los comicios. En varios actos electorales, los vecinos ligados a la lista derrotada peticionaron al gobernador para que anulara las actas, cuyos motivos esgrimidos fueron heterogéneos: la farragosa inscripción de los registros cívicos, la parcialidad de los funcionarios públicos hacia ciertos candidatos, las inscripciones que contradecían las normativas electorales, los hipotéticos errores de la mesa escrutadora, las protestas de vecinos y condiciones de los electos que supuestamente no llenaban los requisitos formales porque desconocían el idioma y la escritura, no residían en el municipio, no tenían edad suficiente, eran deudores o no se habían inscriptos en el registro.

Análogamente, las elecciones municipales aprobadas por el gobierno provincial también generaron enérgicas discusiones en el seno de cada corporación y fueron fiscalizadas por distintos agentes del Poder Ejecutivo provincial: jueces de paz, jefes políticos, fiscales y, particularmente, ministros generales. No obstante, a pesar de fue palpable el interés gubernamental de intervenir en aquellas elecciones, el ejecutivo provincial solamente se limitó a verificar los testimonios recibidos y actuar en consecuencia sin vulnerar el funcionamiento municipal. Excepto cuando ameritó la ocasión y tuvo que designar comisiones administradoras para encargarse de la administración municipal.

A su vez, las actas de sesiones elaboradas por los secretarios de las distintas municipalidades permitieron explorar una serie de elementos que, en los anteriores capítulos, no habíamos profundizado demasiado: el funcionamiento desigual que manifestaron las corporaciones municipales, sus obstáculos, los temas que abordaron, su composición, y la renovación y renuncia de sus miembros. Estas aristas arrojaron luz sobre las dinámicas de quienes integraron las municipalidades, sus prácticas y fundamentalmente las formas en que resolvieron sus propias tensiones, dado que se presentaron múltiples conflictos en el seno municipal pese a la continuidad de sus miembros en todo este periodo.

En un segundo momento, analizamos los aspectos económicos de las tres municipalidades entrerrianas seleccionadas, para apreciar tanto sus virtudes político-administrativas, como también, los escollos que sortearon, especialmente sus déficits, deudas y desbalances entre lo presupuestado y la recaudación. En algunos años, todas gastaron más de lo previsto o bien recaudaron menos de lo proyectado, tuvieron que afrontar deudas y, con excepción de Paraná, a comienzos de los años ochenta todas las municipalidades redujeron sus presupuestos, lo que implicó adoptar medidas urgentes: reducir salarios, disminuir empleos, recortar el gasto y eliminar ciertas subvenciones.

Por su parte, las erogaciones que realizó cada municipalidad a través de sus presupuestos evidencian diversas prioridades de las comunidades: la de Colón gastó particularmente en educación, la de Gualeguaychú en alumbrado y la de Paraná en limpieza. Más allá de que las tres destinaron un buen porcentaje de sus recursos al pago de personal administrativo y para la amortización de compromisos financieros que implicaron, también, la atención de los legisladores provinciales.

En su conjunto, los egresos de estas municipalidades muestran una aceleración en la dinámica de urbanización e inmigración, fenómeno que ya se había extendido en la década anterior (servicios urbanos, loteo de terrenos, obras públicas, colonias agrícolas, etc.). Sin perder de vista que las municipalidades contaron con recursos limitados, producto de las rebeliones jordanistas, la sequía y la crisis económica que afrontó el gobierno nacional y su homónimo provincial durante la segunda mitad de la década de 1870.

Esta heterogeneidad en las erogaciones de las municipalidades entrerrianas contrasta con la relativa simetría de sus tipos de ingresos donde se destacaron el derecho de abasto y el marchamo de cueros que representaron el 35 % de los recursos municipales en

Paraná, 25 % en Colón y 21 % en Gualeguaychú. Estos dos últimos, con serias dificultades a las municipalidades para asegurar su recaudación.

En otro plano, el alumbrado y la lotería de billetes fueron ingresos bastante álgidos, pero solamente en algunos años puntuales. Más lejos siguieron los demás rubros, distinguiéndose las patentes de rodados (Colón) o la explotación de canteras (Paraná). Por último, la tardía delimitación de los ejidos en los pueblos (a finales de la década del setenta y comienzos de los ochenta) habría limitado una cuantiosa recaudación por la venta de tierras, pese a los constantes reclamos efectuados por las comunidades.

En suma, los casos que exploramos demuestran que las autoridades provinciales (y nacionales) influyeron en las dinámicas municipales y abren el diálogo con las investigaciones efectuadas sobre el estado entrerriano. Además, retoman agendas importantes con el potencial comparativo sobre municipalidades decimonónicas pertenecientes a otras provincias argentinas, como también para otras regiones de Hispanoamérica, temas que serán recuperados en la conclusión general.

ANEXO DE CAPÍTULO IV

MUNICIPALIDADES. LEY ESTABLECIENDOLAS EN LA PROVINCIA

Sala de Sesiones, Uruguay, mayo 28 de 1872

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de-

LEY**:**

CAPÍTULO 1° DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1° Estableénse Municipalidades en las Ciudades y Villas de la Provincia, con sujeción a lo que se dispone en la presente ley.

Art. 2° Las Municipalidades de las ciudades se compondrán de 11 miembros titulares; y las de las Villas de sólo siete. Se elegirá en cada Municipio igual número de suplentes para llenar las vacantes de los titulares, por cualquier causa que sea; debiendo designarse por la suerte cada año en la primera o segunda Sesión, el Suplente que ha de sustituir a cada titular.

Art. 3° Las Municipalidades se instalarán el 1° de enero y funcionarán hasta el 31 de diciembre, debiendo renovarse por mitad cada dos años. Se designarán por la suerte los municipales titulares y suplentes que deban salir el primer bienio.

Art. 4° Los Municipios lo forman cada Ciudad o Villa, comprendiendo el territorio de sus respectivos ejidos, y la jurisdicción de las Municipalidades se extiende únicamente a ese territorio, o al que en lo sucesivo se le designase por la ley.

CAPÍTULO 2° DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Art. 5° Para los efectos de esta ley, se reputan vecinos del Municipio, todas las personas *sui jurys*, ciudadanos y extranjeros que residan habitualmente en él y se hallen inscritos como tales en el padrón o Registro Municipal que al efecto llevará cada Municipalidad.

Art. 6° Ningún habitante que no esté inscripto en el Registro Municipal, puede ejercer los derechos que esta ley acuerda a los vecinos del Municipio. Los vecinos que cambien de domicilio, los padres o tutores de los que se incapaciten, y los herederos y albaceas de los que muriesen, están obligados a dar aviso a la Municipalidad para que elimine del Registro el nombre del que ha dejado de ser vecino.

Art. 7° Al fin de cada año será certificado el Registro, con las nuevas inscripciones de vecinos, y con las eliminaciones que hubieren ocurrido por incapacidad legal; defunciones o cambio de vecindad.

Art. 8° Las Municipalidades publicarán al principio de cada año, dos listas; una que exprese las alteraciones del Registro, ocurridas durante el año, y la otra que contenga los nombres de todos los vecinos actuales del Municipio, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 13°.

CAPÍTULO 3° DE LA ELECCIÓN DE LOS MUNICIPALES

Art. 9° La elección de Municipales y Suplentes se hará popular y directamente por los vecinos de cada Municipio, que gocen del derecho de elegir con arreglo a la presente ley, y se procederá a ella en la forma establecida por la ley de elecciones para Diputados Provinciales.

Art. 10° Son electores de Municipales: los vecinos ciudadanos, mayores de dieciocho años y extranjeros mayores de veinte y dos años que ejerzan algún arte o profesión, o que paguen contribución directa o de Aduana, o de Patente que no baje de diez pesos, o que sepan leer y escribir, y que estén domiciliados en el Municipio desde un año antes de la elección, y que se hallen inscritos en el Registro Municipal.

Art. 11° No pueden ser electores de Municipales: los deudores fallidos; los deudores al tesoro público o municipal, que ejecutados legalmente no hayan cubierto la deuda; los que estén privados de la administración de sus bienes; los quebrados fraudulentos, declarados tales por sentencia, y los procesados en causa criminal por delito que merezca pena corporal o infamante, o los condenados a dichas penas.
Art. 12° En cada Municipio se llevará un Registro Municipal para la inscripción de vecinos, a cargo de una comisión de dos Municipales y el Secretario, y permanecerá abierto todos los días hábiles del año, durante los horarios de Oficina, para que se verifique dicha inscripción.
Art. 13° Antes del 15 de octubre deberá publicarse por la prensa, donde hubiere y donde no, por carteles pegados en la puerta de la casa Municipal, y de la Iglesia, la inscripción de vecinos; y toda reclamación por falta de inscripción o inscripción indebida, será deducida indispensablemente en el mes de octubre, debiendo quedar todas definitivamente resueltas antes del 15 de noviembre. Esas reclamaciones serán deducidas ante el Consejo de Administración y resueltas por él sin más recurso, sustanciándolas breve y sumariamente en audiencia verbal en la que se producirán los justificativos del caso, sentándose en un acta firmada a continuación del mismo Registro de inscripción.
Art. 14° Cada vez que haya que hacer elecciones municipales, el Presidente de la Municipalidad, remitirá a las mesas receptoras de votos el día de la elección, una copia legalizada y timbrada del Registro, con las anotaciones correspondientes y resoluciones que hubiere.
Art. 15° Para ser electo Municipal titular o suplente, se requiere ser mayor de veinticinco años; vecino domiciliado en el Municipio, con dos años de anterioridad; saber leer y escribir; ser propietario o tener un capital propio, en giro, que no baje de cinco mil pesos fuertes, o algún arte, profesión u oficio de honra o utilidad; que dé una renta equivalente.
Art. 16° El cargo de Municipal es incompatible con el de Miembro de los Poderes Públicos de la Provincia o Empleado a sueldo del Poder Ejecutivo de la misma.
Art. 17° No pueden ser electos Municipales ni suplentes, los que no pueden ser electores, y los que como principales obligados o como fiadores o garantes, estén interesados en un contrato oneroso con la Municipalidad. Esta inhabilidad no comprende a los tenedores o dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contrato con la Municipalidad, a menos que tengan participación en la gerencia, o sean miembros de las Comisiones directivas de dichas Sociedades.
Art. 18° La elección de Municipales, para la renovación del Cuerpo, tendrá lugar el primer Domingo del mes de diciembre de cada bienio; y tanto para esta elección como para cualquier otra que se hubiere de hacer dentro de cada periodo, el P. E. convocará al Pueblo, siempre con veinticinco días de anticipación, publicándose la convocatoria en cada Municipio, cuando menos quince días antes del designado para la elección.
Art. 19° Esta elección se hará en un solo día, y un ejemplar de las actas y registro, será entregado al Presidente de la Municipalidad, antes de las siete de la tarde. El otro ejemplar igual será entregado al Supremo Tribunal de Justicia en la Capital, y en los demás municipios al Juez de 1° Instancia o de Paz, en su defecto, para que sea guardado en el archivo del respectivo Tribunal.
Art. 20° Al siguiente día de la elección, el Presidente de la Municipalidad, convocará para el subsiguiente a los Municipales, a fin de que practiquen el escrutinio, que tendrá lugar a presencia de la corporación. En la misma sesión, o dentro de las cuarenta y ocho horas, la Municipalidad resolverá sobre la aprobación o anulación de las elecciones practicadas. En el primer caso, lo comunicará a los electos; y en el segundo lo hará saber al Poder Ejecutivo para que convoque a una nueva elección.

Art. 21° Cuando no se hallase integrada la Municipalidad antes del 1° de enero, por no haberse aprobado las elecciones, los Municipales salientes, que cesarán siempre en sus funciones el día 31 de diciembre, serán reemplazados por sus respectivos suplentes; y por no tenerlos o por estar en ejercicio, se completará el número de titulares con los demás suplentes designados al efecto por la suerte. Esta integración durará solo hasta que se apruebe la nueva elección que se mandará practicar inmediatamente.
Art. 22° En caso de vacante de un Municipal y su suplente, será reemplazado por otro tomado a la suerte, entre los demás suplentes; y solo en caso de no quedar número hábil entre los titulares y suplentes, para completar los miembros de la Municipalidad, se procederá a llenar las vacantes por nueva elección.

CAPÍTULO 4° DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Art. 23° Pertenecen a las Municipalidades: 1° Todas las fincas y establecimientos de carácter municipal, existentes en los Municipios, y las que en adelante ellas adquiriesen. 2° Los terrenos públicos comprendidos en los pueblos y sus ejidos. La Municipalidad, de acuerdo con el P. E., podrá disponer de aquellos terrenos fiscales del Municipio, de que no habla el inciso anterior, para establecimientos de Escuelas Primarias o de agricultura, lazaretos municipales, colegios y otros establecimientos de su competencia, que creyesen conveniente fundar.
Art. 24° Forman la renta municipal. 1° El producto de la venta de terrenos y arrendamientos de estos, y de los edificios públicos que por esta ley se declaran de su propiedad. 2° El producto del remate de loterías públicas de cartones y billetes, y derechos de rifa. El producto de la lotería de billetes se distribuirá por iguales partes a todas las Municipalidades. 3° El derecho de marchamo, los impuestos de corrales de abasto y de mataderos en los Municipios, de mercados y plazas exteriores, de introducción de cereales para el consumo, de canteras y montes ubicados en el Municipio, de pontazgo, de piso de las plantas, de limpieza pública, de marca del pan, de contraste de pesos y medidas, de registro de propiedades del Municipio, de sirgadero, de alumbrado, de serenos, de pastos comunes, de pajales, extracción de piedras, yeso, arena y tierra para edificios. 4° Los impuestos sobre rodados y establecimientos de Tramways en las calles de las ciudades y caminos vecinales, sobre cementerios, sobre casas de espectáculos y diversiones públicas en que se cobre entrada, los de reñideros, canchas de bolos y de pelota, patentes para perros en el Municipio. 5° Las multas por las infracciones a las ordenanzas municipales y todas las demás contribuciones indirectas de carácter municipal, que se establecieren en adelante con arreglo a la ley.
Art. 25° la Municipalidad podrá establecer impuestos sobre los caballos de pesebre y otros animales en los Pueblos del Municipio; no pudiendo este derecho extraordinario exceder de dos reales por cada animal de ganado mayor y un real de ganado menor.
Art. 26. Las rentas serán recaudadas directamente por la Municipalidad o por remate, el remate se verificará por licitación verbal ante el Consejo de Administración, previo anuncio en los diarios y paraje de costumbres en el Municipio, durante un mes, no pudiendo exceder de un año el tiempo porque se enajenasen las rentas.
Art. 27° La venta de las propiedades municipales, solo podrá hacerse en remate público, previa tasación, quedando exceptuadas las Municipalidades del pago de todo derecho, como el de pregonería, u otro que se estableciese al respecto.
Art. 28° Las Municipalidades podrán imponer contribuciones locales y contraer empréstitos, con autorización de la Legislatura, establecer cajas de ahorro, montes de piedad, etc.
Art. 29° Los empréstitos no podrán exceder del importe de las rentas de un año, debiendo determinar una suma igual para su amortización.

Art. 30° Los infractores a las disposiciones Municipales sufrirán una multa de uno a cien pesos fuertes que aplicará el Presidente con arreglo al Reglamento que se dictare, o una pena convencional de arresto o trabajos públicos en relación de un peso fuerte por día.
Art. 31° De la imposición de penas municipales habrá apelación en el término de tres días al Consejo de Administración.
Art. 32° Todo nuevo impuesto Municipal será correlativo de un nuevo servicio, y no podrá establecer aquel sino conjuntamente con este.
Art. 33° Las rentas Municipales gozan para su cobro de los privilegios que las leyes conceden al Fisco y nunca podrán ser administradas por otra autoridad que los funcionarios del Municipio.
Art. 34° Corresponde a la Municipalidad el gobierno y administración de los intereses exclusivamente locales del Municipio, de conformidad a lo prescripto por la presente ley; y son por consiguiente atribuciones municipales: 1° Administrar los bienes y rentas comunes del Municipio. 2° Disponer los gastos locales que deban ser pagados por el tesoro Municipal. 3° Ordenar, dirigir y hacer ejecutar los trabajos públicos que exijan las necesidades o utilidad del Municipio y que la ley no haya encomendado a otra autoridad, o alguna Comisión. 4° Dirigir y administrar los Establecimientos municipales, que sean construidos con sus rentas o las del Estado, con tal de que sean destinados al servicio o uso común de los vecinos del Municipio. 5° Adoptar las medidas y dictar las disposiciones convenientes para garantizar a los habitantes la salubridad del Municipio, las ventajas de una cómoda viabilidad y el buen servicio de los Establecimientos públicos, y en general todas las que contribuyan al embellecimiento y mejora del Municipio. 6° Propender a la conservación de la moral y buenas costumbres, al sostén, mejora y propagación de la instrucción primaria. 7° Votar el presupuesto anual de sueldos y gastos Municipales, y fijar las rentas e impuestos con que deben cubrirse aquellos. 8° Ejercer en los actos de estado civil de las personas, la intervención que la Constitución y las leyes les concedan, llevando al efecto los Registros de nacimientos, mortalidades y matrimonios de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los registros parroquiales. 9° Nombrar comisiones de vecinos para casos y servicios especiales. 10° Nombrar anualmente Alcaldes y Tenientes-Alcaldes del Municipio. El servicio y facultad de estas Comisiones, se sujetará en un todo a los Reglamentos e instrucciones que al efecto dicte la Municipalidad. 11° Cuando cinco vecinos electores reclamen de la Municipalidad la adopción de alguna disposición sobre objetos de interés municipal, denuncien abusos de Comisiones, empleados o agentes municipales, o reclamen la reforma de ordenanzas anteriormente dictadas, que se juzguen perjudiciales, la Municipalidad nombrará una comisión especial que, dentro de un plazo determinado, proceda a la investigación de los hechos e informe sobre la justicia o la conveniencia de la petición o denuncia. La resolución de la Municipalidad deberá ser publicada.
Art. 36° Las atribuciones de la Municipalidad se dividen en cinco reparticiones: 1° de Seguridad; 2° de Higiene; 3° de Educación; 4° de Obras Públicas; y 5° de Hacienda.

Seguridad

Art. 37° Corresponde a las Municipalidades por lo que toca a esta sección decidir sobre todo lo relativo a la administración económica, de las cárceles penitenciarias y asilos de corrección o de menores. 1° Las disposiciones de la Municipalidad no podrán alterar el régimen y servicio de seguridad de los presos, cuya adopción corresponde a la Autoridad Judicial o Administrativa en su caso. 2° La reglamentación conveniente para garantizar la fidelidad de las pesas y medidas. 3° adoptar las medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios o derrumbes. 4° Intervenir en la construcción de teatros y demás casas de diversión, reglamentar el orden y distribución interior de los existentes,

consultando la seguridad y comodidad del público que a ellos concurre, disponiendo que tengan provisión de luces necesarias, los depósitos suficientes para combatir el fuego, y las puertas adecuadas para la más fácil circulación de las personas. 5° Organizar el Cuerpo de Serenos, o la policía de orden y seguridad que sea necesaria para la ejecución de sus ordenanzas y disposiciones, sin perjuicio de la Policía que depende directamente del P. E., según las leyes vigentes o las que en adelante se dicten.

Higiene

Art. 38° Compete a las Municipalidades en lo relativo a esta sección: 1° Las disposiciones concernientes a la limpieza general del municipio. 2° El alumbrado público. 3° La infección del aire, de las aguas y de las habitaciones. 4° La propagación de la vacuna. 5° La dirección y gobierno de los hospitales, tanto en lo relativo al servicio de los indigentes, como al de las personas que deban pagar hospitalidad. 6° La reglamentación higiénica de edificios públicos, casas de diversión y de inquilinatos; pudiendo determinar en cuanto a estas últimas, la extensión de las habitaciones y patios, número de habitantes, materiales de construcción y servicio de limpieza.7° La reglamentación de los establecimientos o industrias clasificados de incómodos o insalubres, pudiendo ordenar su renovación siempre que no fuesen cumplidas las condiciones que impusiese a su ejercicio o que este se hiciera incompatible con la salud pública. 8° Ordenar el aseo y mejora de los mercados, mataderos, cárceles y demás establecimientos destinados al servicio municipal, y lo relativo a la higiene en todos los edificios públicos. 9° Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el expendio y consumo de sustancias alimenticias que por su calidad o condición sean perjudiciales a la salud. 10° La conservación y reglamentación de los Cementerios, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres. 11° La adopción de todas las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos, investigar y remover las causas que las produzcan o sostengan, y en general de todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población. La Municipalidad deberá dirigirse directamente a todo poder o autoridad, solicitando las disposiciones convenientes que no sean de su resorte, para garantizar la salubridad pública.

Art. 39° Siempre que la Municipalidad haya de dictar medidas higiénicas que requieran conocimientos facultativos, deberá como garantía del mejor acierto, oír previamente al Tribunal de Medicina, o a los médicos que hubiere en el Municipio, y proceder de acuerdo con sus indicaciones.

Educación

Art. 40° Corresponde a las Municipalidades en lo relativo a esta sección: 1° Costear la educación primaria y disponer el establecimiento de Escuelas en el Municipio, nombrar y remover los maestros costeados por ella, siempre que lo estime conveniente; dictar disposiciones que favorezcan la concurrencia de los niños a las Escuelas, y reclamar del Poder Ejecutivo todas las medidas tendientes a la mejora y desarrollo de la educación. Todo lo relativo a la dirección y métodos de enseñanza corre a cargo del P. E. quien inspecciona por medio de sus delegados, todos los Establecimientos de instrucción primaria. 2° Auxiliar a los jóvenes pobres para que puedan colocarse en establecimientos fabriles o industriales, que procure el ejercicio de un arte u oficio, y establecer escuelas para adultos y artesanos, en que adquieran los conocimientos que les sean más útiles y necesarios. 3° Sostener asilo para pobres imposibilitados de trabajar, a fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

41° Corresponde también a esta sección la reglamentación conveniente a los teatros y casas de diversión; a fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral, perjudiquen las buenas costumbres, o tiendan a disminuir el respeto que deben

merecer las creencias e instituciones religiosas. Igual atribución ejercerá respecto de las casas de bailes, de juego permitido y en general de todas las que puedan dar ocasión a escándalos y desórdenes. Para su establecimiento acordará el permiso necesario, determinando las condiciones y reglas a que deben sujetarse, pudiendo mandarlos a cerrar en caso de inobservancia de sus reglamentos, o cuando resultasen manifiestamente perjudiciales.

Obras públicas

Art. 42° Compete también a las Municipalidades: 1° Disponer las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos municipales, ya sean requeridas por la salubridad, o para comodidad y ornato de la ciudad, y proveer a su conservación. 2° Ordenar el establecimiento de plazas, paseos y parques, y autorizar la compra o solicitar la expropiación de los terrenos necesarios al efecto. 3° Dictar las reglas para la delineación de las ciudades, el ensanche y apertura de las calles, con arreglo a los planos previos de la delineación que hará formar por personas competentes y con la intervención del Departamento Topográfico, que someterán a la aprobación de la Legislatura. 4° Determinar la construcción y reparación de caminos, puentes, desagües y calzadas. 5° Proveer a la conservación y mejora de los edificios públicos, mercados, paseos y demás obras municipales.

Hacienda

Art. 43° Es atribución de las Municipalidades, la resolución de todos los asuntos que se refieran al establecimiento y percepción de las rentas e impuestos municipales, y a su inversión en los objetos y servicios a que deban ser aplicados. Así, pues, le corresponde: 1° Fijar las contribuciones municipales y establecer las reglas de su percepción. 2° Determinar las rentas que deban producir para el Tesoro Municipal, sus propiedades raíces, sus capitales o los servicios cuyo producto le sea atribuido por la ley. 3° Decidir la forma y condiciones de la enajenación de bienes o valores de propiedad municipal. 4° Sancionar el Presupuesto general de sueldos y gastos de la Administración Municipal; y autorizar todos los demás gastos que sean necesarios para la ejecución de las obras o servicios que deban ejecutarse por la Municipalidad.

SECCIÓN 2°

Art. 44° Las Municipalidades no podrán comprometer su crédito contrayendo empréstitos en el interior o en el exterior, sin previa autorización Legislativa, que deberá solicitar por medio de un mensaje en el cual se expresen las razones de conveniencia o necesidad que motiven esa operación, las condiciones en que deben realizarse, su destino y los recursos que especialmente se aplican para el servicio y amortización de la deuda.

Art. 45° La Municipalidad es el Juez nato de las elecciones de sus miembros, y la que conoce y decide sobre sus renuncias o acusaciones. Nombra, remueve y suspende a los empleados de su dependencia. Dicta las ordenanzas convenientes para la administración de los ramos de su cargo y para la ejecución de esta ley, y puede imponer multas para hacer efectivas sus ordenanzas.

Art. 46° Toda ordenanza relativa a un nuevo impuesto, o el aumento de las existentes, una vez sancionada definitivamente deberá ser comunicada por el Presidente de la Municipalidad y por medio de un mensaje especial a la Cámara Legislativa para su aprobación, sin cuyo requisito no es obligatoria.

Art. 47° Las Municipalidades tienen jurisdicción en todo lo económico y administrativo, para proceder por la vía ejecutiva, por sí o por sus agentes, contra los que desobedezcan y contra los deudores morosos al tesoro municipal por multa o impuesto que a esta

corresponda, conforme a esta ley, pidiendo en caso necesario el auxilio de la fuerza que le será otorgado inmediatamente.
Art. 48° Los que se creyesen agraviados por los procedimientos de la Municipalidad, en los casos del artículo anterior, pueden ocurrir a la Justicia Ordinaria a usar de su derecho en el juicio competente; pero después de cumplir las providencias de la Municipalidad, o de verificar el pago en su caso, sin cuya constancia no serán oídos.
Art. 49° En los casos contenciosos o que no sean económico-administrativos, las municipalidades ocurrirán a usar de su derecho ante la Justicia Ordinaria, reputándose en los casos en que fuera parte, como un solo individuo. Serán representadas ante ella por su Presidente o por alguno de sus otros miembros, o por su procurador, como lo acordare; y cuando sean demandadas se le citará en la persona de su Presidente, o del que haga de sus veces, quien, bajo su responsabilidad personal, lo pondrá en conocimiento de la Municipalidad, lo más pronto posible, para que acuerde lo que juzgue conveniente a la defensa de sus derechos; sin que por eso dejen de correr los términos que las leyes fijan para los diferentes actos en juicio.
Art. 50° Las Municipalidades en la administración de las rentas a su cargo, tienen los derechos de una persona mayor de edad en la administración de sus bienes. Pueden por lo mismo comprar, vender, contraer empréstitos con las garantías de las rentas municipales y hacer todos los actos de un propietario. La venta de los bienes raíces, como así mismo la de los demás ramos municipales, se hará en pública subasta. En ningún caso podrán las Municipalidades dispensar el pago de las contribuciones municipales.
51° Los contratos de obras o trabajos que las Municipalidades hayan de emprender, se harán previa licitación verbal o escrita ante el Consejo de Administración. La licitación se anunciará en los periódicos y parajes de costumbre, durante un mes, debiendo ponerse de manifiesto por el mismo tiempo en la Secretaría de la Municipalidad los planos, especificaciones y detalles correspondientes a las obras o trabajos que se tratase de emprender y deberá ser publicado.
Art. 52° Las Municipalidades creadas por esta ley son personas jurídicas, y, por consiguiente, hábiles para gestionar ante cualquier autoridad, en todo asunto que le interese, y usar de todos los derechos que como a tales les acuerda el Código Civil.
Art. 53° Las Municipalidades son responsables ante los tribunales por toda falta o delito en el desempeño de su cargo.
Art. 54° Los miembros de la Municipalidad y demás funcionarios que de ella dependan, responden personalmente no solo de todo acto penado y definido por la ley sino también de los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento a sus deberes.
Art. 55° Las municipalidades podrán destituir con dos tercios de votos a sus miembros por mala conducta o malversación de los fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que incurran.
Art. 56° Para la acusación de tales faltas o delitos, asiste acción popular a cualquier individuo del Municipio.
Art. 57° El presupuesto y cálculo de recursos que las Municipalidades deben presentar para su aprobación por la Legislatura, será acompañado de una memoria al Poder Ejecutivo, que contenga la cuenta de la inversión de los fondos municipales, el estado de sus rentas y propiedades, la estadística del Municipio, una reseña del estado de los establecimientos municipales y públicos sujetos a su inspección, y las indicaciones sobre las mejoras que crea útiles hacer; debiendo hacerse la presentación de una y otra, un mes, por lo menos, antes de la apertura de la Legislatura.

CAPÍTULO 5° DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Art. 58° Para facilitar el acierto y expedición en sus resoluciones, o en la ejecución de ellas, las Municipalidades nombrarán de su seno un Consejo de Administración y las demás comisiones que crea convenientes, determinando en su reglamento interno las siguientes atribuciones.
Art. 59° Además de lo que en dicho Reglamento se dispusiera al respecto, el Consejo de Administración tendrá como atribuciones: 1° Iniciar las propuestas o proyectos de ordenanzas o resoluciones, sobre los casos o asuntos encargados a la Municipalidad. 2° Inspeccionar todas las obras y trabajos municipales, y visitar todas las oficinas, establecimientos, o reparticiones sobre las que deba ejercer vigilancia la Municipalidad. 3° Presentar a esta los informes u observaciones que crean convenientes sobre la marcha, progreso o atraso en los diversos ramos del servicio que hubieren ocupado su atención. 4° Presidir siempre los remates que se hagan de los bienes y rentas municipales, sin cuyo requisito no tendrá valor. 5° Resolver en apelación de la Municipalidad conforme a los artículos 30° y 31°.
Art. 60° El Consejo de Administración se compondrá del Vice-Presidente de la Municipalidad y de dos municipales elegidos por la Corporación.

SECCIÓN 3° DEL PRESIDENTE

Art. 61° Cada Municipalidad nombrará en su primera sesión, un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos por un periodo más.
Art. 62° En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento legítimo y temporal del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente; y en caso de renuncia, cesación por cualquier causa o impedimento permanente la Municipalidad nombrará otro Presidente.
Art. 63° Todo acto de las Municipalidades, que debe comunicarse al público, a los particulares o a las autoridades, cuyas atribuciones y deberes son las siguientes: 1° Dirigir las discusiones, en la que tendrá voto activa y voto solamente en caso de empate. 2° Dar entrada a todos los asuntos, dirigir su tramitación, comunicar los asuntos de la orden del día, y firmar las resoluciones y órdenes en conformidad a los acuerdos municipales, debiendo ser refrendados por el respectivo Secretario. 3° Representar a la Corporación en las comunicaciones oficiales con los Poderes Públicos o funcionarios. 4° Convocar a la Municipalidad a sesiones extraordinarias, cuando el servicio lo exija, o dos Municipales lo soliciten; abrir y cerrar las sesiones, y recibir la correspondencia que se dirija a la corporación, dando cuenta inmediatamente. 5° Ejercer una constante vigilancia sobre la conducta de los empleados municipales, resolver sobre las quejas deducidas contra estos, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediatamente a la Corporación. 6° Resolver sobre las infracciones a las disposiciones municipales y aplicar a los infractores las multas y penas establecidas con arreglo al Reglamento que se dictare. 7° Deberá presentar a la Municipalidad una vez al año, o antes si lo creyere conveniente, un estado general de la situación del Municipio, respecto a su gobierno, finanzas y mejoras. 8° Debe recomendar o proponer a la Municipalidad todas las medidas que estime convenientes, relativas a la seguridad, limpieza, ornato y salubridad del Municipio y la mejora del gobierno y finanzas de ella. 9° Está obligado muy especialmente a promover y hacer ejecutar disposiciones de la Municipalidad. 10° Deberá asistir diariamente al despacho en las horas de Oficina a fin de ejercer las funciones y deberes que le correspondan.

SECCIÓN 4° DEL SECRETARIO

Art. 64° Cada Municipalidad nombrará a pluralidad de votos un secretario de fuera de su seno, cuyos servicios serán remunerados por el Tesoro Municipal, y sus atribuciones y deberes son las siguientes: 1° Concurrir a todas las sesiones de la Municipalidad, y

diariamente a la Oficina en las horas del despacho. 2° Redactar el acta de cada sesión en el libro para el efecto debe tener la Corporación, foliado y rubricado por el Presidente. 3° Autorizar con su firma dichas actas, los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y órdenes que emanasen del Cuerpo Municipal o del Presidente. 4° Redactar la correspondencia oficial y llevar los libros copiadores de actas; cuidar del archivo y tenerlo arreglado bajo la responsabilidad que las leyes imponen a los depositarios de archivos públicos. 5° Llevar los libros del estado civil de las personas del Municipio, conforme al Reglamento que se dictare. 6° Desempeñar todos los demás trabajos o de Secretaría que lo encargue el Presidente, o cualquier comisión que le diere la Municipalidad.

Art. 65° En caso de impedimento accidental del Secretario, hará sus veces el Municipal más joven, y si ese impedimento dura más de ocho días, la Municipalidad puede nombrar un Secretario interino, que desempeñará las funciones de aquel, mientras dure el impedimento.

SECCIÓN 5° DEL TESORERO

Art. 66° Cada Municipalidad nombrará un Tesorero de fuera de su seno, cuyos servicios serán remunerados por el Tesoro Municipal. Este funcionario dará fianza a satisfacción de la Municipalidad, pudiendo consistir en bienes raíces, o en garantía de una persona respetable, otorgando la correspondiente escritura pública, donde hubiere Escribano, y donde no, por ante el Juez departamental y dos testigos.

Art. 67° Es obligación del Tesorero: 1° Percibir las rentas municipales, conforme a las leyes y a las órdenes de la Municipalidad; y se le hará cargo de lo que dejase de cobrar, a no ser que justifique que no lo ha hecho por negligencia, y que ha practicado oportunamente las diligencias precisas para el cobro. 2° Debe llevar cuenta exacta de las entradas e inversión de esos fondos, rindiéndole mensual y anualmente a la Municipalidad, con el correspondiente balance y justificativos del caso. 3° Librar certificados, vales y pagarés conforme las órdenes que recibiere; y practicar todos trabajos y operaciones inherentes a esta repartición, no pudiendo en ningún caso hacer pago ni inversión alguna de los fondos Municipales, sino en virtud de orden escrita, firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.

Art. 68° En todo el mes de enero, dará a la Municipalidad la cuenta justificada de la administración del año anterior; respondiendo por cualquier saldo que resultare en su contra; y la Municipalidad le exigirá su inmediato reembolso, haciendo efectiva la fianza correspondiente.

Art. 69° Es incompatible el cargo de Tesorero con el de Secretario.

SECCIÓN 6° DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70° Las funciones municipales son carga pública, de las que nadie puede excusarse sino por causa bien justificada.

Art. 71° Ningún municipal o dependiente de la Corporación puede ser directa o indirectamente interesado en ningún contrato, obra, venta o arrendamiento celebrado por ella, bajo pena de expulsión, nulidad del acto, o contrato e inhabilidad para ejercer empleo público durante diez años.

Art. 72° La Municipalidad podrá gestionar ante toda autoridad en cuanto que le interese por medio de Asesor letrado o de persona a quien otorgue poder

Art. 73° Los miembros de la Municipalidad son personalmente responsables de todos los actos que ejecuten y disposiciones que adopten en violación de las leyes, o fuera de las atribuciones conferidas por esta ley o que importen delitos o crímenes. La acción civil deberá ser deducida ante los Jueces ordinarios, por los particulares perjudicados o por la misma Municipalidad, o por los funcionarios que representen el interés fiscal.

Art. 74° Las Municipalidades no podrán salir de la órbita de las atribuciones que le señala esta ley, ni funcionar en el orden político, bajo la responsabilidad de todos y cada uno de sus miembros, excepto el caso que, conforme a la ley de elecciones, tengan que presidir la mesa electoral para el nombramiento de escrutadores.
Art. 75° El P. E. no ejerce otra atribución sobre las Municipalidades, que la de inspección y vigilancia, al solo objeto de hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad de las Municipalidades, acusándolas por medio del Agente Fiscal.
Art. 76° Toda resolución de las Municipalidades se tomará a mayoría de votos de los miembros presentes, y se hará constar en el acta. El libro de actas de la Municipalidad es un instrumento público y solemne, y ningún acuerdo ni ordenanza que no conste en él será válido.
Art. 77° En caso de inasistencia de un Municipal a cuatro sesiones seguidas, sin causa justa, la Municipalidad lo amonestará por dos veces en el término de una semana a cumplir con su deber; si aun así no lo verifica, le impondrá una multa que no baje de veinte pesos. En caso de reincidencia la multa será del doble.
Art. 78° Si después de la reincidencia de que habla el artículo anterior, aun no concurriere, el reincidente será expulsado del seno de la Municipalidad y la vacante será provista de conformidad a los artículos 21° y 22°.
Art. 79° Siempre que la higiene pública lo exigiera podrá mandar practicar visitas domiciliarias, y se procederá por orden firmada por el Presidente o Vice-Presidente, en ejercicio, y el Secretario.
Art. 80° Los establecimientos municipales no podrán ser administrados directa ni indirectamente por la Corporación, ni por Comisiones de su seno, sino por medio de empleados a sueldos, o por comisiones de vecinos nombrados por ella.
Art. 81° Las cuestiones de competencias de jurisdicción entre las Municipalidades y cualquiera otra autoridad serán resueltas por el Supremo Tribunal de Justicia integrado con el número de miembros que la ley exige para hacer Cámara plena; su resolución hará cosa juzgada.
Art. 82° Cuando las Corporaciones Municipales tengan que emprender alguna obra que demande grandes erogaciones, o que interese notablemente a la generalidad de los habitantes del Municipio, podrán consultar directamente a este, convocándole extraordinariamente en asamblea general y adoptando a mayoría de sufragios, la resolución que convenga.
Art. 83° Las Municipalidades dictarán en el primer periodo de sus sesiones, un Reglamento interno, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.
Art. 84° Las Municipalidades usarán en sus resoluciones de esta fórmula: “La Municipalidad de tal Ciudad o Villa, estatuye lo siguiente:”.
Art. 85° El Presidente prestará ante la Municipalidad el juramento de desempeñar fielmente el cargo de Municipal, y después, por ante él, jurarán los demás vocales en la forma establecida por la Constitución.

CAPÍTULO 7° DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 86° El 1° de enero de 1873, empezarán a funcionar las Municipalidades creadas por la presente ley; a cuyo efecto el P. E. ordenará oportunamente la apertura de los Registros de inscripción de vecinos y la elección de los Municipales en todas las Ciudades y Villas de la Provincia.
Art. 87° Por la primera vez, las actas y registros de elecciones serán sometidos al P. E. para su aprobación, el que designará el día en que deben practicarse de nuevo en caso de ser anuladas por vicio sustancial calificado por ley. La formación del Registro se encargará a una Comisión compuesta por el Juez de Paz y dos vecinos.

Art. 88° El P. E., una vez aprobadas las elecciones, comunicará a los electos su nombramiento, los que se reunirán a los ocho días de conocido este, en sesiones preparatorias, a fin de que la solemne instalación se verifique en el día señalado en el artículo 86°, y comisionará la persona que deba hacerla en cada Municipalidad a nombre del Gobierno.
Art. 89° La reunión de los electos tendrá lugar, por la primera vez en el salón del Juzgado de 1° instancia, donde lo hubiere y donde no, en el Juzgado de Paz de la 1° sección, si hubiese más de uno; y en lo sucesivo en la sala de sesiones de la Municipalidad.
Art. 90° La primera reunión de los electos será presidida por el más anciano, eligiendo de su seno un secretario provisorio; hasta tanto se nombre el titular.
Art. 91° Una vez que sean instaladas las Municipalidades, el P. E. les hará formal entrega de las rentas, bienes, establecimientos, enseres y demás que les corresponda por esta ley, librando al efecto las órdenes necesarias.
Art. 92° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores, de carácter municipal.
Art. 93° Comuníquese al P. E.

Referencia: PDER. 28/05/1872. *Recopilación de Leyes…T. XII. 1872*, 346-371.

Proyecto de Ley sobre suspensión de Municipalidades

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de ley:
Art. 1. Suspéndase por el término de dos años a contar desde la promulgación de la presente ley, las municipalidades de las ciudades y villas de la provincia.
Art. 2. Durante ese tiempo la administración municipal estará a cargo de consejos nombrados por el P. E. o directamente por el pueblo en las ciudades que el P. E. determine y presididos por el Jefe o Delegado Políticos.
At. 3. El P. E. designará los empleados dependientes de su rama que hayan de hacer los diferentes servicios de los empleados municipales.
Art. 4. Los consejos creados por esta ley se recibirán del Archivo y existencias de las Municipalidades bajo inventario. Ellos ejercerán la personería jurídica y las atribuciones de que por Ley de 28 de mayo de 1872 estaban investidas las Municipalidades, y podrán disponer para servicio de carácter municipal aquella parte de las rentas que, según su presupuesto de 1875, destinaban a ese objeto.
Art. 5. Los receptores de rentas recaudarán los impuestos municipales y llevarán de ellos una cuenta especial.
Art. 6. Siempre que los Vocales del consejo municipal hayan de elegirse por el pueblo la elección se hará de conformidad a lo dispuesto por el capítulo tercero de la ley de 28 de mayo ya citada.
Art. 7. Comuníquese etc.

Sala de sesiones Uruguay, enero 31 de 1876. Manuel E. Leiva, Ramón Otaño y Ángel Robles.

Referencia: MCH. *El Chimborazo*. Febrero 16 de 1876. Año II, N° 165.

Gráfico 4.9
Ingresos relevantes de la municipalidad de Colón, 1873-1883

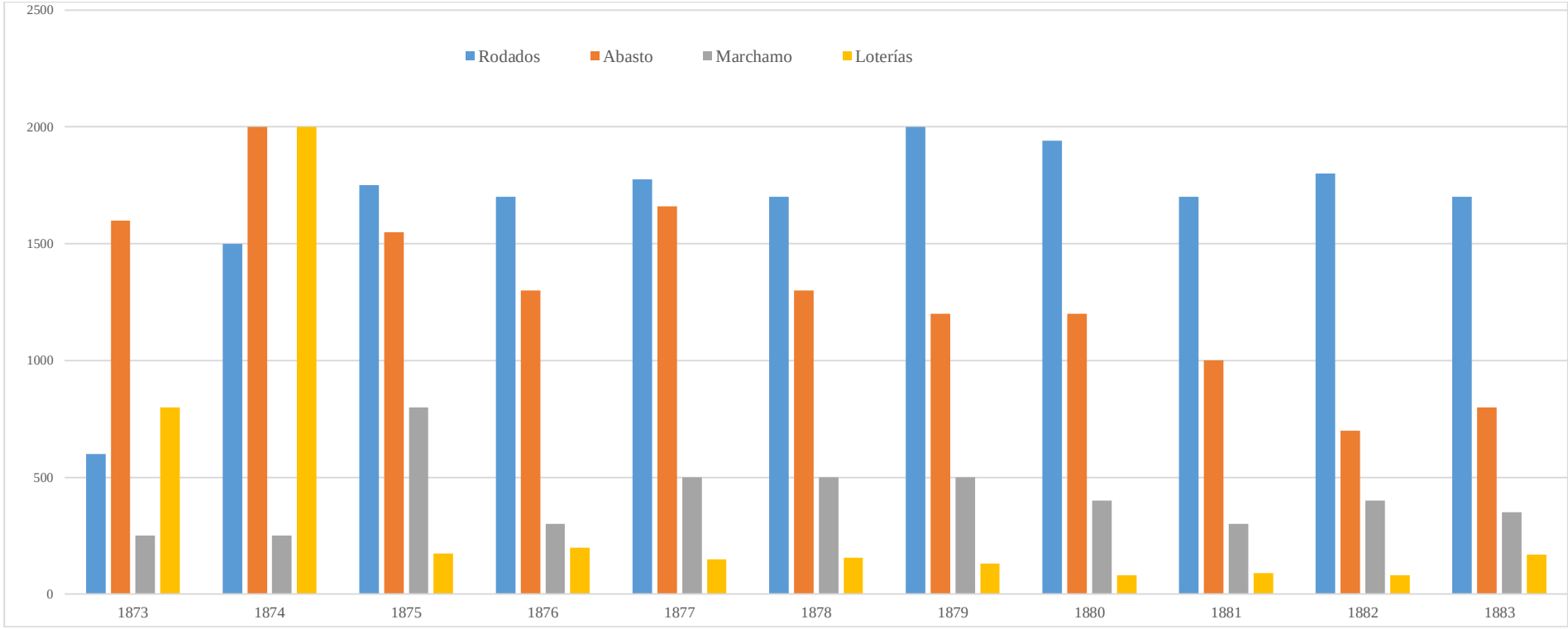

Gráfico 4.10
Ingresos relevantes de la municipalidad de Gualeguaychú, 1875-1883

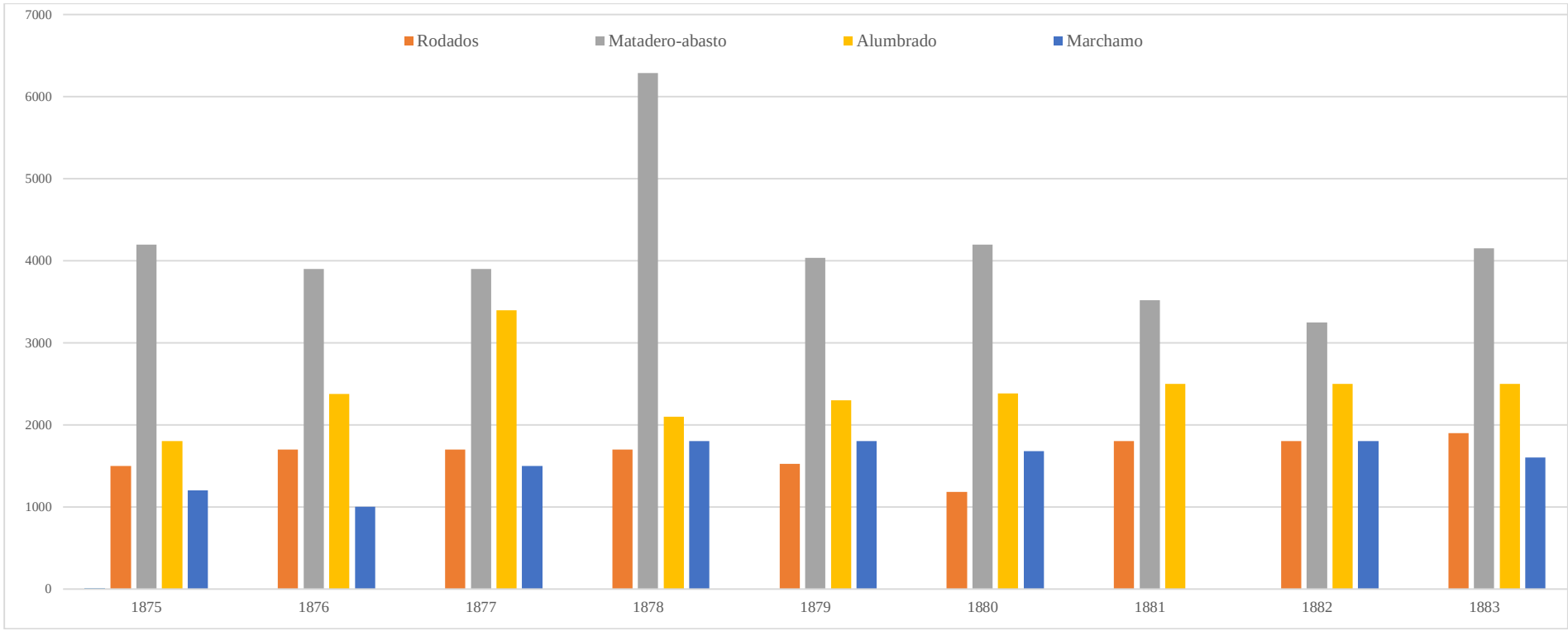

Gráfico 4.11
Ingresos relevantes de la municipalidad de Paraná, 1873-1883

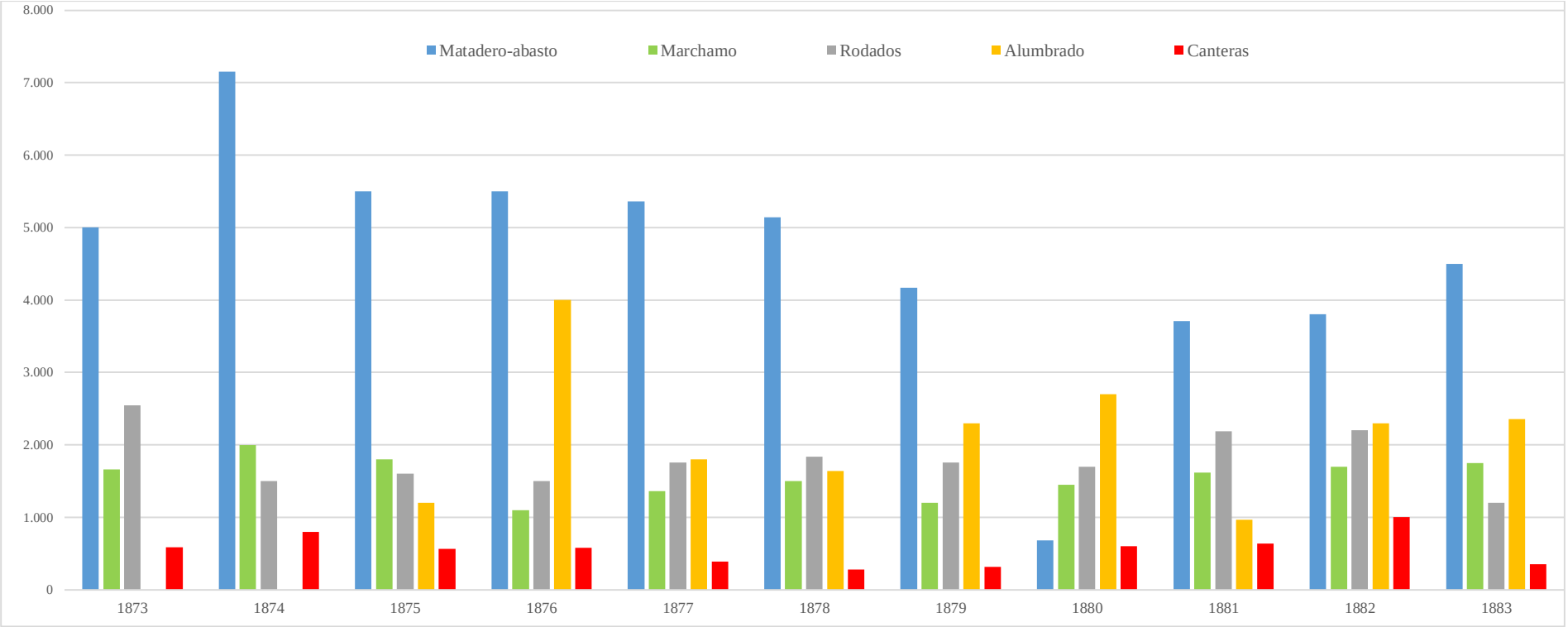

Referencia: Replicamos en los gráficos 9., 10 y 11, la documentación citada en el cuerpo del texto para cada municipalidad.

Mapa 4.1
Ejido municipal de Gualeguaychú, 1877

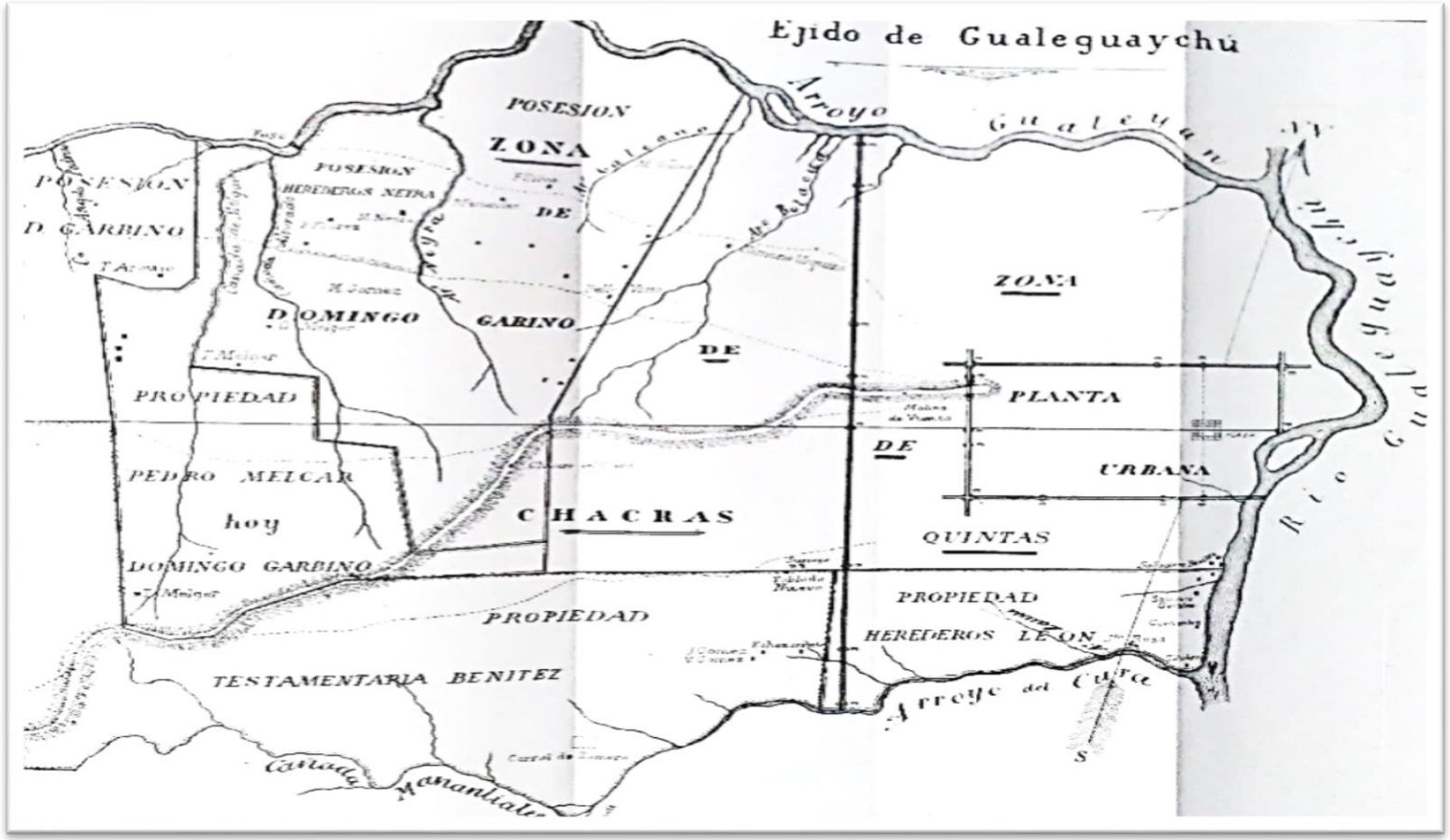

Referencia: Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 603.

Mapa 4.2
Ejido municipal de Paraná, 1878

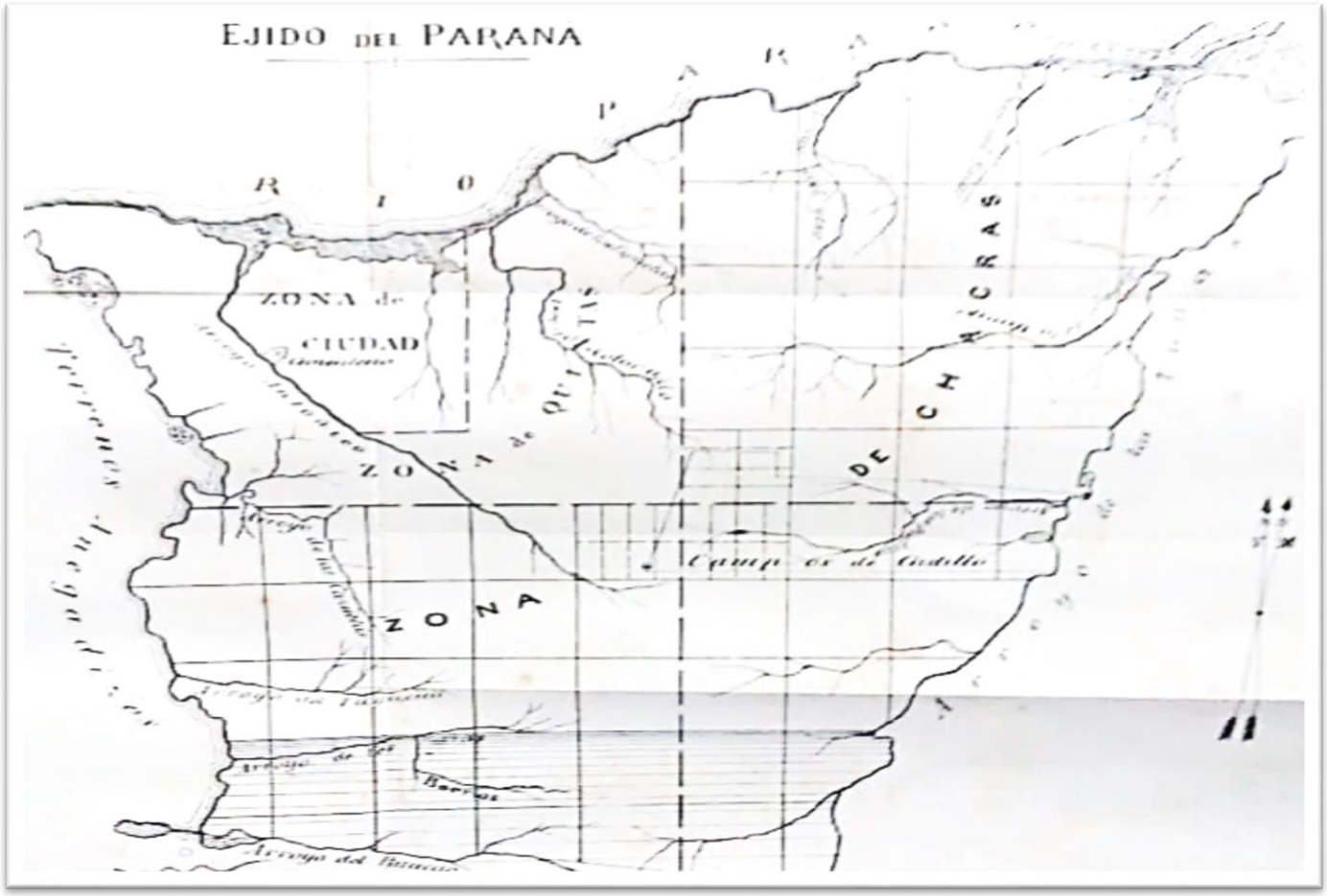

Referencia: Juan Ferreira, *Memoria presentada a la H. C. L*…, 427.

Cuadro 4.15
Presupuestos de gastos de las municipalidades entrerrianas, 1873-1883

Año	Colón	G.guaychú	Paraná	C. del Urug.	Concordia	Diamante	Federación	Victoria	Villaguay	Nogoyá	Gualeguay	Tala	La Paz
1873	4.800		14.693					11.629					
1874	8.959		17.460	36.900		4.797							
1875	6.560	17.376	16.728	21.181				16.529			17.445		
1876	6.510	20.514	17.980	14.428			2.176	20.252	2.428		20.230		
1877	6.445	22.951	14.343	22.000	10.768		2.176			3.518			
1878	5.159	18.036	14.715	24.916	13.370	4.840	2.282	16.934	5.231	4.201	22.204	2.756	10.290
1879	5.475	17.410	15.208	23.434	13.370	3.948	2.236	17.722	4.610	5.420	16.626	2.020	8.289
1880	5.177	18.419	14.509	21.042	13.100	4.938	2.326	19.312	5.537	5.849	21.604	2.330	9.788
1881	5.765	17.745	22.416		14.457	4.416	2.714	12.878	4.700			3.247	
1882	4.485	18.244	21.750	26.480	12.700		2.925	13.882	5.000	4.706		3.000	
1883	4.375	18.237	26.437	22.080			3.835	12.833					

Cuadro 4.16
Cálculo de recursos de las municipalidades entrerrianas, 1873-1883

Año	Colón	G.guaychú	Paraná	C. del Urug.	Concordia	Diamante	Federación	Victoria	Villaguay	Nogoyá	Gualeguay	Tala	La Paz
1873	1.541		15.358					7.718					
1874	3.860		15.960	28.699		4.797							
1875	6.560	17.545	17.120	21.650				16.529			19.914		
1876	6.510	20.527	17.940	27.906			2.176	20.252	4.006		20.834		
1877	6.445	22.650	14.343	25.640	10.768		2.176			5.353			
1878	4.855	19.766	15.195	25.636	13.298	3.992	2.309	18.333	5.328	4.913	22.945	2.706	10.290
1879	5.975	17.410	15.111	23.671		3.948	2.326	17.722	4.610	5.420	16.622	2.020	8.289
1880	4.636	17.682	14.509	21.642	18.273	4.938	2.396	19.312	5.537	5.849	21.604	2.330	9.788
1881	5.765	19.575	21.940		14.457	4.416	2.714	12.878	4.700			3.247	
1882	4.460	17.725	21.750	26.480	12.700		2.925	13.882	5.000	4.706		3.000	
1883	4.175	17.919	24.266	22.080			3.835	12.833					

Referencia: los cuadros 15 y 16 son de elaboración propia sobre la base de la documentación referenciada en el gráfico 4.1.

Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Colón, 1876

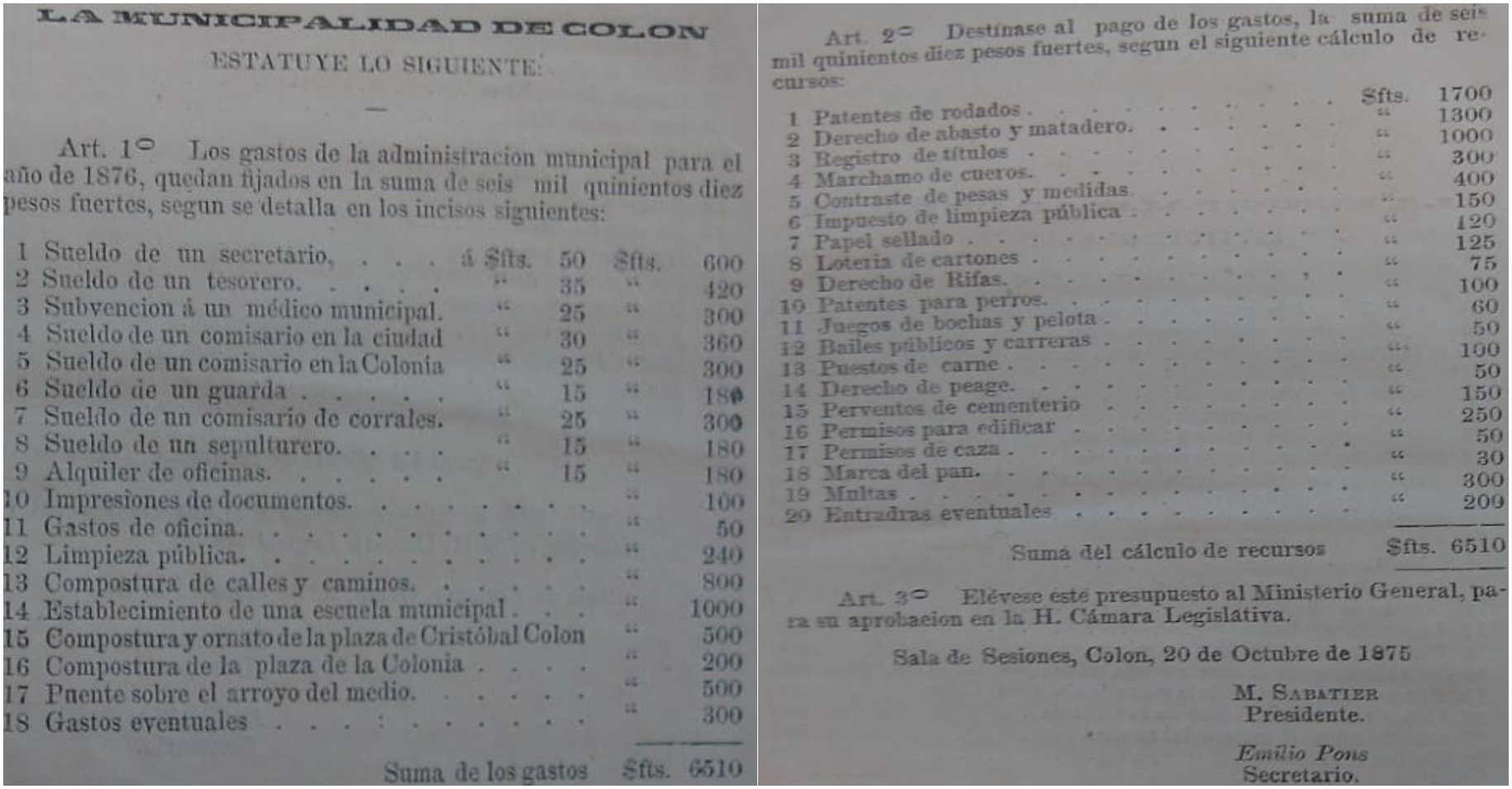

LA MUNICIPALIDAD DE COLON

ESTATUYE LO SIGUIENTE:

—

Art. 1º Los gastos de la administracion municipal para el año de 1876, quedan fijados en la suma de seis mil quinientos diez pesos fuertes, segun se detalla en los incisos siguientes:

1	Sueldo de un secretario, . . .	á $fts.	50	$fts.	600
2	Sueldo de un tesorero.	"	35	"	420
3	Subvencion á un médico municipal.	"	25	"	300
4	Sueldo de un comisario en la ciudad	"	30	"	360
5	Sueldo de un comisario en la Colonia	"	25	"	300
6	Sueldo de un guarda	"	15	"	180
7	Sueldo de un comisario de corrales.	"	25	"	300
8	Sueldo de un sepulturero. . . .	"	15	"	180
9	Alquiler de oficinas.	"	15	"	180
10	Impresiones de documentos.			"	100
11	Gastos de oficina.			"	50
12	Limpieza pública.			"	240
13	Compostura de calles y caminos.			"	800
14	Establecimiento de una escuela municipal . . .			"	1000
15	Compostura y ornato de la plaza de Cristóbal Colon			"	500
16	Compostura de la plaza de la Colonia			"	200
17	Puente sobre el arroyo del medio.			"	500
18	Gastos eventuales			"	300
	Suma de los gastos			$fts.	6510

Art. 2º Destínase al pago de los gastos, la suma de seis mil quinientos diez pesos fuertes, segun el siguiente cálculo de recursos:

1	Patentes de rodados	$fts.	1700
2	Derecho de abasto y matadero.	"	1300
3	Registro de títulos	"	1000
4	Marchamo de cueros.	"	300
5	Contraste de pesas y medidas.	"	400
6	Impuesto de limpieza pública	"	150
7	Papel sellado	"	120
8	Loteria de cartones	"	125
9	Derecho de Rifas.	"	75
10	Patentes para perros.	"	100
11	Juegos de bochas y pelota	"	60
12	Bailes públicos y carreras	"	50
13	Puestos de carne	"	100
14	Derecho de peage.	"	50
15	Perventos de cementerio	"	150
16	Permisos para edificar	"	250
17	Permisos de caza	"	50
18	Marca del pan.	"	30
19	Multas	"	300
20	Entradras eventuales	"	209
	Suma del cálculo de recursos	$fts.	6510

Art. 3º Elévese este presupuesto al Ministerio General, para su aprobacion en la H. Cámara Legislativa.

Sala de Sesiones, Colon, 20 de Octubre de 1875

M. SABATIER
Presidente.

Emilio Pons
Secretario.

Referencia: Memoria de la Municipalidad de Colón. Año de 1875…, 19-20.

CONCLUSIÓN GENERAL

El proceso de municipalización en la provincia de Entre Ríos tuvo múltiples ritmos y características disímiles al formar parte de la conformación y consolidación del estado provincial y nacional durante el tercer cuarto del siglo XIX. En su etapa de formación, se caracterizó por contar con varios proyectos de municipalidades y experiencias fragmentadas basadas en casos diferentes que generaron un extenso proceso de municipalización.

En 1860, el gobierno de la Confederación Argentina (liderada por Justo José de Urquiza) implementó una municipalidad en Paraná, ciudad capital que, por entonces, tenía rango de Territorio Federalizado y una importante impronta política. Esta corporación, fue suprimida por la legislatura provincial en 1862 como consecuencia de una confluencia de razones. En 1863, un decreto promulgado por Urquiza –a sazón gobernador de Entre Ríos– estableció una municipalidad en la Colonia San José, asentamiento recientemente constituido por inmigrantes europeos. Este gobierno municipal desempeñó sus funciones cinco años hasta que debió transferir sus prerrogativas a la junta de fomento de Colón. No está de más recordar que en la villa colonense, desde 1865, venía funcionando una comisión de fomento, cuyos miembros fueron designados por el ejecutivo provincial; sin embargo, su funcionamiento fue irregular.

Por su parte, la constitución provincial (1860) dispuso la instalación de municipalidades en las ciudades cabeceras de departamento, pero esa medida no se concretó debido a la falta de recursos económicos y de interés gubernamental para sancionar una ley de municipalidades. No obstante, verificamos que existió un proyecto sobre la materia que se trató en cinco sesiones durante 1863, aunque los legisladores postergaron su discusión. Su tratamiento fue retomado tres años después, pero nuevamente se pospuso. Considerando lo establecido por el texto constitucional, y sin obviar que en la legislatura y en los periódicos se insistía con la cuestión municipal (aunque también coexistían voces opositoras como la de Urquiza y otros dirigentes políticos), el gobernador José María Domínguez presentó a la Cámara Legislativa un proyecto que ordenaba la creación de juntas de fomento con carácter provisorio. Su sanción permitió que, por primera vez, la municipalización en esta provincia no se redujera a determinados centros poblacionales.

Finalmente, a mediados de 1871, en un proceso de reconfiguración política de la provincia tras la muerte de Urquiza y en medio de los enfrentamientos entre los jordanistas y el gobierno nacional, entró en la legislatura un proyecto para sancionar la

Ley Orgánica de Municipalidades. Esta normativa, fue debatida y aprobada por los diputados provinciales en mayo de 1872. A comienzos del año siguiente, después de efectuarse las elecciones correspondientes, se instalaron municipalidades en quince localidades entrerrianas, es decir, luego de trece años de que tuviera lugar la primera experiencia en Paraná. La ley en cuestión, y por ende las prerrogativas de las municipalidades, no fue modificada hasta la reforma de la constitución entrerriana en 1883, siendo reemplazada por una nueva ley sobre la materia que los legisladores sancionaron en 1884. Esta otorgó una mayor autonomía en el funcionamiento de las municipalidades, que, para nosotros, fue producto de la acumulación de experiencias previas.

Según los diversos casos analizados, las dinámicas de implementación y de funcionamiento municipal en Entre Ríos se vieron influenciadas por condiciones topográficas, socioeconómicas, demográficas, comunicacionales y configuraciones históricas generales. En este marco, exponemos que las primeras experiencias municipales en esta provincia revelaron aspectos singulares, como se pudo observar para las municipalidades de Paraná y de San José, cuyas normativas consideraron distintas características de esas localidades (capital de la Confederación Argentina y colonia agrícola respectivamente). Pero, desde las juntas de fomento en adelante, las corporaciones matizaron las disposiciones del gobierno entrerriano que buscó homogeneizar y regularizar sus ámbitos locales de manera extensiva para toda la provincia. Estos primeros cuerpos colegiados implicaron la construcción de nuevas jurisdicciones (territoriales, sanitarias, fiscales, electorales, educativas, etc.) y la modificación o reapropiación de otras que se encontraban diseminadas en diversas autoridades unipersonales dependientes de la gobernación.

Este punto abrió disensiones entre los diputados acerca de la naturaleza de los gobiernos municipales y sobre el entramado institucional y de funcionamiento que forjarían. Tal cuestión, se apreció de forma patente en los grises y ambigüedades que estuvieron presentes en el gobierno provincial cuando tuvo que delimitar los espacios jurisdiccionales de las distintas instancias estatales, fundamentalmente en torno a las atribuciones y prerrogativas de las municipalidades. Por ejemplo, los debates sobre la cantidad de individuos que integrarían las corporaciones y qué tipo de requisitos se les exigirían para poder votar y ser electos, particularmente si eran extranjeros. Además, cómo se articularían las demás autoridades en relación con las municipalidades para consolidar sus recursos económicos. Sobre este punto, se evidencia la necesidad de

delimitar cuáles serían los bienes y rentas que estas recaudarían con el respaldo de la policía, la jefatura política y/o la receptoría de rentas de su departamento, entre otros agentes. Asimismo, determinar los gastos que efectuarían y cómo elevarían su presupuesto a la legislatura. Por último, respecto del alcance municipal en la administración de establecimientos escolares, traemos a colación las discusiones legislativas sobre las prerrogativas educativas que delegarían en las instituciones municipales procurando que no se superpongan con las facultades que detentaba el inspector general de escuelas.

A propósito, pudimos esclarecer que las visiones de las dirigencias políticas entrerrianas sobre la implementación de municipalidades lejos estuvieron de ser monolíticas ni homogéneas, sino que diversos proyectos pugnaron por orientar el recorrido que debían seguir, desde 1860, tales corporaciones. De esta forma, hemos podido precisar y justipreciar la legitimidad que exhibió la implementación de municipalidades en la sociedad entrerriana, señalada por las facciones políticas de esos años a través de sus principales dirigentes, puesta de manifiesto en los artículos de la prensa (sin excepciones partidarias) y en un continuo proceso eleccionario de municipales. Al mismo tiempo, logramos identificar los temores tanto del ejecutivo provincial como de los legisladores para delegar los recursos fiscales, otorgar prerrogativas y conceder parte de su poder político. Por esta razón, los gobernadores y diputados trataron de limitar el accionar de las corporaciones por medio de los jefes políticos, dilatando la transferencia de recursos y con la designación de comisiones administradoras en situaciones de acefalía (como se vio en las municipalidades) o nombrando vecinos para conformar la corporación (tal fue el caso de la comisión de Colón).

En otras palabras, la elaboración, sanción y promulgación de las normativas que regularon el funcionamiento municipal en las localidades entrerrianas, analizadas y debatidas por legisladores y gobernadores, no fue el resultado de un modelo unilateral que habría impuesto un reducido grupo de actores políticos de la provincia. Más bien, esta conformación de gobiernos en pueblos, villas y ciudades se caracterizó por su fragmentación y la coexistencia de situaciones con características particulares. Sin soslayar que, en su conjunto, este proceso de municipalización se encuadró en una coyuntura signada por los conflictos políticos permanentes, enfrentamientos armados, disputas entre vecinos, escasez de fondos y debilidad institucional. A su vez, nuestro recorte temporo-espacial estuvo atravesado por el crecimiento poblacional, la paulatina

incidencia de nuevas corrientes migratorias, la profundización del debate público a través de la prensa, la creación de clubes y las elecciones; la intensificación de la producción agropecuaria y del comercio, la ampliación de los centros urbanos, la imposición de nuevos marcos jurídicos-institucionales, el desarrollo de actividades socioculturales en los espacios locales, la búsqueda de ordenamiento territorial y los avances en las comunicaciones.

También, hemos podido diferenciar el uso otorgado a categorías del proceso de municipalización en Entre Ríos durante el tercer cuarto del siglo XIX que suelen ser utilizadas con poca precisión: "municipio", "municipales", "corporación municipal" y "municipalidad". Por municipio, se entendía al territorio de la villa o ciudad de cada departamento –con la exclusión de los distritos rurales– en que la municipalidad ejercía su jurisdicción sobre los habitantes. Acerca del vocablo de municipales, los vecinos, funcionarios y las normativas, consideraban a los miembros que integraban cada corporación, como "propietarios" de esos cargos pues contaban con la legitimidad que otorgaba la participación electoral.

Siguiendo con esta descripción, el apelativo de corporación municipal aludía al conjunto de municipales titulares y suplentes (electos y *natos* si es que los había), los cuales se organizaban en comisiones encargadas de diversas funciones. Estos, como se refleja en las actas de sesiones y en su correspondencia con los representantes gubernamentales, apelaban a esa calificación para resaltar la unanimidad del cuerpo en los asuntos que deliberaban. Así, destacamos las disidencias generadas entre los municipales de San José con los curas de la colonia, como también, con algunos estancieros limítrofes; problemas que los miembros de la junta de Colón continuaron debatiendo en los años siguientes. Percibimos el mismo accionar en los litigios que enfrentaron los integrantes de la junta de Gualeguaychú con estancieros y empresarios por cuestiones vinculadas con el tránsito de personas y la exportación de cueros sin marchamar. En atención a este tema, subrayamos que en ambos hechos se generaron fuertes cruces entre esta corporación con la jefatura política. En última instancia, observamos la modalidad corporativa de las municipalidades en los tres casos seleccionados cuando tuvieron que afrontar las deudas contraídas por las corporaciones anteriores, al peticionar para que el gobierno provincial convoque a elecciones municipales e inspeccione esos actos, o al momento de adoptar nuevas ordenanzas que impliquen la creación de impuestos.

Finalmente, en función de las consideraciones anteriores, la categoría de municipalidad refería a una forma de gobierno local, cuyos miembros –quienes debían cumplir con ciertos requisitos– eran elegidos por sufragio popular directo, funcionaban de manera colegiada y concentraban prerrogativas en ámbitos diferentes, entre ellos el fiscal que les permitía contar con recursos propios. En otros términos, el rasgo constitutivo que diferenció a las municipalidades de otras autoridades fue el carácter electivo de sus miembros. En referencia a los comicios municipales, como ocurrió en otros lugares, pudimos escrutar que fueron actos tumultuosos y produjeron una intensa movilización. Amén de los potenciales candidatos para integrar los gobiernos municipales, y a sus miembros vigentes, entre los protagonistas destacamos a los integrantes de clubes sociales y electorales, jueces de paz, jefes políticos, redactores de periódicos, entre otros. Estas elecciones se caracterizaron por la competencia entre los municipales, la dispersión del sufragio, los episodios violentos y el despliegue de diversas estrategias para triunfar en los actos electorales.

Por ese motivo, consideramos que la implementación de municipalidades estuvo vinculada con la confluencia de intereses y una coyuntura favorable que permitió el funcionamiento de los gobiernos municipales. Entre las condiciones existentes, subrayamos la valoración que manifestaron las poblaciones y los dirigentes políticos (nacionales y provinciales) por la representación colegiada para administrar los recursos de las localidades y responder a las demandas de su comunidad.

En la municipalidad de Paraná, hemos corroborado que sus prerrogativas delegadas por el gobierno de la Confederación estuvieron vinculadas con el crecimiento que manifestó esta ciudad en la década de 1850 como espacio de sociabilización, debate político, en términos demográficos y de recursos económicos. Pero, dicho interés tuvo que ser retribuido con mejoras para los vecinos en determinados servicios que solo pudieron ser garantizados con la administración municipal. En efecto, el gobierno nacional avanzó en la incorporación política de un grupo de individuos que, desde mediados del siglo XIX, venía participando en los asuntos comunales y compartiendo lugares e instituciones similares. Aludimos prácticamente a todos los miembros, aunque hubo escasas excepciones que no presentaron trayectorias considerables (Escolástico Ibarra, Ramón Otaño y Mariano Rams).

En cuanto a la Colonia San José, según hemos analizado, su municipalidad fue implementada como parte de una serie de transformaciones económicas y de reconfiguración territorial que se produjeron al poco tiempo de fundarse este

asentamiento por parte de inmigrantes europeos. El entramado político y de intereses productivos e institucionales que mantenía el gobierno entrerriano alrededor de la instalación de la colonia, junto con la conformación temprana de espacios de representación que experimentaron los colonos mediante la comisión municipal, y los vínculos que entablaron los municipales con algunos dirigentes provinciales y de la nación, fueron factores suficientes para que Urquiza –quien ejercía el cargo de gobernador, pero que también intervenía como empresario de la colonia– considerara necesario implementar una municipalidad en San José. Por eso, en agosto de 1863, promulgó el decreto que reguló su funcionamiento. De esta manera, se convirtió en la única corporación que funcionó por esos años en territorio entrerriano y con la singularidad de estar compuesta exclusivamente por extranjeros que procedían de diferentes regiones europeas.

No obstante, cabe decir, esta apertura política que implicaron las instituciones municipales para los inmigrantes, visible no solamente en el caso de San José sino también en otras corporaciones, proporcionó una elevada participación y competencia electoral por los cargos que se disputaron, generando desacuerdos en la Cámara Legislativa. Pese a que las normativas sobre elecciones sancionadas en esta provincia durante el tercer cuarto del siglo XIX reconocieron el derecho al sufragio (pasivo y activo) en el ámbito municipal a los "extranjeros avecindados", desde 1868, y sobre todo a partir de la Ley Orgánica de Municipalidades, estos exhibieron requisitos desiguales en relación con los demás vecinos.

Acerca de las juntas de fomento implementadas por el gobierno provincial en 1867 para las villas y ciudades hasta tanto se establecieran las municipalidades, recordamos que coincidieron con la Guerra del Paraguay y con la lucha electoral por la renovación del gobierno nacional y provincial que, años después, desembocó en el asesinato de Urquiza durante la rebelión jordanista. A estas cuestiones conflictivas, añadimos los cambios socioeconómicos de la época y el malestar en ciertos sectores políticos por la ausencia de gobiernos municipales que era cuestionada por la prensa. Estos factores, incidieron en las dinámicas administrativas de las juntas de fomento. De hecho, constatamos que solo la junta de Colón y de Gualeguaychú tuvieron un desempeño medianamente regular y duradero, mientras que las juntas de otras localidades cesaron rápidamente, sus integrantes renunciaron y no realizaron intervenciones significativas.

Para terminar con este eje, nos remitimos a la consolidación del proceso de municipalización entrerriano durante la década de 1870 según los casos abordados:

Paraná, San José-Colón y Gualeguaychú, aunque también cotejamos con otras municipalidades de la provincia. Como hemos verificado, la Ley Orgánica de Municipalidades formó parte de un conjunto de disposiciones que los poderes del gobierno provincial acordaron para fortalecer la organización institucional del Estado, descentralizar sus funciones, asegurar su intervención en las distintas localidades y aumentar los recursos fiscales. Asimismo, expusimos que los conflictos militares desarrollados después del deceso de Urquiza, la creación de clubes electorales y la renovación de la dirigencia política provincial impactaron en las dinámicas municipales de esos años. En este sentido, dimos cuenta que la política municipal acompañó esas nuevas prácticas, pero, a diferencia de lo que sucedía en la órbita provincial, los municipales revelaron mayor continuidad, en tanto que las municipalidades fueron integradas por individuos que habían participado de las experiencias de gobiernos colegiados durante los años sesenta.

Por otra parte, estas corporaciones buscaron asumir ciertas prerrogativas que inicialmente no fueron delegadas por el gobierno provincial o cuyas normativas no delimitaron con exactitud quienes eran sus responsables. Todo esto, en un contexto aún prematuro de reconfiguración de jurisdicciones político-administrativas y, sobre todo, de límites territoriales. Al respecto, apreciamos las singularidades que manifestaron las municipalidades entrerrianas con respecto a las demás autoridades que ejercían su jurisdicción en los departamentos. Hablamos, pues, de las jefaturas políticas, pero sin soslayar otras autoridades locales que eran designadas anualmente por el ejecutivo provincial. De igual modo, pese a que estas concentraron prerrogativas que se superpusieron al ámbito municipal, las mismas no supervisaron ni integraron las municipalidades como ha sido considerado para otras regiones de Hispanoamérica.

En el caso de Paraná, examinamos las tensiones de su municipalidad con el arrendatario del teatro por la explotación de ese rubro que abrió un litigio judicial afectando los intereses municipales en un doble sentido: económico, porque la corporación debió abonar los daños causados, y político, ya que fue repelida por abuso de jurisdicción. Además, evaluamos los problemas que se produjeron entre esta municipalidad con el jefe político por el cobro de patentes generando una aparente superposición de jurisdicciones entre ambas instituciones. No obstante, es válido recordar, el ejecutivo provincial encabezado por Justo José de Urquiza reconoció la recaudación de patentes como “derecho municipal”.

En San José, resaltamos la rápida inserción de los inmigrantes en los asuntos municipales, en tanto que la elección para integrar esta municipalidad contó con una amplia aceptación de los colonos al observar su elevado margen de participación y competencia electoral, fenómeno potenciado por dos razones: la flexibilidad en los requisitos para constituirse en electores emanada de la normativa de 1863 y las experiencias que traían consigo algunos individuos de la comisión municipal que precedió a esta municipalidad. Pudimos iluminar sobre la existencia de una madeja de redes y vínculos políticos que tejieron sus miembros con el gobierno provincial para resolver las situaciones de tensión que se sucedieron en la corporación, como también, con las autoridades religiosas y los agentes locales. Estas disputas, sin soslayar los consensos establecidos, involucraron a varios de los colonos, cuya magnitud de los episodios –en algunas ocasiones– trascendió la esfera local. De ahí que, argumentamos, los municipales buscaron representar los intereses de la colonia frente a los problemas que aquejaban a sus habitantes. En esta sintonía, interpretamos sus mediaciones entre colonos y estancieros aledaños, y sus intentos por moderar los conflictos que se produjeron entre los colonos.

En relación con Gualeguaychú, observamos a través de la elección que permitió conformar la junta de fomento, cómo en los conflictos generados con productores y comerciantes locales por el tránsito de personas y por la exportación de cueros sin marchamar, que la jefatura política se opuso a las elecciones directas de los vecinos (lo que significaba su pérdida de control sobre los asuntos comunales) e intervino en su recaudación fiscal. En el mismo plano, consideramos que la prensa jugó un papel importante en el funcionamiento de la junta de fomento al interpelar el voto de la población hacia los vecinos presuntamente con mayores aptitudes, pero sin lograr su objetivo. A estas dos cuestiones, podríamos sumar otros sucesos que en su conjunto exhiben las tensiones existentes alrededor de la representación de esta junta en su etapa de conformación y que continuaron expresándose en la municipalidad.

Por último, sobre las municipalidades entrerrianas en la década del setenta corroboramos que, de acuerdo con los tres casos analizados, los actos electorales se convirtieron en el desafío central que debieron resolver los actores involucrados. Esta reflexión se hace evidente en Colón, ya que, de las ocho elecciones municipales que obtuvimos información, solamente dos fueron aprobadas tras ser fiscalizadas por el gobierno provincial. De las seis elecciones restantes, dos se aprobaron con ciertas condiciones (rechazándose algún individuo electo y convocándose a elecciones

complementarias), mientras que cuatro fueron anuladas por diferentes motivos. Esta fuente de disputa que significaron las elecciones no fue una condición exclusiva del municipio colonense. En Paraná, también se generaron conflictos que impidieron la instalación municipal en el plazo que estipulaba la ley. Otro problema resultó la renovación de los municipales. En Gualeguaychú, como identificamos para Colón y Paraná, se presentaron reclamos por errores, intencionales o no, en el registro cívico municipal.

Para cerrar con este punto recapitulamos que, si bien la conformación de municipalidades en esta provincia reconoció modelos diferentes y características singulares según cada caso estudiado, los gobiernos municipales primigenios se convirtieron en un objeto de tensiones y reivindicaciones permanentes entre los vecinos y las facciones de poder ante los cambios que implicaron los dispositivos institucionales, las prácticas políticas y las normativas aplicadas por el gobierno provincial. Por lo tanto, la ponderación de este eje permitió dilucidar que las municipalidades entrerrianas intervinieron en la consolidación estatal según sus diversas escalas (nacional y provincial). En síntesis, no surgieron en un "vacío político" ni operaron en una mera agenda local, sino que emanaron de diversas tradiciones gubernamentales y configuraciones históricas generales de larga data que convergieron en un momento determinado.

Una mención aparte debemos hacer sobre los resultados alrededor de los elencos municipales, problemática que ha pasado relativamente desapercibida por la historiografía vinculada con el tema. Este ejercicio permitió reconocer los recorridos disímiles de los individuos que integraron las corporaciones municipales según sus intervenciones, relaciones asociativas e inserción en distintas escalas, como también, alumbró sobre las limitaciones y aptitudes que los mismos manifestaron para poder desempeñar su cargo. Si consideramos las seis corporaciones que analizamos: la municipalidad de Paraná, la de San José, las juntas de fomento de Colón y de Gualeguaychú, y las municipalidades de estas últimas dos localidades, reunimos un número de 66 individuos, lo que posibilitó establecer un cuadro de conjunto de las características de los elencos municipales.

En primer lugar, nos referimos a las profesiones que predominaron. Hubo mayor cantidad de comerciantes: la mitad de los individuos que integraron las instituciones municipales manifestaban este rubro (33), seguido por los productores agropecuarios (12), concebidos como tales a labradores, hacendados y estancieros (sobre todo en San

José y Colón). Después, continuaron los abogados (10) y los médicos (5); entre otras ocupaciones (empleados públicos y sacerdotes).

En la municipalidad de Paraná, esta característica se aprecia con notoriedad. Sus miembros compartieron, indistintamente a las profesiones registradas por el censo, dos rasgos. Por un lado, sus relaciones con las actividades básicas de abastecimiento e infraestructura destinadas a satisfacer el crecimiento del consumo de las localidades entrerrianas. Por el otro, su participación en las campañas militares y espacios de discusión política que se abrieron a mediados del siglo XIX con la federalización del territorio. Este rasgo, tiene consonancia con las investigaciones que han puesto en valor la importancia que tuvieron los espacios locales en las dinámicas de la vida política provincial en tanto que, desde allí, los dirigentes construían generalmente su capital político que luego ponían en juego en las articulaciones de actores y fuerzas a nivel nacional. Sin embargo, estos municipales estuvieron limitados por determinadas prescripciones de la normativa, tales como: la preocupación del gobierno en que no sobrepasaran su "naturaleza administrativa", la restricción de no poder convocar a elecciones, las dilaciones en la transferencia de los rubros que le correspondían recaudar, la imposibilidad de que fueran remunerados, entre las dificultades sobresalientes.

En Gualeguaychú, al igual que identificamos para el caso de Paraná, entre los miembros de la junta de fomento hubo una cifra superior de comerciantes, primordialmente que nacieron en Europa, dedicados al transporte de mercaderías y que participaron en múltiples actividades políticas y culturales que los inmigrantes desarrollaron en esta ciudad, fundamentalmente conectadas con la prensa. Varios ejemplos evidenciaron esta afirmación, como las reseñas biográficas que incorporamos de Manuel Magnasco, comerciante italiano que actuó en los tres periodos de la junta y que integró la municipalidad; Cándido Irazusta, individuo que tuvo una prolífica actuación tanto en la junta como en la municipalidad; y Luis Clavarino, comerciante genovés que presidió esta junta, y su hijo que, en el último cuarto de aquella centuria, asumió la presidencia municipal en repetidas ocasiones.

Este panorama, habilita la comparación entre la naturaleza socioeconómica de los elencos municipales y del gobierno provincial. En este último, como plantearon las investigaciones que abordaron la conformación del estado entrerriano, sus cargos principales eran ocupados por los abogados, mientras que los individuos ligados al comercio fueron insignificantes. Igualmente, podemos decir que ambos niveles de gobierno congregaron a individuos que presentaban un cierto desahogo económico,

disponibilidad horaria y voluntad para garantizar la aplicación de las leyes y el funcionamiento de los servicios públicos en consonancia con las directivas gubernamentales. Más aún en el ámbito municipal, ya que, en contraste con los cargos políticos y/o administrativos de la provincia, el desempeño en las instituciones municipales fue *ad honorem* hasta 1884.

Argumentamos que esta participación de los vecinos ligados al comercio minorista o a los circuitos productivos locales se conectaba con la presencia de inmigrantes en el seno de la municipalidad y, esencialmente, a sus redes de influencia electoral y de legitimidad política que tejieron en su localidad. Motivados, probablemente, porque de esta forma accedían a la discusión e intervención en las cuestiones que se involucraban con sus actividades económicas. Por eso, en segundo plano, nos detenemos en la procedencia geográfica de tales individuos.

Sobresalieron los europeos que constituían el 53 % del total; referimos a españoles (16), italianos (11), franceses (3), suizos (3) y alemanes (2). Estos representaron una evidente mayoría en San José y Colón, pero también comprendieron una cifra considerable en las demás localidades que nunca bajó del 30 %. En segundo lugar, se situaron a los que nacieron en Entre Ríos (19), rasgo que predominó en las municipalidades de Paraná y de Gualeguaychú. Por último, se colocaron a quienes provenían de espacios limítrofes a esta provincia: Buenos Aires (6), el Estado Oriental del Uruguay (3), Córdoba (2) y uno de Santa Fe.

Al igual que en el punto anterior, contrastamos entre los individuos que integraron las instituciones municipales en relación con los dirigentes políticos provinciales que desempeñaron distintas funciones en el tercer cuarto del siglo XIX. Estas fueron ocupadas por quienes habían nacido en Entre Ríos junto con otros que provenían de espacios provinciales. En cambio, los ámbitos municipales permitieron que los "extranjeros avecindados" aprovecharan las prerrogativas electorales que les otorgó la legislatura entrerriana, cuya vía de acceso para ocupar cargos o sufragar se mantuvo vedada en la esfera provincial y nacional.

Finalmente, confrontamos sus rangos etarios. Estos indican el predominio de individuos con edades medianamente avanzadas en detrimento de nóveles actores. Lideraron los municipales que tenían entre 31 a 40 años (47 %), los de 41 a 50 años representaron el 22 %, los más jóvenes –menores de 30– llegaron al 21 %, y los mayores de 50 alcanzaron el 9 %. En consecuencia, inferimos que estas municipalidades estuvieron integradas por individuos que contaban con experiencia en la labor

administrativa y permanecían insertos en los espacios políticos y las actividades socioculturales que surgían en esa época: clubes electorales, periódicos, asociaciones, logias masónicas, etc. A su vez, continuaron dichas trayectorias en el plano municipal que los vinculó a un ámbito aún más politizado (el gobierno provincial y, en menor medida, a la esfera nacional). Se trató de un grupo cerrado de actores que, de alguna manera, monopolizaron y rotaron en los gobiernos establecidos en su respectiva localidad, los cuales no necesariamente compartían las mismas identidades políticas y posturas frente a los acontecimientos de la coyuntura.

No obstante, como expresamos desde un principio, los miembros municipales que desempeñaron su cargo entre 1860-1872 básicamente se dedicaron a los asuntos comunales: el 39 % integró la municipalidad durante la década siguiente. Por ende, podemos suponer que hubo una prolongación en las trayectorias que configuraron estos actores en los distintos gobiernos colegiados que funcionaron en sus respectivas localidades; máxime en San José, Colón y Gualeguaychú.

En la municipalidad de San José advertimos la presencia de actores relevantes, como Alejo Peyret y su perceptible capacidad para compatibilizar las necesidades de los habitantes de la colonia con los intereses gubernamentales, marcando la diferencia en favor de las prerrogativas municipales adquiridas tempranamente por los colonos. No solamente Peyret, sino también otros municipales –como Francisco Crepy y Lorenzo Cot– constituyeron un conjunto de individuos que se involucraron en los problemas de esta localidad por un largo plazo que excede a su simple participación en San José, moviéndose en diferentes planos (locales, provinciales o nacionales).

Un diagnóstico similar podemos plantear para la junta de fomento de Colón. Si bien varios de sus miembros estuvieron involucrados mayormente en la función pública y privada de su localidad, antes y después de su actividad en esa corporación, valoramos que también tuvieron incidencia en la arena política provincial; los casos de Esteban Moreno, Juan Fernández y Ramón Alzogaray resultan los más representativos. Estos, además, incursionaron en las logias masónicas situadas en la capital de la provincia. Incluso, tuvieron la confianza del gobierno provincial en tanto que se los nombró en comisiones o distintos cargos gubernamentales durante esa década. En la junta de Gualeguaychú, como sucedió en Colón, resaltamos en los integrantes estudiados sus prolíferas labores en las variadas actividades que se desarrollaban en esta ciudad: seis miembros de la junta integraron la municipalidad, otros participaron en diversas comisiones, sociedades masónicas y clubes sociales, y mostraron una densa trayectoria

en la función pública local. Entre los miembros más destacados, podemos mencionar a: Cándido Irazusta, Juan Casacuberta, Manuel Magnasco y Asisclo Méndez.

Por el contrario, entre 1873-1883, solamente seis municipales extendieron su participación en los años siguientes: Mauricio Viollaz, Miguel Sabatier y Francisco Crepy en la municipalidad de Colón, y Belisario Ruiz, Luis Clavarino y Antonio Daneri en la de Gualeguaychú. Ergo, sugerimos que a mediados de la década de 1880 –a diferencia del lapso que repara esta tesis– se forjó una renovación en estas municipalidades con la incorporación de nuevos individuos. Posiblemente esa presencia de quienes daban sus primeros pasos en la función municipal junto con la exclusión de otros que, en contraste, contaban con alguna experiencia, tuvo que ver con las limitaciones que sortearon estas corporaciones en los años setenta para regularizar su funcionamiento. Hablamos de las recurrentes renuncias de municipales, sobre todo en Colón debido a que promedió siete por año, impidiéndole mantener una mayor continuidad en sus acciones.

Los problemas concernientes a las finanzas generaron otro impacto en las dinámicas de las municipalidades: el desacople de los presupuestos fiscales con sus ingresos, la demora del gobierno provincial en la transferencia de los recursos municipales, la desaprobación de la Cámara Legislativa a ordenanzas que disponían la creación de impuestos y las deudas legadas por las juntas de fomento que afrontaron sus miembros por medio de arduas deliberaciones y de peticiones al ejecutivo provincial. Estos perjuicios, para añadir mayores inconvenientes, se contextualizan en un momento de fragilidad fiscal para la provincia y las municipalidades, como también, de disputas electorales, impugnación de listas, denuncias de la prensa y enfrentamientos políticos.

En fin, esta indagación sobre los elencos municipales y sus relaciones con los gobiernos centrales facilitó la observación de los vínculos (formales e informales) entablados por los individuos que integraron las instituciones municipales. Además de configurar su dinámica espacial, iluminamos cómo entre los gobiernos provincial y nacional y las corporaciones municipales se produjeron relaciones de articulación, negociación, tensión y conflictos que desembocaron en resultados desiguales para las municipalidades. Algunos temas resultaron a su favor, como el reconocimiento gubernamental sobre sus rubros de recaudación (el debate sobre las patentes en Paraná o el marchamo en Gualeguaychú). Pero, en otras ocasiones las corporaciones municipales fueron reprendidas por parte del gobierno central o sus peticiones denegadas (el usufructo del monte para los colonos en San José, el arriendo del teatro en Paraná, o las ordenanzas del empedrado y del pan y la carne en Gualeguaychú).

Ahora bien, apelando a una mirada de más largo plazo, reconstruimos las características que presentaron las dos etapas que propusimos para la exploración del proceso de municipalización en Entre Ríos. En la primera parte de nuestra tesis, analizamos y definimos las experiencias municipales a partir de 1860. Estas, como describimos oportunamente, presentaron un carácter focalizado, efímero y transitorio hasta que se sancionó tardíamente la Ley Orgánica de Municipalidades; rasgo que se ajusta a los estudios disponibles que conciben la implementación de municipalidades como un proceso en construcción y carente de linealidad.

En cuanto a la municipalidad de Paraná que abrió sus puertas a finales de 1860, constatamos que fue suprimida por la legislatura provincial en 1862 por los enfrentamientos políticos con Buenos Aires luego de la batalla de Pavón, la caída de la Confederación Argentina y los cambios jurisdiccionales de Paraná que perdió su rango de capital y volvió a la órbita del gobierno entrerriano; la falta de *quórum* y de predisposición gubernamental para convocar a elecciones municipales; la escasez de rentas y el aumento excesivo de sus gastos; el impacto que tuvieron las tensiones con el empresario teatral que no reconoció su jurisdicción; la supuesta superposición de atribuciones con la jefatura política; entre otras cuestiones. A pesar de su efímero funcionamiento, esta municipalidad sostuvo económicamente tres establecimientos (el hospital, la cárcel y la escuela); recaudó patentes, arrendó los corrales e intentó administrar el teatro; por último, nombró una comisión para que transfiriera a la nueva capital del país en ciernes, Buenos Aires, los materiales que pertenecían al gobierno federal. En definitiva, esta municipalidad significó en territorio entrerriano el primer cuerpo colegiado, con recursos propios y elegido por su numerosa población. A la vez, exhibió dos singularidades en relación con las municipalidades situadas en otras provincias: estuvo regulada por el Congreso de la Confederación y una de las pocas, durante el albor del funcionamiento de las municipalidades, que fue presidida por un miembro electo popularmente. Sin embargo, no superó los enfrentamientos bélicos y políticos, tampoco las restricciones económicas y los problemas con otras autoridades y empresarios de la localidad. Todos estos factores generaron su repentina disolución.

Acerca de la municipalidad de la Colonia San José, recuperamos que fue implementada en agosto de 1863 mediante un decreto promulgado por el gobernador Urquiza, sin pasar por la legislatura. En realidad, planteamos que hubo una primera experiencia municipal entre 1858 y 1863. Por esos años, los colonos obtuvieron el reconocimiento gubernamental para constituir una comisión municipal que, con

intervalos y en forma intermitente, administró los intereses de este asentamiento hasta que transfirió sus prerrogativas a la municipalidad. Luego, entre octubre de 1863 a mediados de 1866, se estableció y funcionó la municipalidad. Esta institución canalizó las peticiones que instaban los colonos y continuó los reclamos que había iniciado la comisión, aunque les imprimió un mayor dinamismo y resultó más efectiva en sus propósitos. En tal escenario influyó el decreto de Urquiza que precisó con claridad las prerrogativas que concentró esta corporación y sus intervenciones –por medio de los agentes públicos correspondientes– que buscaron apaciguar las pujas suscitadas en la colonia. En su breve lapso de funcionamiento, los municipales construyeron un mecanismo de representación que fue aceptado por los colonos como por el gobierno provincial; empresa difícil de concretar si consideramos que la legislatura dilataba la discusión de un régimen municipal que extendiera esas prerrogativas para todas las localidades de la provincia. Más adelante, entre 1866 hasta mediados de 1868, no encontramos evidencias sobre las acciones de esta municipalidad ni la renovación de sus miembros. Por eso, podemos deducir que la colonia transfirió por entonces sus prerrogativas a la junta de fomento de Colón. Esta situación configuró un abigarrado entramado de autoridades con atribuciones semejantes en la localidad. El delegado político designado por el ejecutivo provincial en 1866, pero bajo la subordinación del departamento Uruguay, puesto que Colón todavía no tenía rango departamental; desde 1865, una comisión con miembros designados por el gobernador, que, en 1867, devino en junta de fomento; y existía una municipalidad en San José. Este proceso de construcción político-institucional, que incluyó el nombramiento de autoridades, la consumación de elecciones para integrar la junta y la paulatina delimitación del territorio colonense, ofreció un complejo panorama sobre cuál era, o debía ser, el centro político-administrativo de esta zona.

En relación con las juntas de fomento que fueron instaladas en 1867 evaluamos que, de las diez que tenemos constancia de su conformación, solamente dos –Colón y Gualeguaychú– tuvieron una duración mayor al bienio. Las demás se disolvieron a los pocos meses de entrar en funciones, y en el mejor de los casos –como Federación, Gualeguay y La Paz– mantuvieron su actividad hasta 1869. En el caso de la junta de Colón, mostramos que sus integrantes planificaron la construcción del cementerio de acuerdo con las leyes provinciales. También, regularon la higiene en el marco de la epidemia de cólera, registrando sus intervenciones no solo en las ordenanzas que elaboraron, sino también, en sus actas de sesiones. Mientras que la junta de

Gualeguaychú, avanzó en una recaudación impositiva con mayor éxito que las instituciones municipales anteriores, aunque esto produjo fuertes tensiones con empresarios de la ciudad. Además, sus miembros intentaron regular el precio del pan y de la carne, establecieron medidas de higiene, ampliaron y mejoraron servicios, y controlaron el abasto y la calidad de los alimentos que consumían los vecinos.

En la segunda parte, iniciamos nuestro análisis en 1872 para indagar sobre las municipalidades, más estables, uniformes y duraderas que los gobiernos colegiados anteriores. Estas fueron plasmando los lineamientos del régimen municipal y dejando atrás los problemas que impidieron su establecimiento en la década anterior. Aunque, cabe aclarar, no estuvieron exentas de intentos de suspensión, reformas e intervenciones por parte del gobierno provincial. Sin embargo, estos no prosperaron. Por ejemplo, el proyecto de suspensión de las municipalidades que elaboró un grupo de diputados en 1876, o las reformas que formuló el ministro, Juan Benigno Ferreira, que entraron en la Cámara Legislativa en 1877. No obstante, como hemos señalado en reiteradas oportunidades, la Ley Orgánica de Municipalidades no fue modificada hasta la reforma constitucional de 1883.

Es lícito mencionar que, como identificamos para las juntas de fomento, las municipalidades discurrieron en distintos ritmos de funcionamiento: cinco de las quince que fueron instaladas a comienzos de 1873 cesaron por falta de recursos o como consecuencia de la rebelión jordanista que azotó parte de la provincia ese año. De estas, cuatro reabrieron sus puertas, algunas antes, otras después, la única que cerró definitivamente fue Villa Urquiza. En esta dirección, las municipalidades que lograron mantenerse en funciones manifestaron realidades fiscales específicas. Por un lado, la corporación de Gualeguaychú, ostentó una relativa solidez en sus finanzas, con gran capacidad económica y presupuestos equilibrados para atender numerosos rubros de gasto. También, podríamos situar en dicho rango a su homónima de Paraná, aunque esta presentó desbalances fiscales en algunos años. Por otro lado, casos como la de Colón debieron afrontar déficits recurrentes, ingentes deudas y graves problemas presupuestarios; aspectos que también percibimos en otras municipalidades que analizamos someramente (Concepción del Uruguay). Igualmente, justipreciamos que estas municipalidades lograron autoabastecerse a pesar de las dificultades económicas y trabas de la gobernación, recaudaron impuestos y gastaron según sus prioridades, funcionaron con regularidad y establecieron nuevos recursos económicos.

Dicho esto, realizamos una aclaración. A pesar de la profundidad con que buscamos sistematizar cada núcleo problemático de esta tesis, quedarán pendientes algunos interrogantes. Entre ellos, resta verificar si en el plano de las transformaciones de los ámbitos municipales que se produjeron en los años setenta, cuando se expandieron las municipalidades y Concepción del Uruguay funcionaba como capital de la provincia, se generaron nuevas tensiones en la organización provincial. A la vez, contrastar en qué medida estas primeras experiencias influyeron en las municipalidades que fueron modificadas a partir de 1883. Tales aristas, permitirían dilucidar las posibilidades económicas de estas corporaciones municipales para sustentarse y cumplir con las funciones asignadas o con los requerimientos de las poblaciones de su localidad. Juntamente, se podrían delimitar sus dimensiones y formas de articulación con los dirigentes políticos provinciales y nacionales, además de considerar los cambios y continuidades de estos gobiernos municipales con una perspectiva integral y de larga duración.

Un último punto que merece ser estudiado con mayor precisión tiene que ver con identificar las tensiones y confluencias de quienes formaron parte de los entramados políticos, jurídicos e institucionales a nivel local, y su relación con el estado provincial, pero también con las poblaciones. Hablamos de las autoridades aledañas a las municipalidades, tales como: jefes políticos, comisarios, comandantes militares, receptores de rentas, jueces de paz y de primera instancia, curas, entre otros agentes dependientes de la gobernación. Aquí, cubrimos parcialmente esa vacante para las jefaturas políticas, pero según el prisma de las municipalidades. Por lo que estas y otras autoridades locales sería una línea interesante a profundizar dado que representaron un eslabón central en los procesos de municipalización de Hispanoamérica.

De todos modos, sostenemos que nuestra pesquisa sobre el proceso de municipalización en Entre Ríos, entre 1860 y 1883, resultó útil para corresponder a nuestro objetivo prístino: establecer comparaciones entre la construcción de jurisdicciones municipales en esta provincia con experiencias municipales hispanoamericanas y, particularmente, de otras provincias argentinas, enriqueciendo el conocimiento sobre la dinámica de los distintos gobiernos y la construcción de estatalidad.

Asimismo, consideramos que cada vez se hace más evidente la potencialidad de incorporar a los gobiernos municipales en el análisis de las dirigencias políticas provinciales, como también, relacionarlos con las investigaciones acerca de la

construcción estatal de la nación y de las provincias. De esta manera, culminamos esta tesis con la afirmación de que es necesario "municipalizar" los enfoques, objetos y problemas historiográficos que se encuentran ligados a los procesos de conformación y consolidación del estado nacional y de los estados provinciales durante el tercer cuarto del siglo XIX. En una palabra, anhelamos que esta investigación signifique un humilde soporte en la concreción de ese cometido.

ARCHIVOS

AAP: Archivo del Arzobispado de Paraná.
ANH: Academia Nacional de la Historia. Fondo López Jordán.
ACEHSJ: Archivo del Centro de Estudios Históricos de San José.
AGN: Archivo General de la Nación. Fondo Urquiza.
AGN: Fondo Victorica.
AGPER: Archivo General de la Provincia de Entre Ríos. FG: Fondo de Gobierno. Serie I: Documentación de Gobierno.
AGPER. FG. Serie VII: Estadísticas y Censos.
AGPER. FG. Serie X: Asuntos administrativos.
AGPER. FG. Serie XII: Jefaturas Políticas. Subs. A: Paraná. C: Colón. H: Gualeguaychú.
AGPER. FG. Serie XIII: Municipalidades.
AGPER. FG. Serie XIV. Subs. B: Tribunal de Medicina. J: Obras Públicas. H: Actas electorales y registros cívicos.
AGPER. FH: Fondo de Hacienda. Serie VII: Contratos con el gobierno.
AGPER. FH. Serie XII: Ministerio de Hacienda. Subs. A: Expedientes. B: Jefaturas.
AGPER. FH. Juzgado en lo Civil y Comercial.
AGPER. FL: Fondo Legislativo. Actas del Poder Legislativo.
AGPER. Hemeroteca. *La Nueva Época*.
AHCDN: Archivo del Honorable Congreso de la Nación.
AHMG: Archivo Histórico Municipal de Gualeguaychú.
AMC: Archivo de la Municipalidad de Colón.
AHPSJ: Archivo Histórico del Palacio San José. Fondo Justo José de Urquiza. Serie: Colonias agrícolas.
AHPSJ: *EL Uruguay* (1869).
H. UNLP: Hemeroteca de la Universidad Nacional de La Plata: *El País* (1867-1869), *La Regeneración* (1867-1868), *La Democracia* (1866-1873).
IOM: Instituto Osvaldo Magnasco. Hemeroteca: *El Republicano* (1872).
MCH: Museo Casa de Haedo. Hemeroteca: *La Democracia* (1863-1865), *El Guardia Nacional* (1873-1873), *El Orden* (1872-1873), *El Telégrafo* (1877-1879), *El Chimborazo* (1874-1878), *El Pueblo* (1881-1882), *El Entre Ríos* (1883), *La Situación* (1878-1880).

FUENTES EDITAS

Bravard, August. *Mapa Geográfico y Geológico de Entre Río*s, 1857. Recuperado de: http://bibliotecadigital.bibna.gub.uy/jspui/handle/123456789/612

Cuyas y Sampere, Antonio [1851]. *Apuntes históricos sobre la Provincia de Entre Ríos en la República Argentina*. Buenos Aires: Mataró, 1889.

De la Fuente, Diego. *Primer Censo de la República Argentina*. Buenos Aires: Imp. del Porvenir, 1872.

De Moussy, Martín. *Description géographique et statistique de la Confédération Argentine*. *Ts. I, II y III*. Paris: Librairie de Firmin Didot Frères, 1864.

Digesto de la Municipalidad de Gualeguaychú. Buenos Aires: Ed. Ramón de Elizalde, 1907.

Du Graty, Alfredo. *La Confederación Argentina*. Buenos Aires: Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos, 1968.

Ferreira, Juan. *Memoria presentada a la H. C. L. en sus sesiones de 1878*. Uruguay: Imp. La Voz del Pueblo, 1878.

Grondona, Nicolás. Carta de Entre Ríos. 1868. Archivo General de la Nación. Mapoteca. AR-AGN-MAP01-II209.

Hinchliff, Thomas. *South American Sketches*. London: Longman, Green, Longman, Roberts & Green, 1863.

Hudson, Damián. *Registro Estadístico de la República Argentina. T. I*. Buenos Aires: Imp. Lit. y fundición de tipos a vapor de J. A. Bernheim, 1865.

Hudson, Damián. *Registro Estadístico de la República Argentina. T. V*. Buenos Aires: Imp. de Pablo Coni, 1871.

Hutchinson, Thomas. *Buenos Aires y otras provincias argentinas*. Buenos Aires: Ed. Huarpes, 1945.

Mac Cann, William. *Viaje a caballo por las provincias argentinas*. Buenos Aires: Imp. Ferrari, 1939.

Maeder, Ernesto. "Historia y resultados del censo confederal de 1857", *Trabajos y Comunicaciones* 18, (1968): 137-162.

Memoria de la Municipalidad de Colón. 1874. Concepción del Uruguay: Imprenta de la Voz del Pueblo.

Memoria de la Municipalidad de Colón. 1875. Concepción del Uruguay: Imprenta de El Porvenir.

Memoria presentada por el Ministerio General a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos. 1866. Concepción del Uruguay: Imprenta de El Uruguay, 1868.

Mulhall, Miguel y Mulhall, Eduardo. *Manual de las Repúblicas del Plata. Datos topográficos, históricos y económicos*. Buenos Aires: Imp. del "Standard", 1876.

Municipalidad de Paraná. Contribución al estudio histórico de la corporación municipal de Paraná. T. I y II. (s/d. de ed.).

Museo Leguizamón. *Memoria presentada por el Ministerio General a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos. 1866*. Concepción del Uruguay: Imp. El Uruguay, 1868.

Napp, Ricardo. *La República Argentina*. Buenos Aires: Imprenta S. A. de calle Belgrano, 1876.

Ordenanzas, Acuerdos y Decretos de la Municipalidad de Paraná. T. I y II. Paraná: Imp. La Velocidad, 1889.

Page, Thomas. *La Confederación Argentina*. Buenos Aires: Ed. Nueva Impresora, 1954.

Peyret, Alejo. *Una visita a las colonias de la República Argentina. T. I*. Buenos Aires: Imp. Tribuna Nacional, 1889.

Provincia de Entre Ríos. *Recopilación de Leyes de Leyes, Decretos y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos desde 1821 a 1873.* Uruguay: La Voz del Pueblo, 1876. Diversos tomos.

UBA-FFyL. *Documentos relativos a la Organización Constitucional de la República Argentina. T. II.* Buenos Aires: Cñía. Sud. de Billetes de Banco, 1991.
Vernaz, Celia. *Papeles de un inmigrante*. Santa Fe: Colmegna, 1987.
Vernaz, Celia. *Colón. Documentos para su historia.* Santa Fe: Colmegna, 1987.
Wilcken, Guillermo. *Las Colonias. Informe sobre el estado actual de las colonias agrícolas de la República Argentina*. Buenos Aires: Imp. Lit. y Fundición de tipos a vapor de la Sociedad Anónima, 1873.

BIBLIOGRAFÍA

Municipalidades en provincias argentinas

Bilbao, Lucas. "El rol de las municipalidades y feligresías en el sostenimiento del culto. Campaña de Buenos Aires (1854-1875)", *Anuario de Historia Regional y de las fronteras* 25, (2), (2020): 91-117.

Birocco, Carlos. *Del Morón rural al morón urbano: vecindad, poder y surgimiento del Estado Municipal entre 1770 y 1895*. Morón: Ed. del autor, 2009.

Bjerg, María. "La autonomía municipal y la centralización estatal. El discurso de 'El Eco de Tandil' en la década de 1880", *Entrepasados* X, (20-21), (2001): 75-100.

Bonaudo, Marta y Sonzogni, Elida. "Las finanzas municipales: una asignatura pendiente en la historiografía argentina del siglo XIX. El caso de Santa Fe (1953-1890)", *América Latina en la Historia Económica* 7, (1997): 27-34.

Bonaudo, Marta, Sonzogni, Elida y Cragnolino, Silvia. "Discusión en torno a la participación política de los colonos santafesinos, Esperanza y San Carlos. (1856-1884)", *Estudios Migratorios Latinoamericanos* 9, (1988): 295-331.

Bonaudo, Marta, Sonzogni, Elida y Cragnolino, Silvia. "La cuestión de la identidad política de los colonos santafesinos: 1880-1898. Estudios de algunas experiencias", *Anuario. Escuela de Historia UNR* 14, (1990): 251-277.

Buchbinder, Pablo. "Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes a mediados del siglo XIX," en *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-188*0, compilado por Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez. 99-120. Buenos Aires: Biblos, 2010.

Canedo, Mariana. "Los municipios decimonónicos en Hispanoamérica. Modelos y casos en perspectiva comparada", *Travesía* 18, (22), (2016): 181-195.

Canedo, Mariana. "El diálogo continúa. Formas de articulación entre los notables de San Antonio de Areco y el gobierno del Estado de Buenos Aires", *Prohistoria* 28, (2017): 49-67.

Canedo, Mariana. "'En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno'. Estrategias políticas y divisiones sociales en las primeras elecciones municipales (Estado de Buenos Aires, 1855)", *Illes Imperis*, (21), (2018): 167-193.

Canedo, Mariana. "La política de los presupuestos municipales: conformación de jurisdicciones fiscales en las municipalidades de campaña del Estado de Buenos Aires (1854-1860)", *América Latina en la Historia Económica* 25, (2018): 146-174.

Canedo, Mariana. "La instalación de las municipalidades de campaña en el Estado de Buenos Aires. Un análisis desde sus actas de sesiones (1856-1858)", *Revista de Historia Americana y Argentina* 54, (1), (2019): 177-209.

Canedo, Mariana. "'Municipalidades en todo el territorio'. Desafíos en la conformación del Estado de Buenos Aires", *Historia Regional* XXXIII, (42), (2020): 1-16.

Canedo, Mariana. "Jurisdicciones municipales a mediados del siglo XIX. La construcción territorial en los pueblos de campaña del Estado de Buenos Aires", *Ariadna Histórica* 10, (2021): 195-223.

Canedo, Mariana. "Las municipalidades y los procesos de desamortización. Los terrenos del santo (Buenos Aires, siglo XIX)", *Signos Históricos* XXIV, (48), (2022): 198-229.

Canedo, Mariana. "Las actas de las sesiones municipales. Reflexiones desde los procesos de municipalización en la campaña. (Estado de Buenos Aires, 1856-1861)", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* 2, (14), (2022): 77-97.

Canedo, Mariana. "Las municipalidades en la expansión de la educación primaria pública durante el Estado de Buenos Aires (1852-1861)", *Coordenadas*, (10), (2023): 1-26.

Canedo, Mariana y Pyke, Luz. "La implementación de municipalidades en provincias y territorios nacionales argentinos. Pugnas de intereses y potestades entre gobiernos (1850-1930)", *Historia Regional* XXXIII, (42), (2020): 1-6.

Chávez, Liliana y Bustos Fierro, Isabel. "La construcción paradójica de la dominación política. Elite, ciudadanos, vecinos: ¿sujetos u objetos de la representación? Córdoba 1870-1883", (2000). [En línea]: http://cdn.fee.tche.br/jornadas/1/s11a6.pdf.

Conti, Viviana y Boto, Salomé. "Finanzas municipales en el siglo XIX. La emisión monetaria como recurso fiscal en argentina", *América Latina en la Historia Económica* 7, (1997): 35-45.

De los Ríos, Evangelina. "La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad", *Revista de Indias* LXXXI, (282): (2021): 503-536.

Fandos, Cecilia. "Vecinos y ciudadanos de la Puna. La emergencia de las municipalidades en territorialidades indígenas de Jujuy durante la segunda mitad del siglo XIX", Ponencia, Universidad Nacional de Santiago del Estero, XVIII Jornadas Interescuelas de Historia, mayo de 2022.

Fandos, Cecilia y Remys, Gastón. "Finanzas municipales: consumo y gravamen durante la Primera Guerra Mundial. El 'Impuesto único' en S. S. de Jujuy", *Revista Escuela de Historia* 10, (1), (2011): 1-26.

Galimberti, Agustín. "Entre elecciones y peticiones. Formas de intervención política durante los primeros años de las municipalidades en los pueblos bonaerenses (1855-1862)", Ponencia, Universidad Nacional de Santiago del Estero, XVIII Jornadas Interescuelas de Historia, mayo de 2022.

Garavaglia, Juan Carlos. "La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865)", *Prohistoria* 20, (2013): 3-43.

González Lopardo, Pablo. "Elecciones municipales, intervenciones del gobierno y conformación de elencos políticos. Baradero, 1856-1862", *Prohistoria* XXIV, (36), (2021): 1-27.

Gorla, Carlos. *Evolución histórica del régimen municipal argentino*. Buenos Aires: CONICET, 2017.

Kozul, Pedro. "Los municipios decimonónicos en Entre Ríos. La construcción de jurisdicciones locales en la consolidación del estado provincial, 1872-1883", en *Historia, regiones y fronteras: cruces teórico-metodológicos, experiencias de investigación y estudios de caso*, compilado por Sonia Tedeschi y Griselda Pressel. 115-130. Santa Fe: UNL-FHUC, 2018.

Kozul, Pedro. "Instalación y supresión del primer gobierno municipal en Entre Ríos (1860-1862)", *Historia Regional* XXXIII, (42), (2020): 1-18.

Kozul, Pedro. "La Municipalidad como ámbito de mediación local entre colonos y estancieros: San José en la década de 1860", *EjES de Economía y Sociedad* 5, (9), (2021): 102-125.

Kozul, Pedro. "'Tres soberanías en lucha entre sí'. La construcción de jurisdicciones locales en Hispanoamérica a mediados del siglo XIX: el caso de la municipalidad de Paraná (Confederación Argentina)", en *Historia & Pandemia. Quehaceres Historiográficos en América*, compilado por César Martínez Carlos. 99-104. Lima: La Plaza edit., 2022.

Kozul, Pedro. "La municipalidad de Paraná: contexto, actores y aspectos económicos (1860-1862)", *Secuencia* 113, (2022): 1-37.

Kozul, Pedro. "'Las municipalidades son elementos revolucionarios'. Implementación de la junta de fomento en Gualeguaychú, 1867-1872", *PolHis* 16, (31), (2023): 3- 36.

Lanciotti, Norma. "Política municipal y mercado inmobiliario. La producción del espacio urbano. Rosario, 1880-1910", *Estudios sociales* 22.23, (2002): 43-74.

Larker, José y Airaudo, Franco. "La instauración del régimen municipal en el área de colonización del centro-oeste santafesino. El caso del Consejo Municipal de la Colonia Esperanza entre 1861 y 1872", en *Orden y conflictividad social entre los siglos XIX y*

XXI. Miradas especializadas en territorio santafesino, compilado por José Larker y María Tonon. 17-44. Buenos Aires: Teseo, 2021.

Martirén, Juan Luis. "Extranjeros y poder municipal en la campaña bonaerense. Alcances e influencias en el control del poder municipal en la segunda mitad del siglo XIX", *Trabajos y Comunicaciones* 36, (2010): 71-91.

Megías, Alicia. *La formación de una elite de notables-dirigentes. Rosario, 1860-1890*. Buenos Aires: Biblos, 1996.

Míguez, Eduardo. "Política, participación y poder. Los inmigrantes en las tierras nuevas de la Provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, (6-7), (1987): 337-378.

Mouchet, Carlos. "Primer centenario de la ley municipal de 1854 para la ciudad de Buenos Aires y los partidos de la campaña bonaerense", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, (6), (1954): 23-30.

Pita, Valeria. "Intromisiones municipales en tiempos de fiebre amarilla: Buenos Aires, 1871", *Revista Historia y Justicia* 6, (2016): 44-71.

Pyke, Luz. "Rematadores de impuestos y fiadores en la fiscalidad municipal: el caso de Posadas, 1872-1883", *EjES de Economía y Sociedad* 4, (6), (2020): 76-95.

Pyke, Luz. "Los archivos municipales y los libros de actas de sesiones municipales: sus potencialidades para el estudio de los territorios nacionales a partir del caso de Misiones (1880-1920)", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* 1, (13), (2022): 155-171.

Rava, Horacio. "Municipalidades de Santiago del Estero. Del cabildo a la autonomía municipal", *Revista de Historia del Derecho* 3, (1975): 277-307.

Recalde, Aritz. "Autonomía o autarquía en las municipalidades bonaerenses". Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Martín, 2008.

Rodríguez, Irene. "Después de Caseros: las formas de la República.", en *Instituciones, Gobierno y Territorio: Rosario, de la capilla al municipio: 1725-1930*, editado por Darío Barriera. 75-85. Rosario: ISHIR-CONICET, 2010.

Roldán, Diego. "Políticas municipales y estrategias sociales. Segregación urbana, identidades, vecinalismo y politización. Rosario durante la entreguerra. Imaginarios y prácticas de un orden burgués. Rosario 1850-1930", en *Instituciones, conflictos e identidades. De lo "nacional" a lo local*, dirigido por Marta Bonaudo. 61-93. Rosario: Prohistoria, 2010.

Roldán, Diego. "La construcción local de funciones y competencias estatales en la Argentina (Rosario, 1886-1952)", en *Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales. Siglos XIX y XX*, compilado por Juan Carlos Garavaglia y Claudia Contente. 155-183. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2011.

Sanjurjo de Driollet, Inés. "Las ideas municipalistas de Julián Barraquero. En torno a la Ley Municipal de 1874 en Mendoza", *Revista de Historia Americana y Argentina* 39, (2002): 102-118.

Sanjurjo de Driollet, Inés. *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

Ternavasio, Marcela. "Municipio y política. Un vínculo histórico conflictivo". Tesis de Maestría. FLACSO, Buenos Aires, 1991.

Municipios decimonónicos en Hispanoamérica

Acosta, Antonio. "Municipio, estado y crisis económica. El Salvador, 1870-1880. Una contribución al análisis desde las haciendas municipales", *Revista de Indias* LXVII, (240), (2007): 367-402.

Alpini, Alfredo. *La policía y la ciudad de Montevideo: orden urbano y control social en la construcción del Estado moderno en Uruguay (1829-1916)*. San Miguel de Tucumán: UNT, 2018.

Álvarez Orozco, René. "La transición del régimen de provincias y distritos al régimen municipal en el Estado Soberano de Santander, 1857-1887", *Reflexión política* 7, (13), (2005): 120-132.

Annino, Antonio. "Cádiz y la revolución de los pueblos mexicanos. 1812-1821", en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, coordinado por Antonio Annino. 177-226. Buenos Aires: FCE, 1995.

Annino, Antonio. "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en *Ciudadanía política y formación de las naciones*, compilado por Hilda Sabato. 62-93. México: El Colegio de México, 1999.

Annino, Antonio. "Soberanías en lucha", en *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, compilado por Antonio Annino y François Xavier Guerra. 152-184. México D. F.: FCE, 2003.

Annino, Antonio. "Pueblos, liberalismo y nación en México", en *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, compilado por Antonio Annino y François Xavier Guerra. 399-432. México D. F.: FCE, 2003.

Annino, Antonio. "Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2008): 1-24. [En línea]: DOI : https://doi.org/10.4000/nuevomundo.33052

Ayala Mora, Enrique. "Centralismo y descentralización en la historia del Ecuador. Del pasado a la situación actual", *Procesos* 19, (2003): 203-221.

Blanco Mejía, Óscar. "La 'voz de las municipalidades'. Municipio y Estado central durante la Regeneración en Colombia (1886-1900)", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 26.2, (2021): 401-428.

Brondino, Laura. "De subdelegado a jefe político: la conformación de la autoridad gubernativa 1812-1841. Planteamiento a partir del caso de Yucatán", *HMex* 4, (2019): 1463-1538.

Carmagnani, Marcello. *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*. Torino: Otto Editores, 2000.

Celaya Nández, Yovana. "'La revolución económica en las ideas y los intereses'. La Hacienda veracruzana y la reforma liberal, 1870-1890", *Memorias* 14, (34), (2018): 7-38.

Celaya Nández, Yovana. "Finanzas municipales y reformas liberales: la experiencia veracruzana, 1870-1890", ponencia presentada durante el CLADHE VI, Universidad de Santiago de Chile, 2019.

Celaya Nández, Yovana y Parrilla Albuerne, Ana María. *La fiscalidad del municipio: instituciones, impuestos y jurisdicciones, siglos XVI al XX*. México: Universidad Veracruzana, 2021.

Celaya Nández, Yovana. *La fiscalidad municipal en construcción: política, impuestos e instituciones*. [En prensa].

Chiaramonti, Gabriella. "De marchas y contramarchas: apuntes sobre la institución municipal en el Perú (1812-1861)", *Araucaria* 18, (2007): 150-179.

Chiaramonti, Gabriella. "La redefinición de los actores y de la geografía política en el Perú a finales del siglo XIX", *Historia* 42, (II), (2009): 329-370.

Chust, Manuel y Serrano, José Antonio. "El liberalismo doceañista en el punto de mira: entre máscaras y rostros", *Revista de indias* LXVIII, (242), (2008): 39-66.

Delgado Aguilar, Francisco. "La desaparición de jefes políticos en Aguascalientes. 1867-1920". Tesis de Maestría. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", México, 2000.

Escobar Ohmstede, Antonio. "Los pueblos indios de las Huastecas. A través de cien años de historia", en *Los pueblos indios y el parteaguas de la independencia de México*, coordinado por Manuel Ferrer. 105-165. México: UNAM, 1999.

Falcón, Romana. *El Jefe Político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*. México: El Colegio de México, 2015.

Guarisco, Claudia. "La Constitución de 1812 y los indios de Lima y el Valle de México: ayuntamientos, tradición y representación", en *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España*, editado por Heraclio Bonilla. 216-241. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012.

Guerra, François Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Ed. Mapfre, 1992.

Guerra, François Xavier. "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato. 33-61. México D. F.: FCE, 1999.

Lempérière, Annick. "De la república corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)", en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato. 316-346. México D. F.: FCE, 1999.

Lizcano Fernández, Francisco. "Permanencia y cambio en la división municipal del Estado de México (1826-1910)", *Secuencia* 97, (2017): 104-139.

López Taverne, Elvira. "La hacienda pública en Chile, 1824-1860. Una aproximación a la realidad provincial", en *Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales. Siglos XIX y XX*, editado por Juan Carlos Garavaglia y Claudia Contente. 75-115. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2011.

Marichal, Carlos. "Las finanzas y la construcción de las nuevas naciones latinoamericanas, 1810-1880", en *América Latina, economía y política, 1800-1880. Historia General de América Latina. La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870*, editado por Manuel Miño y Josefina Vázquez. 399-420. París: Ed. Trotta/UNESCO, 2003.

Mendoza García, Edgar. "Del cabildo colonial a la municipalidad republicana: territorio y gobierno local en Oaxaca", en *Poder y gobierno local en México. 1808-1857*, coordinado por María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Gardida y Antonio Escobar. 375-409. México D. F.: El Colegio Mexiquense, 2001.

Mendoza García, Edgar. "Poder político y autonomía económica en los municipios de la Mixteca Alta, 1857-1910", en *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, coordinado por Sergio Miranda Pacheco. 75-100. México: UNAM-IIH, 2012.

Miranda Pacheco, Sergio. "La hacienda municipal del Distrito Federal. Historia mínima de un conflicto secular, 1824-1929", en *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, coordinado por Sergio Miranda Pacheco. 267-304. México: UNAM-IIH, 2012.

Morelli, Federica. "Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano", *Araucaria* 9, (18), (2007): 116-129.

Morelli, Federica. "Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX", *Historia Crítica* 33, (2007): 89-113.

Morelli, Federica. "Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo", *Historia Crítica* 36, (2008): 58-81.

Morelli, Federica. "¿Constitución imperial o jurisdiccional? La dimensión atlántica de la carta gaditana", en *Cádiz a debate. Actualidad, contexto y legado*, editado por Roberto Breña. 85-105. México D. F.: EL Colegio de México, 2014.

Pérez, Hijano. "Alcaldes constitucionales y jefes políticos: bases del régimen local en la primera etapa del constitucionalismo", *Revista de Estudios Políticos* 93, (1996): 259-271.

Pérez, Talamante. "Poder local y poder nacional: aproximaciones para un estudio de las élites políticas en el Uruguay del Militarismo (1876-1886)", en: *Sujetos, espacios y poder. Visiones sobre las elites en América Latina 1810-1910*, coordinado por Jaime Muñoz y José Saldaña Fernández. 75-105. Chile: Universidad de Valparaíso, 2018.

Quijada, Mónica. "Una constitución singular. La Carta Gaditana en perspectiva comparada", *Revista de Indias* LXVIII, (242), (2008): 15-38.

Rivero Scirgalea, Sebastián. *La modernización en Colonia. Apogeo y declive de la clase comerciante*. Montevideo: Torre del Vigía, 2015.

Rivero Scirgalea, Sebastián. "Relaciones entre el Ejército y la Policía en el departamento de Colonia-Uruguay (1860-1909)", *Fronteiras: Revista de História* 23, (42), (2021): 173-195.

Rojas, Andrés. *Expansión centralista y exclusión regional. Chile (1854-1952)*. Santiago de Chile: Universidad Autónoma de Chile, 2013.

Salinas Sandoval, María del Carmen. *Política y sociedad en los municipios del Estado de México, 1825-1880*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, 1996.

Sánchez Hidalgo Hernández, Dora. "La legitimidad de la reforma fiscal: autoridades tributarias y contribuyentes en el mercado de la ciudad de Veracruz, 1875-1889", *Secuencias* 96, (2016): 73-106.

Sansón Corbo, Tomás. "La iglesia y el proceso de secularización en el Uruguay moderno (1859 1919)", *Hispania Sacra* LXIII, (127), (2011): 283-303.

Velasco Herrera, Viviana. "Alcaldes municipales como jueces en Ecuador, 1830-1861. Negociación y conflicto entre administradores de justicia locales y estatales", *Illes Imperis* 15, (2013): 101-121.

Vilchis Salazar, Estefany. "El jefe político: transformaciones en la administración pública del Estado de México e injerencia en el 'contingente de sangre', 1867-1876", *Contribuciones desde Coatepec* 22, (2012): 69-95.

Construcción del estado-nación argentino y gobiernos provinciales

Abalo, Esteban. "Párrocos y feligreses en conflicto. Procesos iniciados por vecinos contra sus párrocos en la Vicaría foránea de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX", en *Representaciones sobre historia y religiosidad: deshaciendo fronteras*, coordinado por Ana Aguirre y Esteban Abalo. 37-54. Rosario: Prohistoria, 2014.

Abalo, Esteban. "'Yo les he de hacer sentir el peso de mi brazo a estos perversos". De curas párrocos y lides políticas a mediados del siglo XIX'", en *Aportes para la historia de la Diócesis de la Santísima Concepción: Tucumán II*, coordinado por Sara Amenta y Ana Aguirre. 3-17. Tucumán: UNSTA, 2017.

Agüero, Alejandro. "El 'constitucionalismo hispano', la eclosión municipal y la supresión de los cabildos en el Río de la Plata, primera mitad del siglo XIX", *Dimensões* 39, (2017): 52-82.

Agüero, Alejandro. "Las repúblicas municipales y su proyección en los procesos de independencia. Río de la Plata, primera mitad del siglo XIX", *MPILHLT Papers Series*, (02), (2021): 1-24.

Alvero, Luis y Ibáñez, Carlos. "Fiscalidad, estado y poder en contexto histórico. La relación estado-contribuyentes en Catamarca a fines del siglo XIX", *Revista de Historia Americana y Argentina* 44, (2009): 97-144.

Aramburo, Mariano. "Concepciones en torno a la conformación del Estado, Buenos Aires 1852-1862". Tesis de Doctorado. Universidad de Buenos Aires, 2015.

Bandieri, Susana. *La historia económica y los procesos de independencia en la América hispana*. Buenos Aires: Prometeo, 2010.

Barriera, Darío. "La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833)", en *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coordinado por Elisa Caselli. 427-450. Madrid: FCE, 2016.

Basconzuelo, Celia. "Revisitando el proceso de formación del Estado federal. Articulaciones y tensiones en la perspectiva de los actores socio institucionales del sur cordobés (1852-1861)", *Avances del Cesor* 19, (26), (2022): 1-28.

Bjerg, María. "La inmigración en la Argentina: un mito fundacional y un problema historiográfico", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* 7, (7), (2016): 322-329.

Bonaudo, Marta y Sonzogni, Elida. "Los grupos dominantes entre la legitimidad y el control", en *Liberalismo, estado y orden burgués (1852-1880). T. IV*, dirigido por Marta Bonaudo. 27-96. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1999.

Bonaudo, Marta. "Las elites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política", en: *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, compilado por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. 259-276. Buenos Aires: FCE, 2003.

Bonaudo, Marta. "Cuando las tuteladas tutelan y participan. La Sociedad Damas de Caridad (1869-1894)", *Signos Históricos*, (15), (2006): 70-97.

Bonaudo, Marta. "Liberales, masones, ¿subversivos?", *Revista de Indias* 240, (2007): 403-432.

Bonaudo, Marta. "Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes políticos y el juicio por jurados en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX)", *Revista de Indias* LXVIII, (68), (2008): 255-280.

Bragoni, Beatriz. "Los avatares de la representación. Sufragio, política y elecciones en Mendoza, 1854-1881", en *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, compilado por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. 205-222. Buenos Aires: FCE, 2003.

Bragoni, Beatriz. "Los Gobernadores de Mendoza bajo la lupa: trayectorias políticas y gestión gubernamental (1854-1918)", en: *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*, compilado por Beatriz Bragoni, Laura Cucchi y

Ana Laura Lanteri. 114-133. Mendoza: INCIHUSA CONICET; Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"- UBA-CONICET, 2021.
Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo. "Introducción. De la periferia al centro: la formación de un sistema político nacional, 1852-1880", en *Un nuevo orden político: provincias y Estado nacional, 1852-1880*, coordinado por Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez. 9-27. Buenos Aires: Biblos, 2010.
Buchbinder, Pablo. *Caudillos de pluma y hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la Organización Nacional*. Buenos Aires: Prometeo-UNGS, 2004.
Bustamante Vismara, José y Schoo, Susana. "Estados y educación a través de un motín estudiantil. Concepción del Uruguay, 1864", *Prohistoria* XVIII, (24), (2015): 1-21.
Canedo, Mariana. "Construyendo el territorio tras Caseros: los jueces de paz y la administración pública en la formación del Estado de Buenos Aires", *Antíteses* 4, (8), (2011): 675-702.
Canedo, Mariana. "Los 'pueblos de españoles' en la monarquía hispánica. La ampliación de jurisdicciones hacia el autogobierno (Buenos Aires, siglo XVIII y primeros años del XIX", *Prohistoria* 25, (2016): 3-27.
Cervera, Manuel. *Colonización Argentina. Fundación de Esperanza*. Santa Fe: Municipalidad de Esperanza, 1906.
Chiaramonte, José Carlos. "La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino", *Historia Constitucional* 2, (2001): 107-133.
Chiaramonte, José Carlos. "Estado y poder regional: constitución y naturaleza de los poderes regionales", en *La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870*, coordinado por Josefina Vázquez y Manuel Grijalva. 145-196. España: Ed. UNESCO, 2003.
Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires: Emecé, 2007.
De la Cuesta Figueroa, Marta. "El jefe político en la campaña de Salta", *Revista de Historia del Derecho* 5, (1977): 43-73.
De los Ríos, Evangelina. "Hacia un nuevo orden fiscal. Las formas de recaudación impositiva: instituciones, agentes y recursos. Santa Fe, Argentina (1852-1873)". Tesis de Doctorado. Universitat Pompeu Fabra, España, 2013.
De los Ríos, Evangelina. "Hacendados y colonos construyendo las normas a través de las prácticas cotidianas. Santa Fe, segunda mitad del siglo XIX", *Illes Imperis* 15, (2013): 123-144.
De los Ríos, Evangelina. "Sentar las bases del orden fiscal. Los presupuestos provinciales de Santa Fe (Argentina, 1855-1873)", *Res Gesta* 53, (2017): 1-23.
De los Ríos, Evangelina. "El receptor y el juez de paz: una mirada sobre la gestión cotidiana de los impuestos. San Gerónimo, Santa Fe (segunda mitad del siglo XIX)", en *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*, coordinado por Bernard Vincet. 470-492. La Plata: FaHCE, UNLP, 2017.
Di Pascuale, Mariano. "Trayectorias de vida e inserción política de los médicos en Buenos Aires, 1820-1870", *Trabajos y Comunicaciones* 51, (2020): 1-15.
Di Stefano, Roberto. "Asuntos de familia: clericales y anticlericales en el Estado de Buenos Aires", en *Fronteras disputadas: religión, secularización y anticlericalismo en la Argentina (siglos XIX y XX)*, compilado por Roberto Di Stefano y José Zanca. 35-103. Buenos Aires: Imago Mundi, 2016.
Djenderedjian, Julio. "La agricultura pampeana en la primera mitad del siglo XIX. T. 4", en *Historia del capitalismo agrario pampeano*, dirigido por Osvaldo Barsky. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2008.

Djenderedjian, Julio. “Colono (Iberoamérica, siglos XVIII-XIX)”, en *Diccionario del agro iberoamericano*, editado por Alejandra Salomón y José Muzlera. 307-316. CABA: Teseo Press, 2020.

Djenderedjian, Julio, Bearzotti, Sílcora y Martirén, Juan Luis. *Expansión agrícola y colonización en la segunda mitad del siglo XIX*. Buenos Aires: Ed. Teseo, 2010.

Dócola, Silvia. “Espacios de poder para la Confederación Argentina. La capital, el puerto y el lugar del soberano. 1854-1859”. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de La Plata, 2017.

Fandos, Cecilia. “Entre los ‘aires gaditanos’ y la herencia borbónica: los Subdelegados de la Puna, Jujuy, 1820-1850”, *Avances del Cesor* 19, (26), (2022): 1-24.

Fiquepron, Maximiliano. “Saberes expertos y profanos en torno a las epidemias de fiebre amarilla y cólera en Buenos Aires (1867-1871)”, *Investigaciones y Ensayos* 66, (2018): 43-74.

Galarza, Antonio. “Adaptaciones de la fiscalidad a la economía rural en los inicios del período independiente. Estacionalidad productiva e impuestos al comercio en la campaña de Buenos Aires (1810-1840)”, *Americana* 2, (2015): 123-158.

Galarza, Antonio. “Recaudación fiscal, abasto y control del ganado en el Buenos Aires tardocolonial: los propios y arbitrios del Cabildo entre 1780 y 1820”, *Am. Lat. Hist. Econ.* 24, (2017): 7-34.

Galeano, Diego. “La ley de la policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, Siglo XIX”, *Revista Historia y Justicia* 6, (2016): 12-43.

Gallo, Ezequiel. *La pampa gringa*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1983.

Garavaglia, Juan Carlos. *Construir el estado, inventar la nación*. Buenos aires: Prometeo, 2007.

Garavaglia, Juan Carlos. “Rentas, deuda pública y construcción estatal: la Confederación Argentina, 1852-1861”, *Desarrollo Económico* 198, (2010): 223-248.

Garavaglia, Juan Carlos. “Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales”, en *Configuraciones estatales, regiones y sociedades locales. América Latina, siglos XIX-XX*, editado por: Juan Carlos Garavaglia y Claudia Contente. 7-14. Barcelona: Ed. Bellaterra, 2011.

Garavaglia, Juan Carlos. *La disputa por la construcción nacional argentina. Buenos Aires, la Confederación y las provincias (1850-1865)*. Buenos Aires: Prometeo, 2015.

García Garino, Gabriela. “La construcción del aparato estatal desde la legislatura. Una aproximación fiscal: Mendoza, 1852-1880”, *Estudios Sociales* 19, (2018): 212-234.

Gelman, Jorge. *La historia económica en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Buenos Aires: Prometeo, 2006.

GIHRR, “La sociedad rural bonaerense a principios del siglo XIX. Un análisis a partir de las categorías ocupacionales”, en: *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia, 1750-1865*, editado por Raúl Fradkin y Juan Carlos Garavaglia. 21-63. Buenos Aires: Prometeo, 2004.

González Bernaldo de Quirós, Pilar. “Clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires”, en: *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato. 142-161. México: FCE, 1997.

Herrera, Claudia. “Finanzas provinciales en época de crisis. Gasto público en Tucumán, subvenciones y subsidios nacionales 1870-1880”, *Quinto Sol* 21, (2), (2017): 1-32.

Hirsch, Leonardo, Sabato, Hilda y Ternavasio, Marcela. “Representar la república”, en *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*, coordinado por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio. 39-58. Rosario: Prohistoria, 2020.

Lanteri, Ana Laura. “Acerca del aprendizaje y la conformación político-institucional nacional. Una relectura de la ‘Confederación’ argentina (1852-1862)”, *Secuencia* 87, (2013): 69-94.

Lanteri, Ana Laura. *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la "Confederación" (Argentina, 1852-1862)*. Rosario: Prohistoria, 2015.
Lanteri, Ana Laura y Piazzi, Carolina. "Actores para un nuevo orden nacional. Los 'abogados de la Confederación' argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2017). [en línea]: DOI: 10.4000/nuevomundo.67033.
Lanteri, Ana Laura y Piazzi, Carolina. "La administración pública en la Argentina en perspectiva histórica. Propuestas sobre el *quehacer administrativo* y las funciones judiciales y legislativas en torno a las décadas de 1850 y 1860", *Revista de Historia Americana y Argentina* 54, (1), (2018): 241-277.
Lettieri, Alberto. *La República de las Instituciones. Proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional (1852-1880)*. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
Lida, Miranda. "El presupuesto de culto en la Argentina y sus debates. Estado y sociedad ante el proceso de construcción de la Iglesia (1853-1880)", *Revista Andes* 18, (2007): 1-25.
Macías, Flavia. "Ciudadanía armada, identidad nacional y Estado provincial. Tucumán, 1854-1870", en *La vida política en la Argentina del siglo XIX. armas, votos y voces*, compilado por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. 137-151. Buenos Aires: FCE, 2003.
Martínez, Ignacio. "Uso del patronato en la Argentina (siglo XIX)", en: *Catolicismos en perspectiva histórica. Argentina y Brasil en diálogo*, compilado por Roberto Di Stefano y Ana Clocet Da Silva. 27-54. Santa Rosa: IEHSOLP Ediciones, 2020.
Martínez, Ignacio. "Horizonte transnacional y nacionalización de la iglesia argentina durante el siglo XIX", en *Redes transnacionales del catolicismo hispánico*, compilado por José Ramón Rodríguez Lago y Natalia Núñez Bargueño. 55-80. España: Ed. USAL, 2021.
Martínez, Ignacio y Feroni, Julián. "Entre la república católica y la nación laica", en: *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*, coordinado por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio. 20-40. Rosario: Prohistoria, 2020.
Martirén, Juan Luis. "Expansión y modernización agraria. La economía santafesina durante la segunda mitad del Siglo XIX", *Avances del Cesor* XI, 11, (2014): 135-154.
Martirén, Juan Luis. "Contrastes de frontera. Farmers y criollos en los prolegómenos de la gran expansión agraria de la Provincia de Santa Fe (1856-1875)", *Prohistoria* 22, (2014): 81-105.
Martirén, Juan Luis. *La transformación farmer. Colonización agrícola y crecimiento económico en la provincia de Santa Fe en la segunda mitad del siglo XIX*. Buenos Aires: Prometeo, 2016.
Mauro, Diego. "Procesos de laicización en Santa Fe (Argentina): 1860-1900. Consideraciones sobre la 'Argentina liberal y laica'", *Revista de Indias* LXXIV, (261), (2014): 539-560.
Míguez, Eduardo. "Gestación, auge y crisis del orden político oligárquico en la Argentina. Balance de la historiografía reciente", *PoIHis* 8, (2012): 38-68.
Nicolini, Guiliana y Lanteri, Ana Laura. "'Llevar a la Cámara la mente del Ejecutivo'. Notas sobre las interpelaciones parlamentarias en la 'Confederación Argentina', 1854-1861", *Estudios Institucionales* 8, (13), (2020): 125-150.
Pavoni, Norma. "Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba, 1870-1890", *Cuadernos de Historia* 3, (2000): 113-167.
Paz, Gustavo. "El gobierno de los 'conspicuos': familia y poder en Jujuy, 1853-1875", en *La vida política en la Argentina del siglo XIX. armas, votos y voces*, compilado por Hilda Sabato y Alberto Lettieri. 223-241. Buenos Aires: FCE, 2003.
Pérez, Mariana. *Inmigración y colonización. Los debates parlamentarios en el siglo XIX*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2014.

Rodríguez, María Laura, Carbonetti, Adrián y Andretta, María Marta. "Prácticas empíricas y medicina académica en Argentina. Aproximaciones para un análisis cuanticualitativo del Primer Censo Nacional (1869)", *Historia Crítica* 49, (2013): 81-108.

Rodríguez, María Laura, Fiquepron, Maximiliano y Rivero, María Dolores. "Convicciones, saberes y prácticas higiénicas argentinas en la segunda mitad del siglo XIX: sus condiciones de posibilidad en los estudios de las epidemias de cólera, 1868, 1871 y 1887", *Investigaciones y Ensayos* 66, (2018): 75-110.

Sabato, Hilda. *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1989.

Sabato, Hilda. "Elecciones y prácticas electorales en Buenos Aires, 1860-1880. ¿Sufragio universal sin ciudadanía política?", en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, coordinado por Antonio Annino. 107-142. Buenos Aires: FCE, 1995.

Sabato, Hilda. "Introducción", en *Ciudadanía política y formación de las naciones*, compilado por Hilda Sabato. 11-29. México: El Colegio de México, 1999.

Sabato, Hilda. "Los desafíos de la República. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros", *Estudios Sociales* 46, (2014): 77-117.

Sabato, Hilda. "Hacer política en tiempos de república", en *Variaciones de la república. La política en la Argentina del siglo XIX*, coordinado por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio. 19-38. Rosario: Prohistoria, 2020.

Salvatore, Ricardo. "Burocracias expertas y exitosas en Argentina: Los casos de educación primaria y salud pública (1870–1930)", *Estudios Sociales del Estado* 2, (3), (2016): 22-64.

Sanjurjo Driollet, Inés. "Un gobierno de jueces para la campaña mendocina durante los gobiernos federales (1830-1860)", *Horizontes y Convergencias*, (2011) [En Línea]: DOI: http://horizontesyc.com.ar/?p=3497.

Schaller, Enrique. "La Jefatura Política en la Provincia de Corrientes", ponencia presentada durante el XIII Encuentro de Geo Historia Regional, Universidad Nacional del Nordeste, Resistencia, 1998.

Schaller, Enrique. "Las finanzas públicas de la provincia de Corrientes durante la segunda mitad del siglo XIX", en *La política en los espacios subnacionales. Provincias y Territorios en el nordeste argentino (1880-1955)*, editado por María Silvia Leoni y María del Mar Solís Carnicer. 167-183. Rosario: Prohistoria, 2012.

Schobinger, Juan. *Inmigración y colonización suizas en la República Argentina en el siglo XIX*. Buenos Aires: Instituto de Cultura suizo-argentino, 1957.

Scobie, James. *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*. Buenos Aires: Hachette, 1964.

Ternavasio, Marcela. "La supresión del cabildo de Buenos Aires ¿crónica de una muerte anunciada?", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 21, (2000): 33-73.

Tío Vallejo, Gabriela. "Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830", *Araucaria* 18, (2007): 236-265.

Teórico-metodológica

Agüero, Alejandro. "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional", en *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, coordinado por Marta Lorente Sariñena. 21-58. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.

Agulhon, Maurice. *El círculo burgués. La sociabilidad en Francia, 1810-1848*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2009.

Armus, Diego. "¿Qué hacer con la enfermedad en la historia? enfoques, problemas, historiografía", *Investigaciones y Ensayos* 66, (2018): 23-43.

Ayrolo, Valentina. "El punto ciego. El espacio y su representación antes del estado nacional", *Anuario IEHS* 36, (2), (2021): 217-236.

Bandieri, Susana. "La perspectiva regional y local. Un camino posible para una historia argentina renovada", *Quinto Sol* 22, (3), (2018): 4-12.

Barriera, Darío. "La historia de la justicia y las *otras historias*", en *Historia regional: enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional*, compilado por Rodolfo Richard-Jorba y Marta Bonaudo. 19-74. La Plata: UNLP-FaHCE, 2016.

Bertrand, Michel. "Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas", *Anuario del IEHS*, (15), (2000): 61-80.

Bertrand, Michel. "Del actor a la red: análisis de redes e interdisciplinaridad", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2009): 1-14. [En línea]: httpps://doi.org/10.4000/nuevomundo.57505.

Bertrand, Michel. "De la familia a la red de sociabilidad", *Páginas* 4, (6), (2012): 47-80.

Bonaudo, Marta y Mauro, Diego. "La 'nueva' historia política y el caso santafesino", *PolHis* 34, (2013).

Bragoni, Beatriz. "La historiografía política del siglo XIX argentino. Notas sueltas sobre tres familias de problemas", *Prohistoria* XXV, (37), (2022): 1-20.

Cansanello, Orestes. "De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 11, (1995): 113-140.

Castro Nevares, Federico. "El archivo de la Confederación", *Revista del AGN* 5, (1976): 49-79.

Chichizola, Mario. "El concepto de jurisdicción", *Aequitas* 5, (5), (1964): 103-122.

Devoto, Fernando. "La historia comparada entre el método y la práctica. Un itinerario historiográfico", *Prismas* 8, (2004): 229-243.

De Vries, Jan. "Playing with Scales: The Global and the Micro, the Macro and the Nano", *Past and Present* 14, (2019): 23-36.

Dornel, Laurent. «Alexis-Alejo Peyret le passeur: émigration d'élites et transferts culturels», en *Des Pyrénées à la Pampa. Une histoire de l'émigration d'élites (XIXe-XXe siècle)*, editado por Laurent Dornel. 33-50. France: Presses de l'Université de Pau et des Pays de l'Adour, 2013.

Fernández, Sandra. *Más allá del territorio: la historia regional y local como problema. Discusiones, balances y proyecciones*. Rosario: Prohistoria, 2007.

Ferrari, Marcela. "Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones", *Antíteses* 3, (5), (2010): 529-550.

Fradera, Josep María. "Presentación. Recaudar y construir el Estado", *Illes i Imperis* 13, (2010): 9-19.

Fucili, Eliana. "Notas para el análisis de los perfiles y trayectorias políticas. El estudio de los elencos dirigentes de una provincia del interior argentino (Mendoza, 1852-1900)", *Hist.Soc.* 34, (2018): 147-173.

Galimberti, Agustín. "La participación electoral en Buenos Aires: una aproximación cuantitativa, 1815-1862", *Anuario IEHS* 36, (1), (2021): 33-60.

Garavaglia, Juan Carlos. “Algunos aspectos preliminares acerca de la ‘transición fiscal’ en América Latina: 1800-1850”, *Illes i Imperis* 13, (2010): 159-192.
García de Enterría, Eduardo. “Turgot y los orígenes del municipalismo moderno”, *Revista de administración pública* 33, (1960): 79-107.
Garriga, Carlos “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional*, (16), (2004): 13-44.
González Bernaldo de Quirós, Pilar. “La ‘sociabilidad’ y la historia política”, en *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador: homenaje*, coordinado por Erika Piani y Alicia Salmerón. 419-460. México: Instituto Mora, 2004.
Gorelik, Adrián. “El comparatismo como problema: una introducción”, *Prismas* 8, (2004): 121-128.
Guerra, François Xavier. “El renacer de la historia política: razones y propuestas”, *Historias* 54, (2003): 3-24.
Halperin Donghi, Tulio. “El resurgimiento de la historia política: problemas y perspectivas”, en *Microanálisis: estudios de historiografía argentina*, editado por María Barbero, Beatriz Bragoni y Alejandro Fernández. 7-30. Buenos Aires: Prometeo, 2004.
Hespanha, António. *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
Herzog, Tamar. “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario del IEHS* 15, (2000): 123-131.
Kocka, Jürgen. *Historia social y conciencia histórica*. Madrid: Marcial Pons, 2002.
Levi, Giovanni. “Un problema de escala”, *Relaciones* XXIV, (95), (2003): 279-288.
Levi, Giovanni. “Microhistoria e historia global”, *Historia Crítica* 69, (2018): 21-35.
Palti, Elías. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2007.
Revel, Jacques. “Micro-análisis y construcción de lo social”, *Anuario del IEHS* 10, (1995): 125-143.
Revel, Jacques. *Un momento historiográfico: Trece ensayos de historia social*. Buenos Aires: Manantial, 2005.
Rosanvallon, Pierre. *Por una historia conceptual de lo político*. Buenos Aires: FCE, 2003.
Sabato, Hilda. “La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada”, en *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, coordinado por Guillermo Palacios. 83-94. México: El Colegio de México, 2007.
Serulnikov, Sergio. “Lo muy micro y lo muy macro -o cómo escribir la biografía de un funcionario colonial del siglo XVIII”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, (2014). [En línea]: DOI: https://doi.org/10.4000/nuevomundo.66758
Spiegel, Gabrielle. “La historia de la práctica: nuevas tendencias en historia tras el giro lingüístico”, *Ayer* 62, (2), (2006): 19-50.
Torre, Ángelo. “Micro/macro: ¿local/global? El problema de la localidad en una historia espacializada”, *Historia Crítica* 69, (2018): 37-67.
Vapñarsky, César. “Aportes teórico-metodológicos para la determinación censal de localidades”, *Cuadernos del CEUR*, (1984): 11-95.

Construcción/consolidación del estado entrerriano

Alabart, Mónica. "Los desbandes de Basualdo y Toledo: hacia la fractura del federalismo entrerriano", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, compilado por Roberto Schmit. 101-132. Buenos Aires: UNGS, 2015.

Alabart, Mónica y Pérez, Mariana. "Conflicto político y prensa federal durante la Guerra de la Triple Alianza. Entre Ríos, 1864-1867", *Revista de Indias* LXXIX, (276), (2019): 551-580.

Alabart, Mónica y Pérez, Mariana. "Morir sin gloria. Reflexiones sobre los significados políticos de la muerte de Justo José de Urquiza", en *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*, compilado por Beatriz Bragoni, Ana Laura Lanteri y Laura Cucchi. 60-85. Mendoza: INCIHUSA CONICET - UBA, 2021.

Barral, María Elena. "Las parroquias del suroriente entrerriano a fines del siglo XVIII. Los conflictos en Gualeguay", en *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen: problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, coordinado por María Paula Polimene. 95-115. Rosario: Prohistoria, 2011.

Bosch, Beatriz. *Historia de Entre Ríos. 1520-1990*. Buenos Aires: Ed. Plus Ultra, 1991.

Bosch, Beatriz. *Benjamín Victorica. Doctor y General: 1831-1913*. Buenos Aires: Emecé, 1994.

Bressan, Raquel. "Registrar, ordenar y planificar. El departamento Topográfico de Entre Ríos, 1871-1883", *Estudios Sociales Contemporáneos* 17, (2017): 37-53.

Bressan, Raquel. *Alianzas, negociaciones y conflictos. Dinámicas de los elencos políticos del Litoral de los Ríos, 1862-1883*. Rosario: Prohistoria, 2018.

Bressan, Raquel. "Rebelión y exilio. las prácticas políticas de los jordanistas en la frontera", *Coordenadas* 6, (2), (2019): 1-20.

Bressan, Raquel. "Itinerarios paralelos, interrumpidos y divergentes. Actores políticos de Corrientes y Entre Ríos, 1862-1880", *Investigaciones y Ensayos* 67, (2019): 143-166.

Camarda, Maximiliano. "Las transformaciones en la economía de Paraná durante la década de 1820", en *Entre Ríos, siglo XIX. Lenguaje y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, compilado por Fabián Herrero y Griselda Pressel. 162-185. Paraná: Eureka, 2021.

Djenderedjian, Julio. "Buenos negocios en tiempo de guerra: el comercio de cueros en el Litoral según las cuentas de Cipriano de Urquiza, 1816-1820", *Anuario del IEHS* 17, (2002): 241-259.

Djenderedjian, Julio. "Construcción del poder y autoridades locales en medio de un experimento de control político: Entre Ríos a fines de la época colonial", *Cuadernos del Sur* 32, (2003): 1-18.

Djenderedjian, Julio. "Economía y sociedad en la Arcadia criolla: Formación y desarrollo de una sociedad de frontera en Entre Ríos, 1750-1820". Tesis de Doctorado. Universidad de Buenos Aires, 2004.

Djenderedjian, Julio. "Expansión agrícola y colonización en Entre Ríos, 1850-1890", *Desarrollo Económico* 47, (188), (2008): 577-206.

Djenderedjian, Julio. "La colonización agrícola en Argentina, 1850-1900. Problemas y desafíos de un complejo proceso de cambio productivo en Santa Fe y Entre Ríos", *América Latina en la Historia Económica* 30, (2008): 129-157.

Djenderedjian, Julio. "Tormenta perfecta. La rebelión jordanista en Entre Ríos y los efectos del ciclo económico 1864-1873", en *Rebeldes con causa: conflicto y movilización popular en la Argentina del siglo XIX*, compilado por Daniel Santilli, Jorge Gelman y Raúl Fradkin. 169-195. CABA: Prometeo, 2013.

Djenderedjian, Julio. "Los costos de la modernización: cambios en los factores tierra y trabajo en Entre Ríos, Argentina, entre 1830 y 1880", *Am. Lat. Hist. Econ*. 26, (3), (2019): 1-20.

Djenderedjian, Julio y Schmit, Roberto. “Avances y límites de la expansión agraria argentina: crecimiento económico y distribución de la riqueza rural en Entre Ríos (1860-1892)”, *Investigaciones de Historia Económica* 11, (2008): 75-106.

Gianello, Leoncio. *Historia de Entre Ríos. 1520-1910*. Paraná: Imp. Of. de Entre Ríos, 1951.

Guimera, Alejandro. “incidencia de la geografía y los recursos naturales en la economía”, en *Historia de San José de Gualeguaychú. Desde sus orígenes hasta 1883*, compilado por Elisa María Fernández. 329-386. Gualeguaychú: Municipalidad de Gualeguaychú, 2012.

Heinze, Evelyn. “El territorio entrerriano como objeto de disputa en la década de 1810”, *Prohistoria* XXV, (32), (2022): 1-25.

Herrero, Fabián. “Política de ‘extraordinarias circunstancias’, mecanismo de crisis y de descontrol, frontera de actores móviles. Entre Ríos, 1830-1831”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina* 20, (2), (2021): 1-17.

Herrero, Fabián. “Política, liderazgo y crisis regional en la provincia de Entre Ríos durante la década de 1820”, *Naveg@mérica* 22, (2022): 1-28.

Herrero, Fabián. “Voluntarismo revolucionario y racionalidad política. Un caso en Entre Ríos hacia 1830”, *Revista Páginas* 15, (37), (2022): 1-20.

Kozul, Pedro. “Algo más que milicianos: labradores entrerrianos con cargas públicas en áreas de ocupación tardía, 1820-1828”, *Páginas* 8, (17), (2016): 98-118.

Lappas, Alcibíades. *La logia masónica Jorge Washington de Concepción del Uruguay, Entre Ríos: 1822-1922*. Buenos Aires: Imp. Arauco, 1970.

Levaggi, Abelardo. “Establecimiento de la Justicia Federal en Entre Ríos (1863-1883), *Revista de Historia del Derecho*, (22), (1994): 177-225.

Macchi, Manuel. *Urquiza colonizador. La colonia San José, fundación de la ciudad de Colón.* Concepción del Uruguay: Palacio San José, 1949.

Mega, Aixa. “Negociaciones, tensiones y conflictos en el Uruguay Inferior: Concepción del Uruguay en tiempos de transición. De la monarquía, a las Provincias Unidas del Río de La Plata. 1783 -1810”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2021.

Motura, Nicolás. “De la concentración a la dispersión. Las derivas del conservadurismo entrerriano ante las reformas electorales (1870-1917)”, *Historia Regional* XXXV, (46), (2022): 1-22.

Moulia, Estanislao José. *Así se hizo Concordia: reseña histórico periodística*. Paraná: Edit. de Entre Ríos, 1987.

Pérez, Mariana. “Un baluarte liberal en Entre Ríos: el periódico *La Democracia* de Gualeguaychú (1863-1867)”, en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, compilado por Roberto Schmit. 133-160. Buenos Aires: Ed. UNGS, 2015.

Pérez, Mariana. “Poder político provincial y la prensa política: entre la libertad de imprenta y el control de la opinión (Entre Ríos, 1862-1870)”, *Quinto Sol* 22, (3), (2018): 1-22.

Pérez, Mariana. “El eco de la patria indignada. Protesta política, crisis del federalismo y construcción del orden nacional en Entre Ríos”, en *Guerras civiles. Un enfoque para entender la política en Iberoamérica (1830-1935)*, compilado por Ariadna Islas y María Laura Reali. 159-179. Madrid: Vervuert, 2018.

Pérez, Mariana. “’¡Abajo el tirano Urquiza!’ propaganda e identidades políticas en la revolución jordanista de 1870”, *PolHis* 13, (26), (2020): 374-400.

Pérez, Mariana. “Prensa, lectores y política. Entre Ríos a mediados del siglo XIX”, en *Lenguajes y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, compilado por Fabián Herrero y Griselda Pressel. 63-103. Paraná: Eureka, 2021.

Pérez, Mariana. “La dirigencia política de Entre Ríos: perfil social y trayectorias (1862-1890)”, en *La dirigencia política argentina de la segunda mitad del siglo XIX*, compilado por Eduardo Míguez, Beatriz Bragoni y Gustavo Paz. Buenos Aires: Edhasa, 2023.

Pérez Colman, César. *Paraná. 1810-1860. Los primeros cincuenta años de la vida nacional*. Rosario: T. Gráf. Frenner, 1946.
Petitti, Eva Mara. "Alcances y límites de la obligatoriedad escolar en Argentina (provincia de Entre Ríos, 1886-1958)", Prohistoria, XXV, (38), (2022): 1-30.
Polimene, María Paula. "Los alcaldes de la Hermandad en el pago de Bajada del Paraná. La justicia rural en el siglo XVIII", en *Historia Institucional del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos: 1573-2017*, dirigido por Darío Barriera y Bernardo Salduna. 47-62. Paraná: Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, 2017.
Pressel, Griselda. "Hacia un sistema republicano, la justicia en el paso del Antiguo Régimen a la modernidad. Entre Ríos a mediados del Siglo XIX", en *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera*, coordinado por Darío Barriera. 193-207. Rosario: ISHIR, 2010.
Pressel, Griselda. "Territorio y configuración judicial a mediados del siglo XIX. Comandantes y prácticas judiciales en la campaña entrerriana", en *Lenguajes y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, compilado por Fabián Herrero y Griselda Pressel. 105-134. Paraná: Ed. UADER, 2021.
Reynoso, Delia. "El camino en busca del bien común", en *Historia de San José de Gualeguaychú. Desde sus orígenes hasta 1883*, compilado por Elisa María Fernández. 151-254. Gualeguaychú: Municipalidad de Gualeguaychú, 2012.
Rodríguez, David. "*La riqueza pública antes que la riqueza fiscal*: las políticas estatales de control y regulación de tierras públicas provinciales. Entre Ríos, 1860-1872". Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de Entre Ríos, 2019.
Román, César. *Monarquía hispánica y fundaciones en Entre Ríos*. Córdoba: Lago Editora, 2016.
Salvadores, Antonino. *Historia de la Instrucción Pública en Entre Ríos*. Paraná: Dirección de Cultura de la Provincia, 1966.
Schmit, Roberto. *Ruina y resurrección en tiempos de guerra: sociedad, economía y poder en el oriente entrerriano posrevolucionario, 1810-1852*. Buenos Aires: Prometeo, 2004.
Schmit, Roberto. "Los límites del progreso: expansión rural en los orígenes del capitalismo rioplatense. Entre Ríos, 1852-1872", en *Historia del capitalismo agrario Pampeano*, compilado por Osvaldo Barsky. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2008.
Schmit, Roberto. "Poder político y actores subalternos en Entre Ríos, 1862-1872", *Anuario IEHS* 23, (2008): 199-223.
Schmit, Roberto. "El poder político entrerriano en la encrucijada de cambio, 1861-1870", en *Un nuevo orden político. Provincias y estado nacional, 1852-1880*, compilado por Eduardo Míguez y Beatriz Bragoni. 182-221. Buenos Aires: Biblos, 2010.
Schmit, Roberto. "El poder político provincial y el cambio institucional", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, compilado por Roberto Schmit 25-50. Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015.
Schmit, Roberto. "Articulaciones políticas e institucionales en Entre Ríos", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, compilado por Roberto Schmit. 51-62. Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015.
Schmit, Roberto. "Derechos y obligaciones: del consenso al disenso", en *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, compilado por Roberto Schmit. 61-81. Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2015.
Schmit, Roberto. "La producción ganadera en Entre Ríos durante el siglo XIX", en *Entre Ríos, siglo XIX. Lenguaje y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, compilado por Fabián Herrero y Griselda Pressel. 120-141. Paraná: Eureka, 2021.
Schmit, Roberto y Alabart, Mónica. "Cambio institucional y prácticas sociales en los orígenes del capitalismo rioplatense: Entre Ríos, 1860-1878", *Quinto Sol* 17, (1), (2013): 1-24.

Schmit, Roberto y Bressan, Raquel. “Derechos y propiedad de la tierra en Entre Ríos durante la emergencia del orden nacional en la Argentina”, *Almanack* 29, (2021): 1-47.

Sors, Ofelia. *Paraná. Dos siglos y cuarto de su evolución urbana. 1730-1955*. Santa Fe: Ed. Colmegna, 1981.

Schvartzman, Américo. “Peyret, filósofo en acción. Teoría política, pensamiento radical y acción reformista en la vida y obra de Alejo Peyret (1826-1902)”. Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires, 2022.

Tedeschi, Sonia. “La villa del Paraná y la ciudad de Santa Fe: vínculos, interacciones e influencias en un área fronteriza (etapa colonial hasta 1824)”, ponencia presentada durante las II Jornadas de Historia Regional Comparada y I Jornadas de Economía Regional Comparada, Porto Alegre, 2005.

Tedeschi, Sonia. “La construcción de los Estados provinciales en el Río de la Plata. Poder político, institucionalización y conflictividad. Entre Ríos 1820-1840”. Tesis de Doctorado. Universidad Pablo de Olavide, España, 2015.

Tedeschi, Sonia. “Las finanzas públicas en tiempos de transformación política. Entre Ríos 1820-1832”, en *Lenguajes y prácticas, en un imaginario político dinámico y cambiante*, compilado por Fabián Herrero y Griselda Pressel. 185-264. Paraná: Ed. UADER, 2021.

Urquiza Almandoz, Oscar. *Historia de Concepción del Uruguay*. Concepción del Uruguay: Municipalidad de Concepción del Uruguay, 1985.

Vázquez, Aníbal. *Periódicos y periodistas de Entre Ríos*. Paraná: Dirección de Cultura de Entre Ríos, 1970.

Vernaz, Celia. *La Colonia San José*. Santa Fe: Colmegna, 1991.

Wiurnos, Natalia. “¿Reformismo inconcluso? El proyecto ilustrado del sur entrerriano. Un análisis desde la trayectoria de Tomás de Rocamora”, en *Guerra y gobierno local en el espacio rioplatense 1764-1820*, compilado por Raúl Fradkin y María Elena Barral. 35-72. Luján: EdUNLu, 2016.